

INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013)

CONTENIDO ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

- ❑ Gráficos comparativos entre el estado de trámite actual de las acciones promovidas y el reportado con corte al 30 de septiembre de 2012

1. Resúmenes Globales

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2007 a 2010
- ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2007 a 2010
- ✓ PO Cuentas Públicas de 2007 a 2010

2. Cuenta Pública 2007

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

3. Cuenta Pública 2008

- ✓ R, RD, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

4. Cuenta Pública 2009

- ✓ R, RD, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

5. Cuenta Pública 2010

- ✓ R, RD, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

6. Atención a las Recomendaciones al Desempeño

- ✓ Cuenta Pública 2008
- ✓ Cuenta Pública 2009

7. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias

8. Denuncias de Hechos

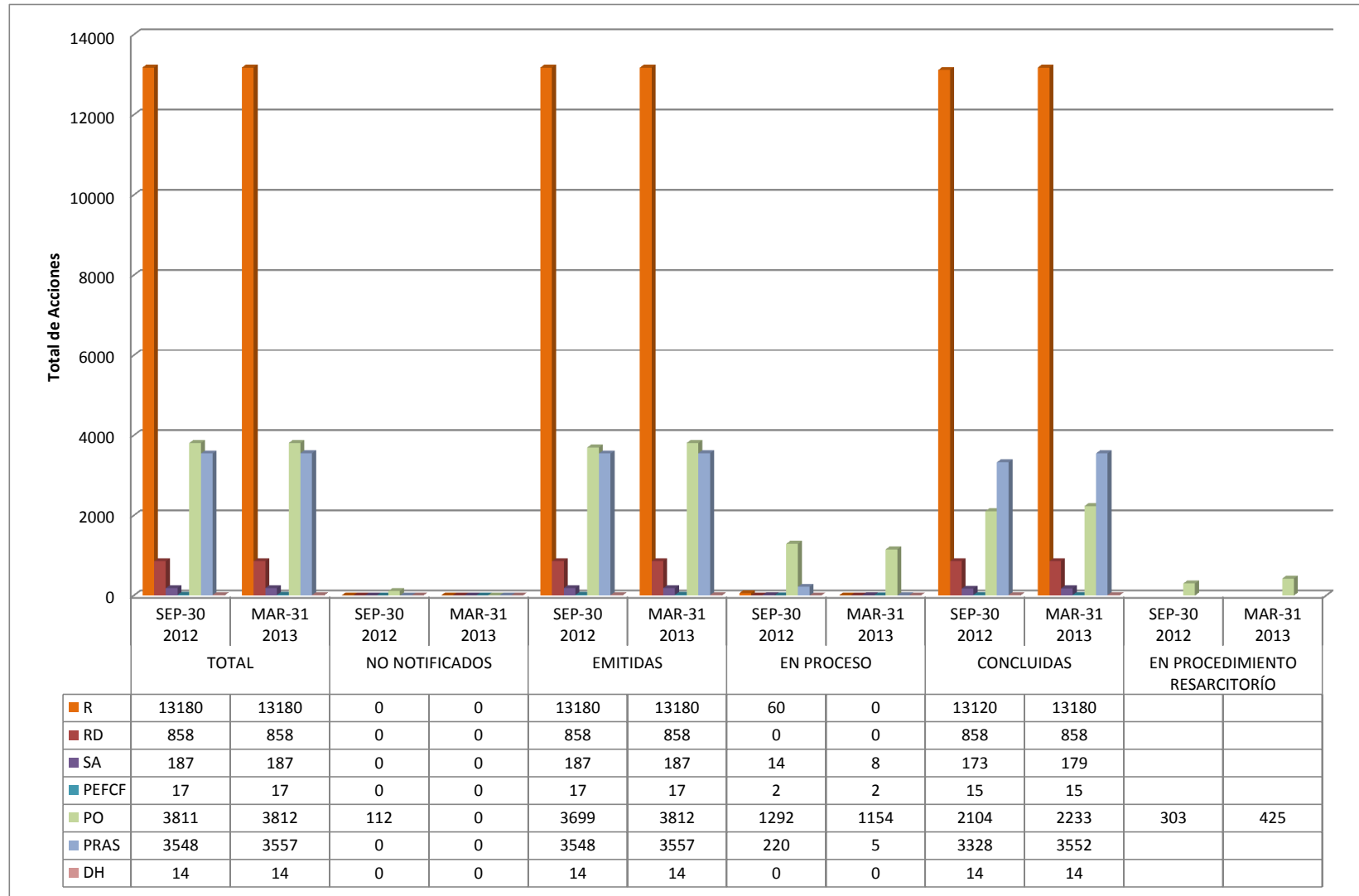
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

	SEP-30 2012	MAR-31 2013	SEP-30 2012	MAR-31 2013	SEP-30 2012	MAR-31 2013	SEP-30 2012	MAR-31 2013	SEP-30 2012	MAR-31 2013	SEP-30 2012	MAR-31 2013
TOTAL	21615	21625	112	0	21503	21625	1588	1169	19612	20031	303	425

**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010**

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Comparativo entre el estado de trámite actual de las acciones promovidas y el reportado con corte al 30 de septiembre de 2012



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	13180	13001	44	0	0	0	0	1	134	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	187	166	0	13	0	0	0	0	0	8	0	8	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	17	15	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0
Recomendación al Desempeño	858	795	5	0	0	0	0	0	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	14242	13977	49	13	0	0	0	1	192	10	0	8	0	0	0	0	2	0	0
PORCENTAJE	100.00	98.14	0.34	0.09	0.00	0.00	0.00	0.01	1.35	0.07	0.00	0.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	108	101	0	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	2.78
OSFAGS	230	230	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COSÍO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	137	131	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	258	258	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	161	161	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	222	222	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MULEGÉ	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALKINI	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	131	130	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	278	278	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÚZQUIZ	16	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PARRAS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	103	101	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARMERÍA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COQUIMATLÁN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	8	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MANZANILLO	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	202	197	1	2	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0.99
OFSCE CHIS.	176	176	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHENALHÓ	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOTOZINTLA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	123	118	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BOCOYNA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	28	27	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	319	309	4	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	360	360	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. ALVARO OBREGÓN	14	13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. COYOACÁN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. CUAUHTÉMOC	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. GUSTAVO A. MADERO	8	7	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
DELEG. IZTACALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. IZTAPALAPA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. TLALPAN	9	7	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. XOCHIMILCO	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	120	120	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	372	372	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN DIMAS	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZULA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOPIA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	88	83	1	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	70	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACÁMBARO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE PÉNJAMO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	198	195	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	376	376	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	18	14	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	22	15	2	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	22	9	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	165	165	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	345	345	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAXOCHITLÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	14	11	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIGUILPAN	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	14	8	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE YAHUALICA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. JAL.	314	308	2	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	234	234	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	34	29	0	1	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LAGOS DE MORENO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	231	224	5	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	11	8	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELOS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	6	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOPALTEPEC	7	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TULITLÁN	15	12	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	188	187	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	244	244	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HIDALGO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	18	15	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURUÁNDO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TACÁMBARO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	22	17	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	151	140	9	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	143	142	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLATLHUCAN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUERNAVACA	13	8	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	27	25	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	100	99	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OFS NAY.	440	440	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEC	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXPAN	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	218	214	0	0	0	0	0	0	1	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	1.38
ASENL	123	123	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GALEANA	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LINARES	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	120	114	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	348	348	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	18	16	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	157	157	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	166	166	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	332	332	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	12	10	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLÓN	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	29	25	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	23	5	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	100	99	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE COZUMEL	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ISLA MUJERES	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULUM	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	160	159	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	266	266	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHUALULCO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CATORCE	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHARCAS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALCÁZAR	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATEHUALA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOCTEZUMA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE RIOVERDE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN ANTONIO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTO DOMINGO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMASOPO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	41	40	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPACÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIERRANUEVA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	145	135	9	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	250	250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE EL FUERTE	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	169	165	1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	183	183	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ETCHOJOA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	23	22	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOGALES	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO (ICC)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE ÁLAMOS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	117	117	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMALCALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NACAJUCA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASE TAM.	202	202	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE REYNOSA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VICTORIA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	95	95	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	264	264	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALPULALPAN	6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	43	42	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	20	14	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	16	14	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	233	223	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	169	169	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XALAPA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	94	94	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	308	308	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHEMAX	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE KANASÍN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OXKUTZCAB	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	197	187	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZAPIL	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	14242	13977	49	13	0	0	0	1	192	10	0	8	0	0	0	0	2	0	0	0.07

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	97	93	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Solicitud de Aclaración	4	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	75.00
TOTAL GOB. AGS.		108	101	0	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	2.78
OSFAGS	Recomendación	230	230	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OSFAGS		230	230	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AGUASCALIENTES		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ASIENTOS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CALVILLO		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COSÍO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COSÍO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JESUS MARÍA		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEPEZALÁ		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	114	108	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación al Desempeño	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. B.C.		137	131	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	258	258	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS B.C.		258	258	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ENSENADA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MEXICALI		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TIJUANA		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	147	147	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emittas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competite	% En Proceso
GOB. B.C.S.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. B.C.S.		161	161	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	Recomendación	222	222	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS B.C.S.		222	222	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COMONDÚ		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LA PAZ		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LORETO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LOS CABOS		47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MULEGÉ		4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación	94	94	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Entidades	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. CAM.		110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASECAM		64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALKINI	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CALKINI		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CAMPECHE		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CANDELARIA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CARMEN		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHAMPOTÓN		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HOPELCHÉN		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	110	109	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. COAH.		131	130	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporáneas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASE COAH.	Recomendación	278	278	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE COAH.		278	278	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MONCLOVA		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÚZQUIZ	Recomendación	16	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MÚZQUIZ		16	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PARRAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PARRAS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SALTILLO		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TORREÓN		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	93	91	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. COL.		103	101	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OSAFIG COL.		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendidas	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE ARMERÍA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ARMERÍA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COLIMA		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COQUIMATLÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COQUIMATLÁN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CUAUHTÉMOC		4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MANZANILLO		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TECOMÁN		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	161	160	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación al Desempeño	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	9	5	0	2	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	22.22
TOTAL GOB. CHIS.		202	197	1	2	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0.99
OFSCE CHIS.	Recomendación	176	176	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFSCE CHIS.		176	176	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHENALHÓ	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHENALHÓ		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOTOZINTLA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MOTOZINTLA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OCOSINGO		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAPACHULA		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	101	96	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. CHIH.		123	118	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	Recomendación	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASECH		61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BOCOYNA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BOCOYNA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Recomendación	20	19	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHIHUAHUA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHIHUAHUA		28	27	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CUAUHTÉMOC		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUACHOCHI		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JUÁREZ		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	300	290	4	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. D.F.		319	309	4	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Recomendación	359	359	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CMHALDF		360	360	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. ALVARO OBREGÓN	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. ALVARO OBREGÓN	Recomendación al Desempeño	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
DELEG. ALVARO OBREGÓN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DELEG. ALVARO OBREGÓN		14	13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. COYOACÁN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DELEG. COYOACÁN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. CUAUHTÉMOC	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DELEG. CUAUHTÉMOC		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación	6	5	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DELEG. GUSTAVO A. MADERO		8	7	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. IZTACALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DELEG. IZTACALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. IZTAPALAPA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DELEG. IZTAPALAPA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. TLALPAN	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. TLALPAN	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DELEG. TLALPAN		9	7	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. XOCHIMILCO	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DELEG. XOCHIMILCO		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación	105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. DGO.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. DGO.		120	120	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	372	372	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL EASE DGO.		372	372	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE DURANGO		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GÓMEZ PALACIO		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LERDO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MEZQUITAL		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PUEBLO NUEVO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN DIMAS	Recomendación	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN DIMAS		4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TAMAZULA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMAZULA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOPIA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TOPIA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	73	69	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación al Desempeño	12	11	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. GTO.		88	83	1	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	70	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS GTO.		70	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACÁMBARO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ACÁMBARO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE IRAPUATO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LEÓN		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emittas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE PÉNJAMO	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PÉNJAMO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN FELIPE		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	187	185	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. GRO.		198	195	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	Recomendación	376	376	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL AGE GRO.		376	376	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ		18	14	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Recomendación	17	15	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Recomendación al Desempeño	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO		22	15	2	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emisiones	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	Recomendación	18	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE XOCHISTLAHUACA		22	9	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación al Desempeño	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Solicitud de Aclaración	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. HGO.		165	165	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	Recomendación	345	345	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASEH		345	345	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAXOCHITLÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ACAXOCHITLÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES		14	11	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIQUILPAN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporáneas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE IXMIQUILPAN	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE IXMIQUILPAN		10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	Recomendación	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO		14	8	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE YAHUALICA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE YAHUALICA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	279	275	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación al Desempeño	19	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	16	15	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. JAL.		314	308	2	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	Recomendación	234	234	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASEJ		234	234	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación	29	25	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALAJARA		34	29	0	1	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emittidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LAGOS DE MORENO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LAGOS DE MORENO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLAQUEPAQUE		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TONALÁ		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	197	190	5	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. EDO. MEX.		231	224	5	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación	125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OSFEM		126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuestas en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ATENCO	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Solicitud de Aclaración	4	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ATENCO		11	8	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHIMALHUACÁN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELOS	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELOS	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MORELOS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		6	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYO TL	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOPALTEPEC	Recomendación	7	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NOPALTEPEC		7	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Entidades	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TOLUCA		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	Recomendación al Desempeño	4	1	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TULTITLÁN		15	12	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	173	173	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación al Desempeño	12	11	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. MICH.		188	187	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	Recomendación	244	244	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASM		244	244	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HIDALGO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HIDALGO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MARAVATÍO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE MORELIA	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación al Desempeño	3	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MORELIA		18	15	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURUÁNDRIO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PURUÁNDRIO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TACÁMBARO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TACÁMBARO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Recomendación al Desempeño	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE URUAPAN		22	17	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ZITÁCUARO		24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	129	118	9	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. MOR.		151	140	9	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	142	141	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASF MORELOS		143	142	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emisiones	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ATLATLAHUCAN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ATLATLAHUCAN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AXOCHIAPAN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AYALA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CUAUTLA		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUERNAVACA	Recomendación	9	6	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUERNAVACA	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CUERNAVACA		13	8	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE EMILIANO ZAPATA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JIUTEPEC		27	25	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	92	91	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. NAY.		100	99	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emisiones	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OFS NAY.	Recomendación	440	440	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS NAY.		440	440	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE EL NAYAR		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TECUALA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPIC	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPIC	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEPIC		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXPAN	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TUXPAN		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	193	192	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	18	15	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	16.67
TOTAL GOB. N.L.		218	214	0	0	0	0	0	0	1	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	1.38

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emittas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASENL	Recomendación	123	123	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASENL		123	123	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE APODACA		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GALEANA	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GALEANA		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALUPE		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LINARES	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LINARES		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MONTERREY		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	91	85	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación al Desempeño	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. OAX.		120	114	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emittas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporáneas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASE OAX.	Recomendación	348	348	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE OAX.		348	348	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Solicitud de Aclaración	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ		18	16	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación al Desempeño	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. PUE.		157	157	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS PUE.		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ATLIXCO		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PUEBLA		67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TEHUACÁN	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEHUACÁN		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	144	144	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. QRO.		166	166	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	Recomendación	332	332	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ESFE QRO.		332	332	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL		12	10	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLÓN	Recomendación	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COLÓN		1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE EL MARQUÉS		29	25	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PINAL DE AMOLES		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE QUERÉTARO	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE QUERÉTARO		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación	20	5	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO		23	5	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación	81	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Solicitud de Aclaración	8	7	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. Q. R.		100	99	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	Recomendación	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE Q. R.		126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BENITO JUÁREZ		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COZUMEL	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COZUMEL		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ISLA MUJERES	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ISLA MUJERES		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SOLIDARIDAD		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TULUM	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TULUM		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	141	140	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. S.L.P.		160	159	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	266	266	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE S.L.P.		266	266	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHUALULCO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AHUALULCO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AQUISMÓN		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CATORCE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CATORCE		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHARCAS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHARCAS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CIUDAD VALLES		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emittas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUADALCÁZAR	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALCÁZAR		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATEHUALA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MATEHUALA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOCTEZUMA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MOCTEZUMA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE RIOVERDE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN ANTONIO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN ANTONIO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTO DOMINGO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SANTO DOMINGO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMASOPO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMASOPO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMAZUNCHALE		41	40	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPACÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMPACÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIERRANUEVA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TIERRANUEVA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE XILITLA		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	132	122	9	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. SIN.		145	135	9	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	250	250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE SIN.		250	250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AHOME		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BADIRAGUATO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE EL FUERTE		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUASAVE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUASAVE		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MAZATLÁN		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NAVOLATO		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación	147	143	1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. SON.		169	165	1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	Recomendación	183	183	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ISAF SON.		183	183	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CAJEME		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ETCHOJOA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ETCHOJOA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE HERMOSILLO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HERMOSILLO		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NAVOJOA		23	22	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOGALES	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NOGALES		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO (ICC)	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE PUERTO PEÑASCO (ICC)		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE ÁLAMOS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ÁLAMOS		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación	53	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. TAB.		67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	117	117	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OSFE TAB.		117	117	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CENTRO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CENTRO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMALCALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COMALCALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CÁRDENAS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HUIMANGUILLO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NACAJUCA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NACAJUCA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. TAM.		71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	202	202	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE TAM.		202	202	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ALTAMIRA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuestas en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MATAMOROS	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MATAMOROS		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NUEVO LAREDO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE REYNOSA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE REYNOSA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VICTORIA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE VICTORIA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	89	89	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. TLAX.		95	95	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	264	264	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS TLAX.		264	264	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE APIZACO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALPULALPAN	Recomendación	6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CALPULALPAN		6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación	39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación al Desempeño	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HUAMANTLA		43	42	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	Recomendación	16	14	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE		20	14	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	Recomendación al Desempeño	4	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLAXCALA		16	14	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLAXCO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	201	191	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación al Desempeño	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. VER.		233	223	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	169	169	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ORFIS VER.		169	169	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PAPANTLA		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE VERACRUZ		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XALAPA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE XALAPA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. YUC.	Recomendación	81	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. YUC.		94	94	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	308	308	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASEY		308	308	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHEMAX	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHEMAX		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE KANASÍN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE KANASÍN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MÉRIDA		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OXKUTZCAB	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OXKUTZCAB		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEKAX		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TIZIMÍN		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE VALLADOLID		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emisiones	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. ZAC.	Recomendación	181	171	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. ZAC.		197	187	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	Recomendación	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE ZAC.		126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE FRESNILLO		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALUPE		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZAPIL	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MAZAPIL		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PINOS		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SOMBRERETE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ZACATECAS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GENERAL		14242	13977	49	13	0	0	0	1	192	10	0	8	0	0	0	0	2	0	0	0.07

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	3557	0	0	0	0	3557	5	2	3	0	0	0	0	0	0	3552	3268	0	279	5
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.14	0.06	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99.86	91.88	0.00	7.84	0.14



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. AGS. (ICC)	129	0	0	0	0	129	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	129	92	0	37	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	0	3	0
MPIO. DE CALVILLO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE COSÍO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE JESUS MARÍA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. B.C. (ICC)	94	0	0	0	0	94	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	94	91	0	3	0
MPIO. DE ENSENADA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE TIJUANA (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	75	0	0	0	0	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	75	52	0	23	0
MPIO. DE COMONDÚ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE LOS CABOS (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE MULEGÉ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	39	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	39	33	0	6	0
MPIO. DE CALAKMUL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CAMPECHE (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CARMEN (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. COAH. (ICC)	63	0	0	0	0	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	63	53	0	10	0
MPIO. DE MONCLOVA (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE MÚZQUIZ (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE PARRAS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SALTILLO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE TORREÓN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. COL. (ICC)	85	0	0	0	0	85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	85	80	0	0	5
MPIO. DE ARMERÍA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE COLIMA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Resolución Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE COQUIMATLÁN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE TECOMÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	83	0	0	0	0	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	83	76	0	7	0
MPIO. DE MOTOZINTLA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
MPIO. DE OCOSINGO (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE SALTO DE AGUA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE TAPACHULA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. CHIH. (ICC)	60	0	0	0	0	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	60	57	0	3	0
MPIO. DE CHIHUAHUA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE DELICIAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE JUÁREZ (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. D.F. (ICC)	101	0	0	0	0	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	101	100	0	1	0
DELEG. ALVARO OBREGÓN (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
DELEG. COYOACÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
DELEG. CUAUHTÉMOC (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
DELEG. GUSTAVO A. MADERO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
DELEG. IZTACALCO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
DELEG. IZTAPALAPA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
DELEG. TLALPAN (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
DELEG. XOCHIMILCO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. DGO. (ICC)	46	0	0	0	0	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	46	44	0	2	0
MPIO. DE DURANGO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE LERDO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	2	0	6	0
MPIO. DE SAN DIMAS (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE TAMAZULA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE TOPIA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. GTO. (ICC)	104	0	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	104	100	0	4	0
CONGRESO DE GUANAJUATO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
OFS GTO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ACÁMBARO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE APASEO EL ALTO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE JARAL DEL PROGRESO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE LEÓN (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE MANUEL DOBLADO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE PÉNJAMO (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE SALAMANCA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0
MPIO. DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE VILLAGRÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. GRO. (ICC)	142	0	0	0	0	142	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	142	142	0	0	0
AGE GRO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE COYUCA DE BENÍTEZ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
GOB. HGO. (ICC)	87	0	0	0	0	87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	87	72	0	15	0
MPIO. DE ACAXOCHITLÁN (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE IXMIGUILPAN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. JAL. (ICC)	122	0	0	0	0	122	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	122	121	0	1	0
MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE TLAQUEPAQUE (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE TONALÁ (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. EDO. MEX. (ICC)	84	0	0	0	0	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	84	84	0	0	0
MPIO. DE ATENCO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	0	6	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE MORELOS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE NOPALTEPEC (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE TOLUCA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE TULTITLÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	140	0	0	0	0	140	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	140	140	0	0	0
MPIO. DE HIDALGO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE MORELIA (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE TACÁMBARO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE TURICATO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE URUAPAN (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE ZAMORA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Resolución Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE ZITÁCUARO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	61	0	0	0	0	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	61	61	0	0	0
MPIO. DE AYALA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE CUAUTLA (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE CUERNAVACA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE YAUTEPEC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. NAY. (ICC)	98	0	0	0	0	98	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	98	98	0	0	0
MPIO. DE EL NAYAR (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE TECUALA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE TEPEC (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE TUXPAN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	88	0	0	0	0	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	88	87	0	1	0
MPIO. DE APODACA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
MPIO. DE GALEANA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	0	0	15	0
MPIO. DE GUADALUPE (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0
MPIO. DE LINARES (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0
MPIO. DE MONTERREY (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	49	0	0	0	0	49	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2.04	48	48	0	0	0
GOB. OAX.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
CONGRESO DE OAXACA	4	0	0	0	0	4	2	0	2	0	0	0	0	0	0	50.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22 (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA HUATULCO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. PUE. (ICC)	72	0	0	0	0	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	72	70	0	2	0
MPIO. DE ATLIXCO (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE QUECHOLAC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TECAMACHALCO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TEHUACÁN (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
GOB. QRO. (ICC)	89	0	0	0	0	89	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	89	89	0	0	0
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE EL MARQUÉS (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE HUIMILPAN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	0	1	0
MPIO. DE QUERÉTARO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
GOB. Q. R. (ICC)	45	0	0	0	0	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	45	43	0	2	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ (ICC)	17	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	17	0	0	0
MPIO. DE COZUMEL (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE ISLA MUJERES (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE TULUM (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. S.L.P. (ICC)	86	0	0	0	0	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	86	86	0	0	0
MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	0	13	0
MPIO. DE CEDRAL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Resolución Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE CHARCAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD FERNÁNDEZ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	0	0	12	0
MPIO. DE COXCATLÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GUADALCÁZAR (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MATEHUALA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE MOCTEZUMA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE RIOVERDE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE SAN ANTONIO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	7	0	2	0
MPIO. DE TAMAZUNCHALE (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	82	0	0	0	0	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	82	75	0	7	0
MPIO. DE AHOME (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE EL FUERTE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE ELOTA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GUASAVE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE MAZATLÁN (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE NAVOLATO (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. SON. (ICC)	90	0	0	0	0	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	90	85	0	5	0
MPIO. DE AGUA PRIETA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMOS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE BACADÉHUACHI (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CAJEME (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GUAYMAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE HERMOSILLO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE MAGDALENA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE NAVOJOA (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SAN IGNACIO RIO MUERTO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. TAB. (ICC)	44	0	0	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	44	41	0	3	0	
OSFE TAB. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CÁRDENAS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE CENTLA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE CENTRO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE HUIMANGUILLO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE NACAJUCA (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	
GOB. TAM. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0	
MPIO. DE ALTAMIRA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE MATAMOROS (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0	
MPIO. DE NUEVO LAREDO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
GOB. TLAX. (ICC)	79	0	0	0	0	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	79	79	0	0	0	
MPIO. DE APIZACO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
MPIO. DE CALPULALPAN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
MPIO. DE HUAMANTLA (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0	
MPIO. DE TLAXCALA (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
GOB. VER. (ICC)	77	0	0	0	0	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	77	77	0	0	0	
ORFIS VER. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE PAPANTLA (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	
MPIO. DE VERACRUZ (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
GOB. YUC. (ICC)	34	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	6	0	28	0	
MPIO. DE CHEMAX (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	
MPIO. DE KANASÍN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	4	0	4	0	



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Beja por Conclusión Previa a su Emisión	Beja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE OXKUTZCAB (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE TEKAX (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE TICUL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TIZIMÍN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE VALLADOLID (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	108	0	0	0	0	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	108	108	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0
MPIO. DE MAZAPIL (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
MPIO. DE NOCHISTLÁN DE MEJIA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE PINOS (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE RÍO GRANDE (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3557	0	0	0	0	3557	5	2	3	0	0	0	0	0	0	0.14	3552	3268	0	279	5
Total General	3557	0	0	0	0	3557	5	2	3	0	0	0	0	0	0	0.14	3552	3268	0	279	5



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
 ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
 CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
 CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
 ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	3812	0	0	0	0	0	3812	1154	167	572	0	0	0	415	0	0	2233	944	1284	0	2	0	0	3	425
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	30.27	4.38	15.01	0.00	0.00	0.00	10.89	0.00	0.00	58.58	24.76	33.68	0.00	0.05	0.00	0.00	0.08	11.15



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. AGS.	89	0	0	0	0	0	89	56	6	35	0	0	0	15	0	0	62.92	29	1	28	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE AGUASCALIENTES	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALVILLO	4	0	0	0	0	0	4	3	3	0	0	0	0	0	0	0	75.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE COSÍO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	104	0	0	0	0	0	104	15	0	11	0	0	0	4	0	0	14.42	81	16	65	0	0	0	0	0	8
MPIO. DE ENSENADA	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE MEXICALI	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	0	8	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA	14	0	0	0	0	0	14	1	0	0	0	0	0	1	0	0	7.14	5	3	2	0	0	0	0	0	8
GOB. B.C.S.	127	0	0	0	0	0	127	41	4	28	0	0	0	9	0	0	32.28	59	43	16	0	0	0	0	0	27
MPIO. DE COMONDÚ	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LOS CABOS	6	0	0	0	0	0	6	2	1	1	0	0	0	0	0	0	33.33	4	4	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	89	0	0	0	0	0	89	25	0	19	0	0	0	6	0	0	28.09	57	48	9	0	0	0	0	0	7
MPIO. DE CALAKMUL	6	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	1	0	0	16.67	0	0	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE CALKINI	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CAMPECHE	8	0	0	0	0	0	8	5	0	5	0	0	0	0	0	0	62.50	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CARMEN	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE ESCÁRCEGA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE HECELCHAKÁN	9	0	0	0	0	0	9	8	0	0	0	0	0	8	0	0	88.89	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HOPELCHÉN	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	30	0	0	0	0	0	30	3	0	3	0	0	0	0	0	0	10.00	27	2	25	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MONCLOVA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	4	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MÚZQUIZ	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PARRAS	6	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	1	0	0	16.67	5	2	2	0	0	0	0	1	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SALTILLO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TORREÓN	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	5
GOB. COL.	72	0	0	0	0	0	72	7	6	0	0	0	0	1	0	0	9.72	65	20	45	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ARMERÍA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COLIMA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COQUIMATLÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE MANZANILLO	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE TECOMÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	118	0	0	0	0	0	118	27	0	19	0	0	0	8	0	0	22.88	89	21	68	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE CHAMULA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHENALHÓ	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MOTOZINTLA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	2	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OCOSINGO	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	2	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PALENQUE	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SALTO DE AGUA	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAPACHULA	8	0	0	0	0	0	8	3	0	3	0	0	0	0	0	0	37.50	2	1	1	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	85	0	0	0	0	0	85	15	0	11	0	0	0	4	0	0	17.65	70	8	62	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BOCOYNA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA	10	0	0	0	0	0	10	3	0	1	0	0	0	2	0	0	30.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DELICIAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI	16	0	0	0	0	0	16	10	10	0	0	0	0	0	0	0	62.50	3	3	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE JUÁREZ	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	4	5	0	0	0	0	0	1
GOB. D.F.	91	0	0	0	0	0	91	28	0	25	0	0	0	3	0	0	30.77	55	20	34	0	0	0	0	1	8



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
DELEG. ALVARO OBREGÓN	3	0	0	0	0	0	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	33.33	2	1	1	0	0	0	0	0	0
DELEG. GUSTAVO A. MADERO	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	2	2	0	0	0	0	0	0	1
DELEG. IZTACALCO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
DELEG. IZTAPALAPA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
DELEG. TLALPAN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
DELEG. XOCHIMILCO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	94	0	0	0	0	0	94	22	0	5	0	0	0	17	0	0	23.40	65	32	33	0	0	0	0	0	7
MPIO. DE DURANGO	17	0	0	0	0	0	17	4	4	0	0	0	0	0	0	0	23.53	13	9	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LERDO	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE MEZQUITAL	7	0	0	0	0	0	7	3	0	0	0	0	0	3	0	0	42.86	0	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	6	0	0	0	0	0	6	3	0	0	0	0	0	3	0	0	50.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE SAN DIMAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAMAZULA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TOPIA	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	69	0	0	0	0	0	69	15	0	11	0	0	0	4	0	0	21.74	53	15	38	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE DOLORES HIDALGO	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LEÓN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PÉNJAMO	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	0	8	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ	5	0	0	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00	1	1	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	5	0	0	0	0	0	5	2	0	1	0	0	0	1	0	0	40.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YURIRIA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	84	0	0	0	0	0	84	41	0	36	0	0	0	5	0	0	48.81	43	11	32	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	12	0	0	0	0	0	12	1	0	0	0	0	0	1	0	0	8.33	9	5	4	0	0	0	0	0	2



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE ACATEPEC	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO	11	0	0	0	0	0	11	2	2	0	0	0	0	0	0	0	18.18	6	6	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE COYUCA DE BENÍTEZ	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	2	1	0	0	0	0	1	0
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL HELIODORO CASTILLO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN	6	0	0	0	0	0	6	2	0	0	0	0	0	2	0	0	33.33	4	1	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	6
GOB. HGO.	65	0	0	0	0	0	65	11	0	11	0	0	0	0	0	0	16.92	53	7	46	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	0	33.33	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE IXMIGUILPAN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE TULA DE ALLENDE	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE YAHUALICA	8	0	0	0	0	0	8	6	0	0	0	0	0	6	0	0	75.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	142	0	0	0	0	0	142	49	1	45	0	0	0	3	0	0	34.51	80	57	23	0	0	0	0	0	13
MPIO. DE GUADALAJARA	19	0	0	0	0	0	19	6	0	3	0	0	0	3	0	0	31.58	13	0	13	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LAGOS DE MORENO	5	0	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPATILÁN DE MORELOS	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TONALÁ	15	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	5	2	0	0	0	0	0	8
GOB. EDO. MEX.	79	0	0	0	0	0	79	4	0	1	0	0	0	3	0	0	5.06	75	41	34	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ALMOLOYA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATENCO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	0	2	0	0	0	1
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS	5	0	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXTLAHUACA	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	7	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	5	0	0	0	0	0	5	4	0	2	0	0	0	2	0	0	80.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	0	33.33	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE SAN FELIPE DEL PROGRESO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	1	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TOLUCA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	2	2	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TULTITLÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	132	0	0	0	0	0	132	36	0	10	0	0	0	26	0	0	27.27	89	20	69	0	0	0	0	0	7
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE MORELIA	4	0	0	0	0	0	4	2	0	2	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TACÁMBARO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TURICATO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE URUAPAN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE ZAMORA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZINAPÉCUARO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZITÁCUARO	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	4



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. MOR.	143	0	0	0	0	0	143	47	1	26	0	0	0	20	0	0	32.87	84	58	26	0	0	0	0	0	12
ASF MORELOS	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AXOCHIAPÁN	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYALA	6	0	0	0	0	0	6	5	0	0	0	0	0	5	0	0	83.33	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CUAUTLA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUERNAVACA	6	0	0	0	0	0	6	3	0	0	0	0	0	3	0	0	50.00	2	1	1	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE JIUTEPEC	10	0	0	0	0	0	10	5	0	5	0	0	0	0	0	0	50.00	4	4	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TEMIXCO	7	0	0	0	0	0	7	7	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALTIZAPÁN	4	0	0	0	0	0	4	3	0	1	0	0	0	2	0	0	75.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YAUTEPEC	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	62	0	0	0	0	0	62	16	2	12	0	0	0	2	0	0	25.81	46	27	19	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE EL NAYAR	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE ROSAMORADA	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	7	0	0	0	0	0	7	1	0	1	0	0	0	0	0	0	14.29	0	0	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE TECUALA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE TEPIC	3	0	0	0	0	0	3	2	0	2	0	0	0	0	0	0	66.67	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. N.L.	89	0	0	0	0	0	89	29	0	24	0	0	0	5	0	0	32.58	59	29	30	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE APODACA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GALEANA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LINARES	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA CATARINA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	48	0	0	0	0	0	48	24	0	23	0	0	0	1	0	0	50.00	24	7	17	0	0	0	0	0	0
ASE OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	9	0	0	0	0	0	9	1	0	1	0	0	0	0	0	0	11.11	2	2	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	7	0	0	0	0	0	7	1	0	1	0	0	0	0	0	0	14.29	4	2	2	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE SAN DIONISIO DEL MAR	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	6	0	0	0	0	0	6	3	3	0	0	0	0	0	0	0	50.00	1	0	1	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE SAN MATEO DEL MAR	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	11	0	0	0	0	0	11	1	0	1	0	0	0	0	0	0	9.09	1	1	0	0	0	0	0	0	9
MPIO. DE SAN PEDRO TAPANATEPEC	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO YAVEO	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	54	0	0	0	0	0	54	15	0	15	0	0	0	0	0	0	27.78	39	6	33	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATLIXCO	6	0	0	0	0	0	6	3	0	3	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE PUEBLA	16	0	0	0	0	0	16	8	0	8	0	0	0	0	0	0	50.00	8	6	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECAMACHALCO	3	0	0	0	0	0	3	3	0	2	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEHUACÁN	14	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	13
GOB. QRO.	85	0	0	0	0	0	85	25	0	18	0	0	0	7	0	0	29.41	55	21	34	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE CADEREYTA DE MONTES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COLÓN	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUIMILPAN	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



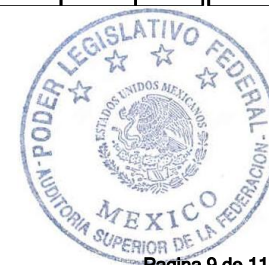
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	5	0	0	0	0	0	5	2	0	0	0	0	0	2	0	0	40.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE QUERÉTARO	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	4	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	6	0	0	0	0	0	6	5	5	0	0	0	0	0	0	0	83.33	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. Q. R.	64	0	0	0	0	0	64	9	5	4	0	0	0	0	0	0	14.06	53	6	47	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE COZUMEL	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD	12	0	0	0	0	0	12	1	0	1	0	0	0	0	0	0	8.33	7	7	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE TULUM	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	99	0	0	0	0	0	99	23	1	15	0	0	0	7	0	0	23.23	57	32	25	0	0	0	0	0	19
MPIO. DE AQUISMÓN	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RIOVERDE	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	12	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	10
MPIO. DE VILLA DE RAMOS	5	0	0	0	0	0	5	4	0	0	0	0	0	4	0	0	80.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE XILITLA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	121	0	0	0	0	0	121	68	22	15	0	0	0	31	0	0	56.20	45	26	19	0	0	0	0	0	8
MPIO. DE AHOME	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE EL FUERTE	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	9
MPIO. DE GUASAVE	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE MAZATLÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAVOLATO	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	9



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. SON.	106	0	0	0	0	0	106	31	17	6	0	0	0	8	0	0	29.25	46	27	19	0	0	0	0	0	29
MPIO. DE CAJEME	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE GUAYMAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE NAVOJOA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	4	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NOGALES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMOS	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	43	0	0	0	0	0	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	43	6	37	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CENTLA	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMALCALCO	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CUNDUACÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CÁRDENAS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUIMANGUILLO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MACUSPANA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NACAJUCA	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TACOTALPA	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAM.	13	0	0	0	0	0	13	4	0	4	0	0	0	0	0	0	30.77	9	4	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MATAMOROS	16	0	0	0	0	0	16	2	0	2	0	0	0	0	0	0	12.50	14	0	14	0	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	119	0	0	0	0	0	119	37	15	15	0	0	0	7	0	0	31.09	78	47	31	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE APIZACO	5	0	0	0	0	0	5	3	0	0	0	0	0	3	0	0	60.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CALPULALPAN	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIAUTEMPAN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA	11	0	0	0	0	0	11	6	5	0	0	0	0	1	0	0	54.55	1	1	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE TLAXCALA	6	0	0	0	0	0	6	1	0	1	0	0	0	0	0	0	16.67	1	1	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE TLAXCO	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	78	0	0	0	0	0	78	27	0	26	0	0	0	1	0	0	34.62	51	10	41	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
ORFIS VER.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COATZACOALCOS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO	7	0	0	0	0	0	7	6	1	5	0	0	0	0	0	85.71	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LAS CHOAPAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MINATITLÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA	16	0	0	0	0	0	16	7	0	4	0	0	0	3	0	43.75	1	1	0	0	0	0	0	0	0	8
MPIO. DE SAN ANDRÉS TUXTLA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TANTOYUCA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	3	4	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE ÁLAMO TEMAPACHE	6	0	0	0	0	0	6	5	0	0	0	0	0	5	0	83.33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. YUC.	17	0	0	0	0	0	17	1	0	1	0	0	0	0	0	5.88	16	6	10	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHEMAX	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUNUCMÁ	4	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE KANASÍN	7	0	0	0	0	0	7	7	1	0	0	0	0	6	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OXKUTZCAB	7	0	0	0	0	0	7	6	0	0	0	0	0	6	0	85.71	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEKAX	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TICUL	6	0	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIZIMÍN	3	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0	1	0	66.67	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE UMÁN	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	25.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
GOB. ZAC.	112	0	0	0	0	0	112	62	22	24	0	0	0	16	0	55.36	38	23	15	0	0	0	0	0	0	12
MPIO. DE FRESNILLO	25	0	0	0	0	0	25	11	11	0	0	0	0	0	0	44.00	14	13	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE	9	0	0	0	0	0	9	2	0	0	0	0	0	2	0	22.22	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAZAPIL	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	4	4	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA	10	0	0	0	0	0	10	8	0	3	0	0	0	5	0	80.00	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINOS	21	0	0	0	0	0	21	10	10	0	0	0	0	0	0	47.62	6	6	0	0	0	0	0	0	0	5



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE RÍO GRANDE	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3812	0	0	0	0	0	3812	1154	167	572	0	0	0	415	0	0	30.27	2233	944	1284	0	2	0	0	3	425
Total General	3812	0	0	0	0	0	3812	1154	167	572	0	0	0	415	0	0	30.27	2233	944	1284	0	2	0	0	3	425



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	3960	3919	6	0	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	64	62	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	793	730	5	0	0	0	0	0	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	4817	4711	11	2	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	97.80	0.23	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	1.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	54	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALKINI	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. COAH.	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	82	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	26	25	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	160	158	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	153	153	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
DELEG. ALVARO OBREGÓN	10	9	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. COYOACÁN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. CUAUHTÉMOC	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. GUSTAVO A. MADERO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. TLALPAN	9	7	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	51	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	34	33	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	39	38	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	18	14	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO	22	15	2	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE XOCHISTLAHUA CA	22	9	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	14	11	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIGUILPAN	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	14	8	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	161	160	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	56	52	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	15	12	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	40	39	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASM	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	13	10	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	22	17	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLATLAHUCAN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUERNAVACA	13	8	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	91	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPIC	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MONTERREY	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	12	10	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	18	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHUALULCO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CATORCE	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHARCAS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALCÁZAR	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATEHUALA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOCTEZUMA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN ANTONIO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTO DOMINGO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TAMAPOPO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	41	40	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPACÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPOLÓN CORONA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIERRANUEVA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	74	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	23	22	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CENTRO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	19	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	20	14	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	16	14	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XALAPA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TIZIMÍN	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4817	4711	11	2	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. AGS.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFAGS		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AGUASCALIENTES		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CALVILLO		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JESUS MARÍA		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación al Desempeño	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Entidad	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OFS B.C.	Recomendación	54	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.		54	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ENSENADA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEXICALI		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TIJUANA		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.S.		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.S.		29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COMONDÚ		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LA PAZ		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LOS CABOS		46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CAM.		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALKINI	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CALKINI		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CAMPECHE		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CARMEN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHAMPOTÓN		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HOPELCHÉN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COAH.		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	82	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		82	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MONCLOVA		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SALTILLO		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TORREÓN		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COL.		40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COLIMA		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MANZANILLO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TECOMÁN		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación al Desempeño	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIS.		61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSCE CHIS.		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE OCOSINGO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OCOSINGO		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAPACHULA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Recomendación	20	19	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHIHUAHUA		26	25	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUACHOCHI	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUACHOCHI		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JUÁREZ		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	156	154	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. D.F.		160	158	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Recomendación	152	152	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		153	153	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. ALVARO OBREGÓN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. ALVARO OBREGÓN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. ALVARO OBREGÓN	Recomendación al Desempeño	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. ALVARO OBREGÓN		10	9	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. COYOACÁN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. COYOACÁN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
DELEG. CUAUHTÉMOC	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. CUAUHTÉMOC		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. GUSTAVO A. MADERO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. TLALPAN	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. TLALPAN	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. TLALPAN		9	7	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. DGO.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	51	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EASE DGO.		51	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE DURANGO		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GÓMEZ PALACIO		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LERDO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación al Desempeño	12	11	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GTO.		34	33	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS GTO.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE IRAPUATO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LEÓN		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE PÉNJAMO	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PÉNJAMO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	29	28	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GRO.		39	38	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	Recomendación	86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGE GRO.		86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ		18	14	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Recomendación	17	15	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Recomendación al Desempeño	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO		22	15	2	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	Recomendación	18	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE XOCHISTLAHUACA		22	9	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. HGO.	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. HGO.		72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES		14	11	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIGUILPAN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIGUILPAN	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE IXMIGUILPAN		10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	Recomendación	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO		14	8	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	134	134	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación al Desempeño	19	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. JAL.		161	160	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASEJ	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALAJARA		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLAQUEPAQUE		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TONALÁ		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	40	36	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. EDO. MEX.		56	52	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TOLUCA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	Recomendación al Desempeño	4	1	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TULTITLÁN		15	12	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación al Desempeño	12	11	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MICH.		40	39	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASM	Recomendación	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación al Desempeño	3	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MORELIA		13	10	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Recomendación al Desempeño	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE URUAPAN		22	17	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ZITÁCUARO		24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MORELOS		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLATLAHUCA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATLATLAHUCA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE AYALA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AYALA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CUAUTLA		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUERNAVACA	Recomendación	9	6	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUERNAVACA	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CUERNAVACA		13	8	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EMILIANO ZAPATA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUITEPEC	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUITEPEC	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JUITEPEC		17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. NAY.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	Recomendación	91	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		91	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE EL NAYAR	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EL NAYAR		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEC	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEC	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEPEC		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. N.L.		84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASENL		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE APODACA		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación al Desempeño	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALUPE		43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MONTERREY		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. PUE.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS PUE.		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATLIXCO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLA		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TEHUACÁN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEHUACÁN		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. QRO.		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	Recomendación	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL		12	10	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EL MARQUÉS		24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación	15	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO		18	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. Q. R.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. Q. R.		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q. R.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BENITO JUÁREZ		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOLIDARIDAD		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASE S.L.P.	Recomendación	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHUALULCO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AHUALULCO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AQUISMÓN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CATORCE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CATORCE		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHARCAS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHARCAS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALCÁZAR	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALCÁZAR		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATEHUALA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MATEHUALA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOCTEZUMA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MOCTEZUMA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN ANTONIO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN ANTONIO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTO DOMINGO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SANTO DOMINGO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMASOPO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMASOPO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMAZUNCHALE		41	40	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPACÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMPACÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIERRANUEVA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TIERRANUEVA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE XILITLA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SIN.		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE SIN.		47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE AHOME	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AHOME		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EL FUERTE		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUASAVE		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MAZATLÁN		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NAVOLATO		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación	53	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación al Desempeño	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SON.		74	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ISAF SON.	Recomendación	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ISAF SON.		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CAJEME		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HERMOSILLO		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NAVOJOA		23	22	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAB.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE TAB.		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CENTRO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CENTRO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CÁRDENAS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HUIMANGUILLO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAM.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE TAM.		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ALTAMIRA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MATAMOROS		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE NUEVO LAREDO	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NUEVO LAREDO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TLAX.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS TLAX.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación al Desempeño	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HUAMANTLA		19	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	Recomendación	16	14	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE		20	14	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	Recomendación al Desempeño	4	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLAXCALA		16	14	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ORFIS VER.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PAPANTLA		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE VERACRUZ		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XALAPA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE XALAPA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MÉRIDA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TIZIMÍN		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE VALLADOLID		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	74	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. ZAC.		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE FRESNILLO		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE PINOS	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PINOS		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		4817	4711	11	2	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	1058	0	0	0	0	1058	0	0	0	0	0	0	0	0	1058	1044	0	9	5
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	98.68	0.00	0.85	0.47



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE CAJEME (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE BACADÉHUACHI (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MATEHUALA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TAMAZUNCHALE (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
DELEG. CUAUHTÉMOC (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE TONALÁ (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE TAPACHULA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE EL NAYAR (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE PINOS (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE CEDRAL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. JAL. (ICC)	20	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	20	20	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MANUEL DOBLADO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE GUASAVE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
DELEG. ALVARO OBREGÓN (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE ALTAMIRA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ELOTA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
CONGRESO DE GUANAJUATO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. DGO. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
GOB. AGS. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE NAVOLATO (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013

CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emittas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE LOS CABOS (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. COL. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	3	0	0	5
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
GOB. TAM. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE JESUS MARÍA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE MONTERREY (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
DELEG. TLALPAN (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CARMEN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE OCOSINGO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE GUADALCÁZAR (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MOCTEZUMA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
GOB. PUE. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
GOB. B.C. (ICC)	19	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	19	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE EL MARQUÉS (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE DURANGO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. D.F. (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE AHOME (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
DELEG. COYOACÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CÁRDENAS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE GUAYMAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. S.L.P. (ICC)	38	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	38	38	0	0	0
MPIO. DE TORREÓN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
MPIO. DE LEÓN (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. GRO. (ICC)	35	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	35	35	0	0	0
MPIO. DE ZITÁCUARO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE APASEO EL ALTO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE VALLADOLID (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MAZATLÁN (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE IXMIGUILPAN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE APODACA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE MATAMOROS (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE TEHUACÁN (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE MORELIA (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE ATLIXCO (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE AYALA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
MPIO. DE CUERNAVACA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE EL FUERTE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE PÉNJAMO (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD FERNÁNDEZ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE NUEVO LAREDO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE COMONDÚ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TLAXCALA (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE TECOMÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. EDO. MEX. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
DELEG. GUSTAVO A. MADERO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE LERDO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. VER. (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCÓ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	23	0	0	0
GOB. COAH. (ICC)	34	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	34	0	0	0
MPIO. DE MAGDALENA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CENTRO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. TLAX. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. GTO. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	20	0	1	0
MPIO. DE CALVILLO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE JARAL DEL PROGRESO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE VILLAGRÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TULTITLÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN ANTONIO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
ORFIS VER. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TLAQUEPAQUE (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. Q. R. (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
MPIO. DE COLIMA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE AGUA PRIETA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE HUIMANGUILLO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. TAB. (ICC)	28	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	28	28	0	0	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	17	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	17	0	0	0
GOB. CHIH. (ICC)	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	23	0	0	0
GOB. YUC. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	3	0	7	0
MPIO. DE SAN IGNACIO RIO MUERTO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE HERMOSILLO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE NAVOJOA (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE COXCATLÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
OSFE TAB. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE JUÁREZ (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE MONCLOVA (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
CONGRESO DE OAXACA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CHARCAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. QRO. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
MPIO. DE ENSENADA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE URUAPAN (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE CUAUTLA (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
GOB. SON. (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
DELEG. IZTAPALAPA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. HGO. (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	13	0	1	0
MPIO. DE SALTILLO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. NAY. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1058	0	0	0	0	1058	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1058	1044	0	9	5



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	971	0	0	0	0	0	971	0	0	0	0	0	0	0	0	0	708	345	363	0	0	0	0	0	263
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72.91	35.53	37.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.09



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción		
MPIO. DE TULTILÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAVOLATO	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	9
MPIO. DE MATAMOROS	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	0	11	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEHUACÁN	14	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	13
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2
GOB. PUE.	16	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	1	15	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECOMÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	19	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	9	9	0	0	0	0	0	0	1
GOB. JAL.	34	0	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	31	22	9	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE MÉRIDA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUASAVE	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4
GOB. NAY.	19	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	15	4	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	21	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	8	13	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAVOJOA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	4	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	2
ASE OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ENSENADA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE LA PAZ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
GOB. CAM.	23	0	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	17	1	0	0	0	0	0	0	5
GOB. COL.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	6	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. D.F.	24	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	10	13	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE AGUASCALIENTES	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SALTILLO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	27	0	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	4	23	0	0	0	0	0	0
DELEG. TLALPAN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE MAZATLÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8
MPIO. DE CHIHUAHUA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUÁREZ	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	4	5	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE JUITEPEC	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE COLIMA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUIMANGUILLO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZITÁCUARO	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE ATLIXCO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
GOB. EDO. MEX.	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	4	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LERDO	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE IRAPUATO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	13	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CAJEME	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PÉNJAMO	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	0	8	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXMIGUILPAN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
DELEG. ALVARO OBREGÓN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TORREÓN	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE OCOSINGO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	3	1	0	0	0	0	0	2



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE CÁRDENAS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	23	0	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	4	17	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE URUAPAN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	1
GOB. HGO.	15	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	3	11	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CAMPECHE	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	28	0	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	20	9	11	0	0	0	0	0	8
MPIO. DE CALVILLO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. CHIH.	17	0	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	1	16	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	19	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	8	3	0	0	0	0	0	8
GOB. QRO.	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	4	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	12	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	10
MPIO. DE TONALÁ	15	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	5	2	0	0	0	0	0	8
MPIO. DE EL NAYAR	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE APODACA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AHOME	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO	14	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	13	1	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0	1
GOB. YUC.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	6	0	0	0	0	0	0
DELEG. GUSTAVO A. MADERO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TEPIC	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE COMONDÚ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	13	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	13	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE VERACRUZ	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE MANZANILLO	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	5



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. B.C.S.	22	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0	0	0	0	8
GOB. N.L.	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	1	8	0	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	21	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	7	8	0	0	0	0	0	6
ORFIS VER.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE EL FUERTE	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	9
MPIO. DE TAPACHULA	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE MONCLOVA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	4	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE PINOS	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE MEXICALI	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	8
MPIO. DE LOS CABOS	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	1	10	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TOLUCA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CUERNAVACA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
GOB. OAX.	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	1	8	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	26	0	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	11	12	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE TLAXCALA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	9
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0	0	0	3
GOB. Q. R.	14	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	1	13	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUTLA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE MORELIA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
GOB. B.C.	27	0	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	5	14	0	0	0	0	0	8
GOB. SON.	17	0	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	3	1	0	0	0	0	0	13
GOB. DGO.	22	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	20	16	4	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE DURANGO	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	971	0	0	0	0	0	971	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	708	345	363	0	0	0	0	0	263



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	3371	3364	2	0	0	0	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	37	30	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3478	3464	2	7	0	0	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	99.60	0.06	0.20	0.00	0.00	0.00	0.03	0.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ARMERÍA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BOCOYNA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. IZTACALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. XOCHIMILCO	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZULA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	68	67	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	114	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. JAL.	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	11	8	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYO TL	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	85	85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURUÁNDEIRO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	49	48	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	55	53	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	18	16	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	50	49	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE AQUISMÓN	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ETCHOJOA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOGALES	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMALCALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	106	106	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHEMAX	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3478	3464	2	7	0	0	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emittidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. AGS.		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	Recomendación	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFAGS		69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AGUASCALIENTES		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ASIENTOS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEPEZALÁ		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.		52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEXICALI		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. B.C.S.	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.S.		64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.S.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LORETO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MULEGÉ		4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CAM.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CANDELARIA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COAH.		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COL.		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OSAFIG COL.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARMERÍA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ARMERÍA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación al Desempeño	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIS.		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSCE CHIS.		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BOCOYNA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BOCOYNA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CUAUHTÉMOC		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. D.F.		66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CMHALDF	Recomendación	65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. IZTACALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. IZTACALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. XOCHIMILCO	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. XOCHIMILCO		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. DGO.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EASE DGO.		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEZQUITAL		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLO NUEVO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZULA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMAZULA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GTO.		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS GTO.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. GRO.	Recomendación	67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GRO.		68	67	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	Recomendación	114	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGE GRO.		114	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. HGO.		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	Recomendación	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. JAL.		49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	Recomendación	55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALAJARA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. EDO. MEX.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. EDO. MEX.		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Solicitud de Aclaración	4	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATENCO		11	8	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHIMALHUACÁN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	82	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MICH.		85	85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASM	Recomendación	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MARAVATÍO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MORELIA		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURUÁNDEIRO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PURUÁNDEIRO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	48	47	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		49	48	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MORELOS		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AXOCHIAPAN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AYALA		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. NAY.		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OFS NAY.	Recomendación	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TECUALA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. N.L.		44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASENL		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	36	34	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		55	53	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Solicitud de Aclaración	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ		18	16	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	53	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. PUE.		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS PUE.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLA		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. QRO.		41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	Recomendación	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PINAL DE AMOLES		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE QUERÉTARO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. Q. R.	Solicitud de Aclaración	5	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. Q. R.		50	49	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q. R.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AQUISMÓN		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CIUDAD VALLES		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE RIOVERDE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE XILITLA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total MPIO. DE XILITLA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
GOB. SIN.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total GOB. SIN.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
ASE SIN.	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total ASE SIN.		64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
GOB. SON.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total GOB. SON.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
ISAF SON.	Recomendación	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total ISAF SON.		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
MPIO. DE ETCHOJOA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total MPIO. DE ETCHOJOA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
MPIO. DE NOGALES	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total MPIO. DE NOGALES		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
OSFE TAB.	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total OSFE TAB.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
MPIO. DE COMALCALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total MPIO. DE COMALCALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
GOB. TAM.	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total GOB. TAM.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
ASE TAM.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total ASE TAM.		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emittidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. TLAX.	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TLAX.		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS TLAX.		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE APIZACO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLAXCO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación al Desempeño	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		106	106	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ORFIS VER.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PAPANTLA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHEMAX	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHEMAX		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MÉRIDA		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEKAX		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. ZAC.		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOMBRERETE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ZACATECAS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		3478	3464	2	7	0	0	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
 ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
 CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
 CUENTA PÚBLICA 2008
 ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	668	0	0	0	0	668	0	0	0	0	0	0	0	0	668	501	0	167	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	75.00	0.00	25.00	0.00



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
AGE GRO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE QUERÉTARO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE TAMAZULA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. D.F. (ICC)	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	22	0	1	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. NAY. (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE TECUALA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	0	1	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	2	0	6	0
MPIO. DE MEXICALI (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	18	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	18	0	0	0
GOB. COL. (ICC)	28	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	28	28	0	0	0
GOB. EDO. MEX. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
GOB. GRO. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE SALAMANCA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	0	6	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. PUE. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
GOB. CHIH. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	0	3	0
GOB. JAL. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
GOB. YUC. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	1	0	20	0
MPIO. DE MULEGÉ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE CHEMAX (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013

CUENTA PÚBLICA 2008

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. GTO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. VER. (ICC)	27	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	27	0	0	0
DELEG. IZTACALCO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. COAH. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	6	0	4	0
MPIO. DE ATENCO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	0	0	12	0
MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. QRO. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	23	0	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	24	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	24	24	0	0	0
MPIO. DE RIOVERDE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
GOB. TLAX. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	3	0	6	0
GOB. TAB. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0
MPIO. DE MORELIA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE APIZACO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE CALAKMUL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
OFS GTO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. DGO. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	15	0	1	0
MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	0	13	0
GOB. MOR. (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0
GOB. Q. R. (ICC)	19	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	17	0	2	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	0	0	15	0
GOB. S.L.P. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE ARMERÍA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	2	0	3	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	24	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	24	24	0	0	0
GOB. AGS. (ICC)	37	0	0	0	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	37	0	0	37	0
GOB. TAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
MPIO. DE AYALA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
DELEG. XOCHIMILCO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	13	0	1	0
GOB. B.C. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	5	0	2	0
MPIO. DE TEKAX (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. SON. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
GOB. HGO. (ICC)	26	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	26	19	0	7	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	668	0	0	0	0	668	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	668	501	0	167	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	AGE GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión no realizaron correctamente el proceso de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de dos despachos externos, en virtud de que no demostraron que se contó con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, ni que se difundió la invitación en un lugar visible de sus oficinas o en su página de Internet, a título informativo, incluidos quiénes fueron invitados, y que declararon desierto el proceso y adjudicaron directamente los contratos sin efectuar un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en incumplimiento de los artículos 42, penúltimo párrafo, y 43, fracciones II y VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectuó de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	AGE GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión contrataron despachos externos sin comprobar su capacidad técnica y experiencia en la fiscalización de los recursos federales transferidos, y que no justificaron la necesidad de contratarlos, en incumplimiento del numeral 12, fracción II, de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectuó de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditadora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	AGE GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión no solicitaron a los despachos externos la presentación de sus informes de actividades dentro de los diez días siguientes de cada uno de los meses, sus informes de los avances de auditoría, sus informes de resultados con la documentación soporte, ni la presentación del trabajo concluido que valide el cumplimiento de las condiciones y forma de pago acordada, ni solicitaron a los prestadores del servicio constituir una fianza expedida por una institución autorizada por un importe equivalente al del anticipo de cada contrato, y que no justificaron el incremento de el monto total original contratado por 1,200.0 miles de pesos a el monto ejercido final por 1,600.0 miles de pesos, con la documentación que acredite la elaboración de los convenios modificatorios respectivos, en incumplimiento de las cláusulas quinta, séptima y octava de los contratos de prestación de servicios relacionados con auditorías técnicas a la obra pública y del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectuó de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	AGE GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión no integraron en el expediente de la contratación de asesoría externa la evidencia documental de que los profesionales que prestaron sus servicios por este concepto contaron con la capacidad técnica y experiencia en la fiscalización de los recursos federales transferidos, ni resguardaron la evidencia documental de los trabajos realizados ni de los resultados alcanzados con la inversión de 189.8 miles de pesos, ni justificaron cómo la asesoría coadyuvó a lograr los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en incumplimiento del numeral 12, fracción VII, de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectuó de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0626-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California que en su gestión no ministraron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, además de que la cuenta bancaria receptora de la Secretaría de Planeación y Finanzas no generó rendimientos financieros por los días de retraso transcurridos en los meses de abril (10 días), mayo (10 días), junio (11 días), julio (12 días), agosto (3 días), septiembre (16 días) y octubre (3 días), en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	C13064MX La Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, resolvió que el C. Alfonso San Miguel Quiñonez, no es responsable de la irregularidad administrativa que le fue imputada, en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo correspondiente y que el C. Roberto Miranda Caperon, es responsable de la irregularidad administrativa que le fue imputada, de conformidad con lo establecido por el numeral 46 fracciones III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, cometida al desempeñarse como Director de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; por lo cual se determinó imponer la sanción consistente en la AMONESTACIÓN PÚBLICA.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0627-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur que en su gestión no ministraron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción y que por los atrasos detectados no se generaron intereses en la cuenta bancaria, en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0262/2012 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur remite la resolución definitiva número CGE/118/2010, en la cual se concluye que ya que los actos u omisiones de los servidores públicos responsables se realizaron durante el año 2008, se da en consecuencia la causal de prescripción de las facultades sancionatorias de ese Órgano Estatal de Control, por lo que se acuerda la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa a los servidores públicos relacionados y en consecuencia se archiva como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGAAFEFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los recursos para gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 5 y 9 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur; y de la Sección III, numeral noveno, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0194/2011 "...es de acordarse y se acuerda, la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de este Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia, archívese el caso que nos ocupa, como asunto total y definitivamente concluido. CÚPLASE."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron indebidamente pagos a tres proveedores, sin existir contrato o pedido que soporte la operación de los bienes y servicios, y sin contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, 30, 31, 52, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 34, fracción XV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y del Manual de Organización Específico del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en particular, dentro de las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Departamento de Adquisiciones. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0194/2011 "...es de acordarse y se acuerda, la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de este Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia, archívese el caso que nos ocupa, como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la fianza de cumplimiento en 9 contratos, y que adjudicaron de manera directa 134 pedidos sin establecer tiempos de entrega, penas convencionales ni garantías, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, 30, 31, 52, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 34, fracción XV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y del Manual de Organización Específico del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en particular, dentro de las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y del Departamento de Adquisiciones. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0194/2011 "...es de acordarse y se acuerda, la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de este Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia, archívese el caso que nos ocupa, como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE."
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones de la información financiera proporcionada por la fiduciaria y el Programático Presupuestal FOSEG, contra las instrucciones enviadas y las inversiones realizadas, en incumplimiento de la cláusula décima segunda, inciso i, de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron e inventariaron en su totalidad los bienes adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, correspondientes a los recursos del ejercicio fiscal 2008, por lo que no fue posible constatar la incorporación de los bienes al Patrimonio del Estado ni su registro correspondiente, en incumplimiento de la cláusula décima segunda, inciso I, de las Reglas de Operación del FOSEG Baja California Sur y el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no protocolizaron el contrato de prestación de servicios núm. A.D./022/2009, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no han realizado el inventario de los bienes adquiridos a través de diversos contratos, con recursos de las acciones "informática" del Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para Centros de Readaptación Social, "Equipo de Computo para C4 y Subcentros Portátil con Software" del Anexo Técnico para llevar a cabo la Ejecución del Eje Estratégico Plataforma México, conformado entre otros por el Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089, "Computadoras personales, incluyendo Software de escritorio" del Anexo Técnico del Programa del Registro Público Vehicular, "Equipo y Accesorios para Asalto y Reacción" del Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia, "Equipo Informático" y Terminales inalámbricas especializadas (Wifi, GSM, EDGE, etc.)" del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, en incumplimiento de los artículos 71 y 75 de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal y del artículo 30 fracción II inciso g de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49 fracción II, 55 segundo párrafo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones en conceptos no autorizados para la administración, operación o mantenimiento de las instalaciones, equipos y sistemas relacionados a la Red Estatal de Telecomunicaciones, en incumplimiento a la cláusula primera de la mecánica operativa contenida en la cláusula séptima del Anexo Técnico para llevar a cabo la Ejecución del Eje Estratégico Plataforma México, conformado entre otros por el Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089 y los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundamentaron y motivaron la excepción a la licitación pública de la obra del contrato SNS-UI-03-2008/01, no presentaron los estudios de preinversión, objetivos y metas de la obra contratada mediante invitación restringida, celebrada entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y el contratista José Miguel Avilés Cota, del Proyecto Mejoramiento o Ampliación del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, tampoco se enviaron los expedientes técnicos al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en incumplimiento de los artículos 18, 38 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, artículos 128 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la cláusula cuarta del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de deducciones indebidas de la factura núm. 278 de fecha 20 de marzo de 2009, por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de los trabajos por la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, relacionada con el contrato de obra núm. SNS-UI-03-2008/01, del Proyecto Mejoramiento o Ampliación del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, en incumplimiento a los artículos 21 y 22 de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de deducciones de la factura núm. 278 de fecha 20 de marzo de 2009 por 4.6 miles de pesos, al Director de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, de manera indebida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por concepto de gastos de los "Servicios de supervisión de rehabilitación y reforzamiento de cercos perimetrales y enrejado en las instalaciones del CERESO La Paz, en el municipio La Paz, Baja California Sur", mediante cheque número 04409881 de fecha 21 de mayo de 2009, asimismo, por la falta de documentación comprobatoria por 1.1 miles de pesos de gastos de los "Servicios de supervisión para la rehabilitación y reforzamiento de cercos perimetrales y enrejado en las instalaciones del CERESO la Paz, en el municipio La Paz, Baja California Sur", en incumplimiento de los artículos 21 y 22 de de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal y la cláusula cuarta inciso b, del Convenio de Sustitución que celebran como fideicomitente el Gobierno del Estado de Baja California Sur y como fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., de fecha 30 de junio de 2003, vigente en 2008. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundamentaron y motivaron la excepción a la licitación pública de la obra del contrato núm. SNS-UI-03-2008/05, no presentaron los estudios de preinversión, objetivos y metas de la obra, así como no existe garantía de cumplimiento de los trabajos adicionales y la bitácora de obra no presenta la nota de terminación de los trabajos contratada mediante invitación restringida celebrada entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y el contratista Ing. Freddy Erubey Martínez Rivera, del Proyecto Mejoramiento o Ampliación del Anexo Técnico del Programa de Infraestructura de Apoyo a Tribunales Superiores de Justicia, en incumplimiento al artículo 18 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la cláusula cuarta del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, artículos 63 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los estudios de preinversión, los objetivos y metas de la obra adjudicada y contratada, y no enviaron los expediente técnicos al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la obra contratada por licitación pública, con contrato núm. SNA-UI-04-2008/02, en incumplimiento del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la cláusula cuarta del Anexo Técnico del Programa de Infraestructura para la Procuración de Justicia. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundamentaron y motivaron la excepción a la licitación pública de la obra del contrato núm. SNS-UI-03-2009/14, no presentaron los estudios de preinversión, objetivos y metas de la obra, y cuya bitácora de obra no presenta la cancelación de espacios en las notas; obra contratada mediante invitación restringida, celebrada entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y la empresa Construcciones Cobanaro, S.A. de C.V., del Proyecto Construcción del Anexo Técnico del Programa de Infraestructura para la Procuración de Justicia, en incumplimiento de la cláusula cuarta del Anexo Técnico del Programa de Infraestructura para la Procuración de Justicia, artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y artículos 18 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los estudios de preinversión, los objetivos y metas de la obra y el envío de los expedientes técnicos al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, asimismo, en la bitácora de obra no presentó la firma del residente de obra y no se localizó el oficio de termino de los trabajos, acta de entrega recepción, acta de finiquito y garantía de vicios ocultos, correspondiente a la obra adjudicada y contratada por licitación pública con contrato núm. SNS-UI-03-2008/03, respecto de la Construcción de Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN), en el municipio de Mulegé, Baja California Sur, celebrado entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y el contratista Jesús Manuel Rocha Núñez, del Proyecto Construcción de Infraestructura para la Investigación y Persecución del Narcomenudeo del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, en incumplimiento de los artículos 18, 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y del inciso a de la Mecánica Operativa Específica contenida en la cláusula única del Proyecto de Infraestructura del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo y 86, 126, 128, 130 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la cláusula décima del contrato. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron en tiempo al Sistema Nacional de Seguridad Pública el informe de evaluación del impacto de los programas de seguridad pública por el ejercicio de 2008, al enviarse hasta el 11 de septiembre de 2009, en incumplimiento de la Mecánica Operativa contenida en la cláusula quinta inciso B, subinciso d, fracción III, y séptima contenida el Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur, y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0490-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal al pago de trabajadores cuyas funciones no cumplen con los objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1526 En acuerdo emitido por el Lic. Miguel Ángel Sulub Caamal Secretario de la Contraloría del Estado de Campeche, se señala que no existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno de la actualmente denominada Secretaría de Educación.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0601-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adquisiciones de equipo de transporte y de bienes informáticos con los recursos del FAEB, donde las facturas fueron emitidas a nombre del Gobierno del Estado y los contratos fueron formalizado por la SEECH, en incumplimiento de la cláusula tercera de los contratos de adquisición del equipo de transporte y del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras del Estado Chihuahua. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/252/2010 Toda vez que en los contratos se han hecho las modificaciones pertinentes y se han corregido las diferencias, lo procedente es imponerles una sanción de amonestación por escrito, por conducto de su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido por los ordinales 30 fracción I, 32 fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades, por lo que se procedió a imponer la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos obligados a cumplir con las disposiciones jurídicas mencionadas en la acción, sin necesidad de agotar Procedimiento Administrativo Disciplinario.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0601-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los soportes documentales que avalen los registros de la matrícula pública reportada a la SEP, y que no supervisaron la correcta requisición de los formatos 911, en incumplimiento de los artículos 103, fracciones II y III, de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/252/2010 Toda vez que se han hecho las modificaciones pertinentes y se han corregido las diferencias, lo procedente es imponerles a los servidores públicos obligados a cumplir con las disposiciones jurídicas mencionadas en la presente acción, una sanción de amonestación por escrito, por conducto de su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido por los ordinales 30 fracción I, 32 fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades, y sin necesidad de agotar Procedimiento Administrativo Disciplinario.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0669-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VIII, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud; 56 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y 21, fracción X, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua". La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/111/2010 Remite copia de los oficios núms. 10/288 y 10/289 de fecha 05 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua hace del conocimiento del Director Administrativo y la Subdirectora de Recursos Humanos que es procedente imponer la presente Amonestación de conformidad a los establecido en los artículos 30, fracción I, 32, fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0669-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/111/2010 Oficios núms. 10/288 y 10/289 de fecha 05 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua hace del conocimiento del Director Administrativo y la Subdirectora de Recursos Humanos que es procedente imponer la presente Amonestación de conformidad a los establecido en los artículos 30, fracción I, 32, fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua
2008	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0669-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención de los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua", y del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/111/2010 Oficios núms. 10/288 y 10/289 de fecha 05 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua hace del conocimiento del Director Administrativo y la Subdirectora de Recursos Humanos que es procedente imponer la presente Amonestación de conformidad a los establecido en los artículos 30, fracción I, 32, fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditadora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0775-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario para la entrega de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2008, publicado el 13 de diciembre de 2007. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DC-669/2010 Con oficio DC-669/2010, de fecha 30 de marzo de 2010, el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado notifica a la Asesora de la Dirección General de Finanzas la AMONESTACIÓN POR ESCRITO, sin la necesidad de agotar procedimiento administrativo disciplinario alguno por así autorizarlo la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0239-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén y los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales en dicho estado, que tuvo como consecuencia, excedentes a los requeridos y por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el inciso b del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios emitido por la Dirección de Atención Integral del CENSIDA, que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/001132/2010 La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Chiapas, resolvió en el procedimiento administrativo 111/DPA-CD/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, que no existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad de los servidores públicos involucrados.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0254-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adquirieron los medicamentos del Programa U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" para dar la atención adecuada y de forma expedita a los beneficiarios del mismo, en incumplimiento del Objetivo Específico 2: Lograr que la población afiliada al Sistema de Protección Social en Salud tenga acceso efectivo a servicios de salud, Estrategia 2: Establecer mecanismos que garanticen que los afiliados reciban con oportunidad, calidad y efectividad todos los servicios que se contemplan en el Catálogo Universal de los Servicios de Salud, establecido en el Programa de Acción Específico 2007-2012; el artículo 77 bis 5, inciso b, fracción I, de la Ley General de Salud, y los anexos I y IV de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SPF/S'SAPAD/501/2011 Amonestación privada al servidor público quien omitió realizar las gestiones ante la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, para efectuar la compra de medicamentos del Programa U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica", por lo que es evidente que no cumplió con diligencia el servicio encomendado.
2008	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente a los servidores públicos, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX y 10 de las Condiciones Generales del Trabajo, y de los Lineamientos para la integración, Manejo y Conservación del Expediente Único de Personal. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 007/DPA-CB/2010 de fecha 19 de julio de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo correspondientes a plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 08/DPA-CB/2010 de fecha 6 de octubre de 2011, resolvió la absolución de toda responsabilidad administrativa a Gabriel Flores Cancino y Gerardo Hiram Días Solís, asimismo se impone sanción administrativa, consistente en apercibimiento privado a Jorge López Ríos, Dina del Carmen Gordillo Solís y Raúl Paniagua Pérez, así como remitir el expediente en mención como asunto concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo en el pago de servidores públicos comisionados, sin existir autorización, en incumplimiento de los artículos 145, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 009/DPA-CC/2010 de fecha 22 de julio de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo en pagos para servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 10/DPA-CB/2010 de fecha 5 de octubre de 2011, resolvió que son administrativamente responsables los CC. Jorge López Ríos, Gabriel Flores Cancino, Gerardo Hiram Díaz Solís, y Raúl Paniagua Pérez, al respecto con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se determinó abstenerse de sancionar por única ocasión a los responsables antes mencionados, tomando en consideración que los hechos que derivaron la irregularidad no revisten gravedad ni constituyen un delito y que de acuerdo a la naturaleza de la misma, no es estimable en dinero, asimismo se acordó remitir el expediente en mención como asunto concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las bases de licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y de los puntos 11, 15.1.6.2, 15.1.6.3, 15.1.6.4, 15.1.6.5, 15.1.6.6, 15.2.1 y 15.2.2 de las bases de licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 11/DPA-CD/2010 de fecha 14 de octubre de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la junta de aclaraciones al séptimo día después de la publicación de la convocatoria, de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 23, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 12/DPA-CD/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la notificación del fallo al día hábil siguiente del evento, correspondiente a los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 36, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 013/DPA-CA/2010 de fecha 8 de septiembre de 2011, resolvió la absolución de responsabilidad administrativa de los CC. Gabriel Flores Cancino, David Moreno López, Rodolfo Sebastián Garnica Ramos, Marisol Camas Vidal y Ángel Iván Hidalgo Morales, tomando en consideración que no incurrieron en la irregularidad, consistente en no realizar la notificación del fallo al día hábil siguiente del evento, correspondiente a los procesos de licitación abierta que realizó el Instituto de Salud, asimismo se acordó remitir el expediente en mención como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no precisaron en la convocatoria, para el caso de arrendamiento, si es o no con opción a compra, ni la experiencia o capacidad técnica financiera que se requerirá en la licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 22, fracciones XI y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 14/DPA-CB/2010 de fecha 17 de octubre de 2011, resolvió la absolución de toda responsabilidad administrativa a la C. Marisol Camas Vidal, asimismo se determina como responsable de las irregularidades imputadas al C. Ángel Iván Hidalgo Morales por lo que se le impuso una sanción administrativa, consistente en apercibimiento público, así como dar por concluido el presente asunto.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron en los contratos los requisitos indispensables como son la autorización del presupuesto para el compromiso derivado del contrato; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a cambios, y la estipulación de los derechos de autor u otros derechos exclusivos, en incumplimiento del artículo 43, fracciones I, VIII y XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 015/DPA-CC/2010 de fecha 19 de octubre de 2011, resolvió la absolución de toda responsabilidad administrativa a los CC. Gerardo Hiram Díaz Solís, Dina del Carmen Gordillo Solís, Marisol Camas Vidal y Rodolfo Sebastián Garnica Ramos, asimismo se determinan como responsables de las irregularidades imputadas a los CC. Ángel Iván Hidalgo Morales y David Moreno López por lo que se les impuso una sanción administrativa, consistente en amonestación privada, así como dar por concluido el presente asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión efectuaron compras directas de sustancias químicas que no fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones, en incumplimiento de los artículos 8, fracción I, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 16/DPA-CD/2010 de fecha 5 de agosto de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron compras directas de sustancias químicas y no se cuenta con evidencia documental de los Dictámenes de la autorización del Comité de Adquisiciones de acuerdo con sus atribuciones señaladas, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 17/DPA-CA/2010 de fecha 2 de junio de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos y efectuaron pagos a los proveedores adjudicados, sin contar con evidencia documental de la autorización de Comité de Adquisiciones para realizar compras directas de acuerdo con sus atribuciones señaladas, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 018/DPA-CB/2010 de fecha 14 de octubre de 2011, resolvió la absolución de toda responsabilidad administrativa a los CC. Jorge López Rios, Dina del Carmen Gordillo Solís, Ángel Iván Hidalgo Morales y Marisol Camas Vidal, tomando en consideración que no incurrieron en responsabilidad administrativa alguna; en virtud de que no encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el Estado de Chiapas, asimismo se acordó remitir el expediente en mención como asunto concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron contratos a empresas foráneas y no a empresas locales, en incumplimiento del artículo 38, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 019/DPA-CC/2010 de fecha 15 de diciembre de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron de los proveedores las fianzas de cumplimiento correspondientes a los contratos de los procesos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta o de los procesos por adjudicación directa, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y la cláusula séptima del contrato del proceso de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios. La Secretaría de la Función Pública del Estado Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 020/DPA-CD/2010 de fecha 13 de mayo de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron la vacuna antirrábica canina y omitieron realizar una invitación abierta, además de que la fianza de cumplimiento no fue emitida a nombre de la Secretaría de Hacienda, en incumplimiento de los artículos 20 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 53, inciso E, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y de la cláusula séptima del contrato PC-002-08. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 021/DPA-CA/2010 de fecha 22 de junio de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0094-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos con cargo al FAEB sin contar con la documentación comprobatoria del gasto y efectuaron traspasos de la cuenta administradora del fondo a cuentas estatales, sin efectuar el reintegro total de los recursos, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1.3-56/10 Se emite amonestación al C. Ing. Miguel G. Rodríguez León, Director de Gasto Federalizado de la Secretaría de Finanzas y Coordinador de enlace de la auditoría y con la finalidad de prevenir y evitar prácticas que contravengan las disposiciones legales relacionadas con los servidores públicos así como dar cumplimiento a los lineamientos de la Secretaría de la Función Pública como órgano de control, se exhorta al Ing. Miguel G. Rodríguez León, a que analice y cumpla con las formas, métodos y prácticas, a fin de evitar reincidir en las mismas observaciones, para lo cual se le conmina para que instruya al respecto a todos los departamentos y personal bajo su mando para los mismos efectos, así lo resolvió y firmo el Lic. Héctor Nájera Davis, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado.
2008	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0837-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no comprobaron el destino de los recursos de coparticipación del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública por parte del Gobierno del Distrito Federal, en incumplimiento de la regla 6.1, de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; cláusula sexta, del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal; y los puntos 2 y 3.1, del Anexo Único de este convenio. La Contraloría General del Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DRPyc/DGRH/OM/SSP/786/2010 En atención al resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación, el Director General Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, envía documentación para la aclaración de la acción número 08-B-09000-02-0837-08-001.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0612-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales por 189.8 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula décima octava de los contratos. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2921/2010 La autoridad administrativa con el objeto de acordar lo que en derecho corresponda, respecto a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, concluyo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a servidores Públicos del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, además de encontrarse extinta la Responsabilidad, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de Servidores Públicos del mencionado organismo, ya que e inicio de éste sería fuera de toda legalidad. Se acuerda: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-054/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole está resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0612-08-001, solicitando se tenga por atendida.
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos federales a programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como el financiamiento de rendimientos por dicho recursos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2922/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos federales a programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como el financiamiento de rendimientos por dicho recursos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción VI, inciso a, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-1423/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."
2008	DGAAFEF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos, sin incluir en los expedientes el dictamen de las adjudicaciones directas, en contravención del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2924/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos sin formalizar los pedidos con los proveedores, en incumplimiento del artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2925/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."
2008	DGAAFEF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se determinaron diferencias de menos de medicamentos en incumplimiento al artículo 2 del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango, con el carácter de Organismo Descentralizado. La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2926/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias de los servidores públicos que en su gestión se caducaron medicamentos sin realizar el procedimiento de baja y destrucción, en incumplimiento de de los artículos 3, fracción VI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Durango; 2, fracción XII, del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango; y 27, fracción VI, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2927/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0738-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que las obras públicas y los estudios identificados con los números de contrato SECOPE-FAFEF-ED-029-08, SECOPE-FAFEF-ED-052-08, TRANSFDGO-EyP-012/08 y TRANSFDGO-EyP-013/08, se adjudicaran bajo el procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas, conforme a los montos máximos y mínimos establecidos, y no, como se realizó, por invitación y asignación directa, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2928 se acuerdo : respecto a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, concluyo que los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que las obras públicas y los estudios identificados con los números de contrato SECOPE-FAFEF-ED-052-08, TRANSFDGO-EyP-012/08 y TRANSFDGO-EyP-013/08, se adjudicaron bajo el procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas, conforme a los montos máximos y mínimos establecidos y debido a ello se configura una conducta de carácter meramente administrativa, y que no existe daño o perjuicio estimables en dinero, situación que los coloca en omisiones de tipo administrativo, sucediendo estas dentro del ejercicio 2008, por lo que a la fecha de publicación del Resultado de la fiscalización Superior de la Cuenta Pública, transcurrió en exceso el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a servidores Públicos, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de Servidores Públicos del mencionado organismo, ya que e inicio de éste sería fuera de toda legalidad. Se acuerda: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-09/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole esta resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0738-08-001, solicitando se tenga por atendida.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0738-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que se formalizara el contrato con la empresa Componentes y Estructuras de Madera de la obra "construcción de puesto de control militar en la localidad la Ermita, municipio de El Salto Pueblo Nuevo"; además, que se obtuviera el acuerdo del Titular del Ejecutivo del estado de Durango para la elaboración de los estudios con números de contrato TRANSFDGO-EyP-012/08; TRANSFDGO-EyP-013/08 y TRANSFDGO-EyP-020/08, en incumplimiento de los artículos 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y 9, fracción V, del Decreto que crea la Transformadora Durango, del 15 de febrero de 2007. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2929/2010 Se concluyó que la observación no implica que prevalezca desvío, daño o perjuicio respecto a los recursos públicos del FAFEF, por lo no procede ninguna acción de responsabilidad administrativa, aunado a que no se causó daño y/o perjuicio, y por otra parte, se actualiza la figura de la prescripción. Por lo tanto deberá decretarse no ha lugar a la aplicación de sanción administrativa en contra de ningún servidor público, toda vez que, de la fecha en que se ejecutaron los trabajos y la presunta omisión de no haber formalizado el contrato de obra que dieron motivo a la observación, sucediendo estas dentro del ejercicio 2008, y a la fecha de emisión del informe del resultado transcurrió en exceso el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a los Servidores Públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Obra Públicas y de Transformadora Durango, además de encontrarse extinta la responsabilidad, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. por lo tanto se Acordo: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-010/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole esta resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0738-08-002, solicitando se tenga por atendida.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0738-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que los expedientes de los contratos números SECOPE-FONDEN-DC-222-08, SECOPE-FONDEN-DC-223-08, SECOPE-FONDEN-DC-244-08 y SECOPE-FONDEN-DC-247-08 contarán con los programas calendarizados de ejecución de los trabajos para verificar su avance, en incumplimiento de la cláusula primera de los contratos citados. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2930/2010 Se concluyó que la observación no implica que prevalezca desvío, daño o perjuicio respecto a los recursos públicos del FAFE, por lo no procede ninguna acción de responsabilidad administrativa, aunado a que no se causó daño y/o perjuicio, y por otra parte, se actualiza la figura de la prescripción. Por lo tanto deberá decretarse no ha lugar a la aplicación de sanción administrativa en contra de ningún servidor público, toda vez que, de la fecha en que se ejecutaron los trabajos y la presunta omisión de no presentar la documentación para verificar el adecuado avance de los trabajos de obra, que dieron motivo a la observación, sucediendo estas dentro del ejercicio 2008, y a la fecha de emisión del informe del resultado transcurrió en exceso el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a los Servidores Públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Obra Públicas y de Transformadora Durango, además de encontrarse extinta la responsabilidad, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por lo anterior se Acordó: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-013/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole esta resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0738-08-003, solicitando se tenga por atendida.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0806-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio de Mezquital, Durango, recursos del FISM 2008, por un monto de 1,386.5 miles de pesos, para el pago de un crédito simple contratado con BANOBRAS, S.N.C., en incumplimiento de los artículos 32, penúltimo párrafo, 49, primer párrafo, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2931/2010 En virtud de que la Directora Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, envió copia certificada de la resolución mediante la cual sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-083-2010, por configurarse la prescripción; por lo que determinó la no procedencia del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con clave de la acción número 08-B-10000-02-0806-08-001.
2008	DGARFM-DF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0809-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio recursos del FISM del ejercicio 2008, por un monto de 767.1 miles de pesos, por concepto del descuento de un crédito simple contratado con BANOBRAS, S.N.C., en incumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo, 49, párrafo primero, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2932/2010 En virtud de que la Directora Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, envió copia certificada de la resolución mediante la cual sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-085-2010, ya que se configuró la causal de prescripción; determinó la no procedencia del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa relativo a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de la acción número 08-B-10000-02-0809-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que en su gestión no transfirieron los intereses generados por los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a las cuentas receptoras del Instituto de Salud del Estado de México, en incumplimiento del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones federales para entidades federativas y municipios. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/287/2010 y en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
2008	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que en su gestión utilizaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para el pago indebido de conceptos del Seguro Popular, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/288/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, que en su gestión ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud en plazas no autorizadas y no ejercieron recursos en plazas autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008; el artículo 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/286/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción.
2008	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín; el numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y el punto 217B51200 del Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de México. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/292/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron de los procesos adjudicatorios, los contratos y/o garantías de cumplimiento (fianza) de 65 proveedores, en incumplimiento de los artículos, 13.59, 13.69, 13.70 y 13.75 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/294/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo como consecuencia de que 16 de las irregularidades no existen elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo y en 49 ha operado la figura de la prescripción.
2008	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0709-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el acta entrega-recepción y el finiquito, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.64 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México; 222, 230, 232, 234, 235, 236 y 238 de su reglamento y el apartado VII, numerales 2.2.6 y 5, del Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/0593/2011 El Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, resolvió la inexistencia de responsabilidad administrativa de los CC. Rafael Espartaco Macías Alcalá y Marco Antonio Sotero Díaz, con fundamento en los artículos 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que se determinó archivar el asunto y dar por concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0709-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron en el expediente de obra el acta de entrega recepción y el finiquito, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.64 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México; 222, 230, 232, 234, 235, 236 y 238, de su reglamento y el apartado VII, numerales 2.2.6, y 5, del Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/293/2010 y en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción.
2008	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0724-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a los 125 municipios del Estado de México, sin que se tenga la documentación comprobatoria del gasto, ya que ésta indebidamente fue expedida a nombre de los municipios, en incumplimiento de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DGR/DRA-B/050/2010 Se expone que por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la observación 1 del resultado núm. 13 del Informe de Resultado de la Revisión y fiscalización Superior de la cuanta pública 2008, remítase copia certificada del presente, al Subsecretario de Control y de esta Secretaría de la Contraloría para que informe al Auditor Superior de la Federación la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario con motivo de la observación con clave 08-B-15000-02-0724-08-001, que nos ocupa, remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0724-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención de los artículos 12.15, fracción III, 14.19, 16.10, fracción II, del Código Administrativo del Estado de México, 3, fracción I, 310, fracciones II y III, 311, fracción I, 317, 317 bis, 319 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, fracción IX, 44, fracción III, 53, inciso a, 66, fracción II, 68 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2008, cláusula tercera del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de México, en el año 2008, publicado en Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de junio de 2008 y cláusulas tercera, cuarta y cédulas técnicas de los Anexos Técnicos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DGR/DRA-B/053/2010 Se expone que por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la observación 1 del resultado núm. 55 del Informe de Resultado de la Revisión y fiscalización Superior de la cuanta pública 2008, remítase copia certificada del presente, al Subsecretario de Control y de esta Secretaría de la Contraloría para que informe al Auditor Superior de la Federación la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario con motivo de la observación con clave 08-B-15000-02-0724-08-002, que nos ocupa, remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0872-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron al municipio de Chimalhuacán, Estado de México, la totalidad de los recursos asignados al fondo, en incumplimiento de los artículos 36, párrafo penúltimo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y del numeral sexto, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Variables, la Fórmula, Metodología, Distribución y Calendario de las Asignaciones por Municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Tomo CLXXXV, núm. 22 el 31 de enero 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 No existen elementos para iniciar procedimiento administrativo disciplinario alguno en contra de los servidores públicos que durante su gestión no entregaron al municipio de Chimalhuacán, Estado de México la totalidad de los recursos asignados al FORTAMUN-DF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0631-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero que en su gestión transfirieron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 a la Auditoría General del Estado de Guerrero en fechas posteriores a los siguientes cinco días hábiles de su recepción por los atrasos detectados en los meses de junio (7 días), agosto (20 días), octubre (5 días) y noviembre (6 días), y que no reportaron ni reintegraron a la entidad fiscalizada los rendimientos financieros que se generaron por los atrasos mencionados, en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGE-DGNP-0249/2011 Procedimiento Administrativo de Responsabilidad núm. CGE-DGNP-296/2010 instruido por el Contralor General del Estado de Guerrero, en el cual resuelve que el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, no es administrativamente responsable de los hechos que le fueron atribuidos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/038/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/040/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/041/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/042/2008, -FIDESUR/ITP/043/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/I-P/044/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/-046/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/-ITP/058/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/AD/059/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/-ITP/061/2008, OPDCICAEG/-IDESUR/ITP/062/2008 y OPDCICAEG/-FIDESUR/ITP/065/2008, en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-NNJ-1279/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, respecto del Expediente CGE-DGNP-297/2010 emitió Resolución de fecha 14 de enero de 2011 donde resolvió que el Director General de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria, no es responsable de los hechos atribuidos. No obstante, en la la resolución se señala que a pesar de que no era su responsabilidad realizar los pagos de anticipo a los prestadores de servicios contratados, impera una irregularidad administrativa porque si es su responsabilidad velar por que sus subalternos cumplan con sus funciones encomenadas y se le exhortó para que en lo subsecuente se tomen las medidas conducentes y a fin de que no se vuelvan a repetir omisiones como las que causaron el inicio del procedimiento asdministrativo que se resuelve.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportaria del Estado de Guerrero (CICAEG) y de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que en su gestión, durante el proceso de aprobación o autorización de los recursos a las diversas dependencias para la aplicación del recurso FISE, autorizaron la disposición de los recursos del fondo sin tener las atribuciones legales para ese fin, en incumplimiento de los artículos 28, 32 y 62, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DGNP-112/2010 Mediante oficio número CGE-SNJ-2010/2011, el Contralor General del Estado, remitió la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad número CGE-DGNP-112/2010, en el que se resolvió: "PRIMERO.- Los CC. ..., no son administrativamente responsables de los hechos que les fueron atribuidos en el presente procedimiento, ..."
2008	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron el financiamiento de obras y acciones con recursos del fondo que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de los artículos 25, 33 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DGNP-113/2010 Mediante oficio número CGE-SNJ-1211/2010, el Contralor General del Estado, remitió la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad número CGE-DGNP-113/2010, en el que se determinó: "Primero.- Los CC. ..., no son administrativamente responsables de los hechos que les fueron atribuidos en el presente procedimiento,..."



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0110-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron oportunamente al inicio de la auditoría las nóminas con la información necesaria, que permitiera identificar los conceptos, importes y personal pagado con recursos del FAEB; y proporcionaron nuevas nóminas después de concluida la revisión, con percepciones mayores que los establecidos en las nóminas entregadas al inicio de la revisión, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 68 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	272/2010 El Lic. Miguel Márquez Márquez, Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, señala en su investigación que la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato como dependencia responsable del gasto de los recursos del fondo, entregó la información referente a las nóminas, así como toda la información solicitada, por lo cual no existen elementos para dar inicio a un procedimiento, en virtud de que la información solicitada fue entregada desde la planeación de la auditoría, aun cuando no hubiera sido con las características informáticas que posteriormente fueron solicitadas, y aún así, la misma se entregó previamente a la conclusión de los trabajos de auditoría, por lo que se determino archivar el expediente, en virtud de no existir elementos para fincar procedimientos de responsabilidad administrativa.
2008	DGAFFB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0181-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato (SEFIDE) y Fondo de Infraestructura para el Desarrollo Equilibrado (FOINPRODE) que durante su gestión, no supervisaron ni vigilaron que los depósitos correspondientes a las aportaciones estatales o privadas se efectuaran en forma y tiempo a la aportación federal, en relación con los proyectos FP2008-296, FP2008-746, FP2008-762 y FP2008-123, en incumplimiento de los artículos 25, 27, fracción XI, y 40, fracción III, de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1886/2010 Que derivado de la investigación núm. INV-78/2010 la Dirección de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, concluyó que no es posible dar inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en un caso por que feneció la facultad sancionatoria del órgano de control estatal y en tres casos porque no se desprenden elementos que permitan su inicio, por lo que determinó el archivo del presente expediente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0181-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio (SEFIDE) que durante su gestión, no rindieron los informes tanto a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa como al Subcomité de manera trimestral, por el estado que guardan los proyectos PF-2008-558 y PF2008-1236, por el avance en el ejercicio de los recursos, por las metas y objetivos alcanzados, por los empleos generados o conservados, y por los impactos generados, en incumplimiento de los artículos 27, fracción XIII; 40, fracciones IV y V; 44 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Etapa 7 "Supervisión, Verificación y Seguimiento", del Manual de Procedimientos del Fondo PyME 2008. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1886/2010 Que derivado de la investigación núm. INV-78/2010 la Dirección de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, concluyó que no es posible dar inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que no se desprenden elementos que permitan su inicio, por lo que determinó el archivo del presente expediente.
2008	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0739-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las actividades de control para asegurarse de que las obras concluidas contaran con las actas de entrega-recepción, así como con la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 75, fracción IV, 109 y 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	INV-79/2010 Investigación Administrativa núm. INV-79/2010 en el que determina la existencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las actividades de control para asegurarse que las obras concluidas contaran con las actas de entrega-recepción, así como la fianza de vicios ocultos, se recibe oficio donde el Director de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Obra Pública del Estado de Guanajuato, envía copias certificadas de las actas de entrega recepción, así como las fianzas de vicios ocultos, firmando el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago extemporáneo de las cuotas de los Terceros Institucionales, en incumplimiento de los artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/407/2010 El Secretario de Contraloría del Estado de Hidalgo, considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no se ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica y recibo de pago como reintegro por pago de intereses moratorios por un monto de 3,008.5 miles de pesos así como 110.4 miles de pesos como intereses de este importe.
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron 568 pagos a 27 empleados adscritos a 2 centros de trabajo que no corresponden a los fines y objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, 37 y 68 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y del numeral 4.3 del Acuerdo núm. 419 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/407/2010 El Secretario de Contraloría del Estado de Hidalgo, considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no se ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 2,188.3 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago de rubros o programas no contemplados y 80.3 miles de pesos a los intereses de este importe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron 1,092 pagos a 109 trabajadores adscritos a 12 centros de trabajo con categoría destinada al personal jubilado federalizado, por lo que no se cuenta con una relación laboral con la dependencia y no corresponde a los fines del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con expediente Administrativo núm. I.Q.D./43/2010 de fecha 05 de abril de 2010, en contra de quien o quienes resulten responsables de los resultados de la auditoría 96/2008, donde se constató que se realizaron 1,092 pagos a 109 trabajadores adscritos a 12 centros de trabajo con categoría destinada al personal jubilado federalizado, por lo que se cuenta con una relación laboral y no corresponde a los fines del FAEB, por un importe total de 1,183.3 miles de pesos, esto se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, quién se desempeñó como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la SEPH, sin embargo ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 1,183.3 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago de intereses moratorios con motivo de pago a 109 trabajadores y 43.4 miles de pesos por los intereses de este importe para lo cual anexa recibo de pago, por lo que se considera que no existe elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 7,454 trabajadores que corresponden al programa estatal emergente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, y del Título Cuarto, Capítulo I; 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación, 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con expediente Administrativo núm. I.Q.D./44/2010 de fecha 05 de abril de 2010, en contra de quien o quienes resulten responsables de los resultados de la auditoría 96/2008, donde se constató que en las categorías 4B0101, 4B0102, 4B0103, 4B0104, 4B0105, 4B0106, 4B0201, 4B0304 y 4B0305, la SEPH manifiesta que corresponden al programa estatal Emergente, donde se realizaron 31,249 pagos a 7,454 trabajadores por 8,183.0 miles de pesos, los cuales no fueron aclarados, debido a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, quién se desempeñó como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la SEPH, sin embargo ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 8,183.0 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago de intereses moratorios con motivo del pago a 109 trabajadores adscritos a 12 centros de trabajo con categoría destinada al personal jubilado federalizado y 300.3 miles de pesos a los intereses de este importe, por lo que se considera que no existe elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron indebidamente pagos a 7 empleados que durante el ejercicio 2008 ocuparon un cargo de elección popular en los ayuntamientos y, de manera paralela, cobraron remuneraciones con cargo a su plaza presupuestal, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP, y de los numerales 20.14, 21.4.60.29 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./45/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se constato que 7 personas recibieron pagos por 22.0 miles de pesos, las cuales ocuparon cargo de elección popular durante el ejercicio 2008 referente a diputados y presidentes municipales, al respecto la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública; del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la trasferencia electrónica como reintegro de 22.0 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago a 7 personas que no corresponden a los fines del FAEB, así como de 1.2 miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de sueldos y salarios de plaza presupuestal a 30 personas durante el periodo en el que se encontraron contratadas por honorarios, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 31, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de la cláusula tercera de los contratos de honorarios celebrados con cada uno de los prestadores de servicios. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./46/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se determino de la SEPH realizo 30 pagos por concepto de sueldo y salarios a plaza presupuestal durante el periodo en el que se encontraban contratados por honorarios; tomando en cuenta que se trato de la misma labor desempeñada, del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la trasferencia electrónica como reintegro de 262.8 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago a 30 personas, así como de 9.7 miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos para realizar pagos a una persona que simultáneamente ocupó un cargo directivo en una dependencia del estado de Hidalgo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP y de los numerales 20.14, 21.4.60.29 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./47/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se determino de la SEPH realizo 29 pagos a una persona adscrita a 2 centros de trabajo, que simultáneamente ocupó un cargo directivo en una dependencia del estado de Hidalgo, del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0110/09 la SEPH remitió copia de la trasferencia electrónica como reintegro de 38.9 miles de pesos que corresponden al resarcimiento de 29 pagos, así como de 1.1. miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personas adscritas durante el ejercicio fiscal 2008 a centros de trabajo ex profeso para personal comisionado sin que se haya aclarado su situación laboral, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP y de los numerales 21.4.60.29, 25.1.2, 25.1.13 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./48/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se determino que 133 trabajadores estuvieron adscritos a centros de trabajo con clave "AGS" que identifica aquellos centros para personal comisionado al SNTE, sin que la dependencia presentara oficios de comisión o aclarará la situación laboral, de ellos contaron con algún nivel de carrera magisterial; a los 133 trabajadores, la SEPH les realizó 3107 pagos por 12,915.6 miles de pesos, del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0242/09 la SEPH remitió copia de la trasferencia electrónica como reintegro de 12,915.6 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago a 133 trabajadores, así como de 563.1 miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a trabajadores comisionados al sindicato que no fueron localizados en la información inicialmente proporcionada, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; y 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP y los numerales 21.4.60.29, 25.1.2, 25.1.13 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/49/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, 107 empleados no fueron localizados en la información proporcionada por SEPH a los que la SEPH realizó 154 pagos a 105 trabajadores que ascendieron a 934.4 miles de pesos durante el ejercicio 2008; del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0242/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por resarcimiento de 154 pagos a 105 trabajadores que ascendieron a 934.90 miles de pesos, así como 41.0 miles de pesos por concepto de intereses, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron 1,041 pagos a 16 personas adscritas durante el ejercicio fiscal 2008 a 6 centros de trabajo, e identificadas en el concepto Proyecto Tlaxcala, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/50/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, identifiqué a 16 personas agrupadas en el proyecto de Tlaxcala a las que se les realizaron en las nóminas 1,041 pagos durante el ejercicio 2008 a centros de trabajo por un importe bruto total de 3.891.70 miles de pesos, sin que la dependencia ejecutora del gasto presentara información sobre la situación laboral de estos empleados, de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por un monto de 3,891.70 miles de pesos, así como 142.80 miles de pesos como intereses moratorios de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 12 empleados durante el periodo de licencia sin goce de sueldo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP, y de los numerales 20.14, 21.4.60.29, 25.1.2, 25.1.13 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/51/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, otorgo licencias sin goce de sueldo a 289 trabajadores durante el ejercicio 2008 que estuvieron adscritos a 261 centros de trabajo, de ellos, 49 ostentaron plaza administrativa. De los 289 trabajadores 34 recibieron 36 pagos indebidos durante el periodo de las licencias sin goce de sueldo, que ascendieron a 154.9 miles de pesos, de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por un monto de 58.3 miles de pesos, así como 2.1 miles de pesos como intereses moratorios de este importe, ya que mediante análisis efectuado se constato la aclaración de 22 de los 34 empleados observado, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a empleados que no se localizaron en los centros de trabajo visitados, donde el responsable de dichos centros desconoció su ubicación, en incumplimiento de los numerales 14.3.3, 20.2.1, 20.2.2 y 20.6.2 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y 3.4 y 6.1 del Manual de Procedimientos del Catálogo de Centros de Trabajo de la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/52/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, detectó irregularidades de carácter administrativo, consistentes en 381 empleados no fueron localizados físicamente en los centros de trabajo (11.5% del total de los empleados de la muestra); es decir que, de 3,314 empleados adscritos solo se encontraron laborando a 2933 empleados y de los 381 empleados que no fueron localizados físicamente, los responsables de los centros de trabajo no identificaron o desconocieron la ubicación de 108 personas (3.3% del total de la muestra), por lo que se analizaron las 24 quincenas del ejercicio 2008, y se comprobó que a 105 empleados, la SEPH les realizó 118 pagos por un total de 538.8 miles de pesos, de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez y Mtro. Pablo Moreno Calva, quienes se desempeñaron como Director General de Administración y Desarrollo de Personal y Director General de la Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez y Mtro. Pablo Moreno Calva, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por un monto de 538.80 miles de pesos, así como 19.8 miles de pesos como intereses moratorios de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron recursos del fondo de manera extemporánea y a su vez dejaron de ministrar rendimientos financieros a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, en incumplimiento del numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y de los artículos 45, párrafo segundo, y 71 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como de los Principios de Contabilidad Gubernamental denominados "Periodo Contable", "Importancia Relativa", "Consistencia y Comparabilidad" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales". La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 08 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el número HGO/SC/CI-FZAS/13/2010, regístrese en el libro que para tal efecto se lleva en esta Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas con relación a que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, ministro a los Servicios de Salud de Hidalgo los recursos del programa de manera extemporánea, concluyendo que sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, por lo que se considera que no existe elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido."
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron recursos del fondo para pagos por concepto de cuotas de recuperación y a un fondo extraordinario, en incumplimiento de los artículos 29 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el número CIR/I/024/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas y dejaron de ejercer recursos en plazos autorizados, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/I/025/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/I/026/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron las penas convencionales aplicadas a proveedores en cuentas distintas a las de fondo, en incumplimiento de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/I/027/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron fianza de garantía de cumplimiento, en contravención de las cláusulas 9 y 10 del contrato y de los artículos 70, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/I/028/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0707-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y aplicaron recursos en el financiamiento de obras y acciones que no proveen infraestructura en beneficio directo a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y en algunos casos no tienen un alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, de fecha 11 de marzo de 2010, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas en el que se resolvió que se formara el expediente administrativo bajo el número HGO/SC/CI-FZAS/01/2010, registrándolo en el libro que para tal efecto se lleva en esa Contraloría; considerando que no existen elementos para dar inicio al procedimiento disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0741-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no afectaron las cuentas de patrimonio por las obras financiadas con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 6 y 72 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, y 25, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y del Manual de Organización General, capítulo cuarto, de la Subsecretaría de Egresos, sección primera, del Despacho de la titular de la Subsecretaría, numeral 3, tercer punto y sección segunda de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, apartado primero, del Despacho de la Dirección General, numeral 3, doceavo punto. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/03/2010 Se expone, que por la omisión del L.C. Tomás Rodolfo Ortiz Islas, Encargado de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0741-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre los términos de los indicadores para resultados correspondientes a las Aportaciones Federales, en incumplimiento de los artículos 85, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de los lineamientos quinto, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/02/2010 Se expone, que por la omisión del C. DR. Silvestre Reyes Morales, Director General de Programación de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron el proceso de envío de las evaluaciones de costo-beneficio ni la justificación de la reprogramación de acciones, en incumplimiento de los numerales 28, fracciones II y III, 29, 30 y 51 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, y 6, 7, 9 y 10 de los Lineamientos complementarios para la solicitud transferencia y aplicación de los recursos con cargo al FIES del Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/04/2010 Se expone, que por la omisión de la L.C. Rosalba A. Delgadillo Ugalde, Directora de Área de la Coordinación General de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditadora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no afectaron las cuentas de patrimonio por las obras y acciones financiadas con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento de los artículos 88, 90, 91 y 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del numeral 49 de los Lineamientos para la solicitud transferencia y aplicación de los recursos correspondientes al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, 259 de su reglamento y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Control Presupuestario". La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/05/2010 Se expone, que por la omisión del L.C. Tomás Rodolfo Ortiz Islas, Encargado de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la normativa federal en la ejecución de las obras financiadas con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento de los artículos 1, 17, 20, 21, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 1, fracción I, 6 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los numerales 12 y 14 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/05/2010 Se expone, que por la omisión de la L.A.E. Martha Patricia Salome Briseño Ortiz, Directora General de Administración de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones Transportes y Asentamientos, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron en tiempo y forma el proceso del envío del Informe de Avances y Resultados de los Programas, Proyectos y Acciones de Infraestructura y Equipamiento Realizados con los Recursos Recibidos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) 2008, que corresponde al anexo 5 "Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales" de los recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento del los numerales 54 y 55 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, y 19 de los Lineamientos complementarios para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos con cargo al FIES del Ejercicio Fiscal 2008, y noveno, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/04/2010, Se expone, que por la omisión de la L.C. Rosalba A. Delgadillo Ugalde, Directora de Área de la Coordinación General de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0869-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Hidalgo que en su gestión no entregaron al municipio de Tula de Allende, Hidalgo, recursos por 8,000.0 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/407/2010 Se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido, bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fé.
2008	DGAFFB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0239-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron préstamos y donaciones de los medicamentos antirretrovirales al IMSS, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Cláusula Cuarta "Aplicación" del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos, que indica "los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a la Entidad, se aplicarán en forma exclusiva al programa". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	2141/DGJ-C/2012 La Contraloría del Estado de Jalisco informó que resulta improcedente fincar responsabilidad administrativa, por lo que se ordena el archivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa número 001/0239-001/08/SPRAS/2010 como concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0239-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales de dicho estado, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, y que permanecieron ociosos y sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	2141/DGJ-C/2012 La Contraloría del Estado de Jalisco informó que resulta improcedente fincar responsabilidad administrativa, por lo que se ordena el archivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa número 002/0239-002/08/SPRAS/2010 como concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0254-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron que los servicios facturados por los hospitales subrogados sean congruentes con los establecidos en la cláusula sexta "Especificación de cuotas" de los contratos celebrados con los hospitales subrogados; asimismo, por no verificar que dichas facturas cumplieron con los requisitos fiscales como valor unitario consignado en número, cantidad de los servicios y la vigencia, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cláusulas tercera y sexta de los contratos de Prestación de Servicios Subrogados de Atención Médica de Segundo Nivel. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	2141/DGJ-C/2012 La Contraloría del Estado de Jalisco informó que resulta improcedente fincar responsabilidad administrativa, por lo que se ordena el archivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa número 003/0254-001/08/SPRAS/2010 como concluido.
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación Tecnológica al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 8 a 28 días, en contravención de los artículos 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y del lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3535/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la cédula de resultados finales con clave 08-B-14000-02-0622-08-001 de la auditoría ya mencionada, ya que con la documentación que obra en el expediente remitido por la ASF no es suficiente para fincar responsabilidad administrativa, por lo que se determina la imposibilidad jurídica para substanciar e incoar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos responsables.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación para Adultos al Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 7 a 59 días, en contravención de los artículos 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; del lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008, y la cláusula tercera, numeral 2, del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado de Jalisco. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3536/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la cédula de resultados finales con clave 08-B-14000-02-0622-08-002 de la auditoría ya mencionada, ya que con la documentación que obra en el expediente remitido por la ASF no es suficiente para fincar responsabilidad administrativa, por lo que se determina la imposibilidad jurídica para substanciar e incoar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos responsables.
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a las instituciones operadoras del Fondo los rendimientos financieros generados por 947.0 miles de pesos, lo cual evidencia que este monto no se ha destinado a los objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 42 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	3537/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la cédula de resultados finales con clave 08-B-14000-02-0622-08-003 de la auditoría ya mencionada, ya que con la documentación que obra en el expediente remitido por la ASF no es suficiente para fincar responsabilidad administrativa, por lo que se determina la imposibilidad jurídica para substanciar e incoar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos responsables.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditadora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco que en su gestión no han destinado a los objetivos del fondo los rendimientos financieros generados, en 2008, por la cantidad de 2,586.0 miles de pesos en las cuentas bancarias productivas de los bancos HSBC, S. A., y BANAMEX, S. A., abiertas a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para administrar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del año 2008, en incumplimiento de los artículos 42 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco, informó que derivado de los procedimientos administrativos realizados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, se determinó sancionar con una amonestación por escrito al C.P.A. Mario A. Hermosillo Ochoa, quien era el Coordinador Administrativo, y en el caso de la L.C.P. Verónica Martínez Cruz, Jefa de Programación, Planeación y Presupuesto, se determinó que no incurrió en ninguna responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal así como de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación, en incumplimiento del lineamiento octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron de manera indebida a 262 personas de base y confianza un bono equivalente a una quincena por concepto de "Estímulo por el día del servidor público" por un importe total bruto de 655.6 miles de pesos, en prestaciones no autorizadas para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a 27 personas de Mandos Medios un bono equivalente a una quincena por concepto de "Estímulo por el día del servidor público" por un importe total bruto de 208.2 miles de pesos en prestación no autorizada para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron 8 plazas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos con una percepción total bruta por 962.2 miles de pesos categorías y puestos no autorizados para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XI, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a 113 personas de Honorarios por servicios profesionales asimilados a salarios un bono equivalente a una quincena por concepto de "Estímulo por el día del servidor público" por un importe total bruto de 228.2 miles de pesos en prestaciones no autorizadas para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión proporcionaron a 197 personas contratadas en el régimen de honorarios por servicios asimilados a salarios, la cantidad de 8.05 miles de pesos a cada uno en vales de despensa que suman 1,585.8 miles de pesos mas gastos de comisión e Impuesto al Valor Agregado sobre la comisión, por 68.4 miles de pesos, que suman un total de 1,654.2 miles de pesos, prestación laboral no autorizada en el año 2008 para el personal del régimen de honorarios por servicios profesionales asimilados a salarios, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67, 69, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las operaciones necesarias para determinar con exactitud el monto ejercido en 2008 de los recursos del FASSA, con el fin de comprobar su proporción y conocer las implicaciones en el cumplimiento de las metas programadas en el mencionado ejercicio fiscal, en incumplimiento del artículo 89 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa imputada a los servidores públicos: Fernando Delgado Aristi y Ana Ma. Aldrete Rodríguez, de conformidad con la resolución tomada por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos para el pago de penas, multas, accesorios y actualizaciones, en contravención del artículo 191, fracción II, de la Ley de ISSSTE. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa imputada a los servidores públicos: Fernando Delgado Aristi y Ana Ma. Aldrete Rodríguez, de conformidad con la resolución tomada por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en contravención del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, vigentes para el ejercicio de 2008, y el Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 por la Secretaría de Salud Federal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Titular de la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, en apego a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en el Acuerdo Administrativo con número de Expediente 016/0677-003/08/SPRAS/2010, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa imputada a los servidores públicos: Luis Paulo Vidal Torres y Jesús Palomino López, así como el archivo definitivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa y dar por concluido.
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del análogo de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Titular de la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, en apego a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en el Acuerdo Administrativo con número de Expediente 017/0677-004/08/SPRAS/2010, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa imputada a los servidores públicos: Luis Paulo Vidal Torres y Jesús Palomino López, así como el archivo definitivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa y dar por concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 la Secretaría de Salud Federal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Titular de la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, en apego a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en el Acuerdo Administrativo con número de Expediente 018/0677-005/08/SPRAS/2010, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa imputada a los servidores públicos: Luis Paulo Vidal Torres y Jesús Palomino López, así como el archivo definitivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa y dar por concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la prestación de medidas de fin de año a mandos medios y superiores, aún cuando no se incluían estos niveles dentro de los autorizados, en contravención del oficio número 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Titular de la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, en apego a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en el Acuerdo Administrativo con número de Expediente 019/0677-006/08/SPRAS/2010, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa imputada a los servidores públicos: Jesús Palomino López y Francisco Luna González, así como el archivo definitivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa y dar por concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0708-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron la adjudicación directa de la obra núm. 6000800236 del programa de equipamiento de Huertos Familiares, sin contar con la documentación que justifique la modalidad de adjudicación, en incumplimiento de los artículos 8 y 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y quinto del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	2908/DGJ-C/2010 Mediante oficio número 2908/DGJ-C/2010, del 08 de diciembre de 2010, remitieron la resolución definitiva de la investigación adminictrativa número I.A.SECADMON.2/2010, en la cual determinaron: PRIMERA.- No quedaron acreditadas las acciones que dieron origen a la presente investigación administrativa... por lo que es procedente decretar el SOBRESEIMIENTO de esta investigación administrativa y ordenar su ARCHIVO DEFINITIVO como ASUNTO CONCLUIDO.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0604-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron oportunamente a la Secretaría de Educación Pública los registros de la Matrícula Pública y por no tenerlos conciliados adecuadamente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IV, incisos a y b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, 16, 25, segundo y último párrafos, de la Ley General de Educación, 20 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, del Manual de Procedimientos de los Sistemas de Información Estadística, inicio de cursos 2008-2009, y 8, fracción V, y 9 fracción X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Michoacán. La Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 Con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0604-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destruyeron los formatos 911, lo que resta transparencia al ejercicio de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, en incumplimiento de los artículos 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, 30 de la Ley General de Educación; 8, fracciones V y XII, 9, fracciones X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, y del Manual del Procedimientos de los Sistemas de Información Estadística, inicio de curso 2008-2009. La Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 Con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron, en las fechas establecidas, los reintegros a la Tesorería de la Federación por 401,4 miles de pesos de recursos no devengados y 5,317.4 miles de pesos por la cancelación de tres obras, en incumplimiento de los numerales 14.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008; VI.2.3 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, emitido por la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua en febrero de 2008, y 4, inciso j, del Anexo de Ejecución de fecha 27 de marzo de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con los tiempos establecidos para ejercer recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, en incumplimiento del numeral 14.4.2, último párrafo, de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008 y del Anexo de ejecución del 27 de marzo de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron, en las fechas establecidas, los reintegros a la Tesorería de la Federación por 2,650.6 miles de pesos, de intereses generados por los recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas durante el periodo de junio 2008 a marzo 2009, en incumplimiento de los numerales 14.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008 y VI.2.3 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, emitido por la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua en febrero de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron, en la cuenta contable del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, movimientos por traspasos no identificados, provenientes de la cuenta concentradora y del programa Agua Limpia; asimismo, no identificaron o registraron en dicha cuenta contable los productos financieros generados por los recursos del Programa, en incumplimiento del numeral 4, inciso e, del Anexo de Ejecución 04/08 del 27 de marzo de 2008 celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente e Integración de la Información. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras contables y presupuestales y no registraron, en la cuenta contable del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, la totalidad de las erogaciones correspondientes a obras del Programa, en incumplimiento de los artículos 86, 91, 93 y 99 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto del Estado de Michoacán; 32, fracciones IV y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Base en Devengado; Revelación Suficiente e Integración de la Información y el numeral 4, Inciso e, del Anexo de Ejecución del 27 de marzo del 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar que la contratación de las obras se realizará mediante licitación pública y en su caso se justificará la excepción a la licitación; que se obtuvieron y resguardaron las propuestas de los participantes en cada procedimiento de adjudicación y garantizar que se asignaron a quienes presentaron las propuestas más convenientes para el programa, en incumplimiento de los artículos 28, 41, segundo párrafo, 42, 43 y 74, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas necesarias para verificar que se registraran en bitácora los atrasos presentados en las obras y se aplicaran las penas correspondientes; que no formalizaron los cambios en las condiciones originalmente pactadas en los contratos de las obras del programa, y que no aseguraron el flujo oportuno de los recursos para el pago de los anticipos pactados en dichas obras, en incumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 79 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el numeral 4, incisos f y g, del anexo de ejecución número 04/08 del 27 de marzo de 2008 celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo, y los contratos de las obras. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento en el artículo 9, fracciones VI y IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal vigentes para el ejercicio 2008, y de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, emitido por la Secretaría de Salud Federal. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que no se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que no se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Salud. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que no se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que no se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no rescindieron contratos por ascender a más del 10.0% de las penalizaciones, en contravención de los apartados de rescisión de contrato y sanciones, las Bases de Licitación y a la Cláusula décima, apartado 1, de los contratos suscritos por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con los proveedores. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que no se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que no se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron en una cuenta equivocada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Morelos) los recursos correspondientes a la ministración del mes de abril de 2008 y los cuales no fueron transferidos con oportunidad por los responsables del DIF a la cuenta correspondiente, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/558-A/2011 A juicio de la Comisaría Pública adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), que es competente para conocer y resolver sobre los hechos materia del presente asunto, y de acuerdo a los resultados arrojados del análisis de las constancias de la presente resolución, no se tienen elementos suficientes para dar inicio al proceso administrativo de responsabilidad respecto a la observación que se encuentra identificada con el número 08-B-17000-02-0613-08-001. Archívese el presente asunto como totalmente concluido y hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Comisaría Pública.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a partidas de gasto no contempladas en los fines del Fondo de Aportaciones Múltiples, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/558-A/2011 A juicio de la Comisaría Pública adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), que es competente para conocer y resolver sobre los hechos materia del presente asunto, y de acuerdo a los resultados arrojados del análisis de las constancias de la presente resolución, no se tienen elementos suficientes para dar inicio al proceso administrativo de responsabilidad respecto a las observación que se encuentra identificada con el número 08-B-17000-02-0613-08-002. Archívese el presente asunto como totalmente concluido y hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Comisaría Pública.
2008	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para reprogramar, sin contar con la evidencia documental de la aprobación por parte del Comité Técnico y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en incumplimiento de la cláusula séptima del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISP/J/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011 mediante el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de 765.8 miles de pesos, por concepto de la Capacitación de la Carrera Técnica de Formación Policial Generación XLIII para 100 cadetes de nuevo ingreso, sin que en la documentación comprobatoria del gasto especifique los conceptos de gasto, en incumplimiento del numeral 3 de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera- y de los artículos 26 y 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011 el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.
2008	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago con recursos federales, sin aplicar la sanción por los atrasos en la entrega de los bienes contra lo estipulado en los pedidos o contratos, en incumplimiento del artículo 70 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos expedida el 29 de septiembre de 1989. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011, el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la asignación de equipo de transporte que se ejerció con recursos federales a personal administrativo del Gobierno del Estado de Morelos, en incumplimiento del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusulas primera y quinta del Anexo Técnico del los Programas del Eje Estratégico de Combate a Narcomenudeo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011, el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado y del artículo tercero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. La Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011, el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0743-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos (SDUOP) que en su gestión no tramitaron ni integraron en el expediente técnico de las obras, la documentación que a continuación se detalla: la ampliación de la fianza de cumplimiento para la obra "Rehabilitación y cambio de trazo, línea de conducción el Guaje-Xoxocotla, Manantial Chihuahuita", el convenio modificatorio o el acta de suspensión y reanudación correspondiente para la obra "Rehabilitación de la pista de atletismo de ocho carriles y obras complementarias en la Unidad Deportiva Centenario 2da etapa", y el documento que formalice la ampliación del plazo de ejecución de los trabajos en las obras en proceso "Regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final tipo "A" denominado El Higuero" y "Construcción de la segunda celda del relleno sanitario tipo "B" de la Región Nor-oriental Yecapixtla", en incumplimiento de los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 50, 57, 58, 60, 62, 67, 97, 100, 101 y 102 del Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/0269-A/2011 El Contralor Interno de Desarrollo de Desarrollo Económico Sustentable de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, envía Determinación de la Investigación mediante la cual acuerda que no existen elementos legales que sirvan de base para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por alguna acción u omisión imputable a los Servidores Públicos del Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0743-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos (SDUOP) y de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), que en su gestión no tramitaron ni integraron en el expediente técnico respectivo, la fianza de vicios ocultos y el acta de entrega-recepción de las obras reportadas como terminadas, en incumplimiento de los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 65 y 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/0269-A/2011 El Contralor Interno de Desarrollo de Desarrollo Económico Sustentable de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, envía Determinación de la Investigación mediante la cual acuerda que no existen elementos legales que sirvan de base para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por alguna acción u omisión imputable a los Servidores Públicos del Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.
2008	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0099-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la contratación de la empresa Operadora de Parques Estrella que prestó el servicio de transporte de la ciudad de Monterrey-Bioparque y Bioparque-ciudad Monterrey, entrada, visita guiada y alimentos para 113,750 alumnos adscritos a las escuelas públicas del estado, y que no cumplió con los objetivos del programa ni con la entrega de los pases para asistir a dicho parque, en incumplimiento de los artículos 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción I, de la Ley General de Educación, y del contrato de servicios respectivo. La Contraloría Interna del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAE-074/2010 Derivado de los resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Auditoría en Educación de la Contraloría Interna y Transparencia Gubernamental, se concluyó que si bien, la entrega de pases se realizó fuera del calendario, no existió menoscabo del patrimonio de la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, por lo que se acordó imponer un apercibimiento privado al responsable directo por el incumplimiento del programa en el tiempo previsto, y con el propósito de evitar la recurrencia de lo observado, se incluyó en la cláusula cuarta del contrato una vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, para los boletos que entregue el Bioparque Estrella que amparen el remanente financiero que hasta la fecha de corte no se hubiese devengado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo y forma los recursos por lo que se generaron intereses, en incumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y del numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades y Municipios. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAS-039/2010, El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, emitió resolución el 21 de diciembre de 2009 en la que se impuso una sanción disciplinaria consistente en un Apercibimiento Privado al Coordinador de Fondos de la Dirección de Administración Financiera de la Subsecretaría de Egresos de esa Secretaría de Finanzas dentro del expediente número RA-08/2009.
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0711-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron traspasos de recursos de la cuenta del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2008 para pagos de conceptos distintos a los establecidos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero e inciso b, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-345/2010 Resolución de fecha 21 de diciembre de 2009, dictada en el expediente número RA-08/2009, en el que se le impuso al servidor público, quien se desempeña como Coordinador de Fondos de la Dirección de Administración Financiera, el cual ocupaba el mismo puesto en los meses de agosto, octubre y noviembre de 2008, una sanción disciplinaria consistente en Apercibimiento Privado, como una llamada de atención al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida, considerando que la conducta del responsable implica una incuestionable negligencia que si bien no debe pasarse por alto, tampoco debe sancionarse con el máximo rigor, ya que por muy variadas circunstancias quienes tienen a su cargo un servicio público pueden incurrir en ella y porque, además de lo anterior, se advierte que el infractor no ha sido sancionado por autoridad alguna por responsabilidad administrativa, es decir no es reincidente, aunado a que no existe lucro o beneficio personal ni daño o perjuicio al erario estatal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0711-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que se elaborara un adecuado proyecto que considerara todas las condiciones y problemáticas existentes, que se llevaran a cabo las acciones pertinentes para la continuidad y conclusión de los trabajos como un control adecuado de las estimaciones que incluyeran todos los documentos e información necesaria para su aprobación, y del seguimiento del programa de ejecución contratado de la obra; que se celebraran los convenios modificatorios o adicionales que amparen los incrementos en el plazo de ejecución; que se estableciera una residencia de obra para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas; que se llevara la bitácora de obra, y que se presentaran en tiempo y forma los informes periódicos que el residente de supervisión debe de rendir relativos al cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos de la obra, en incumplimiento de financieros y administrativos de la obra, en incumplimiento de los artículos 21, fracción X, 53, 54 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones V, VII, XI, XII y XV, 93, 95, fracción I 98 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas segunda, décimo primera, décimo quinta y vigésimo quinta del contrato núm. 940004453-4(133/2008). La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-595/2010 El Delegado para el trámite de las quejas, denuncias, recomendaciones y demás documentales que señalen las irregularidades en contra de Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social en su acuerdo de fecha 06 de julio de 2010, determinó que el extinto Consejo de Desarrollo Social no es superior Jerárquico de Servidores Públicos adscritos a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que es improcedente iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad, ordenándose el archivo del asunto como totalmente concluido



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0755-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron las actas de entrega-recepción, en incumplimiento de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-596/2010 Consecuentemente y como ha quedado de manifiesto, el Comité de Construcción de Escuelas ha cumplido con las formalidades y procedimientos estatales legalmente aplicables a este caso específico, se impone necesario determinar que es improcedente el inicio de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a Servidores Públicos Adscritos a este Comité. Ordenando Archivar el expediente como asunto completamente concluido.
2008	DGARFM-DF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0840-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formularon ni suscribieron con el municipio de Monterrey, Nuevo León, a más tardar el último día hábil de marzo de 2008, el instrumento jurídico aplicable por medio del cual, se formalice la asignación permanente de un número específico de elementos policiales operativos estatales en el municipio; se establezcan los plazos, mecanismos y procedimientos presupuestarios con los que administrarán los recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública y se señale el compromiso de no agravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, los recursos a que se refiere el convenio en comento y no enviaron una copia de este instrumento a la Secretaría de Seguridad Pública, en contravención de la cláusula segunda del convenio mencionado. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SSP/DGA/SUBSEMUN/071/2010 Dado que el Contralor General de Nuevo León, informó al Auditor Superior de la Federación que es procedente la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no procede mediante acta administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0840-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la fianza de vicios ocultos en las obras "Ampliación y remodelación de la estación de policía zona sur en Monterrey, N.L." y "Ampliación y remodelación de la estación de policía zona norte en Monterrey, N.L.", en incumplimiento del artículo 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-126/2010 Dado que el Contralor General de Monterrey, Nuevo León, informa a esta DGERFEM, envía documentación para la aclaración de la acción número 08-B-19000-02-0840-08-002.
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos a la cuenta de Bancomer núm. 0448690170 de "Rendimientos" a nombre de los Servicios de Salud de Nayarit, los cuales se ejercieron en apoyo de diversos programas que presentan insuficiencia presupuestal, en incumplimiento de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCG/DGR/DR/608/2011 El Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, informó que esa Dirección concluye que no existe materia para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se SOBRESEE el presente procedimiento y se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio ni la autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009, y 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCG/DGR/DR/610/2011 El Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, informó que esa Dirección concluye que no existe materia para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se SOBRESEE el presente procedimiento y se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evitaron que se caducara el medicamento, en incumplimiento del artículo 26, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCF/DGR/DR/607/2011 El Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, informó que esa Dirección concluye que no existe materia para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se SOBRESEE el presente procedimiento y se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron ni controlaron el desarrollo de los trabajos por lo que se realizó fuera de la vigencia el convenio de prórroga de ejecución de obra de fecha 10 de abril de 2008, del contrato núm. 8-T-CAO-H-001-Y-0-8 de fecha 21 de febrero de 2008, con vigencia del 22 de febrero de 2008 al 31 de marzo de 2008. En incumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, 73 y 84, fracción VI, de su Reglamento; así como la cláusula décima tercera del contrato núm. 8-T-CAO-H-001-Y-0-8. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DPJ/URASP/RA/2084/2010 La Unidad de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial correspondiente a la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca; determinó que no existe responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, por no existir elementos suficientes que acrediten la misma, derivada del Resultado 27 Observación 01, determinada dentro de la Auditoría 650, denominada Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública dos mil ocho.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. S.R./IR3F/SEDUOP-2008PMCTTTLC, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTTTLT, S.R./IR3F/SEDUOP-2008MPCC, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PECPTAEPO, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTLT, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTTL, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEVNAOPEA. Asimismo, que no consideraron los documentos con los que se demuestra que los trabajos se iniciaron en el mes de enero de 2008, de los contratos números S.R./IR3F/SEDUOP-2008PMCTTTLC, del que se presentó una bitácora de obra del 31 de enero y S.R./IR3F/SEDUOP-2008PECPTAEPO, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTLT y S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTTL, de los que existe escrito del 18 de enero donde la constructora respectiva informó que ese mismo día habían iniciado los trabajos; en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-I-877/2010 La Delegación de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Puebla, remitió la Determinación Administrativa dictada en el Expediente SEDU07/2010, donde Acuerda que previo estudio y análisis de las constancias que integran el referido Expediente Administrativo es procedente su Archivo, debido a que no ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Puebla.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0686-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-678/2010 Determinación administrativa recaída en el expediente administrativo número 07/2010, emitida por el Delegado de esa Secretaría de Desarrollo y Evaluación y Control en el Sector Salud, la cual señala lo siguiente: "RESULTANDO. I.- Acuerdo de Radicación del Expediente Administrativo número 07/2010 de fecha cuatro de junio de dos mil diez, derivado de la recepción del memorando número III/CGDCP-643/2010..." "CONSIDERANDO. 1.-Que esta Autoridad, es competente para conocer y determinar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla..." "ACUERDA. PRIMERO.- Al no encontrarse acreditada la existencia de falta Administrativa alguna en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud o a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no es procedente iniciar procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades administrativas, por lo que se ordena el archivo del presente expediente....CUARTO.-En su oportunidad mándese al archivo como asunto totalmente concluido"
2008	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0712-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el Programa de Inversión en el cual se incluyan las obras o acciones por realizar con recursos del fondo, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en incumplimiento de los artículos 6 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla; y 6, fracción IV del Decreto de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), publicado en el periódico oficial el 20 de febrero de 1981. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-I-963/2010 Mediante acuerdo de radicación de fecha 14 de septiembre de 2010, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Sector Administración y Finanzas, determinó la NO PROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en el expediente administrativo número 12/2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0712-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron recursos del fondo para el pago de gastos indirectos mayores a los permitidos, en incumplimiento del artículo 33, párrafo quinto, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-I-963/2010 Mediante acuerdo de radicación de fecha 14 de septiembre de 2010, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Sector Administración y Finanzas, determinó la NO PROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en el expediente administrativo número 13/2010.
2008	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública sin considerar los criterios económicos de asignación aplicables, en incumplimiento de los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 4, fracción XVI, en relación con el Anexo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDU06/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Gobierno del Estado de Puebla La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron fianzas de garantía ni establecieron en el contrato la obligación de su entrega, en incumplimiento de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 60 y 111 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDU06/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por haber incurrido en responsabilidad administrativa.
2008	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron correctamente los expedientes de obra, en incumplimiento de los artículos 66 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDU06/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos con las actas de entrega-recepción, fianzas de vicios ocultos, y aviso de terminación de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 64, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64, 66, 137 y 139 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	002/2010 ARCHIVAR el presente expediente administrativo 002/2010 por los razonamientos lógicos jurídicos realizados, y que nos permiten establecer la improcedencia de responsabilidades administrativas que hagan presumir ha lugar al inicio del procedimiento administrativo.
2008	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adjudicaron el contrato de adquisiciones conforme a la normativa, en incumplimiento de los artículos 45, fracción II, y 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 y 56 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDESO 01/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMALMENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron los contratos de adquisiciones sin considerar el presupuesto asignado y no garantizaron su cumplimiento, en inobservancia de los artículos 45, fracción II, y 48, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDESO 01/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMALMENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0884-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de manera ágil y directa al municipio de Ajalpan, Puebla, y de los servidores públicos que en la calendarización de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal no establecieron las fechas de ministración de recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008, y del numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDESO 01/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0884-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron al municipio de Ajalpan, Puebla, los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento de los artículos 49, párrafo primero, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 10 de la Ley del Federalismo Hacendario del Estado de Puebla. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDESO 01/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa.
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0691-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a 3 servidores públicos como médicos especialistas sin que contaran con el documento que los acreditara, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal y vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SRH/023/2010 Oficios núms. SC/OS/DJ/0572/III/2010 y SC/OS/DJ/0573/III/2010 de fecha 03 de marzo de 2010, mediante el cual el Secretario de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, informa que en consecuencia y por cuanto se ha realizado el reintegro y transferencia correspondiente del recursos observado a FASSA, esta Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se abstiene por esta única ocasión de sancionar la conducta omisiva de los servidores públicos responsables de la operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio fiscal 2008, toda vez que los actos u omisiones desplegados por ellos, no se consideran por este Órgano de Control Estatal graves, ya que no existen elementos que presuman se hayan realizado con dolo o que pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho Fondo respecto del ejercicio auditado, así como tampoco se advierte un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Estado o la Federación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0691-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron complementos de sueldo (bonos) a servidores públicos operativos, administrativos y mando medio, en incumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SRH/023/2010 Oficios núms. SC/OS/DJ/0574/III/2010 y SC/OS/DJ/0575/III/2010 de fecha 03 de marzo de 2010, mediante el cual el Secretario de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, informa que en consecuencia y por cuanto se ha realizado el reintegro y transferencia correspondiente del recursos observado a FASSA, esta Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se abstiene por esta única ocasión de sancionar la conducta omisiva de los servidores públicos responsables de la operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio fiscal 2008, toda vez que los actos u omisiones desplegados por ellos, no se consideran por este Órgano de Control Estatal graves, ya que no existen elementos que presuman se hayan realizado con dolo o que pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho Fondo respecto del ejercicio auditado, así como tampoco se advierte un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Estado o la Federación.
2008	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0688-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo y 20 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y SESEQ, rinde informe de aclaración en los siguientes términos: "Por ello, y toda vez que la entidad fiscalizada, en caso concreto -el Área de Recursos Humanos de SESEQ- ha solventado la irregularidad administrativa y, una vez analizado lo anterior, no existe incumplimiento por parte de ésta, aunado a que la misma no ha causado un detrimento o perjuicio alguno, se considera que no existe responsabilidad administrativa que perseguir



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0688-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008, y de los artículos 20, fracciones I y II, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro", 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a entidades federativas. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y SESEQ, rinde informe de aclaración en los siguientes términos: "Por ello, y toda vez que la entidad fiscalizada, en caso concreto -el Área de Recursos Humanos de SESEQ- ha solventado la irregularidad administrativa y, una vez analizado lo anterior, no existe incumplimiento por parte de ésta, aunado a que la misma no ha causado un detrimento o perjuicio alguno, se considera que no existe responsabilidad administrativa que perseguir
2008	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0688-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y que se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afín, actualizado al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y SESEQ, consideró que no existe responsabilidad administrativa que perseguir



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0728-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de que la información enviada al Sistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Seguridad Pública por medio del avance físico-financiero fuera la correcta por el ejercicio presupuestal de 2008 al 31 de mayo de 2009, en incumplimiento de la cláusula quinta inciso a, numerales c, e y f, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Querétaro. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJAC/2424/2011 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que tratándose de responsabilidades administrativas de tipo disciplinario, de conformidad con el artículo 90, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009, en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, la facultad por parte de la Secretaría de la Contraloría, para iniciar procedimientos prescriben en un año. Indicando que en el artículo 106, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el año de 2008, contenía el mismo supuesto jurídico que la ley vigente, contenía el mismo supuesto jurídico, por lo que, referente a las observaciones realizadas al Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, por sus siglas FOSEG, las posibles irregularidades en estudio, son de naturaleza disciplinarias e instantáneas y toda vez que las mismas derivaron de la Cuenta Pública 2008, se considera que la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito.
2008	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0728-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en el contrato de prestación de servicios OMDAJ/329/08 por 500.0 miles de pesos, del 29 de septiembre de 2008, la cláusula de confidencialidad y reserva de la información con una pena pecuniaria, en incumplimiento del numeral 3, inciso a, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJAC/2424/2011 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que tratándose de responsabilidades administrativas de tipo disciplinario, de conformidad con el artículo 90, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009, en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, la facultad por parte de la Secretaría de la Contraloría, para iniciar procedimientos prescriben en un año. Indicando que en el artículo 106, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el año de 2008, contenía el mismo supuesto jurídico que la ley vigente, contenía el mismo supuesto jurídico, por lo que, referente a las observaciones realizadas al Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, por sus siglas FOSEG, las posibles irregularidades en estudio, son de naturaleza disciplinarias e instantáneas y toda vez que las mismas derivaron de la Cuenta Pública 2008, se considera que la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0728-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo segundo, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, de los artículos 7, fracción II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 7, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJAC/2424/2011 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que tratándose de responsabilidades administrativas de tipo disciplinario, de conformidad con el artículo 90, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009, en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, la facultad por parte de la Secretaría de la Contraloría, para iniciar procedimientos prescriben en un año. Indicando que en el artículo 106, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el año de 2008, contenía el mismo supuesto jurídico que la ley vigente, contenía el mismo supuesto jurídico, por lo que, referente a las observaciones realizadas al Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, por sus siglas FOSEG, las posibles irregularidades en estudio, son de naturaleza disciplinarias e instantáneas y toda vez que las mismas derivaron de la Cuenta Pública 2008, se considera que la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0745-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ni formalizaron en los tiempos establecidos los convenios modificatorios en monto o tiempo, y no aplicaron las penas convencionales por atraso en las obras: 2008-00185 "Proyecto carretera Estatal número 100, construcción de paso superior vehicular KM 6+140, Viborillas y reconstrucción KM 5+290 al KM 6+900"; 2008-00184 "Anillo vial II, Junipero Serra, tramo cuerpo izquierdo y derecho Km 0+900 al Km 2+291.97"; 2008-01577 "Obras exteriores de edificación e infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes" y 2008-00212 "Obra exterior: estacionamiento, vialidades e instalaciones 1a etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en incumplimiento de los artículos 8, 14, 52 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y de los contratos correspondientes. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 Respecto a las obras 2008-01577 y 2008-00212 el Jefe del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas concluyó que existen elementos para iniciar procedimiento administrativo en contra de ex funcionarios públicos, por lo que, mediante ACUERDO de fecha 03 de junio de 2010 ordena formar expediente y registrar su ingreso en el Libro de Gobierno bajo el número OIC/SDUOP/PA/08/2010. Respecto a la obra 2008-00185 el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro considera que la facultad para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinario a prescrito Estado de Querétaro informa al Director de Auditoría que toda vez que las irregularidades observadas son de naturaleza disciplinaria e instantáneas, mismas que derivaron de la cuenta pública 2008 y que el convenio de modificación se efectuó el 19 de junio de 2009, y de la obra 2008-00184 considera que no existe incumplimiento por celebrar convenio modificatorio fuera de tiempo y forma, en virtud de existir un acta circunstanciada de suspensión temporal de obra No. CEC 005/2008 ACS por 1 día y el diferimiento que se menciona en la observación es por el mismo plazo.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0181-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio (SIFIDE) que durante su gestión, no supervisaron ni vigilan que el depósito correspondiente a las aportaciones estatales o privadas se efectuaron en forma y tiempo a la aportación federal, en relación con el proyecto FP2008-158, en incumplimiento de los artículos 25, 27, fracción XI, 40, fracción III, de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 Mediante Oficio No. CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 de fecha 30 de junio de 2010 el Contralor General de Estado de San Luis Potosí, informó que en atención a colaborar con la Auditoría Superior de la Federación, tomó las medidas conducentes para el desahogo de las acciones emitidas como Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, requiriendo al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado (SIFIDE) la documentación y justificación correspondiente; recibiendo respuesta, misma que fue analizada y valorada por esa Contraloría, determinando en su opinión que las irregularidades descritas quedan solventadas, bajo el razonamiento que el SIFIDE puntualiza y presenta la documentación pertinente y suficiente dentro de sus argumentos vertidos: Que funge únicamente como organismo intermedio en el proyecto identificado en la Cédula de Apoyo con Número FP2008-158, aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Las aportaciones del Gobierno del Estado se evidenció mediante las instrucciones de pago al Fiduciario por parte de la SEDECO y Director de FIDEZI, así como estados de cuenta que reflejan la salida del recurso. El proyecto recibió la totalidad de los recursos programados en la cédula de apoyo y se evidencio la aplicación de los recursos. Durante el Desarrollo del Proyecto se realizó seguimiento a las aportaciones tanto del Sector Privado como Gobierno del Estado de manera telefónica. Por lo anterior, la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí determina que no existen elementos para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0181-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio (SIFIDE) que durante su gestión, no rindieron los informes tanto a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa como al Subcomité de manera trimestral, por el estado que guarda el proyecto PF2008-158, por el avance en el ejercicio de los recursos, por las metas y objetivos alcanzados, por los empleos generados o conservados, y por los impactos generados, en incumplimiento de los artículos 27, fracción XIII; 40, fracciones IV y V; y 44 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Etapa 7 "Supervisión, Verificación y Seguimiento" del Manual de Procedimientos del Fondo PyME 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 Mediante Oficio No. CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 de fecha 30 de junio de 2010 el Contralor General de Estado de San Luis Potosí, informó que en atención a colaborar con la Auditoría Superior de la Federación, tomó las medidas conducentes para el desahogo de las acciones emitidas como Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, requiriendo al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado (SIFIDE) la documentación y justificación correspondiente; recibiendo respuesta, misma que fue analizada y valorada por ésa Contraloría, determinando en su opinión que las irregularidades descritas quedan solventadas.
2008	DGAAFE	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-28000-02-0749-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los diarios de mayor circulación en el estado la convocatoria para la licitación pública de la obra con número de proyecto 08-5189-01 "Construcción del Centro Gubernamental de Oficinas en Ciudad Victoria, Tamaulipas", en incumplimiento del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas. La Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DAOP/0379/2010 Referente a que del Cuaderno de Antecedentes CC-CCSEE/001/2010 instaurado con motivo de la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria derivada de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los diarios de mayor circulación en el estado la convocatoria para la licitación pública de la obra con número de proyecto 08-5189-01 "Construcción del Centro Gubernamental de Oficinas en Ciudad Victoria, Tamaulipas" y una vez analizados los hechos y efectuadas las investigaciones inherentes al caso se concluyó por acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil diez, dar de baja el expediente en CC-CCSEE/001/2010 iniciado en contra de quien resulte responsable, en la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, toda vez que ha fenecido la facultad del Superior Jerárquico y de la Contraloría Gubernamental para imponer las sanciones que prevé la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, respecto de los hechos del conocimiento, por lo que se declara que ha operado la prescripción de la facultad sancionadora. Por lo tanto el órgano de Control, considero procedente dar de baja el cuaderno de antecedentes, sin perjuicio de que con posterioridad se agreguen nuevos elementos de prueba que den origen a un procedimiento administrativo; lo cual deberá comunicarse, en su caso, al servidor público implicado, al ciudadano y a la Dirección de Atención Ciudadana y Contraloría Social, para su conocimiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0239-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales de dicho Estado, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRyS 2201/10 No existe responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos de la dependencia y al no actualizarse ninguna de las hipótesis sancionables previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, no resulta procedente la instrucción de procedimiento Disciplinario Administrativo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0239-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos de 12 medicamentos antirretrovirales al IMSS, equivalentes a 15.0 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Cláusula Cuarta "Aplicación" del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos, que indica "los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a la Entidad, se aplicarán en forma exclusiva al programa". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRyS 2201/10 No existe responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos de la dependencia y al no actualizarse ninguna de las hipótesis sancionables previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, no resulta procedente la instrucción de procedimiento Disciplinario Administrativo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración que en su gestión no transfirieron, durante el año 2008, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz y al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos de manera oportuna y conforme a los montos establecidos en el calendario por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos, y existen atrasos en las ministraciones de 6 hasta 198 días una vez recibidos por parte de la TESOFE; asimismo, hasta el día 09 de septiembre de 2009 no se había transferido al Instituto Veracruzano de Educación para Adultos la cantidad de 725.3 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; Quinto, del anexo 28, del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios del 7 de enero de 2008; lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF del 21 de enero de 2008, y la cláusula tercera, numeral 2, del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRySP 2481/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial consideró idóneo para la secuela procesal sobreseer el procedimiento Disciplinario Administrativo número 088/10 del Índice de esta Dirección general , toda vez que la continuación del mismo resultaría ociosa y por demás imprecisa, en la forma y naturaleza que fue exigida por la ASF. Por lo que ACORDO: téngase por sobreseído el Procedimiento Administrativo Disciplinario Administrativo número 088/10 y archívese el presente asunto como totalmente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dictaminaron la realización de un Adéndum al contrato N° SC-PS-PF-001/2007-DGIC, del 15 de febrero de 2008 para gestionar la autorización de recursos del Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), no obstante que en el contrato se estipuló que los recursos para cubrir el monto de los trabajos, fueron autorizados y aprobados con recursos provenientes del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados anticipado (FIES A 2006); además, el estudio objeto del contrato, fue entregado por el prestador de servicios mediante acta de entrega recepción el 28 de marzo de 2007, de manera que dicho estudio no formó parte del listado de programas y proyectos del Anexo 1 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP con el estado de Quintana Roo, de fecha 15 de noviembre de 2007, po lo que se incumplió con lo acordado en el convenio citado. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRySP 1375/10 El seguimiento se considera concluido ya que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz, informó que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones, una vez analizada y valorada la documentación, concluyó: "...este órgano Interno de Control llega a la conclusión, que no existe responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos de dicha Secretaría.
2008	DGARFM-DF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0902-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron la totalidad de los recursos asignados del fondo al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en incumplimiento del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRySP 2201/10 No existen elementos de prueba para determinar una presunta responsabilidad a los funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Planeación que en su gestión no entregaron la totalidad de los recursos asignados del FISM al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-04-0459-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, a través de la Gerencia de Proyecto Especializada de Grupo Básico Mexicano, no observaron los principios de la concesión, como verificación del proyecto ejecutivo, y que este se formulará sin observar las normatividades mexicanas, así como no superviso los procesos constructivos, el comportamiento estructural de lo construido, el control de calidad, las especificaciones técnicas, los programas de aseguramiento de calidad y la normatividad aplicable durante el proceso de construcción, en cumplimiento de la cláusula cuadragésima cuarta del Título de Concesión. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionará la respuesta correspondiente.	DGRySP 2275/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz emitió Acuerdo del 1 de junio de 2010, decretando el archivo de dicho asunto.
2008	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-04-0459-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no realizaron la reconstrucción del Puente Coatzacoalcos I, ya que es manifiesto que está en peligro inminente de colapsar por fallas localizadas en la estructura, según la resolución del dictamen estructural realizado en 2008 por el concesionario, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quinto fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y las cláusulas décima primera y décima segunda del Título de Concesión del Puente Coatzacoalcos I. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionará la respuesta correspondiente.	DGRySP 2275/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz emitió Acuerdo del 1 de junio de 2010, decretando el archivo de dicho asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-04-0459-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión encomendaron la elaboración de un proyecto ejecutivo donde no se observó las normas vigentes en la República Mexicana, ya que se ha elaborado con base en el eurocódigo causa que propicio que, no se tomaran en cuenta que en el sur del estado se han presentado 2 movimientos telúricos superiores a 7º Richter, por lo que se debió considerar la sismicidad, además de factores tales como la geología, mareas, orografía, composición del agua que fluye por el río Coatzacoalcos, en cumplimiento del numeral 3.3 del manual de Comisión Federal de Electricidad, y la norma NPROY-CAR-6-01-005 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionará la respuesta correspondiente.	DGRySP 2275/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz emitió Acuerdo del 1 de junio de 2010, decretando el archivo de dicho asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social mayores que los permitidos; por las inconsistencias en los registros de la aplicación de los recursos; porque no se justificaron e identificaron las acciones de Caravanas de la Salud, Acreditación de Unidades y Acciones de Promoción y Prevención de la Salud; además de que no contaron con la autorización y el visto bueno de la Comisión Nacional del Sistema de Protección Social en Salud 2008, en incumplimiento de los artículos 38, fracción V, incisos b, c y d, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 77 bis 5, inciso B, fracciones III y VIII, de la Ley General de Salud; los numerales 2, 3 y 4 del anexo IV, y la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán, y de conformidad con el párrafo último "Alcances" de los Lineamientos Generales del Programa de Conservación y Mantenimiento (PRONACOMA), referidos al numeral 2 del anexo IV, del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), la información relativa a la adquisición de medicamentos con todos los proveedores, en incumplimiento del artículo 38, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; y del numeral 4 del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron la información trimestral a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), sobre la compra de servicios a prestadores privados, que contenga el nombre del prestador privado; el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada, en incumplimiento del artículo 38, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y del numeral 5 del Anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán, correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no comprobaron la elaboración de la celebración de los contratos o licencias sin goce de sueldo correspondientes al 2008 para las personas señaladas en el formato de Certificación de Gasto de la Partida núm. 1201 "Honorarios y/o sueldo base al personal eventual", en incumplimiento de los artículos 83, 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 20 y 24 de la Ley Federal del Trabajo; 77, bis 5, inciso B, fracciones III y VIII, de la Ley General de Salud. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por trabajos adicionales en el Hospital General San Carlos de Tizimin, ubicado en Tizimin, Yucatán, por 603.7 miles de pesos sin haber realizado los procesos de licitación, adjudicación ni la elaboración del contrato respectivo, en incumplimiento de los artículos 19, 25, 46 de la Ley de de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron erogaciones indebidas de recursos del Sistema de Protección Social en Salud para el pago de facturas a población abierta y no para los afiliados al Seguro Popular, en incumplimiento del numeral 4, párrafo I, del Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron materiales, accesorios y suministros de laboratorio por 8,397.5 miles de pesos sin haber realizado los procesos de licitación y adjudicación del contrato respectivo, en incumplimiento de los artículos 8, 18, 19, 20, 24, 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; así como los montos máximos de adjudicación del anexo 5, del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, adquirieron indebidamente un vehículo que no cumple con las características solicitadas, en incumplimiento del artículo 77, bis 16, de la Ley General de Salud y del inciso IV, apartado B, del capítulo III de los Lineamientos Generales, mediante los cuales se establecen los Criterios Presupuestales para el ejercicio del Gasto de Operación 2008, referidos en el numeral 9 del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.
2008	DGAAFE	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondientes, en contravención de lo establecido en el artículo 9, fracciones VI y IX, de las Condiciones Generales de Trabajo, de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del expediente Único y del Catálogo Sectorial de puestos emitidos por la Secretaría de Salud Federal para el 2006, vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-364/2011 de fecha 26 de julio de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, 12 personas no acreditaron la plaza de médico especialista que ostentan, en incumplimiento del artículo 9, fracción VI y IX de las Condiciones Generales de Trabajo y del Catálogo Sectorial de puestos emitidos por la Secretaría de Salud Federal para el 2006, vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-364/2011 de fecha 26 de julio de 2011.
2008	DGAAFEF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, y no ejercieron recursos para la contratación de plazas autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-364/2011 de fecha 26 de julio de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Yucatán en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por 50,643.5 miles de pesos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-364/2011 de fecha 26 de julio de 2011.
2008	DGAAFEF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión generaron 13 pagos posteriores a la fecha de su baja de los trabajadores, en incumplimiento del artículo 54 de las Condiciones Generales de Trabajo. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-286/2011 de fecha 31 de diciembre de 2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos adicionales por concepto de intereses moratorios al ISSSTE, en incumplimiento del artículo 21, párrafo II, de la Ley del ISSSTE. La Secretaría de Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 Oficio núm. D.N.-054/2010 de fecha 24 de marzo de 2010, el Director de El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-364/2011 de fecha 26 de julio de 2011.
2008	DGAAFEF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0751-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron con oportunidad la elaboración de actas de entrega-recepción de las obras, o que las formularon sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 89 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 47 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-711/2011 de fecha 23 de noviembre de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no transfirieron, en la fecha establecida por la normativa, los recursos correspondientes a la coparticipación del Gobierno del Estado al Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, para que se realizara la tercera ministración de los recursos del SUBSEMUN, en incumplimiento de la Regla 3.4.1.4.2 del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y la cláusula octava del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-559/2011 de fecha 31 de agosto de 2011.
2008	DGARFM-DF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato núm. GEY-SSP-SUBSEMUN-038/2008 como de compra-venta y no de obra; no incluyeron las estimaciones por lo que no se pudo verificar el plazo pactado para su realización y los conceptos pagados, y no contrataron la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 66, 68, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-578/2011 de fecha 31 de agosto de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron los trabajos realizados de la "Ampliación en el sector poniente" ejecutada por el Gobierno del Estado de Yucatán, ya que se determinó que existía obra pagada no ejecutada por el concepto de suministro y colocación de mamparas de aluminio de lujo de 3", en incumplimiento de los artículos 70 y 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-578/2011 de fecha 31 de agosto de 2011.
2008	DGARFM-DF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que se cumplieron con las especificaciones establecidas en las fichas técnicas, relativas al color de la camisola, chamarra y vehículos: azul pantone, metalic plata pantone y blanco ya que son de color negro, además, de que la camisola no tiene bordada la bandera nacional, en incumplimiento de las Reglas 6.2.1. y 6.2.2. del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-578/2011 de fecha 31 de agosto de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron las fianzas de cumplimiento de los contratos núms. GEY-SSP-SUBSEMUN-064/2008, relativos a la compra de sectores policiales; GEY-SSP-SUBSEMUN-063/2008, adquisición de botas; GEY-SSP-SUBSEMUN-045/2008, software; GEY-SSP-SUBSEMUN-024/2008, equipo y accesorios de seguridad y GEY-SSP-FOSEG/SUBSEMUN-036/2008, sistema de video vigilancia, en incumplimiento del artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-578/2011 de fecha 31 de agosto de 2011.
2008	DGAIFF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-04-0390-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron los permisos, autorizaciones y licencias para la Construcción de las Oficinas Administrativas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en Mérida, Yucatán, en incumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 17, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-959/D.N.-381/2012 No ha lugar a iniciar el procedimiento disciplinario a los servidores públicos toda vez que ha prescrito la facultad sancionatoria



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por conceptos distintos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar procedimiento Administrativo en contra de la servidora pública citada.
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a cuatro servidores públicos con plaza de médico especialista "A", sin acreditar documentalmente que cuentan con el nivel profesional que se requiere para ocupar la plaza, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, y 10 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009 y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal vigente para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar Procedimiento Administrativo en contra del servidor público citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar Procedimiento Administrativo en contra del servidor público citado.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008; del artículo 63, fracción II, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas y del párrafo quinto, de las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar Procedimiento Administrativo en contra del servidor público citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a dos personas con goce de sueldo, con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2008, sin contar con la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Dirección General de Recursos Humanos, en incumplimiento a los artículos 144, fracción I, párrafo segundo, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; 63, fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas y párrafo séptimo, de las funciones del Departamento de Relaciones Laborales del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron un pago adicional por concepto de "bono anual de productividad" a 77 servidores públicos, sin contar con el sustento normativo que lo justifique, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos indebidos en efectivo a 60 empleados de mando medio y superior de los Servicios de Salud de Zacatecas, por 8.0 miles de pesos, correspondientes al pago del incentivo denominado medidas de fin de año "vales de despensa", sin existir sustento jurídico que lo autorice, en contravención del oficio 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los "Lineamientos para el Otorgamiento y Aplicación de Vales de Despensa como Única Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal 2008". La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a dos trabajadores sin que se obtuviera evidencia de que se encontraban en labores en los centros de adscripción, en contravención de los artículos 54 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009; 65, fracción II, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas, y párrafos segundo y séptimo de las funciones del Departamento de Relaciones Laborales. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales a 21 pedidos por la adquisición de medicamentos y material de curación, en incumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión conservaron medicamento caducado, en incumplimiento del artículo 71, fracción V, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron para los contratos núm. SUBSEMUN-DM0101-2008, SUBSEMUN-DM0101A01-2008 y SUBSEMUN-DM0101A02-2008, incrementos del tiempo y monto contratado, que rebasan los límites autorizados por la normativa, en incumplimiento del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Ags., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM-DAOP 436/2010 En virtud de que el Director General Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, considera improcedente la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la preestimación de las estimaciones de los contratos núms. S U B S E M U N - D M 0 1 0 1 A 0 1 - 2 0 0 8 y SUBSEMUN-DM0101A02-2008, y que el precio unitario para el pago del diseño, fabricación y automatización del sistema de tiro al blanco, con un importe de 1,302.7 miles de pesos más Impuesto al Valor Agregado, se cobrara por lote como unidad de medida, en incumplimiento de los artículos 68, tercer párrafo, 136, fracción VIII, y 143, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Ags., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM-DAOP 436/2010 En virtud de que Director General Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, informa sobre las reservas que tiene al respecto de la acción.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las facturas por concepto de la compra de materiales para el mejoramiento de vivienda y suministro de láminas adquiridas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las facturas comprobatorias del gasto de la obra denominada Construcción de rampa y mejoramiento de camino en la localidad Pockmab Tancuime, ejecutada con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los activos del municipio los bienes adquiridos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ni los reflejaron en su control patrimonial y no disponen de un inventario actualizado, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras amparadas en un convenio con vigencial al 31 de diciembre de 2007. No obstante las aportaciones del municipio a la Comisión Federal de Electricidad, se efectuaron por 479.1 miles de pesos, en julio y agosto de 2008, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de 2008 sin que exista la modificación al convenio, en incumplimiento de las cláusulas décima quinta y décima sexta de dicho convenio modificatorio de Coordinación entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y el municipio de Aquismón, San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron aportaciones del fondo para la ejecución de la obra Modernización y Ampliación de la carretera alimentadora Aquismón-Tamapatz, tramo: del Km. 0 +000 al Km 19- 600 Subtramo a modernizar: 4+170 al Km 12 + 000 de Aquismón S.L.P., detallada en el Programa de Infraestructura Básica 2007, ya que se determinó que se aportaron 1,400.0 miles de pesos integrados por 400.0 miles de pesos, en el mes de abril, 250.0 miles de pesos, en junio, 350.0 miles de pesos, en julio y 400.0 miles de pesos en septiembre de 2008; sin embargo, la fecha límite para la entrega de las aportaciones del fondo era el 31 de diciembre de 2007, sin que modificaran el convenio para ampliar la fechas limite para su entrega, en incumplimiento de las cláusulas octava y décima tercera del Convenio de Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI), celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el municipio de Aquismón, San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para la integración, resguardo y conservación adecuada de los expedientes de las siguientes obras que fueron pagadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal: Apertura de calles en Pajamtzem, por 230.0 miles de pesos pesos; Construcción de accesos por modernización de camino en El Sauz-Tanchachín, por 702.5 miles de pesos; Reubicación de línea eléctrica Tanchanaco, por 1,425.6 miles de pesos; Reubicación de línea eléctrica en El Sauz-Tanchachín, por 545.0 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización de camino en El Sauz-Tanchachín, por 503.3 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización de camino en Tanchanaco, por 231.6 miles de pesos; Rehabilitación de plaza pública en Tanzozob, por 21.1 miles de pesos; Construcción de piso en plaza pública La Mina de Bélen, por 238.6 miles de pesos; Apertura de camino en La Banqueta, por 169.8 miles de pesos; Suministro material para circulado perimetral en Octojub, por 28.7 miles de pesos; y Suministro de materiales para construcción de rampas de concreto en Octojub, por 25.1, miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 32, 47, 50, 52 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, y 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 de su reglamento La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los oficios de invitación restringida, de los documentos de la apertura técnica, económica, el dictamen técnico y el fallo, en los contratos núms. AQUIS-CDSM-UB-07/070 y AQUIS-CDSM-UB-08/101, en incumplimiento de los artículos 23, fracción II, 25, 28, fracción I, inciso d, 39, 44, fracciones VI y VIII, 45 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 34, 36, 41 y 42 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ejecución del contrato núm. AQUIS-CDSM-UB-07/070, que no contiene las firmas del Ayuntamiento, del contratista, ni de los testigos, en incumplimiento de los artículos 42, 47 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 49 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron la totalidad de las fianzas de las obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y aceptaron su entrega de manera extemporánea, en incumplimiento de la cláusula séptima, incisos b, Fianza de cumplimiento, Fianza a favor de la tesorería del ayuntamiento por el 10% (diez por ciento) del monto contratado y c, Para responder del proyecto mal ejecutado o vicios ocultos, en donde se establece que: "El contratista garantizara los trabajos dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra..." y de los artículos 32, fracción II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 61, párrafo segundo, 63 y 65 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron durante el desarrollo de la auditoría las bitácoras de las obras ejecutadas mediante los contratos AQUIS-CDSM-UB-07/070, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091, AQUIS-CDSM-UB-08/004, AQUIS-CDSM-UB-08/078, AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-CDSM-UB-08/101, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-CDSM-UB-08/009 y AQUIS-CDSM-UB-08/008, en incumplimiento de los artículos 47, fracción VIII, y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 56 y 93 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la normativa aplicable en las adquisiciones efectuadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en el suministro de materiales para la construcción de letrinas, 41 en la localidad de Pockmab Tancuime y 37 en Pajamtzan, ya que los adjudicaron de manera fraccionada, con distintos proveedores y a precios diferentes; y en el suministro de materiales para la construcción y mejoramiento de vivienda en varias localidades, de láminas y de materiales para la construcción de piso en varias localidades, realizaron compras directas aun cuando se debió efectuar licitaciones públicas; asimismo, porque autorizaron las adquisiciones en compras fraccionadas, sin realizar el proceso de licitación correspondiente, en incumplimiento de los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los contratos o pedidos de 10 adquisiciones realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, ni de las garantías de cumplimiento correspondientes, en infracción de los artículos 41, 44, 45, 46, 47, 53, fracción III, y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-013 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron transferencias y no entregaron 3.2 miles de pesos, que corresponden a los intereses generados por el reintegro en la cuenta del fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CALAKMUL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04010-02-0846-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Calakmul, Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes unitarios el acta de entrega-recepción y la comunicación del contratista de la conclusión de los trabajos en 12 obras; 8 obras no presentan la fianza de vicios ocultos de los contratos; 4 contratos carecen de bitácora de obra; en 4 contratos no se terminó la obra y no se llevó a cabo la rescisión administrativa del contrato, en incumplimiento de los artículos 39, 40, 41, 44, 45 y 55, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 38, 40, 43, 44 y 46 de su Reglamento, y las cláusulas 8.3, 9, 16.4 y 17.2 de los contratos. La Contraloría Municipal de Calakmul, Campeche, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CO/488/2011 El Director de Contraloría Interna, del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, informa que con base en el estado de trámite de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias de la presente acción, se emitió la resolución definitiva en contra de los CC. José Luis Pinzón Luis, Efrén Antonio Eduardo Asmed Cervantes Vela y/o Efrén Cervantes Vela a través del cual se determinó la suspensión del empleo, cargo o comisión respectivamente y Rogelio Florio Couoh Muñoz al que se le aplico una medida de apremio consistente en Amonestación Pública.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CANDELARIA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04011-02-0848-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Candelaria, Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron facturas emitidas no vigentes en su fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación. La Contraloría Municipal de Candelaria, Campeche, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HAC/DCI/0157/2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, determinó que los servidores públicos incurrieron en responsabilidad, por lo que fueron sancionados a través de Amonestación Privada.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron las actas de entrega-recepción de los trabajos efectuados en obras bajo la modalidad de administración directa, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.61 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y 269 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TM/156/2010 No procede iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión no elaboraron las actas de entrega-recepción de los trabajos efectuados en obras en diversas localidades de ese municipio bajo la modalidad de administración directa, ya que el Tesorero Municipal envió copias certificadas de las mismas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los contratos que formalizan la adquisición de los bienes, en incumplimiento del artículo 13.59 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TM/158/2010 No procede iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión no elaboraron los contratos que formalizan la adquisición de los bienes, debido a que el Tesorero Municipal envió copias certificadas de los mismos.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0872-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en el control patrimonial 52 bienes muebles, en incumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental de Costo Histórico, Control Presupuestario, Base de Registro, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en los Apartados III y VI, del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, núm. 4 el 7 de enero de 2008. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	S/N No ha lugar a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, en contra de los servidores públicos que durante su gestión, no registraron en el control patrimonial 52 bienes muebles.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0872-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el pago total de las obras y celebraron las actas de entrega-recepción sin que las obras estuvieran realmente terminadas, en incumplimiento de los artículos 12.52 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y del 239 al 249 de su reglamento. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	S/N No ha lugar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios que durante su gestión efectuaron el pago total de las obras y suscribieron las actas de entrega-recepción sin que los trabajos estuvieran realmente terminados.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0872-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 13.61 y 13.69, fracciones III y IV, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y 122, 124 y 127 de su Reglamento. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TM/167/2010 No ha lugar a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que durante su gestión no obtuvieron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08017-02-0775-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, 49, fracciones II y 55, párrafo segundo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formularon un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; que no requisitaron correctamente los resguardos de los bienes adquiridos con recursos del FORTAMUN-DF; no registraron algunos bienes en el sistema de bienes patrimoniales y por pagar una compra en dólares donde se aplicó un tipo de cambio equivocado, en incumplimiento de los artículos 19, 39, fracción III, y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SIND-177/2010, El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua concluyó: "...esta Sindicatura, como parte integrante del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, como autoridad responsable de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, determina que las citadas observaciones realizadas ..., fueron atendidas por los servidores públicos, además que su actuar de éstos no se advierte ningún incumplimiento a las disposiciones legales, por lo tanto no hay elementos para emitir un informe de presunción de irregularidades al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua."
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOLORES HIDALGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron la amortización de 3.4 miles de pesos del anticipo otorgado al contratista de la obra núm. MDH/DDUOP/R33/FI/2007/UB-001, Pavimentación de camino de acceso tipo C en la comunidad Los Hernández Paredones, en incumplimiento del artículo 77, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dictó resolución mediante expediente número I-CM-010/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOLORES HIDALGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no recabaron la fianza de vicios ocultos de la obra núm. MDH/DDUOP/R33/FI/2007/UB-005, Pavimentación de camino de acceso tipo C en la comunidad Terreros de la Sabana, 1a. etapa, en incumplimiento del artículo 75, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contralora Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dicto resolución mediante expediente número I-CM-011/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOLORES HIDALGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa para la adquisición de equipo de cómputo por 179.2 miles de pesos, la cual, por su monto, debió realizarse mediante el procedimiento de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, en incumplimiento del artículo 36, fracción II, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2008. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contralora Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dicto resolución mediante expediente número I-CM-012/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOLORES HIDALGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no convinieron el programa de desarrollo institucional del municipio, con la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno Estatal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dictó resolución mediante expediente número I-CM-013/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el debido cumplimiento de lo establecido en las bases de licitación durante el proceso de adjudicación de los contratos núms. OP-LC-CDS-FISM-08-25-03, OP-LC-CDS-FISM-08-25-04, OP-LC-CDS-FISM-08 OP-25-08, LC-CDS-FISM-08-25-11, OP-LC-CDS-FISM-08-25-13, OP-LC-CDS-FISM-08-25-15, OP-LC-CDS-FISM-08-25-16, OP-LC-CDS-FISM-08-25-17 y OP-LC-CDS-FISM-08-25-19, en incumplimiento del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y de las bases de licitación correspondientes. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Se determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión, no evaluó el debido cumplimiento de lo establecido en las Bases de Licitación durante el proceso de adjudicación de diversos contratos, exhortándolo asimismo, a que en lo sucesivo se apegue a lo establecido en las leyes, Reglas de Operación y normatividad correspondiente, ya que en caso de reincidencia, se hará acreedor a sanciones más severas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron las garantías de vicios ocultos y no verificaron que las fianzas de cumplimiento, de anticipo y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal, en incumplimiento de los artículos 24, fracción III, y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PRIVADO en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión no se presentaron las garantías de vicios ocultos y no se verificó que las fianzas de cumplimiento de anticipo y de vicios ocultos de las obras ejecutadas con recursos del FISM, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las fianzas de anticipo y de cumplimiento, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, se tramitaran en los plazos establecidos por la normativa en la materia y que los anticipos no se pagaran con oportunidad, en incumplimiento del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y las cláusulas quinta y séptima de los contratos respectivos. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión no verificó que las fianzas de anticipo y de cumplimiento de las obras ejecutadas con los recursos del FISM 2008, se tramitaran en los plazos establecidos y que los anticipos no se pagaran con oportunidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectivas las fianzas por el retraso de las obras con contratos núms. OP-LC-CDS-FISM-08-25-17 y OP-LC-CDS-FISM-08-25-16, en incumplimiento de la Cláusula Tercera de los contratos citados donde se señala, que el contratista se obliga a iniciar y concluir en un plazo determinado, la ejecución de las obras. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión, no hizo efectivas las fianzas por el retraso en la ejecución de las obras de dos contratos, aun cuando en los mismos se señala, que el contratista se obliga a iniciar y concluir en un plazo determinado.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de material para bacheo para la ejecución de la obra con el número de acuerdo LC/2008 FISM 003 sin formalizar el contrato correspondiente ni llevar a cabo el procedimiento de su adjudicación y por no contar con montos máximos y mínimos que regulen las modalidades de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en incumplimiento de los artículos 19 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 37 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO, en contra del Director de Obras Públicas, debido a que durante su gestión, se realizaron adquisiciones, sin formalizar el contrato correspondiente, ni llevar a cabo el procedimiento de su adjudicación y por no contar con los montos máximos y mínimos que regulen las modalidades de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la obra por administración directa con número SC/014004/08, denominada Modificación de línea de conducción de Los Corpus a Santa María de Huazamota, sin disponer del Acuerdo de Ejecución correspondiente y sin demostrar la capacidad técnica y administrativa del municipio para su realización; además, no existió supervisión externa para garantizar la calidad de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y 44 y 45 de su reglamento. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/669/10 Dado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-005, por lo que encontró que la obra por administración directa con número SC/014004/08, fue aprobada por el Cabildo el día 14 de enero de 2009, mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 24 y a través de la Propuesta de Inversión 2008; argumentó que la obra en comento fue realizada con el recurso autorizado, el cual resultó insuficiente para contratar los servicios de supervisión externa; adjuntó copia certificada del curriculum del responsable de la referida obra, para comprobar su capacidad técnica para ejecutar los trabajos encomendados. Por lo que, determinó que dichas irregularidades fueron realizadas sin dolo y en virtud de encontrarse en funciones la obra citada, solicita la solventación del Resultado núm. 29, Observación. Núm. 1.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no convinieron con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno del Estado, el programa de desarrollo institucional del municipio, para la aplicación de recursos en este rubro, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	PMM/CONT/670/10 Debido a que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-006, por lo que encontró que se recibieron de manera verbal instrucciones referentes a que dicho recurso podía gastarse sin la respectiva aprobación. Adicionalmente la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, solicitó al Delegado de Desarrollo Social en el Estado establecer fecha para la firma del Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Aunado a lo anterior la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, informó al Presidente Municipal de Mezquital, Durango que realizó las acciones tendientes a la formalización del Convenio del Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Derivado de lo anterior se determinó no iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0807-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron sueldos al personal de seguridad pública con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, sin tener las plantillas de plazas y tabuladores de sueldos autorizados por el Cabildo, en incumplimiento de los artículos 31, párrafo segundo, de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008 y 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango. La Contraloría municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/664/10 En virtud de que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0807-08-001, derivado de las mismas encontró que las plantillas de plazas y tabuladores de sueldos fueron autorizados verbalmente por el Cabildo, por lo que considera que dicha situación no fue plasmada en el acta respectiva por descuido; aunado a lo anterior informó al Cabildo dicha observación, solicitando someter ante el pleno en la próxima reunión dicho punto; consecuentemente al no existir dolo ni mala fe determina no iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0807-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa la adquisición de 3 patrullas que, por su monto, debió ser por invitación a cuando menos tres proveedores, en incumplimiento de los artículos 8, fracciones II y IV, último párrafo, 21, 38, 42 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/665/10 Dado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0807-08-002, por lo que encontró que dicho acto se realizó sin dolo, atendiendo a la inseguridad se tuvo la necesidad de contar con dicho transporte con apoyo del Gobierno del Estado; aunado a lo anterior informó al Cabildo dicha observación, solicitando someter ante el pleno en la próxima reunión dicho punto; consecuentemente determina no iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MORELIA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16053-02-0839-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron, ni llevaron controles para verificar que los pagos elaborados con recursos del fondo no se dupliquen, lo que representó 46 días de productos financieros, en incumplimiento de los artículos 10, fracción segunda, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la regla 6, de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo. La Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMN-343/2010 En virtud de que el Contralor Municipal de Morelia, Michoacán, consideró que no existe motivo alguno para que se observe a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, determino no procedente el inicio de los procedimientos al no tener competencia para sancionar a servidores públicos estatales que fueron los que derivado del convenio de concertación realizaron las conductas atribuidas con motivo de la prestación del Servicio de Seguridad Pública, para la acción número 08-B-16053-02-0839-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MORELIA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16053-02-0839-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que se ejercieran recursos de coparticipación municipal del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública en los rubros de dotación complementaria por desempeño, apoyo económico por riesgo y compensación por riesgo al personal de las Unidades Modelo, sin tener evidencia documental de que la Secretaría de Seguridad Pública autorizó el ejercicio del gasto en dichos rubros, en incumplimiento de la regla 3.3.1, de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; la cláusula sexta del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado y el municipio; punto 2 y 3.1 de su Anexo Único, y la cláusula segunda, del Convenio de Concertación de Acciones celebrado entre el municipio de Morelia, Michoacán, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. La Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMN-343/2010 En virtud de que el Contralor Municipal de Morelia, Michoacán, consideró que no existe motivo alguno para que se observe a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, determino no procedente el inicio de los procedimientos al no tener competencia para sancionar a servidores públicos estatales que fueron los que derivado del convenio de concertación realizaron las conductas atribuidas con motivo de la prestación del Servicio de Seguridad Pública, para la acción número 08-B-16053-02-0839-08-002.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE NEZAHUALCÓYO TL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15058-02-0873-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se ajustaron a la modalidad de adjudicación que establecen las disposiciones legales que rigen la materia de adquisiciones, en incumplimiento de los artículos del 13.40 al 13.47 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/SJ/1344/2011 Dado que el Contralor Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que el 12 de octubre de 2011, fue dictada la resolución recaída en el expediente número 67/10, en el cual se resolvió sancionar a la C. Julieta Graciela Flores Medina, Directora de Administración-Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de este H. Ayuntamiento con la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de 4 años, así como al C. Rafael Salcedo Hernández, Secretario del Comité de Adquisiciones y Servicios de este H. Ayuntamiento con la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de dos años.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PINAL DE AMOLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22002-02-0822-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; 49, fracción II; 55, segundo párrafo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron en exceso 4.7 miles de pesos por un transformador de 25 KVA, por medio de la adquisición número 59-PR, de la cual se dispone la factura número 0383 del 30 de mayo de 2008, expedida por Iluminación y Suministros del Bajío. En el sitio de la instalación del bien no se localizó un transformador con dichas características sino uno de 15 KVA, en incumplimiento de los artículos 4, fracción IV, y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	U.C.E.P.A 10/10 En virtud de que el Contralor Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, proporcione documentación soporte para la atención y aclaración referente a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21114-02-0841-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adquirieron un lote de playeras por 12.4 miles de pesos para el personal de comunicación social y área médica, que no cumplen funciones directas de seguridad pública, en incumplimiento de las reglas 6.2.1 y 6.2.2 de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública. La Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	CM-061/2013 Mediante el expediente de Actuaciones de fecha 10 de diciembre del 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, concluye que han prescrito las atribuciones negativas con las que por Ley cuenta, para sancionar conductas ilícitas cometidas por servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones públicas.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron en forma directa los contratos números 023-SE/02-047/2008 y 023-SE/06-039/2008, y procedía una invitación restringida, y además, fraccionaron una obra y la adjudicaron en forma directa a un solo contratista, mediante los contratos números 023-SC/02-067/2008, 023-SE-06-33/2008 y 023-SD/02-057/2008, en incumplimiento de la circular número SCM-VI-002/2008 del 2 de enero de 2008, relativa a los montos límites para las modalidades de adjudicación de adquisiciones y de obras públicas, emitido por la Dirección Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, del Gobierno del Estado de Durango; y de los artículos 29, 39, 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y 19 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, fundamentaron 22 contratos de obra en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, cuyas disposiciones en materia de obra pública fueron derogadas en 1999 mediante el Decreto número 65, de la 61 Legislatura; y 3 contratos de obras de electrificación, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de aplicación federal, así como sus respectivas garantías, en contravención de los artículos 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la colocación de líneas de agua potable y drenaje en la misma zanja, calle Estebanne, entre Zurdo Galindo y Carretera Durango-Mazatlán, lo que propicia riesgos a la salud por posible contaminación del agua potable, en incumplimiento del lineamiento 5.4 Redes de Distribución, de los Lineamientos Técnicos para la elaboración de estudios y proyectos de agua potable y alcantarillado del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, editado en diciembre de 2007. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una obra por administración directa, sin disponer del correspondiente Acuerdo de Ejecución de Obra por Administración, ni demostraron la capacidad técnica y administrativa del municipio para su realización, en incumplimiento de los artículos 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y, 44 y 45 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron adquisiciones en forma directa, por 4,382.7 miles de pesos, a dos proveedores, sin consolidar los pedidos por tipo de bien (materiales para construcción y plantas solares), ni acreditar las causas de excepción a la licitación pública, en incumplimiento de la circular número SCM-VI-002/2008, del 2 de enero de 2008, relativa a los montos límites de adjudicación de adquisiciones y de obras públicas, emitida por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, y del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	131 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron adquisiciones por 5,568.6 miles de pesos que no disponen de un contrato o pedido debidamente formalizado y con las garantías correspondientes, en incumplimiento de los artículos 8, fracciones II y IV, 17, párrafo último, 21, 38, 42 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	131 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE QUERÉTARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0823-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron las pólizas de egresos y la documentación comprobatoria y justificativa por un monto de 815.2 miles de pesos correspondientes a obras y acciones realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, del ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TMRA/310/12 Dado que el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, a través del procedimiento administrativo número TMRA/140/2011, consideró improcedente la observación de mérito e insuficiente para la imposición de sanciones disciplinarias por los hechos que nos ocupan.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE QUERÉTARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0823-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que en tres obras ejecutadas con recursos del FISM del ejercicio 2008, no se acreditaron las causas por la que se descalificaron propuestas con costos menores que los que se presentan en los dictámenes de apertura económica o actas de fallo; en una obra no se acreditaron las causas de excepción a la licitación pública; una obra no dispone del acta de fallo correspondiente al proceso de adjudicación; cinco no tienen la documentación que acredita la adjudicación, y una carece de garantía de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 31, 45, 46, 47, V y VI, 55, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y el oficio número SC/DPE/106/2008, del 8 de enero de 2008, emitido por el Secretario de la Contraloría del Estado de Querétaro, en el cual se estipulan los montos máximos y mínimos establecidos para la adjudicación de las obras. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TMRA/310/12 Dado que el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, consideró procedente la acción emitida por esta ASF, a través del procedimiento administrativo TMRA/140/2011, procediendo con las amonestaciones respectivas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE QUERÉTARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0823-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la sanción correspondiente por el retraso en el término de la obra amparada con el contrato núm. SGD/UOD/DSRJ/3-08-252/08, en incumplimiento del artículo 53, fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la cláusula vigésima novena de los contratos respectivos, referente a la aplicación de penas convencionales. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TMRA/310/12 Dado que el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, consideró a través del procedimiento administrativo TMRA/140/2011, que no es procedente la acción emitida por esta ASF.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE QUERÉTARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0824-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron un convenio modificatorio en monto para la obra con núm. de contrato FAFM/4/08-053, ejecutada con el FORTAMUN-DF del ejercicio 2008 y no requirieron al contratista la ampliación de la garantía de vicios ocultos correspondiente, en incumplimiento del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TMRA/310/12 Dado que el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, consideró que no es procedente la acción emitida por esta ASF, a través del procedimiento administrativo número TMRA/140/2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01007-02-0764-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en la Cuenta Pública 2008, sobre el ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y no contabilizaron correctamente los anticipos a contratistas y las adquisiciones de bienes muebles con cargo al fondo, en incumplimiento de los artículos 36, fracción XXXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 33, fracción II, 102 y 103 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 6, 9, fracción II, y 10, fracción, III, 11, 22, fracción II, párrafo último, y 31, 34 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	261 Con fecha 7 de junio de 2010, se suscribe el Acta Administrativa por el Contralor Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, el Director General de Planeación y Obras Públicas y el Tesorero Municipal, en la que consta que una vez analizadas las pruebas presentadas por los servidores públicos presuntos responsables de los actos u omisiones, y habiéndose efectuado las investigaciones que se consideró necesarias realizar, el Contralor Municipal tuvo a bien determinar que no encontró elementos suficientes para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por las responsabilidades administrativas; hecho que se notificó al Presidente Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, mediante oficio núm. 261 de fecha 15 de junio de 2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01007-02-0764-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron contablemente los bienes de activo fijo como gasto, y no establecieron un sistema de control de inventarios, en incumplimiento de los artículos 9, fracción II, 10, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, relacionados con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Consistencia, Control Presupuestario e Integración de la Información; 33, fracción II, 102 y 103 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 42, fracciones X y XI, 120, fracción X, 121, fracciones IV y XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y 113, fracción VIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	261 Con fecha 7 de junio de 2010, se suscribe el Acta Administrativa por el Contralor Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, el Director General de Planeación y Obras Públicas y el Tesorero Municipal, en la que consta que una vez analizadas las pruebas presentadas por los servidores públicos presuntos responsables de los actos u omisiones, y habiéndose efectuado las investigaciones que se consideró necesarias realizar, el Contralor Municipal tuvo a bien determinar que no encontró elementos suficientes para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por las responsabilidades administrativas; hecho que se notificó al Presidente Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, mediante oficio núm. 261 de fecha 15 de junio de 2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE RIOVERDE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24024-02-0828-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para las obras del FISM 2008, no solicitaron la totalidad de las fianzas en los contratos núms. MRS-COP-DSM-010/08 y MRS-COP-DSM-040/08, en los que no se presentó la fianza de vicios ocultos en la fecha de la firma del acta de terminación de los trabajos y en el contrato núm. MRS-COP-DSM-030/08, la fianza de anticipo no se entregó en la fecha pactada, en incumplimiento de los artículos 32, fracciones I, II, III, párrafo último, y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 63, 65 y 68, fracción II, de su reglamento. La Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIM 108/2012 El Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, determinó la no existencia de elementos de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE RIOVERDE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24024-02-0828-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para la adquisición 2404679 realizaron la apertura de la propuesta de manera extemporánea; de los pedidos 2404679, 2404677, 2404675, 2405283 y 2405150 no dispusieron de las fianzas de cumplimiento y los contratos no se especificaron la forma, porcentajes y términos para garantizar los anticipos y su cumplimiento; y en las adquisiciones números 2404679, 2404677, 2404675 y 2405150, en la cláusula tercera de los contratos, referente al plazo de entrega, no especificaron la fecha y el lugar de la entrega de los bienes, y respecto de la aplicación de penas convencionales, en su cláusula sexta no estipularon las fechas de entrega, en incumplimiento de las bases de la invitación restringida del expediente 2404679 y de los artículos 44, fracciones II y IV, y 47, fracción III, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIM 108/2012 El Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, determinó la no existencia de elementos de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TAMAZULA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10034-02-0809-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Tamazula, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por 168.2 miles de pesos para la adquisición de láminas de fibrocemento y flete de cemento que se instalaron como parte del programa de mejoramiento de vivienda, efectuados con los cheques números 000110 y 00235 del 24 de junio y 14 de octubre de 2008, con cargo en la cuenta del FISM número 015929150, de BBVA Bancomer, S. A., sin la documentación que soporte las operaciones, en contravención de los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 21, fracción VI, y 70 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Tamazula, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TAM-DOPM-0121/06/2010 Dado que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamazula, Durango, envía al Auditor Superior de la Federación oficio de extramamiento.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron anticipos del 50%, mayores al 30% establecido por la normativa en la materia, sin la autorización del titular del municipio; asimismo, por aceptar las fianzas con el nombre incorrecto del beneficiario, en incumplimiento de los artículos 49, fracción I, 50, fracción II, y 51, fracciones II y V, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente dar inicio a algún procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión otorgaron anticipos del 50%, mayores al 30% establecido por la normativa en la materia, sin la autorización del titular del municipio y aceptaron las fianzas con el nombre incorrecto del beneficiario, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo, el cambio de un concepto del contrato núm. 170181ME006 con un precio mayor al originalmente pactado en el contrato, sin la justificación técnica, la solicitud y la autorización correspondiente, en incumplimiento de los artículos 16, fracciones IV y XIV, y 60 párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 140, fracción II, de su Reglamento, y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 62, 63 y 65, párrafo primero, fracción II, inciso c, de su Reglamento. La contraloría municipal de Temixco, Morelos, proporcionara a la Auditoría Superior de la federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente dar inicio a algún procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron el cambio de un concepto a un contrato con el precio mayor al originalmente pactado, sin la justificación técnica, la solicitud y la autorización correspondiente, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obra por administración directa sin contar con la capacidad técnica para su realización, en incumplimiento del artículos 68, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 10, fracción I, de su Reglamento. La Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron obra por administración directa sin contar con la capacidad técnica para su realización, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron pagos de mano de obra a través de contratos y reportes con personal que ejecutó directamente los trabajos de las obras por administración directa, sin presentar las correspondientes listas de raya, en incumplimiento de los artículos 194, fracción VII, y 197, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron pagos de mano de obra a través de contratos y reportes con personal que ejecutó directamente los trabajos de las obras por administración directa, sin presentar las correspondientes listas de raya, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0879-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adquisición del sistema de Radiocomunicación Convencional para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate municipal, sin formalizar el contrato correspondiente; asimismo, por no presentar las fianzas de cumplimiento y garantías correspondientes contra defectos, en incumplimiento de los artículos 120 y 121, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 26 y 27, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, y Contratación de Servicios y Obra Pública del Municipio de Temixco, Morelos, y de los numerales 18, 19, y 20 de las bases del concurso respectivo, que se refieren a la expedición de las garantías contra defectos de fabricación; de los criterios para la adjudicación del contrato, y del plazo para su firma, respectivamente. La Contraloría municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron la adquisición del Sistema de Radiocomunicación Convencional para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, sin formalizar el contrato correspondiente y que no presentaron las fianzas de cumplimiento y garantías correspondientes contra defectos, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0814-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el ejercicio de recursos del FISM en partidas contables sin suficiencia presupuestal y en otras en las que existió sobreejercicio; asimismo, no se realizaron las modificaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni se obtuvo la aprobación correspondiente del Cabildo, en incumplimiento de los artículos 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 201 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMVS/0026/2012 En sesión ordinaria de Ayuntamiento número 54 celebrada el 10 de septiembre de 2011 en el punto IV del orden del día se dictó el siguiente acuerdo: con fundamento en los artículos 8, 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por unanimidad de los presentes se determinó que la facultad para fincar la responsabilidad administrativa prescribió en cada uno de los casos.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0814-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no convinieron el programa de desarrollo institucional municipal con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno Estatal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMVS/0026/2012 En sesión ordinaria de Ayuntamiento número 54 celebrada el 10 de septiembre de 2011 en el punto IV del orden del día se dictó el siguiente acuerdo: con fundamento en los artículos 8, 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por unanimidad de los presentes se determinó que la facultad para fincar la responsabilidad administrativa prescribió en cada uno de los casos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0815-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio de recursos del FORTAMUN-DF 2008 en 10 partidas contables que no tenían suficiencia presupuestal y en 6 en las que se registró un sobreejercicio; asimismo, que no realizaron las modificaciones correspondientes en el presupuesto de egresos del municipio, ni solicitaron su autorización por el Cabildo, en incumplimiento de los artículos 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 201 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMVS/0026/2012 En sesión ordinaria de Ayuntamiento número 54 celebrada el 10 de septiembre de 2011 en el punto IV del orden del día se dictó el siguiente acuerdo: con fundamento en los artículos 8, 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por unanimidad de los presentes se determinó que la facultad para fincar la responsabilidad administrativa prescribió en cada uno de los casos.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0815-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron y obtuvieron la autorización del Cabildo, para los tabuladores de sueldos del personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil, en incumplimiento de los artículos 87, fracción I, y 88 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMVS/0026/2012 En sesión ordinaria de Ayuntamiento número 54 celebrada el 10 de septiembre de 2011 en el punto IV del orden del día se dictó el siguiente acuerdo: con fundamento en los artículos 8, 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por unanimidad de los presentes se determinó que la facultad para fincar la responsabilidad administrativa prescribió en cada uno de los casos.



Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	65
TOTAL	65

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	221
TOTAL	221



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	DELEG. IZTACALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron registros contables y patrimoniales que generen información financiera de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento de los artículos 518, 544, 545, segundo párrafo, y 546 del Código Financiero del Distrito Federal. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no efectuaron los registros contables y patrimoniales que generen información financiera de los recursos del FORTAMUN-DF. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	DELEG. IZTACALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron la obra con contrato núm. DI-AD-LUMCOL-157-L-08 para adjudicarla directamente y que se debió contratar por invitación restringida de acuerdo con los montos máximos y mínimos, en incumplimiento de los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 56 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones del Gobierno del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, fraccionaron una obra para adjudicarla directamente, cuando debió ser por invitación restringida, de acuerdo a los montos máximos y mínimos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	DELEG. IZTACALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el dictamen técnico para evaluar los daños de la obra DI-LP-CALB-077-L-08 consistente en la construcción de una alberca, la cual presenta fisuras que originan filtraciones de agua, y no hicieron efectiva la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 63 de su Reglamento, y de las cláusulas décimo cuarta, tercer párrafo, y décimo sexta, segundo párrafo, del contrato. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no realizaron el dictamen técnico para evaluar los daños de una obra, consistentes en fisuras que originan filtraciones de agua en una alberca, ni hicieron efectiva la fianza de vicios ocultos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	DELEG. IZTACALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes de las adquisiciones y no recabaron de los participantes la documentación requerida de acuerdo con la normativa, en incumplimiento de los artículos 43 y 73, fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y los numerales 5.3 y 6.2 de las bases de licitación. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no integraron adecuadamente los expedientes de las adquisiciones y no recabaron de los participantes la documentación requerida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	DELEG. IZTACALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente los contratos núms. ADB/379/2008 y ADB/380/2008 al haber fraccionado dicha adquisición, la cual debió adjudicarse por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en incumplimiento de los artículos 51 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, adjudicaron directamente dos contratos, al haber fraccionado dicha adquisición, la cual debió ser por invitación restringida a cuando menos tres proveedores. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	DELEG. IZTACALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en los contratos de adquisiciones las cláusulas que establezcan las fechas de entrega del bien y/o servicio y las que especifican el precio unitario, en incumplimiento de los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56, fracciones VI y VIII, de su Reglamento. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no incluyeron en los contratos de adquisiciones las cláusulas que establecen las fechas de entrega del bien y/o servicio y las que especifican el precio unitario. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	DELEG. XOCHIMILCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión no cumplieron a lo establecido en los contratos respecto a la elaboración del acta de entrega-recepción, la bitácora de obra, la presentación de fianza de vicios ocultos y la estimación finiquito de las obras concluidas, en incumplimiento de los artículos 35, fracción III, 46, fracción XI, 52, 57, párrafos cuarto y sexto, y 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; las cláusulas octava y decimoséptima, del contrato de obra, y de la cláusula décima, inciso c, de los contratos de servicios. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal manifestó que se inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	DELEG. XOCHIMILCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión pagaron 1.3 miles de pesos en obra no ejecutada en el jardín de niños Cocoxochitl, en incumplimiento de los artículos 52 y 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y de la cláusula novena, párrafo sexto, del contrato de obra. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones del Gobierno del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión efectuaron pagos de obra no ejecutada con recursos del FORTAMUN-DF. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	DELEG. XOCHIMILCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión llevaron a cabo el Programa de Electrificación sin contar con reglas de operación, ni con un padrón único de beneficiarios, en incumplimiento de los artículos 501 A, 502 A, 502 B y 504 del Código Financiero del Distrito Federal; 49, fracción VI, 50 y vigésimo cuarto transitorio, numeral cinco, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2008. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones del Gobierno del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión llevaron cabo con los recursos del FORTAMUN-DF, el Programa de Electrificación sin contar con las reglas de operación, ni con un padrón único de beneficiarios. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron los traspasos de los intereses generados en la cuenta receptora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a la cuenta bancaria del ente ejecutor, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron los traspasos de los intereses generados en la cuenta receptora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a la cuenta bancaria del ente ejecutor; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 069/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a 156 trabajadores adscritos en 14 centros de trabajo no financiados con el fondo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a 156 trabajadores adscritos en 14 centros de trabajo no financiados con el fondo; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 070/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por los conceptos de nómina BJ "Prima de Aguinaldo a Personal Jubilado", DJ "Complemento Salarial" y TB "Homologación Salarial" que no son financiados con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por los conceptos de nómina BJ "Prima de Aguinaldo a Personal Jubilado", DJ "Complemento Salarial" y TB "Homologación Salarial" que no son financiados con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 071/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 39 "Material Didáctico" en centros de trabajo que no corresponden a la prestación de servicios de educación básica o a trabajadores que no cuentan con la categoría de docentes, en incumplimiento del numeral 21.3.2 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 39 "Material Didáctico" en centros de trabajo que no corresponden a la prestación de servicios de educación básica o a trabajadores que no cuentan con la categoría de docentes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 072/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 65 "Ajuste de Calendario", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes, en incumplimiento del numeral 21.4.43 del Manual de Normas para la administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 65 "Ajuste de Calendario", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 073/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por el concepto 63 "Gratificación por Jubilación", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes, en incumplimiento del numeral 21.4.48 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por el concepto 63 "Gratificación por Jubilación", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 074/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron indebidamente pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 81 trabajadores con goce de sueldo comisionados al Sindicato Nacional Trabajadores de la Educación, donde desarrollaron funciones relacionadas con la operación interna de dicho sindicato, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron indebidamente pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 81 trabajadores con goce de sueldo comisionados al Sindicato Nacional Trabajadores de la Educación, donde desarrollaron funciones relacionadas con la operación interna de dicho sindicato; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 075/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal indebidamente a 28 trabajadores con goce de sueldo comisionados la sección 01 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sin que éstos contaran con su respectivo oficio de comisión, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal indebidamente a 28 trabajadores con goce de sueldo comisionados la sección 01 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sin que éstos contaran con su respectivo oficio de comisión; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 076/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 419 trabajadores adscritos a centros de trabajo "AGS", que identifica al personal comisionado al sindicato, sin que éstos contaran con su respectivo oficio de autorización de comisión sindical o se aclarara su situación laboral, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 419 trabajadores adscritos a centros de trabajo "AGS", que identifica al personal comisionado al sindicato, sin que éstos contaran con su respectivo oficio de autorización de comisión sindical o se aclarara su situación laboral; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 077/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 74 trabajadores comisionados a dependencias que no corresponden a los fines y objetivos del FAEB, en incumplimiento de los artículos 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 74 trabajadores comisionados a dependencias que no corresponden a los fines y objetivos del FAEB; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 078/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 9 trabajadores que estuvieron adscritos a un centro de trabajo con clave "AGD", que identifica aquellos centros para personal comisionado a otras dependencias, y para los cuales no se proporcionó su respectivo oficio de comisión, ni la documentación que acredite que desempeñó funciones financiadas con el fondo, en incumplimiento del artículo 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 9 trabajadores que estuvieron adscritos a un centro de trabajo con clave "AGD", que identifica aquellos centros para personal comisionado a otras dependencias, y para los cuales no se proporcionó su respectivo oficio de comisión, ni la documentación que acredite que desempeñó funciones financiadas con el fondo; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 079/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 19 trabajadores que de manera simultánea ocuparon cargos de elección popular en el Estado de Aguascalientes, en incumplimiento de los artículos 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados, 85 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la SEP, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción I, de la Ley General de Educación, y del apartado 12 de los Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal de la SEP. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 19 trabajadores que de manera simultánea ocuparon cargos de elección popular en el Estado de Aguascalientes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 080/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo, en incumplimiento del Numeral Noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 081/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo para el pago de Técnicas en Salud, sin contar con el sustento normativo que lo autorice, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 082/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en conceptos no previstos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 083/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para la adquisición de reactivo para la determinación de VIH, gasto perteneciente al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 084/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para el pago del servicio de alimentación del personal médico del Hospital de la Mujer y Hospital General Tercer Milenio, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 128, fracción VII, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 085/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de el artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 086/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, 18, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y Numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 087/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos indebidos a un empleado al que se le otorgó comisión sindical con goce de sueldo, sin la autorización de Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humanos, asimismo, por autorizar que el mismo empleado trabajara en el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y al mismo tiempo ocupara el cargo de elección popular de Regidor en el H. Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 14 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, Numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; y 70, fracción XI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 088/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1o. de enero de 2006 por la Secretaría de Salud Federal, y vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 089/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de vales de despensa a 59 servidores públicos que ocuparon cargos de mandos medios y superiores y a personas jubiladas, aún cuando no se incluían estos niveles dentro de los autorizados, en incumplimiento del oficio número 307-A.-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 090/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se identificó faltante de vales de despensa, en incumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 22, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 091/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron las adquisiciones de insumos médicos y medicamentos mediante un contrato, en incumplimiento de los artículos, 62, fracción XV, 73, segundo párrafo, 77 y 81 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 30, fracción XVI, 41, numerales 6, 16 y 55 del Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 092/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-013 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron diferencias entre los importes de los contratos números 697 de Química de Aguascalientes, S.A. de C.V., y 520 de Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V., y sus respectivos pedidos, en incumplimiento del artículo 83 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 093/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-014 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron a los proveedores las garantías de cumplimiento, en infracción de los artículos 68, fracción III, y 77, segundo párrafo, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 094/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-015 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron de penas convencionales, en incumplimiento del artículo 85 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 095/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-016 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se identificó medicamento caduco, en incumplimiento de los artículos 6, fracción XII, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; y 22, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 096/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, así como por haber adquirido indebidamente vehículos de lujo asignados a mandos superiores operativos en activo, en incumplimiento de los artículos 54 y 56, fracción III, de la ley antes citada, 7 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado, disposición vigésima y vigésima sexta del Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2002, y 50 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 097/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron por invitación restringida el contrato de obra número FASP-13005-005-08 y el convenio modificatorio número FASP-13009-001-09 al contratista Grupo Constructor Crisguer, S.A., proceso de adjudicación que debió haberse licitado con base al techo financiero aprobado y por el importe total de ambos instrumentos jurídicos, así como por haber otorgado un anticipo superior al 30.0% establecido en la normativa aplicable, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, y de los artículos 26, fracción I, 37, fracción XIII, 39, párrafo tercero, fracción XVII, y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como del numeral 6 de las bases de licitación y la cláusula sexta del instrumento legal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 107/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente a la acción 08-B-01000-02-0718-08-002, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa los contratos de obra números FASP-13006-002-08 y FASP-13010-003-09 al contratista Grupo Roca Construcciones, S.A. de C.V., proceso de adjudicación que debió haberse realizado por invitación restringida, con base al techo financiero aprobado y por el importe total de ambos instrumentos jurídicos, así como por ostentar una inadecuada supervisión en las deficiencias localizadas en los trabajos de impermeabilización ejecutados de los referidos contratos y por otorgar un anticipo superior al establecido en la normativa, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, y de los artículos 26, fracción I, 37, fracción XIII, 39, párrafo tercero, fracción XVII, 49, 51, fracción V, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como de la cláusula sexta del contrato, 51, fracción I, 52, fracción V, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 098/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la evidencia que compruebe la entrega de los bienes en tiempo y forma por parte de los proveedores, en incumplimiento de las cláusulas décima, inciso e, décima tercera, inciso m de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y de los artículos 60, y 64 del Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes; de las bases de Invitación Restringida. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 099/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el informe mensual de julio ni el del segundo trimestre de 2008, y por enviar con días de retraso el informe de octubre de 2008 a la Dirección General de Planeación del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en incumplimiento del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas décima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, celebrado entre el Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, quinta, apartado a incisos d, e y g y séptima, numeral 4, incisos a, b, c, d y e, párrafo último, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 100/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión enviaron el Informe Anual de la Evaluación 2008 a través del oficio núm. 0075/2009 del 15 de enero de 2009 al Director General de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con retraso de 61 días, en incumplimiento de las cláusulas quinta, inciso b, párrafo d, fracción II, y séptima, numeral 4, inciso h, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 101/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron el contrato núm. 6-08-FOSEG-CD a través del cual se contrataron los servicios de la Asociación Civil "BONA TERRA" para la realizó el Informe Anual de Evaluación, sin integrar la documentación comprobatoria que acredite a la asociación civil con la experiencia en la elaboración de trabajos relacionados con evaluaciones de políticas públicas y programas de impacto social, en incumplimiento de la cláusula séptima, numeral 2, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 102/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la autorización por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por no incluir la cláusula de confidencialidad en el contrato referido por la elaboración y entrega del diagnóstico de seguimiento y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes, ejercicio 2008, en incumplimiento de las cláusulas séptima, numeral 3, incisos a y b, respecto de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, y cuarta del contrato núm. CONT. 6-08-FOSEG-CD. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 103/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las acciones necesarias para cumplir las metas y montos previstos en cada uno de los anexos técnicos suscritos por el ejercicio presupuestal de 2008, en incumplimiento de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, 11 y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, y de las cláusulas tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública del 2008, y tercera de los Anexos Técnicos. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 104/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0598-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no transfirieron con oportunidad los recursos del FAEB, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 13 fracción I, de la Ley General de Educación. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no transfirieron con oportunidad los recursos del FAEB al respecto la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado (Contraloría General del Estado) ACUERDA formar y registrar el expediente correspondiente con el número 183/10/MXL y toda vez que fue analizado el oficio y documentación integrada en los diversos expedientes técnicos relativos a las irregularidades que se detallan en las cédulas correspondientes a los Fondos para la Educación Básica y Normal denominado FAEB, así como el Programa para Fiscalización del Gasto Federalizado y para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal denominado FISE correspondientes al ejercicio presupuestal del año dos mil ocho, considera PROCEDENTE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES e igualmente acordó remitir a la ASF informe sobre la resolución que se llegare a dictar, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0598-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión realizaron erogaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) de recargos por pagos extemporáneos al ISSSTE, en incumplimiento de los artículos 21, tercer párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión realizaron erogaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) de recargos por pagos extemporáneos al ISSSTE al respecto la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado (Contraloría General del Estado) ACUERDA formar y registrar el expediente correspondiente con el número 183/10/MXL y toda vez que fue analizado el oficio y documentación integrada en los diversos expedientes técnicos relativos a las irregularidades que se detallan en las cédulas correspondientes a los Fondos para la Educación Básica y Normal denominado FAEB, así como el Programa para Fiscalización del Gasto Federalizado y para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal denominado FISE correspondientes al ejercicio presupuestal del año dos mil ocho, considera PROCEDENTE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES e igualmente acordó remitir a la ASF informe sobre la resolución que se llegare a dictar, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0665-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron la actualización por 0.2 miles de pesos correspondiente a diferencia de menos por 77.6 miles de pesos, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 49, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, acordó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 00389/2009; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFAEF	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0665-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron la actualización por 2.6 miles e pesos, correspondientes a la existencia de medicamentos y materiales de curación caducos por 1,102.5 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 49, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, acordó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 00389/2009; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0702-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras sin contar con la documentación comprobatoria de su ejecución, además de realizar adjudicaciones de obra sin tomar en cuenta los montos mínimos para la modalidad de adjudicación, en incumplimiento de los artículos 27, párrafo primero, 28, 29, 36, fracción III, 38, fracción I, 39, letra "A", 41, párrafo primero, 44, fracción IV, 52, 69 párrafo primero y último, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California; 12, 37, fracción I, 49, fracciones I, IV y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California, y la cláusula décima, fracciones I y IV, del contrato de obra pública. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior, de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en virtud de que resolvió formar y registrar el expediente con el número 183/10/MXL e iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0734-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que no presentaron evidencia documental del padrón de proveedores de las adquisiciones, en incumplimiento del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, por medio de la cual remitió el acuerdo dictado dentro del expediente administrativo 390/09/MXL en el que señala realizar las investigaciones respecto de los servidores públicos que no presentaron evidencia documental del padrón de proveedores de las adquisiciones, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud; 18, fracción VIII, y 41, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008, y de los artículos 25, fracción II, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 18, fracciones I y IX, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, fracciones I y IX, y 41, fracción II, del Reglamento Interior de los Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, y del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud, vigente para 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a un empleado contratado por servicios profesionales independientes "honorarios", sin contar con contrato debidamente formalizado, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción X, 18, fracción II, y 44, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública de Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, mediante acuerdo del 28 de diciembre de 2009 se inicia la investigación y se dan por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación formándose el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de recargos por el entero extemporáneo de cuotas de aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Impuesto Sobre la Renta por Salarios con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 18, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la fianza de cumplimiento de 8 contratos, y no establecieron penas convencionales en 11 contratos y 152 pedidos, en incumplimiento de los artículos 24, fracción IV, 30, fracción VII, 35, 38, 39, 40, 41, 44, fracción II, 45, fracciones I y II, 51, fracciones I, II y III, 52, 53, 54, 55 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 8, fracción X, 9, fracción XII, 37, fracción X, 47, fracción IV, y 48, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARDRSO	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0753-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron en el contrato a precio alzado los trabajos por demolición en el edificio "Casino del Mar", lo que originó un contrato por trabajos extraordinarios por dicho concepto, en incumplimiento de los artículos 197A, fracciones I y II, y 197B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis efectuado a la información remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, respecto de los servidores que no consideraron en el contrato a precio alzado los trabajos por demolición en el edificio Casino del Mar, lo que originó un contrato por trabajos extraordinarios por dicho concepto, el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado formó expediente número P.INV/R.16 O.1/C.P.08/023/2010, abriendo así el inicio del procedimiento de investigación, a efecto de estar en posibilidades de proceder, en su caso, a la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Acción En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0753-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron los elementos suficientes y oportunos para la ejecución del contrato núm. 34002001-002-08 denominado "Construcción y Equipamiento del Hospital General con Especialidades de Campeche, de 120 camas"; y no integraron en los expedientes técnicos o unitarios la justificación del retraso en la conclusión del contrato ni elaboraron la bitácora de obra del contrato de obra SEOPC/SOP/AD/082/2009 "Construcción del Centro de Convenciones en Ciudad del Carmen (Casino del Mar y Complementarios)", en incumplimiento de los artículos 59, párrafo III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 56, 57, 58, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis efectuado a la información remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, respecto de los servidores públicos que no consideraron los elementos suficientes y oportunos para la ejecución del contrato núm. 34002001-002-08 denominado Construcción y Equipamiento del Hospital General con Especialidades de Campeche, de 120 camas; así como la no integración en los expedientes técnicos o unitarios la justificación del retraso en la conclusión del contrato, ni elaboraron la bitácora de obra del contrato SEOPC/SOP/AD/082/2009 Construcción del Centro de Convenciones en Ciudad del Carmen (Casino del Mar y Complementarios), el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado formó expediente número P.INV/R.19 O.1/C.P.08/024/2010, abriendo así el periodo de investigación, a efecto de estar en posibilidades de proceder, en su caso, a la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento Acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los estudios previos de preinversión para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los proyectos de las 7 obras, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-001 como la información y documentación recibida para su atención, respecto a las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar los estudios de impacto ambiental de la obras y las resoluciones correspondientes autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Vivienda del estado, en incumplimiento de los artículos 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 7, fracción XVIII, de la Ley Ambiental del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-002 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no elaboraron los estudios y proyectos para la elaboración de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 16, fracción VIII, y 40, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-003 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los permisos, licencias y autorizaciones que se requieren para la realización de las obras, en incumplimiento de los artículos 16, fracción IX, y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-004 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de obra correspondientes a 5 contratos, en incumplimiento de los artículos 84 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 144, fracción VII, 146, 153 a 156, y 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-005 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el oficio de notificación del término de los trabajos de un contrato; no contaron con el acta-entrega recepción de los trabajos de un contrato ni con la evidencia de los comunicados sobre la terminación de los trabajos de 4 contratos, en incumplimiento de los artículos 97, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, 198, fracciones II, III y IV, 199, fracción VII, 201, 203, 204 y 205 de su reglamento, y de la cláusula décima tercera de los contratos. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-006 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que, en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la contratación directa del "Estudio que tiene como objetivo determinar la situación actual del transporte público urbano y elaborar una propuesta técnica para mejorar su eficiencia en términos de rentabilidad económica y de calidad de servicio" mediante el contrato de Prestación de Servicios núm. ST/010/08 de fecha 26 de diciembre de 2008, celebrado por el Gobierno del Estado de Chiapas y otorgado por adjudicación directa a Eureka Chiapas S. A. de C. V., sin que la Secretaría de Transportes del Gobierno del Estado de Chiapas, para la adjudicación directa de dicho contrato, haya observado lo señalado en el Acuerdo número 06 de la Sesión Extraordinaria 100/2008, celebrada el 28 de noviembre de 2008; además, de que no se cumplieron las declaraciones estipuladas en el contrato, ya que como se precisa en el resultado, el proveedor Eureka Chiapas S. A. de C. V. no contó con capacidad de respuesta inmediata, por lo que no se observaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; y sin que hayan pactado penas convencionales, en incumplimiento de los artículos 41, 45, fracción XII; 51, párrafo cuarto, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 51, 53 y 55, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y el numeral 6.3.2 del Acta de la vigésimo cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 2050 para el Desarrollo Regional del Sur-Sureste-FIDESUR. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La recomendación se considera atendida debido a que el Secretario Lic. Tomás Sánchez Sánchez, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, informó el Acuerdo del Procedimiento Administrativo radicado bajo el número 110/DPA-CB/2010 de fecha 3 de mayo de 2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-04-0487-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Organismo Interno de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en el contrato de obras públicas núm. SOP-2007035-0-0, autorizaron la terminación anticipada del contrato, solicitada por el contratista, mediante escrito del 12 de mayo de 2008, la cual se autorizó mediante la resolución núm. SOPT/SSOP/TA/002/2008 del 9 de junio de 2008, en la que en su numeral 3 se manifiesta que la solicitud de terminación se debe a la falta de liquidez de la empresa, al no obtener en tiempo y forma los recursos que se debieron aplicar en la obra ni contar con más fuentes de financiamiento. Al respecto, se determinó que la entidad fiscalizada no debió aplicar ese procedimiento, sino el de rescisión administrativa del contrato por causas imputables al contratista, como lo hace ver en su resolutorio, ya que no fue por causas imputables a la entidad, ni se trató de caso fortuito o fuerza mayor, en incumplimiento de la cláusula décima sexta del contrato y el artículo 41, fracción II, de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El Organismo Interno de Control del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	De conformidad con lo anterior, la DGAIFF en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que se atiende la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila ha iniciado el procedimiento respectivo con el núm. de expediente 10/2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas y que a su vez no ejercieron recursos del fondo en plazas autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, 18, fracción III, del Presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y Numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1o. de enero de 2006 por la Secretaría de Salud Federal, y vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión firmaron tres contratos antes de la fecha del acta de fallo y formalizaron dos contratos después de la fecha establecida, en incumplimiento del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 cuando y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la cancelación del registro vinculado con las cuentas de patrimonio producto de la aplicación de los recursos del FAFAEF, en incumplimiento del artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Postulados de Contabilidad Gubernamental, "Base en Devengado", "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa". La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0736-08-001, bajo el número de expediente 07/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFAEF	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el desfasamiento en tiempo de la obra, sin documentar el visto bueno de autoridad competente, en incumplimiento del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de la cláusula décima segunda del contrato de obra SOP-2006182-0-0. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0736-08-002, bajo el número de expediente 08/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no efectuaron en el proceso de adjudicación de la obra pública, en incumplimiento de los artículos 42, fracciones II y III, 44, 45 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0736-08-003, bajo el número de expediente 11/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0779-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los recursos del fondo al municipio, lo cual generó intereses por \$4,971.27 (cuatro mil novecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) que no fueron entregados al municipio, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0779-08-001, bajo el número de expediente 09/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0602-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General de Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron recursos del FAEB para el financiamiento de estímulos y bonos que debieron ser cubiertos con recursos estatales, en incumplimiento de los artículos 26, 27 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 21 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública. La Contraloría General de Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En virtud de la información y/o documentación enviada por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima a la ASF, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción ya que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador el cual quedo bajo el número de expediente EXP.R./ASF/FAEB01/021/2010. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emitió Acuerdo Núm. EXP.R./ASF/FAEB01/021/2010 de fecha 6 de abril de 2010, mediante el cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, instaura el procedimiento administrativo sancionador, a fin de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0611-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, en observancia de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que en ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo; al respecto, la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo Núm. EXP.R./ASF/FAM01/047/2010 de fecha 6 de abril de 2010, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador, para efectos de que esa Contraloría General disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el Informe del Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, específicamente a la presente acción, girando oficio a la Directora General del DIF Estatal Colima, notificándole la participación que le corresponde, requiriendo informe justificado, para que en un plazo de 3 días hábiles, presente a la Contraloría General, él o los servidores públicos responsables en la ejecución de los actos descritos en la presente acción, los reglamentos y manuales que le delimiten funciones y responsabilidades; las motivaciones, justificaciones y elementos probatorios necesarios. Citando también a los funcionarios que resulten de las investigaciones realizadas firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0611-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del fondo para gastos indirectos de obra del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, por concepto de sueldos a personal eventual, papelería, material y equipo de cómputo, suscripción del periódico, material y mantenimiento de edificios, vestuario y uniformes, servicio telefónico, energía eléctrica, difusión e información, congresos, cursos y eventos, seguros y fianzas de diferentes áreas del Comité, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que en ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del fondo para gastos indirectos de obra del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, por concepto de sueldos a personal eventual, papelería, material y equipo de cómputo, suscripción del periódico, material y mantenimiento de edificios, vestuario y uniformes, servicio telefónico, energía eléctrica, difusión e información, congresos, cursos y eventos, seguros y fianzas de diferentes áreas del Comité; al respecto, la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo Núm. EXP.R./ASF/FAM02/048/2010 de fecha 6 de abril de 2010, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador, para efectos de que esa Contraloría General disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el Informe del Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, específicamente a la presente acción, girando oficio al Director del Instituto Colimense de Infraestructura Física Educativa, notificándole la participación que le corresponde, requiriendo informe justificado, para que en un plazo de 3 días hábiles, presente a la Contraloría General, él o los servidores públicos responsables en la ejecución de los actos descritos en la presente acción, los reglamentos y manuales que le delimiten funciones y responsabilidades; las motivaciones, justificaciones y elementos probatorios necesarios. Citando también a los funcionarios que resulten de las investigaciones realizadas firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima que en su gestión no ministraron de manera ágil los recursos a los Servicios de Salud del Estado de Colima, en incumplimiento de la Sección III, numeral noveno, de los Lineamientos generales de operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA01/022/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos por haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a otros programas con fines distintos de los expresamente previstos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso a, subinciso III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA02/023/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos por haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a fines distintos de los expresamente previstos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA03/024/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 2,350.1 miles de pesos correspondientes a 374 plazas no registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y del oficio DGAAOCSP000580, del 6 de marzo de 2008, del analítico de plazas emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA04/025/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 294 servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del apartado de la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, del Manual de Organización, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica a fin de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA05/026/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron las fianzas de garantía, en incumplimiento del artículo 26, primero y segundo párrafos, y artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, y cláusula séptima del contrato (SILANES 2008). La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA06/027/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos, en contravención del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA07/028/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron contratos, en contravención de los artículos 26, párrafos primero y segundo, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA08/029/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, en incumplimiento del artículo 45, fracciones I, III y IV, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA09/030/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la licencia sanitaria para la recepción, resguardo y control del medicamento controlado, en incumplimiento del artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario Establecimientos de Productos y Servicios. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA10/031/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0705-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra, generaron documentación comprobatoria, que al finalizar su ejecución no fue integrada en la información en forma completa y ordenada, sistemáticamente bajo su resguardo, conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 46, párrafo segundo, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84, fracción V, 86, fracciones, II inciso d, y IV, 93, párrafo primero, 102, fracción IV, y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FISE01/032/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos respobables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron e instruyeron a la fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para modificar los plazos de las inversiones o sobre mejores opciones de inversión, en incumplimiento de la cláusula décima primera del Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado el 8 de septiembre de 2003 entre el Gobierno del Estado de Colima y Nacional Financiera, S.N.C. y el acuerdo núm. FOSEGCOL/12.06.08/002/2008 de acta de sesión ordinaria núm. 50 del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP01/033/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los activos del Gobierno del Estado la totalidad de los bienes adquiridos con el recurso presupuestal del ejercicio de 2008, en incumplimiento de los artículos 7, 8, 12, 18, 22 y 26 del Reglamento para la administración, uso, resguardo, conservación, baja y destino final de bienes del Gobierno del Estado de Colima y de la cláusula décima segunda, inciso I, de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión Irrevocable "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Colima" FOSEG. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP02/034/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio de recursos federales 2008 en acciones no autorizadas en los Anexos Técnicos y que no cumplen con los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, en incumplimiento de la Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima y los artículos 25, párrafo segundo, 45 y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP03/035/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la adjudicación directa por escrito firmada por el titular del área usuaria donde motive y funde las circunstancias en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez del contrato de arrendamiento puro núm. AP-53496-2, en incumplimiento de los artículos 21, fracción I, 40, párrafo primero y segundo y 45 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y las cláusulas tercera, párrafo segundo, y la séptima párrafo quinto del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008 que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP04/036/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente el contrato a DISEÑO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., sin realizar el dictamen de adjudicación, que funde y motive las circunstancias en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; así como por no contar con la documentación justificativa que se establece en la normativa aplicable; en incumplimiento de los artículos 41, 42, 54, 50, 59, 64, 66, 67 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP05/037/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades de supervisión, vigilancia, control, revisión, programación, ejecución y finiquito de los trabajos de la obra del contrato núm. SEDUR-FOSEG-002-2008, y el Convenio Adicional núm. SEDUR-FOSEG-CA-002/2008, en incumplimiento de las cláusulas quinta y séptima del contrato núm. SEDUR-FOSEG-002-2008 y el artículo 53 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP06/038/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de la elaboración y envío al Sistema Nacional de Seguridad Pública del informe anual de evaluación de desempeño en tiempo y forma, en incumplimiento de las cláusulas segunda, párrafo tercero, quinta, numeral b, incisos a y d, fracción II, inciso e, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, así como del numeral 4, inciso h, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP07/039/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de las metas establecidas en los Anexos Técnicos, de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 13, 24 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima; 3 del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008; y de las cláusulas tercera, párrafo segundo del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008 que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Colima, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008; y tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP08/040/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la aplicación en obras o acciones de un monto por ejercer por 919.6 miles de pesos y rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos del fondo por 593.2 miles de pesos, los cuales no se encuentran identificados en la cuenta bancaria del fondo, en incumplimiento del artículo 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la aplicación en obras o acciones de un monto por ejercer por 919.6 miles de pesos y rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos del fondo por 593.2 miles de pesos, los cuales no se encuentran identificados en la cuenta bancaria del fondo, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo en el que se instaura el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de Desarrollo Urbano y el Encargado de la Dirección de Obras Públicas, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, contrataron obras mediante invitación restringida, sin presentar evidencia de la justificación para la excepción a la licitación pública, ni sobre la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos locales de mayor circulación en la entidad, no verificaron la inclusión de las obras del FAFEF en el programa anual de obra pública y contrataron una obra mediante adjudicación directa a un contratista que no se encuentra registrado en el padrón de contratistas, en incumplimiento de los artículos 22, 30, fracción II, 32, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, contrataron obras mediante invitación restringida, sin presentar evidencia de la justificación para la excepción a la licitación pública, ni sobre la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos locales de mayor circulación en la entidad, no verificaron la inclusión de las obras del FAFEF en el programa anual de obra pública y contrataron una obra mediante adjudicación directa a un contratista que no se encuentra registrado en el padrón de contratistas, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo en el que se instaure el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ni formalizaron en los tiempos establecidos los convenios modificatorios en monto o tiempo, y no aplicaron las penas convencionales por atraso en las obras con números de contrato: SEDUR-FAFEF-022-2008, SEDUR-FAFEF-026/2008, SEDUR-FAFEF-071/2008, SEDUR-FAFEF-019/2008 y SEDUR-FAFEF-062/2008 denominadas "Modernización de Av. Antonio Leaño", "Elevador panorámico y pintura en estructura metálica en mercado 5 de mayo Manzanillo", "Pavimentación calle Nicolás Bravo (tramo Calzada del Campesino a Avenida Tecomán), calle Abasolo (tramo Calzada Campesino-Narciso Bassols) Col. El Moraleté", "Tercera etapa de rehabilitación de adicciones" y "Trabajos complementarios Centro de Adicciones Manzanillo", en incumplimiento de los artículos 46, fracciones IV, VIII, párrafo último, 53 y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas y las cláusulas 3 y 18 de los contratos respectivos. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ni formalizaron en los tiempos establecidos los convenios modificatorios en monto o tiempo, y no aplicaron las penas convencionales por atraso en las obras con números de contrato: SEDUR-FAFEF-022-2008, SEDUR-FAFEF-026/2008, SEDUR-FAFEF-071/2008, SEDUR-FAFEF-019/2008 y SEDUR-FAFEF-062/2008 denominadas "Modernización de Av. Antonio Leaño", "Elevador panorámico y pintura en estructura metálica en mercado 5 de mayo Manzanillo", "Pavimentación calle Nicolás Bravo (tramo Calzada del Campesino a Avenida Tecomán), calle Abasolo (tramo Calzada Campesino-Narciso Bassols) Col. El Moraleté", "Tercera etapa de rehabilitación de adicciones" y "Trabajos complementarios Centro de Adicciones Manzanillo", al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al encargado de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron y garantizaron la operación adecuada de las obras, que se les proporcionara el mantenimiento correspondiente y cumplieran con el objetivo establecidos en su aprobación, en incumplimiento de los artículos 6, 17, fracciones II, III y V, y 69 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron y garantizaron la operación adecuada de las obras, que se les proporcionara el mantenimiento correspondiente y cumplieran con el objetivo establecidos en su aprobación, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de obtener las fianzas de vicios ocultos de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008; SEDUR-FAFEF-041/2008 y SEDUR-FAFEF/044, así como las actas entrega recepción de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008 y SEDUR-FAFEF-041/2008 en incumplimiento de los artículos 64 y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de obtener las fianzas de vicios ocultos de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008; SEDUR-FAFEF-041/2008 y SEDUR-FAFEF/044, así como las actas entrega recepción de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008 y SEDUR-FAFEF-041/2008, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se instaura el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al encargado de la Dirección de Obras Publicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifiquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron las obras "Remodelación del parque regional quinta etapa" y "Reparación en Área de estacionamiento del ferrocarril y mejoramiento de la imagen turística y urbana de Cuyutlan", sin contar con la autorización global o específica del presupuesto, del acuerdo para la ejecución de la obra por administración directa por parte el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad, programa de ejecución, programa de suministros, programa de mano de obra, de la descripción pormenorizada de los trabajos por ejecutar, planos, y el presupuesto correspondiente; asimismo que adquirieron los materiales utilizados sin realizar ningún proceso de licitación ni garantizar en su adquisición las mejores condiciones para el estado, en incumplimiento de los artículos 24, 70, fracción V, incisos a, b y c, 71 de la Ley Estatal de Obras Públicas y 3, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron las obras "Remodelación del parque regional quinta etapa" y "Reparación en Área de estacionamiento del ferrocarril y mejoramiento de la imagen turística y urbana de Cuyutlan", sin contar con la autorización global o específica del presupuesto, del acuerdo para la ejecución de la obra por administración directa por parte el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad, programa de ejecución, programa de suministros, programa de mano de obra, de la descripción pormenorizada de los trabajos por ejecutar, planos, y el presupuesto correspondiente; asimismo que adquirieron los materiales utilizados sin realizar ningún proceso de licitación ni garantizar en su adquisición las mejores condiciones para el estado, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de Desarrollo Urbano y Encargado de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0239-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, y que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, radicó el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0102/2010, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo correspondiente a las modificaciones en los requisitos del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura, no obstante que el Gobierno del Distrito Federal conocía, de acuerdo con la opinión de la Unidad Politécnica para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial del IPN, que los cambios alteraban significativamente los requisitos esenciales del proyecto, en incumplimiento de las cláusulas séptima, décima, incisos a y b, y décima octava, inciso b, subinciso i, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 13 de mayo de 2008 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal. El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto, se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0103/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en que el estudio de mercado que se sometió a consideración del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal para dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adquisición del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura (PBSC), consistió únicamente en un comparativo de las propuestas económicas presentadas por tres empresas: ELBIT SYSTEMS, Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX), e INDRA, S.A., por lo cual se evidencia que no se consideraron otras empresas que proporcionaran servicios o proyectos tanto de obra como de ingeniería en telecomunicaciones y de seguridad, dado que el PBSC establece un considerable porcentaje tanto de obras	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0104/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de telecomunicaciones y sobre todo en materia de seguridad. Asimismo, según las actividades que realizan las empresas con las que se realizó el comparativo de precios se observa que corresponden a una compañía fabricante de materiales electrónicos, una de telecomunicaciones y otra del sector de tecnologías de información, situación que limitó poder constatar y comparar que los precios propuestos por los participantes fueran acordes con las condiciones tanto en ingenierías, implementación de su procura y adquisición de bienes para su implementación, de acuerdo con un comparativo de precios y servicios vigentes en el mercado nacional e internacional. Cabe señalar que de acuerdo con las cotizaciones presentadas, en tres de las 21 partidas que integran el proyecto, TELMEX ofertó un precio que suma 0.0 miles de pesos mientras que ELBYT SYSTEMS e INDRA, S.A. ofertaron esas tres partidas a un precio que suma un total de 95,917.6 y 180,000.0 miles de pesos, respectivamente. Otras cinco partidas, por las cuales ELBYT SYSTEMS e INDRA, S.A. ofertaron 0.0 miles de pesos, TELMEX las ofertó a un precio que suma un total de 69,565.5 miles de pesos, por lo que se desconoce si las cotizaciones presentadas por las tres empresas participantes en el procedimiento de adjudicación se realizaron sobre las mismas características o requisitos del proyecto. Por lo anterior no fue posible comprobar la razonabilidad del cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 26, fracción, III y 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, fracción IV, de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a la razonabilidad del precio y del costo beneficio en la adquisición del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura de la Ciudad de México". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en que la justificación para la contratación del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura" presentada por la Coordinación General del Proyecto Bicentenario adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, no incluyó la correcta motivación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, así como tampoco incluyó el acreditamiento del criterio en el que se funda la selección del procedimiento de adjudicación. Además, el "Sondeo de Mercado" que sirvió de base para adjudicar el contrato del citado proyecto no refiere el desglose de los conceptos que integran las propuestas económicas, conforme a la cual se determinó su conveniencia, por lo que no fue posible comprobar que la adjudicación directa con la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., fue la mejor y más viable, y que fue acorde con las necesidades del Gobierno del Distrito Federal, así como tampoco se pudo constatar que se ofrecieron las mejores condiciones de calidad, oportunidad y ahorro. Lo anterior impidió determinar sobre la razonabilidad del cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0105/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-04-0446-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron proyectos de inversión sin registrar los montos para ser ejecutados en el 2008 con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, asimismo, el pago de las facturas no se destino a gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura, en contravención de los numerales 19, fracciones I y II, y 28 de los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los Recursos correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2008 con cargo en el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave número 08-B-09000-04-0446-08-001, debido a que la entidad fiscalizada atiende la acción promovida, al iniciar el procedimiento mediante el expediente número CG DGAJR DRS 0101/2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-04-0446-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no realizaron ni formalizaron el proceso de entrega-recepción de los trabajos, al término de las obras, en contravención del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de la cláusula décima sexta del contrato. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave número 08-B-09000-04-0446-08-002, debido a que la entidad fiscalizada atiende la acción promovida, al iniciar el procedimiento mediante el expediente número CG DGAJR DRS 0122/2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron correctamente las conciliaciones entre los registros contables y los estados de cuenta bancarios, por lo que se observó que existen recursos ejercidos sin la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 21, fracciones I, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y 518 del Código Financiero del Distrito Federal y de conformidad con la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0107/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos indebidos por concepto de deducibles de Seguros por Responsabilidad Civil y por bienes consentidos a favor de Seguros Atlas, S.A. de C.V., en incumplimiento de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0108/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de vestuario, uniformes y blancos, impresiones oficiales, materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos del Programa Caravanas de la Salud, así como al Programa Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0109/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0110/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1° de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0111/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones derivadas de la información proporcionada por la fiduciaria, en incumplimiento de la cláusula vigésima cuarta, incisos a y d, de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radica la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-001, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0119/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la liberación de recursos que no fueron destinados a cubrir acciones de seguridad pública, en contravención del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cláusula novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2008 y la cláusula novena inciso b del Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal" FOSEGDF. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-002, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0120/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General de Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron reprogramaciones hacia acciones no contempladas en los destinos exclusivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, en contravención del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de febrero de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-003, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0121/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación de bienes sin realizar los procedimientos de adjudicación y contratación respectivos, en incumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 26, 27 inciso c, 52 y 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-004, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0116/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa contratos sin contar con elementos que acreditaran la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a la administración pública del Distrito Federal, así como no vigilar el cumplimiento de entrega de finiquito de contratos y las fianzas de vicios ocultos, en incumplimiento del contrato SG/SsSP/DEA/ROP/010/2008, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57, 58 y 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas octava y décimo segunda de los contratos núms. SG/SsSP/DEA/ROP/008/2008, SG/SsSP/DEA/ROP/009/2008 y SG/SsSP/DEA/ROP/010/2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-005, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0117/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa contratos sin contar con elementos que acreditaran la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a la administración pública del Distrito Federal, así como no vigilar el cumplimiento de entrega de finiquito de contratos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas décimo segunda de los contratos núms. SG/SsSP/DEA/ADSOP/011/2008, SG/SsSP/DEA/ADSOP/012/2008, SG/SsSP/DEA/ADSOP/013/2008 y SG/SsSP/DEA/ADSOP/014/2008. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-006, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0118/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el cumplimiento en la entrega de los finiquitos de los contratos núms. PGJDF/DOPC-001/2008, PGJDF/DOPC-002/2008, PGJDF/DOPC-003/2008, PGJDF/DOPC-004/2008, PGJDF/DOPC-005/2008, PGJDF/DOPC-006/2008, PGJDF/DOPC-007/2008, PGJDF/DOPC-009/2008, PGJDF/DOPC-015/2008, PGJDF/DOPC-028/2008, PGJDF/DOPC-029/2008 y PGJDF/DOPC-030/2008, así como por no realizar la formalización de los instrumentos consistentes en convenios modificatorios en PGJDF/DOPC-002/2008-CMT-001/2008 y PGJDF/DOPC-002/2008-CMT-002/2008, lo anterior en incumplimiento de los artículos 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas décimo tercera de los contratos núms. PGJDF/DOPC-001/2008, PGJDF/DOPC-002/2008, PGJDF/DOPC-003/2008, PGJDF/DOPC-004/2008, PGJDF/DOPC-005/2008, PGJDF/DOPC-006/2008, PGJDF/DOPC-007/2008, PGJDF/DOPC-009/2008, PGJDF/DOPC-015/2008, PGJDF/DOPC-028/2008, PGJDF/DOPC-029/2008 y PGJDF/DOPC-030/2008 y la cláusula octava del contrato PGJDF/DOPC-002/2008. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-007, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0112/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de estimaciones del contrato núm. PGJDF/DOPC/007/2008, sin contar con los números generadores correspondientes a la obra contratada, en incumplimiento de la cláusula primera del contrato núm. PGJDF/DOPC/007/2008 y del artículo 381, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-008, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0113/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que no vigilaron que la supervisión de los trabajos de obra se realizó en los términos pactados en los contratos respectivos, en incumplimiento de la cláusula primera y cláusula décima segunda del contrato núm. PGJDF/DOPC-003/2008 y la cláusula primera y cláusula décima segunda del contrato núm. PGJDF/DOPC-001/2008 y del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-009, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0114/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de los artículos 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, y de la cláusula cuarta del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de febrero de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-010, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0115/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0862-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que en su gestión no entregaron a la delegación Xochimilco los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008 por 150,829.8 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 36, incisos a y b, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, y 52, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2007. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se inició la investigación correspondiente, a efecto de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que en su gestión no entregaron a la Delegación Xochimilco los recursos del FORTAMUN-DF 2008 por 150,829.8 miles de pesos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0095-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron el pago a una persona por 2.5 miles de pesos en el centro de trabajo 10ADG0079I, que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la entidad y que realiza funciones que no son afines a los objetivos del FAEB, en infracción de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I, de la Ley General de Educación, 13, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y del inciso 11.1.3 de los Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal de la SEP. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente PR-05-2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 1,923.6 miles de pesos correspondiente a 276 plazas no autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; numeral OCTAVO, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; y el oficio número DGAAOCSP000580 del 6 de marzo de 2008, del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, determinó iniciar la investigación bajo el número de expediente PR-022-2010 y de encontrar elementos de responsabilidad, determinará la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, al o los Servidores Públicos, que presuntamente hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 47 de la citada Ley; se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 5,471 pagos a 190 servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del numeral 1.1.4.3 de la Subdirección de Recursos Humanos, del Manual de Organización Específico del de los Servicios de Salud de Durango, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica a fin de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, determinó iniciar la investigación bajo el número de expediente PR-023-2010 y de encontrar elementos de responsabilidad, determinará la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, al o los Servidores Públicos, que presuntamente hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 47 de la citada Ley; se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0808-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron recursos del FISM 2008 por un monto de 2,922.5 miles de pesos, por el descuento de un crédito simple contratado con BANOBRAS, S.N.C., y las aportaciones municipales para el Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales 2008 (PROSSAPYS), en incumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del estado de Durango, envió acuerdo de radicación del expediente número PR-084-2010, se registra e inicia la investigación relativa al resultado número 02, observación 01, con clave de la auditoría número 08 -B-10000-02-0808-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio ni la autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un Programa Anual de Adquisiciones, que en las Adjudicaciones directas realizadas por el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y por las Unidades Médicas no cuentan con el documento que enuncie el fundamento y la motivación para adjudicar en forma directa, en incumplimiento del artículo 15 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero; y del numeral 1.4.2.2 del Manual de Organización Específico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente por medio de pedidos que no están debidamente formalizados, ya que éstos fueron firmados sólo por el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y por las Unidades Médicas y no por el proveedor, en incumplimiento de los artículos 19 y 20 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero; y 22, fracciones XXV y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los proveedores las fianzas para garantizar los contratos y pedidos, en incumplimiento del artículo 9, fracción VII, de la Ley de Administración de Recursos Materiales. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento en el artículo 9, fracción VI y IX de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008, de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, emitido por la Secretaría de Salud Federal y vigente para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos; que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Salud y del numeral 1.4.1.1 del Manual de Organización Específico de la Secretaría de Salud de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se apegaron a los montos máximos de adjudicación directa, además se rebasaron los montos máximos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres proveedores, en contravención del artículo 15 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero y del numeral 1.4.2. del Manual de Organización Específico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución, no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21 fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24 parrafo primero, 46 párrafo segundo, 59 párrafos primero, segundo y sexto, 64, párrafo primero, 66, 67, 74 párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 6, fracciones IV y V, 10 párrafo primero, 66, 68 fracción II, 84 fracción V, 86 fracción I inciso d y fracción IV, 93 párrafo primero, 94, 95, 96 y 137 de su Reglamento; 24 fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6 fracción XIV, 35 y 37 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-114/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24, párrafo primero, 59, párrafos primero, segundo y sexto, 64, párrafo primero, 67, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracciones IV y V, 10, párrafo primero, 68, fracción II, y 137 de su Reglamento; 24, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6, fracción XIV, 35 y 37 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-115/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, previamente y durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24, párrafo primero, 46, párrafo segundo, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracciones IV y V, 10, párrafo primero, 84, fracción V, 86, fracción I, inciso d, fracción IV, 93, párrafo primero, 94, 95 y 96 de su Reglamento; 24, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6 fracción XIV, 35 y 37, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-116/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0740-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron ante los ejecutores las fianzas de cumplimiento por el mínimo del 10% requerido del valor del contrato, en incumplimiento de los artículos 59, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y, en el caso de las ejecutadas con mezcla de recursos federal y estatal, 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 de su Reglamento. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por el Director General de Normatividad y Procedimientos, de la Contraloría General del Estado de Guerrero, mediante la cual se informó que es procedente radicar el asunto correspondiente a la observación 08-B-12000-02-0740-08-001, ordenando registrarlo en el Libro del Gobierno que opera la dependencia bajo el número de expediente CGE-DGNP-299/2010. Por lo anterior, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los medicamentos adecuadamente a la población abierta, en incumplimiento de los artículos 81 y 82 de la Ley Estatal de Salud. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-04-0455-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno de Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que una vez terminada la obra existió una diferencia entre los marcos ejecutados y los pagados, ordenándole a la empresa ejecutar trabajos adicionales de protección en la cimentación, sin el seguimiento en la terminación de los trabajos; no elaboraron en tiempo y forma el finiquito correspondiente, debido a que el documento proporcionado no contiene fecha, además no se incluyen los planos definitivos de la obra, las estimaciones definitivas, resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitadas y el reporte fotográfico, documentos que deben ser validados por las partes; y no se entregó oportunamente una vez concluida la obra el inmueble a la unidad que deba operarlo, asimismo, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, en incumplimiento de los artículos 45, párrafo sexto, fracciones I a la XI, y 49, 50 y 53 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y 39, párrafo segundo y 50, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. El Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave núm.: 08-B-16000-04-0455-08-001, debido a que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo emitió el acuerdo de investigación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en sus gestión no proporcionaron los convenios de ejecución que permitan justificar la transferencia de los recursos a cuatro municipios para la ejecución acciones de vivienda, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente al 31 de diciembre de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis de la información proporcionada se concluye que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la acción de referencia se considera promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en sus gestión no contaron con la documentación soporte de los recursos ejercidos por los municipios; no obstante, que el Instituto de Vivienda en el Estado de Michoacán como ejecutor, es el responsable de la comprobación de los recursos federales ministrados por el fideicomiso; así como por ostentar desorden administrativo y falta de transparencia, seguimiento y control de los recursos federales otorgados para los programas de vivienda, que inciden en la falta de justificación y comprobación del ejercicio de los recursos, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 241 de su reglamento, así como de las cláusulas séptima y novena, de los convenios de ejecución números PTC-08-16-003, PTC-08-16-004, PTC-08-16-020 y PTC-08-16-021 del 24 de octubre y PTC-08-16-001 del 17 diciembre de 2008 correspondientes al programa Tu Casa y el PVR-08-16-001 del 10 de julio de 2008 del programa de Vivienda Rural celebrados entre el FONHAPO, la Delegación de la SEDESOL. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis de la información proporcionada se concluye que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la acción de referencia se considera promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la normativa aplicable en la adquisición de materiales de las obras ejecutadas por 12,366.7 miles de pesos y por no contar con evidencia de los procesos de adquisición utilizados, ni haber celebrado los contratos respectivos, lo que incumplió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VI, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como de los convenios de ejecución celebrados con las instancias ejecutoras que se encuentren vigentes en los subsecuentes ejercicios. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis de la información proporcionada se concluye que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la acción de referencia se considera promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para el pago de nómina de personal regularizado, los cuales se debieron pagar con recursos de Seguro Popular, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se comisionó a personas con goce de sueldo; con vigencia que fueron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008; sin contar con la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humanos en contravención del artículo 144, fracción I, segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud vigentes para el ejercicio 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personas que se comisionaron a dependencias externas, en contravención de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 144, fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo de las Secretarías de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos indebidos por concepto del Impuesto Sobre la Renta derivado de las medidas de fin de año (vales de despensa) para el personal de menor ingreso en incumplimiento de lo establecido en el oficio 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los "Lineamientos para el Otorgamiento y Aplicación de Vales de Despensa como Única Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal 2008". La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0710-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron adecuadamente la obra financiada con recursos del FISE 2008, por lo que no se concluyeron los trabajos requeridos de ampliación para su correcta operación y no recabaron en tiempo y forma la fianza de cumplimiento de la obra, en infracción de los artículos 31, fracción III, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; 38, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, así como la cláusula octava, inciso b, del contrato de obra pública núm. MSM-OP/100/08. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de las áreas de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, resolvieron iniciar la etapa de investigación, integrándose el expediente respectivo al cual se le asignó el número CC/DCAOP/ASF-08/009/2010. De igual forma, se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, por lo que se procedera a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente a la acción 08-B-16000-02-0710-08-001; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0710-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la participación de un tercero como contratista en una obra realizada por administración directa por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, sin fundarlo debidamente, en incumplimiento de los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de las áreas de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, resolvieron iniciar la etapa de investigación, integrándose el expediente respectivo al cual se le asignó el número CC/DCAOP/ASF-08/010/2010. De igual forma, se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, por lo que se procedera a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente a la acción 08-B-16000-02-0710-08-002; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la obra para la cual recibieron el anticipo por 913.8 miles de pesos, así como de aquellos que no supervisaron e informaron que los trabajos no habían sido iniciados, en incumplimiento de los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la obra para la cual recibieron el anticipo por 913.8 miles de pesos, así como de aquellos que no supervisaron e informaron que los trabajos no habían sido iniciados al respecto la Directora General de Auditoría, con la asistencia del Subdirector de Obra Pública de Programas Federales ORDENA turnar el expediente a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata para que éste en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, e informe a esa Secretaría de la Contraloría los resultados obtenidos a efecto de informar a la ASF, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y que se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron adquisiciones con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud sin autorización expresa del Subcomité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Morelos, en incumplimiento de los artículos 31, 32, 33 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 32, fracciones II y IX del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 2, 7, 9, 10 del Acuerdo que Crea Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; y la Sección II del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, en particular, dentro de las funciones del Subdirector de Recursos Materiales. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras fraccionadas con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud sin ajustarse al proceso de Licitación Pública, en incumplimiento de los artículos 10, 17, fracciones IV, VI y XIV, 32, 33, 42 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 32, fracciones II y IX, 42, fracciones I, II y VIII, del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 2, 7, 9 y 10 del Acuerdo que Crea Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; y de la Sección II del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, en particular, dentro de las funciones del Subdirector de Recursos Materiales. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron pedidos sin cumplir con los requisitos de formalidad establecidos en la normativa local ni con la fianza correspondiente, en incumplimiento de los artículos 10, 32, 33, 42 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 32, fracciones II y IX, del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 2, 7, 9 y 10 del Acuerdo que Crea Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; y de la Sección II del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, en particular, dentro de las funciones del Subdirector de Recursos Materiales. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 526 plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b), subinciso iv), y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008, del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-1/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se proceda al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para realizar pagos a empleados que cuentan con plaza en área médica y que están adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento de los artículos 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado; 2, fracción XI, del Manual de Organización y Servicios de Salud de Nuevo León autorizado y vigente en 2008, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afín, actualizada al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-2/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se proceda al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por no haber cubierto en tiempo y forma el entero del ISR, IMSS e ISSSTE, lo que generó pagos de actualizaciones y recargos, en incumplimiento de los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-3/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se proceda al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos con inconsistencias en el proceso de adquisición, contratación y recepción de los reactivos HIV-1 P/48 PAS KIT, marca Roche Carga Viral, en incumplimiento de los artículos 13, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 19, fracciones I y XV, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-4/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se proceda al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos por los que aceptaron las pólizas y fianzas de Responsabilidad Civil con 65 días hábiles de retraso, sin dirigirla a la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General del Estado de Nuevo León, y sin especificar la vigencia de un año; por errores de fundamento y vigencia del contrato; por fianza no entregada por el proveedor, en incumplimiento de los artículos 30, segundo párrafo; 131 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León; 19, fracción XVIII, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León; de la cláusula décima primera del contrato 073028; de la cláusula décimo quinta del contrato 083014; y de las cláusulas décima cuarta y décima quinta del contrato 073034. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-5/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se proceda al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para realizar pagos por conceptos diferentes de los descritos en el contrato correspondiente, en incumplimiento de la cláusula primera del contrato 073031. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-6/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se proceda al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; artículo 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la generación de medicamento caduco, en incumplimiento del documento de referencia P-SSNL-OPD-DA-SRM-DSGAYA-CAA-05, página 4 "Destino Final de Medicamentos Caducos, Deteriorados, Obsoletos o en mal estado". La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-7/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se proceda al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0098-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron en tiempo y forma las nóminas estatales subsidiadas con cargo en los recursos del FAEB, aunado a que la información de éstas no coincidió con los registros contables y presupuestales, en incumplimiento de los artículos 25, 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 6, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit; 11, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit; inciso 23 13 11 AP3 elaboración de la nómina, del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, y 32 y 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, relativa a que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron en tiempo y forma las nóminas estatales subsidiadas con cargo a los recursos del FAEB, aunado a que la información de éstas no coincidió con los registros contables y presupuestales; al respecto la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de Nayarit, remitió documentación donde se señala el Acuerdo de Instauración con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/035/2010, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a fines distintos de lo establecido, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/030/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008, y del artículo 26, fracciones II y XVII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/032/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a 11 personas con goce de sueldo sin la autorización correspondiente de la Subsecretaría de Administración y Finanzas o la Dirección General de Recursos Humanos, en incumplimiento del artículo 144, fracción I, segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/027/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos y autorizaron licencias con goce de sueldo a áreas del Seguro Popular, en contravención de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/028/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afín actualizado al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/026/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por concepto de finiquitos laborales (laudos), en incumplimiento del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/025/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos indebidos por concepto de medidas de fin de año (vales de despensa), sin existir sustento normativo que lo autorice, en incumplimiento de la cláusula cuarta de los respectivos contratos y de artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/029/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos sin haber realizado dos procesos de licitación pública, que debieron ser declarados desiertos; y que además no elaboraron el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en incumplimiento de los artículos 51, fracción IV, 16, 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 27 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/034/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no anexaron en los contratos el programa de suministros especificando las cantidades mínimas y máximas; asimismo, porque los contratos no se suscriben dentro del periodo establecido y por no especificar las condiciones de entrega, en incumplimiento a los artículos 62, fracción I, 56, fracción I, y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/023/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas a los proveedores por incumplimiento en los plazos pactados, en contravención del artículo 56, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la tramitación de los permisos y licencias; los derechos de propiedad y de vía sobre los cuales se ejecutan las obras y por la carencia en las bases de licitación de los trámites que debe realizar el contratista, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-20000-04-0384-08-001 como la información y documentación recibida para su atención, respecto a las acciones tomadas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento y del inciso III.7 punto 6, inciso c de los Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo la adjudicación indebida de los contratos de obra núms. J 03 SJ 02 04 0015/2009 a la empresa Consultores Especializados en Desarrollo Económico y Social S.C.; y MSPC/FIES/0324/01/2008 y MSPC/FIES/0324/02/2008 adjudicados a personas físicas; por la inadecuada integración del análisis de precios unitarios que se encuentran duplicados; por los dobles cargos de mano de obra, herramienta, acarreos y desperdicios; y, por la falta de acreditación de la capacidad técnica del licitante que debió motivar el desechamiento de la proposición, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 11, 40, 154, 159, 162, 176, 189 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-20000-04-0384-08-002 como la información y documentación recibida para su atención, respecto a las acciones tomadas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento y del inciso III.7 punto 6, inciso c de los Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las evaluaciones de costo-beneficio correspondientes; por no haber realizado convenios o mecanismos formales de coordinación entre sus municipios o dependencias u otros organismos públicos que permitieran verificar el buen cumplimiento de la supervisión y vigilancia de la aplicación de las disposiciones federales y falta de información de los expedientes de los proyectos descritos en cada solicitud de proyectos entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar la entrega de anticipos de los trimestres correspondientes; y por no contar con la información que sustente la inversión de los rendimientos financieros generados en la cuenta productiva para el manejo de recursos, en incumplimiento del numeral 13 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos federales correspondientes al Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y del artículo 34, fracciones II y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Oaxaca proporcionara a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-20000-04-0384-08-003 como la información y documentación recibida para su atención, respecto a las acciones tomadas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento y del inciso III.7 punto 6, inciso c de los Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0101-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron oportunamente la transferencia de los productos financieros generados por la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en incumplimiento de las reglas de operación del Fondo Quintana Roo, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 30 de enero de 2006, así como de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en particular los denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", "Base en Devengado" y "Consistencia". La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron oportunamente la transferencia de los productos financieros generados por la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, al respecto el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que en atención al oficio OASF/2606/2009 del 23 de noviembre del 2009, mediante el cual la ASF solicitó se adopten las medidas o ejerza las acciones que procedan y las haga de conocimiento, inició las acciones correspondientes para la investigación de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados en dichos hechos, así como que las investigaciones se registraron con el mismo número de acción promovida, para efecto de seguimiento y control, misma que actualmente se encuentra en análisis y determinación, de lo cual en su momento informarán la resolución que en derecho corresponda; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0616-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema DIF Quintana Roo que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, 43, fracción III, y 75 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema DIF Quintana Roo que no cumplen con los fines y objetivos del fondo al respecto el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo manifiesta que de las investigaciones que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo promovió en el ámbito de su competencia, para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso imponer las sanciones respecto de la acción 08-B-23000-02-0616-08-001, para efectos administrativos y de seguimiento, se registraran e identifican con el mismo número de acción promovida antes señalados y que constan en el informe de fiscalización a la cuenta pública 2008, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0616-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos indirectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Quintana Roo (SEPLADER) que no es operadora del fondo y no cumplen con los fines y objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, 43, fracción III, y 75 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos indirectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Quintana Roo (SEPLADER) que no es operadora del fondo y no cumplen con los fines y objetivos del fondo, al respecto el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo manifiesta que en atención al oficio OAPI-1080/2010 del 12 de julio de 2010, por el cual se notifican el estado de trámite de diversas acciones entre las que se encuentra la presente Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, misma que se señala ¿sin respuesta¿, adjunta el oficio número SC/DJ/2163/VII/2010 del 09 de julio del 2010, mediante el cual se informó el inicio de las investigaciones de los actos u omisiones de los servidores públicos responsables, para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso, imponer las sanciones correspondientes; igualmente adjunta oficio número SC/OS/DJ/2634/VIII/2010 del 27 de agosto del 2010, mediante el cual se comunico que de las investigaciones que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo promovió en los términos del oficio que antecede, para efectos administrativos y de seguimiento, se registran e identifican con los mismos números de acción promovida y que constan en el informe de fiscalización de la cuenta pública 2008; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron destinar oportunamente al órgano técnico de la legislatura de la entidad federativa el monto del equivalente al uno al millar del total de los recursos para su fiscalización; y que omitieron enterar el uno al millar de los recursos asignados a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, en incumplimiento de la cláusula décima segunda del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito por el gobierno federal a través de la SHCP con el gobierno del estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Federación la respuesta correspondiente.	Se considera concluido el seguimiento de esta acción promovida ya que el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que promovió las investigaciones para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso imponer las sanciones, identificado y registrado con el número de Expediente igual al de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0650-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. FIDESUR-SROP-03/08, FIDESUR-SROP-18/08, FIDESUR-SROP-19/08, FIDESUR-SROP-21/08, FIDESUR-SROP-22/08, FIDESUR-SROP-01/08, FIDESUR-SROP-02/08, FIDESUR-SROP-04/08, FIDESUR-SROP-05/08, FIDESUR-SROP-06/08, FIDESUR-SROP-07/08 y QROO-SESA-DDIS-021-08; así como por la falta de la fianza de vicios ocultos del contrato núm. FIDESUR-SROP-02/08, en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, 66, de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV, de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y los numerales 6.3.2 y 6.3.3 del Acta de la vigésima cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico del FIDESUR, de fecha 24 de enero de 2008; y la cláusula séptima del contrato núm. FIDESUR-SROP-02/08. La Secretaría de la Contraloría del Estado Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se considera concluido el seguimiento de esta acción promovida ya que el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que promovió las investigaciones para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso imponer las sanciones, identificado y registrado con el número de Expediente igual al de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0650-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionó evidencia documental de la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia sobre los recursos recibidos mediante el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP con el gobierno del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas segunda, sexta, séptima, octava, décima y décima segunda del citado convenio.	Se considera concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria notificado con el oficio núm. DGAF/075/2011 del 3 de febrero de 2010, ya que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, informó y remitió el Acuerdo de Inicio de Investigación registrando el Expediente bajo el número SC/DJ/ASF/08-A-23000-02-0650-03-001. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones de la información proporcionada por la fiduciaria y el Director de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en incumplimiento de las cláusulas novena, fracción III, del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y séptima, numeral 2, de las Reglas de Operación del Fideicomiso FOSEG Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 7 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cuentan con el inventario completo de bienes adquiridos con recursos del Fideicomiso de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, por lo que no fue posible constatar la incorporación de los bienes al Patrimonio del Estado ni su registro correspondiente, en incumplimiento de los artículos 24, 59, fracciones III y IV, 61 y 110 de la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo; de la cláusula vigésima primera de las Reglas de Operación, y de los artículos 6 y 33 del Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para el Uso, Resguardo y control de Vehículos Oficiales del Gobierno del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 8 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron servicios médicos sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y contratación, en contravención de los artículos 167 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 15, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 17 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-003, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron directamente recursos federales en la cuenta bancaria del personal del Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública, sin justificar las causas del acto, en contravención de la cláusula cuarta, inciso d, del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 20 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-004, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó con ajuste a los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 24 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-005, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó de acuerdo con los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 26 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-006, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó de conformidad con los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 32 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-007, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó de conformidad con los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 37 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-008, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de dichos contratos sin haberse sujetado al procedimiento de licitación pública y contratación que establece la normativa local aplicable, en contravención de los artículos 167 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 49 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-009, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de manera directa, sin justificar el supuesto de excepción a la licitación pública, en contravención del artículo 15, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 51 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo, y de las cláusulas Tercera y Cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inició las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 62 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0100-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión adquirieron paquetes de escolares para nivel preescolar y primaria en forma directa sin que se justificara la existencia de desastres o trastornos graves para la excepción a la licitación pública o invitación restringida, en incumplimiento de los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión adquirieron paquetes de escolares para nivel preescolar y primaria en forma directa sin que se justificara la existencia de desastres o trastornos graves para la excepción a la licitación pública o invitación restringida al respecto el Titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro informa al Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de Gobierno del Estado el inicio de procedimiento de indagación por posibles irregularidades de conducta, cometidas por servidores públicos que participaron en el comité de compra de paquetes escolares para nivel preescolar y primaria por parte de USEBEQ durante el año 2008, mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2010 registrándose la denuncia en el libro de gobierno del Departamento de Quejas, Sugerencias y Estudios Especiales de ese Órgano Interno de Control de la USEBEQ, asignándole el folio número 001/2010, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0692-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí que en su gestión no ministraron de manera ágil los recursos a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 49, párrafos primer y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y el numeral Noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud el Contralor General del Estado, remitió evidencia documental del acuerdo de radicación del expediente administrativo número RESP-065/2010 en el cual se ordena para tal efecto las investigaciones y diligencias que se consideren convenientes en la substanciación del procedimiento administrativo, solicitándose también los informes necesarios a las autoridades correspondientes y en su momento se va a resolver lo que en derecho proceda; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0757-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron dar seguimiento adecuado a las estimaciones de obra, en las que no se indica el periodo de ejecución de la obra, en incumplimiento de los artículos 46, fracción VII, y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por medio de la cual informó que derivado de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-24000-02-0757-08-001, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, se ha iniciado el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Núm. 003/2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0757-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de obra en los términos señalados en la normativa, en incumplimiento de los artículos 86, fracción IV, 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por medio de la cual informó que derivado de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-24000-02-0757-08-002, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, se ha iniciado el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Núm. 04/2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0825-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, por 3,130.0 miles de pesos, de los cuales 1,100.0 miles de pesos corresponden al Convenio de Colaboración tendiente a la realización de equipamiento turístico en las cuevas del barrio de Mantezulel, celebrado con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; 30.0 miles de pesos al convenio con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para la elaboración del plan de manejo del área natural protegida del Sótano de las Golondrinas; 2,000.0 miles de pesos al Convenio de Coordinación celebrado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, para la adquisición de gallinas, sementales bovinos, aves de traspatio, entre otros, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal, y del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, concluyo cómo no solventada la acción número 08-B-24000-02-0825-08-001, por lo que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, determinando procedente formar el acuerdo de radicación mediante el expediente administrativo de responsabilidad número 066/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0827-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, por 3,000.0 miles de pesos en 7 ministraciones, por la aportación municipal para los Servicios de Salud de San Luis Potosí y para el programa del Seguro Popular, en incumplimiento del artículo 36, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, concluyo cómo no solventada la acción número 08-B-24000-02-0827-08-001, por lo que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, determinando procedente formar el acuerdo de radicación mediante el expediente administrativo de responsabilidad número 067/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0828-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, entregaron al municipio de Rioverde, San Luis Potosí, la ministración del FISM 2008, del mes de junio, en dos partes, una por 5,846.6 miles de pesos y la otra, extemporánea en 35 días, por 166.6 miles de pesos, lo que generó actualizaciones que no se reintegraron al municipio por 1.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, concluyo cómo no solventada la acción número 08-B-24000-02-0828-08-001, por lo que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, determinando procedente formar el acuerdo de radicación mediante el expediente administrativo de responsabilidad número 068/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0829-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la retención de los recursos del FISM correspondientes al municipio de Xilitla, S.L.P., para la celebración de los convenios con la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo; 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, concluyo cómo no solventada la acción número 08-B-24000-02-0829-08-001, por lo que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, determinando procedente formar el acuerdo de radicación mediante el expediente administrativo de responsabilidad número 069/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-25000-02-0693-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron 38 adjudicaciones directas por 7,651.6 miles de pesos, por importes que van de 238.0 a 841.0 miles de pesos, no obstante que el monto establecido como máximo para este tipo de adjudicaciones es de 40.0 miles de pesos, sin que se hayan justificado estas excepciones, en incumplimiento del artículo 9, fracción V, de la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa. La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Sinaloa, acordó iniciar la investigación respectiva de quien o quienes resultan responsables de las irregularidades detectadas en la auditoría No.08-A-25000-02-0693, registrándose con el expediente administrativo número SCDA-DQRSP-074/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-25000-02-0794-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no expidieron los recibos de pago al Municipio de Mocorito, Sinaloa, por los pagos realizados de los convenios de colaboración en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa. La Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que se realizó el acuerdo SCDA-DQRSP-342/2010 y el expediente SCDA-QyD-342/2010 a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0104-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, efectuaron pago de intereses por 3.1 miles de pesos por el incumplimiento del entero oportuno a terceros institucionales, en incumplimiento de los artículos 21, párrafo tercero, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 27, fracción I, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría del estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora determinó la improcedencia para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0694-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las compatibilidades de empleo de 20 empleados, en incumplimiento del artículo 9, fracciones VI y IX, de las Condiciones Generales de Trabajo y al Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1ro de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0694-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1° de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0694-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron 10 pedidos, cuando debió ser una licitación pública o simplificada, en contravención del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retrasaron las ministraciones de los recursos federales, en incumplimiento del Acuerdo de la distribución y calendarización de las ministraciones durante el ejercicio 2008, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de enero de 2008, la cláusula octava del Convenio de Coordinación 2008, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Sonora, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, determinó que no existen elementos para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la acción que nos ocupa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras, en incumplimiento de la cláusula séptima, párrafo cuarto, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora para la Realización de Acciones en Materia de Seguridad Pública en el año 2008. La Secretaría de Contraloría General del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión procedieron deficientemente en la contratación y realizaron las adjudicaciones fuera de la norma, y no contaron con garantías, en incumplimiento de los artículos, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 58, 61, 72 fracción VII, 78, 79, 80 y 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 72, 75, 76, 77, 89 y 93 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron deficiencias en el procedimiento de contratación y realizaron las adjudicaciones fuera de norma, no contaron con las garantías, en incumplimiento de los artículos, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 58, 61, 72, fracción VII, 78, 79, 80 y 95, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 72, 75, 76, 77, 89 y 93 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en exceso, en incumplimiento de los artículos 87 y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 98, 133, 135, fracción I, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron deficientemente los contratos y la falta de conciliación, en incumplimiento de los artículos 43, 44, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas para el Estado de Sonora; 63, fracciones III y IV, 64 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y con lo establecido en la Mecánica Operativa del anexo Respectivo, así como el artículo 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; y la cláusula Décima Segunda, inciso h, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones, en incumplimiento del artículo 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; inciso h de la cláusula Décima Segunda de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron las metas y objetivos, en incumplimiento de los artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, y de las cláusulas décima segunda, inciso h, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Sonora, tercera y décima primera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007, publicado en DOF del 4 de abril de 2008, y tercera, cuarta y cédulas técnicas de los Anexos Técnicos. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0747-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos, en incumplimiento de los artículos 13, fracción II, 17, 20, 28 al 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 18, fracción I, segundo párrafo, 19, 28 al 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 17, fracción II, último párrafo, del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 27 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora; y 40 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, por medio de la cual informó el inicio de los procedimientos administrativos de investigación respecto de la clave de acción núm. 08-B-26000-02-0747-08-001, bajo el núm. de expediente SCOP-P004/2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0758-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron el registro en las cuentas de activo ni de patrimonio las obras ejecutadas con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento de los artículos 88,90,91 y 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 259 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Importancia Relativa", "Revelación Suficiente" y "Control Presupuestario". La Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informó del inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-26000-02-0758-08-001, bajo el núm. de expediente SCOP-P001/2011, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0758-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron los convenios modificatorios en tiempo que amparen el ejercicio de los recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, ni la elaboración del finiquito, ni de bitácoras de los proyectos ejecutados, en incumplimiento de los artículos 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69, 70, 73, y 78, fracción III, segundo párrafo, y 93 al 97, y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informó del inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-26000-02-0758-08-002, bajo el núm. de expediente SCOP-P002/2011, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0758-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos, en incumplimiento de los artículos 64, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64, 65, 66, 86A, fracción II, 137, 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informó del inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-26000-02-0758-08-003, bajo el núm. de expediente SCOP-P003/2011, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-27000-02-0727-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de la Cláusula tercera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y cláusulas tercera y cuarta y cédulas técnicas, de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, por medio de la cual informó que se dio inicio al Procedimiento Administrativo con expediente núm. SECESP/PA/011/2009, procediéndose a realizar las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento en las metas, en el ejercicio de los recursos del FOSEG 2008, establecido en el resultado núm. 44 acción 08-B-27000-02-0727-08-001 de dicha auditoría, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron con oportunidad los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del fondo en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Tlaxcala, en contravención del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en contravención del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, vigentes para el ejercicio de 2008, y el Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 por la Secretaría de Salud Federal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a trabajadores que cuentan con plaza en el área médica y están adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puestos de Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 por la Secretaría de Salud Federal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los proveedores cumplieran con las fianzas para garantizar los contratos o pedidos y, además, no establecieron sanciones con penas convencionales a los proveedores por el atraso en las fechas establecidas para la entrega de los bienes, en incumplimiento de los artículos 26, fracción XV, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0715-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, adjudicaron indebidamente dos contratos debido a la aceptación de la fianza de sostenimiento con núm. 48A50008 por un importe menor del 5% establecido en las bases de licitación, en incumplimiento de los artículos 29, fracción I, y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Tlaxcala, y número VI, inciso A, de las Bases para celebrar la Licitación Pública Estatal núm. DGA-LPE-004-2008, denominada Materiales de construcción. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, en virtud de que el Jefe de Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Función Pública del Estado, resolvió iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual radicó bajo el número de expediente P.R.A.02/2010-DJ/DRA; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0715-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, fueron los responsables de evaluar la Licitación Pública Estatal denominada "Materiales de Construcción" con núm. DGA-LPE-004-2008 emitida por la Dirección General de Adquisiciones, ya que la propuesta del proveedor asignado no fue desechada por incumplimiento al requisito solicitado para cada contrato, que fue el de presentar una fianza en la misma fecha de la firma del contrato el 14 de noviembre de 2008, en cambio aceptaron dos cartas de garantía por el material suministrado hasta el 19 de diciembre del 2008, documentos que no cumplen con los requisitos solicitados en las Bases de licitación del concurso, en incumplimiento de los artículos 29, fracción IV, 46, fracción IV, y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y numeral VI, inciso C, de las hojas 7 y 8 de 28, de las Bases para celebrar la Licitación Pública Estatal núm. DGA-LPE-004-2008 "Materiales de construcción". La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, en virtud de que el Jefe de Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Función Pública del Estado, resolvió iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, radicado bajo el número de expediente P.R.A.02/2010-DJ/DRA; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que se practicara la auditoría externa al Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal 2008, en incumplimiento de las cláusulas novena, inciso e, y décima segunda del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala (FOSEG). La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-001 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las reprogramaciones de recursos federales del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala del ejercicio presupuestal 2008 coincidieran con las cifras que muestra el Programático Presupuestal, además porque realizaron reprogramaciones que no se pueden efectuar por concepto de percepciones extraordinarias, en incumplimiento de las cláusulas décima tercera, inciso j, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, y séptima, tercer párrafo, del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-002 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de percepciones extraordinarias sin contar con las evaluaciones del programa de control de confianza de 2008, en incumplimiento de la Mecánica Operativa del Programa de Percepciones Extraordinarias del Anexo Técnico de los programas del eje estratégico de formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera; y del artículo 45, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-003 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron los contratos por invitación a cuando menos tres proveedores cuando, por el monto, se debió realizar una licitación pública; asimismo, porque se adjudicó mediante adjudicación directa debiendo ser por invitación a cuando menos tres proveedores. Por otra parte, se fundamentaron indebidamente contratos con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, debiendo estar soportados con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y no se contó con la acreditación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones, ni con la justificación de las razones para la selección del procedimiento realizado, por no formalizar la adquisición mediante un contrato con todos y cada uno de sus requisitos, que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no aprobó el adendum al contrato original y no aprobó la adquisición de bienes a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y que no se realizó una compra consolidada de todos los bienes informáticos, en incumplimiento de los artículos 41, fracciones II y III, del Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala 2007; 4, fracción IX, 16, 17, 18, 21, párrafo penúltimo, 37, párrafo segundo, 42, 43, 46, fracción III, y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-004 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una correcta planeación, programación y presupuestación de los recursos y no realizaron acciones para evitar que los bienes adquiridos con recursos del fondo se encuentren sin designar a personal de Seguridad Pública y en desuso; asimismo, que no estén cumpliendo con el objetivo para el cual fueron adquiridos, en incumplimiento de los artículos 45, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; y 16, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-005 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión procedieron deficientemente en la contratación y la adjudicación fuera de la norma; asimismo, porque no obtuvieron la autorización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Planeación para la adquisición del helicóptero y lo utilizaron para diversos traslados de funcionarios del ejecutivo, y no así para funciones de Seguridad Pública, en incumplimiento de los artículos 1 y 37, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, 44, párrafo segundo, 45, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y de los numerales 1 y 2 de la Mecánica Operativa, del Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones de Seguridad Pública. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-006 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han tomado las acciones necesarias para que los bienes y servicios contratados con el proveedor BSD Security Systems, S.A. de C.V., se reciban y, en su caso, se apliquen las penalizaciones correspondientes, en incumplimiento de la cláusula quinta, quinto párrafo, del Contrato original DGA/DC/1328-A/06 con el proveedor BSD Security System, S.A. de C.V. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-007 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron la entrega del equipo adquirido a través del contrato núm. DGA/DIR/032/2008, en incumplimiento del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-008 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no conciliaron las cifras entre las solicitudes de retiro de NAFIN S.N.C., y el programático presupuestal, donde existen diferencias entre registros, en incumplimiento de las cláusulas décima tercera, inciso j, y trigésima, inciso d, numeral 6, incisos f y h, de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-009 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, extraviaron la cámara digital Hewlett Packard Photosmart R967, la cual fue adquirida con recursos del fondo, en incumplimiento del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-010 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron la propuesta metodológica 2008 que establece el Anexo Técnico, en incumplimiento de la cláusula quinta, inciso B, subinciso b, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-011 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron en el Convenio de Colaboración para la Aplicación de Evaluaciones a los Integrantes y Aspirantes a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala firmado con la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la cláusula que estipule lo referente a que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, en incumplimiento del numeral 3, inciso b, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-012 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron en tiempo y forma el informe de evaluación 2008, en incumplimiento del numeral 4, inciso h), de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-013 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de las cláusulas tercera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y tercera y cuarta cédulas técnicas de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-014 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0222-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos que le fueron transferidos para la operación del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades" en 2008, y por no presentar evidencia documental de que efectivamente se generaron rendimientos financieros por 72.0 miles de pesos, ya que se le radicaron recursos a la cuenta bancaria núm. 04041058884 del Banco HSBC a partir del 14 de julio de 2008 y no transfirió la totalidad de los recursos al REPSS hasta el 14 de octubre de 2009, en incumplimiento de los artículos 82, fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 224, fracción VI, párrafo cuarto, de su reglamento y las cláusulas segunda "Transferencia" del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos celebrado el 31 de marzo de 2008 y cuarta, fracciones III y IX del Acuerdo Marco de Coordinación celebrado el 8 de febrero de 2008. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0222-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron un retraso en la entrega de los bienes consistentes en: mobiliario, equipo de administración, medicamentos, material de curación y equipos de cómputo, que incluso, provocó la pérdida de algunos equipos de cómputo, en incumplimiento del artículo 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron la ministración de los recursos del Programa Presupuestario U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" al Régimen Estatal de Protección Social en Salud hasta el segundo semestre de 2009, y correspondían al ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 77 bis 5, inciso b, fracción III, de la Ley General de Salud. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de Veracruz, emitió acuerdo de Procedimiento Disciplinario Administrativo número 343/10, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0254-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mantuvieron en una cuenta bancaria no productiva número 0566825794, los recursos del Programa Presupuestario U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" por lo que se dejó de contar con productos financieros durante el ejercicio 2008, lo que incumplió el artículo 109 del Reglamento de la Ley Servicio de la Tesorería de la Federación. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de Veracruz, emitió acuerdo de Procedimiento Disciplinario Administrativo número 343/10, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración que en su gestión no transfirieron oportunamente, durante el año 2008, a las instituciones operadoras del FAETA, los rendimientos financieros por la cantidad de 121.2 miles de pesos, generados en las cuentas bancarias de Banamex y de BBVA/Bancomer de inversión, por lo que este monto no se ha destinado a los objetivos del fondo, en incumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz informo que se inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo número 264/09, de fecha 14 de diciembre de 2009, estando a la fecha concluido; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los informes trimestrales del ejercicio, destino y resultados del FAETA, en incumplimiento de los artículos 85, fracción II, párrafo último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; el lineamiento décimo octavo, fracción IV, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y el artículo 19, párrafo segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los informes trimestrales del ejercicio, destino y resultados del FAETA; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría.. Radicándose bajo el número 088/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del FAETA para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal y de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen, así como el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación, en incumplimiento del lineamiento octavo, fracción II de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del FAETA para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal y de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen, así como el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 088/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no respetaron el tabulador autorizado, para el año 2008, para el pago de honorarios asimilables a salarios encontrándose importes distintos pagados en una misma categoría, en incumplimiento de los artículos 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 de la Ley de Coordinación Fiscal; 79 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 80 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no respetaron el tabulador autorizado, para el año 2008, para el pago de honorarios asimilables a salarios encontrándose importes distintos pagados en una misma categoría; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 265/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 19.8 miles de pesos, con recursos del FAETA, a 40 técnicos docentes de base que no lograron al 100% sus metas trimestrales, en incumplimiento de la cláusula 111, fracción III, del Contrato Colectivo de Trabajo 2008 - 2010, del INEA, vigente a partir del 3 de marzo de 2008 y el punto 8.4.5 del Acuerdo número 410 por el que emiten las Reglas de Operación de los Programas: Atención a la Demanda de Educación para Adultos, y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2007. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 19.8 miles de pesos, con recursos del FAETA, a 40 técnicos docentes de base que no lograron al 100% sus metas trimestrales; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 265/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 9,302.6 miles de pesos, de los cuales no proporcionaron documentación alguna que justifique que se hayan ejercido en pagos de Gratificaciones a Figuras Solidarias por actividades inherentes al ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 25, fracción VI, 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 183 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los puntos 8.4.2 y 8.4.3 del Acuerdo número 410 por el que emiten las Reglas de Operación de los Programas: Atención a la Demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2007; los artículos 1, 6 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el día 3 de febrero de 2006 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 6, y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 9,302.6 miles de pesos, de los cuales no proporcionaron documentación alguna que justifique que se hayan ejercido en pagos de Gratificaciones a Figuras Solidarias por actividades inherentes al ejercicio 2008, al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo la Contraloría General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 227.8 miles de pesos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para enteros del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2008, no correspondiente al FAETA, en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 227.8 miles de pesos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para enteros del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2008, no correspondiente al FAETA; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 265/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 937.3 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos por única vez al personal administrativo, técnico y manual, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 937.3 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos por única vez al personal administrativo, técnico y manual; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 266/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 1,801.0 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos a servidores públicos para el personal administrativo y servidores públicos de mando del CONALEP Veracruz, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 1,801.0 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos a servidores públicos para el personal administrativo y servidores públicos de mando del CONALEP Veracruz; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 266/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 918.1 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de prestaciones no autorizadas al personal administrativo y prestadores de servicios profesionales que causaron bajas del CONALEP Veracruz, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176 y 177, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 918.1 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de prestaciones no autorizadas al personal administrativo y prestadores de servicios profesionales que causaron bajas del CONALEP Veracruz; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 266/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,555.9 miles de pesos, prestación laboral no comprendida dentro de las prestaciones autorizadas a las instituciones operadoras de los recursos del FAETA en la Ley de Coordinación Fiscal, para el año 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,555.9 miles de pesos, prestación laboral no comprendida dentro de las prestaciones autorizadas a las instituciones operadoras de los recursos del FAETA en la Ley de Coordinación Fiscal, para el año 2008; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo la Contraloría General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,678.7 miles de pesos para cubrir una prestación laboral no autorizada para el año 2008 y fue pagada de manera selectiva y con periodicidad quincenal a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,678.7 miles de pesos para cubrir una prestación laboral no autorizada para el año 2008 y fue pagada de manera selectiva y con periodicidad quincenal a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo la Contralora General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 355.1, por concepto de "Gratificación Anual" correspondiente a la "Nivelación Salarial" prestación laboral no autorizada para el año 2008 pagada de manera selectiva a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1,17, 18,19,176,177 y 207, fracción II, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz - Llave; 1,6,78 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 355.1, por concepto de "Gratificación Anual" correspondiente a la "Nivelación Salarial" prestación laboral no autorizada para el año 2008 pagada de manera selectiva a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo la Contraloría General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0750-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron, por invitación a cuando menos tres personas, la obra CCS-57/2008-ICTP "Remodelación y ampliación de un hospital de 8 camas en la localidad-municipio de Alto Lucero, 2a etapa", la cual rebasó los montos máximos indicados en la normativa y que además, asignaron en forma directa, por excepción; las obras 074/2008-SE-DGOP "Trabajos de rehabilitación de casa de gobierno (primera etapa)" y 059/2008-SE-DGOP "Trabajos de rehabilitación por daños en el parque temático Takilhsukut", sin que la excepción estuviera debidamente justificada, en incumplimiento de los artículos 32, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave y 41 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación a la Ley número 7 de Ingresos para el Estado de Veracruz. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, informó que se iniciaron los Procedimientos Disciplinarios Administrativos números 262/09 y 263/09, de fecha 14 de diciembre de 2009, estando a la fecha concluidos; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0904-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron al municipio de Tantoyuca, Veracruz, 4,647.66 pesos (cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 66/100 m.n.), por concepto de intereses por haber entregado al municipio la ministración de enero 2008 con 7 días de atraso a la fecha de entrega establecida, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2007; del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008, y del numeral quinto, folio 067 del Acuerdo publicado el 31 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores públicos que durante su gestión no reintegraron al municipio de Tantoyuca, Veracruz, la cantidad de \$4,647.66 pesos (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.) por concepto de intereses por haber entregado la ministración de enero 2008 con 7 días de atraso a la fecha de entrega establecida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0634-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas que en su gestión no transfirieron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, por los atrasos observados en los meses de julio (14 días), septiembre (15 días), octubre (12 días) y noviembre (17 días), y que transfirieron los intereses generados por 88.9 miles de pesos hasta el 20 de febrero de 2009, en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas que en su gestión no transfirieron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, por los atrasos observados en los meses de julio (14 días), septiembre (15 días), octubre (12 días) y noviembre (17 días), y que transfirieron los intereses generados por 88.9 miles de pesos hasta el 20 de febrero de 2009; al respecto la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas instruyó INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN con número de expediente DJ/63/IP-INV/2010, requiriéndole al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado informar respecto de los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a dicha Secretaría que en su gestión no transfirieron los recursos del programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2008, otorgándole un término de quince días hábiles, ordenando practicar cuanta diligencia sea ineludible y recabarse la información que sea necesaria y en su oportunidad, dictarse el auto de determinación que en derecho corresponda, respecto de la existencia o inexistencia de elementos en Materia Administrativa para la instauración del procedimiento correspondiente, tendiente al fincamiento de responsabilidades previsto en la ley de al materia, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el inventario completo de bienes adquiridos con recursos del fideicomiso de seguridad pública del Estado de Zacatecas ni registraron la totalidad de los bienes adquiridos con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 31, fracciones XIX y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 21, fracción V, y 25, fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/43/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo la sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública en donde se realice el acuerdo en relación con las reprogramaciones, en incumplimiento de la cláusula séptima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/44/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el dictamen en el que se fundó la adjudicación directa y, en un caso, el instrumento legal bajo el cual se regiría, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/45/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-003, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron la formalización del contrato número C-OM-302-08/03 y no elaboraron la justificación de adquisición de compra directa del contrato C-OM-302-08/01, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/46/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-004, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los inventarios del Gobierno del Estado 83 vehículos que fueron entregados a los municipios del estado, así como por no haber justificado la adquisición de los bienes en forma directa, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/47/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-005, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la obra contratada a través del contrato núm. SECOP-CESP-114-2008, se realizara en los términos pactados, asimismo, que permitieron que las estimaciones no fueran formuladas en los tiempos establecidos, en incumplimiento de las cláusulas tercera, sexta, décima tercera y décimo sexta del contrato SECOP-CESP-114-2008, y de los artículos 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 83, 86, fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII, 88, fracciones III, IV, VIII y XII, y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/48/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-006, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la ejecución de las obras de conformidad con la normativa aplicable, en incumplimiento de los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 88, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/49/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-007, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la ejecución de la obra del contrato núm. SECOP-CESP-114-2008 de conformidad con la normativa aplicable, en incumplimiento de los artículos 90 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 88, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/50/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-008, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII Y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, publicado en el DOF el 7 de febrero de 2008 y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado y, del artículo tercero del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/51/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-009, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0752-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el pago de conceptos en obra sin la documentación comprobatoria original, en incumplimiento del artículo 53 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-32000-02-0752-08-001, bajo el núm. de Expediente DJ/61/IP-INV/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0752-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita a la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron obra pública por administración directa sin ajustarse a lo establecido en los procedimientos de licitación y por la subcontratación de terceros en la ejecución de obra, en incumplimiento de los artículos 27, 30, 118, 119 y 121 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas y 9, 17, 18 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-32000-02-0752-08-002, bajo el núm. de Expediente DJ/62/IP-INV/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0752-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los procedimientos de adjudicación de la obra pública en los términos de la normativa, en incumplimiento de los artículos 42, 43, 44, 51, 59, 66 y 137 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 22, 23, 24, 36, 44, y 45 de su Reglamento. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-32000-02-0752-08-003, bajo el núm. de Expediente DJ/62/IP-INV/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron las garantías de cumplimiento, por defectos y vicios ocultos, para el contrato núm. 193-2008 en la compra de 400 chalecos antibalas para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, liberaron la orden de compra con fecha anterior a la suscripción del contrato, y no gestionaron la declaración de la procedencia de la compra urgente por parte del Secretario de Administración y la autorización de la contratación de dichos bienes por el Presidente Municipal, en incumplimiento de los artículos 68, fracción III, 77, párrafo primero, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 130, fracciones III y IV, 191, fracción III, 194, 267, párrafo primero, y 280, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Ags., inició la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-01001-02-1155-08-003, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no hicieron efectivas las garantías de los chalecos antibalas adquiridos con recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 68, fracción III, y 85, párrafo tercero, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y 191, fracción III, y 278, párrafo cuarto, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Ags., inició la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-01001-02-1155-08-004, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, en las bases de la licitación GMA-029-08, referente a la adquisición de 2 kits de videovigilancia, establecieron un monto mínimo de capital contable, lo que limitó la libre participación de los interesados, y no incluyeron en los contratos de las adquisiciones el precio unitario y el importe por pagar de los bienes o servicios, así como el detalle pormenorizado de los bienes o servicios objeto del contrato, marca y modelo de los bienes, en incumplimiento de los artículos 81, fracciones III y X, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, 177, fracción III, y 271, fracciones III y X, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Ags., inició la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-01001-02-1155-08-005, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE APIZACO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29005-02-0896-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Procurador del municipio de Apizaco, Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la fianza de vicios ocultos, de cumplimiento y no elaboraron las actas de entrega-recepción de las obras realizadas con recursos del fondo 2008, y en la obra con núm. de contrato MA/DOP/DC/FISM057/08 aceptaron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos con un porcentaje menor al establecido, en incumplimiento de los artículos 38, 70, párrafo segundo, y 78 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la cláusula novena del contrato de obras públicas. El Síndico Procurador del municipio de Apizaco, Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, informó que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente P.R.A./01/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE APIZACO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29005-02-0896-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Procurador del municipio de Apizaco, Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo adquisiciones con recursos del fondo 2008, sin contar con un contrato o pedido, en incumplimiento de los artículos 42 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. El Síndico Procurador del municipio de Apizaco, Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, informó que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente P.R.A./01/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE APIZACO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29005-02-0896-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Procurador del municipio de Apizaco, Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron el convenio con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno Estatal, para el ejercicio de los recursos del fondo en un programa de Desarrollo Institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. El Síndico Procurador del municipio de Apizaco, Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, informó que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente P.R.A./01/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE APIZACO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29005-02-0897-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la nómina del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, sin contar con un catálogo de puestos, tabulador de sueldos ni contrato que formalice la prestación del servicio, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y 294 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. El Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, informó que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente P.R.A./01/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE APIZACO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29005-02-0897-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente adquisiciones de servicios cuando éstas debieron ser por licitación pública e invitación cuando menos a tres personas, y que no las formalizaron por medio de un contrato o pedido, en incumplimiento de los artículos 21, 35 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Tlaxcala, y 41 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2008. El Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, informó que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente P.R.A./01/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ARMERÍA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06001-02-0857-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Armería, Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron la bitácora de los contratos núms. MAC-009-FAIS/2008 Construcción de empedrados y machuelos calle Bugambilias en la comunidad de Periquillos y MAC-009-FAIS/2009 Empedrados varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas; las 25 obras no cuentan con el acta entrega-recepción y del finiquito, y la falta de dictámenes técnicos de los convenios adicionales de las obras núms. 060011ME004 Construcción de banquetas en la calle Francisco Villa, 060011ME002 Parque Deportivo Armeritense colonia Ejido y 060011ME005 Construcción de empedrados y machuelos varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas, en incumplimiento de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, 80, fracción II, y 139 de su Reglamento; 46, párrafo último, 59 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; de los capítulos 3.3.3 y 7.2 de los controles para la verificación de obra de la Guía Básica para el Manejo del Ramo 33 en los Municipios, publicada el 18 de noviembre de 2006, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, Tomo 91, y la cláusula quinta de los contratos de obra. La Contraloría Municipal de Armería, Colima, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Síndico Municipal de Armería, Colima presentó denuncia para que se inicie el Procedimiento de Juicio Político ante el H. Congreso del Estado de Colima o en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que durante su gestión, no entregaron bitácoras del contrato de dos obras, actas de entrega-recepción de 25 obras, el finiquito de las obras, así como los dictámenes técnicos de los convenios adicionales de dos obras, o en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ARMERÍA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06001-02-0857-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Armería, Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron 98.4 miles de pesos en conceptos que no están comprendidos en el convenio de Desarrollo Institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y las cláusulas primera y quinta del convenio. La Contraloría Municipal de Armería, Colima, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Síndico Municipal de Armería, Colima presentó denuncia para que se inicie el Procedimiento de Juicio Político ante el H. Congreso del Estado de Colima o en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que durante su gestión, aplicaron 98.4 miles de pesos en conceptos que no están comprendidos en el convenio de Desarrollo Institucional. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	MPIO. DE ATENCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15011-04-1150-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Municipio de Atenco, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión establezca los mecanismos de control necesarios para que se lleven controles adecuados de supervisión de las obras a fin de que se justifique un importe por 2,165.2 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 86, fracciones II, IX y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El Órgano Interno de Control del Municipio de Atenco, Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-D-15011-04-1150-08-001, debido a que la Contraloría Interna Municipal demostró haber iniciado el estudio y análisis lógico Jurídico de todas y cada una de las constancias que obran en autos, para determinar la conveniencia o no de la instauración del Procedimiento Administrativo correspondiente en contra del Ing. Concepción Peñuelas Castro y el C. Antonio Flores, Director de Obras Públicas y Tesorero de la Administración 2006-2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AYALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17004-02-0877-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Ayala, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la correcta integración de los expedientes unitarios de obra, ya que se detectó la falta de documentación como son: fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, generadores de obra, reportes fotográficos, pruebas de laboratorio, bitácoras de obra, dictámenes de adjudicación, catálogos de conceptos, presupuesto base, programa anual de obra pública, así como el informe mensual relativo de los contratos formalizados, en incumplimiento de los artículos 16, 35, 38, 40 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 85 de su reglamento. La Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Ciudad Ayala, Morelos, inició el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente MA/CM/04/05-10 del 27 de mayo de 2010 por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no verificaron la correcta integración de los expedientes unitarios de obra, así como el informe mensual relativo de los contratos formalizados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AYALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17004-02-0877-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron en forma anticipada 1,440.0 miles de pesos, por concepto de la adquisición de 800 toneladas de cemento gris para la ejecución de diversas obras por administración directa, a través de un convenio de aportación del 15 de julio de 2008, sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente, en incumplimiento de los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Ciudad Ayala, Morelos, inició el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente MA/CM/05/05-10 del 27 de mayo de 2010 por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión pagaron en forma anticipada por concepto de la adquisición de 800 toneladas de cemento gris para la ejecución de diversas obras por administración directa, a través de un convenio de aportación del 15 de julio de 2008, sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHEMAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aprobaron y pagaron obras que no beneficiaron a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema y no cumplen con la apertura programática del fondo, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso V, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión autorizaron la realización y el pago de obras que no beneficiaron a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de la apertura programática del FISM. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHEMAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no llevaron a cabo el debido cuidado en la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de licitación y contratación de las obras con contrato núms. FISM-R33-019-2008-012-IR, FISM-R33-019-2008-013-IR, FISM-R33-019-2008-014-IR, FISM-R33-019-2008-019-IR, FISM-R33-019-2008-020-IR, FISM-R33-019-2008-021-IR, FISM-R33-019-2008-026-IR, FISM-R33-019-2008-038-IR, y FISM-R33-019-2008-041-IR, porque el desglose de indirectos, financiamiento y utilidad, no corresponde con los presentados en las matrices de precios unitarios, en incumplimiento de los artículos 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y 30, fracción VI, de su reglamento. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión no evaluaron debidamente las ofertas presentadas en los procesos de licitación y contratación de las obras de nueve contratos, ya que el desglose de indirectos, financiamiento y utilidad, no corresponde con los presentados en las matrices de precios unitarios. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHEMAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos a nombre del municipio de Chemax, Yucatán, aun cuando debieron ser a nombre de la Tesorería Municipal; asimismo, por haber aceptado la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, de la obra núm. FISM-R33-019-2008-027-1R, menor que el 10.0% establecido por la normativa, en incumplimiento de los artículos 52, fracción II, 54, fracción III, y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, así como de la cláusula séptima del contrato de obra pública, que establece que el contratista para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, deberá presentar al municipio dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la adjudicación, una póliza de fianza por el valor del 10.0% del importe total del contrato y que subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, de los defectos que resultaren en dichos trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos a nombre de ese municipio, aun cuando debieron ser a nombre de la Tesorería Municipal y por haber aceptado la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de una obra menor que el 10.0% establecido por la normativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHEMAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron bajo el rubro de gastos indirectos el proyecto denominado Construcción y Pavimentación de Camino Mucel a San Pedro Chemax, gasto que no se relaciona con la supervisión de las obras realizadas, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión pagaron bajo el rubro de gastos indirectos, el proyecto denominado Construcción y Pavimentación de Camino Mucel a San Pedro Chemax, gasto que no se relaciona con la supervisión de las obras realizadas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron con información y documentación los procesos de adjudicación y contratación de las adquisiciones, en incumplimiento de los artículos 13.27, 13.28, 13.29 y del 13.40 al 13.47 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Chimalhuacán, Estado de México inició el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios que durante su gestión, no acreditaron con información y documentación los procesos de adjudicación de 11 expedientes de adquisición de materiales llevados a cabo con recursos del FISM. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las acciones necesarias para disponer de la documentación justificativa y comprobatoria de los cheques expedidos para el pago de tres obras ejecutadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-001, quedando radicada en el expediente número PAR-002-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no solicitaron las fianzas de vicios ocultos en diez obras ejecutadas con el FISM 2008 y las del anticipo y cumplimiento en otra, en infracción de los artículos 32, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-002, quedando radicada en el expediente número PAR-003-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de las obras realizadas al amparo de los contratos AD-CDS-0179-2008, AD-CDS-001-2008, AD-CDS-036-2008 y IR-CDS-0156-2008, y además en los contratos IR-CDS-028-2008, IRCDS-0185-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-025-2008 y AD-CDS-0175-2007, y no realizaron su cierre, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, y 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-003, quedando radicada en el expediente número PAR-004-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las actas de entrega-recepción de los trabajos correspondientes a diez contratos de obra financiados con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 137 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-004, quedando radicada en el expediente número PAR-005-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.						



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en 10 obras, no designaron a ningún servidor como residente de obra y en 3 no dispusieron de estimaciones, números generadores, croquis de localización, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, y del análisis, cálculo e integración de su importe; asimismo en 3 obras las estimaciones no especificaron el periodo de ejecución de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la cláusula sexta de los contratos. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-005, quedando radicada en el expediente número PAR-006-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a la obra ejecutada por administración directa denominada revestimiento de calles (Santos Degollado, Col. Bellavista; Av. México, Colonia Emiliano Zapata; Guanajuato, Col. Tipzen; Girasol, Col. Tampico; y Vicente C. Salazar, Col. Altavista), en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-001, quedando radicada en el expediente número PAR-008-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los bienes de las facturas 589, 590 y 593 estuvieran en condiciones apropiadas de operación, en incumplimiento de las cláusulas sexta y séptima del contrato AD-CDS-04-2008 del 19 de marzo de 2008, en las cuales se contempla el saneamiento en caso de evicción de los bienes, así como la compensación del daño o perjuicio por defectos en los mismos. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-002, quedando radicada en el expediente número PAR-009-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los contratistas proporcionaran las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos en el contrato IR-CDS-025-2008; las fianzas de vicios ocultos para los contratos IR-CDS-028-2008, IR-CDS-0145-2008 y IR-CDS-0191-2008; y no realizaron las acciones necesarias para garantizar una adecuada integración de las bitácoras a los expedientes unitarios en los contratos IR-CDS-028-2008 y IR-CDS-025-2008, en incumplimiento de los artículos 32, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 84, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-003, quedando radicada en el expediente número PAR-011-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en los contratos núms. IR-CDS-028-2008, IR-CDS-025, AD-CDS-0127-2008 y AD-CDS-0145, no formalizaron la entrega de los trabajos mediante una acta de entrega-recepción y el contrato núm. 53302002-001-08 no contiene todos los requisitos que señala la normativa, en incumplimiento de los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 137, fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-004, quedando radicada en el expediente número PAR-012-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el presupuesto de los trabajos ejecutados por administración directa, los programas de ejecución y la bitácora de las obras referentes al suministro, acarreo y tendido de material para revestimiento de calles (Santos Degollado, Col. Bellavista; Ave. México, Col. Emiliano Zapata; Guanajuato, Col. Tipzen; Girasol, Col. Tampico; y Vicente C. Salazar, Col. Altavista), en incumplimiento de los artículos 210, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-005, quedando radicada en el expediente número PAR-013-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente al proveedor Importaciones de Matamoros la compra de maquinaria y equipo, con el número de contrato AD-CDS-014-2008, por un monto de 3,630.2 miles de pesos, con base en una exposición de motivos insuficiente, debido a que no se comprobó la existencia de circunstancias que pudieran provocar trastornos graves a la institución o costos adicionales importantes en el precio de los bienes, si no se hacía la compra con dicho proveedor; además, la adquisición de uniformes para el personal de seguridad pública, por un importe de 61.2 miles de pesos, se adjudicó directamente y no se realizó el procedimiento de invitación restringida que señala la normativa, en incumplimiento de los artículos 22, 23 y 26, fracción II, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-006, quedando radicada en el expediente número PAR-014-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron formalizar el contrato y exigir el otorgamiento de la fianza de cumplimiento correspondiente, en la adquisición de uniformes para el personal de la Dirección de Seguridad Pública, por un importe de 61.2 miles de pesos, en contravención de los artículos 44 y 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-007, quedando radicada en el expediente número PAR-015-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOCTOR ARROYO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para tener actualizada la contabilidad del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 78, fracción V, 136, y 137, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19014-02-0816-08-001, quedando radicada en el expediente número PMDA/TM/001/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOCTOR ARROYO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron la amortización del anticipo en la obra construcción de Aljibe en el ejido La Boquilla, en incumplimiento de los artículos 40, 64, 65 y 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19014-02-0816-08-002, quedando radicada en el expediente número PMDA/TM/002/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOCTOR ARROYO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron que en las obras por administración directa denominadas Techo cívico en Escuela Secundaria Técnica #20 en el ejido El Charquillo y Techo cívico en Escuela Secundaria Técnica del ejido Los Medina, los trabajos se hicieran por medio de un contratista, en incumplimiento del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19014-02-0816-08-003, quedando radicada en el expediente número PMDA/TM/003/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ETCHOJOA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26026-02-0795-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de la obra 6107-093 por 1.0 miles de pesos, sin contar con la documentación comprobatoria correspondiente, en incumplimiento de los artículos 100 y 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, acordó la radicación del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa; bajo el expediente número 6/2010 en razón de que hay elementos suficientes para presumir la existencia de Infracciones Administrativas a cargo del servidor público que no cumplió con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del FISM para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 33, primer párrafo, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-001, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/001/009/FISM-08-01, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del FISM para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-002, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/001/009/FISM-08-02, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron seis obras para exceptuar la licitación pública, sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción a la misma, en incumplimiento de los artículos 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-003, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/003/009/FISM-08-03, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron al contratista la ampliación de la garantía correspondiente al contrato MENL/FISM/002/2008, en incumplimiento del artículo 40, fracción II, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y la cláusula octava, penúltimo párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-004, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/004/009/FISM-08-04, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron al contratista las pruebas de laboratorio de los materiales empleados en la obra con contrato núm. MENL/FISM/009/2008, en incumplimiento del artículo 110 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-005, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/005/009/FISM-08-05, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el financiamiento de otros gastos que no corresponden al fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 136 ,137 y 78, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-001, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/006/009/FORTA-08-01, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008 para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 136, 137 y 78, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el financiamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-002, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/007/009/FORTA-08-02, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en el proceso de la auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio 2008, no proporcionaron la documentación comprobatoria del rubro de adquisiciones de la cuenta contable núm. 1692-0004 "Señalamientos", por 1,320.4 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el financiamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-003, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/008/009/FORTA-08-03, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de evidencia del control de inventarios, ni de los resguardos correspondientes de las adquisiciones realizadas en el rubro de seguridad pública con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento del artículo 19, apartado De carácter patrimonial, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-004, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/009/009/FORTA-08-04, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron durante el desarrollo de la auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, la documentación justificativa y comprobatoria por 10,000.0 miles de pesos, por concepto de deuda pública, en incumplimiento de los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-005, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/010/009/FORTA-08-05, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no proporcionaron la documentación comprobatoria de la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 7 créditos contratados con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y uno con Banco Nacional de Monterrey, en incumplimiento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-006, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/011/009/FORTA-08-06, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron ni obtuvieron la autorización del Cabildo, de los tabuladores y plantillas del personal que opera en el área de seguridad pública y vialidad en el municipio, en incumplimiento de los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y 28, fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-007, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/012/009/FORTA-08-07, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron del control de permisos, licencias y bajas, que sirven de base para la formulación de la nómina en el rubro de seguridad pública, en incumplimiento del artículo 28, fracciones I y VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-008, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/013/009/FORTA-08-09, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, fraccionaron seis obras para exceptuar la licitación pública, sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción a la misma, en incumplimiento de los artículos 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-009, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/014/009/FORTA-08-10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de evidencia de los procesos de adjudicación de los pedidos referentes a las partidas de Uniformes de Elementos de Seguridad Pública, Equipamiento de Unidades y Señalamientos; ni de los contratos de las adquisiciones, las garantías de cumplimiento y, en el caso de la compra de uniformes, la del anticipo, en incumplimiento de los artículos 9, 10, 12, 13, 20, 21, 28, 29, 36 y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Establecido en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-010, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/015/009/FORTA-08-11, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14039-02-0838-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del municipio de Guadalajara, Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron documentación comprobatoria correspondiente a recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública 2008, en contravención del artículo 10 fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; regla 6 de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; las cláusulas cuarta, quinta y sexta del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal; y punto 3 del Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del municipio de Guadalajara, Jalisco. La Contraloría Municipal del municipio de Guadalajara, Jalisco, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría de Guadalajara Jalisco, solicito informe respectivo sobre las presuntas irregularidades al ciudadano Octavio López Ortega Larios, así como a los presuntos ex servidores públicos del municipio José Francisco Ornelas Morales y Víctor F. Cervantes Franco, referente al inicio del Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa mediante el expediente de radicación número SC/DAA/PR/0225/2010, para la atención de la acción número 08-B-14039-02-0838-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción del proceso de seguimiento, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal; asimismo, por la falta de presentación de la fianza de vicios ocultos del contrato núm. MJM-OP-R20-PAZAP-R23-IR-09/08, en incumplimiento de los artículos 24, fracción III, y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y de la cláusula séptima, sección C, de los contratos respectivos, la cual refiere la obligación de garantizar la totalidad de los trabajos ejecutados, los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José M. Morelos, Quintana Roo determinó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no verificaron que las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del FISM 2008, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal y por la falta de presentación de la fianza de vicios ocultos de las mismas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron en su momento la amortización del anticipo otorgado, en incumplimiento de la cláusula quinta del contrato MJM-OPR20-PAZAP-R23-IR-09/08. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José M. Morelos, Quintana Roo determinó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no aplicaron en su momento la amortización del anticipo otorgado. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo la adquisición de diversos materiales de construcción para ejecutar obras por administración directa, sin celebrar los contratos correspondientes ni realizar el proceso para su adjudicación, en incumplimiento de los artículos 19, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José María Morelos, Quintana Roo, informó que se inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, por los actos u omisiones del servidor público que durante su gestión adquirió diversos materiales de construcción sin evidencia de haber celebrado los contratos correspondientes para su adquisición, así como del procedimiento de licitación al que debieron sujetarse para su adjudicación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos por servicios de arrendamiento de maquinaria en la obra núm. 3 en forma previa al inicio de su procedimiento de adjudicación y en la obra núm. 15 en forma posterior a la conclusión correspondiente, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José M. Morelos, Quintana Roo inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, formalizaron contratos por servicios de arrendamiento de maquinaria en una obra, en forma previa al inicio de su procedimiento de adjudicación y en otra, en forma posterior a la conclusión correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20055-02-1141-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Mariscala de Juárez, Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión planearon inadecuadamente y no supervisaron el desarrollo de la obra núm. FISM/MMJ/055/001/2008, correspondiente a la construcción de la segunda etapa de la clínica de salud de la localidad de La Huertilla, en incumplimiento del artículo 63, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. El Síndico Municipal de Mariscala de Juárez, Oaxaca, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina no iniciar investigación para el fincamiento de responsabilidad a los servidores públicos que no cumplieron cabalmente con la normativa, en virtud de haberse configurado la prescripción de la acción. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20055-02-1141-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Mariscala de Juárez, Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron más del 2.0% autorizado en el rubro de Desarrollo Institucional y autorizaron la adquisición de un vehículo sin estar incluido en el Acta de Priorización de Obras y Acciones del 8 de mayo de 2008, ni contar con el Convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 17, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. El Síndico Municipal del municipio de Mariscala de Juárez, Oaxaca, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina no iniciar investigación para el fincamiento de responsabilidad a los servidores públicos que no cumplieron cabalmente con la normativa, en virtud de haberse configurado la prescripción de la acción. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20055-02-1146-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Mariscala de Juárez, Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 2.9 miles de pesos para el pago de comisiones bancarias por cheques devueltos, en incumplimiento de los artículos 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso vi, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. El Síndico Municipal de Mariscala de Juárez, Oaxaca, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina no iniciar investigación para el fincamiento de responsabilidad a los servidores públicos que no cumplieron cabalmente con la normativa, en virtud de haberse configurado la prescripción de la acción. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEXICALI (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02002-02-0836-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron el presupuesto para las adquisiciones de los contratos núms. 01-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08, 02 -AYTOMXL-OM-ADQ-22-08 y 03-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08 y no solicitaron la fianza que garantice el cumplimiento del contrato núm. 03-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08, en incumplimiento de la cláusula novena del contrato y del artículo 53, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. La Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal de Mexicali, B.C., informa a esta auditoría que inició el seguimiento a lo observado en la acción promovida número 08-B-02002-02-0836-08-001, quedando integrada para su atención en el expediente DC/RES/1392/2009, del 29 de diciembre de 2009, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEXICALI (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02002-02-0836-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron las actas de entrega-recepción de los contratos 01-AYTOMXL-DAD-OM-ADQ-10-08, DAD-OM-ADQ-02-08 y el del "Servicio de importación y camión de uso especial", lo que no permitió determinar durante el desarrollo de la auditoría, si fueron entregados en el tiempo pactado, en incumplimiento de las cláusulas cuarta, sexta, novena y décimo primera de los contratos y los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. La Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal de Mexicali, B.C., informa a esta auditoría que inició el seguimiento a lo observado en la acción promovida número 08-B-02002-02-0836-08-002, quedando integrada para su atención en el expediente DC/RES/1392/2009, del 29 de diciembre de 2009, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron reintegrar los intereses correspondientes por 9.5 miles de pesos, generados por los traspasos por 704.9 miles de pesos, de recursos del FISM 2008, para la obra de imagen urbana, Aplanado de fachadas en San Francisco del Mezquital, en incumplimiento del artículo 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-001, por lo que con motivo de las mismas encontró que los intereses por un monto de 9.5 miles de pesos, generados por concepto de traspasos por el importe de 704.9 miles de pesos provenientes del FISM 2008, fueron devueltos; para acreditar dicha situación anexó copias simples del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares núm. 011/CP2008 y del depósito a la cuenta bancaria número 0159248951, de fecha 11 de diciembre de 2009; por lo que al no existir dolo solicita sea reconsiderada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria relativa al Resultado núm. 6, Observación núm. 1, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquitil, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, formularon los contratos de las obras ejecutadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, del ejercicio 2008, con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, de orden federal, y no con la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, en incumplimiento del artículo 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquitil, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquitil, Durango, informó que de acuerdo con el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los Municipios del Estado de Durango, ha prescrito el plazo para ejercer acción sancionatoria a los servidores públicos responsables, ya que dicho artículo señala que prescribe la facultad de imponer sanciones al año de haber incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en el que hubiese cesado, si fue de carácter continuo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formularon un convenio de terminación anticipada del Contrato núm. PMM/DOP-PVII-08 con la empresa Congri-Construcciones, S. A. de C. V., sin disponer de la solicitud correspondiente del contratista; tampoco existe un dictamen sobre los avances de la obra para formular el finiquito del contrato. Además, la obra fue ejecutada por la empresa Ingeniería y Construcción Mayrén, S. A. de C. V., sin que se hubiere formalizado el contrato correspondiente, en incumplimiento de los artículos 48, párrafo primero y 56, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y la cláusula segunda del Convenio de Terminación Anticipada del Contrato de Obra Pública en Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado núm. PMM/DOP-PVII-08, relativa a la presentación del informe del avance de la obra. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, inició las investigaciones concernientes al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias referente a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-003, por la formulación de un convenio de terminación anticipada del Contrato núm. PMM/DOP-PVII-08 con la empresa Congri-Construcciones, S. A. de C. V., sin disponer de la solicitud correspondiente del contratista; y la falta del dictamen sobre los avances de la obra para formular el finiquito del contrato. Además, la obra fue ejecutada por la empresa Ingeniería y Construcción Mayrén, S. A. de C. V., sin que se hubiere formalizado el contrato correspondiente. Asimismo anexó copias certificadas de diversa documentación relativa al Resultado núm. 26 Observación núm. 1, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las pruebas de laboratorio o de campo correspondientes de las obras ejecutadas con recursos del FISM del ejercicio 2008, que acrediten el cumplimiento de las características descritas en el catálogo de conceptos, en incumplimiento de la declaración 2.5 del contrato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, inició las investigaciones concernientes al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias referente a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-004, por lo que con motivo de las mismas encontró que respecto a la irregularidad consistente en que no se solicitaron a los contratistas las pruebas de laboratorio o campo que acreditaran el cumplimiento de las características descritas en el catálogo de conceptos, únicamente algunas de las pruebas en comento fueron presentadas; para acreditar dicha situación anexó copia certificada del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares núm. 011/CP2008. En virtud de lo anterior, determinó iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria relativo al Resultado núm. 28, Observación núm. 1, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MULEGÉ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03002-02-0771-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Mulegé, Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron en tiempo y forma los enteros del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en incumplimiento de los artículos 101, 113 y 118 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. La Contraloría Municipal de Mulegé, Baja California Sur, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General Municipal de Mulegé, Baja California Sur, se encuentra imposibilitada para iniciar el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, ya que la acción ha prescrito, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, transfirieron la tercera ministración de los recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública del ejercicio 2008, al Gobierno del Estado de Yucatán, con un desfase de 20 días, en incumplimiento del apartado 6, párrafo segundo, del Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal. suscrito el 12 de marzo de 2008. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, aplicaron la renivelación salarial a los integrantes de la Unidad Modelo con base en tabuladores que no fueron autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública y sin haber llevado a cabo la reestructuración de la corporación policial, en incumplimiento de la Regla 6.1.6 del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la orden de trabajo de los conceptos extraordinarios, ni la autorización de precios extraordinarios del contrato núm. OC08-FPINV-6701-265, en incumplimiento del artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y la cláusula séptima, párrafo último, del contrato respectivo. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-003, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos en la adquisición de moto patrullas, y en las adquisiciones de chalecos antibalas, escudo balístico y equipo de radio comunicación presentaron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos con un mes de retraso, en incumplimiento del artículo 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-004, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PINAL DE AMOLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22002-02-0822-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron cinco obras por administración directa, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, sin disponer de los Acuerdos de Ejecución de Obra por Administración correspondientes, en incumplimiento de los artículos 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Titular de la Unidad de Control y Evaluación del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, envía Cuaderno Administrativo de investigación número 08/2010, referente a la acción número 08-B-22002-02-0822-08-001; el cual fue llevado a cabo en contra del Arq. Rodrigo Fernando Calderón Gómez, presunto responsable, quien fungió en la administración 2006-2009, como Director de Obras Públicas; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21114-02-0841-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, presentaron retrasos en los depósitos de los recursos de coparticipación del municipio al SUBSEMUN en 20 y 66 días, en incumplimiento de la cláusula segunda, párrafo cuarto, del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del municipio de Puebla, Puebla. La Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla de Zaragoza, informo al Tesorero Municipal y al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que dio inicio al Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa mediante el expediente de radicación número 12/2010, para la atención de la acción número 08-B-21114-02-0841-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejecutaron conceptos de obra que rebasaron los montos contratados sin presentar los convenios modificatorios que los soportan, en contravención del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Pueblo Nuevo Durango, informó que dio inicio a las investigaciones correspondientes a la acción número 08-B-10023-02-0808-08-003, mediante el expediente de radicación número CMPNDGO07/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para la aplicación de los recursos en el concepto de desarrollo institucional, financiado con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, no formularon, ni convinieron con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno del Estado, un programa de desarrollo institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Pueblo Nuevo Durango, informó que dio inicio a las investigaciones correspondientes a la acción número 08-B-10023-02-0808-08-008, mediante el expediente de radicación número CMPNDGO08/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ROSAMORADA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18010-02-0791-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión infringieron la normativa aplicable en el procedimiento de adjudicación y contratación, ejecución y entrega de las obras públicas ejecutadas con recursos del fondo, al presentar omisiones de requisitos en los documentos de cada proceso, incongruencia en las fechas, falta de garantías, documentos entregados en forma extemporánea y omisión de documentos que integran el expediente técnicos de las obras, en incumplimiento de los artículos 14, fracción II, 24, fracciones II, V, VI y VIII; 25, fracciones IV, VIII, XII y XV; 26, párrafo segundo; 29, fracción III, párrafos segundo y tercero, y 37, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, determinó radicar el asunto bajo el número de expediente RMN/CMR/R.A/013/2010, ordenando que una vez que se precise quien o quienes son los presuntos responsables de la irregularidad se giren citatorios de emplazamiento para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ROSAMORADA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18010-02-0791-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el pago de salarios a quince servidores públicos durante el periodo de enero a diciembre de 2008, y por realizar el pago de liquidación a siete servidores públicos del municipio; asimismo, por no proporcionar los contratos de prestación de servicios bajo el concepto de honorarios asimilados a salarios de siete servidores públicos del municipio, en incumplimiento de los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, determinó radicar el asunto bajo el número de expediente RMN/CMR/R.A/013/2010, ordenando que una vez que se precise quien o quienes son los presuntos responsables de la irregularidad se giren citatorios de emplazamiento para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SALAMANCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11027-02-0811-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la realización de seis obras no contempladas por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento del artículo 33, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Salamanca, Gto., dará inicio al o los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SALAMANCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11027-02-0811-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron ejercer recursos de Desarrollo Institucional del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en el rubro de publicidad, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Salamanca, Gto., dará inicio al o los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio, que en su gestión no integraron a los expedientes técnicos la documentación necesaria para la comprobación oportuna del recurso destinado al arrendamiento de maquinaria del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-PUB-01, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 50, 90, 98, 99, y 101 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 55, 56, 57, 58, 59 y 155 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlan, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no integraron a los expedientes técnicos la documentación necesaria para la comprobación oportuna del recurso destinado al arrendamiento de maquinaria de un contrato. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio que en su gestión no recabaron e integraron en los expedientes de obra las actas de entrega-recepción, y las actas de verificación física al término de los trabajos; y aceptaron estimaciones que presentan deficiencias y bitácoras de obra mal requisitadas, en incumplimiento de los artículos 50, párrafo último, 76 y 80 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 114, 117, 118, 119, 121, 122, 154 y 155 de su Reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no recabaron e integraron en los expedientes de obra las actas de entrega-recepción, y las de verificación física al término de los trabajos, aceptando estimaciones que presentan deficiencias y bitácoras de obra mal requisitadas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio que en su gestión finiquitaron la obra del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-27 antes de ser terminada físicamente, en incumplimiento de los artículos 80 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 157, 158, 159, 160 y 161 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión finiquitaron la obra de un contrato antes de ser terminada físicamente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron en los expedientes técnicos los planos estructurales, ni responsivas estructurales; además, no realizaron un control y supervisión apropiados en la obra del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-13 en la cual se verificó mala ejecución de los trabajos realizados, en incumplimiento de los artículos 62 y 69 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 20, 103, fracciones VII y VIII, y 120 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no proporcionaron en los expedientes técnicos los planos y las responsivas estructurales, además de que no llevaron a cabo el control y la supervisión apropiados en una obra en la que se comprobó mala ejecución de los trabajos realizados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectivas las fianzas de vicios ocultos de las obras de pavimentación, que presentan baches y deficiencias constructivas, en incumplimiento de los artículos 62, 69 y 81 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y 20, 103, fracciones VII y VIII, y 120 de su reglamento. La Contraloría municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no hicieron efectivas las fianzas de vicios ocultos de las obras de pavimentación que presentan baches y deficiencias constructivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11033-02-0813-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la póliza de egresos núm. 817, correspondiente al cheque núm. 481, pagado con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, así como la factura por concepto del pago de mantenimiento de plotter y refacciones para copiadora de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en incumplimiento de los artículos 103 y 104, párrafo segundo, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 114, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralor municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, informó que procedió a instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa, mediante la radicación del expediente número PRA-04/2011, para la acción número 08-B-11033-02-0813-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11033-02-0813-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no convinieron el programa de desarrollo institucional municipal con la SEDESOL y el Gobierno Estatal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, informó que procedió a instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa, mediante la radicación del expediente número PRA-05/2011, para la acción número 08-B-11033-02-0813-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SOMBRERETE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32042-02-0832-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron las penas convencionales por trabajos fuera del plazo de ejecución, en incumplimiento de los artículos 80, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 58 y 59 de su reglamento y, 46, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 de su reglamento. La Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Sombrerete, Zacatecas, informó a la ASF que dio inició a las investigaciones respectivas para la acción número 08-B-32042-02-0832-08-001, la cual quedó radicada en el expediente CM/MSOZAC/2008/ASF30-02, así mismo le solicitó al Director de Desarrollo Social se apegara a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y le informó que le dará el seguimiento mediante el expediente correspondiente y se harán las investigaciones pertinentes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SOMBRERETE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32042-02-0832-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el pago de materiales que se utilizaron en obras que no están contempladas en los rubros contemplados por la Ley de Coordinación Fiscal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Sombrerete, Zacatecas, informó a la ASF que dio inició a las investigaciones respectivas para la acción número 08-B-32042-02-0832-08-002, la cual quedó radicada en el expediente CM/MSOZAC/2008/ASF40, así mismo le solicitó al Director de Desarrollo Social se apegara a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y le informó que le dará el seguimiento mediante el expediente correspondiente y se harán las investigaciones pertinentes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TAMAZULA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10034-02-0809-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Tamazula, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para la aplicación de los recursos en el concepto de desarrollo institucional, financiado con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, no formularon ni convinieron con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno del Estado, un programa de desarrollo institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Tamazula, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamazula, Durango, emitió extrañamiento al Director de Obras Públicas Municipales para la atención de la acción número 08-B-10034-02-0809-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TECUALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron oportunamente en la contabilidad del municipio los saldos de las cuentas de bancos relacionadas con la operación del fondo, en incumplimiento del artículo 117, fracciones III, V, VII, inciso a y b, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Periodo Contable", "Revelación Suficiente" y "Base en Devengado". La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-00172010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TECUALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el contrato respectivo de las obras 2008/MF316002-CP, 2008/MF316004-CP y 2007/MF316016 -CP, y formalizaron 18 contratos de obra que omiten una cláusula fundamental que determina la forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, en incumplimiento de los artículos 37, fracción VIII, y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TECUALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las garantías de cumplimiento de contrato de 11 obras y 11 fianzas de vicios ocultos, correspondientes a obras realizadas con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TECUALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el finiquito y las actas de entrega-recepción de 21 obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ni obtuvieron de los contratistas la notificación de la terminación de los trabajos, en incumplimiento del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TECUALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no celebraron el convenio de coordinación entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado de Nayarit y el Municipio de Tecuala, para ejercer recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con cargo al Programa de Desarrollo Institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del numeral Séptimo, párrafo primero, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEKAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en forma anticipada a la emisión de las facturas que amparan los pagos y aceptaron y tramitaron facturas alteradas en la fecha de su emisión por concepto de anticipos y de la primera estimación con cargo a los contratos de obra núms. MTY/FISM-08/001, MTY/FISM-08/002 y MTY/FISM-08/003, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Tekax, Yucatán, manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por la funcionaria que durante su gestión realizó pagos en forma anticipada a la emisión de las facturas que los amparan, y aceptó y tramitó facturas alteradas en la fecha de su emisión por concepto de anticipos y de la primera estimación con cargo a los contratos de obras, se le impuso sanción administrativa consistente en Amonestación Privada. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEKAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron y formalizaron contratos de obra pública que no se ajustan a la normativa, debido a que permiten a los contratistas presentar las fianzas de anticipo en forma posterior a la firma de contrato y al inicio de las obras, en incumplimiento de los artículos 64, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y 42, fracción I, de su Reglamento. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Tekax, Yucatán, manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por el funcionario que durante su gestión elaboró y formalizó contratos de obra pública que no se apegan a la normativa, debido a que en sus clausulados permiten a los contratistas presentar las fianzas de anticipo en forma posterior a la firma de contrato, y al inicio de las obras, se le impuso sanción administrativa, consistente en Amonestación Privada. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEKAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos a favor del municipio de Tékax, las cuales debieron estar a nombre de la Tesorería Municipal; formalizaron la fianza de cumplimiento del contrato núm. MTY/FISM-08/019 fuera del plazo establecido por la normativa, y no ajustaron las fianzas de vicios ocultos de los contratos núms. MTY/FISM-08/023 y MTY/FISM-08/025 que presentaron incrementos en sus importes contratados, en incumplimiento de los artículos 52, fracción II, y 54, fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por el funcionario público que durante su gestión formalizó las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos a favor del municipio de Tékax, debiendo estar a nombre de la Tesorería Municipal, formalizó la fianza de cumplimiento de un contrato fuera del plazo establecido por la normativa, y por la falta del ajuste de las fianzas de vicios ocultos de dos contratos que presentaron incrementos en los importes pactados, se le impuso sanción administrativa consistente en Amonestación Privada. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEKAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Téxax, Yucatán, que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron retrasos en la ejecución de la obra núm. MTY/FISM/08/07; llenaron incorrectamente la bitácora de obra; y autorizaron en forma irregular el ajuste de costos, sin adecuar la fianza de vicios ocultos ni aplicar las sanciones correspondientes al contratista, en incumplimiento de los artículos 52, 64, fracción I, 70, 71, 75, y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Sindicatura municipal de Téxax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Tekax, Yucatán, manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por el funcionario público que durante su gestión aceptó retrasos en la ejecución de una obra, permitiendo el inadecuado requisitado de la Bitácora, la autorización irregular del ajuste de costos, sin realizar la adecuación de la fianza de vicios ocultos y sin aplicar las sanciones correspondientes al contratista, se le impuso sanción administrativa, consistente en suspensión de 5 días de labores sin goce de sueldo. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron al contratista las fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos de seis obras ejercidas con recursos del FISM, del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 85, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y, 61, 62, 63 y 64 de su reglamento, que estipulan que se proporcionarán las fianzas de anticipo y cumplimiento, respectivamente, dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de que el contratista recibió copia del fallo de adjudicación, de los contratos respectivos. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-001, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron al contratista las fianzas o garantías por los vicios ocultos que pudieran presentarse, en 14 de las obras ejecutadas con el FISM del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 66, 67 y 68 de su reglamento y la cláusula décima segunda de los contratos respectivos, que especifica la responsabilidad del contratista en la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, y que se efectúen a satisfacción del municipio, así como responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-002, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron los convenios correspondientes en los contratos de seis obras ejecutadas con el FISM del ejercicio 2008, que fueron modificadas en sus plazos de ejecución, en incumplimiento de los artículos 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 71 de su reglamento. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-003, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-003, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión, realizaron las compras identificadas con las órdenes de compra 2611, 3037 y 936 sin que estuvieran amparadas en un contrato o pedido, y además no especificaron los plazos para la entrega de los bienes, en incumplimiento de los artículos 41, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y 17 del Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-004, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-004, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron las fianzas para garantizar la calidad de los bienes contra vicios ocultos y defectos de fabricación, en las órdenes de compra números 936 y 2611, en incumplimiento del artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-005, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-005, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0835-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zac., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron los convenios modificatorios de los montos de los contratos de las obras realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, números PMZ--HABITAT-09/08, PMZ-REP-01/08 y PMZ-REP-02/08, en incumplimiento del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zac., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0835-08-001, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0835-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0835-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formularon contratos o pedidos para seis adquisiciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF, del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo primero, y 42, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y 17 del Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zac., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0835-08-002, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0835-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0835-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, en las adquisiciones identificadas con las órdenes de compra núms. 0059, 433, 464 y 1903, y las facturas núms. 3872 y 3873, no requirieron a los proveedores la garantía de su cumplimiento, en contravención del artículo 34, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, publicada el 25 mayo de 1988, en el suplemento al Periódico Oficial número 42. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0835-08-003, por medio del cual consideró como presuntos responsables al L.C. Isaías López Chaires, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y el L.C. Israel Palomo Chávez, Jefe de Unidad de Compras, quien actualmente se desempeña en el cargo y avaló la compra en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0835-08-003, promueve la conclusión del proceso del seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGIE	OFS GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-11000-02-1067-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el registro contable de la provisión del gasto con cargo en el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado 2008 por la adquisición de una unidad de almacenamiento por 267.9 miles de pesos que no correspondió a un compromiso devengado al 31 de diciembre de 2008, porque los bienes se recibieron en el ejercicio fiscal posterior, y aunque no representó una afectación patrimonial, denotó deficiencias en los registros administrativos, contables y presupuestales del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, en incumplimiento de los numerales 15 y 29 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008; de los artículos 2, fracción XXXVI, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del párrafo 24, inciso b, "Base en devengado", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en diciembre de 2007 y vigentes para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, en la que el Contralor Interno del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato procedió al inicio de la averiguación correspondiente radicada bajo el número de expediente LXI/CI/PRAS/001/2010; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Publica 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	280
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	102
Total	382



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	952	0	0	0	0	0	952	76	0	1	0	0	0	75	0	0	718	377	339	0	2	0	0	0	158
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	7.98	0.00	0.11	0.00	0.00	0.00	7.88	0.00	0.00	75.42	39.60	35.61	0.00	0.21	0.00	0.00	0.00	16.60



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE MEXICALI	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TANTOYUCA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
GOB. PUE.	16	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	5	11	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	19	0	0	0	0	0	19	2	0	0	0	0	0	2	0	0	10.53	10	8	2	0	0	0	0	0	7
MPIO. DE TEKAX	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	46	0	0	0	0	0	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	40	35	5	0	0	0	0	0	6
GOB. TLAX.	40	0	0	0	0	0	40	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2.50	36	33	3	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE ESCÁRCEGA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AQUISMÓN	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYALA	6	0	0	0	0	0	6	5	0	0	0	0	0	5	0	0	83.33	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TAMAZULA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
DELEG. IZTACALCO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	39	0	0	0	0	0	39	3	0	0	0	0	0	3	0	0	7.69	32	3	29	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE MEZQUITAL	7	0	0	0	0	0	7	3	0	0	0	0	0	3	0	0	42.86	0	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHEMAX	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALKINI	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ARMERÍA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE ÁLAMO TEMAPACHE	6	0	0	0	0	0	6	5	0	0	0	0	0	5	0	0	83.33	0	0	0	0	0	0	0	0	1



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. B.C.	27	0	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	8	19	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE UMÁN	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE TLAXCO	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULA DE ALLENDE	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	41	0	0	0	0	0	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	41	36	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECUALA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE QUERÉTARO	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	4	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE APIZACO	5	0	0	0	0	0	5	3	0	0	0	0	0	3	0	0	60.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MACUSPANA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	8	0	0	0	0	0	8	1	0	0	0	0	0	1	0	0	12.50	7	5	2	0	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	13	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	3	10	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	23	0	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	9	3	0	0	0	0	0	11
GOB. DGO.	34	0	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	29	11	18	0	0	0	0	0	5
GOB. ZAC.	24	0	0	0	0	0	24	3	0	0	0	0	0	3	0	0	12.50	10	8	2	0	0	0	0	0	11
GOB. Q. R.	25	0	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	2	21	0	0	0	0	0	2
GOB. SIN.	23	0	0	0	0	0	23	1	0	0	0	0	0	1	0	0	4.35	22	9	13	0	0	0	0	0	0
GOB. COL.	34	0	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	8	26	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATENCO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	0	2	0	0	0	1
MPIO. DE CALAKMUL	6	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	1	0	0	16.67	0	0	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE CADEREYTA DE MONTES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COATZACOALCOS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMULA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	3



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
GOB. N.L.	20	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	15	4	0	0	0	0	0	0	1
GOB. YUC.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	4	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE NOGALES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ALMOLOYA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO	7	0	0	0	0	0	7	7	0	0	0	0	7	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	1	5	0	0	0	0	0	0	0
GOB. SON.	29	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	12	1	0	0	0	0	0	0	16
GOB. GRO.	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	2	9	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	5	0	0	0	0	0	5	2	0	0	0	0	2	0	0	40.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE ACATEPEC	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
DELEG. XOCHIMILCO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	3	0	0	75.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE AGUASCALIENTES	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	1	0	0	33.33	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. COAH.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	50	0	0	0	0	0	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	31	26	5	0	0	0	0	0	0	19
MPIO. DE CUNDUACÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BOCOYNA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	36	0	0	0	0	0	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	36	14	22	0	0	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	37	0	0	0	0	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	30	29	1	0	0	0	0	0	0	7



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE ZACATECAS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CHIAUTEMPAN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMALCALCO	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE SAN ANDRÉS TUXTLA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUAYMAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ	5	0	0	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00	1	1	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE SAN PEDRO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	22	0	0	0	0	0	22	1	0	0	0	0	0	1	0	0	4.55	16	13	3	0	0	0	0	0	5
GOB. CAM.	25	0	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	22	1	0	0	0	0	0	2
GOB. VER.	12	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	4	8	0	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	22	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	12	10	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE DEL PROGRESO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	1	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	20	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	20	6	14	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RIOVERDE	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	6	0	0	0	0	0	6	3	0	0	0	0	0	3	0	0	50.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
GOB. AGS.	18	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	0	14	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE AXOCHIAPAN	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE XILITLA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	952	0	0	0	0	0	952	76	0	1	0	0	0	75	0	0	7.98	718	377	339	0	2	0	0	0	158



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	2413	2330	32	0	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	58	54	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2473	2386	32	4	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	96.48	1.29	0.16	0.00	0.00	0.00	0.00	2.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	83	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COSÍO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	27	21	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÚZQUIZ	16	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PARRAS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	13	11	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COQUIMATLÁN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	14	11	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOTOZINTLA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIH.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	62	54	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. GUSTAVO A. MADERO	3	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. IZTAPALAPA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN DIMAS	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	59	58	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE YAHUALICA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. JAL.	41	38	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	5	0	0	1	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LAGOS DE MORENO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	31	30	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELOS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HIDALGO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TACÁMBARO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	46	37	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	56	55	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	5	4	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	87	87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GALEANA	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LINARES	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	17	13	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLÓN	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COZUMEL	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	30	20	9	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	16	15	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ÁLAMOS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OSFE TAB.	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NACAJUCA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE REYNOSA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALPULALPAN	6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	79	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE KANASÍN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OXKUTZCAB	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZAPIL	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	2473	2386	32	4	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. AGS.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	Recomendación	83	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFAGS		83	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COSÍO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COSÍO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	27	21	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		27	21	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.		49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TIJUANA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.S.		39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	Recomendación	68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.S.		68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CAM.		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HOPELCHÉN		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COAH.		10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÚZQUIZ	Recomendación	16	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MÚZQUIZ		16	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PARRAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PARRAS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	13	11	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COL.		13	11	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COQUIMATLÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COQUIMATLÁN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CUAUHTÉMOC		4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIS.	Recomendación	11	10	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIS.		14	11	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSCE CHIS.		41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOTOZINTLA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MOTOZINTLA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHIHUAHUA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	49	41	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. D.F.		62	54	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Recomendación	71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Entidad	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
DELEG. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación	3	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. GUSTAVO A. MADERO		3	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. IZTAPALAPA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. IZTAPALAPA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. DGO.		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EASE DGO.		111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN DIMAS	Recomendación	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN DIMAS		4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GTO.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS GTO.		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LEÓN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Entidad	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN FELIPE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN FELIPE		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	59	58	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GRO.		59	58	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGE GRO.		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. HGO.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	Recomendación	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE YAHUALICA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE YAHUALICA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	39	37	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. JAL.		41	38	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	Recomendación	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALAJARA		5	0	0	1	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LAGOS DE MORENO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LAGOS DE MORENO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	24	23	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. EDO. MEX.		31	30	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELOS	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELOS	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MORELOS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. MICH.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MICH.		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	Recomendación	44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HIDALGO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HIDALGO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TACÁMBARO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TACÁMBARO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	46	37	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		46	37	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	55	54	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MORELOS		56	55	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	5	4	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. NAY.		5	4	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	Recomendación	87	87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		87	87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. N.L.		36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASENL		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GALEANA	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GALEANA		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LINARES	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LINARES		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	17	13	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		17	13	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. PUE.		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS PUE.		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. QRO.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	Recomendación	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE COLÓN	Recomendación	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COLÓN		1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. Q. R.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q. R.		40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COZUMEL	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COZUMEL		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	30	20	9	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SIN.		30	20	9	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE SIN.		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BADIRAGUATO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. SON.	Recomendación	15	14	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SON.		16	15	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ISAF SON.		40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ÁLAMOS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ÁLAMOS		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAB.		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE TAB.		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NACAJUCA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NACAJUCA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAM.		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE TAM.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE REYNOSA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE REYNOSA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. TLAX.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TLAX.		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS TLAX.		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALPULALPAN	Recomendación	6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CALPULALPAN		6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ORFIS VER.		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	79	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		79	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE KANASÍN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE KANASÍN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OXKUTZCAB	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OXKUTZCAB		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. ZAC.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASE ZAC.	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZAPIL	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MAZAPIL		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		2473	2386	32	4	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	729	0	0	0	0	729	0	0	0	0	0	0	0	0	729	627	0	102	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	86.01	0.00	13.99	0.00



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE YAUTEPEC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TULUM (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. TAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
GOB. B.C.S. (ICC)	35	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	35	12	0	23	0
MPIO. DE OXKUTZCAB (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE MOTOZINTLA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
GOB. NAY. (ICC)	30	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	30	30	0	0	0
GOB. CHIH. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
GOB. Q. R. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE NACAJUCA (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	14	0	7	0
GOB. VER. (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
MPIO. DE COQUIMATLÁN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
GOB. D.F. (ICC)	39	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	39	39	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	36	0	0	0	0	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	36	36	0	0	0
MPIO. DE GALEANA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
MPIO. DE HUIMILPAN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MORELOS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. PUE. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	8	0	2	0
MPIO. DE COSÍO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. TAB. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	2	0	2	0
MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE KANASÍN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	5	0	7	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. GRO. (ICC)	25	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	25	25	0	0	0
GOB. COL. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TACÁMBARO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. S.L.P. (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
MPIO. DE SALTO DE AGUA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE ÁLAMOS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE COMONDÚ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. QRO. (ICC)	20	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	20	20	0	0	0
GOB. B.C. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	20	0	1	0
GOB. YUC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0
MPIO. DE TIJUANA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ENSENADA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. GTO. (ICC)	35	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	35	32	0	3	0
MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
GOB. OAX.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE COYUCA DE BENÍTEZ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CENTLA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE COZUMEL (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. COAH. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	3	0	6	0
MPIO. DE LINARES (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0
GOB. HGO. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	2	0	7	0
MPIO. DE CALPULALPAN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. EDO. MEX. (ICC)	18	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	18	0	0	0
MPIO. DE PARRAS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE TURICATO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ZAMORA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE MÚZQUIZ (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
GOB. AGS. (ICC)	44	0	0	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	44	44	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	27	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	27	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE QUECHOLAC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE HIDALGO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE SAN DIMAS (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE RÍO GRANDE (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. TLAX. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
GOB. DGO. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	5	0	1	0
GOB. ZAC. (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0
GOB. SON. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	11	0	5	0
GOB. JAL. (ICC)	22	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	22	0	0	0
MPIO. DE MAZAPIL (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	729	0	0	0	0	729	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	729	627	0	102	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron una erogación no autorizada por concepto de "compra de cobertores", por 79.0 miles de pesos, como prestación de fin de año.	C13428MX La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, determinó la responsabilidad administrativa del C. José Luis Kato Lizardi, imponiendo como sanción la Amonestación Pública.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron prestamos con recursos del FASSA, para cubrir pagos del programa Caravanas de la Salud.	C13183MX La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California mediante resolución de fecha 03 de Octubre de 2012 determinó la no responsabilidad administrativa de José Guadalupe Bustamante Moreno, en su carácter de Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron préstamos con recursos del FASSA, para cubrir pagos del programa del Seguro Popular.	C13183MX La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California mediante resolución de fecha 03 de Octubre de 2012 determinó que no existe irregularidad que sancionar.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos de recursos del FASSA al Programa de Oportunidades.	C13183MX La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California mediante resolución de fecha 03 de Octubre de 2012 determinó que el Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública no es responsable de la imputación afectuada por la Federación.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a 289 servidores públicos por concepto de complementos de sueldos sin existir sustento normativo que lo autorice.	C13183MX La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California mediante resolución de fecha 03 de Octubre de 2012 determinó que no existe irregularidad que sancionar.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos de vales de despensa a 56 servidores públicos que ocuparon cargos de mandos medios y superiores aun cuando no se incluían estos niveles dentro de los autorizados	C13183MX La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California mediante resolución de fecha 03 de Octubre de 2012 determinó que no existe irregularidad que sancionar.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compra de un compresor por importes mayores de los del mercado y por no garantizar el contrato por medio de fianza.	C13450MX LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DETERMINÓ EL NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR NO ENCONTRAR RESPONSABILIDAD ALGUNA QUE SANCIONAR.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión administraron y ejecutaron los recursos del fondo, y condicionaron al organismo de salud a comprobar su aplicación.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/024/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los gastos de operación del fondo, con comprobantes fiscales a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/025/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a un médico con código de médico especialista sin contar con la cédula o el certificado de especialista.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/026/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a personal comisionado en centros de trabajo independientes del Instituto de Servicios de Salud.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/027/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron a servidores públicos pagos posteriores a su baja del organismo de salud.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/028/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron contratos de manera directa al prestador de servicios Environment Co, S.A. de C.V.; sin embargo, por el monto pagado debió celebrarse el procedimiento de licitación pública.	CGE/162/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/029/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no firmaron las actas de junta de aclaraciones, de presentación de proposiciones y apertura técnica, de dictamen económico y de fallo, y que adjudicaron contratos sin contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/030/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron compras directas sin contar con el dictamen técnico que justifique y motive dicho procedimiento de adjudicación, y porque no celebraron los contratos para establecer plazos de entrega, objeto, monto y penas convencionales, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/031/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron un programa de rotación de inventarios para evitar la caducidad de medicamentos e insumos médicos.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/032/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo y forma al Instituto de Servicios de Salud los rendimientos financieros generados por 1.0 miles de pesos.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/033/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los contratos correspondientes de 23 servidores públicos, en donde se establezcan sus funciones, percepciones, periodo y actividades del puesto.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/034/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron la fianza correspondiente para garantizar el cumplimiento del contrato.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/035/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa sin la justificación respectiva por superar los montos establecidos.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/036/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron menos del 20.0% en acciones de promoción, prevención y detección oportuna contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/037/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras del excedente derivado de la Ampliación de la Meta.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/038/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago a cuatro personas sin que exista autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el convenio modificatorio de sus contratos.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/039/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago a nueve personas sin sujetarse al tabulador aprobado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/040/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los contratos del personal, donde se establezcan el objetivo, percepción, periodo y actividades del puesto.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/041/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a un médico con código de médico especialista sin contar con la cédula o el certificado de especialista que lo acredite como tal.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/042/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur a fin de que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en no responder a los cuestionarios de control interno.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/014/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-001, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron cuatro cuentas bancarias para el manejo de los recursos del fondo.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/015/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-002, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron a la Auditoría Superior de la Federación los registros contables de las operaciones del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/016/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-003, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron documentación sobre los enteros de Impuesto Sobre la Renta.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/017/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-004, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión emitieron informes institucionales con diferencia entre ellos.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/018/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-005, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales del fondo en los órganos locales oficiales de difusión.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/019/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-006, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión remitieron a las instancias de seguimiento y control reportes institucionales con cifras incongruentes.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/020/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-007, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de fiscalización local y federal sobre la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del fondo.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/021/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-008, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron los anticipos de obra pública sin cumplir con los requisitos fiscales en la documentación comprobatoria del gasto.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/022/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-009, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron convenios que comprometen recursos fuera de los plazos de ejecución de la obra pública.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/023/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-010, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0735-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en la falta de respuesta de los cuestionarios de control interno.	CGE/0259//2012 LA FACULTAD PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA PRESCRITA CONFORME AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0735-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de haber registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la apertura de la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FAFEF.	CGE/0259/2012 LA FACULTAD PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA PRESCRITA CONFORME AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0735-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a los órganos locales y federales de fiscalización la apertura de la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	CGE/0259/2012 LA FACULTAD PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA PRESCRITA CONFORME AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0735-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron y no reportaron adecuadamente las erogaciones, ni realizaron conciliaciones entre los recursos recibidos, los erogados y las disponibilidades en bancos.	CGE/0259/2012 LA FACULTAD PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA PRESCRITA CONFORME AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
2009	DGARFM-DF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0838-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron fuera del tiempo establecido en la normativa el Acuerdo mediante el cual se determinan los criterios y se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, para los municipios del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2009; y en la publicación no incluyeron la metodología y formula de distribución de los recursos del fondo.	CGE/1364/2011 Se acuerda la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte del Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAIFF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-04-1019-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Baja California Sur , para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo disciplinario (o su equivalente) de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión (Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y Residente Supervisor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur) y de los exservidores públicos (ExDirector General y ExDirector de Ingeniería e Infraestructura Portuaria), que contravinieron lo dispuesto en los artículos 19, 21, fracciones II, VIII y XIV, 24, párrafo cuarto, 25, fracción VII, 52, párrafo segundo, 53, 54 y 59, de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 89, de su Reglamento y clausulas cuarta, sexta, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, vigésima segunda y vigésima tercera del contrato, en relación con el artículo 46, fracciones I, II, III, XV Y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.	CGE/1937/2012 Prescripción de las facultades sancionatorias de ese Órgano Esstatal de Control
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0199-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron la adjudicación de la "Adquisición de mobiliario y equipo para ampliación de la cobertura de espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario en el estado" realizada mediante invitación restringida, en tres contratos con cada uno de los proveedores que participaron en el proceso.	SC-DGAJ-01720 No existen elementos que permitan determinar la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0199-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución en las obras con número de contrato CAPECE/090/2009, CAPECE/139/2009, CAPECE/080/2009, CAPECE/142/2009, CAPECE/088/2009, CAPECE/064/2009, CAPECE/096/2009, CAPECE/194/2009 y CAPECE/093/2009 y que no realizaron oportunamente el pago de los anticipos otorgados y de las estimaciones de los trabajos ejecutados, lo que ocasionó atrasó en la ejecución de las obras con número de contrato CAPECE/090/2009, CAPECE/139/2009, CAPECE/080/2009, CAPECE/88/2009, CAPECE/064/2009, CAPECE/096/2009.	SC-DGAJ--00185 La Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó que no existen elementos que permitan determinar consumada la infracción y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC), antes Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE), asimismo archívese como asunto totalmente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFC	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0421-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Chihuahua, por 31,200.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	CDJ/689/2011 Mediante oficio CDJ/147/2011 del 26 de abril de 2011, se emitió resolución, en la que se determinó imponer la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos responsables.
2009	DGAFFC	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0421-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los recibos originales, por 21,000.0 miles de pesos, que acrediten que la Secretaría de Finanzas entregó los recursos al Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.	CDJ/689/2011 Mediante oficio CDJ/179/2011 del 26 de abril de 2011, se emitió resolución, en la que se determinó imponer la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos responsables.
2009	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0567-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron contratos de adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa sin cumplir con los montos autorizados y sin las justificaciones correspondientes.	CDJ/185/2011 El Secretario de la Contraloría del Estado de Chihuahua determinó la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos por conducto de su superior jerárquico.
2009	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0567-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la integración formal de la Comisión Estatal Paritaria de Carrera Magisterial.	CDJ/185/2011 El Secretario de la Contraloría del Estado de Chihuahua determinó la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos por conducto de su superior jerárquico, a falta de elementos para llevar a cabo el procedimiento administrativo.
2009	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron medidas para agilizar la entrega de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	DJ/180/2011 Copia del oficio DJ/180/2011 del 16 de mayo de 2011, mediante el cual se impone la sanción administrativa al Jefe del Departamento de Programación y Control de Pagos, consistente en una amonestación por escrito.
2009	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a personal médico con códigos de médicos especialistas sin contar con la cédula o el certificado de especialista.	CDJ/148/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 mediante el cual el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110109 del 16 de mayo de 2011 mediante el cual el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a personal comisionado en centros de trabajo independientes de los Servicios de Salud.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110109 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Chihuahua.
2009	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de bono de fin de año a personal que ocupó puestos de mandos medios y superiores, sin contar con el sustento normativo que lo autorice.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110109 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110108 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Programación y Presupuesto de los Servicios de Salud de Chihuahua.
2009	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de la medida de fin de año "vales de despensa" a personal contratado por tiempo determinado.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110108 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Programación y Presupuesto de los Servicios de Salud de Chihuahua.
2009	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron compras de insumos médicos que excedieron al máximo contratado.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110107 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron el manejo y control de los medicamentos.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110107 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Chihuahua.
2009	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron remuneraciones a médicos especialistas sin la autorización de Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	CDJ/1155/2011 A JUICIO DE LA SECRETARÍA CONSIDERA IMPROCEDENTE ESTE RESULTADO POR LO QUE DETERMINO NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD Y/O SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE.
2009	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron por lo menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2009 en el rubro de acciones de promoción, prevención y detección oportuna contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, ni presentaron el programa de acciones ni la validación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para el ejercicio de dichos recursos.	CDJ/148/2011 SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO A LOS RESPONSABLES DADO QUE SE REFIEREN A LAS IRREGULARIDADES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVES A JUICIO DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR TRATARSE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS
2009	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos por concepto de Conservación y Mantenimientos sin contar con la autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y exceder los alcances de los lineamientos del Programa Nacional de Conservación y Mantenimiento.	CDJ/1155/2011 SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO A LOS RESPONSABLES DADO QUE SE REFIEREN A LAS IRREGULARIDADES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVES A JUICIO DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR TRATARSE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS
2009	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las funciones y actividades señaladas en la normativa aplicable.	CDJ/148/2011 SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO A LOS RESPONSABLES DADO QUE SE REFIEREN A LAS IRREGULARIDADES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVES A JUICIO DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR TRATARSE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la celebración de contratos por servicios personales sin señalar como fuente de financiamiento la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal.	CDJ/148/2011 SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO A LOS RESPONSABLES DADO QUE SE REFIEREN A LAS IRREGULARIDADES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVES A JUICIO DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR TRATARSE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS
2009	DGAAFEFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0689-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los convenios modificatorios de las obras números 4300079 y 600046 relativas a la Construcción de los Centros Avanzados en Salud Tipo C3 en los Municipios de Matachí, y Bachiniva y no exigieron la entrega de la fianza de la obra 4400030 por el porcentaje establecido, para garantizar el cumplimiento del contrato de la obra.	CDJ/187/2011 Se determino imponer una sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos responsables, tomando en cuenta que las irregularidades se desprenden desapegos a la normatividad y falta de control y supervisión adecuada que no se consideran graves, ni se advierte dolo o mala fe
2009	DGAAFEFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0689-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron que los contratistas entregaran las fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos núms. 15/08, 65/08 BIS, 77/08, 78/08 y 19/09 y responder por vicios ocultos de este último contrato, con un importe menor al establecido en la normativa y los respectivos contratos.	CDJ/188/2011 Se procede a imponer una amonestación por escrito a los servidores públicos
2009	DGAAFEFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0689-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suspendieron la obra 3600328, sin considerar la conclusión de los procedimientos constructivos en proceso, lo que implica la posibilidad de que se presenten daños en la obra ya en funcionamiento, y que además autorizaron el pago de conceptos de obra que se encuentran en proceso de ejecución correspondientes a la obra núm. 3800039 Construcción de Centro Avanzado en Salud Tipo C3 en el municipio de Julimes, Chihuahua.	CDJ/187/2011 Se determino imponer una sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos responsables, tomando en cuenta que las irregularidades se desprenden desapegos a la normatividad y falta de control y supervisión adecuada que no se consideran graves, ni se advierte dolo o mala fe
2009	DGAAFEFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0689-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos no justificados por 105.8 miles de pesos, por conceptos de obra ejecutados que no están contemplados en el presupuesto base.	CDJ/187/2011 Se desprende que al no intervenir servidor público estatal en la suscripción de dichos contratos esta Secretaría carece de competencia para conocer en su caso, de irregularidades cometidas por servidores públicos municipales



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0566-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no conciliaron de manera trimestral las cifras reportadas en el Sistema del Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales.	SFP/S'SAPAC/000440/2012 EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, deteminó acordar la improcedencia del procedimiento administrativo de responsabilidad número 028/DR-C/2011; por carecer de materia para su sustanciación.
2009	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0566-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron 40,054.7 miles de pesos a productos financieros transferidos por la Secretaría de Hacienda a la Subsecretaría de Educación Estatal, realizando el cambio de la fuente de financiamiento de los pagos realizados por concepto de carrera magisterial correspondiente al personal del magisterio estatal, y que fueron realizados inicialmente con recursos estatales, a pagos efectuados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB). Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I; 15, fracciones XV y XVI, párrafo tercero; 49, fracción II; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 15, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, 3, fracción III, 4, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; que determinan la atribución de las Instancias de Control Competentes, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley, esta Auditoría Superior de la Federación promueve ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, que en caso de considerarlo procedente y de no existir algún inconveniente, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realice las investigaciones correspondientes respecto del servidor público, presunto responsable que realizó el acto u omisión irregular que se menciona.	SFP/SAPAC/000336/2012 EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DTEERMMINO DESPUÉS DE REALIZADAS LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES QUE NO SE TRASGREDE NINGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ART. 45 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR TAL SENTIDO SE ACUERDA QUE NO ESISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0566-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron 60,000.0 miles de pesos a proyectos donde el recurso fue transferido por la Secretaría de Hacienda a la Subsecretaría de Educación Estatal, realizando cambio de la fuente de financiamiento de los gastos realizados con recursos estatales a pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB). Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I; 15, fracciones XV y XVI, párrafo tercero; 49, fracción II; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 15, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, 3, fracción III, 4, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; que determinan la atribución de las Instancias de Control Competentes, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley, esta Auditoría Superior de la Federación promueve ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, que en caso de considerarlo procedente y de no existir algún inconveniente, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realice las investigaciones correspondientes respecto del servidor público, presunto responsable que realizó el acto u omisión irregular que se menciona.	SFP/SAPAC/000336/2012 EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DTEERMMINO DESPUÉS DE REALIZADAS LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES QUE NO SE TRASGREDE NINGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ART. 45 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR TAL SENTIDO SE ACUERDA QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.
2009	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0658-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron gastos en los conceptos de servicios personales por 28,157.6 miles de pesos, materiales y suministros por 70,807.4 miles de pesos y servicios generales por 8,412.8 miles de pesos ejercidos en 2009, con un total de 107,377.8 miles de pesos que no se contemplaron en el cierre presupuestal y a la fecha de la revisión no se reportaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	SFP/SAPAD/221/2011 no existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad administrativa sancionada por la ley de responsabilidades de los servidores públicos de Chiapas, o que se presuman indicios de una probable responsabilidad en contra de personal del Instituto de Salud.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0658-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron los contratos del personal regularizado sin la firma del Director General del Instituto de Salud de Chiapas, que es el funcionario facultado para su autorización.	SFP/SAPAD/221/2011 No existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad administrativa sancionada por la ley de responsabilidades de los servidores públicos de Chiapas, o que se presuman indicios de una probable responsabilidad en contra de personal del Instituto de Salud.
2009	DGAAFEFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0736-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos de las obras públicas, y realizaron fracción de obra pública.	SFP/S/SAPAC/000007/2013 Se determina acordar la improcedencia del procedimiento administrativo de responsabilidad número 321/DPA-CD/2010, por cuanto que se advierte que se carece de materia para su sustanciación.
2009	DGAAFEFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0568-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron pagos para arrendamiento de aulas móviles con documentación comprobatoria del ejercicio 2008.	1.3.-454/11 Se determina no iniciar un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades, respecto a los servidores públicos observados en la presente acción, toda vez dichos servidores públicos responsables de la administración de los recursos del FAEB ejercicio 2009, no actuaron con dolo ni mala fe en cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, dando por concluido el asunto; lo anterior conforme a las facultades que le confiere el artículo 35 fracciones I, II, IV, XIII y XVII del artículo 35 en relación con el quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.
2009	DGAAFEFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0206-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión promovieron y autorizaron recursos para la Adquisición de Terreno para la Construcción y Equipamiento de las Instalaciones para la Escuela Secundaria Oficial Núm. 077, Lic. Benito Juárez en Tequesquínahuac, adquisición que no cumplen con los fines y objetivos del fondo.	210A0000/0792/2011 la Dirección General de Responsabilidades Administrativas ¿A¿ de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, una vez que procedió al estudio y análisis que integran los autos del expediente DGR/DRA-A/IP/025/2011, determinó no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno, con motivo de la observación administrativa determinada en el expediente técnico con clave número 09-B-15000-02-0206-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0206-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una adecuada programación de las obras del componente de infraestructura educativa superior.	210A0000/0792/2011 la Dirección General de Responsabilidades Administrativas ¿A¿ de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, determinó que no existen elementos en los autos de los expedientes de información previa DGR/DRA-B/OF/067/2011, DGR/DRA-A/IP/026/2011 DGR/DRA-A/IP/029/2011, DGR/DRA-A/IP/028/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se remite el presente asunto a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como asunto concluido. Asimismo los expedientes con número de obra, DGR/DRA-A/IP/027/2011 y DGR/DRA-B/OF/068/2011, se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente., por lo que se remite el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como asunto concluido, y referente al expediente DGR/DRA-A/IP/033/2011, con fundamento en el artículo 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena la apertura de un período de información previa
2009	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0206-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo, y se desconoce su aplicación y destino.	210A0000/0792/2011 la Dirección General de Responsabilidades Administrativas ¿A¿ de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, una vez que procedió al estudio y análisis que integran los autos del expediente DGR/DRA-A/IP/031/2011, determinó no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno, con motivo de la observación administrativa determinada en el expediente técnico con clave número 09-B-15000-02-0206-08-003.
2009	DGAFFC	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0422-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron sin fundamento la adjudicación directa de dos contratos para obras de rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; y en los dictámenes de justificación se señaló que el tiempo disponible resultaba insuficiente para realizar el procedimiento de licitación pública, ya que la comprobación de los recursos no debía exceder el 31 de diciembre del 2009, lo cual no se justifica, ya que dicho plazo no es aplicable para las operaciones del fideicomiso, debido a que no se realizan cortes anuales, sino que se extingue al no cumplir con el fin para el cual fue constituido.	210A0000/0792/2011 NO EXISTEN ELEMENTOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PREVIA DGR/DRA-A/IP/030/2011 QUE PERMITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0426-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México que en su gestión en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1928.- para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México, no instruyeron ni autorizaron al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario de ese fideicomiso, la entrega-recepción y la transferencia de la propiedad de las obras concluidas a los fideicomisarios.	DGR/DRA-B/OF/065/2011 Se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción con clave 09-B-15000-02-0426-08-001, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos. Así lo acordó el Director de Responsabilidades Administrativas "B", dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría.
2009	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0636-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a médicos especialistas que no tenían el perfil correspondiente.	210A00000/0792/2011 "RESUELVE PRIMERO: ...que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción 09-B-15000-02-0636-08-001, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".
2009	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0636-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de laudos.	210A00000/0792/2011 "RESUELVE PRIMERO: ...que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción 09-B-15000-02-0636-08-002, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".
2009	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0636-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron caducar el medicamento.	210A00000/0792/2011 "RESUELVE PRIMERO: ...que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación determinada por el (sic) Auditoría Superior de la Federación, en relación con la Clave de Acción número 09-B-15000-02-0636-08-003, al no contar con los elementos suficientes, necesario (sic) e incluyentes que acrediten la presunta responsabilidad a cargo de servidores públicos adscritos al Instituto de Salud del Estado de México. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron el medicamento denominado "Lucentis" que no se encuentra contemplado en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/169/2011 del 13 de mayo del año en curso, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se registra el presente asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en esa Dirección, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/061/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las razones expuestas..., se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción con clave 09-B-15000-02-0668-08-001, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que prevé el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos...TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión prescribieron medicamentos adquiridos con cargo en los recursos del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de México a 13 pacientes no inscritos en el padrón de beneficiarios.	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/170/2011 del 13 del año en curso, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que registra el asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en esa Dirección, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/069/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las razones expuestas..., se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción con clave 09-B-15000-02-0668-08-002, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que prevé el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos...TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron menos del 20% del total de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud al rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud", y que no verificaron que estas acciones fueran en beneficio de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud 2009.	210A00000/0792/2011 Acuerdo emitido el 16 de mayo de 2011, por el Director de Responsabilidades Administrativas "A" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual determina en el resultando II, que con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, registra el presente asunto, bajo el número de expediente DGR/DRA-A/IP/034/2011. Determinando así, en el punto "PRIMERO:...que no existen elementos en los autos del expediente de información previa..., que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. SEGUNDO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como asunto concluido..."
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no plantearon de manera específica en un Plan de Fortalecimiento definido por el Estado de México y la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la aplicación de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud 2009 en el rubro "Sistemas de Información Automatizados", así como no solicitar el visto bueno ni la autorización expresa de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/0163/2011 del 13 de mayo de 2011, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que registra el asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en esa Dirección, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/058/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las consideraciones expuestas..., se determina que no se cuentan con facultades para iniciar procedimiento administrativo alguno, al haberse establecido que la conducta irregular señalada al no ser cuantificable en dinero, constituiría una responsabilidad de carácter administrativo disciplinario que se habría materializado los días..., por lo que transcurrió el término de prescripción que prevé el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios,... pueda sancionar a servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria". TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron oportunamente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la propuesta de "Gasto operativo de las Unidades Médicas participantes en la prestación de los Servicios de Salud del CAUSES" con cargo en los recursos del Sistema de Protección Social en Salud correspondientes al ejercicio 2009.	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/0165/2011 del 13 de mayo del año en curso, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que registra el asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en ésta Dirección con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/064/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las consideraciones expuestas..., se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto del resultado 28, del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009..., como consecuencia de que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos... TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron oportunamente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los Informes del ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009 correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2009, y de enero a mayo de 2010.	2101A0000/1452/2011 Se resuelve que por las razones expuestas se determina no es administrativamente responsable el personal observado, de la presunta irregularidad que se le imputa, por lo que se declara inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria y no ha lugar a imponer sanción alguna
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por la adquisición de Toxoides tetánico y diftérico a un precio que excede en más del 20% del precio de referencia determinado en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/174/2011 del 13 de mayo de 2011, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que registra el asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en ésta Dirección, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/066/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las razones expuestas..., se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción con clave 09-B-15000-02-0668-08-007, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que prevé el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos... TERCERO.- Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría como asunto total y definitivamente concluido.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0739-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no soportaron las pólizas de egresos con la documentación comprobatoria de las erogaciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	2101A0000/166/2012 SE DETERMINA QUE NO HA LUGAR A INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN DETERMINADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, AL NO CONTAR CON ELEMENTOS SUFICIENTES, NECESARIOS E INCLUYENTES QUE ACREDITEN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
2009	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-04-0502-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron correctamente los recursos que les fueron otorgados para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus metas y objetivos respecto de la ejecución de la obra, al autorizar a la contratista ampliaciones del programa inicial sin contar con los convenios correspondientes; no obtuvieron oportunamente de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias; no respetaron las condiciones establecidas en los estudios de mecánica de suelos, ni en las Consideraciones Generales de los estudios Geotécnicos para el Diseño y Construcción de terracerías y de sus términos de referencia.	210A00000/0792/2011 La Dirección de Responsabilidades Administrativas ¿B¿, dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, resolvió: PRIMERO: Por las consideraciones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada en el considerando segundo de la presente determinación, al no contar con elementos suficientes, necesarios e incluyentes que acrediten la presunta responsabilidad, a cargo del C. Daniel Domínguez Paredes, por virtud de su empleo, cargo o comisión como supervisor de la Obra ¿Construcción de la 1ª. Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, tramo Cuautitlán¿. SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 14, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, notifíquese la presente resolución al Auditor Superior de la Federación, por conducto del Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, para los efectos procedentes. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-04-0502-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron oportunamente de las autoridades respectivas los permisos y licencias para garantizar la continuidad de los trabajos y permitieron que se pagara la presencia de un supervisor externo solicitado por Pemex.	210a00000/0792/2011 En atención al oficio núm. OASF/0424/2011, emitido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2009, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, proporcionó mediante oficio núm. 210A00000/0792/2011 de fecha 13 de mayo de 2011, información y documentación con el fin de atender en tiempo y forma la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria emitida. La Dirección de Responsabilidades Administrativas B, dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, resolvió: PRIMERO: Por las consideraciones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada en el considerando segundo de la presente determinación, al no contar con elementos suficientes, necesarios e incluyentes que acrediten la presunta responsabilidad, a cargo del C. Daniel Domínguez Paredes, por virtud de su empleo, cargo o comisión como supervisor de la Obra ¿Construcción de la 1ª. Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, tramo Cuautitlán¿. SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 14, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, notifíquese la presente resolución al Auditor Superior de la Federación, por conducto del Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, para los efectos procedentes. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de la recepción de los recursos correspondientes al componente de Infraestructura Educativa Superior en su modalidad universitaria ni verificaron la congruencia entre el monto reportado como ejercido al cuarto informe trimestral y el cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2009.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió que el C. Luis Enrique Schott Gaspar, no es administrativamente responsable de los hechos que le fueron atribuidos en el procedimiento y que el C. Ricardo Ernesto Cabrero Morín, es administrativamente responsable de los hechos que le fueron atribuidos en el procedimiento, por lo que se le inhabilita temporalmente por seis años y seis meses, para desempeñar cualquier tipo de empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, de conformidad con los artículos 2 y 3, fracción II, en relación con el 52 fracción VI y 55 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos durante mayo de 2009, del Fondo de Aportaciones Múltiples a la Asociación Civil "Congregación Mariana Trinitaria", a través del proveedor "Materiales para el Desarrollo S.A. de C.V.", para la ejecución del Programa "Comunidad Diferente (mejoramiento de la vivienda con lámina galvanizada)" por 6,500.0 miles de pesos, sin presentar evidencia de formalizar la transferencia de los recursos mediante un convenio o contrato en el cual se establezca las responsabilidades y compromisos que asuma cada participante, ni de poseer en su momento, documentación que soporte la erogación realizada.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió que los C.C. Juan Carlos Estrada Reyes, Octavio Gómez y Néstor Morales Silva son administrativamente responsables de los hechos que les fueron atribuidos en el procedimiento, por lo que se les inhabilita temporalmente por seis años y seis meses, para desempeñar cualquier tipo de empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, de conformidad con el artículo 52 fracción VI, último párrafo, y 55 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron la adquisición de los insumos para el Programa "Mochilas de Corazón" para no realizar la licitación pública.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió que los C.C. Juan Carlos Estrada Reyes, Octavio Gómez y Néstor Morales Silva son administrativamente responsables de los hechos que les fueron atribuidos en el procedimiento, por lo que se les inhabilita temporalmente por seis años y seis meses, para desempeñar cualquier tipo de empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, de conformidad con el artículo 52 fracción VI, último párrafo, y 55 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron, en su momento, las penas convencionales o sanciones correspondientes a los atrasos en la entrega de bienes en tres programas alimentarios del componente de Asistencia Social.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió que los C.C. Juan Carlos Estrada Reyes, Octavio Gómez y Néstor Morales Silva son administrativamente responsables de los hechos que les fueron atribuidos en el procedimiento, por lo que se les inhabilita temporalmente por seis años y seis meses, para desempeñar cualquier tipo de empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, de conformidad con el artículo 52 fracción VI, último párrafo, y 55 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución de obras.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió que el C. Luis Enrique Schott Gaspar, no es administrativamente responsable de los hechos que le fueron atribuidos en el procedimiento y que el C. Salvador José Sevilla Romero, es administrativamente responsable de los hechos que le fueron imputados por la Auditoría Superior de la Federación, por lo que se hace acreedor a una sanción administrativa de amonestación pública, de conformidad con los artículos 2 y 3, fracción II, en relación con el 52 fracción VI y 55 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para que en lo sucesivo, en los cargos que ocupe en el servicio público, su desempeño sea salvaguardado los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia, misma que se hará efectiva una vez que la presente determinación se encuentre firme, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Ley de Responsabilidades, publicando por única ocasión, un extracto del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado.
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0572-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo la implementación de una contabilidad que presente registros únicos del fondo, y que permita conciliar los importes reportados en la Cuenta Pública.	SUBAyF/608/2011 La Contraloría General del Estado con fundamento en el artículo 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, se pronunció en el sentido de que al no existir daño patrimonial al erario público federal y/o estatal en la administración y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, no existen elementos para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad alguno.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron dos cuentas para el manejo y administración de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros, y que en una de ellas también manejaron recursos estatales.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del fondo a otras cuentas de la Secretaría de Finanzas y Administración y a otras cuentas que manejan otras dependencias.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la documentación comprobatoria del gasto cumpliera con todos los requisitos fiscales.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la documentación comprobatoria y justificativa con el sello de Operado FASP.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas convenidas ni ejercieron los recursos del fondo dentro del periodo correspondiente.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en los órganos oficiales de difusión los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo que se remitieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales que no cumplió con la calidad necesaria, ni fue congruente con la información que presentan sus reportes, ya que las metas alcanzadas presentadas en el anexo único no corresponden con las del Avance Físico Financiero emitido por el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSyE).	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las evaluaciones poligráficas y de conocimientos generales a todos los elementos.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaran el total de las evaluaciones comprometidas en el Anexo Técnico Único, ni subieron los resultados de las evaluaciones al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que las evaluaciones las realizara un proveedor o dependencia que se ajustara al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento, donde plenamente se justificara la selección de la adjudicación directa de un contrato y 50 pedidos; ni verificaron que el monto reportado como ejercido en el avance físico financiero coincidiera con los pagos realizados; no contaron con la documentación soporte del pago al proveedor de los bienes; y no contaron con el contrato o pedido de la adjudicación directa al proveedor por 114.0 miles de pesos.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento donde plenamente se justificara la selección de la adjudicación directa de 39 pedidos; asimismo, adjudicaron el contrato de manera directa, cuando debieron realizar una licitación pública.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con la autorización oficial del diferimiento de la obra Construcción de Laboratorio de Genética Forense, el cual ya estaba asentado en bitácora, y que no contaron con el soporte documental del pago al proveedor.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que los cursos que se impartieron a Secretarios de Acuerdos fueran validados por la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, asimismo que se contara con las constancias de conclusión de la capacitación.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento donde plenamente se justificara la selección de la adjudicación directa de 47 pedidos; de 9 compras no contaron con contrato o pedido; de un contrato no tienen la fianza de cumplimiento y de otro no tienen la fianzas de anticipo; y finalmente no verificaron que el monto reportado como ejercido en el avance físico financiero coincidiera con los pagos realizados.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-016 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento donde plenamente se justificara la selección de la adjudicación directa; no dieron seguimiento para que el proveedor entregara el Informe de Evaluación en tiempo y forma; asimismo, no establecieron en el convenio la cláusula de penalización por entrega extemporánea, ni la que estipula lo referente a que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Entidad Federativa.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-017 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el acuse de entrega de la propuesta metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-018 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo y forma el informe anual de evaluación 2009.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-019 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los indicadores de resultados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la congruencia y calidad necesarias, ni de manera completa.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0202-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se haya tramitado la garantía de vicios ocultos del contrato "Construcción de 3 aulas adosadas 6x8, sistema RBS con losa de cimentación de concreto armado, más construcción de 1 servicio sanitario 6x8 mts. prefabricado RBS con losa de concreto armado, ubicados en la Primaria Nueva Creación", ejecutada por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Guanajuato.	6260/2011 La Dirección General Jurídica del Gobierno del estado de Guanajuato, señala que con relación a la investigación administrativa número INV-126/2011 que se inició con motivo del resultado número 15 de la Auditoría 09-A-1100-02-0202, se comunica que con fecha 31 de octubre del año que transcurre se determinó el archivo de la misma, en razón de que las facultades para fincar una presunta responsabilidad administrativa con relación a las irregularidades observadas, se encuentran prescritas.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0202-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que cinco obras ejecutadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Guanajuato con recursos del componente de Infraestructura Educativa Básica del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ejercicio Fiscal del 2009, se encuentren operando de manera adecuada.	6260/2011 La Dirección General Jurídica del Gobierno del estado de Guanajuato, señala que con relación a la investigación administrativa número INV-126/2011 que se inició con motivo del resultado número 17 de la Auditoría 09-A-1100-02-0202, se comunica que con fecha 31 de octubre del año que transcurre se determinó el archivo de la misma, en razón de que las facultades para fincar una presunta responsabilidad administrativa con relación a las irregularidades observadas, se encuentran prescritas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron un convenio con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para la transferencia de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, en el cual responsabilizan al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de su aplicación estricta para los fines a los que están sujetos y éste exime indebidamente de cualquier responsabilidad al Gobierno del Estado de Guanajuato en su aplicación, por contravenir lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal que dispone que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas que las reciban.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han concluido el proceso de federalización, ni respetaron lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos al Estado de Guanajuato que celebró con el Ejecutivo Federal, publicado el 25 de octubre de 2009, por devolver los recursos del fondo al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y no hacerse responsable de su estricta aplicación para los fines a los que está previsto.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos al CONALEP Guanajuato a una cuenta no exclusiva para el fondo, ya que existe remanente del ejercicio anterior. Asimismo, porque en el caso del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y de la delegación del INEA en el estado de Guanajuato, realizaron la transferencia de recursos a una cuenta donde se incorporan recursos de otras fuentes de financiamiento.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron oportunamente al CONALEP Guanajuato 690.2 miles de pesos de los recursos asignados, así como 32.7 miles de pesos de sus rendimientos financieros al 31 de agosto de 2010.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la autorización de las modificaciones presupuestales realizadas en el ejercicio fiscal 2009 con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones por 1,441.2 miles de pesos por concepto de pago de impuestos de la nómina a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual no está autorizado para financiarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron los conceptos de indemnización y prima de antigüedad al personal y mandos medios, los cuales no están autorizados para financiarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0692-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, o la recuperación del presunto daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recuperaron los intereses generados por \$4,529.30 por pagar con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal obras que debieron liquidarse con otra fuente de financiamiento en los municipios de Cortázar y Acámbaro.	2394/2012 El Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, concluyó que dado que se realizó el reintegro de los recursos que fueron observados, no existe daño; sin embargo, si bien es cierto que se vulneró la normativa administrativa, también lo es que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 27 fracción I, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que se determina que ha fenecido el término para que este Órgano de Control Estatal, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta específica para el manejo y administración de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión traspasaron recursos del fondo donde se manejaron recursos estatales.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la documentación comprobatoria y justificativa con la leyenda Operado ni se identificó con el nombre del fondo.	2363/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron los vehículos adquiridos con recursos del fondo para funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.	4002/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas del Convenio de Coordinación de Seguridad Pública, ni ejercieron los recursos del fondo dentro del periodo correspondiente.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la página de Internet del estado los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, la cual no cumplió con la calidad necesaria ni fue congruente con sus reportes, ya que las metas alcanzadas, presentadas en el anexo único, no corresponden con las del Avance Físico Financiero emitido por el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSyE).	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que se aplicaran las evaluaciones poligráficas, de conocimientos generales, y técnicas de la función policial a todos los elementos de seguridad pública.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que se aplicara el total de las evaluaciones comprometidas en el Anexo Técnico Único, asimismo, que no se subieron en tiempo y forma la totalidad de los resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que las evaluaciones psicológicas y socioeconómicas se aplicaran de acuerdo con el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación que fundara y motivara el dictamen respectivo, según las circunstancias que concurrieran en cada caso de la Adjudicación Directa de los pedidos y contratos, ni acreditó la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado; asimismo, que no verificaron que lo reportado como ejercido en el avance físico-financiero coincidiera con la documentación comprobatoria del gasto y los pagos realizados.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa 13 pedidos y no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con la documentación donde fundara y motivara, en el dictamen respectivo, según las circunstancias que concurren en cada caso, ni los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción para la adjudicación.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción, ni acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez así como variables de financiamiento que aseguren las mejores condiciones para el estado.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron indebidamente un 50.0% de anticipo; adjudicaron de manera directa dos contratos debiendo adjudicarlos mediante licitación simplificada, por lo que no garantizaron la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; que no realizaron las acciones necesarias para que el aula de capacitación para juicios orales se encuentre operando, y finalmente se pagaron conceptos que no se consideran obra pública.	4003/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que ha causado estado la resolución dictada el 13 de julio de 2009 para todos los efectos a que haya lugar con fundamento en los artículos 2°, 3° fracción VI, y 4° primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y 2 y 3 fracción I inciso b) y 10 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-016 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento en donde se estableciera la selección del procedimiento que realizó, que enuncie la fundamentación y motivación según las circunstancias que concurren en cada caso; asimismo, que no garantizaron la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; que no efectuaron el convenio de diferimiento y las retenciones de las estimaciones, y que pagaron conceptos que no se consideran obra pública.	4003/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que ha causado estado la resolución dictada el 13 de julio de 2009 para todos los efectos a que haya lugar con fundamento en los artículos 2°, 3° fracción VI, y 4° primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y 2 y 3 fracción I inciso b) y 10 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-017 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el documento donde se estableciera la selección del procedimiento que enunciará la fundamentación y motivación en diez contratos, que la entidad no garantizó la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como por pagar indebidamente conceptos que no se consideran en la obra pública.	4003/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que ha causado estado la resolución dictada el 13 de julio de 2009 para todos los efectos a que haya lugar con fundamento en los artículos 2°, 3° fracción VI, y 4° primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y 2 y 3 fracción I inciso b) y 10 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-018 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que los bienes adquiridos mediante los contratos núms. DGA-043-2009-631, DGA-043-2009-632 y DGA-043-2009-633 se encuentren operando.	4002/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que fue acreditado que las 11 torres objeto de la observación, están instaladas y en funcionamiento, por lo que se concluye que no existen elementos para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-019 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron la excepción, ni los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-020 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron la excepción a la licitación, ni justificaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; asimismo que no contaron con las fianzas de anticipo y de cumplimiento.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-021 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación que acreditara la previa investigación de mercado aprobada por el comité, donde se determine que el contrato núm. 9800000022 sólo puede adjudicarse o celebrarse con una empresa, ni acreditaron que sea la titular de las patentes, marcas u otros derechos exclusivos de los bienes o servicios de que se contrataron; conforme lo anterior no contaron con la documentación donde se funda y motiva, en el dictamen respectivo, según las circunstancias que concurran en cada caso, ni contaron con cotizaciones en donde funden y motiven los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; finalmente que no estipularon en el convenio modificatorio la fecha de entrega de los bienes.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-022 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción a la licitación pública, ni acreditaron para el estado las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron pagos en apoyo de la supervisión escolar de educación primaria general e indígena a personal que no realiza actividades de docentes ni está frente a grupo.	DGAG-000424/2012 El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número IQD/22/2011, por medio del cual se determinó que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, por lo que se resolvió que no existen elementos de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de la L.C. Rocio Escudero Salgado Directora General de Recursos Financieros, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.
2009	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron cuadernillos que fueron utilizados en la difusión del "Programa Familias (aprender)", gastos que no cumplen con los objetivos del fondo.	DGAG-000424/2012 El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número IQD/22/2011, por medio del cual se determinó que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, por lo que se resolvió que no existen elementos de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de la L.C. Rocio Escudero Salgado Directora General de Recursos Financieros, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.
2009	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron boletos de avión para el 1er concurso de proyectos de educación en valores en Hidalgo, que carecen de documentación comprobatoria.	DGAG-000424/2012 El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número IQD/22/2011, por medio del cual se determinó que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, por lo que se resolvió que no existen elementos de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de la L.C. Rocio Escudero Salgado Directora General de Recursos Financieros, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.
2009	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron de transferir al Instituto Hidalguense de Educación los intereses generados en las cuentas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	DGAG-000623/2012 El Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número HGO/SC/CI-FIN/07/2011, por medio del cual se determinó que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, por lo que se resolvió que no existen elementos de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra del C.P. José Luis Aguilar Licona, Director General de Egresos de la de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.
2009	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 4 trabajadores durante el periodo en que contaron con una licencias sin goce de sueldo por motivo 43 y 53.	DGAG-000424/2012 El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número IQD/22/2011, por medio del cual se determinó que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, por lo que se resolvió que no existen elementos de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de la L.C. Rocio Escudero Salgado Directora General de Recursos Financieros, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el pago de 3 trabajadores que no firmaron en el libro de registro de asistencia.	DGAG-000424/2012 El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número IQD/22/2011, por medio del cual se determinó que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, por lo que se resolvió que no existen elementos de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra del Prof. Martín Quezada Salvador, Director General de Administración y Desarrollo de personal, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.
2009	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0611-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron con atraso a la EFSL los recursos del PROFIS 2009 en los meses de mayo y julio de 2009, sin efectuar el pago de los intereses por 0.6 miles de pesos a la EFSL ni el reintegro correspondiente a la tesorería de la Federación.	SF/DGSA/130/2011 Acuerdo de Inicio con el expediente administrativo núm. HGO/SC/CI-FZAS/08/2011 del 9 de marzo de 2011 en donde el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, determinó que no se ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, toda vez que mediante transferencia del 2 de septiembre de 2010 la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo reintegró la cantidad de 0.6 miles de pesos a la Entidad de Fiscalización Superior Local (EFSL) por concepto de intereses, por lo que considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y lo da por concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0666-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron ni ejercieron el porcentaje mínimo del 20.0 % para este rubro, del monto total ministrado, y que tampoco se proporcionó el detalle de montos a ejercer en estas acciones validado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de Salud (SPPS) y con el Visto Bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	15510 El Contralor Interno de los Servicios de Salud de Hidalgo informa que se ha concluido el procedimiento de investigación bajo el número de expediente CIR/I/035/2011 en seguimiento al Resultado número 15, y que de las constancias valoradas se determinó que las servidoras públicas requeridas con un informe justificado y citadas a una audiencia de investigación, se concluye que no existen elementos para el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2009	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0205-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron de manera ágil los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas por 618.8 miles de pesos más los intereses por 5,246.5 miles de pesos, lo que suma un importe total de 5,865.3 miles de pesos que, a la fecha de la auditoría, permanecía en la cuenta bancaria, y que posteriormente se reintegró a la cuenta bancaria del fondo.	1578/DGJ-C/2012 El titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, señaló que ante la carencia de elementos ya que la ASF no establece de manera precisa a los presuntos responsables, ni tampoco de manera concisa las irregularidades que se les imputan, de conformidad con el artículo 69 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, resulta improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0205-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron al contratista un anticipo de 1,113.4 miles de pesos, para los trabajos de una obra de la muestra de auditoría, con un costo contratado de 4,453.5 miles de pesos, la cual no se ha iniciado.	3762/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la acción 09-B-14000-02-0205-08-002 de la auditoría 205, en virtud de que el anticipo otorgado al contratista se llevó a cabo por imperativo de Ley.
2009	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0205-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron los recursos para gastos indirectos y para la construcción de módulos de oficinas administrativas por 3,313.3 miles de pesos, conceptos no previstos en los objetivos del fondo.	3762/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la acción 09-B-14000-02-0205-08-003 de la auditoría 205, en virtud de que la conducta del C.P. Mauricio Arias Lamas, estuvo ajustada a derecho porque el Jefe de Programas de CAPECE se condujo con legalidad al ajustar su acto de autoridad a los que al respecto disponen los artículos 4 y 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como el 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinando los recursos del RAMO 33, Fondo de Aportaciones Múltiples 2009, a acciones destinadas con la construcción de espacios escolares.
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0421-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Jalisco, por 331,000.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	1578/DGJ-C/2012 La Contraloría del Estado de Jalisco, radicó el expediente núm. 004/0421-001/09/SPRAS/2011, mismo que una vez llevadas a cabo las diligencias de investigación necesarias, determinó emitir un acuerdo de archivo por falta de elementos que permitieran fincar la responsabilidad administrativa correspondiente.
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0421-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los recibos originales, por 388,659.5 miles de pesos, que acrediten que la Secretaría de Finanzas entregó los recursos al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud del estado de Jalisco.	1578/DGJ-C/2012 La Contraloría del Estado de Jalisco, radicó el expediente núm. 004/0421-002/09/SPRAS/2011, mismo que una vez llevadas a cabo las diligencias de investigación necesarias, determinó emitir un acuerdo de archivo por falta de elementos que permitieran fincar la responsabilidad administrativa correspondiente.
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los importes ejercidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	3757/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del Lic. Gabino Manuel Cervantes Flores, derivada de la acción 09-B-14000-10-0667-08-001 de la auditoría número 667, en virtud de las razones expuestas por la Secretaría de Salud, ya que esa autoridad actuó de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron ni ejercieron oportunamente el porcentaje mínimo establecido del 20% del monto ministrado para este rubro, tampoco proporcionó el detalle de montos por ejercer en estas acciones validado con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de Salud y con el Visto Bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	3758/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó que de acuerdo a los argumentos vertidos por la Secretaría de Salud, no existen irregularidades administrativas cometidas por algún servidor público de ese O.P.D. Servicios de Salud de Jalisco. Por lo que se ordena el ARCHIVO del expediente e que se actúa, por falta de elementos para incoar procedimiento disciplinario alguno, ya que no se evidencia que algún servidor público perteneciente a ese organismo haya incumplido las obligaciones que le impone el numeral 61 de la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado de Jalisco, y por ende, ese órgano interno de control no se encontró en aptitud de iniciar el respectivo procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas previstas en el numeral 69 del citado ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 en el rubro de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas, sin contar con la validación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, antes del ejercicio de los recursos y no haber presentado el documento oficial con el que se programen las unidades médicas y los montos por ejercer de cada una de ellas.	3529/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0667-08-004 de la auditoría 667, de acuerdo con los argumentos realizados por el Secretario de Salud y el Director del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ya que resulta jurídicamente improcedente instaurar un procedimiento disciplinario.
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron recursos sin disponer del programa anual del Gasto operativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, programa que debe ser autorizado por parte de la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional para la Protección Social en Salud.	3762/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0667-08-004 de la auditoría 667, de acuerdo con los argumentos realizados por el Secretario de Salud y el Director del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ya que resulta jurídicamente improcedente instaurar un procedimiento disciplinario.
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la información requerida del pago al personal administrativo de acuerdo con su estructura organizacional ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y no clasificaron en forma correcta las erogaciones del gasto en los rubros y las partidas correspondientes.	3530/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó conforme a lo señalado por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, procedente imponer como sanción la suspensión en el empleo, cargo o comisión por 03 días hábiles al Lic. Gabino Manuel Cervantes Flores. Asimismo se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de la Lic. Catalina Patricia Caballero Díaz, en lo que respecta a la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0667-08-006 de la auditoría 667.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de la consulta del precio de cinco claves de medicamentos emitidos a la Comisión Coordinadora para la Negociación de precios de medicamentos y otros insumos para la salud, por lo que no se contó con su respectiva autorización.	3531/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0667-08-007 de la auditoría 667, de acuerdo con los argumentos realizados por el Secretario de Salud y el Director del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ya que no se demostró la existencia de irregularidad alguna toda vez que en el proceso de la adjudicación no se violentó ninguna normatividad u obligación relacionada con la observación hecha por esta ASF.
2009	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0715-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que el contrato por concepto de la elaboración del Informe Anual de Evaluación 2009 incluyera las cláusulas establecidas en el Apéndice A, del Anexo Técnico Único.	0461/DGJ-C/2013 El Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco declaró improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación, toda vez que se encuentra prescrita la acción, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 39 fracciones X, XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1 fracciones I, II, III y V, 3 fracción VIII, 61 fracciones I y XVIII, 62, 64, 65, 67, fracción I, inciso c) y d), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 1, 2, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.
2009	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0715-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron en tiempo y forma el Informe Anual de Evaluación 2009 y la propuesta metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	0461/DGJ-C/2013 El Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco declaró improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación, toda vez que se encuentra prescrita la acción, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 39 fracciones X, XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1 fracciomnes I, II, III y V, 3 fracción VIII, 61 fracciones I y XVIII, 62, 64, 65, 67, fracción I, inciso c) y d), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 1, 2, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.
2009	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0715-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas físico-financieras de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio al que fueron asignados.	0461/DGJ-C/2013 El Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco declaró improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación, toda vez que se encuentra prescrita la acción, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 39 fracciones X, XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1 fracciomnes I, II, III y V, 3 fracción VIII, 61 fracciones I y XVIII, 62, 64, 65, 67, fracción I, inciso c) y d), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 1, 2, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.
2009	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0738-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión erogaron recursos del fondo bajo la vertiente de investigación científica y desarrollo tecnológico, sin que éstos fueran adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por la legislatura en dicha materia.	3762/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0738-08-001 de la auditoría 738, ya que no hay facultad para exigir la responsabilidad, toda vez que al realizar el computo del termino de prescripción que establece el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0769-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario de ministraciones a más tardar el último día del mes de enero, y no informaron hasta el 19 de marzo de 2009, por medio del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de los coeficientes de distribución de los recursos del fondo.	3762/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0769-08-001 de la auditoría 769, ya que no hay facultad para exigir la responsabilidad, toda vez que al realizar el computo del termino de prescripción que establece el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
2009	DGARFM-DF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0770-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario de ministraciones a más tardar el último día del mes de enero, y no informaron, hasta el 19 de marzo de 2009, a través del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, sobre los coeficientes de distribución de los recursos del fondo.	1578/DGJ-C/2012 Con el oficio num. 1578/DGJ-C/2012 del 22 de junio de 2012 se remitió el Acuerdo Administrativo con número de expediente 021/0770-001/09/SPRAS/2011 en el que declara IMPROCEDENTE fincar responsabilidad administrativa derivada de la citada observación, toda vez que dentro del expediente técnico de la acción, no se encontró documento en el que se señalaran los nombres de los presuntos responsables, en incumplimiento de los artículos 69, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
2009	DGARFM-DF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0771-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario de ministraciones a más tardar el último día del mes de enero, y no informaron hasta el 19 de marzo de 2009, por medio del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, sobre los coeficientes de distribución de los recursos del fondo.	3762/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0771-08-001 de la auditoría 771, ya que no hay facultad para exigir la responsabilidad, toda vez que al realizar el computo del termino de prescripción que establece el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron los pagos de los recursos del FAM con las cuentas bancarias que administran los recursos del fondo, y haber realizado transferencias hacia otras cuentas bancarias u otros programas ajenas al fondo.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para integrar y reportar correctamente las cifras de los informes trimestrales del FAM a la SHCP.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que los recursos del FAM no fueran destinados para la aplicación de gastos indirectos, concepto de gasto que no cumple con los fines y objetivos del fondo.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que se contara con el Programa Anual de Obra Pública y la documentación del proceso de adjudicación de las obras.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que se formalizaran los 16 contratos de las obras convenidas con los municipios y en su caso los convenios respectivos.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que dos obras, contaran con la notificación de la terminación de los trabajos, con el acta de entrega-recepción, y con las fianzas de vicios ocultos.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que las 16 obras convenidas con los municipios contaran con las estimaciones, los números generadores, los croquis, las fotos ni las notas de bitácora, y la evidencia de la amortización del anticipo.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión por efectuar erogaciones que no corresponden a los fines y objetivos del FAEB, como son adquisición de uniformes, renta de taxi aéreo y gastos de alimentación de una reunión de trabajo de la sección XVIII del SNTE.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de actualizaciones y recargos con recursos del Fondo.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión por efectuar pagos con recursos del FAEB, por conceptos de intereses moratorios y actualizaciones durante el ejercicio 2009, debido a que no enteró las aportaciones al ISSSTE en tiempo y forma.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 61 trabajadores estatales subsidiados adscritos a dos centros de trabajo no financiados con FAEB y tres centros no localizados en el catálogo de centros de trabajo de la SEE.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 6,325 personas que presentaron 14 categorías que no fueron localizados en el catálogo de puestos de la entidad, por lo que se desconoce el tipo de servicio que prestaron.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 140 trabajadores comisionados al sindicato indebidamente con goce de sueldo, y que además carecieron de su respectivo oficio de comisión.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a un trabajador docente comisionado al sindicato indebidamente con goce de sueldo.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 74 trabajadores comisionados a otras dependencias, instituciones u organismos ajenos a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a dos trabajadores estatales subsidiados comisionados a otras dependencias, instituciones u organismos ajenos a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión conto con la información solicitada consistente en la relación de personal de cada centro de trabajo con Registro Federal de Contribuyentes, nombre del empleado, plaza presupuestal, nivel de carrera y actividades desarrolladas durante el ejercicio.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron la totalidad de los recursos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán a los Servicios de Salud de Michoacán.	CC/DASC/0720/2011 "... en atención a su oficio OASF/049/2011 de fecha 28 de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ...Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): 09-B-16000-02-0637-08-001..."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a fines distintos de lo establecido.	CC/DASC/0720/2011 "... en atención a su oficio OASF/049/2011 de fecha 28 de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ...Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA):...09-B-16000-02-0637-08-002..."
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinente y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a fines distintos de lo establecido.	CC/DASC/0720/2011 "...en atención a su oficio OASF/049/2011 de fecha 28 de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ...Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA):...09-B-16000-02-0637-08-003..."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.	CC/DASC/0720/2011 "...en atención a su oficio OASF/0429/2011 de fecha 28 veintiocho de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y, que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ...Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): ¿09-B-16000-02-637-08-004...".
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no rescindieron los contratos cuya penalización asciende a más del 10.0% del importe contratado.	CC/DASC/0720/2011 "...en atención a su oficio OASF/0429/2011 de fecha 28 veintiocho de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y, que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ... Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): ...09-B-16000-02-637-08-005...".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0669-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron un control en tiempo y forma de las erogaciones correspondientes al ejercicio de recursos del Seguro Popular 2009 y presentaron información incorrecta a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud sobre el ejercicio de los recursos del Seguro Popular 2009.	CC/DASC/0720/2011 Mediante oficio número CC/DASC/0720/2011, del 10 de mayo de 2011, suscrito por la Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, informé lo siguiente: Que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a éste Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dicha investigación se dio por concluida en lo que respecta a los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, sobre la acción 09-B-16000-02-0669-08-001.
2009	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0669-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el 20% mínimo de los recursos del Seguro Popular 2009, en acciones de promoción y prevención de la salud, ni presentaron la validación por parte del Estado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	CC/DASC/0720/2011 Con oficio número CC/DASC/0720/2011 informa que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a éste Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dicha investigación se dio por concluida en lo que respecta a los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, sobre la acción 09-B-16000-02-0669-08-002.
2009	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0669-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Seguro Popular 2009, para el pago de la segunda parte del aguinaldo de personal regularizado de 2008.	CC/DASC/0720/2011 Con oficio número CC/DASC/0720/2011 informa que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a éste Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dicha investigación se dio por concluida en lo que respecta a los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, sobre la acción 09-B-16000-02-0669-08-003.
2009	DGARFM-DF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0807-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron la transferencia en tiempo y forma de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio 2009, al municipio de Hidalgo, Michoacán, y le retuvieron 1,800.0 miles de pesos por concepto de su participación en un convenio celebrado con la Comisión Estatal de Aguas y Cuencas.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes, en atención a las atribuciones conferidas a dicho Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, por lo que dio por concluidas dichas investigaciones.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0577-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron y aplicaron el sello con la leyenda "operado FAEB" en la documentación comprobatoria del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en poder del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.	SC/0297-A/2011 El Comisario Público del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos se pronunció a favor de la improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades, ya que se constató que se tiene implementado de forma sistemática la inserción del sello con la leyenda operado FAEB.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos del fondo, dentro del ejercicio fiscal para el que se programaron.	SC/DGA/0411/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron reprogramaciones a los presupuestos originalmente autorizados sin que exista la autorización correspondiente.	SC/DGA/0411/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la totalidad de la documentación con la leyenda operado y el nombre del fondo.	SC/DGA/0411/2012 Se concluye que no existen elementos necesarios para solicitar el inicio de un Procedimiento Administrativo en materia de Responsabilidad
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el reporte de indicadores de desempeño, ni publicaron en tiempo y forma los reportes trimestrales.	SC/DGA/0411/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de adquisición de los bienes, sin que se acreditaran para el Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, ni justificó la excepción por su adjudicación.	SC/DGA/0411/2012 Se carece de elementos para fincar una responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adjudicaciones de contratos sin fundar y motivar la excepción a la licitación pública, ni acreditar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado, así como por no formalizar los contratos respectivos.	SC/DGA/0411/2012 No existe irregularidad, por lo cual se carece de elementos para fincar una responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de contratos sin fundar y motivar la excepción a la licitación pública, ni se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado.	SC/DGA/0411/2012 No existe irregularidad, por lo cual se carece de elementos para fincar una responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de contratos sin fundar y motivar la excepción a la licitación pública, ni se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado.	SC/DGA/0411/2012 Se carece de elementos para fincar una responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0208-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a conceptos que no cumplieron con los objetivos del fondo.	CTG-024/2011 pronunciamiento por parte del Comité de Construcción de Escuelas del Estado de Nuevo León en el que se determinó no iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0208-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectiva fianza por incumplimiento en las especificaciones de calidad de los productos y no aplicaron penas convencionales por incumplimiento a los plazos de entrega.	CTG-024/2011 La Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado Nuevo León, informó a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, sobre el pronunciamiento, referente a la acción 09-B-19000-02-0208-08-003, y en el cual el DIF Nuevo León se pronunció en el sentido de que fueron realizadas la correcciones necesarias y no ha lugar a iniciar un procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, puesto que se han realizado los reintegros y transferencias por cada uno de los resultados emitidos, por tal motivo, los servidores públicos responsables de la operación del FAM, no actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, dándose por concluido el presente asunto



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0208-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión realizaron pagos en exceso de obra.	CTG-024/2011 El Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León remitió el pronunciamiento por parte del Comité de Construcción de Escuelas del estado de Nuevo León en el que se determinó no iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0601-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas de control para identificar las erogaciones con cargo en los recursos del fondo, no realizaron un registro contable específico para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 2009, ni cancelaron la documentación comprobatoria con la leyenda de "Operado", identificándola con el nombre del fondo.	CTG-024/2011 La Dirección de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, determinó que ha prescrito el ejercicio de las facultades de esa autoridad para imponer sanciones de responsabilidad administrativa a servidores públicos adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, toda vez que ha transcurrido en exceso el término de un año en el cual pudiese haber acontecido la observación, registrándose bajo el expediente número 1/2011.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0601-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas de control para identificar las erogaciones con cargo en los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 2009 por concepto de gasto.	CTG-024/2011 El Titular de la Contraloría y Transparencia del Gobierno del Estado de Nuevo León inrmó que ha prescrito el ejercicio de las facultades de esa autoridad para imponer sanciones de responsabilidad administrativa a servidores públicos adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, toda vez que ha transcurrido en exceso el término de un año en el cual pudiese haber acontecido la observación, registrándose bajo el expediente número 1/2011.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0640-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos sin contar con la suficiencia presupuestal.	CTG-024/2011 El Contralor General de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, emitió Acuerdo de fecha 11 de abril de 2011, a fin de determinar el no inicio de procedimiento de responsabilidad por falta de elementos.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0640-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron financiamientos del fondo a otros programas.	CTG-024/2011 El Contralor General de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, emitió Acuerdo de fecha 11 de abril de 2011, a fin de determinar el no inicio de procedimiento.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0640-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron y entregaron el Programa Anual de Adquisiciones a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, ni realizaron y documentaron el total de los procesos licitatorios en cumplimiento de la normativa aplicable.	CTG-024/2011 El Contralor General de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, emitió Acuerdo de fecha 11 de abril de 2011, a fin de determinar el no inicio de procedimiento de responsabilidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron los recursos del fondo para acciones no consideradas en la normativa.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 11 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante el oficio E el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los registros contables en cuentas de activo de los bienes adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 12 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante oficio núm. C.E.F./254/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión remitieron los informes institucionales fuera de plazo y con diferencias respecto de lo que señalan sus registros contables, y que no presentaron los avances físicos de manera pormenorizada de las obras y acciones respectivas, así como la evaluación correspondiente.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 12 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante oficio núm. C.E.F./254/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el padrón de necesidades de equipamiento del personal y de las instalaciones con base en el orden prioritario acordado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 12 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante oficio núm. C.E.F./254/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no autorizaron en tiempo y forma las cédulas técnicas de las obras y acciones programadas por realizar con los recursos del fondo.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 12 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante oficio núm. C.E.F./254/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones fuera de apertura programática.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 12 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante oficio núm. C.E.F./254/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incorporaron en el expediente técnico el proyecto de la acción programada para aportar criterios tendentes a mejorar la funcionalidad de los CERESOS y su visto bueno.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 12 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante oficio núm. C.E.F./254/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2009	DGAFFC	GOB. OAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-A-20000-02-0421-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el gobierno del estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por la falta de atención oportuna al oficio OASF/0433/2011 del 16 de marzo de 2011, relativo a la notificación de la acción 09-B-20000-02-0421-08-001.	SCGTG/0542/2012 Mediante oficio SCGTG/0542/2012 del 8 de marzo de 2012, se envió la resolución definitiva, en la que se determinó imponer la sanción de amonestación privada al servidor público responsable.
2009	DGAAFEF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0695-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron información del contrato por la apertura de la cuenta bancaria ni las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, pólizas cheque del gasto y auxiliares contables entre otros documentos.	CTGTG/OS/1231/2012 El Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca acordó que no ha lugar a iniciar procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Servidores Públicos de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, ya que esa Secretaría no es competente para conocer, investigar y determinar responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de los Ayuntamientos de Magdalena Jaltepec, Santo Domingo Teojomulco y San Juan Tamazola. Por lo cual el asunto será remitido al Congreso del Estado a efecto de que éste determine lo procedente.
2009	DGAFFC	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0522-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del Estado los rendimientos de las transferencias realizadas por los programas específicos, en incumplimiento del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.	SC-SAF-362/2011 Se determina la no procedencia administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración, toda vez que ésta demostró haber transferido a los Servicios de Salud del Estado de Puebla los rendimientos generados de los recursos del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0722-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión liberaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en fines distintos de los contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	SEDECAP.CGDC/SSP/JUR/10S,10.3/5.2010 Al no encontrarse acreditada la existencia de la falta administrativa que se imputa a los servidores públicos adscritos al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTE EXPEDIENTE.
2009	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0722-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión liberaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública sin contar con la documentación comprobatoria de su erogación.	SEDECAP.CGDC/SSP/JUR/10S,10.2/03.2011 Al no encontrarse acreditada la existencia de la falta Administrativa en contra de algún servidor público adscrito al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTE EXPEDIENTE.
2009	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0742-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron las fianzas de vicios ocultos ni las actas correspondientes a la etapa de término de las obras.	INFR05/2011 ES PROCEDENTE SU ARCHIVO DEBIDO A QUE NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ENTONCES SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ACTUALMENTE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.
2009	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0742-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron ni integraron adecuadamente los expedientes unitarios de adquisiciones, ni presentaron el proceso de licitación, adjudicación y contratación.	SC-SAF-389/2011 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, con base en los razonamientos lógico jurídicos señalados en el acuerdo SC.CGDC.SF.DJUR/10S.10.3/17.2011
2009	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0811-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no transfirieron en tiempo y forma los recursos del FISM para el ejercicio 2009 al municipio de Zacatlán, Puebla.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla , toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.
2009	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0811-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron al municipio de Zacatlán, Puebla, los expedientes de las obras y acciones para su validación y aprobación, como condición para el ejercicio de los recursos del FISM 2009, aspecto que no está previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla , toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0862-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los recursos del fondo de manera ágil y directa, en virtud de que existieron atrasos en las transferencias de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009 al municipio de Chignahuapan, Puebla.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.
2009	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0863-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron de manera ágil y directa los recursos del fondo, en virtud de que existieron atrasos en las transferencias de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al municipio de Quecholac, Puebla.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.
2009	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0864-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron de manera ágil y directa los recursos del fondo.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.
2009	DGAFFC	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0396-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron otorgamiento de subsidios sin cumplir con los requisitos de elegibilidad, ya que en 158 casos los ingresos de los beneficiarios son superiores a los máximos establecidos en la convocatoria pública; y en 296 casos los beneficiarios sólo presentaron su certificado de no propiedad, sin exhibir el de su cónyuge, y en ningún expediente se localizó el original del documento firmado donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido con anterioridad un subsidio federal para vivienda.	SC/DJAC/908/2012 Mediante oficio número SC/DJAC/945/2011, se informó al C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, Auditor Superior de la Federación, en el numeral 1.2 del cual se adjunta copia certificada lo siguiente: Mediante oficio APF/OCI/223/2011, el Director del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, informó a esta Dependencia Centralizada del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, las acciones que se han llevado a cabo con motivo de las irregularidades. "Es conveniente señalar, que el Órgano Interno de Control en comento, destaca que de las referidas irregularidades, sus facultades para dar inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas correspondientes, se encuentra prescritas".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFC	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0396-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la entrega de 547 Unidades Básicas de Vivienda del fraccionamiento Fray Junipero Serra, sin llevar a cabo previamente las acciones para que se les dotara del servicio de suministro de agua potable.	SC/DJAC/908/2012 Mediante oficio número SC/DJAC/945/2011, se informó al C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, Auditor Superior de la Federación, en el numeral 1.2 del cual se adjunta copia certificada lo siguiente: Mediante oficio APF/OCI/223/2011, el Director del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, informó a esta Dependencia Centralizada del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, las acciones que se han llevado a cabo con motivo de las irregularidades. "Es conveniente señalar, que el Órgano Interno de Control en comento, destaca que de las referidas irregularidades, sus facultades para dar inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas correspondientes, se encuentra prescritas".
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0603-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no promovieron ante la Legislatura Local la iniciativa de ley para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos".	SC/DJAC/945/2011 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro determina la improcedencia de iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa debido a la prescripción de la irregularidad.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0603-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y sus rendimientos financieros, exclusivamente en una cuenta específica.	SC/DJAC/945/2011 Los Titulares del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y del Órgano Interno de Control del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, determinan la improcedencia de iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa debido a la prescripción de las irregularidades.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0696-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constituyeron el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), que es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas encargado de coordinar y operar el proceso de planeación para la entidad.	SC/DJAC/945/2011 Se determino que ha operado la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0696-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los comités comunitarios que representan a las comunidades, por lo que no hubo participación de la población en la programación, ejecución, control y seguimiento de las obras realizadas.	SC/DJAC/840/2011 Se determinó que ha operado la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0678-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos para gastos de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud sin contar con la autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	CGE-DT-3144/DGC/DAG-684/12 Mediante acuerdo de fecha 11 de julio de 2012 el Contralor Interno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí procedió a finalizar el expediente administrativo de investigación Número CISSSLP/INV/057-04-11, debido a que no existió probanza alguna que acreditará que existió un desvío hecho de forma dolosa o pretendiendo obtener un lucro indebido.
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0725-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en el inventario y no realizaron los resguardos de los bienes muebles adquiridos con recursos del fondo dentro del eje de Plataforma México.	CGE-DT-1393/DGC/DAG-200/11 Se iniciaron las investigaciones relativas a la acción número 09-B-24000-02-0725-08-001 y se determinó que no hay elementos para iniciar el procedimiento respectivo.
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0618-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron con atraso los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado 2009 (PROFIS), de mayo a noviembre de 2009, sin efectuar el pago de los intereses por 3.8 miles de pesos al ISAF, ni el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).	S-1515/2011 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos el estado y de los municipios ya que a juicio de esa secretaría la omisión en la que se incurrió no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso c) fracciones II, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
2009	DGARDRSO	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27000-02-0681-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del Seguro Popular 2009, en el pago de renta de inmuebles que no cumplen con el fin de utilizarse para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que prestan servicios de salud a favor de los afiliados al sistema.	SC/DGAGP/DCAP/0223/2012 NO EXISTE DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO PÚBLICO FEDERAL Y ESTATAL, POR LO QUE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, CONSIDERÓ QUE NO HAY ELEMENTOS PARA QUE SE INICIARA O SANCIONARA CON PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
2009	DGARDRSO	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27000-02-0681-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron recursos del Seguro Popular 2009, en el pago de personal que no está involucrado directamente en la prestación de servicios de atención médica a los beneficiarios del Sistema, al tratarse de personal administrativo.	SC/DGAGP/DCAP/0223/2012 NO EXISTE DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO PÚBLICO FEDERAL Y ESTATAL, POR LO QUE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, CONSIDERÓ QUE NO HAY ELEMENTOS PARA QUE SE INICIARA O SANCIONARA CON PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
2009	DGAAFE	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31000-02-0732-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron trimestralmente el avance de los indicadores de desempeño.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán determinó la improcedencia de iniciar procedimiento mediante oficio número D.N.-152/2011 de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los ex servidores públicos de la administración municipal 2006-2009, que en su gestión transfirieron recursos federales remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal, de los años 2006 y 2007, por 50,000.0 miles de pesos a la cuenta de Intermediación Bursátil núm. 898593 de IXE Casa de Bolsa, S.A. de C.V., los cuales fueron invertidos en certificados bursátiles METROFI de la emisora Metrofinanciera, S.A. de C.V., y posteriormente se colocaron en Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.	CIM/SAF/973/2010 Mediante el oficio núm. CIM/SAF/973/2010 del 06 de abril de 2011, el Contralor Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, informó su pronunciamiento en el sentido de que no hubo daño a la Hacienda Pública, y que en términos del 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio la responsabilidad diciplinaria ya prescribió tomando en cuenta la materialización de la irregularidad, por lo que no que no puede iniciar ningún procedimiento administrativo.
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión traspasaron recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009 por 12,900.3 miles de pesos, a diversas cuentas municipales, los cuales ya fueron reintegrados con sus respectivos intereses en la cuenta del fondo.	CIM/SAF/973/2010 Mediante el oficio núm. CIM/SAF/973/2010 del 06 de abril de 2011, el Contralor Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, informó su pronunciamiento en el sentido de que no puede iniciar ningún procedimiento administrativo, ya que aun cuando se traspasaron recursos federales a diversas cuentas, los mismos y fueron reintegrados con sus respectivos intereses, y en caso de la responsabilidad disciplinaria la irregularidad prescribió en términos del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio.
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión conservaron y no ejercieron los remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones del Distrito Federal, por lo que se dejó de atender a los sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema y tampoco se atendieron las obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.	09-B-15013-12-0675-08-004 Mediante oficio núm. CIM/SR/545/2012 del 23 de marzo de 2011, el Contralor Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, determinó la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la C. Silvia Márquez Velasco, sin embargo mediante la Resolución de fecha 7 de marzo de 2012, dictada del Expediente CIM/SR/117/2011-D, el citado Contralor resolvió que C. Silvia Márquez Velasco, no es responsable de la conducta que le fue imputada, toda vez que las pruebas ofrecidas por la servidor público sujeta a procedimiento, lograron desvirtuar la presunta irregularidad, por lo cual no se le puede atribuir conducta irregular alguna; derivado de lo antes mencionado se da por concluido el seguimiento de esta acción.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los cierres administrativos de las obras contratadas con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por lo que no justificaron la amortización total de anticipos, ni la realización total de las estimaciones; además, por no integrar la documentación completa en los expedientes de obra.	CIM/SAF/973/2010 Mediante el oficio núm. CIM/SAF/973/2010 del 06 de abril de 2011, el C. Contralor Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, informó su propunciamiento en el sentido de que que no puede llevar a cabo ningún procedimiento administrativo toda vez que los anticipos de los contratos OP-ATIZA-AD-FISM-023/2009, OP-ATIZA-AD-FISM-026/2009, OP-ATIZA-AD-FISM-027/2009, OP-ATIZA-AD-FISM-030/2009, OP-ATIZA-AD-FISM-031/2009 y OP-ATIZA-AD-FISM-033/2009 fueron amortizados al 100% y asimismo las documentales faltantes de los contratos OP-ATIZA-AD-FISM-023/2009 y OP-ATIZA-AD-FISM-034/2009 ya fueron integradas a los respectivos expedientes. Al respecto la ASF constató la amortización total de los anticipos y la existencia de la documentación, mediante el análisis de la evidencia documental proporcionada por el C. Contralor Municipal.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CENTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27003-02-0872-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Centla, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la ejecución de volúmenes no ejecutados de la obra núm. CO-DOASM-045-OP068/2009.	CMC/0476/2011 Mediante Procedimiento No. CMC/PAD/012/2010 se resolvió en apercibimiento privado en contra del Servidor Publico responsable de la accion con clave 09-B-27003-02-0872-08-001.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COMONDÚ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03001-02-0755-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Comondú, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron erogaciones y registraron como gastos a cargo de los recursos del fondo 26.2 miles de pesos, y al hacer la reclasificación respectiva omitieron el reintegro oportuno de los recursos a la cuenta del fondo.	CM/055-2011 Se dio inicio al procedimiento administrativo radicado en el expediente número CM/PA/003/2011, asimismo se informó que respecto a la resolución definitiva del Procedimiento Administrativo el cual se determino en el sentido de absolución.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COQUIMATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06004-02-0764-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no celebraron convenios en las aportaciones realizadas a los diferentes entes sociales.	947/2012 Mediante el oficio núm. 764/2009 del 12 de octubre de 2012, el Síndico Municipal señala que con fundamento en los artículos 50, 59 y 74 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se determina no sancionar a los servidores públicos que de manera directa o indirecta tuvieron participación en los hechos u omisiones señalados, toda vez que las observaciones no implican una afectación económica al Municipio, es decir, los servidores públicos que de alguna manera tuvieron participación en ellas no tuvieron beneficio económico alguno para sí o a través de interpósita persona.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COQUIMATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06004-02-0764-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no realizaron el acta de entrega-recepción ni bitácoras de obra.	947/2012 Mediante el oficio núm. 764/2009 del 12 de octubre de 2012, el Síndico Municipal señala que con fundamento en los artículos 50, 59 y 74 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se determina no sancionar a los servidores públicos que de manera directa o indirecta tuvieron participación en los hechos u omisiones señalados, toda vez que las observaciones no implican una afectación económica al Municipio, es decir, los servidores públicos que de alguna manera tuvieron participación en ellas no tuvieron beneficio económico alguno para sí o a través de interpósita persona.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COQUIMATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06004-02-0764-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no revisaron el cálculo correcto del impuesto al valor agregado en el pago de las estimaciones.	947/2012 Mediante el oficio núm. 764/2009 del 12 de octubre de 2012, el Síndico Municipal señala que con fundamento en los artículos 50, 59 y 74 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se determina no sancionar a los servidores públicos que de manera directa o indirecta tuvieron participación en los hechos u omisiones señalados, toda vez que las observaciones no implican una afectación económica al Municipio, es decir, los servidores públicos que de alguna manera tuvieron participación en ellas no tuvieron beneficio económico alguno para sí o a través de interpósita persona.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COQUIMATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06004-02-0764-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no se ajustaron a los montos y límites máximos de adjudicación, y no presentaron evidencia del proceso, justificación y fundamentación del proceso de contratación del servicio.	947/2012 Mediante el oficio núm. 764/2009 del 12 de octubre de 2012, el Síndico Municipal señala que con fundamento en los artículos 50, 59 y 74 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se determina no sancionar a los servidores públicos que de manera directa o indirecta tuvieron participación en los hechos u omisiones señalados, toda vez que las observaciones no implican una afectación económica al Municipio, es decir, los servidores públicos que de alguna manera tuvieron participación en ellas no tuvieron beneficio económico alguno para sí o a través de interpósita persona.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COSÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01004-02-0836-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Cosío, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de control y fiscalización locales sobre la cuenta bancaria específica que debió abrir para la recepción, manejo y administración de recursos del fondo.	076/CM/2012 La resolución del expediente número 1.09-B-01-004-02-0836-08-001, para atender la presente acción, que con fundamento en el artículo 23, fracción X, del Código Municipal de Cosío, Aguascalientes, así como los artículos 71, 78, fracción V, artículo 99 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, resolvió que es procedente la determinación de no imponer responsabilidad alguna de tipo sancionatoria.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COSÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01004-02-0836-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Cosío, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información que enviaron a la SHCP con la reportada en la Cuenta Pública Municipal.	076/CM/2012 Resolución del expediente número 2.09-B-01-004-02-0836-08-002, para atender la presente acción, y que con fundamento en el artículo 23, fracción X, del Código Municipal de Cosío, Aguascalientes, así como los artículos 71, 78, fracción V, artículo 99 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, resolvió que es procedente la determinación de no imponer responsabilidad alguna de tipo sancionatoria.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COSÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01004-02-0836-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Cosío, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron un contrato de obra con 7 días de extemporaneidad; el monto de la fianza de cumplimiento de una obra no correspondió al requerido en el contrato, y por recabar las fianzas de vicios ocultos de nueve contratos fuera del plazo establecido.	076/CM/2012 Resolución del expediente número 1.09-B-01-004-02-0836-08-003, para atender la presente acción, y que con fundamento en el artículo 80, fracción I, 82, fracción I, de la Ley de Responsabilidades del Estado de Aguascalientes, resolvió la determinación de responsabilidad administrativa sancionatoria e impuso la sanción correspondiente, consistente en Amonestación Pública.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COSÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01004-02-0836-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Cosío, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron un convenio de ampliación en monto por un porcentaje superior permitido por la normativa, y que en dos obras no integraron las bitácoras de obra correspondientes.	076/CM/2012 Resolución del expediente número 2.09-B-01-004-02-0836-08-004, para atender la presente acción, y que con fundamento en el artículo 80, fracción I, 82, fracción I, de la Ley de Responsabilidades del Estado de Aguascalientes, resolvió la determinación de responsabilidad administrativa sancionatoria e impuso la sanción correspondiente, consistente en Amonestación Pública.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COZUMEL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23001-02-0867-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cozumel, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación soporte y aplicaron el recurso del fondo con cargo en gastos indirectos en conceptos no vinculados con la supervisión de las obras del fondo.	CM/416/10/2012 Mediante la resolución administrativa de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Contralor Municipal de Cozumel, Quintana Roo, del Procedimiento Administrativo Disciplinario número 7/CM/PAD/2011, se señaló responsable al infractor de lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, imponiéndosele la sanción administrativa disciplinaria consistente en AMONESTACIÓN PRIVADA.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COZUMEL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23001-02-0868-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cozumel, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios del ejercicio 2009 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pagados con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009.	CM/416/10/2012 Mediante la Resolución Administrativa de fecha 11 de agosto de 2011, suscrito por el Contralor Municipal de Cozumel, Quintana Roo, del Procedimiento Administrativo Disciplinario número 8/CM/PAD/2011, se absuelve al presunto infractor, por no haberse acreditado la imputación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COZUMEL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23001-02-0868-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cozumel, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron trabajos extraordinarios en los contratos núms. HAC-DGOP-R33-FORTAMUN-2009-05, sin presentar el análisis de precios unitarios y en el núm. HAC-DGOP-R33-FORTAMUN-2009-06 sin presentar evidencia de su autorización.	CM/416/10/2012 Mediante la Resolución Administrativa de fecha 11 de agosto de 2011, suscrita por el Contralor Municipal de Cozumel, Quintana Roo, del Procedimiento Administrativo Disciplinario número 9/CM/PAD/2011, se resolvió la responsabilidad del infractor al artículo 47, fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, imponiéndole la sanción administrativa disciplinaria consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes de obra los oficios que fundamenten o motiven el proceso de adjudicación.	PMC-381/12/11 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/001/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-001 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron dentro de los expedientes de obra las garantías de los vicios ocultos de obra.	PMC-381/12/11 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/002/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-002 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la aplicación de las penas convencionales cuando no se respeten los periodos de ejecución.	PMC-381/12/11 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/003/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-003 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el acuerdo respectivo de las obras por administración directa, ni, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deben ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro ni el presupuesto correspondiente.	PMC-381/2011 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/004/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-004 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un contrato entre el municipio y los proveedores en las adquisiciones efectuadas con recursos del fondo.	PMC-381/12/11 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/005/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-005 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
2009	DGAFFC	MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-D-15033-02-0422-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Presidencia Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por la falta de atención oportuna al oficio OASF/0461/2011 de fecha 02 de marzo del 2011, relativo a la notificación de la acción 09-B-15033-02-0422-08-001.	1176/2011 Se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria
2009	DGAFFC	MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15033-02-0422-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del municipio de Ecatepec, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron en forma directa 16 sets de gimnasio de aparatos al aire libre por un monto de 4,000.0 miles de pesos, y se fundamentó que eran para usos militares, situación que no se acreditó.	1176/2011 Se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE GALEANA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19017-02-0774-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Galeana, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados de las evaluaciones realizadas, en los plazos y términos establecidos, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que les fueron transferidos ni, de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones, así como la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados, lo que impidió verificar si dicha información contó con la calidad y congruencia requeridas, correspondió con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en la Cuenta Pública Municipal.	PMG-4077/2012 Dado que el Contralor Municipal de Galeana, Nuevo León, informó al C. Profr. Ricardo Molina Peña, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Administración 2006-2009 y al C. Magdaleno Vazquez Cardona, Responsable de Normatividad en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Administración 2006-2009; los apercibe de manera privada y los conmina a que evite la repetición de las faltas cometidas.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE GALEANA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19017-02-0774-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Galeana, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión consideraron el suministro e instalación de 25 módulos solares como un servicio relacionado con la obra pública; que no utilizaron el procedimiento de adjudicación correcto y que manejaron el supuesto de excepción a la licitación pública sin presentar documentación que acredite los criterios en donde se aseguren las mejores condiciones para el municipio.	PMG-4077/2012 Dado que el Contralor Municipal de Galeana, Nuevo León, informó al C. Magdaleno Vazquez Cardona, Responsable de Normatividad en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Administración 2006-2009; lo apercibe de manera privada y lo conmina a que evite la repetición de las faltas cometidas.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE GALEANA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19017-02-0774-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Galeana, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron ningún documento que avale la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de la obra Construcción del Auditorio Municipal ejecutada por el Gobierno del Estado de Nuevo León a través del Programa Fideicomiso para el Desarrollo del Sur.	PMG-4077/2012 Dado que el Contralor Municipal de Galeana, Nuevo León, informó al C. Magdaleno Vazquez Cardona, Responsable de Normatividad en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Administración 2006-2009; lo apercibe de manera privada y lo conmina a que evite la repetición de las faltas cometidas.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE HUIMILPAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22008-02-0865-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Huimilpan, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras del fondo, incorporadas en el Informe de Cuenta Pública, con el monto ejercido del fondo al 31 de diciembre de 2009.	CIM/347/2011 El Contralor Interno Municipal de Huimilpan, Querétaro, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número PA-CIM/53/2011, por medio del cual se determinó la existencia de responsabilidad administrativa y la amonestación con inscripción al expediente personal en contra de los C. José Luis Montoya Pila y José Antonio Guardado Olalde, así como su apercibimiento y recomendación a los C. Felipe Leoncio Olvera Alvarado y Enrique Ángeles Uribe para que se abstengan de continuar con las irregularidades de la presente acción.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03003-02-0760-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante La Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron los rendimientos financieros en el formato único que se proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	CM/123/2012 Con propósito de estar en condiciones de determinar lo conducente en la acción No. 09-B-03003-02-0760-08-001, referente a la CP. Leticia Arellano Morales, Ex tesorera General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de la Paz, este Órgano de Control Interno impone a la presente sanción administrativa consistente en Apercibimiento y a la C. Bertha Montaña Cota, Ex Directora General de Desarrollo Económico del H. XIII Ayuntamiento de la Paz, que no se encontró elementos para dictar algún tipo de Sanción Administrativa.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03003-02-0760-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de obra pública sin sujetarse al procedimiento de licitación pública; y sin haber elaborado las bases de licitación ni acreditado los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación.	CM/123/2012 Con propósito de estar en condiciones de determinar lo conducente en la acción No. 09-B-03003-02-0760-08-002, referente al Lic. Alejandro Viscaino Estrada, Director General del O.O.M.S.A.P.A.S de la Paz, de acuerdo a los razonamientos lógicos, jurídicos, fundados y motivados se amonesta, para que en lo sucesivo no omita los requisitos de procedibilidad administrativos legales
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03003-02-0760-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de obra pública sin sujetarse al procedimiento de licitación pública ni haber acreditado los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación.	CM/123/2012 Con propósito de estar en condiciones de determinar lo conducente en la acción No. 09-B-03003-02-0760-08-003, referente al Ing. José Alfredo González Yah, Director General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del H. XIII Ayuntamiento de la Paz, de acuerdo a los razonamientos lógicos, jurídicos, fundados y motivados se apercibe, para que en lo sucesivo no omita los requisitos de procedibilidad administrativos legales
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03003-02-0760-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos de obra pública que no contienen los requisitos mínimos establecidos, y no han recabado la fianza de vicios ocultos, ni formalizado el finiquito de obra ni el acta de entrega-recepción de dos contratos, y en un caso aceptaron las garantías a favor de la Tesorería de la Federación y no de la Tesorería municipal.	CM/123/2012 Con propósito de estar en condiciones de determinar lo conducente en la acción No. 09-B-03003-02-0760-08-004, referente al Ing. José Alfredo González Yah, Director General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del H. XIII Ayuntamiento de la Paz, de acuerdo a los razonamientos lógicos, jurídicos, fundados y motivados se apercibe, para que en lo sucesivo no omita los requisitos de procedibilidad administrativos legales
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron transferencias a otros fondos.	CM/1020/2012 Mediante el oficio número CM/1020/2012 del 25 de septiembre de 2012, se remitieron las resoluciones en las que se determinó la procedencia, declarándose la inhabilitación por 3 meses a los infractores.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para revisar que la documentación comprobatoria cumpliera con las disposiciones legales.	CM/1117/2012 Mediante el oficio núm. CM/1117/2012 del 17 de octubre de 2012, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco remite Resolución del Expediente núm. 001/2011-CONTR.II., en la que se resuelve absolver de cualquier responsabilidad administrativa a los presuntos infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAIFF	MPIO. DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15056-04-1115-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Morelos, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no desecharon la propuesta de la empresa ganadora Ultra Constructores S.A. de C.V. ya que no presentó el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta económica, siendo que dentro de las bases de Licitación en su numeral IV.1.2.- Documentos que integran la parte económica párrafo E-8, núm. 1, se solicita dicho listado, donde se deberán señalar los costos de adquisición, puestos en obra, cantidad y unidad de medición, y que la dependencia señala que "No se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito de la oferta técnica o económica las que por consiguiente serán desechadas."	CIM/232/VIII/2011 Se determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa alguna, toda vez que se presentaron las pruebas idóneas que excluyen a los ex servidores públicos involucrados de las irregularidades que les fueron atribuidas por la ASF.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01006-02-0837-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no informaron a los órganos de control y fiscalización locales sobre la apertura de la cuenta bancaria específica, en la que se recibieron y administraron los recursos del FISM 2009.	054/2012 La Contraloría Municipal hace el procedimiento y por el cual se emite amonestación privada a los servidores públicos que en su momento incurrieron en irregularidades.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01006-02-0837-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, informaron sobre la aplicación y los resultados de los recursos federales transferidos mediante el fondo a la SHCP al cuarto trimestre un monto ejercido por 80.2 miles de pesos, cifra que no corresponde con lo reportado en la Cuenta Pública municipal de 3,939.3 miles de pesos; información que no cumplió con la calidad y congruencia requerida.	054/2012 La Contraloría Municipal hace el procedimiento y por el cual se emite amonestación privada a los servidores públicos que en su momento incurrieron en irregularidades.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01006-02-0837-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los finiquitos de 13 obras del FISM 2009.	054/2012 La Contraloría Municipal hace el procedimiento y por el cual se emite amonestación privada a los servidores públicos que en su momento incurrieron en irregularidades.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01006-02-0837-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores ni su respectiva actualización y evaluación de los resultados del FISM 2009.	054/2012 La Contraloría Municipal hace el procedimiento y por el cual se emite amonestación privada a los servidores públicos que en su momento incurrieron en irregularidades.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15123-02-0852-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a transparencia, oportunidad, imparcialidad y demás circunstancias pertinentes, en la adjudicación del contrato núm. FISM/011/2009, toda vez que fue suscrito con un contratista que no participó en el proceso de invitación restringida.	MSJR/CIM/MA/345/2012 MEDIANTE RESOLUCIÓN 14/2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO MSJR/CM/MA/010/2011, SE RESOLVIÓ QUE EL EX-DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, NO INCURRE EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15123-02-0852-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron del contratista la fianza de cumplimiento del contrato.	MSJR/CIM/MA/345/2012 MEDIANTE RESOLUCIÓN 15/2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO MSJR/CM/MA/011/2011, SE RESOLVIÓ QUE EL EX-DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, NO INCURRE EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15123-02-0852-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las actas de entrega-recepción de las obras.	MSJR/CIM/MA/345/2012 MEDIANTE RESOLUCIÓN 16/2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO MSJR/CM/MA/012/2011, SE RESOLVIÓ QUE EL EX-DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, SE ESTABLECIÓ IMPONER UNA AMONESTACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 Y 49 FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15123-02-0852-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los procesos de adjudicación y contratación de los bienes adquiridos por 1,435.2 miles de pesos para la acción núm. FISM/104/2009, ni presentaron los contratos que formalizaran la adquisición de los bienes, en consecuencia, no acreditaron que los proveedores entregaron los bienes dentro de los plazos pactados.	MSJR/CIM/MA/345/2012 MEDIANTE RESOLUCIÓN 15/2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, SUSCRITA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO MSJR/CM/MA/009/2011, SE RESOLVIÓ QUE EL EX-ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, NO INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para la entrega de tres de los cuatro informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, así como la evaluación correspondiente de los resultados del ejercicio de los recursos.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para integrar la información sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, por lo que no se pudo verificar el cumplimiento en la entrega de la información, así como su calidad y congruencia.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron y presentaron la información del "Registro de avances físicos y financieros" al cuarto trimestre de 2009.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron obras a contratistas que no acreditaron su inscripción en el padrón de contratistas y no integraron el dictamen y ni el fallo del procedimiento.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no revisaron el contenido de los contratos, y omitieron incluir los requisitos mínimos establecidos.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos incurrieron en responsabilidad, por lo que fueron sancionados a través de Amonestación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron realizar obra pública, sin la presentación adecuada de las fianzas correspondientes.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos incurrieron en responsabilidad, por lo que fueron sancionados a través de Amonestación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la ampliación de las fianzas por el incremento de los montos contratados, así como su correspondiente fianza de vicios ocultos por el monto total ejercido.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos incurrieron en responsabilidad, por lo que fueron sancionados a través de Amonestación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron modificaciones a los contratos, sin estar debidamente justificadas y autorizadas ya que no se formalizaron los convenios correspondientes.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el finiquito de las siete obras.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron en operación las obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos incurrieron en responsabilidad, por lo que fueron sancionados a través de Amonestación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el acuerdo para realizar obra por administración con la descripción pormenorizada; proyecto, planos y especificaciones; programas de ejecución y suministro; presentación del ejercicio del gasto, acompañado del reporte comparativo entre los insumos presentados en el presupuesto de insumos inicial y los presentados con comprobantes de gastos, y la documentación que avale que la Contraloría Municipal realizó la supervisión.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para obtener los estudios de impacto ambiental para las obras programadas en el ejercicio fiscal 2009.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TIJUANA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02004-02-0752-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Tijuana, Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos que indebidamente se registraron como gasto del FISM 2009.	SINDC-20-1659-2012 Mediante Resolución Administrativa del expediente EXP/036/2011 de fecha 29 de mayo de 2011 se determinó por la falta administrativa a los presuntos responsables la inhabilitación por uno y dos años, la absolución y el pago del daño causado al erario público.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TULUM (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23009-02-0869-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tulum, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos en exceso de material no aplicado en las obras núms. HAT/DGOYSPM/TUCASA/001/2009 y HAT/DGOYSPM/TUCASA/002/2009.	CM/0663/2011 El Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, determinó la amonestación privada en contra del C. Asunción Ramírez Castillo.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TURICATO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16097-02-0854-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Turicato, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del FISM 2009 de gastos indirectos en conceptos que no se relacionaron con la supervisión de las obras del fondo.	S/N Mediante el Acuerdo por el que se dicta resolución definitiva del 9 de mayo de 2011, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, del procedimiento administrativo número CMT/PAR/01/03/2011, se resolvió sancionar a los infractores con un APERCIBIMIENTO, consistente en notificar a los servidores públicos.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE ZAMORA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16108-02-0855-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Zamora, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron las nóminas del personal de la Dirección de Policía y Tránsito municipal sin contar con la plantilla de personal ni el tabulador autorizado.	CM/202/11/12 Con el oficio núm. CM/202/11/12 de fecha 5 de noviembre de 2012 el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán informó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, las facultades para imponer sanciones administrativas que esta Ley prevé, prescribirán en seis meses, contados a partir de la fecha en que sea determinada la responsabilidad del servidor público.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE ZAMORA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16108-02-0855-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Zamora, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados del FORTAMUN-DF.	CM/202/11/12 Con el oficio núm. CM/202/11/12 de fecha 5 de noviembre de 2012 el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán informó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, las facultades para imponer sanciones administrativas que esta Ley prevé, prescribirán en seis meses, contados a partir de la fecha en que sea determinada la responsabilidad del servidor público.



Cuenta Pública 2009

RESUMEN	PRAS
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	44
TOTAL	44

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	262
TOTAL	262



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron con el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal mobiliario para oficinas del gobierno, en particular, para la Secretaría de Gestión e Innovación, terrenos y vehículos para rifas del día del maestro, y medallas por el mérito sindical.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 126/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron mobiliario donde la documentación justificativa y comprobatoria fue incongruente en la cronología de los eventos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 127/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron con los recursos del FAEB la compra de 1,800 libros Vanguardia Educativa que no cumple con el objetivo del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 128/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron mobiliario por el procedimiento de Invitación Restringida cuando debió de ser por Licitación Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 129/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos al personal de honorarios adscritos a centros de trabajo que no corresponden a la educación básica.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 130/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para el pago del personal comisionado al sindicato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 131/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en demasía respecto de lo autorizado por concepto de Carrera Magisterial.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 132/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos de gastos realizados en ejercicios anteriores.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 120/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron un programa anual de adquisiciones con los requisitos mínimos de ley, y provocaron con ello que no existiera un adecuado control presupuestal ni planeación de los recursos del fondo durante el ejercicio 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 121/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión provocaron que el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes operara el primer trimestre del año sin una programación presupuestal detallada, y con ello, que no existiera un adecuado control presupuestal ni planeación de los recursos del fondo durante el ejercicio 2009; asimismo, por la falta de definición del techo presupuestal y fuente de financiamiento de las licitaciones de limpieza y vigilancia realizadas por la SEGI.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 122/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión terminaron anticipadamente sin la formalización correspondiente y suscribieron 14 nuevos contratos o pedidos en 2010 para concluir con lo pactado en el ejercicio 2009, con los que se otorgó prórroga en los plazos de entrega a dichos contratos o pedidos (denominados reactivados), y se originaron situaciones ventajosas a los proveedores respectivos.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 123/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales a proveedores que no cumplieron con las fechas de entrega.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 124/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron recursos del programa para el pago de conceptos no previstos en la normativa aplicable.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 133/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron en 3.0% el porcentaje establecido en relación con la remuneración de personal involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los afiliados del Sistema, sin las justificaciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud ni la autorización correspondiente y expresa de la Comisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 134/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron en 8.0% el porcentaje establecido para la adquisición de medicamentos, material y otros insumos médicos, sin las justificaciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud ni la autorización correspondiente y expresa de la Comisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 135/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad del recurso autorizado en el Programa Nacional de Conservación y Mantenimiento 2009 (PRONACOMA 2009) para acciones de conservación y mantenimiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 136/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron cuatro servicios a unidades médicas no incluidas en el Programa Nacional de Conservación y Mantenimiento 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 116/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron medicamento al Programa de Caravanas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 117/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud el ejercicio del gasto correspondiente al capítulo 2000 superior al programado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 118/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron contratos con inconsistencias como no contener la firma del Director General, duplicar el periodo de vigencia de la contratación, no mencionar la escolaridad del profesionista y no contener las firmas del personal contratado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 119/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron transferencias a cuentas bancarias ajenas del fondo.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 125/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad los recursos del fondo dentro del ejercicio fiscal para el que se programaron.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 109/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la transferencia de recursos de diferente índole a la cuenta bancaria donde se manejan los recursos del fondo.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 110/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron reprogramaciones a los presupuestos originalmente establecidos sin que existiera la justificación correspondiente.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 111/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la totalidad de la documentación comprobatoria con la leyenda de operado con recursos del fondo.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 112/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron plenamente los rendimientos financieros generados, ni el ejercicio de los mismos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 113/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a fines distintos de los permitidos en la normativa.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 114/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes del primero, segundo y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2009, en los órganos locales oficiales de difusión, ni los pusieron a disposición del público en general. Asimismo, por no realizar el reporte de indicadores de desempeño.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 115/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron los procedimientos de adjudicación sin que se fundaran y motivaran las excepciones a la licitación pública, ni los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado y la sociedad.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 106/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos sin que se fundaran y motivaran, las excepciones a la licitación pública, ni acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 107/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos sin contar con los oficios de solicitud de liberación de recursos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 108/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron dos camionetas, las cuales no cumplieron con los criterios de austeridad emitidos por la entidad federativa.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 99/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción a la licitación pública, ni incluyeron en los contratos la información relativa al valor del contrato, descripción general de los trabajos, el nombre o razón social y nacionalidad del contratista, ni la justificación para dicha excepción, así como, por no justificar las modificaciones a las bases y finalmente por no corresponder la publicación de la licitación a la descripción de los trabajos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 100/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos sin contar con los oficios de solicitud de liberación de recursos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 101/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron, la excepción a la licitación pública, ni los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado y la sociedad, ni incluyeron la información relativa al valor del contrato, descripción general de los trabajos, el nombre o razón social y nacionalidad del contratista, ni las razones técnicas legales y económicas que dieron lugar a la opción.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 102/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-016 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la liberación de recursos sin contar con los oficios de solicitud de liberación correspondientes.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 103/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-017 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la liberación de recursos sin contar con los oficios de solicitud de liberación de recursos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 104/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-018 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información financiera y el ejercicio presupuestal, contra el informe presentado al Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 105/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron pasivos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas sin que se reflejen en un decremento neto de la deuda pública.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 93/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron el proceso de licitación; generaron y formalizaron actas de apertura de la licitación sin la firma de los participantes, y autorizaron reprogramación de acciones sin contar con la aprobación correspondiente.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 94/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron los expedientes unitarios en los términos que se establece en la normativa.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 95/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron en los expedientes unitarios la bitácora Rehabilitación de Espacio para el Desarrollo Comunitario los Sauces y el acta de inicio de trabajos de la obra Rehabilitación de Espacio para el Desarrollo Comunitario Divino Niño, Construcción de Techumbre tipo velaría.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 96/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ante los ejecutores de gasto la formulación de actas de entrega-recepción, no promovieron la entrega de finiquitos, ni de garantías de vicios ocultos.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 97/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron la información sobre la evaluación de los indicadores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 98/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0421-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Baja California, por 25,000.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	13 de julio de 2011 La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial del gobierno del estado de Baja California, inició la investigación correspondiente y registró el expediente núm. 112/11MXL del 7 de junio de 2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0421-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos, por 36.6 miles de pesos, que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte transfirió al gobierno del estado de Baja California, por concepto de apoyo para el desarrollo de la cultura física y el deporte.	13 de julio de 2011 Con el análisis de la información proporcionada por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial del gobierno del estado de Baja California, se constató el inicio de las investigaciones por la comprobación extemporánea de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado, hecho que se registró en el expediente núm. 112/11MXL del 7 de junio de 2011, por lo que se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han promovido ante la Legislatura Local la iniciativa de ley para crear nuevamente el Organismo Público Descentralizado, como lo dicta el objetivo de la federalización.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa, acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron oportunamente los productos financieros a los entes ejecutores.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales relacionados con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo, en su vertiente de educación tecnológica, así como el segundo trimestre en la vertiente de educación para adultos, y que tampoco los publicaron en el periódico oficial ni en la página de internet local.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron los conceptos de prima vacacional, aportaciones patronales de seguridad social, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro a prestadores de servicios profesionales por un monto de 5,686.6 miles de pesos, conceptos no autorizados para financiarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron con oportunidad los pagos por concepto de seguridad social, lo que originó actualizaciones y recargos por un monto de 10.5 miles de pesos, los cuales representan una erogación indebida con cargo en el fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron con oportunidad los pagos del ISR, por un monto de 19.7 miles de pesos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron los recursos al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California en periodos diferentes de los que se recibieron de parte de la TESOFE.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron compras de manera directa siendo que éstas rebasaron los montos para dicho procedimiento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las compras a nivel centralizado a efecto de abaratar costos, y por la compra de vales de gasolina de manera directa sin efectuarse la licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron compras en forma directa y no obtuvieron los precios de referencia a efecto de determinar si los precios ofertados por los proveedores son razonables o superiores a los de mercado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se permitieron que caducara el medicamento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0655-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no programaron y ejercieron los recursos del Seguro Popular 2009 de manera correcta que permitiera que los recursos se utilizaran para los fines destinados con mayor oportunidad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, emitió acuerdo de fecha 15 de febrero del año en curso en el que determinó proceder a conocer e investigar las presuntas irregularidades administrativas y practicar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, ordenando en caso de existir elementos que hagan presumir la responsabilidad administrativa a cargo de las personas de referencia o de terceros, e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, citando en su caso a las personas involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos. Por lo que bajo ese contexto, abrió expediente administrativo bajo el número 447/10/MXL; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0199-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron en la planeación, desarrollo y ejecución de la obra Construcción del edificio de la DES Ciencias de la Salud, edificio DACSA, del campus III, 5ta. etapa, ejecutada mediante administración directa, la capacidad técnica y todos los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, lo que ocasionó que se realizaran contratos y órdenes de trabajo a terceros como contratistas; asimismo, que no presentaron evidencia del proceso de licitación para la adquisición de los materiales utilizados en la ejecución de la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Campeche Pública radicó Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación instaurado con núm. de expediente P.INV/ASF/C.P.09/07/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar y autorizar de un Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/01/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adjudicaciones directas sin considerar los montos máximos y mínimos para esa modalidad de adjudicación ni acreditar la existencia de cotizaciones con otros proveedores y las garantías de seriedad.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/02/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión delegaron sus atribuciones para ejecutar los procedimientos de adquisiciones a las diversas áreas del INDESALUD, sin contar con sustento jurídico para ello.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/03/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consolidaron las adquisiciones, y las adjudicaron de manera directa.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/04/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron utilizar la infraestructura de un Centro de Salud para actividades administrativas y no para brindar atención médica a la población abierta.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/05/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0707-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron correctamente la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública de los cuatro trimestres, en virtud de que se constató que el importe presentado por el Gobierno del Estado de Chihuahua en la Cuenta Pública como recursos ejercidos al 31 de diciembre de 2009 del FASP es superior a lo efectivamente ejercido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública por una diferencia contable.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas con fundamento en el artículo 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Secretaría de la Contraloría del estado, promovió en las áreas responsables, el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron correctamente la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública de los cuatro trimestres, sancionándose al servidor público responsable, por lo que en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0522-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del Estado los rendimientos de las transferencias realizadas para los programas específicos, en incumplimiento del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.	15-abril-2011 La DGAFF "C" considera dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, ya el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionó copia certificada del Procedimiento Administrativo núm. 029/DR-A/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0736-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron los recursos del fondo sin identificar su periodo de ejecución.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, por medio de la cual informó que la Dirección de Responsabilidades de la misma Secretaría acordó en radicar el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, con el núm. 319/DPA-CB/2010 en el que se realizaran todas las investigaciones necesarias a fin de la debida substanciación del procedimiento administrativo, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0736-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar las obras generadas con recursos del fondo en el patrimonio del estado.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, por medio de la cual informó que la Dirección de Responsabilidades de la misma Secretaría acordó en radicar el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, con el núm. 320/DPA-CC/2010 en el que se realizaran todas las investigaciones necesarias a fin de la debida substanciación del procedimiento administrativo, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0736-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar bitácoras en los expedientes técnicos de obras públicas generadas con recursos del fondo, así como estimaciones, avisos de inicio y terminación de obra, pólizas de cheque, facturas, finiquitos y estimaciones.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, por medio de la cual informó que la Dirección de Responsabilidades de la misma Secretaría acordó en radicar el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, con el núm. 322/DPA-CA/2010 en el que se realizaran todas las investigaciones necesarias a fin de la debida substanciación del procedimiento administrativo, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0794-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio de Motozintla, Chiapas, 19,128.8 miles de pesos, de su asignación del FISM 2009, para destinarlos al pago de un crédito otorgado por BANOBRAS.	En virtud de la información proporcionada por el Director de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública de Chiapas, sobre la Acción número 09-B-07000-02-0794-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0795-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron retenciones por 25,911.4 miles de pesos, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, al municipio de Palenque, Chiapas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada del Estado de Chiapas, informó que radico mediante expediente número 31/DR-C/2011, la acción número 09-B-07000-02-0795-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0568-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron transferencias de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a cuentas estatales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila se pronuncio en el sentido de que con el expediente No. 01/11 ha iniciado las investigaciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios del Gobierno del Estado de Coahuila, y si fuera el caso iniciar el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron el pago de medidas de fin de año para el personal regularizado por 2,600.0 miles de pesos, con recursos del Seguro Popular 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos del Seguro Popular 2009, para el pago de servicios de consulta externa y de urgencias, sin la debida justificación que acreditara que no se duplicaba con el pago de las nóminas de personal regularizado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron un importe inferior del 20% del total ministrado al estado de recursos de Seguro Popular 2009 en acciones de promoción y prevención de la salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no dejaron evidencia documental de la administración de los recursos por parte del Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron la compra de medicamentos a precios superiores a los de referencia y de aquellos no incluidos en dichos precios de referencia.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron el pago por concepto de medicamentos de hospital sin haber realizado el cálculo detallado de los mismos otorgados a los beneficiarios de los servicios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0690-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron indebidamente la Ley de Obras Públicas en el proceso de adjudicación del contrato núm. IR-SDRL-CA-001-09, de la obra núm. 900014, del programa "Piso Firme", debió aplicarse la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que se trata de la compra de materiales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, acordó que en base al análisis de los hechos y oficios de respuesta determinó el no inicio del Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de Responsabilidades, ya que los Servidores Públicos responsables de la Administración de los Recursos del Fondo, no actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0569-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos del FAEB para pagos de conceptos de gastos de operación no financiados con el fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la contraloría General del Gobierno del Estado de Colima dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con número de expediente EXP.R/ASF/FAEB29/046/2011, para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en la presente Promoción de Responsabilidad Sancionatoria; por lo que ésta Dirección en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0569-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para el pago de recargos y actualizaciones por entero extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con número de expediente EXP.R/ASF/FAEB29/047/2011, para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en la presente Promoción de Responsabilidad Sancionatoria; por lo que ésta Dirección en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0597-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las cifras reportadas en los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionadas con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del Ejercicio Fiscal 2009 corresponda con lo transferido por la Tesorería de la Federación, y con el importe ejercido del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que el Titular de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número de expediente EXP.R/ASF/FAETA31/048/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0597-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cuarto trimestre sobre los ingresos y egresos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del Ejercicio Fiscal 2009 coincidiera con lo reportado en la Cuenta Pública Estatal del mismo ejercicio fiscal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que el Titular de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número de expediente EXP.R/ASF/FAETA32/049/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 a fines distintos a los establecidos en el Anexo IV Concepto de Gasto 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP21/038/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los reportes denominados Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009, posteriores al mes de diciembre de 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP22/039/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 en el rubro de Acciones de Promoción y Prevención de la Salud de los cuales tenían que ejercer por lo menos el 20.0% de los recursos transferidos al estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, acordó instaurar el expediente para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se registró con el número EXP.R/ASF/SEG-POP23/040/2011, derivado del informe de Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública 2009; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos de la Cuota Social de 2009 en la conservación y mantenimiento de tres unidades médicas, en las cuales se destinaron recursos superiores a los montos máximos autorizados en el Anexo IV, numeral 2, del Acuerdo de Coordinación con el Estado de Colima, unidades médicas y recursos necesarios para el ejercicio 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP24/041/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-004; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 por importes mayores de los permitidos para los conceptos de Gastos de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y Apoyo Administrativo, con lo que excedieron el 6.0% autorizado para este rubro.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP25/042/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-005; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009, para fines distintos a los establecidos en el Anexo IV Concepto de Gasto 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP26/043/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-006; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con un Plan de Fortalecimiento definido por el ente auditado y por la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud, con el visto bueno y la autorización expresa de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP27/044/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-007; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones jurídicas necesarias para constituir Unidad o Régimen Estatal de Protección Social en Salud en esta entidad federativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP28/045/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-008; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0426-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que en su gestión en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1928.- para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México, no instruyeron ni autorizaron al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario de ese fideicomiso, la entrega-recepción y la transferencia de la propiedad de las obras concluidas a los fideicomisarios.	Se promueve la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó la radicación del asunto bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0059/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0426-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron los trabajos contratados con Emaja Perforaciones, S.A. de C.V., contrato núm. 0377-20-AE-DC-1-09-1928, relacionados con el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1928.- para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México, ya que se observó que en el catálogo de conceptos se presentaron 3,354.1 miles de pesos que difieren en 16.8 miles de pesos de los 3,370.9 miles de pesos señalados en el contrato, en la estimación 1, en el generador de los conceptos 11 y 12 no se detalló la ubicación de los trabajos; en la verificación de terminación de los trabajos y en la bitácora de obra los importes que se señalan que corresponden a las estimaciones 5 y 6 por 277.5 y 155.2 miles de pesos, no coinciden con los importes de las estimaciones y facturas pagadas de 239.3 y 133.7 miles de pesos, difieren en 38.2 y 21.5 miles de pesos y no se realizó la entrega oficial de la obra, ni se elaboró el finiquito.	Se promueve la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó la radicación del asunto bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0060/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0426-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron el pago de \$2,861,829.62 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 62/100 M.N.) de aprovechamientos por el servicio de suministro de agua en bloque de enero y marzo de dos mil nueve, conformado por \$1,817,823.41 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 41/100 M.N.) y 1,044,006.21 (UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS 21/100 M.N.), respectivamente, debido a que la tarifa utilizada para el cálculo de los aprovechamientos difiere de la autorizada por la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitida por la Comisión Nacional del Agua al Gobierno del Distrito Federal.	Mediante oficio núm. CG/DGAJR/DRS/3039/2011 del 14 de octubre de 2011 la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que remitió al Titular de la Contraloría General del Distrito Federal copia certificada del Expediente Técnico DGAFFA/PRAS/005/2011 relacionado con la clave 09-A-09000-02-0426-06-001, derivada de la auditoría 0426 de tipo "Financiera y de Cumplimiento" denominada "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago para Apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México" practicada al Gobierno del Distrito Federal, conforme el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009. Asimismo, indicó que el catorce de octubre de 2011, esa Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0226/2011; asimismo ordenó girar oficio al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que proporcionara un informe pormenorizado respecto de las irregularidades descritas en el citado Expediente Técnico, acompañando la documentación con la cual se acreditara su dicho. Lo anterior, con la finalidad de que esa Autoridad se encuentre en posibilidad de actuar conforme al ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 105-A, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
2009	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-04-0554-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron las ministraciones números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 34, 25, 26, 27 y 28 por un importe de 3,816,454.2 miles de pesos signadas por el Director de Construcción de Instalaciones Electromecánicas después de su revocación como Residente de Obra en junio de 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 09-B-09000-04-0554-08-001, debido a que la entidad fiscalizada atiende la acción promovida, al iniciar el procedimiento mediante el expediente número CG DGAJR DRS 0061/2011, para determinar lo que proceda en su caso. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-04-0554-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el sistema de control de calidad en los trabajos realizados en las tuercas de fijación con el anclaje, en virtud de que no tiene espacio suficiente para el torque adecuado; tampoco lo tiene el armado del dado de concreto que recibe el anclaje de la columna metálica, para estar conforme a las especificaciones y la calidad de los trabajos solicitados.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 09-B-09000-04-0554-08-002, debido a que la entidad fiscalizada atiende la acción promovida, al iniciar el procedimiento mediante el expediente número CG DGAJR DRS 0062/2011, para determinar lo que proceda en su caso. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0630-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de laudos a ocho personas con recursos del FASSA, concepto que no cumple con los objetivos del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0063/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0630-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa de contratos sin contar con la justificación en la que se funden y motiven las causas que acreditan fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción de la excepción a la licitación pública.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0064/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0630-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron cumplimiento al contrato núm. CTCOM-026.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0065/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la documentación justificativa para la excepción de la licitación pública de adquisiciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0066/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron y autorizaron el pago de facturas que no cumplen con los requisitos fiscales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0067/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron el Programa Anual de Contratación de Prestadores de Servicios Autorizado por la Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0068/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-003; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los oficios de autorización suscritos por el Director General de Administración y Desarrollo Personal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0069/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-004; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los pagos al personal que no está adscrito al Centro de Salud "Dr. Guillermo Román y Carrillo" del Distrito Federal y que aparece en el padrón como si estuviera laborando en este lugar; asimismo, por integrar deficientemente ocho expedientes del personal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0070/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-005; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0710-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la conciliación y validación de la información programático-presupuestal ni el seguimiento del cumplimiento de metas.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los servidores presuntos responsables adscritos al Gobierno del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0710-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos federales en su totalidad, de enero a diciembre de 2009, conforme a los cronogramas de trabajo acordados para cada uno de los Ejes, por lo que no se dio cumplimiento de los objetivos ni de las acciones programadas y comprometidas en el Anexo Técnico Único.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los servidores presuntos responsables adscritos al Gobierno del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0710-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la rescisión del contrato en los plazos establecidos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los servidores presuntos responsables adscritos al Gobierno del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0710-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el 100.0% de las metas físico-financieras, previstas para cada eje, según el Anexo Técnico Único, suscrito en el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los servidores presuntos responsables adscritos al Gobierno del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de financiamiento de acciones no vinculadas con el fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09- B- 09000-02-0737-08-001 se abrió el expediente con número CG/DGAJR/DRS/0075/2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes técnicos de las obras ejecutadas con recursos del fondo en la delegación Iztacalco el acta de apertura del sobre único y el dictamen del contrato DI-LP-RBG-069-L-09.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-002 se abrió el expediente con número CG/DGAJR/DRS/0076/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes técnicos de las obras ejecutadas con los recursos del fondo los oficios de inicio y cierre y las bitácoras de cierre de las obras.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-003 se abrió el expediente con número CG/DGAJR/DRS/0077/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron las actas de entrega-recepción y las fianzas de vicios ocultos en los expedientes técnicos de las obras ejecutadas con recursos del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-004 se abrió el expediente con número CG/DGAJR/DRS/0078/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes técnicos de la documentación del proceso de licitación, fallo y adjudicación de las adquisiciones realizadas con recursos del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-005 se abrió el expediente con número CG DGAJR DRS 0079/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incorporaron el acta de entrega-recepción de las adquisiciones, o bien, la documentación que acredite que los bienes fueron entregados en tiempo y forma.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-006 se abrió el expediente con número CG DGAJR DRS 0080/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0825-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron con recursos del SUBSEMUN 2009 pagos en acciones que no están contempladas en los rubros autorizados para el fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, informó el inicio de las investigaciones a que haya lugar para en su caso dar inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la radicación del expediente número CG DGAJR DRS 0081/2011 para la acción número 09-B-09000-02-0825-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0825-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron directamente un contrato de adquisiciones, el cual debió haber sido adjudicado mediante invitación a cuando menos tres proveedores; en dos contratos no dispusieron de las fianzas de las condiciones pactadas; en seis no se mostró evidencia de la entrega de los bienes y tres contratos fueron formulados con base en normativa local cuando debió haberse aplicado la federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, informó el inicio de las investigaciones a que haya lugar para en su caso dar inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la radicación del expediente número CG DGAJR DRS 0082/2011 para la acción número 09-B-09000-02-0825-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron en forma extemporánea el Acuerdo que establece la metodología, fórmula, distribución y calendario de los recursos del FORTAMUN-DF 2009.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0083/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ministraron a la delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, los recursos asignados del FORTAMUN-DF 2009 por 463,350.5 miles de pesos más 5,842.0 miles de pesos de intereses.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0084/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron con oportunidad la documentación justificativa y comprobatoria del gasto por 15,872.2 miles de pesos.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0085/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron registros contables ni patrimoniales que generen información financiera de los recursos del FORTAMUN-DF 2009.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0086/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre la apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del FORTAMUN-DF y sus rendimientos financieros a los órganos de control y fiscalización locales.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0087/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las fianzas de vicios ocultos en dos obras y en nueve obras las recabó de los contratistas con atraso de 13 a 190 días.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0088/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el acta de entrega-recepción, documento indispensable para formalizar la conclusión de los trabajos ejecutados, de los contratos núms. 02 CD 0720 0062 1 09, 02 CD 0720 0021 1 09, 02 CD 0720 0109 1 09, 02 CD 07 30 0152 1 09, 02 CD 07 30 0149 1 09 y 02 CD 07 30 0052 1 09; asimismo, por no haber realizado la supervisión de la obra mediante la elaboración de bitácoras de la obra con contrato núm. 02 CD 07 30 0152 1 09.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0089/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados del FORTAMUN-DF 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0090/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron en forma extemporánea el Acuerdo que establece la metodología, formula y calendarización mensual de las ministraciones de los recursos del FORTAMUN-DF 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0091/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron registros contables ni patrimoniales que generen información financiera de los recursos del FORTAMUN-DF 2009.	En virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0092/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre la cuenta bancaria específica que debe de abrir para la recepción, manejo y administración de recursos del fondo a los órganos de control y fiscalización locales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que debido a que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0093/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información del fondo que entregaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la reportada en la Cuenta Pública 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que debido a que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0094/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron información del FORTAMUN-DF respecto de los montos y rubros de aplicación en la página de Internet de la delegación diferente a la que reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que debido a que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0095/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores para evaluar los resultados del FORTAMUN-DF 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que debido a que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0096/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0631-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a un empleado con licencia sin goce de sueldo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director Jurídico y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, emitió Acuerdo de radicación de la acción que nos ocupa con el número de expediente No. PR-229-2010, a fin de iniciar la investigación y de encontrar elementos suficientes de responsabilidad, determinará la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del o de los servidores públicos que presuntamente hayan incurrido en el incumplimiento de las obligaciones que marca el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0663-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa en el Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión infringieron la normativa respecto a enviar en tiempo y forma a la Comisión Nacional del Sistema de Protección Social en Salud (CNPSS) el Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango emitió acuerdo administrativo con número de expediente PR-037-2011; a efecto de continuar con la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria de la acción 09-B-10000-02-0663-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción; en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0663-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa en el Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión infringieron la normativa por no formalizar 119 contratos de los trabajadores no regularizados y personal administrativo a fin de darles validez oficial.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango emitió acuerdo administrativo con número de expediente PR-038-2011; a efecto de continuar con la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria de la acción 09-B-10000-02-0663-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción; en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0691-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron una de las transferencias a nombre del contratista ejecutor de la obra por 299.5 miles de pesos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal de la obra Construcción de Boulevard en Avenida Ferrocarril debiendo ser al Municipio de Suchil.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, remitió a esta ASF el Acuerdo Administrativo con número de Expediente PR-008-2011 de fecha 5 de agosto de 2011, mediante el cual el Director Jurídico y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, acordó dar inicio a las investigaciones con la finalidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0691-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron de más en las facturas por la adquisición del cemento de la obra Pavimentación de Concreto Hidráulico 1era. etapa (en acceso principal), en Diez de Abril, Santa Clara, la cantidad de \$5,346.12 (cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.).	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, envió a esta ASF el Acuerdo Administrativo con número de Expediente PR-009-2011, mediante el cual el Director Jurídico y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, acordó el inicio de la investigación respecto de la parte consistente a la revisión documental de 3 obras ejecutadas por los Municipios Inde, Santa Clara y Santiago Papasquiaro en convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango, que no cuentan con acuerdo para su ejecución por la modalidad de administración directa y en caso de encontrar elementos suficientes de responsabilidad se dará inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; así mismo se declara incompetente para fincar responsabilidades administrativas, a los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Durango, en lo referente a los pagos de más en las facturas por la adquisición del cemento de la obra Pavimentación de Concreto Hidráulico 1 era. Etapa; por lo que el asunto se canalizará al Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Durango para que en uso de sus facultades determine las responsabilidades administrativas y aplique las sanciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0798-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio de San Dimas, Durango, recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009 por 5,519.0 miles de pesos, para la amortización del crédito número 7321, de BANOBRAS, S. N. C.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, determinó radicar expediente número PR-007-2011 a fin de dar inicio a las investigaciones correspondientes; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0664-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron menos del 20.0% de los recursos del SPSS, en acciones de promoción, prevención y detección oportuna, así como, por no contar con las autorizaciones correspondientes para su ejercicio.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación relacionada para su atención, determina que el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública informa que con fundamento en lo establecido en su normativa aplicable ha iniciado el expediente de investigación administrativa número INV-76/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0664-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos del SPSS en mayor cantidad a los importes autorizados por parte de la Comisión y sin contar con las autorizaciones correspondientes para su ejercicio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación relacionada para su atención, determina que el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública informa que con fundamento en lo establecido en su normativa aplicable ha iniciado el expediente de investigación administrativa número INV-431/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0664-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no realizaron las funciones que tiene encomendadas de acuerdo a la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación relacionada para su atención, determina que el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública informa que con fundamento en lo establecido en su normativa aplicable ha iniciado el expediente de investigación administrativa número INV-76/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0634-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron que el medicamento caducara.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en virtud de que el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, informó que se inició el procedimiento administrativo correspondiente bajo el núm. de expediente CIR/I/034/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0422-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron las contrataciones de servicios para la elaboración de los Proyectos Ejecutivos de las obras realizadas en ese estado, consistentes en el Estadio de Béisbol, Campo de Tiro con Arco, Cancha de Hockey Sobre Pasto y Centro de Tenis, por un monto total de 9,719.4 miles de pesos, las cuales se adjudicaron en forma directa, con fundamento aplicable exclusivamente a una persona física; sin embargo, los trabajos se realizaron por la persona física y 16 especialistas más; asimismo, dichas contrataciones se efectuaron en fechas posteriores al inicio de las cuatro obras antes citadas. Adicionalmente, los dictámenes de justificación para adjudicación directa no contienen la fecha probable de inicio de los trabajos ni el plazo de ejecución de los mismos.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 006/0422-001/09/SPRAS/2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0422-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron servicios para la elaboración del Informe Preventivo de Impacto Ambiental, relacionado con la construcción de un estacionamiento, canchas, centro acuático y estadio de tenis para los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, por un monto de 362.3 miles de pesos, ejercidos en 2009, para lo cual adjudicaron el servicio en forma directa a una persona moral, a la cual le dieron el tratamiento de persona física; adicionalmente, dicho informe se realizó con fecha posterior al inicio de la obra.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 007/0422-002/09/SPRAS/2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0422-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron cinco contratos, por un monto de 8,782.5 miles de pesos, que no contienen la especificación del tipo de procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación, como sigue: gala de gimnasia por 1,782.5 miles de pesos; patrocinio de la realización del premundial varonil de voleibol de salón por 1,000.0 miles de pesos; patrocinio de la realización del campeonato Nórcega de voleibol de playa por 1,000.0 miles de pesos; eventos de ciclismo, taekwondo y triatlón en Puerto Vallarta por 3,000.0 miles de pesos, y patrocinio de los eventos de lucha grecorromana y tiro con arco por 2,000.0 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 008/0422-003/09/SPRAS/2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 para el arrendamiento del inmueble que ocupa el Régimen Estatal de Protección Social en Salud sin la autorización por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de la Contralora del Estado de Jalisco promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 013/0667-005/09/SPRAS/2011.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron todos los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, dentro del ejercicio fiscal 2009 y que no cumplieron con los tiempos establecidos en los cronogramas de trabajo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reprogramaron los presupuestos originalmente establecidos sin justificación y sin la autorización correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la totalidad de la documentación con la leyenda operado y el nombre del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que personas no acreditadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación aplicaran evaluaciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que personas no acreditadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación aplicaran evaluaciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que personas no acreditadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación aplicaran evaluaciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron la adquisición de los bienes, y no soportaron debidamente el procedimiento de adjudicación o, en su caso en la excepción a la licitación pública, se acreditaran para el Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. Asimismo, que no contar con el registro de inscripción del proveedor en el Padrón de Proveedores del Estado, tampoco con solicitudes de compra o contrato respectivo, ni con las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, con los que se adquirieron los bienes.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de contratos sin fundar o motivar debidamente el procedimiento de adjudicación o, en su caso, la excepción a la licitación pública, donde se acreditaran para el Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asimismo, no contó con el registro de inscripción del proveedor en el Padrón de Proveedores del Estado, ni solicitudes de compra.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación contratos sin fundar o motivar debidamente el procedimiento de adjudicación o, en su caso, la excepción a la licitación pública, donde se acreditaran para el Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asimismo, no contó con el registro de inscripción del proveedor en el Padrón de Proveedores del Estado, ni solicitudes de compra o contrato.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en los tiempos establecidos la propuesta metodológica para la elaboración del informe y el informe de evaluación.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0638-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron las plazas autorizadas para el pago de homologación ni realizaron registros contables y presupuestarios específicos para el control de los pagos efectuados.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0638-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron compras mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin contar con la justificación por escrito del área solicitante, que funde y motive dicho proceso de adjudicación.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0638-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron compras fraccionadas por el mismo producto y a un mismo proveedor, sin sujetarse al proceso de licitación pública, y que no recabaron las fianzas de cumplimiento respectivas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaría Pública en el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0670-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron el 40.0% autorizado para el pago de remuneraciones al personal directamente involucrado con la atención médica de los pacientes beneficiarios del sistema.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaría Pública en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos que se iniciaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia respecto de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0670-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 en el rubro de Acciones de Promoción y Prevención de la Salud, sin cumplir el 20.0% mínimo autorizado para este rubro.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaría Pública en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0670-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 en el rubro de Acciones de Promoción y Prevención de la Salud, sin contar con la validación de la CNPSS.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaría Pública en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0670-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron vehículos y equipo de cómputo con características diferentes a lo que establece la norma.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Comisario Público en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, que se iniciaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia respecto de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0208-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión transfirieron recursos del fondo a cuentas donde se manejaron otro tipo de recursos sin que se conociera el destino.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, y en virtud, de que el Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León remitió información respecto del inicio de integración del expediente administrativo RA-01/2011, con las documentales que para tal efecto sean necesarias, y con ello se determine el inicio, o en su caso, el no inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0579-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no actualizaron el Registro Federal de Contribuyentes de los empleados, lo que ocasionó que no se abonara en sus cuentas las cuotas y aportaciones del SAR-FOVISSTE.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subcontralor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, informó la prescripción de toda acción que pudieran emprenderse, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0579-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron contratos por adjudicación directa sin cumplir con los montos de actuación y las justificaciones, y por fraccionar la contratación de servicios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subcontralor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, informó la prescripción de toda acción que pudieran emprenderse, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0601-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para formalizar con el Gobierno Federal la suscripción del Convenio de coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que la Consejería Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, procedió al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento, registrado bajo el expediente número RA-02/2011, en la Dirección Legal Hacendaria de la Consejería Jurídica; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos mayores a los reportados por la erogación de sistemas de información automatizados.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-06/2011-II. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron, antes de generar los pagos correspondientes, que el formato de Referencia y Contrarreferencia, así como el formato de compensación de servicios para la compra de servicios o pagos a terceros por Servicios de Salud, se encontrara anexo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó no dar inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron el porcentaje permitido para la adquisición de medicamentos, material y otros insumos médicos.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-09/2011-II. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión generaron pagos en exceso a dos empleados en relación con su código de puesto.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-08/2011-II. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron las claves de medicamento 3847 y 3849 por encima de los precios de referencia; asimismo, medicamentos que no se encuentran relacionados en el CAUSES.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-07/2011-II. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron equipo de cómputo con un costo mayor al autorizado.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó no dar inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión por destinar recursos a otros programas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-10/2011-II. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0741-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron a las instancias competentes el reporte de Avance de Indicadores, ni el reporte sobre el resultado de las evaluaciones realizadas, y que entregaron los informes trimestrales se realizaron fuera del plazo establecido.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, por medio de la cual adjuntó un documento suscrito por el Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, donde se señaló que abrió el expediente número RA-05/2011, en el se integrará la documentación y resultado de las investigación bajo la Dirección Legal Hacendaria de la Consejería Jurídica correspondiente a la acción 09-B-19000-02-0741-08-001 para que en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa o inexistencia del mismo, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción.
2009	DGAE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-06-0268-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y realizaron las adquisiciones mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin ajustarse a los montos máximos autorizados; no vigilan que la suma de las operaciones realizadas por adjudicación directa no rebasara el treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de que no se formalizaron los contratos o pedidos respectivos, por lo que no se permitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones ni que se pactaran penas convencionales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit emitió el acuerdo de radicación del 19 de mayo de 2011, con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/025/2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAEE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-06-0268-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y realizaron obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin ajustarse a los montos máximos autorizados para este tipo de adjudicaciones, además de no formalizar el contrato o pedido respectivo, por lo que no se permitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones ni que se pactaran penas convencionales.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit emitió el acuerdo de radicación del 19 de mayo de 2011, con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/026/2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos sin contar con la documentación original para comprobar el gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/035/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos para financiar programas distintos al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/036/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron sueldo y vales de despensa a 15 servidores públicos, de los cuales 7 estaban adscritos a la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (seguro popular) y 8 a las Unidades de Especialidades Médicas (UNEME), cuya fuente de financiamiento es distinta al Ramo General 33.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/037/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a un servidor público que cuenta con plaza de médico especialista con título de Físico Matemático, sin acreditar documentalmente el perfil profesional que se requiere para ocupar la plaza.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/038/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos a 6 servidor público que sin contar con la autorización expresa de la Subsecretaría de Administración y Finanzas o Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, fueron comisionados al sindicato.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/039/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos, posteriores a la fecha de su baja, de 45 personas que estaban adscritos a los Servicios de Salud de Nayarit.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/040/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos quincenales por concepto de compensaciones (bonos) a 64 servidores públicos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/041/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron, sin existir sustento normativo, el pago de la medida de fin de año (Vales de Despensa) a un empleado que ocupa una plaza de Mando Superior.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/042/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron suscribir los contratos SRFMSG 068/2009 y SRFMSG 070/2009 por importes mayores de los adjudicados de acuerdo con el dictamen correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/043/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa sin contar con el escrito autorizado por los titulares respectivos, los motivos de excepción y justificaciones ante el Comité de Adquisiciones, que los bienes adquiridos (ropa de cirugía mayor, ropa de parto y batas individuales), se utilizaron en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/044/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa sin acreditar contar con el escrito de los titulares respectivos, los motivos de excepción y justificaciones ante el Comité de Adquisiciones, la urgencia reconocida o derivadas de circunstancias imprevistas de los bienes adquiridos (vacuna antirrábica canina).	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/020/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las fianzas de cumplimiento de 32 contratos a la firma del contrato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/016/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron suscribir el contrato SRFMSG 102/2009 con dos días de anticipación de la emisión del fallo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/017/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron aplicar las penas convencionales correspondientes a los proveedores que no entregaron los bienes en el plazo estipulado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/018/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión caducaron 48 piezas correspondientes a 11 claves de medicamento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/019/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron los recursos necesarios para el rubro de Acciones de Promoción, Prevención y Detección de la Salud, y que ejercieron recursos para este concepto sin contar con la validación por parte del Estado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud referente al detalle de los recursos por destinar para este rubro.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del programa en acciones de conservación y mantenimiento de unidades médicas que no están no autorizadas, ni acordadas entre el Estado y la Dirección General Desarrollo de la Infraestructura Física.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del programa en "Caravanas de Salud" sin contar con las zonas de cobertura debidamente definidas por el "Estado y Salud", ni con la revisión y validación de la Comisión y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, respecto de las rutas por realizar.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos para la adquisición de bienes informáticos sin contar con el Plan de Fortalecimiento debidamente definido por el Estado y Salud a través de la Dirección General de Información en Salud con el visto bueno de la Comisión.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social 2009 para el pago de bienes informáticos que no son utilizados en actividades relacionadas con el Seguro Popular.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social 2009 en gastos no necesarios para garantizar la prestación de servicios de salud a los afiliados al Sistema.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación comprobatoria que justifique la aplicación recursos de la Cuota Social 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron de cumplir con una de sus funciones primordiales que consiste en administrar los recursos financieros del Seguro Popular, y por no realizar las acciones jurídicas necesarias para la constitución del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social 2009 para adquirir medicamentos no contemplados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, realizar pagos en exceso y adquirir medicamentos sin consultar a la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y Otros Insumos para la Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0694-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron el contrato de la obra 2009/FISE 21004-PR "Proyecto y Obra para la Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados (Primera Etapa)", sin especificar la fuente de financiamiento de la totalidad del contrato y por aceptar las garantías de anticipo y de cumplimiento del contrato con 27 días de atraso en contravención a la normativa correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en virtud de que la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, mediante Acuerdo de Radicación SCG/DGR/DR/PROC-RESP/023/2011 del 19 de mayo de 2011 acordó practicar las diligencias administrativas necesarias a fin de esclarecer las irregularidades señaladas y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Servidores Públicos que resulten como presuntos responsables. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0694-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron adecuadamente la ejecución de la obra pública con número 2009/FISE 21004-PR, "Proyecto y Obra para la Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados (Primera Etapa)", lo que implica que el inmueble no esté en operación ni cumpla con el objetivo para el que fue diseñado.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en virtud de que la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, mediante Acuerdo de Radicación SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2011 del 19 de mayo de 2011 acordó practicar las diligencias administrativas necesarias a fin de esclarecer las irregularidades señaladas y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Servidores Públicos que resulten como presuntos responsables. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0740-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia del Acta de Entrega-Recepción y la fianza de vicios ocultos del proyecto Construcción de la 1ra. Etapa del Conalep ubicado en la Cantera, Municipio de Tepic, Nayarit, y la fianza de vicios ocultos del proyecto Construcción de la 1ra. Etapa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECYTE No. 11).	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que la Jefa de Departamento de Responsabilidades acordó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades núm. SCG/DGR/DR/PROC-RESP/015/2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0740-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de que los bienes adquiridos se registraron en la contabilidad.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que la Jefa de Departamento de Responsabilidades acordó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades núm. SCG/DGR/DR/PROC-RESP/015/2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0421-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los recibos originales, por 31,205.0 miles de pesos, que acrediten que la Secretaría de Finanzas entregó los recursos a la Comisión Estatal del Deporte de ese estado.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó radicar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno de la Dirección de Procedimientos Jurídicos, con el núm. 233/QD/2011 respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditada promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0522-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del Estado los rendimientos de las transferencias realizadas para los programas específicos, en incumplimiento del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.	26-mayo-2011 La DGAFFC" considera dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que con oficio núm. SCTG/OS/1448/2011 del 12 de mayo de 2011, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca informó que giró instrucciones al Director de Procedimientos Jurídicos para el inicio formal del procedimiento administrativo a que hubiere lugar, mismo que quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el expediente núm. 233/QD/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de gastos no financiados, como son: "Mantenimiento en Oficinas"; "Gastos por comprobar" en un centro de estudio denominado "CEDE"; "Servicios de Asesoría y Consultoría" de un contrato por prestación de servicios profesionales para actividades no financiados con el FAEB; "Desayunos, comidas y cenas" por motivo de festejos a personal de las delegaciones sindicales; "Mantenimiento y reparación de vehículos asignados al sindicato"; compra de chocolates, mole negro, pan, etc. para las delegaciones sindicales para sus ofrendas de día de muertos; obsequios para tómbola de regalos, arreglos florales, dulces regionales, electrodomésticos, entre otros; y gastos por comprobar correspondientes al pago de nutrivales para festejos y convivencias.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago de servicios personales, a dos prestadores de servicios que desarrollaron actividades en la unidad de desarrollo integral de la familia magisterial, que no corresponde a educación básica.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago del concepto de "Compensación al personal de la Sección XXII del S.N.T.E.", los cuales no cumplen con los fines y objetivos del FAEB.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago del concepto 39 "Material Didáctico", a trabajadores adscritos en centros de trabajo que no corresponden a la prestación de servicios de educación básica.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFAEF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago de personal que desempeñó actividades sindicales durante el 2009.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFAEF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0695-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la integración de los expedientes unitarios de obra ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Procedimientos Jurídicos emitió acuerdo de radicación con número de expediente 343/QD/2011; a efecto de continuar con la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria de la acción 09-B-20000-02-0695-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción; en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-12-0537-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos apoyados con los recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios firmado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, ya que no se presentó a la SHCP el informe trimestral sobre la aplicación de los recursos, el avance y los resultados alcanzados en la ejecución de dichos programas y proyectos ni se dio seguimiento a su aplicación, ni se adoptaron las medidas necesarias para el logro de los compromisos asumidos.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, informó el Acuerdo de Radicación del Expediente SC/DJ/ASF/09-B-23000-12-0537-08-001, y consecuentemente, informó que se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-12-0537-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron la entrega del 1 al millar del monto total de los recursos asignados, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, informó el Acuerdo de Radicación del Expediente SC/DJ/ASF/09-B-23000-12-0537-08-002, y consecuentemente, informó que se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0724-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron adecuadamente el proceso de licitación de las adquisiciones, no obtuvieron las fianzas de cumplimiento y no formalizaron los contratos o pedidos de adquisiciones.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó que la Dirección Jurídica acordó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades núm. SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0724-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0724-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción de la licitación pública del contrato núm. SSP/013/2009, ni incorporaron en los expedientes la fianza de cumplimiento.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó que la Dirección Jurídica acordó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades núm. SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0724-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0867-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en no publicar el calendario de ministraciones mensuales de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social y Municipal 2009 en el periódico oficial del estado.	En virtud de la Información y documentación proporcionada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, referente a la radicación del expediente administrativo número SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0867-08-001 de fecha 8 de abril de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0868-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en no publicar el calendario de ministraciones mensuales de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009 en el periódico oficial del estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, dio inicio al procedimiento de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria radicado bajo el expediente número SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0868-08-001, mediante proveído de 8 de abril de 2011; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0869-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en la omisión de publicar el calendario de ministraciones mensuales de los recursos del FISM 2009 en el Periódico Oficial del estado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la Información proporcionada por el Director Jurídico del Departamento de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Contraloría del Gobierno de Quintana Roo, referente a la radicación del acuerdo núm. SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0869-08-001 de fecha 8 de abril de 2011, a fin de dar inicio a las investigaciones correspondientes, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0643-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la caducidad de 13 claves que corresponden a 42 piezas de medicamentos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en virtud de que el Gobierno del Estado de Querétaro, remitió acuerdo de radicación del Cuaderno Administrativo para iniciar las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente SESEQ/CA/07/2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0676-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal de 2009, en fines distintos a los establecidos en el Anexo IV Conceptos de Gastos 2009, del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en el cual, el Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, informa del inicio del procedimiento administrativo mediante el cuaderno SESEQ/CA/08/2011 del 28 de marzo de 2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0676-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal de 2009, en fines distintos a los establecidos en el Anexo IV Conceptos de Gastos 2009, del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en el cual, el Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, informa del inicio del procedimiento administrativo mediante el cuaderno SESEQ/CA/08/2011 del 28 de marzo de 2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron el reporte denominado Avance Físico-Financiero por Anexo Técnico, Ejercicio 2009, generado por el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSyE) y los auxiliares contables por obra que realiza la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Titular del Órgano Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "operado" y con el nombre del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Titular del Órgano Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en el ejercicio correspondiente para cumplir con las metas establecidas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Seguridad (FOSEG) del estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron los reportes trimestrales correspondientes al primero y segundo trimestres de 2009 al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y no conciliaron la información.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Seguridad (FOSEG) del estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron los recursos del fondo sin contar con la documentación comprobatoria del gasto y sin las reprogramaciones autorizadas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y que no informaron al Sistema Nacional de Seguridad Pública de dichas reprogramaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Seguridad (FOSEG) del estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron los recursos del fondo sin contar con las reprogramaciones autorizadas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y no informar al Sistema Nacional de Seguridad Pública de dichas reprogramaciones.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Seguridad (FOSEG) del estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los procesos de adjudicación conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y por no exigir las fianzas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió a la Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos en conceptos de gasto no autorizados en el Convenio de Coordinación 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Visitador General de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron los recursos del fondo sin contar con las reprogramaciones autorizadas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y no informaron al Sistema Nacional de Seguridad Pública de dichas reprogramaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Visitador General de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se contara con el contrato y documentación comprobatoria de la adjudicación del servicio de líneas telefónicas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió a la Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo el informe anual de seguimiento y evaluación, y verificaron que en el contrato para la elaboración del informe anual de seguimiento y evaluación 2009, incluyeran las cláusulas de acuerdo a la normativa.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió a la Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para apoyos a la sección sindical en el estado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para apoyos a la sección sindical del Estado, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-016/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para conceptos no financiados con cargo en los gastos de operación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para conceptos no financiados con cargo en los gastos de operación, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-017/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para pagos al personal de honorarios dedicado a la educación media superior y superior o que no se contara con el contrato correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para pagos al personal de honorarios dedicado a la educación media superior y superior o que no se contara con el contrato correspondiente, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-018/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para pagos por concepto de Compensación por Servicios Especiales en el sindicato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para pagos por concepto de compensación por servicios especiales en el sindicato, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-019/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para el pago de personal comisionado a las secciones sindicales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago de personal comisionado a las secciones sindicales, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-020/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por concepto de becas comisión al personal comisionado al sindicato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB por concepto de becas comisión al personal comisionado al sindicato, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-021/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para pago del personal estatal subsidiado comisionados al sindicato.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para pago de personal estatal subsidiado comisionados al sindicato, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-022/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0697-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron depósitos en la cuenta del FISE 2009 por concepto de rendimientos financieros, remanentes y reintegros de los ejecutores de ejercicios anteriores y otros recursos estatales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí radico el Expediente Administrativo de Responsabilidades bajo el numero RESP-025/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0697-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, sin justificación alguna, no se ajustaron a los montos máximos establecidos para la adjudicación de cuatro obras que debieron adjudicarse por licitación pública nacional.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició el procedimiento de investigación bajo el número CISEDESORE/INV/001-13. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0697-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron una supervisión adecuada de las obras y acciones ejecutadas por los ayuntamientos y las dependencias ejecutoras, para verificar la debida conclusión de las obras financiadas con recursos del FISE y su puesta en operación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí llevó a cabo las investigaciones correspondientes resolviendo no dar inicio a un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0870-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron al municipio los recursos del FORTAMUN-DF 2009 conforme al calendario establecido, lo que generó intereses por 5.6 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, determinó la solventación de la presente acción de acuerdo con la información y documentación proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, y por consiguiente la falta de elementos para dar inicio a un procedimiento administrativo; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0585-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a las dependencias ejecutoras del gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, dio comienzo a las investigaciones con número de expedientes UTRC-DR-281/2011 y UTRC-DR-064/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0585-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron recursos de fondos revolventes a personal no autorizado para su administración.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, dio comienzo a las investigaciones con número de expedientes UTRC-DR-282/2011 y UTRC-DR-065/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0604-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones por 740.3 miles de pesos por concepto de pago de indemnización y compensación a mandos medios, los cuales no están autorizados para financiarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 2009, así como pagos en exceso al personal en el concepto de prima vacacional.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el cual le informa al Director de Auditoría a Organismos de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó expediente de inicio de responsabilidad administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0604-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones para gastos de operación (sueldos, renta, comisiones, combustible, impuestos y derechos, mantenimientos, comidas y papelería) por 353.0 miles de pesos, concepto que no cumple con los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el cual le informa al Director de Auditoría a Organismos de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, abrió expediente de inicio de responsabilidad administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no transfirieron los rendimientos financieros generados en la Secretaría de Administración y Finanzas, a los a Servicios de Salud de Sinaloa.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, abrió el expediente número UTRC-DR-066/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión realizaron prestamos con recursos del FASSA a otros programas o fondos, sin que se hayan liquidado los intereses correspondientes al financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-067/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-002; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del FASSA al pago de nómina de personal regularizado y pago de tres elementos de seguridad para el asilo de ancianos y uno para el sindicato cuya fuente de financiamiento es distinta al ramo 33.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-068/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-003; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, comisionaron al sindicato a 42 personas con goce de sueldo, sin contar con la autorización correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-069/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-004; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron pagos por concepto de complementos de sueldos sin existir sustento normativo que lo autorice.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-070/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-005; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos superiores a los permitidos para remuneraciones del personal involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los afiliados del Sistema, sin contar con la validación por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para modificar el porcentaje.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-077/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos superiores a los permitidos para el rubro de medicamentos, material de curación y otros insumos, sin contar con la validación por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para modificación del porcentaje permitido.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-078/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron los recursos necesarios para cumplir el porcentaje establecido para el rubro de acciones de promoción, prevención y detección de la salud, además no contaron con la validación, por parte del estado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con el visto bueno de la Comisión, del detalle de los montos a ejercer en estas acciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-079/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009 en acciones de conservación y mantenimiento para unidades médicas que no están debidamente autorizadas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-080/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos en gastos no autorizados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y en algunos casos exceden de los montos autorizados.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-081/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009 para pagar facturas que corresponden al ejercicio presupuestal de 2008.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-082/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron de cumplir con una de sus funciones primordiales, que es la de administrar los recursos financieros del Seguro Popular.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-083/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del Seguro Popular 2009 para el pago de medicamentos de cuyas facturas corresponden al ejercicio presupuestal de 2008 y adquirieran medicamentos sin consultar a la Comisión Coordinadora de precios de la Secretaría de Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-084/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0744-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no tramitaron, ante las instancias competentes la autorización de los estudios de impacto ambiental ni el oficio de autorización para la aplicación de recursos del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que con el expediente núm. UTRC-DR-073/2011 se inició el procedimiento de los actos y omisiones de servidores públicos del resultado 16 de la acción núm. 09-B-25000-02-0744-008-001 de la auditoría 744 denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0744-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incorporaron en los contratos cláusulas que garanticen al estado la recuperación de pagos en exceso durante la ejecución de los trabajos, ni los procedimientos para la resolución de controversias.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que con el expediente núm. UTRC-DR-074/2011 se inició el procedimiento de los actos y omisiones de servidores públicos del resultado 17 de la acción núm. 09-B-25000-02-0744-008-002 de la auditoría 744 denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0744-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron o no incorporaron en los expedientes técnicos unitarios de obra las bitácoras de los proyectos financiados con recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que con el expediente núm. UTRC-DR-075/2011 se inició el procedimiento de los actos y omisiones de servidores públicos del resultado 18 de la acción núm. 09-B-25000-02-0744-008-003 de la auditoría 744 denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0744-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dieron seguimiento a la integración de los expedientes unitarios de obra.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que con el expediente núm. UTRC-DR-076/2011 se inició el procedimiento de los actos y omisiones de servidores públicos del resultado 20 de la acción núm. 09-B-25000-02-0744-008-004 de la auditoría 744 denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0421-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Sonora, por 8,300.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que la Secretaría de la Contraloría General del gobierno del estado de Sonora, determinó la no procedencia de responsabilidades administrativas, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0647-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron que caducara medicamento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora determinó la improcedencia para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, mediante los documentos denominados Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009, el ejercicio de recursos federales de la Cuota Social de 2009, en los conceptos de Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas; Medicamentos, Material de Curación y Otros Insumos; Gasto de Operación del REPS; y Gasto Operativo de Unidades Médicas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 en fines distintos a los autorizados en el Anexo IV Concepto de Gasto 2009, del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, informó que aun y cuando se pudiera presumir responsabilidad administrativa del personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora, toda vez que se comprobó el total del monto observado y su aplicación errónea y al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, se determinó que no existen elementos para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron en tiempo y forma los trámites necesarios para obtener la validación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para poder destinar recursos de la Cuota Social de 2009 en Acciones de Promoción y Prevención de la Salud en ese año para que les permitiera ejercer más del 20.0% de los recursos transferidos al estado en estas acciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 en la conservación y mantenimiento de nueve unidades médicas que no estaban acordadas dentro del Anexo IV, numeral 2, del Acuerdo de Coordinación con el Estado de Sonora, unidades médicas y recursos necesarios para el ejercicio 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 en el pago de la estimación núm. 2 correspondiente con la construcción del Centro de Salud Urbano de Puerto Peñasco, en el Municipio de Puerto Peñasco, el cual no está incluido dentro del Plan Maestro de Infraestructura emitido por la Secretaría de Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron el Programa Anual de Gasto Operativo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, correspondiente con el ejercicio de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud de 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la validación y visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, correspondiente con el ejercicio de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud 2009 para la realización de Gastos Operativos de Unidades Médicas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0699-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron los expedientes unitarios con la documentación justificativa de su ejecución.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, relativa a que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron los expedientes unitarios con la documentación justificativa de su ejecución, al respecto el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó que una vez que la Dirección General de Licitaciones y Contratos examinó la documentación soporte proporcionada por el ente auditado así como los argumentos vertidos por ellos, esa Secretaría determinó la improcedencia de la instauración de procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, esta Dirección General, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron trasposos de la cuenta del fondo a otra cuenta denominada NÓMINAS a nombre de la Secretaría de Hacienda del estado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones por adquisición de armamento y municiones a la Secretaría de la Defensa Nacional sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a acciones que no cumplen con el objetivo de los ejes contemplados en el cuadro de metas programáticas y montos del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2009; asimismo, por erogar recursos para pago de servicios en lugar de la infraestructura programada en el Anexo Técnico Único referido.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a acciones diferentes a las contempladas en el cuadro de metas programáticas y montos del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora el 2 de enero de 2009.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a acciones diferentes a las contempladas en la mecánica operativa, y en el cuadro de metas programáticas y montos del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2009.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27000-02-0728-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron la entrega de bitácoras, las actas de entrega-recepción ni la garantía de vicios ocultos.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, por medio del cual envió la notificación del acuerdo del 17 de junio de 2011, en el que la Directora de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tabasco da inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, bajo el núm. expediente núm. D-211/2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27000-02-0728-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron los intereses del principal por 3.4 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en el artículo 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, envió la notificación del acuerdo del 10 del marzo de 2011, en el que la Directora de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tabasco da inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con el número de expediente D-099/2011, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-28000-02-0729-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el registro de entrada al almacén.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas remitió los acuerdos de inicio de procedimiento tendientes a deslindar la responsabilidad administrativa, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0589-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retiraron recursos de la cuenta del FAEB de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y no llevaron a cabo la integración y traspaso a la USET de los intereses generados por dicho retiro.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, exhortó al Secretario de Finanzas del Estado para que en lo subsecuente se apague estrictamente en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de aplicación, administración, ejercicio y comprobación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), a fin de evitar incurrir nuevamente en ese tipo de irregularidades, radicando en tiempo y forma dichos recursos a las instancias responsables de su ejecución; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno de Estado de Tlaxcala para que realice las investigaciones pertinentes y, en caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que no existiera en los almacenes de las unidades médicas medicamento caduco.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que el 27 de marzo de 2012, se radicó el expediente de Quejas y Denuncias en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables núm. QyD28/2012/DJ/DRA, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0650-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el Programa Anual de Adquisiciones, lo que provocó una mala distribución y calendarización en la entrega de los medicamentos solicitados por las unidades médicas y, además que se recurriera en exceso a la adjudicación directa.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que el 23 de marzo de 2012, se radicó el expediente de Quejas y Denuncias en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables núm. QyD35/2012/DJ/DRA, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0683-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de remuneraciones al personal que no está directamente involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los beneficiarios del Sistema.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, remitió copia simple del oficio número SFPT/DSFCA/12/02/CIR-0018 de fecha 28 de febrero de 2012 mediante el cual se hace mención al informe para inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, correspondiente a la acción 09-B-29000-02-0683-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0683-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron menos del 20% de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud en acciones de promoción, prevención y detección oportuna contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, remitió copia simple del oficio número SFPT/DSFCA/12/02/CIR-0019 de fecha 28 de febrero de 2012 mediante el cual se hace mención al informe para inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, correspondiente a la acción 09-B-29000-02-0683-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0683-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el mantenimiento de obras nuevas, sin contar con la validación por parte de la comisión, además de aplicar recursos mayores de los especificados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, remitió copia simple del oficio número SFPT/DSFCA/12/02/CIR-0022 de fecha 28 de febrero de 2012 mediante el cual se hace mención al informe para inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, correspondiente a la acción 09-B-29000-02-0683-08-003; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0683-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servicios públicos que, en su gestión, autorizaron la adquisición de medicamentos a precios superiores de lo establecido en la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, remitió copia simple del oficio número SFPT/DSFCA/12/02/CIR-0023 de fecha 28 de febrero de 2012 mediante el cual se hace mención al informe para inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, correspondiente a la acción 09-B-29000-02-0683-08-004; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0745-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las fianzas de cumplimiento de las compras realizadas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que el 21 de marzo de 2012, se radicó el expediente de Quejas y Denuncias en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables núm. QyD31/2012/DJ/DRA, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0213-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de que la obra "Terminación de construcción de diez aulas didácticas, escalera, cooperativa, dirección, servicios sanitarios y obra exterior en la escuela primaria Lic. Benito Juárez García clave 30EPR1559R" fuera adjudicada de acuerdo con los rangos para cada modalidad autorizados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Estado de Veracruz por instrucciones del Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz, ha dado inicio al Procedimiento Disciplinario Administrativo número 027/11, ante las posibles responsabilidades de los servidores públicos señalados en la presente acción; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0213-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la obra contara con el oficio de notificación de conclusión de los trabajos, el acta de entrega-recepción y la fianza de vicios ocultos; y en otras obras no formalizaron en tiempo el acta entrega-recepción ni revisaron que sus fianzas de vicios ocultos entraran en vigencia con la recepción formal de los trabajos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Estado de Veracruz por instrucciones del Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz, ha dado inicio al Procedimiento Disciplinario Administrativo número 027/11, ante las posibles responsabilidades de los servidores públicos señalados en la presente acción; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0385-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron la fianza que garantizara el cumplimiento del contrato sin número, del 17 de febrero de 2009, celebrado por InVivienda con el proveedor Panelmod, S.A. de C.V.	Como resultado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Instituto, se concluye dar por promovida la presente acción, ya que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control en el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda inició el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa número 005/11, por las irregularidades en la ejecución del Programa "Esta es tu Casa" de la Comisión Nacional de Vivienda. La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control en el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo número 005/11, por las irregularidades en la ejecución del Programa "Esta es tu Casa" de la Comisión Nacional de Vivienda; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones, IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al apartado III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0421-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron ni han presentado la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Veracruz, por 5,000.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Veracruz, inició las investigaciones correspondientes, registrando el Procedimiento Disciplinario Administrativo con número de expediente 025/11, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0522-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del Estado los rendimientos de las transferencias realizadas para los programas específicos, en incumplimiento del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.	26-mayo-2011 La DGAFF"C" considera dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que mediante oficio DGRySP 1149/2011 del 02 de mayo de 2011, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Veracruz, en atención a los oficios CG/548/2011 y CG/1012/2011 del Contralor General del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario asignándole el expediente núm. 021/11. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no gestionaron las licencias de construcción y los permisos especial de uso de suelo, especial de construcción, de demolición y para ejecutar trabajos en la vía pública; no verificaron que se realizó la prórroga del contrato de autorización que suscribieron el Gobierno del Estado de Veracruz y la concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., ni que se incluyera la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico, en Seguridad Estructural, e Instalaciones.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la calidad de los elementos del túnel y autorizaron estimaciones sin soporte documental y de suministros que no se encuentran en obra.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los laboratorios contratados para realizar todas las pruebas de calidad de los materiales de la obra estuvieran acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aceptados por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado de Veracruz.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la realización de todos los cálculos estructurales completos del proyecto, ya que los cálculos y proyectos estructurales presentados fueron realizados con base en los datos y métodos establecidos en los Eurocódigos (ENV); y códigos holandeses (NEN); no se consideraron y cumplieron las normativas vigentes en la República Mexicana, que incluyen valores y métodos acorde con las condiciones sísmicas, geológicas e hidrológicas de México; no se consideraron en los mismos los estudios potamológicos, se carece del análisis y estudio de las cargas estáticas del túnel, los esfuerzos por temperatura, las cargas de impacto y repetitivas de los vehículos, y se carece del análisis de los esfuerzos provocados por los hundimientos diferenciales y los determinados por estudio geológico.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron el control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el Dictamen Técnico Estructural, del Puente Coatzacoalcos I.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente sin justificación legal tres contratos en el Puente Coatzacoalcos I, por un monto total de 87,475.3 miles de pesos, y no se ajustaron a un plan o programa específico como resultado de un Dictamen Técnico Estructural.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0590-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta única para el manejo de los recursos del FAEB en la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, con el fin de identificar y fiscalizar los recursos federales transferidos por la Federación, correspondientes al FAEB.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que la Contraloría General del Estado de Veracruz instruyó a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz y de igual manera instruyó simultáneamente a los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades con señalamiento de observaciones, a la realización de investigaciones, y en su caso, dar inicio a los Procedimientos Disciplinarios Administrativos ante las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de los actos u omisiones a que hubiera lugar, dando inicio al Procedimiento Disciplinario Administrativo número 540/10 y Acumulado 20/11; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0818-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron retenciones por 16,845.0 miles de pesos, para el pago de la amortización e intereses del crédito contratado por el municipio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, al municipio de Minatitlán, Veracruz.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz, informó que dio inicio a las investigaciones referente al Procedimiento Disciplinario Administrativo mediante la radicación del expediente número 019/11, para la acción número 09-B-30000-02-0818-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0215-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo una Adjudicación Directa de un equipo de cocina para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas por 1,596.8 miles de pesos, cuando debieron realizar una Licitación Pública, de acuerdo con el monto de la adquisición.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Contralor del Estado de Zacatecas informó que se promovió la responsabilidad administrativa con el número de expediente DJ/110/IP-INV/2010, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15 fracción IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0215-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cobraron las penas convencionales a los contratistas que no entregaron oportunamente las obras contratadas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Contralor del Estado de Zacatecas informó que se promovió la responsabilidad administrativa con el número de expediente DJ/08/IP-INV/2010, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15 fracción IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0215-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que el contratista reparara oportunamente las deficiencias técnicas que presentó la obra de referencia.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Contralor del Estado de Zacatecas informó que se promovió la responsabilidad administrativa con el número de expediente DJ/07/IP-INV/2010, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15 fracción IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0653-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud en proyectos de inversión, sin la autorización expresa del Órgano de Gobierno.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/03/2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0653-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se adjudicaron de forma directa cinco pedidos, los cuales rebasaron los montos autorizados para este tipo de adjudicación, sin sustentar la excepción.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/04/2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0686-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones jurídicas necesarias para modificar o actualizar los instrumentos jurídicos para establecer las funciones, atribuciones y procedimientos propios de la constitución legal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/01/2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFEFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0701-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enviaron la notificación relativa a la apertura de la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FISE a la DGPyP "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como los recibos oficiales correspondientes, que amparen los recursos transferidos del fondo, dentro del plazo establecido.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/02/2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFEFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar en las cuentas de activo y de patrimonio los bienes muebles adquiridos y obras públicas ejecutadas con recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/05/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su portal aplicativo la información pormenorizada de las obras y acciones, por no conciliar la información remitida contra la que muestran los reportes del Sistema de Seguimiento y Evaluación y por no reportar los rendimientos financieros generados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/06/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron la integración completa de los expedientes de las evaluaciones del personal aspirante y continuo, en los términos que señala la mecánica operativa del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2009.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/07/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión erogaron recursos del fondo con cargo a ejes que no se corresponden con los autorizados en el cuadro de metas y montos del Anexo Técnico Único.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/08/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron la presentación de la fianza de cumplimiento con un retraso de siete días naturales respecto al plazo que señala la legislación aplicable, en el caso del contrato de obra núm. GODEZAC-CESP 17/2009.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/09/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron soportar en el documento correspondiente la excepción a la licitación, en compras efectuadas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por no contar con contrato o pedido.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/10/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron la presentación de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos con un retraso de 5 y 7 días hábiles; y por no exigir la póliza de responsabilidad civil correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/11/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con los registros de inventarios físicos y con los resguardos correspondientes por los bienes adquiridos con recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/12/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión desviaron recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009 para que se pagaran honorarios por 345.0 miles de pesos para la defensa jurídica del ex presidente municipal, ex síndicos y ex regidores de dicho municipio, y se dejó de atender a los sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.	Se considera concluido el seguimiento de esta acción ya que el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, informó el inicio del procedimiento administrativo correspondiente mediante acuerdo de fecha 13 de agosto de 2012, el cual se está tramitando dentro del expediente administrativo número CIM/SR/097/2012-D. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CALPULALPAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29006-02-0875-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron al Órgano de Fiscalización Superior del estado de Tlaxcala la Cuenta Pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, inició el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 001-PRASM-2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CALPULALPAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29006-02-0875-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre la apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y administración del fondo a los órganos de control y fiscalización locales; asimismo, por no reportar la información del ejercicio, destino y los resultados del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que no se pudo constatar su calidad y congruencia con la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, inició el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 002-PRASM-2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CALPULALPAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29006-02-0875-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de forma indebida la obra Reposición de pozo (perforación); y no proporcionaron los expedientes técnico-unitarios de las obras núms. FISM-09-06-007, FISM-09-06-008, FISM-09-06-018, FISM0906034, FISM0906067 y FISM0906093.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, inició el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 003-PRASM-2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CALPULALPAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29006-02-0875-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron de los contratistas las fianzas de anticipo en 5 obras, las de cumplimiento en 10 obras y las de vicios ocultos en 8 obras; adicionalmente, en 9 obras, la fianza de cumplimiento y en 8 obras, la de vicios ocultos, fueron entregados de manera extemporánea.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, inició el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 004-PRASM-2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CALPULALPAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29006-02-0875-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia documental del acta de entrega-recepción de los trabajos de 21 contratos de obra; de las cuales 17 corresponden a pavimentaciones, guarniciones y banquetas; una de ampliación y una rehabilitación de red de drenaje sanitario, una reposición de pozo y la construcción de techumbre en plaza cívica.	Mediante oficio número CM/001/2013, de fecha 16 de enero de 2013, el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, informó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 005-PRASM-2013, por los actos u omisiones de los servidores públicos asentados en la acción número 09-B-29006-02-0875-08-005. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, inició el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 005-PRASM-2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CALPULALPAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29006-02-0875-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores para evaluar los resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, inició el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 006-PRASM-2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CENTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27003-02-0872-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Centla, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los contratos formalizados para la adquisición de los materiales incluyeran la información mínima establecida por la normativa en la materia y por no requerir las fianzas de cumplimiento respectivas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Centla, Tabasco, informó que instauró procedimiento administrativo disciplinario radicado bajo el expediente número CMC/PAD/014/2010, en cuya resolución definitiva se declaró procedente la responsabilidad administrativa, por lo que se determinó sancionar con apercibimiento privado; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIHUAHUA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08019-02-0822-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal del municipio de Chihuahua, Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron los depósitos de la coparticipación municipal al SUBSEMUN en las fechas que indica la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subdirector de Asuntos Internos del municipio de Chihuahua, Chihuahua, informó que de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, las facultades para exigir la responsabilidad administrativa se encuentran prescritas, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIHUAHUA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08019-02-0822-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal del municipio de Chihuahua, Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con los porcentajes trimestrales exigidos del programa de actividades financiado con los recursos del SUBSEMUN.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subdirector de Asuntos Internos del municipio de Chihuahua, Chihuahua, informó que de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, las facultades para exigir la responsabilidad administrativa se encuentran prescritas, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2009	DGAF	MPIO. DE CHIHUAHUA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08019-12-1113-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Jurídica del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron indebidamente que en la publicidad contratada por 170.0 miles de pesos, se incluyeran los logotipos de la asociación civil X.P.O. JOVEN A.C. y los de otras empresas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Se considera concluido el seguimiento de la acción, toda vez que la Subdirección de Asuntos Internos de la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, Chih. informó que se encuentra realizando una investigación que radicó bajo el número de expediente SAI/PEI/001/2011 con fecha 4 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE CHIHUAHUA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08019-12-1113-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Jurídica del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron con el compromiso de llevar a cabo la planeación, ejecución y supervisión, cumplimiento y evaluación de sus programas, eventos y actividades afines al sistema de participación "Poder Joven" y no se identificó si los usuarios del Programa Poder Joven accedieron gratuitamente a todos los servicios en el acto, aunado a que no se realizó el informe detallado de comprobación programática de las actividades realizadas y el número de jóvenes atendidos.	Se considera concluido el seguimiento de la acción, toda vez que la Subdirección de Asuntos Internos de la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, Chih. informó que se encuentra realizando una investigación que radicó bajo el número de expediente SAI/PEI/001/2011 con fecha 4 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COYUCA DE BENÍTEZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12021-02-0848-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión por un importe de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del presunto daño a la Hacienda Pública Federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, acreditó el reintegro de los intereses faltantes según observación identificada con clave 09-D-12021-02-0848-06-004, así como una llamada de atención al funcionario público responsable; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE ENSENADA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02001-02-0820-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal del Gobierno del municipio de Ensenada, Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no resguardaron ni inventariaron el equipo de transporte adquirido con recursos del Sistema de Seguimiento Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Procurador del XX Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, remitió documentación mediante la cual comprueba que los bienes objeto de la observación fueron debidamente resguardados y cuentan con número de inventario; por lo cual considera que no existen elementos suficientes para instaurar procedimiento administrativo de responsabilidades; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0541-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la administración 2006-2009 que en su gestión simulaban haber reintegrado en la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007 los montos observados por la Auditoría Superior de la Federación en la revisión de la Cuenta Pública 2007.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0541-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) de los ejercicios de 2007 a 2009, por lo que se dejó de atender a los sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0541-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia documental que justifique la falta de cierres administrativos y de los saldos pendientes de amortizar de las 34 obras seleccionadas para su revisión que fueran pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0541-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron puntual seguimiento a las cláusulas del contrato de obra pública núm. OPG-R33-EQP-LP-189/09 formalizado entre el Municipio de Guadalajara y la empresa Galapa Urbanizadores, S.A. de C.V.	Se considera concluido el seguimiento de esta acción ya que el Secretario Contralor del Municipio de Guadalajara, Jalisco, informó que inició a la investigación respectiva mediante Expediente número SC/DJ/AV/090/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0542-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar las acciones necesarias para dar seguimiento a la instalación y garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Integral de Video Vigilancia y Monitoreo del Municipio de Guadalajara; además, no hicieron efectiva la fianza de cumplimiento presentada por la empresa HEMAC Teleinformática, S.A. de C.V., toda vez que no se cumplió con la entrega total de los equipos en operación y funcionamiento en el periodo estipulado en la orden de compra núm. 7603 del 30 de octubre de 2009, ni proporciona el servicio de soporte conforme a la póliza de servicio.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0542-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula Sexta del contrato número ADQ-037-2010 para hacer efectiva la fianza de garantía ya que no se comunicó por escrito a la empresa Roca Automotriz Vallarta, S.A. de C.V., el retraso en la entrega de los 29 vehículos charger police, toda vez que fueron entregados con 21 días naturales de atraso con lo que se generó un posible perjuicio al erario.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine.
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0542-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula Sexta del contrato número ADQ-038-2010 para hacer efectiva la fianza de garantía ya que no se comunicó por escrito a la empresa Fashion Cartel S.A. de C.V., el retraso en la entrega de los 1,440 kit de vestuario integral, toda vez que fueron entregados con 16 días naturales de atraso con lo que se generó un posible perjuicio al erario.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0542-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula Sexta del contrato número ADQ-039-2010 para hacer efectiva la fianza de garantía ya que no se comunicó por escrito a la empresa Giramsa, S.A. de C.V., el retraso en la entrega de los 480 chalecos antibalas, toda vez que fueron entregados con 49 días naturales de atraso con lo que se generó un posible perjuicio al erario.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE HIDALGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16034-02-0807-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron las penas convencionales por el retraso en la entrega de los trabajos de obra con número de contrato MHM/DOP-SCN/AD-022/2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Contralor Interno Municipal de Hidalgo, Michoacán, informó que inició la investigación correspondiente para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, quedando radicado el resultado número 34 referente a la acción número 09-B-16034-02-0807-08-001, mediante el expediente número CIM/ASF/01/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE HIDALGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16034-02-0807-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que los anticipos se amortizaran en su totalidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Contralor Interno Municipal de Hidalgo, Michoacán, informó que inició la investigación correspondiente para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, quedando radicado el resultado número 36 referente a la acción número 09-B-16034-02-0807-08-002, mediante el expediente número CIM/ASF/02/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del FISM 2009 en 47 obras no incluidas en el programa de inversión, aprobado por el H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, informó que radicó mediante expediente número IXT/CM/QDS/004/11, la acción número 09-B-15042-02-0851-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron 27 obras sin considerar los montos máximos y mínimos para determinar el procedimiento de adjudicación y contratación; no presentaron los acuerdos que avalen los casos de excepción; en 28 obras no presentaron las invitaciones a los contratistas para participar en el proceso de adjudicación directa; en 3 obras, las bases de licitación, en 4 obras, los análisis de precios unitarios, y en 3 obras, los acuerdos de adjudicación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, informó que radicó mediante expediente número IXT/CM/QDS/004/11, la acción número 09-B-15042-02-0851-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el contrato núm. 043/09; 38 fianzas de garantía de cumplimiento; 8 convenios modificatorios en plazo y monto, ni 32 bitácoras de obra. Además, 36 expedientes unitarios de obra carecen de copia fotostática de la documentación soporte de las estimaciones, y 46 no contienen los finiquitos de las obras y las actas de entrega-recepción de la obra del contratista al H. Ayuntamiento y de éste a los beneficiarios.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, informó que radicó mediante expediente número IXT/CM/QDS/004/11, la acción número 09-B-15042-02-0851-08-003, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las pruebas de laboratorio (concretos y compactaciones), pruebas de fuga, certificaciones de calidad de los materiales, así como las normas y especificaciones de construcción, proyectos requeridos y proyectos finales de 52 obras ejecutadas mediante contrato y de 4 obras ejecutadas por administración directa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, informó que radicó mediante expediente número IXT/CM/QDS/004/11, la acción número 09-B-15042-02-0851-08-004, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los procesos de adjudicación y contratación de los materiales adquiridos por 1,200.1 miles de pesos, que se aplicaron en el programa de mejoramiento de vivienda, ni presentaron el contrato original que formaliza la adquisición de los materiales y, en consecuencia, no comprobaron que los proveedores los entregaron dentro de los plazos pactados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, informó que radicó mediante expediente número IXT/CM/QDS/006/11, la acción número 09-B-15042-02-0851-08-005, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron 896,102.80 pesos (ochocientos noventa y seis mil ciento dos pesos 80/100 m.n.), sin contar con el convenio del programa de desarrollo institucional que debió suscribir con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con el Gobierno del Estado de México.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, informó que radicó mediante expediente número IXT/CM/QDS/005/11, la acción número 09-B-15042-02-0851-08-006, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE KANASÍN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31041-02-0880-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron un control para identificar contablemente por obra los recursos del FISM 2009 en obras a ejecutar con mezcla de recursos.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director de la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, señaló que la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria ha prescrito. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE KANASÍN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31041-02-0880-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron los informes trimestrales del ejercicio de los recursos del FISM 2009 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni a la Secretaría de Desarrollo Social.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director de la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, señaló que la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria ha prescrito. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE KANASÍN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31041-02-0880-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilan la debida integración de los expedientes de los procesos de licitación y contratación de las obras del fondo; y por elaborar y formalizar contratos de obra pública que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la normativa local.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director de la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, señaló que la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria ha prescrito. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE KANASÍN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31041-02-0880-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron la correcta elaboración de las bitácoras de cuatro obras realizadas con el FISM 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director de la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, señaló que la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria ha prescrito. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE KANASÍN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31041-02-0880-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron el convenio modificatorio del contrato núm. 60307001-015-09 sin contar con el dictamen técnico, y por pagar conceptos de obra extraordinarios de los contratos núms. FISM-KAN-D-036-09, 60307001-001-09 y 60307001-003-09 sin la justificación y autorización correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director de la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, señaló que la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria ha prescrito. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE KANASÍN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31041-02-0880-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores para evaluar los resultados del FISM 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director de la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, señaló que la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria ha prescrito. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las actividades necesarias para realizar los resguardos correspondientes y no incorporaron los bienes adquiridos en la cuenta "Patrimonio".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por medio del Portal Aplicativo (Sistema de Formato Único), los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos, así como la evaluación correspondiente a los resultados del ejercicio de los recursos y con esto verificar su calidad y su congruencia con la aplicación y los resultados con los recursos federales transferidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos a contratistas que no acreditaron su inscripción en el padrón de contratistas y no integraron el dictamen ni el fallo del procedimiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no revisaron el contenido de los contratos, y omitieron incluir los requisitos mínimos establecidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron realizar obra pública, sin la presentación de las fianzas correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el finiquito correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un contrato o pedido para realizar las adquisiciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para obtener los estudios de impacto ambiental para las obras programadas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LINARES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados en el formato sobre aplicaciones de recursos federales a nivel fondo, ni los resultados de las evaluaciones realizadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en el formato avance de indicadores.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/001/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LINARES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron los informes trimestrales correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal sin la calidad y congruencia requeridas; además, no informaron sobre los resultados obtenidos con los recursos federales transferidos mediante el fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/002/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LINARES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de equipo de cómputo, impresoras y equipo de fotografía sin formalizar un pedido o celebrar un contrato; además, que no solicitaron la garantía de anticipo del contrato número GML-R33-ADQ-06-09, y las garantías de cumplimiento y vicios ocultos en los contratos números GML-R33-ADQ-SERV-09-09 y GML-R33-SERV-03-09.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/003/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LINARES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que todos los expedientes de las adquisiciones realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009 contaran con la documentación que permita verificar si los bienes o servicios adquiridos se entregaron en los plazos pactados y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por incumplimiento.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/004/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LINARES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el dictamen que avale la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de las obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, ni el oficio de validación que enuncie que no fue necesario tramitar dicho estudio.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/005/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MAZAPIL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32026-02-0819-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Mazapil, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron, durante el desarrollo de la auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, la documentación comprobatoria de los pagos por servicios de mano de obra y supervisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Mazapil, Zacatecas, informó que con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del municipio del estado de Zacatecas, acordó efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, quedando radicada la acción número 09-B-32026-02-0819-08-001, en el expediente número PMM/06/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MAZAPIL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32026-02-0819-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Mazapil, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron, durante el desarrollo de la auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, las nominas por concepto de mano de obra y supervisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Mazapil, Zacatecas, informó que con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del municipio del estado de Zacatecas, acordó efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, quedando radicada la acción número 09-B-32026-02-0819-08-002, en el expediente número PMM/07/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MAZAPIL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32026-02-0819-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Mazapil, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, otorgaron anticipos mayores del 30.0% de la asignación del monto del contrato y no establecieron la forma de garantizarlos, ni solicitaron las fianzas correspondientes; asimismo, en el contrato PMM-008/09, no solicitaron al contratista la garantía por el anticipo otorgado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Mazapil, Zacatecas, informó que con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del municipio del estado de Zacatecas, acordó efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, quedando radicada la acción número 09-B-32026-02-0819-08-003, en el expediente número PMM/08/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24021-02-0813-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de la documentación comprobatoria de una obra, que se encuentra terminada y en operación, ni con el Acuerdo de Ejecución de cinco obras realizadas por administración directa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Mexquitic de Carmona, inició los procesos administrativos números: CI/PA/09/2011, CI/PA/10/2011 y CI/PA/11/2011, contra del C. Cutberto Mario Tenorio Antonio, ex Coordinador de Desarrollo Social, C. Valentin Zarazua García, ex Tesorero Municipal, C. Sergio Sánchez Cobos ex Contralor Interno, respectivamente, referente a la acción número 09-B-24021-02-0813-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24021-02-0813-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron del acta de entrega-recepción del contratista al municipio en 12 obras del FISM 2009, ejecutadas mediante contrato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Mexquitic de Carmona, inició los procesos administrativos números: CI/PA/09/2011, CI/PA/10/2011 y CI/PA/11/2011, contra del C. Cutberto Mario Tenorio Antonio, ex Coordinador de Desarrollo Social, C. Valentin Zarazua García, ex Tesorero Municipal, C. Sergio Sánchez Cobos ex Contralor Interno, respectivamente, referente a la acción número 09-B-24021-02-0813-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MOTOZINTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07057-02-0794-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico del municipio de Motozintla, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron del convenio para la ejecución de una obra que se realizó con la Central de Cooperativas Cafetaleras de la Sierra, A.C., así como de la garantía de vicios ocultos y de la autorización de la inversión, de otra obra.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Motozintla, Chipas, radicó mediante los expedientes números: 009/SM/2010, 010/SM/2010 y 011/SM/2010, para la atención de los resultados: 24, 25 y 28 clave de acción número 09-B-07057-02-0794-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MOTOZINTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07057-02-0794-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico del municipio de Motozintla, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de los convenios de ampliación de plazo de cuatro obras; en 13 obras ejecutadas por administración directa, no se dispuso del acuerdo de ejecución, no se consolidaron las adquisiciones de materiales de construcción básicos de estas obras, para realizar una compra única y se adjudicó incorrectamente la adquisición de cemento; además, en 12 se utilizó indebidamente mano de obra calificada y se fundamentaron sus contratos en una ley inexistente; no se presentó el dictamen de impacto ambiental de 36 obras; no se verificó que dos obras de alcantarillado afectan el ambiente, ni atendieron este problema; tampoco formalizaron el acta de entrega-recepción del contratista al municipio en cinco obras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Motozintla, Chipas, radicó mediante los expedientes números 021/SM/2010, 012/SM/2010, 015/SM/2010, 016/SM/2010, 017/SM/2010, 018/SM/2010, 019/SM/2010 y 020/SM/2010, para la atención de los resultados números 41, 30, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, referente a la acción número 09-B-07057-02-0794-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MOTOZINTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07057-02-0794-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico del municipio de Motozintla, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes que la norma prevé al respecto, y no realizaron evaluaciones del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Motozintla, Chipas, radicó el expediente número 22/sm/2010, para la atención del resultado 25, clave de acción número 09-B-07057-02-0794-08-003, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MÚZQUIZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05020-02-0763-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Múzquiz, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron los resultados de las evaluaciones realizadas, en los plazos y términos establecidos, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que les fueron transferidos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CONT/MUZ/001/2011, del 21 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MÚZQUIZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05020-02-0763-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Múzquiz, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el número de cotizaciones que, por la modalidad de adjudicación directa, debieron solicitar para dar cumplimiento al procedimiento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CONT/MUZ/002/2011, del 21 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MÚZQUIZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05020-02-0763-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Múzquiz, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron adquisiciones de material para obras de drenaje, material eléctrico, bienes pecuarios y semillas, gastos indirectos y desarrollo institucional por 1,440.0 miles de pesos, sin estar amparadas en contratos o pedidos debidamente formalizados; además de que no verificaron que los proveedores de estos insumos hayan garantizado los anticipos y el cumplimiento de las operaciones.	Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CONT/MUZ/003/2011, del 21 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MÚZQUIZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05020-02-0763-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Múzquiz, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron la manifestación de impacto ambiental para cada una de las obras ejecutadas con recursos del FISM 2009.	Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CONT/MUZ/004/2011, del 21 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE NACAJUCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron trimestralmente la información del FISM 2009 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contralora Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.003/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE NACAJUCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron las obras núms. OP025 y OP084 en forma directa y que por su importe debieron adjudicarse por invitación a cuando menos cinco contratistas; por contratar la obra núm. OP071 por un importe superior al autorizado por el Cabildo, y por no integrar el programa anual de obras públicas 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contralora Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.005/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE NACAJUCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de volúmenes de obra adicionales a los contratados en las obras núms. OP025, OP053, OP071 y OP084 sin que el municipio presentara el dictamen técnico ni los convenios modificatorios correspondientes.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.012/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE NACAJUCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no planearon las obras complementarias para su operación; no efectuaron una supervisión adecuada en la ejecución de las obras núm. OP035, OP036, OP073 y OP125; no verificaron su correcta operación y, en su caso, no aplicaron las garantías de vicios ocultos respectivas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.006/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE NACAJUCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron obras por administración directa sin contar con los acuerdos de ejecución ni con la capacidad técnica y administrativa requerida para su ejecución.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.008/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE NACAJUCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente la adquisición de materiales de construcción para el mejoramiento de vivienda, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.009/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE NACAJUCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados del FISM 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.011/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15057-12-0687-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), por lo que se dejó de atender a los sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.	Se determina concluir con el seguimiento de esta acción en virtud de que el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, determinó que no ha lugar a instruir Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos de elección popular del municipio de Naucalpan, México, respecto de las observaciones al ejercicio fiscal 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, al no contravenir lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE OXKUTZCAB (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31056-02-0881-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron un sistema contable que permita generar registros específicos del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, señaló que se ha iniciado la investigación sobre la presunta responsabilidad administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE OXKUTZCAB (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31056-02-0881-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron contable, presupuestal y patrimonialmente las obras realizadas con mezcla de recurso del fondo así como las erogaciones del programa 3x1 migrantes.	15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó la prescripción de la acción de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE OXKUTZCAB (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31056-02-0881-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las conciliaciones de los recursos del FISM 2009 reportados en la Cuenta Pública municipal, los registros contables y los presupuestales con los estados de cuenta bancarios; asimismo, no elaboraron el cierre del ejercicio del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, señaló que se ha iniciado la investigación sobre la presunta responsabilidad administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE OXKUTZCAB (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31056-02-0881-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron el segundo informe trimestral del avance del ejercicio de los recursos del FISM 2009 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni conciliaron las cifras que reportaron en los informes trimestrales remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los de los registros presupuestales del fondo y la Cuenta Pública municipal.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, señaló que se ha iniciado la investigación sobre la presunta responsabilidad administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE OXKUTZCAB (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31056-02-0881-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que en tres obras se contara con los dictámenes técnicos para la modificación de los contratos de obra; además, no solicitaron el ajuste de la fianza de cumplimiento de un contrato de obra y la aceptaron a nombre de un beneficiario distinto a la Tesorería municipal.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, señaló que se ha iniciado la investigación sobre la presunta responsabilidad administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE OXKUTZCAB (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31056-02-0881-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados de metas y objetivos del FISM 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, señaló que se ha iniciado la investigación sobre la presunta responsabilidad administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE PARRAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05024-02-0797-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Parras, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la evidencia de que los conceptos pagados fueron debidamente justificados y autorizados mediante el convenio respectivo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Parras, Coahuila, informó referente a la acción número 09-B-05024-02-0797-08-001, que radicó mediante el expediente administrativo número CM 82/2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE PARRAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05024-02-0797-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Parras, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que los trabajos de obra fueran ejecutados dentro del plazo pactado en los contratos FEISM 09/240011 y MP-IN-2009-010-0-0, lo que genero atrasos en su ejecución por 1 y 5 días respectivamente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Parras, Coahuila, remitió información relativa al inicio de investigación bajo el número de expediente 001/CONT/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE QUECHOLAC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21115-02-0863-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Quecholac, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para resultados ni su respectiva actualización y evaluación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Quecholac, Puebla, informó la apertura del expediente número EXP.PROC.QUECH-015 para iniciar las investigaciones de inicio al procedimiento administrativo para fincar responsabilidades sancionatorias, lo anterior correspondiente a la acción No. 09-B-21115-02-0863-08-001, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE RÍO GRANDE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32039-02-0789-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos a otros fondos y no reintegraron las actualizaciones de los fondos transferidos por un monto de 3,065.08 pesos (tres mil sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.)	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en su artículo 27, fracción I y II, señala que es facultad exclusiva del Contralor Interno del Estado, fincar responsabilidades Administrativas a los Servidores Públicos de los Gobiernos Municipales, excepto en los casos de Presidente, Síndicos y Regidores Municipales, ya que es facultad exclusiva de la Auditoría Superior del Estado, por lo que esa Contraloría Municipal no tiene facultades para iniciar una Promoción de Responsabilidad Administrativa; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SALTO DE AGUA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07077-02-0840-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Salto de Agua, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del fondo a otras cuentas bancarias del municipio.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Salto de Agua, Chiapas, inició las investigaciones derivadas de los resultados notificados por esta ASF a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión transfirieron recursos del fondo a otras cuentas bancarias del municipio. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SALTO DE AGUA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07077-02-0840-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Salto de Agua, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron sueldos a dos trabajadores y a una persona de la plantilla del personal operativo del municipio que no se relacionan con la supervisión de obras del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Salto de Agua, Chiapas, inició las investigaciones derivadas de los resultados notificados por esta ASF, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron sueldos a dos trabajadores y a una persona de la plantilla del personal operativo del municipio que no se relacionan con la supervisión de obra del fondo. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN DIMAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10026-02-0798-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Dimas, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron transferencias de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal a otras cuentas del municipio, por 4,438.6 miles de pesos, que afectaron la transparencia de la gestión del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Municipio de San Dimas, Durango, determinó radicar el expediente número ASF-01-2011 a fin de dar inicio a las investigaciones correspondientes; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN DIMAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10026-02-0798-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Dimas, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejecutaron, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, cinco obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos para el fondo, por la Ley de Coordinación Fiscal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de San Dimas, Durango, informó referente a la acción número 09-B-10026-02-0798-08-002, que radicó mediante el expediente administrativo número ASF-02-2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN DIMAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10026-02-0798-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Dimas, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron 486.4 miles de pesos con recursos de los gastos indirectos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, que no disponen de las facturas que comprueban las erogaciones efectuadas y 27.7 miles de pesos que no se relacionan con la supervisión de obras del FISM.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de San Dimas, Durango, informó referente a la acción número 09-B-10026-02-0798-08-003, que radicó mediante el expediente administrativo número ASF-03-2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN FELIPE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11030-02-0800-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Municipio de San Felipe, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, depositaron remanentes de ejercicios anteriores en la cuenta del FISM 2009, los cuales se transfirieron posteriormente a la cuenta de inversión del municipio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del municipio de San Felipe, Guanajuato, informó que acordó efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidades administrativas quedando radicada la acción número 09-B-11030-02-0800-08-001, mediante el expediente número I-001/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12052-02-0801-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del Gobierno del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la justificación para la excepción de la licitación pública en dos obras realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009; ni dispusieron de la garantía de anticipo de 23 obras, y de las garantías de cumplimiento de dos obras y de vicios ocultos de una más.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, radicó el expediente número PRAS/ASF/001-022, para la atención del resultado número 22, con clave de acción número 09-B-12052-02-0801-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12052-02-0801-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del Gobierno del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las acciones necesarias, para evitar que una obra no se ajustara al plazo de ejecución contratado y no se aplicaron las penas convencionales, por un error en el contrato; y que 20 obras realizadas por administración directa carecieron de programa de ejecución y de supervisión externa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, radicó el expediente número PRAS/ASF/001-027, para la atención del resultado número 15, clave de acción número 09-B-12052-02-0801-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12052-02-0801-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no actualizaron el inventario, ni proporcionaron los resguardos de los bienes muebles adquiridos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, radicó el expediente número PRAS/ASF/003/018, para la atención del resultado 18, clave de acción número 09-B-12052-02-0801-08-003, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12052-02-0801-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del Gobierno del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los informes de indicadores de desempeño del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, radicó el expediente número PRAS/ASF/004/030, para la atención del resultado número 30, clave de acción número 09 -B-12052-02-0801-08-004, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11003-02-0799-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, con cargo en el rubro de desarrollo institucional, adquirieron equipo de cómputo para los regidores del municipio, sin los interés por 0.8 miles de pesos, ya que este rubro no se corresponde con los fines de este concepto de gasto.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15 fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralora Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa e informo el reintegro a la cuenta del fondo por concepto de intereses generados por pago del rubro de DIM 2009, referente a la adquisición de equipo de computo por un monto de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual fue absorbido con Recurso Municipal; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24035-02-0870-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las fianzas de vicios ocultos, ni actualizaron las bitácoras en 18 y 13 obras por contrato respectivamente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Interno Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, ordenó el inicio de la investigación correspondiente así como la práctica de cuantas diligencias resulten necesarias para contar con los elementos para determinar si a lugar o no de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no recabaron las fianzas de vicios ocultos, ni actualizaron las bitácoras en 18 y 13 obras por contrato respectivamente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24035-02-0870-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los finiquitos de obra ni las actas de entrega-recepción de las obras por contrato a cargo del FORTAMUN-DF 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Interno Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, ordenó el inicio de la investigación correspondiente así como la práctica de cuantas diligencias resulten necesarias para contar con los elementos para determinar si a lugar o no de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no elaboraron los finiquitos de obra ni las actas de entrega-recepción de las obras por contrato a cargo del FORTAMUN-DF 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TACÁMBARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16082-02-0853-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tacámbaro, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FISM 2009 en siete acciones consistentes en apoyos a los programas de asociaciones ganaderas, al empleo, a la mujer, a fideicomisos; así como a la adquisición de implementos agrícolas, fertilizantes y químicos, que no se encuentran dentro de los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.	En virtud de la Información y documentación proporcionada por el Contralor Municipal de Tacámbaro, Michoacán, referente a la radicación del expediente número TAC/CM/PA/DESARROLLOECONOMICO/001/2011, del 28 de marzo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TACÁMBARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16082-02-0853-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tacámbaro, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron adecuadamente los convenios de ejecución de las obras por administración directa.	En virtud de la Información y documentación proporcionada por el Contralor Municipal de Tacámbaro, Michoacán, referente a la radicación del expediente número TAC/CM/PA/OBRAS PUBLICAS/002/2011 del 28 de marzo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, depositaron con atraso, en la cuenta del Fondo de Infraestructura Social Municipal, los cheques nominativos de ocho ministraciones del fondo 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 01/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de las evidencias para constatar la entrega de los recursos del FISM 2009 a las Agencias Municipales y de Policía, de acuerdo con lo que estableció el Presupuesto de Egresos Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 02/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de la documentación comprobatoria de las operaciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009 y de los registros contables y presupuestarios, para identificar, en su caso, posibles transferencias de recursos del FISM a otras cuentas, así como para determinar que los recursos del fondo y sus accesorios no fueron gravados, afectados en garantía o destinados a fuentes de pago, salvo por lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 03/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de las garantías de cumplimiento de las condiciones pactadas y de la de vicios ocultos, de dos obras referentes a la pavimentación con concreto hidráulico de calle principal y la ampliación de energía eléctrica, ubicadas en San José Yague y San Miguel, respectivamente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 04/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron oportunamente, durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las 14 obras que se acreditaron que fueron ejecutadas con el Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, que permitiera constatar que los conceptos de obra pagados fueron ejecutados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 05/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presupuestaron los intereses generados por los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, ni los productos financieros ministrados por el Gobierno del Estado, los cuales además fueron depositados en forma extemporánea a la cuenta del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 06/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enviaron a la SHCP todos los informes del Fondo de Infraestructura Social Municipal que la norma prevé; no dispusieron de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2009, para verificar que la información reportada a la SHCP es correcta, ni presentaron evidencias de evaluaciones efectuadas de los resultados alcanzados con el fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 07/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE YAUTEPEC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17029-02-0858-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Yautepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron las nóminas del personal de seguridad pública municipal, sin contar con la autorización del número de plazas y del tabulador de sueldos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Yautepec, Morelos, radicó el Acuerdo de Admisión identificado con el expediente núm. CM/027/04/11 para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE ÁLAMOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26003-02-0871-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del municipio de Álamos, Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la pena convencional correspondiente al contrato núm. MAL-DIUR-001-10.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en el Municipio de Álamos, Sonora, asignó número de expediente para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la pena convencional correspondiente al contrato núm. MAL-DIUR-001-10. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE ÁLAMOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26003-02-0871-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del municipio de Álamos, Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados del FISM.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en el Municipio de Álamos, Sonora, asignó número de expediente para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores para evaluar los resultados del FISM. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Publica 2009

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	365
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	58
Total	423



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	824	0	0	0	0	0	824	335	7	64	0	0	0	264	0	0	485	170	312	0	0	0	0	3	4
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	40.66	0.85	7.77	0.00	0.00	0.00	32.04	0.00	0.00	58.86	20.63	37.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.36	0.49



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE ZAMORA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUIMILPAN	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TACOTALPA	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LAGOS DE MORENO	5	0	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ASF MORELOS	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LINARES	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	14	0	0	0	0	0	14	4	0	2	0	0	0	2	0	0	28.57	10	7	3	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	23	0	0	0	0	0	23	6	0	0	0	0	0	6	0	0	26.09	17	14	3	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	28	0	0	0	0	0	28	18	4	1	0	0	0	13	0	0	64.29	10	3	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LAS CHOAPAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TURICATO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMONDÚ	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COLÓN	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MOTOZINTLA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	2	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COZUMEL	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PALENQUE	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXTLAHUACA	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	7	3	0	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	30	0	0	0	0	0	30	12	0	6	0	0	0	6	0	0	40.00	18	2	16	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LEÓN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HECELCHAKÁN	9	0	0	0	0	0	9	8	0	0	0	0	0	8	0	0	88.89	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TACÁMBARO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	27	0	0	0	0	0	27	16	0	14	0	0	0	2	0	0	59.26	8	5	3	0	0	0	0	0	3
GOB. HGO.	10	0	0	0	0	0	10	1	0	1	0	0	0	0	0	0	10.00	9	1	8	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	19	0	0	0	0	0	19	9	0	1	0	0	0	8	0	0	47.37	10	3	7	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SALTO DE AGUA	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	15	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	5	10	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido									En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. CHIH.	20	0	0	0	0	0	20	3	0	0	0	0	0	3	0	0	15.00	17	1	16	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS	5	0	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMOS	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	29	0	0	0	0	0	29	11	0	10	0	0	0	1	0	0	37.93	18	1	16	0	0	0	0	1	0
MPIO. DE MINATITLÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	22	0	0	0	0	0	22	4	0	1	0	0	0	3	0	0	18.18	18	1	17	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CENTLA	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YAHUALICA	8	0	0	0	0	0	8	6	0	0	0	0	0	6	0	0	75.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
DELEG. GUSTAVO A. MADERO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PARRAS	6	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	1	0	0	16.67	5	2	2	0	0	0	0	1	0
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	5	0	0	0	0	0	5	2	0	1	0	0	0	1	0	0	40.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0
GOB. Q. R.	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	1	8	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAZAPIL	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	4	4	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	35	0	0	0	0	0	35	12	0	0	0	0	0	12	0	0	34.29	23	6	17	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RÍO GRANDE	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	23	0	0	0	0	0	23	5	0	1	0	0	0	4	0	0	21.74	18	3	15	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE KANASÍN	7	0	0	0	0	0	7	7	1	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	18	0	0	0	0	0	18	2	0	0	0	0	0	2	0	0	11.11	16	6	10	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COYUCA DE BENÍTEZ	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	2	1	0	0	0	0	1	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. COL.	18	0	0	0	0	0	18	1	0	0	0	0	0	1	0	0	5.56	17	6	11	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO YAVEO	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	6	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	1	0	0	16.67	5	2	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YURIRIA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA	3	0	0	0	0	0	3	3	0	1	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. SON.	20	0	0	0	0	0	20	8	1	1	0	0	0	6	0	0	40.00	12	11	1	0	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	42	0	0	0	0	0	42	20	0	4	0	0	0	16	0	0	47.62	22	15	7	0	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	21	0	0	0	0	0	21	2	0	1	0	0	0	1	0	0	9.52	19	2	17	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HOPELCHÉN	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COQUIMATLÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	0	33.33	2	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN	6	0	0	0	0	0	6	2	0	0	0	0	0	2	0	0	33.33	4	1	3	0	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	28	0	0	0	0	0	28	9	0	6	0	0	0	3	0	0	32.14	19	12	7	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	25	0	0	0	0	0	25	15	0	0	0	0	0	15	0	0	60.00	10	3	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALPULALPAN	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YAUTEPEC	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN DIMAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COSÍO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
DELEG. IZTAPALAPA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MÚZQUIZ	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	7	0	0	0	0	0	7	1	0	0	0	0	0	1	0	0	14.29	6	1	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NACAJUCA	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	5	0	0	0	0	0	5	4	0	4	0	0	0	0	0	0	80.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	17	0	0	0	0	0	17	14	1	0	0	0	0	13	0	0	82.35	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE RAMOS	5	0	0	0	0	0	5	4	0	0	0	0	0	4	0	0	80.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	4	0	0	0	0	0	4	4	0	2	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA CATARINA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GALEANA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	6	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	1	0	0	16.67	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULUM	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ENSENADA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	37	0	0	0	0	0	37	29	0	7	0	0	0	22	0	0	78.38	8	6	2	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	22	0	0	0	0	0	22	5	0	0	0	0	0	5	0	0	22.73	17	0	17	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OXKUTZCAB	7	0	0	0	0	0	7	6	0	0	0	0	0	6	0	0	85.71	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	824	0	0	0	0	0	824	335	7	64	0	0	0	264	0	0	40.66	485	170	312	0	0	0	0	3	4



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	3436	3388	4	0	0	0	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	28	20	0	0	0	0	0	0	0	8	0	8	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	10	8	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0
TOTAL	3474	3416	4	0	0	0	0	0	44	10	0	8	0	0	0	0	2	0	0
PORCENTAJE	100.00	98.33	0.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.27	0.29	0.00	0.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.06	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	41	34	0	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	7.32
OSFAGS	62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	103	103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	88	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	37	35	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	5.41
OFSCE CHIS.	66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHENALHÓ	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	22	17	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. ALVARO OBREGÓN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	135	135	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOPIA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	14	10	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACÁMBARO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAXOCHITLÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	63	61	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	54	52	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE NOPALTEPEC	7	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	18	17	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPIIC	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXPAN	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	54	50	0	0	0	0	0	0	1	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	5.56
ASENL	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	150	150	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. PUE.	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ATLIXCO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ISLA MUJERES	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULUM	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	31	30	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	109	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	34	31	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO (ICC)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. TAB.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASE TAM.	127	127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VICTORIA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	51	41	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	81	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	96	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	40	30	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3474	3416	4	0	0	0	0	0	44	10	0	8	0	0	0	0	2	0	0	0.29

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	38	34	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Solicitud de Aclaración	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00
Total GOB. AGS.		41	34	0	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	7.32
OSFAGS	Recomendación	62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFAGS		62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CALVILLO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	103	103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.		103	103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.S.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	Recomendación	88	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.S.		88	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LA PAZ		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LOS CABOS		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CAM.	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CAM.		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CAMPECHE		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CARMEN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHAMPOTÓN		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COAH.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COL.		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MANZANILLO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00
Total GOB. CHIS.		37	35	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	5.41
OFSC CHIS.	Recomendación	66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSC CHIS.		66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHENALHÓ	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHENALHÓ		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAPACHULA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	22	17	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		22	17	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. D.F.		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Recomendación	71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. ALVARO OBREGÓN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. ALVARO OBREGÓN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. DGO.	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. DGO.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	135	135	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EASE DGO.		135	135	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE DURANGO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOPIA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TOPIA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	14	10	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GTO.		14	10	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS GTO.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACÁMBARO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ACÁMBARO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GRO.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	Recomendación	101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGE GRO.		101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. HGO.	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. HGO.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	Recomendación	125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAXOCHITLÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ACAXOCHITLÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	60	58	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. JAL.		63	61	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	Recomendación	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	49	47	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. EDO. MEX.		54	52	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOPALTEPEC	Recomendación	7	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NOPALTEPEC		7	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TOLUCA		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. MICH.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MICH.		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	Recomendación	80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	18	17	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		18	17	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MORELOS		50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JIUTEPEC		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. NAY.		39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	Recomendación	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPIC	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEPIC		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXPAN	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TUXPAN		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	50	49	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	4	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	75.00
Total GOB. N.L.		54	50	0	0	0	0	0	0	1	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	5.56
ASENL	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASENL		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	150	150	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		150	150	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. PUE.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. PUE.		46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS PUE.		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ATLIXCO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATLIXCO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLA		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. QRO.		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	Recomendación	80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EL MARQUÉS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE QUERÉTARO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. Q. R.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q. R.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BENITO JUÁREZ		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ISLA MUJERES	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ISLA MUJERES		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOLIDARIDAD		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULUM	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TULUM		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	31	30	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		31	30	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SIN.		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	109	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE SIN.		109	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. SON.	Recomendación	34	31	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SON.		34	31	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	Recomendación	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ISAF SON.		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO (ICC)	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE PUERTO PEÑASCO (ICC)		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. TAB.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAB.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE TAB.		40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAM.		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	127	127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE TAM.		127	127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VICTORIA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE VICTORIA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TLAX.		40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS TLAX.		110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Entidad	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HUAMANTLA		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	45	35	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		51	41	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	81	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ORFIS VER.		81	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PAPANTLA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	96	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		96	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	40	30	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. ZAC.		40	30	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	Recomendación	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		3474	3416	4	0	0	0	0	0	44	10	0	8	0	0	0	0	2	0	0	0.29

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.
CUENTA PÚBLICA: 2010
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Promoción de la Salud, y Prevención y Control de Enfermedades

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0197/2012	15/Feb/2012	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	10-A-01000-02-0961-03-001 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del saldo no aplicado por 2,984.9 miles de pesos, de los cuales, 2,626.0 miles de pesos corresponden a los recursos radicados y 358.9 miles de pesos a los intereses generados o, en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0197/2012	15/Feb/2012	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	10-A-01000-02-0961-03-002 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,075.9 miles de pesos, por concepto de los pagos efectuados por el Instituto de Salud del estado de Aguascalientes, con cargo en los recursos federales que se le transfirieron y se registraron en la partida 3304 "Otras Asesorías para la Operación de Programas", a 13 prestadores de servicios profesionales que no presentaron los reportes de las actividades contratadas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0197/2012	15/Feb/2012	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	10-A-01000-02-0961-03-003 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 83.6 miles de pesos, por concepto de los pagos efectuados a tres prestadores de servicios profesionales que no fueron sustentados en contratos debidamente suscritos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2010
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Chiapas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0202/2012	15/Feb/2012	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	10-A-07000-04-1058-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 11,242.6 miles de pesos, debido a se comprobó, mediante el contrato núm. SI-CDI-PIBAI-2008-016, acta de entrega-recepción y finiquito de los trabajos, que la obra se realizó en el ejercicio 2008 y se concluyó el 31 de diciembre del mismo año. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0202/2012	15/Feb/2012	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	10-A-07000-04-1058-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 11,567.4, 5,794.5 y 3,365.9 miles de pesos, que suman 20,727.8 miles de pesos por concepto de saldos de anticipos pendientes de amortizar, los finiquitos en los que se incluyan las penas convencionales y el sobrecosto de los trabajos no ejecutados y la documentación que acredite las acciones legales para hacer efectivas las fianzas de cumplimiento y anticipo en los contratos núms. SI-OBRA-2010/385F, SI-OBRA-2010/266F y SI-OBRA-2010/057F. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. N.L.
CUENTA PÚBLICA: 2010
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: FONDEN.- Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales en el Estado de Nuevo León

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0214/2012	15/Feb/2012	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	10-A-19000-02-0911-03-001 Para que el Gobierno del estado de Nuevo León, en su calidad de Presidente del Fideicomiso 1976 "Fondo de Desastres Naturales", aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del reintegro al patrimonio del Fideicomiso 2003 "Fondo de Desastres Naturales" de los recursos por 450.0 miles de pesos por la cancelación de 14 y 11 obras en virtud de que los municipios solicitantes no correspondían a esa declaratoria de desastre natural y otras, del sector educativo, que se encontraban duplicadas; asimismo, por los 723.8 miles de pesos del sector carretero y 233.7 miles de pesos del sector urbano, por concepto de diferencias que se radicaron de más, respecto de los recursos autorizados en el diagnóstico, que a la fecha de la auditoría (octubre 2011) no se habían reintegrado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0214/2012	15/Feb/2012	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	10-A-19000-02-0911-03-002 Para que el Gobierno del estado de Nuevo León, en su calidad de Presidente del Fideicomiso 1976 "Fondo de Desastres Naturales", aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del reintegro al patrimonio del Fideicomiso 2003 "Fondo de Desastres Naturales" por 1,798.5 miles de pesos que no se aplicaron por la cancelación de las obras núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15, debido a que la rehabilitación de los daños se realizó con recursos del Municipio de Santiago; de la obra núm. 82 "Constitución entre Martín de Zavala y Plutarco Elías Calles", por duplicarse con la obra núm. 65 del programa de obras, y de la obra núm. 153 "Calle Camino al Diente de Carretera Nacional y Griega", debido a que los daños ocasionados se acrecentaron por el Huracán "Alex". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0214/2012	15/Feb/2012	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	10-A-19000-02-0911-03-003 Para que el Gobierno del estado de Nuevo León, en su calidad de Presidente del Fideicomiso 1976 "Fondo de Desastres Naturales", aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los reintegros al patrimonio del Fideicomiso 2003 "Fondo de Desastres Naturales" de los recursos por 96,838.2 miles de pesos de las obras números 2, 50 y 119, que no se ejecutaron; de los 60,742.2 miles de pesos de saldos no ejercidos por la celebración de los contratos con montos menores respecto de las aportaciones autorizadas. Asimismo, presente evidencia documental de la suspensión oficial de los trabajos de la obra número 9, o, en su caso, de la cancelación de la misma y del reintegro de los recursos federales por 10,203.4 miles de pesos al patrimonio del Fideicomiso 2003 "Fondo de Desastres Naturales". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: (PEFCF) Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAFFA

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Derechos por Servicios, Uso, Goce o Aprovechamiento. Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0299/2012	15/Feb/2012	Sin Respuesta	10-D-20401-02-0743-05-001 Para que el Municipio de Santa María Colotepec instruya a quien corresponda con el propósito de que audite al titular de la concesión núm. DGZF-992/10 a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones, debido a que el ocupante de zona federal marítimo terrestre pagó los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas por 0.2 miles de pesos y debió pagar 0.7 miles de pesos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS TÍTULO DE LA AUDITORIA: Derechos por Servicios, Uso, Goce o Aprovechamiento. Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE PUERTO PEÑASCO (ICC)

CUENTA PÚBLICA: 2010

TIPO DE ACCIÓN: (PEFCF) Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAFFA

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0304/2012	15/Feb/2012	Sin Respuesta	10-B-26048-02-0743-05-001 Para que el Municipio de Puerto Peñasco instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la empresa Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., con concesión núm. DGZF-957/06 y domicilio fiscal en Av. Lázaro Cárdenas, núm. 3422, Segundo Piso, Despacho 205, Col Chapalita, C.P. 45040, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, a fin de constatar el cumplimiento del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, debido a que el concesionario tenía un adeudo de 60,113.0 miles de pesos, en marzo de 2007, de los cuales se le autorizó pagar únicamente 15,977.5 miles de pesos, bajo el argumento de que no fue exigible el pago en diversos periodos.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
 ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
 CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
 CUENTA PÚBLICA 2010
 ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	1102	0	0	0	0	1102	5	2	3	0	0	0	0	0	0	1097	1096	0	1	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.45	0.18	0.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99.55	99.46	0.00	0.09	0.00



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE TOPIA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE ACAXOCHTLÁN (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE MONTERREY (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. COAH. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
GOB. YUC. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. TLAX. (ICC)	43	0	0	0	0	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	43	43	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TAPACHULA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	34	0	0	0	0	34	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2.94	33	33	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	35	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	35	35	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE MORELIA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. D.F. (ICC)	28	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	28	28	0	0	0
MPIO. DE CARMEN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TOLUCA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22 (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE TECAMACHALCO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	26	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	26	26	0	0	0
MPIO. DE CAMPECHE (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	19	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	19	0	0	0
GOB. B.C. (ICC)	47	0	0	0	0	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	47	47	0	0	0
GOB. SON. (ICC)	43	0	0	0	0	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	43	43	0	0	0
GOB. AGS. (ICC)	40	0	0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	40	40	0	0	0
GOB. GTO. (ICC)	44	0	0	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	44	44	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE HERMOSILLO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ACÁMBARO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE NOPALTEPEC (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE TIZIMÍN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ATLIXCO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	58	0	0	0	0	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	58	58	0	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE DURANGO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE TUXPAN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. S.L.P. (ICC)	26	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	26	26	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
GOB. TAB. (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE ISLA MUJERES (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA HUATULCO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TICUL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE DELICIAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. TAM. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE OCOSINGO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. Q. R. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	42	0	0	0	0	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	42	42	0	0	0
GOB. JAL. (ICC)	59	0	0	0	0	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	59	58	0	1	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. COL. (ICC)	37	0	0	0	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	37	37	0	0	0
GOB. DGO. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. QRO. (ICC)	40	0	0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	40	40	0	0	0
CONGRESO DE OAXACA	2	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. CHIH. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE TEPIC (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. VER. (ICC)	25	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	25	25	0	0	0
GOB. EDO. MEX. (ICC)	46	0	0	0	0	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	46	46	0	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	56	0	0	0	0	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	56	56	0	0	0
GOB. PUE. (ICC)	34	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	34	0	0	0
GOB. HGO. (ICC)	38	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	38	38	0	0	0
GOB. NAY. (ICC)	44	0	0	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	44	44	0	0	0
GOB. GRO. (ICC)	66	0	0	0	0	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	66	66	0	0	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1102	0	0	0	0	1102	5	2	3	0	0	0	0	0	0	0.45	1097	1096	0	1	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03000-02-0196-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en la Cuenta Pública Estatal 171,709.4 miles de pesos.	CGE/1523/2012 Se acuerda la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos involucrados adscritos a la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California.
2010	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03000-02-0196-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal ministrados.	CGE/1523/2012 Se acuerda la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos involucrados adscritos a la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California.
2010	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0048-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron la autorización del programa de profesionalización por parte de la SEP, ni la del ejercicio de los recursos por parte de la SHCP.	SC-DGAJ-01720 No existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Instituto Estatal de la Educación para Adultos del Estado de Campeche.
2010	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0048-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, transfirieron recursos del capítulo 4000 a los capítulos 1000, 2000 y 3000 sin las autorizaciones correspondientes.	SC-DGAJ-01720 No existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Instituto Estatal de la Educación para Adultos del Estado de Campeche.
2010	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron más de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos y los rendimientos financieros del fondo.	SC-DGAJ-01720 No existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
2010	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en forma pormenorizada la información del fondo en los reportes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, no lo evaluaron, ni reportaron los indicadores de desempeño.	SC-DGAJ-01720 No existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los resultados y alcances del fondo, a efecto de retroalimentar la estrategia operativa del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud en el ejercicio siguiente.	SC-DGAJ--00185 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó que no existen elementos que permitan determinar consumada la infracción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, asimismo archívese como asunto totalmente concluido.
2010	DGAAFEF	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0270-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio revisado el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	SC-DGAJ-01720 No existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Campeche
2010	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0049-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron o tramitaron los oficios ante la SEP y SHCP para la autorización del programa de profesionalización y la aplicación de los recursos financieros.	SFP/SAPAD/260/2012 Se determina que no existen elementos suficientes para sustanciar el procedimiento administrativo y por consiguiente, ya que del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad, que no ha lugar a iniciarlo.
2010	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo ejercieron, al 31 de diciembre de 2010, el 62.0% de los recursos asignados del Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	SFP/S'SAPAC/000440/2012 Se determina la improcedencia del presente procedimiento administrativo de responsabilidad por carecer de materia de sustanciación, toda vez que no existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad administrativa sancionada.
2010	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la publicación de los informes trimestrales en el periódico oficial, revistas locales, folletos, informes fotográficos, espectaculares y señalizaciones.	SFP/S'SAPAC/000440/2012 Se determina la improcedencia del presente procedimiento administrativo de responsabilidad por carecer de materia de sustanciación, toda vez que no existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad administrativa sancionada.
2010	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la SEDESOL la información que ésta le requirió sobre la utilización de los recursos del fondo.	SFP/S'SAPAC/000440/2012 Se determina la improcedencia del presente procedimiento administrativo de responsabilidad por carecer de materia de sustanciación, toda vez que no existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad administrativa sancionada.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia documental de la excepción a la licitación pública de ocho obras adjudicadas bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres o más personas exceptuándola de la licitación pública.	SFP/S'APAC/0001/2013 se determina dejar sin efecto el acuerdo de fecha 8 de noviembre del año 2012, por lo que respecta al C. Roque Nucamendi Acero, y dar por concluido el presente asunto por falta de elementos.
2010	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0295-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que al 31 de diciembre de 2010, se ejerciera la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	SFP/SAPAD/104/2012 El Fiscal del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, señaló que del resultado de las actuaciones realizadas se concluyó que no existen elementos de prueba que permitan continuar con la tramitación del procedimiento administrativo, ya que con los elementos probatorios con que se cuenta no se visualiza ninguna conducta que pudiera ser constitutiva de responsabilidad administrativa, por lo que con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 64, 65, fracciones I y II, 125 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el periódico Oficial del Estado, el 19 de agosto del 2009; así como de los artículos 131 y 134 del Reglamento de la citada Ley, se acordó archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.
2010	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0443-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en los informes semestrales la compra de medicamento y equipo que se publicó en Internet, ni el evento de licitación; asimismo, tampoco se aseguraron de que la información publicada cumpliera con la calidad y congruencia en la aplicación de los recursos federales transferidos.	SFP/SAPAD/240/2013 Se determina la improcedencia del presente procedimiento administrativo deresponsabilidad por carecer de materia para su sustanciación.
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0445-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	12/1.0.3/145/2013 Acuerdo de fecha 31 de enero de 2013, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, determinó que no se cuentan con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud.
2010	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0053-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han promovido ante la Legislatura Local la iniciativa de ley para crear el Organismo Público Descentralizado que brinde los servicios de educación para adultos, como lo dicta el objetivo de la federalización.	2101A0000/379/2012 Se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno, al haberse establecido que no existen elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0053-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron de los recursos del FAETA al CONALEP, el 2.5% por concepto del impuesto estatal sobre nómina; así como de aquellos servidores públicos de la Delegación del INEA, que destinaron recursos del fondo para el pago del impuesto local del 2.5% sobre nómina concepto no financiable con los recursos del FAETA.	2101A0000/392/2012 Se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno, al haberse establecido que no existen elementos suficientes.
2010	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0208-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos de la cuenta bancaria de gastos de operación de FAEB a la cuenta bancaria número 18077 "SEIEM FAM", y realizaron pagos de gastos correspondientes al FAM con recursos del FAEB.	2101A0000/220/2012 Se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa DGR/DRA-A/IP/031/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se encuentra prescrita la facultad para imponer sanciones.
2010	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0208-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 323 personas contratadas por honorarios por 29,443.1 miles de pesos, cuyas actividades no corresponden a la educación básica y formación de docentes.	2101A0000/220/2012 Se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa DGR/DRA-A/IP/031/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se encuentra prescrita la facultad para imponer sanciones.
2010	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0208-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por conceptos para los cuales la entidad fiscalizada no proporcionó la autorización y regulación para su otorgamiento.	2101A0000/220/2012 Se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa DGR/DRA-A/IP/031/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se encuentra prescrita la facultad para imponer sanciones.
2010	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0208-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 5,848 trabajadores adscritos a centros de trabajos con clave "AGS" (centro de trabajo ex profeso para agrupar personal comisionado al sindicato); de los cuales, 973 estuvieron comisionados al sindicato indebidamente con goce de sueldo, y los 4,875 restantes se identificaron como personal homologado no trasferido.	2101A0000/220/2012 Se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa DGR/DRA-A/IP/031/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se encuentra prescrita la facultad para imponer sanciones.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0208-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron gasto que no corresponden a los fines del FAEB, como son: pagos al sindicato por concepto de compra de vehículos, pagos de cursos para el personal del CECATI, eventos de fin de año, compra de equipo de computo para el sindicato.	2101A0000/220/2012 Se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa DGR/DRA-A/IP/031/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se encuentra prescrita la facultad para imponer sanciones.
2010	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0451-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	2101A0000/119/2012 La Dirección General de Responsabilidades indica la no existencia de elementos que permitan iniciar el procedimiento administrativo disciplinario
2010	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0451-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones por parte de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) al pago del "Bono de reconocimiento 2010", concepto no pactado para su pago con recursos del Seguro Popular.	2101A0000/119/2012 La Dirección General de Responsabilidades indica la no existencia de elementos que permitan iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.
2010	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0451-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones por parte de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) para el pago de remuneraciones a 16 personas que no están directamente involucradas en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.	2101A0000/119/2012 La Dirección General de Responsabilidades indica la no existencia de elementos que permitan iniciar el procedimiento administrativo disciplinario
2010	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0451-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones por parte de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) al pago de médicos especialistas sin contar con la cédula de especialidad médica.	2101A0000/119/2012 La Dirección General de Responsabilidades indica la no existencia de elementos que permitan iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0451-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron el precio pactado por el pago del servicio como parte integrante de los contratos por la compra de medicamentos, material de curación y otros insumos con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	2101A0000/119/2012 La Dirección General de Responsabilidades indica la no existencia de elementos que permitan iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.
2010	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0451-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos o convenios correspondientes por los servicios de salud pagados a terceros con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	2101A0000/119/2012 La Dirección General de Responsabilidades indica la no existencia de elementos que permitan iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.
2010	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0779-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el control de obligaciones del total de los 623 contribuyentes obligados al pago de Cuotas del IEPS por Gasolina y Diesel, conforme a las franquicias autorizadas por PEMEX Refinación, de las cuales 43 no estaban registradas en el Padrón del Gobierno Estatal.	210100000/391/2012 El Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B", de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informó en su Resolución que conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sus facultades de imponer sanciones administrativas prescribieron al año de ocurrida la irregularidad, esto es el 31 de diciembre de 2011, por lo que el plazo referido ya había expirado.
2010	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0781-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México que en su gestión incluyeron en el registro de la cuenta del Impuesto al Valor Agregado del Régimen de Pequeños Contribuyentes, el monto correspondiente al Impuesto Sobre la Renta de dicho régimen.	210100000/391/2012 El Titular de la Dirección General de Responsabilidades "B" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, determinó la improcedencia de iniciar el procedimiento administrativo, al haber transcurrido el plazo de un año de prescripción establecido en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
2010	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0781-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México que en su gestión no realizaron los cálculos u operaciones necesarias para identificar, de la recaudación de la cuota fija única e integrada relativa al Régimen de Pequeños Contribuyentes, los montos correspondientes a los impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única.	210100000/391/2012 El Titular de la Dirección General de Responsabilidades "B" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, determinó la improcedencia de iniciar el procedimiento administrativo, al haber transcurrido el plazo de un año de prescripción establecido en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0781-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México que en su gestión no actualizaron el padrón del Régimen de Pequeños Contribuyentes, que en el Estado de México fue de 472,748 contribuyentes y el Registro Federal de Contribuyentes reportado por el Servicio de Administración Tributaria es de 416,413 contribuyentes.	210100000/391/2012 El Titular de la Dirección General de Responsabilidades "B" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, determinó la improcedencia de iniciar el procedimiento administrativo, al haber transcurrido el plazo de un año de prescripción establecido en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
2010	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0781-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México que en su gestión no aplicaron los procedimientos de fiscalización de manera eficiente y eficaz, ya que se emitieron un total de 212,276 requerimientos, de los cuales sólo 40,901 fueron notificados y 8,797 contribuyentes atendieron el llamado ante la autoridad fiscal, estos contribuyentes representaron un 19.27% y 4.14% respectivamente del total de requerimientos emitidos.	210100000/391/2012 El Titular de la Dirección General de Responsabilidades "B" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, determinó la improcedencia de iniciar el procedimiento administrativo, al haber transcurrido el plazo de un año de prescripción establecido en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
2010	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0051-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han concluido el proceso de federalización, ni respetaron lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos al estado de Guanajuato que celebró con el Ejecutivo Federal, publicado el 25 de octubre de 2009.	4658/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0051-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los reportes de los 4 trimestres de los recursos del fondo de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.	4658/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0051-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron de forma pormenorizada a la SHCP sobre el avance en el capítulo y concepto del gasto; asimismo, no presentaron evidencia de haber realizado evaluaciones a los recursos del fondo, ni requisito y reportado los indicadores de desempeño a la SHCP.	4658/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0051-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos del FAETA 2010, y no los reintegraron a la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con su normativa.	4658/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron oportunamente los recursos por rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas y Administración al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato dos cuentas bancarias para la recepción y administración de los recursos y los rendimientos financieros del fondo.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron durante el ejercicio la totalidad de los recursos asignados al fondo, por lo que no se sujetaron al principio de anualidad.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en el periódico oficial del estado el primer trimestre de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con un desfase de 49 días.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de forma pormenorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el avance físico de las acciones, no requisitaron ni reportaron los resultados de las evaluaciones realizadas.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en el sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en los informes trimestrales la información con calidad y congruencia, ya que existen diferencias entre los formatos de nivel fondo y formato único y los reportes generados en el sistema financiero del ejecutor.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no validaron las facturas del servicio de surtimiento de medicamento, ya que éstas no contienen clave, descripción, presentación del medicamento, fecha de caducidad y lote; asimismo no validaron las remisiones originales mediante firma de la dirección y de la administración de la unidad correspondiente.	2509/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido el tiempo establecido por la ley.
2010	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron de baja el material de curación caduco.	2509/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido el tiempo establecido por la ley.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los resultados e impactos del fondo, a efecto de retroalimentar la estrategia operativa del mismo en el siguiente ejercicio.	2509/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido el tiempo establecido por la ley.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio, el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	2458/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron lo referente a los contratos realizados del proyecto Adquisición de mobiliario, equipo de administración, maquinaria y equipo industrial y bienes informáticos; 26 expedientes técnicos del proyecto Transferencias para el apoyo, creación y adaptación de espacios educativos de la Universidad de Guanajuato de los cuales no se presentaron los contratos de obra, estimaciones, acta de finiquito de la obra, acta de recepción de la obra, y oficios de aviso previo para la ampliación de tiempo y monto de ejecución; y del proyecto Campus Irapuato-Salamanca sede Irapuato, se omitió la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional Federal Núm.UGU/LP/NF-05/2011, y de la invitación a cuando menos tres personas de número UGU/IT-10/2011; y del proyecto Modernización de los Registros Públicos, se omitió la evidencia documental de los procesos bajo las modalidades de licitación y, en su caso, de invitación a cuando menos tres personas con números: 3303-0409-241210-A, 1289-0409-3301, y 44000226-A.	2458/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cerraron administrativamente la obra núm. K991 Plantel Conalep San Felipe, y sólo contaron con una entrega parcial con fecha 3 de febrero de 2011, quedando pendiente la presentación de la fianza de vicios ocultos, planos de obra actualizados, finiquito de obra, y el acta de entrega-recepción final de la obra.	2459/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en su órgano local oficial de difusión, conforme a los plazos establecidos, los reportes Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales, referentes a los cuatro trimestres de 2010. Asimismo, respecto de los reportes correspondientes a los dos primeros trimestres del 2011, no pusieron el segundo reporte trimestral de 2011 a disposición en su página de Internet o en otros medios locales de difusión, ni publicaron ambos reportes en su órgano local oficial de difusión. Además, no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los reportes Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo, correspondientes al primer trimestre del 2011, ni publicaron en su órgano local oficial de difusión estos reportes correspondientes al 2010 y de los dos primeros trimestres de 2011, ni los pusieron a disposición del público en general a través de su página de Internet o de otros medios locales de difusión. Tampoco enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los reportes Avance de Indicadores, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ni los publicaron en su órgano local oficial de difusión, ni los pusieron a disposición del público en general a través de su página de Internet o de otros medios locales de difusión.	2458/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evidencia documental de los indicadores de desempeño referentes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ni de que evaluaron los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas.	2458/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron como ejercidas con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010 cantidades diferentes al 31 de diciembre de 2010, en los documentos siguientes: Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales, Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2010 - Situación de la Inversión Pagada-Ministrada con corte a diciembre de 2010 marzo - junio de 2011 Anexo 4, con cifras al mes de diciembre de 2010, y en la Cuenta Pública 2010 del Estado de Guanajuato, en su reporte Aplicación de Recursos del Gobierno Federal.	2458/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en tiempo sobre la cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010 a los órganos de control y fiscalización locales y federales.	2458/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron un traspaso de la cuenta del fondo a otra cuenta bancaria a nombre de la misma Secretaría de Finanzas y Administración; y que no realizaron las acciones necesarias para que la cuenta del fondo fuera específica.	2456/2012 Ha fenecido la facultad sancionadora de esa Secretaría para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a los establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el depósito de los intereses generados de la cuenta que aperturó el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato en otra cuenta bancaria distinta de la cuenta del fondo.	2456/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas del Convenio de Coordinación de Seguridad Pública, ni ejercieron los recursos del fondo dentro del ejercicio fiscal correspondiente.	2456/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que ha transcurrido el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en su órgano local oficial de difusión los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2456/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que ha transcurrido el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su portal aplicativo la información con la calidad y congruencia en la aplicación y resultados obtenidos con los recursos transferidos del fondo.	2456/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que ha transcurrido el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el documento donde se funde y motive la excepción a la licitación de los contratos 4350001353 y 9300000386, según las circunstancias que concurran en cada caso.	2456/2012 No existen elementos jurídicos que permitan dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, toda vez que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; si funda y motiva la excepción a la modalidad de adjudicación directa mediante el Acta Correspondiente a la 004a Reunión Extraordinaria del día 27 de julio de 2010.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos 070/S.I.E./2010 y 9800000033 en los 10 días hábiles posteriores a la fecha del fallo.	2456/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que ha transcurrido el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron tres contratos de obra con números SOP/OD/EDIF/AD/2010-243, SOP/OD/EDIF/AD/2010-093 y SOP/OD/FOSEG/AD/2010-089 por la modalidad de adjudicación directa por excepción a la licitación simplificada, y no acreditaron ni justificaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para asegurar las mejores condiciones para el Estado.	2457/2012 No existen elementos jurídicos que permitan establecer el incumplimiento de la normatividad y por lo tanto, no existen elementos para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron tres contratos de obra con números SOP/OD/CERESO/AD/2010-100, SOP/OD/CERESO/AD/2010-179 y SOP/OD/CERESO/AD/2010-180 por la modalidad de adjudicación directa por excepción a la licitación simplificada y no acreditaron ni justificaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado.	2457/2012 No existen elementos jurídicos que permitan establecer el incumplimiento de la normatividad y por lo tanto, no existen elementos para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el convenio modificatorio en tiempo del contrato de la obra con número SOP/OD/CERESO/AD/2010-180 debido a que los trabajos contratados debieron ejecutarse del 1 de septiembre del 2010 al 31 de agosto de 2011 y la obra se inició el 4 de octubre de 2010 por atraso en la entrega de anticipo.	2457/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGAAFEF	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos 047/D.G.A.T.I./2010, 98000000031 y 98000000032 en los 10 días hábiles posteriores a la fecha del fallo.	2456/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que ha transcurrido el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
2010	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0206-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos posteriores a la fecha de baja definitiva de un trabajador.	DGAG-2037/2012 Se concluye que no existen elementos suficientes que hagan presumir la comisión de responsabilidad administrativa, toda vez que no se advierte que se haya producido daño patrimonial o se haya actuado con dolo o mala fe, dejando sin elementos a esa autoridad para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por concepto de estudio de suelo y techado de pasillo, sin contar con el presupuesto autorizado.	DGAG-2337/2012 Se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2010	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron préstamos con recursos del fondo a otros programas que tienen distinta fuente de financiamiento.	DGAG-2037/2012 Se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2010	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron préstamos con recursos del fondo al programa de Oportunidades, que es una fuente distinta de financiamiento.	DGAG-2337/2012 Por lo que la Dirección Administración de Recursos Materiales y Financieros atendió el resultado implementado y lo soporta adecuadamente las documentales que comprueban el fin de los Recursos Ejercidos por los Servicios de Salud de Hidalgo en el Programa de Oportunidades, no se advierte un daño patrimonial a los servicios de salud de Hidalgo, toda vez que se realizaron los reintegros con las correspondientes actualizaciones al fondo, dándose solución a la inconsistencia implementada, y se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario.
2010	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a cinco servidores públicos como médicos especialistas sin que cuenten con el documento que los acredite.	DGAG-2434/2012 Se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2010	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a un servidor público al rastro del municipio de Tizayuca, Hgo., que es un centro de trabajo independiente de los Servicios de Salud de Hidalgo.	DGAG-2434/2012 Se determina el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido toda vez que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe en detrimento de los Servicios de Salud de Hidalgo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en los órganos locales oficiales de difusión, ni pusieron a disposición del público en general los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	07967 RESOLUCION: NO EXISTEN ELEMENTOS.
2010	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las compras a nivel centralizado y en forma consolidada a efecto de abatir costos.	DGAG-2434/2012 Se determina el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido toda vez que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe en detrimento de los Servicios de Salud de Hidalgo.
2010	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en exceso por la compra de vales de despesa.	DGAG-2434/2012 Se determina el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido toda vez que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe en detrimento de los Servicios de Salud de Hidalgo.
2010	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0264-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	SFyA/SE/DGSA/939/2012 Bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mal fe, es legal y justo determinar que no existen elementos para la radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.
2010	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0277-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la debida integración de los expedientes técnicos de obra pública.	DGAG-00441/2013 LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL REMITE RESOLUCION DEFINITIVA, CON BASE AL ART. 78, FRACCION I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO: HA PRESCRITO LA FACULTAD SANCIONATORIA.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el anticipo después del inicio de la obra con núm. de contrato 002.05/2010-SEDEUR-DGOP-FOSEG-LP.	0553/DGJ-C/2013 L.E. Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez, titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, acordó que en consecuencia y tomando en cuenta que la entrega tardía del anticipo, fueron cuestiones de cumplimiento a los techos Financieros de la Comisión Interinstitucional para Administrar Fondos para la Seguridad Pública Estatal y no de esa Secretaría, el Secretario Urbano determinó la inexistencia de responsabilidad respecto a la observación contenida en la cedula de resultados finales, con clave 10-B-14000-02-0302-08-010 de la auditoria numero 0302 denominada ¿ Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica de los Estados y del Distrito Federal ¿por lo que no es procedente aplicar sanción de ninguna índole, a servidores públicos adscritos a esa dependencia
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0054-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos con el Ejecutivo Federal.	CC/DASC/1984/2012 Se determino que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0054-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron actualizaciones y recargos con recursos del fondo por efectuar de manera extemporánea el entero del ISR.	CC/DASC/1984/2012 Se determino que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los pagos por servicio de vigilancia realizados a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, comprobados con recibos que no reúnen los requisitos fiscales.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron con oportunidad los recursos asignados en el ejercicio correspondiente y estar en posibilidades de cumplir con los objetivos y metas del fondo.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron publicar en los medios locales de difusión y en la página de Internet, así como reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron reportar de forma pormenorizada el avance físico de las acciones y la información relativa para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales del primero y segundo trimestre de 2010.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar las evaluaciones del desempeño del fondo.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión enviaron a la SHCP información sobre el ejercicio de los recursos del fondo que difiere con la contenida en los registros contables y presupuestales de los Servicios de Salud de Michoacán, lo que resta calidad a la información sobre la aplicación y resultados obtenidos del fondo.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adquisición de medicamento y material de curación fuera del cuadro básico.	CC/DASC/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el contrato conforme a las bases de la licitación, ya que no se cumple con la identificación y empaque de los bienes a entregar.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron conciliaciones de los recursos presupuestales y contables.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que presentaron elementos de prueba que determinan que se realizaron conciliaciones de los recursos presupuestales y contables, mostrando los movimientos correspondientes a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de 2010.
2010	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la justificación y autorización, ni con el oficio de envío de las reprogramaciones citadas.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que se presentó la constancia de que se contó con la justificación y autorización de la reprogramación, proporcionando la información y documentación de la misma.
2010	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de forma pormenorizada sobre los programas, proyectos y acciones relativas al avance físico de las obras y acciones; ni presentaron evidencia de reportar los indicadores de desempeño del primero y segundo trimestre a la SHCP y ni de evaluar los recursos del fondo.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que se informó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los programas, proyectos y acciones relativos al avance físico de las obras y acciones.
2010	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron cifras incongruentes entre el Formato Único y los Estados Financieros de la Secretaría de Finanzas; además, de que no presentan cifras de lo ejercido en la Cuenta Pública Estatal 2010, ni cifras del avance físico financiero del Ejercicio Presupuestal 2010 en el Sistema de Seguimiento y Evaluación.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que se remite el informe mensual sobre el ejercicio y destino de los recursos, a través del Sistema de Seguimiento, dentro de los 10 días naturales posteriores a terminación de cada mes, las aplicaciones se concilian y los movimientos en conciliación se incluyen en el reporte del siguiente mes.
2010	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron 11 vehículos para actividades distintas a la seguridad pública.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que fueron asignados los 11 vehículos a personal con funciones operativas relacionadas con la procuración de justicia.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron de manera suficiente la excepción a la licitación de las obras en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el estado; que contrataron y adjudicaron mediante normativa federal; otorgaron un anticipo del 50.0% superior al establecido en la normativa; no integraron los documentos que funden ni motiven la ampliación en plazo de los contratos de las obras, y por no presentar evidencia documental de la verificación física donde estén debidamente concluidos los trabajos.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que presentaron los dictámenes en donde se acredita la excepción de la licitación pública, para realizar mediante adjudicación directa las seis obras.
2010	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las estimaciones, ni reportaron correctamente el ejercicio de gasto en una obra.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que las estimaciones de los trabajos ejecutados de la obra con número de contrato SCOP/DOP/AD/109/C-308/2010, fueron presentadas con desfase para su aplicación y pago por parte del contratista, sin que haya mediado ningún plazo adicional para la terminación.
2010	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron el informe anual de evaluación en tiempo y forma al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, toda vez que si bien es cierto que no se envió el informe anual de evaluación en tiempo y forma al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, éste fue remitido con posterioridad por lo que esta situación quedo regularizada.
2010	DGARFM-DF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0427-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las acciones necesarias para poner en funcionamiento 14 computadoras, 14 no breaks, 1 software de reconocimiento facial y 25 PDA's.	CC/DASC/0849/2012 Mediante oficio número CC/DASC/0849/2012 del 28 marzo de 2012, el Coordinador de Contraloría de Morelia, Michoacán, informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes, determinó improcedencia para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades con relación a la acción 10-B-16000-02-0427-08-001.
2010	DGARFM-DF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0427-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las acciones necesarias a fin de realizar las evaluaciones de estándares de competencia y desempeño del personal de seguridad pública.	CC/DASC/0849/2012 Mediante oficio número CC/DASC/0849/2012 del 28 marzo de 2012, el Coordinador de Contraloría de Morelia, Michoacán, informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes, determinó improcedencia para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades con relación a la acción 10-B-16000-02-0427-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no autorizaron al Régimen Estatal de Protección Social en Salud la totalidad de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) que le fueron asignados.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	CC/DASC/0848/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión regularizaron al personal que no cumplió con los requisitos de "precario", toda vez que se hicieron pagos de quinquenios, presentando contrataciones verificadas en años anteriores, por lo que su situación no era precaria, sino con plazas en reserva o de confianza.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron un contrato de manera directa hasta que se realizara el proceso de licitación correspondiente al ejercicio fiscal 2010, omitieron en el acta de notificación del dictamen técnico y apertura de proposiciones económicas de la licitación pública núm. CADPE-EM-LPE-002/2010-1, no informaron sobre qué sucedió con las propuestas de los proveedores participantes, y tampoco presentaron evidencia de las garantías a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales por haber entregado los medicamentos después de la fecha de vencimiento del contrato.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios de los medicamentos adquiridos con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-016 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud que fueron transferidos.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-017 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron atención médica a una persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGAAFEFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0055-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de sueldos a 3 empleados administrativos del Patronato Pro-Educación de los Adultos del Estado de Morelos, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	SC/DGA/594/2012 Se determina que no existen elementos o supuesto alguno para dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad derivado de la auditoría.
2010	DGAAFEFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0210-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en los medios correspondientes los indicadores de desempeño a la SHCP y no realizaron evaluaciones al desempeño.	SC/DGA/726/2012 Se advierte que la Comisaría Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), no cuenta con los elementos que motiven dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad.
2010	DGAAFEFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 100.0% los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en el estado de Morelos.	SC/068-JIM/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen a los Procedimientos Administrativos para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación comprobatoria del proceso de adquisición, la justificación del procedimiento de contratación, y que no realizaron las acciones necesarias para que los bienes se encuentren debidamente instalados y en funcionamiento.	SC/068-JIM/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen a los Procedimientos Administrativos para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias.
2010	DGARDRSO	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	12/1.0.3/155/2013 Acuerdo de fecha 31 de enero de 2013, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, determinó que no se cuentan con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud.
2010	DGAAFE	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron más de una cuenta bancaria para la administración de los recursos del FASSA.	SC-SAD-615/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, prevaleciendo en razón del tiempo la prescripción de determinación de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
2010	DGAAFE	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en su totalidad, los recursos ministrados del fondo, en incumplimiento del principio de anualidad.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGAAFE	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron de forma completa y a tiempo; ni a disposición del público en general a través de la página electrónica de internet del estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGAAFE	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de forma pormenorizada la información relativa al ejercicio, destino y resultados de las evaluaciones del fondo.	SC-SAD Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transparentaron la información relativa a servicios personales, en los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	SC-SAF-466/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 80, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo y no fue posible determinar la congruencia entre los mismos formatos (nivel fondo y formato único) y los reportes generados en el sistema financiero del ejecutor.	466/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 80, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras directas sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría de Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios rotativos con la supervisión de alguna instancia que valide los datos, ni tampoco se realizaron una comparación con lo registrado en el sistema electrónico; así como por la existencia de medicamento caduco y próximo a caducar.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para transferir ágilmente los recursos a las instancias ejecutoras, ya que al 31 de diciembre de 2010 quedó pendiente por transferir un monto de 32,769.7 miles de pesos y al 30 de junio de 2011 un importe de 6,290.8 miles de pesos.	SC-SAF-466/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Autoridad determinó que se aclaró que la entrega de estos recursos se realizaron conforme a las normas que los regula.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos en gastos de operación, gastos de evaluación, sistema producto e investigación y transferencia de tecnología, por 23,223.5 miles de pesos, que no se vinculan con los objetivos del fondo	SC-SAF-452/2012 No ha lugar a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos, por haber operado la prescripción señalada en el artículo 80 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Puebla que en su gestión no informaron a los habitantes ni publicaron en su página de Internet sobre los montos recibidos para las obras o acciones realizadas con los recursos correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010, incluyendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, ni al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados.	SC-SAD-622/2012 Es procedente su archivo, debido a que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el término para determinar responsabilidades ha excedido.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones necesarias para que se realizaran las evaluaciones del desempeño sobre el ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal y que éstas fueran publicadas en las páginas de Internet de las instancias de evaluación del estado.	SC-SAF-466/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, por tratarse de conductas administrativas que presuntamente sucedieron en 2010, prevalece en razón del tiempo la prescripción, de las facultades de esta autoridad para la imposición de las sanciones, conforme al artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para que los expedientes de obra estén integrados con la documentación requerida.	SC-SAD-622/2012 Es procedente su archivo, debido a que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el término para determinar responsabilidades ha excedido.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para verificar que se realizara el entero de las retenciones por servicios de vigilancia, inspección y control, a las instancias de control correspondientes.	SC-SAD-622/2012 Es procedente su archivo, debido a que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el término para determinar responsabilidades ha excedido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para que los contratos de adquisición de materiales se adjudicaran de acuerdo con la modalidad aplicable y para que la excepción a la licitación estuviera plenamente justificada.	SC-SAD-622/2012 Es procedente su archivo, debido a que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el término para determinar responsabilidades ha excedido.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la entrega en tiempo y forma, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Puebla, de los programas: "Acciones de Fomento para el Mejoramiento de la Vivienda Popular Ejercicio 2010 Techo" y "Acciones de Fomento para el Mejoramiento de la Vivienda Popular Ejercicio 2010 Piso" en los municipios del estado.	SC-SAD-622/2012 Es procedente su archivo, debido a que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el término para determinar responsabilidades ha excedido.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente ni los reintegraron a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.	SC-SAD-623/2012 Se determina que han prescrito las facultades de esta Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas, conforme a lo que establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que se determina su archivo.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reprogramaron recursos sin informar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	SC-SAD-623/2012 Se concluye que si se informó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre las reprogramaciones realizadas por parte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se determina el archivo.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los indicadores de desempeño a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	SC-SAD-623/2012 Se determina que han prescrito las facultades de esta Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas, conforme a lo que establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que se determina su archivo.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron para la formalización del contrato de precio alzado que los trabajos cumplieron con los requisitos de magnitud y complejidad.	SC-SAD-623/2012 Se determina que han prescrito las facultades de esta Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas, conforme a lo que establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que se determina su archivo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la formalización de contrato a precio alzado sin cumplir con los requisitos de la normativa aplicable.	SC-SAD-623/2012 Se determina que han prescrito las facultades de esta Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas, conforme a lo que establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que se determina su archivo.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron para la formalización del contrato de precio alzado que los trabajos cumplieron con los requisitos de magnitud y complejidad.	SC-SAD-623/2012 Se determina que han prescrito las facultades de esta Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas, conforme a lo que establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que se determina su archivo.
2010	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez en la adjudicación.	SC-SAD-623/2012 Se determina que han prescrito las facultades de esta Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas, conforme a lo que establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que se determina su archivo.
2010	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	SC-SAD-615/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, en razón del tiempo de prescripción de determinación de responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
2010	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron la convocatoria de la licitación pública núm. GESFAL-090/2010; realizaron adjudicaciones sin acreditar de manera suficiente la justificación y en un contrato suscribieron el convenio modificatorio después del plazo previsto en la normativa.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la planeación, el control, ni la práctica de inventarios de los medicamentos adquiridos por medio de subrogación; ni abastecieron los medicamentos de acuerdo con las necesidades de las unidades medicas.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas en su totalidad y se surtieron recetas a personas no afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron destinar al menos el 20.0% de los recursos ministrados del Seguro Popular para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud del cuarto trimestre de 2010 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la información que remitieron en forma incompleta del primero al tercer trimestres y no coincidió con el ejercicio real de los recursos.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0500-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron el registro patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del programa que permita conocer su efecto en el patrimonio del estado y posterior reporte en la Cuenta Pública Estatal.	sc-SAD-615/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, prevaleciendo en razón del tiempo la prescripción de determinación de responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0500-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron las bases de concurso para los contratos núms. MAP-DOP-R33-PIBAI-LPN-001/2010 y MEP-LP-50382001-001-10; ni fueron difundidas en la página de Compranet.	SC-T-669/2012 No ha lugar a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos del Estado, toda vez que el término para poder determinar la responsabilidad administrativa ha transcurrido en exceso, es decir, prescribió, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
2010	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0500-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados en seis conceptos del contrato 50933001-001-10, debido a que existen baches en diferentes partes del camino.	SC-T-669/2012 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos del Estado, toda vez que el Órgano de control no es competente para resolver el fondo del asunto y considera dable turnar los autos de expediente administrativo, a la Contraloría Municipal del Municipio de Zacatlán, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0058-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron o tramitaron los oficios ante la SHCP y la SEP para la autorización del programa de profesionalización, así como los recursos financieros para su aplicación.	CGE-DT-3561/DGC/DAG-709/12 Se estima que existen razones suficientes, para determinar que en ningún momento los servidores públicos en sugestión actuaron con dolo, ni mala fé en cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, toda vez, que a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental con apego a la normatividad en la materia.
2010	DGAAFE	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0315-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que al 31 de diciembre de 2010, se ejercieran la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	SC/DGAGP/DCAP/0971/2012 Se declara procedente la responsabilidad administrativa del Director General Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, por incumplimiento a las obligaciones contenida en los artículos 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; sin embargo esa Contraloría se abstiene de imponerle sanción, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley señalada anteriormente. Asimismo se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa del Director del Instituto de Capacitación y Profesionalización, Director General de Informática y Estadística, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Auxiliar Administrativo del Departamento de FASP de la Secretaría de Seguridad Pública y del Director de Administración del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
2010	DGARDRSO	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0463-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la operación del Seguro Popular 2010 que permita la correcta identificación de los recursos y rendimientos financieros.	12/1.0.3/147/2013 Acuerdo de fecha 31 de enero de 2013, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, determinó que no se cuentan con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAAFEF	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0257-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los resultados obtenidos con los recursos del fondo, mediante instancias de evaluación federales y locales.	CSST/284/12 No existen elementos que motiven el inicio del procedimiento administrativo del que habla el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, motivo por el cual, este Órgano de Control, para efectos de estadística, considera dar de baja el presente Cuaderno de Antecedentes en el Libro de Control
2010	DGAAFEF	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0285-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para que los expedientes de obra estén integrados con la documentación requerida y las fianzas de vicios ocultos incluyan el IVA.	OCSOP-0257/2012 Considera procedente dar de baja el presente expediente, toda vez que hasta el momento no existen elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de ningún servidor público.
2010	DGAAFEF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron el pago de plazas con nombres diferentes a los señalados en la plantilla original, con los códigos diferentes a los que maneja el Colegio de Educación Profesional Técnica Nacional y los códigos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ; y que utilizaron 65 plazas de "Auxiliar de Servicios Generales" en lugar de las 60 autorizadas con esta denominación y código en la plantilla original.	CG/GRySP/5563/2012 Se declara el sobreseimiento del Procedimiento Disciplinario Administrativo número 33/2012, debido a que de las constancias de autos aparece claramente demostrado que ha quedado sin materia el expediente citado, actualizándose al caso, una causal de improcedencia para la continuación del presente procedimiento administrativo.
2010	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-04-1070-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron enviar al Órgano Interno de Control en la entidad un informe de los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, con copia y un dictamen en el que consten los análisis de las proposiciones, y de las razones para la adjudicación directa de los contratos citados.	CG/DGCE/1736/2012 El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz determinó no procedente la irregularidad observada y no advierte responsabilidad por parte de los servidores públicos.
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010).	12/1.0.3/152/2013 La Maestra Marcela Loredana Montero de Alba, titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, acordó que se tenga por concluido el presente expediente de investigación en el Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control respecto de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 10-9-12112-02-0468-08-001, al no contarse con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE ATLIXCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21019-02-0378-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Atlixco, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron a la cuenta del Fondo para la Infraestructura Social Municipal los intereses por el traspaso de recursos a otra cuenta.	CMJ-0366/2012 MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE 32/2012, DE FECHA 31 DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SUSCRITA POR EL CONTRALOR MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA SE RESOLVIÓ QUE EL L.A.E. FABIAN SANDOVAL OLIVARES, QUIEN FUNGIÓ COMO TESORERO MUNICIPAL EN EL PERIODO 2008-2011, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE; CONDENANDOLO AL REINTEGRO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES POR 0.9 MIL PESOS POR LA DISPOSICIÓN DEL RECURSO. DANDO CUMPLIMIENTO A DICHA RESOLUCIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA 6 DE JULIO DE 2012 EXHIBIENDO RECIBO OFICIAL NÚMERO 2849, POR LA CANTIDAD \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE GUADALUPE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32017-02-0414-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron los expedientes unitarios de obra con las garantías de cumplimiento de una obra y vicios ocultos de cinco obras.	CM/DIR/49/2012 La Contralora Municipal de Guadalupe, Zacatecas, determinó auto de improcedencia, el día 01 de marzo de 2012, donde se resuelve sobre la acción 10-B-32017-02-0414-08-001 debido a que el Director de Desarrollo Económico y Social exhibió ante la Contraloría Municipal copia certificada de la garantía de cumplimiento de la obra número MGU-DOPM-3X1-16-10 y garantías de vicios ocultos de las obras números MGU-DDES-FIII-010-10, MGU-DOPM-3X1-13-10, MGU-DOPM-3X1-04-10 y MGU-DOPM-FIII-15-10.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE GUADALUPE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32017-02-0414-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en la póliza contable la estimación de la obra núm. MGU-DDES-FIII-010-10 denominada "Pavimentación de concreto asfáltico en la calle Pánfilo Natera".	CM/DIR/49/2012 La Contralora Municipal de Guadalupe, Zacatecas, informó y anexó copia del auto de improcedencia, del día 05 de marzo de 2012, donde se resuelve sobre la acción 10-B-32017-02-0414-08-002 debido a que el Director de Desarrollo Económico y Social exhibió ante la Contraloría Municipal copia certificada de la factura No. 1185 y la estimación del 21 de febrero de 2011.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE GUADALUPE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32017-02-0414-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en 24 obras los expedientes técnicos unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con los acuerdos para la ejecución de las obras; los presupuestos de los trabajos; los programas de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, de suministro de materiales, de maquinaria y equipo de construcción; el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de los presupuestos de las obras; la designación de los servidores públicos responsables de la ejecución de los trabajos; los proyectos de ingeniería y arquitectura, y las normas de calidad y especificaciones de construcción.	CM/DIR/49/2012 La Contralora Municipal de Guadalupe, Zacatecas, determinó auto de improcedencia para fincar responsabilidades; toda vez que el Director de Desarrollo Económico y Social presentó la documentación los expedientes técnicos unitarios de las obras ejecutadas por administración directa.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2013**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE GUADALUPE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32017-02-0414-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del FISM 2010 en el rubro de desarrollo institucional sin haber convenido el Programa de Desarrollo Institucional Municipal con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del estado.	CM/DIR/49/2012 Mediante oficio número CM/DIR/49/2012 del 12 de marzo de 2012, la Contralora Municipal de Guadalupe, Zacatecas, declaró auto de improcedencia para fincar responsabilidades; toda vez que el Director de Desarrollo Económico y Social presentó el Convenio para Formalizar el Programa de Desarrollo Institucional.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE HERMOSILLO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26030-02-0394-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Hermosillo Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron en sus expedientes técnicos, los oficios de inicio y término de los trabajos objeto del contrato de tres obras; el acta de entrega-recepción de los trabajos de seis obras, y las bitácoras de cuatro obras no contienen las fechas de término de los trabajos establecidos en los contratos.	CM/D-OP/1093/2012 MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012 EMITIDA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DE HERMOSILLO, SONORA, INFORMA QUE LA DEPENDENCIA EJECUTORA EXHIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SEÑALADOS COMO FALTANTES EN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, Y TODA VEZ QUE FUERON EXHIBIDAS, SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE INICIAR JUICIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.
2010	DGAFFA	MPIO. DE ISLA MUJERES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23003-02-0743-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dieron respuesta extemporánea a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-D-23003-02-0743-05-001, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación el 23 de febrero de 2012, mediante el oficio núm. OASF/0301/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, al C. Hugo Iván Sanchez Montalvo, Presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo.	CM/393/2012 Mediante oficio núm. CM/393/12 del 18 de octubre de 2012, la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, proporcionó la Resolución Sancionatoria núm. MIM- CM-ZF-PRAS/DGZF/006/2012 del 9 de octubre de 2012, mediante la cual resolvió que con motivo del incumplimiento del artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, determinó como responsable al Director de Zona Federal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, a quien se sancionó con una amonestación privada ejecutada por su Superior Jerárquico, de conformidad con los artículos 47, fracciones I y XX, 48, 51, 57, fracción II, 59 y 61, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE MANZANILLO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06007-02-0422-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron las adquisiciones realizadas con normativa local, y debió de ser con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	PM/223-86/2011 Que procede la Amonestación al ING. JAVIER PELAYO RUELAS, Director de Adquisiciones y Recursos Materiales por falta de publicidad a los Subsidios para la Seguridad Pública de los Municipios.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE MANZANILLO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06007-02-0422-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que ocho contratos de adquisiciones aplicaran la normativa local cuando debió ser normativa federal, en otros dos no dispusieron de un contrato o pedido; en los diez no se garantizó el cumplimiento, y en cinco se otorgaron anticipos que no fueron garantizados.	PM/223-86/2011 Que procede la Amonestación al ING. JAVIER PELAYO RUELAS, Director de Adquisiciones y Recursos Materiales por falta de publicidad a los Subsidios para la Seguridad Pública de los Municipios.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE MANZANILLO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06007-02-0422-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evidenciaron las fechas de entrega de los bienes adquiridos con el SUBSEMUN.	PM/223-86/2011 Que procede la Amonestación al ING. JAVIER PELAYO RUELAS, Director de Adquisiciones y Recursos Materiales por falta de publicidad a los Subsidios para la Seguridad Pública de los Municipios.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE MONTERREY (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19039-02-0374-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del municipio de Monterrey, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de tabuladores salariales, plantilla del personal autorizada, ni de la normativa que regule las prestaciones otorgadas al personal de confianza.	S.C.D.N. 613./2012 Mediante el oficio núm. S.C.D.N. 613./2012 del 29 de octubre de 2012, el Director de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, remitió copia certificada del Instructivo de fecha 15 de octubre de 2012, del expediente núm. P.R.A.24/2012, en el que resuelve la inexistencia de responsabilidad administrativa por no haberse demostrado que se infringieran las fracciones I, II, XXII y LXVI del Artículo 50, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE MONTERREY (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19039-02-0429-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría Interna del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron el ejercicio del 25.0% de la primera ministración, para el cumplimiento de las metas establecidas en el convenio de adhesión y su anexo único, tanto en la parte a financiar con el Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como en la parte correspondiente al programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo, antes de las transferencias subsecuentes.	SCDN/55/2012 Se ordena se archive el presente asunto como total y definitivamente terminado; toda vez que no se encontraron presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que de la documentación analizada y de la declaración informativa se concluye que NO EXISTEN ELEMENTOS que pudieran configurar una presunta responsabilidad.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20067-02-0375-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no utilizaron una cuenta bancaria específica para administrar los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y transfirieron recursos entre cuentas de diferente ejercicio fiscal.	CM/DPJRSP/0695/2012 Ha prescrito la facultad de la Contraloría Municipal de imponer la sanción o sanciones que conforme a derecho procedan, toda vez que las irregularidades no son estimables en dinero, en términos de lo dispuesto en la fracción I y último párrafo del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20067-02-0375-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no requisitaron en 2010 el formato Nivel Fondo ni el avance de los indicadores de desempeño en los informes trimestrales remitidos a la SHCP, y no concilió las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal.	CM/DPJRSP/0695/2012 Ha prescrito la facultad de la Contraloría Municipal de imponer la sanción o sanciones que conforme a derecho procedan, toda vez que las irregularidades no son estimables en dinero, en términos de lo dispuesto en la fracción I y último párrafo del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.



Cuenta Pública 2010

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	166
TOTAL	166



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0030-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el evento de colocación de la primera piedra en el Campus el Retoño, gasto que no cumple con los objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 40/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0030-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la captura en el portal de la SHCP de los informes correspondientes al primer y tercer trimestre del componente de Infraestructura Educativa Básica; ni de los cuatro informes correspondientes al componente de Infraestructura Educativa Superior; asimismo, con relación a los informes capturados, no presentaron evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, ni de ponerlos a disposición del público mediante el portal de internet oficial del estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 41/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0030-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de manera pormenorizada en el portal de la SHCP, el avance físico de las acciones relacionadas con el ejercicio, destino y los resultados correspondientes al primer y tercer trimestre del componente de Infraestructura Educativa Básica; ni los cuatro trimestres del componente de Infraestructura Educativa Superior; en relación al componente de Asistencia Social, no informaron de manera pormenorizada, el avance físico de las acciones relacionadas con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, ni reportaron sobre las evaluaciones que se hayan realizado con los recursos del fondo y no verificaron la congruencia de las cifras reportadas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 42/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0030-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras directas para los programas "Opción de Vida a Pacientes con Cáncer y/o Problemas Renales" y "Mano a Mano", los cuales por su importe se debieron adjudicar mediante invitación restringida, sin contar con la autorización para la excepción a la licitación o invitación restringida correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 43/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0030-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que autorizaron la ejecución de conceptos extraordinarios; en planteles diferentes a los establecidos en los contratos correspondientes, y sin identificar los conceptos ejecutados con cargo a las economías de los recursos del FAM 2010, de aquellos ejecutados con otra fuente de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 44/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0046-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para reportar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las acciones, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni reportaron sobre las diferencias, entre los recursos transferidos y erogados, y los resultados de las evaluaciones, ni tampoco requisitaron los indicadores de desempeño.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está se encuentran en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 45/2012 con el fin de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0046-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para reportar la información sobre transparentar los pagos que se realizaron en materia de servicios personales con recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está se encuentran en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 46/2012 con el fin de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0046-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para integrar y reportar correctamente las cifras de los informes trimestrales del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está se encuentran en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 47/2012 con el fin de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0046-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para controlar e integrar los expedientes pertenecientes a las figuras solidarias; ni para registrar el nombre correcto considerado en las reglas de operación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está se encuentran en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 48/2012 con el fin de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0194-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a trabajadores comisionados con goce de sueldo a otras dependencias ajenas a la educación básica.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y/o documentación enviada por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes a la ASF, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción ya que se dio inicio a la investigación correspondiente bajo el número de expediente 049/2012.
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0194-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 3 trabajadores con cargo de elección popular con goce de sueldo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y/o documentación enviada por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes a la ASF, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción ya que se dio inicio a la investigación correspondiente bajo el número de expediente 050/2012.
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0194-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de SAR-ISSSTE de ejercicios anteriores, y de forma extemporánea con los recursos del Fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y/o documentación enviada por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes a la ASF, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción ya que se dio inicio a la investigación correspondiente bajo el número de expediente 051/2012.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0228-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron oportunamente, ni pusieron a disposición del público en general, en los medios locales de difusión o en sus páginas de internet, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó a la ASF que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 52/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0228-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de manera pormenorizada el avance físico de las acciones del fondo ni realizaron las evaluaciones del mismo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó a la ASF que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 53/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0228-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales, en el sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó a la ASF que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 54/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0228-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de la Función Pública sobre la cuenta bancaria específica en la que recibieron, administraron y manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número 55/2012, mismo que se encuentra en etapa de investigación y en su oportunidad se determinará el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0228-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron a tiempo los medicamentos y material de curación a otros centros de salud y hospitales para aprovecharlos y así evitar su caducidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número 56/2012, mismo que se encuentra en etapa de investigación, con la finalidad de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0228-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una evaluación de los resultados y efectos del fondo, a fin de retroalimentar la estrategia operativa del mismo en el siguiente ejercicio.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número 57/2012, mismo que se encuentra en etapa de investigación, con la finalidad de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFEF	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0289-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en el ejercicio correspondiente para cumplir con las metas establecidas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación radicada bajo el número de expediente 58/2012, con el fin de determinar la procedencia de establecer alguna responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFEF	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0289-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en los órganos oficiales de difusión los formatos nivel fondo y ficha de indicadores y no informaron el formato único y nivel fondo del primer trimestre.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación radicada bajo el número de expediente 59/2012, con el fin de determinar la procedencia de establecer alguna responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFEF	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0289-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones entre los avances físico-financieros y la comprobación del gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación radicada bajo el número de expediente 60/2012, con el fin de determinar la procedencia de establecer alguna responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0289-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación que acredite que las adjudicaciones se otorgaron a la propuesta más baja y que se garantizó el criterio de economía.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inicio la investigación radicada bajo el número de expediente 61/2012 con el fin de determinar la procedencia de establecer alguna responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0289-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de que se fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para soportar el dictamen de adjudicación directa del contrato núm. FASP-13001-001-10.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inicio la investigación radicada bajo el número de expediente 62/2012, con el fin de determinar la procedencia de establecer alguna responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0289-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con evidencia de que se fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para soportar el dictamen de adjudicación directa del contrato núm. FASP-13002-002-10.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inicio la investigación radicada bajo el número de expediente 63/2012 con el fin de determinar la procedencia de establecer alguna responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFM-DF	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0417-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión enviaron con retraso los rendimientos de los recursos del SUBSEMUN al municipio de Aguascalientes.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, señala que dicha acción ha sido radicada con el número de expediente 64/2012 con el fin de determinar el Inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo.
2010	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 a otras cuentas bancarias del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 65/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 66/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para la compra de medicamentos no contemplados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 67/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron medicamento con un precio superior al de referencia autorizado por la Secretaría de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 68/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron los medios de control para realizar el inventario de medicamentos que asegure la suficiencia de estos para la prestación de servicios de salud a los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) y evite su caducidad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 69/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron adecuadamente los requerimientos de medicamentos, lo que ocasionó desabasto y el surtimiento parcial de recetas médicas a los afiliados del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 70/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010, en el rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de Salud".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 71/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a terceros servicios de salud (subrogados) correspondientes al ejercicio fiscal 2009, con recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 72/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para gastos de operación de unidades médicas que no están directamente relacionados con la atención médica de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 73/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron semestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud sobre la compra de medicamentos y equipo con recursos del Seguro Popular 2010, ni publicaron la información en la página electrónica del gobierno del estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 74/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en forma trimestral a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud sobre la compra de servicios a prestadores privados con recursos del Seguro Popular 2010, ni publicaron la información en la página de Internet del gobierno del estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 75/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron los indicadores de resultados de los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 76/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAFFB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0961-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reintegraron extemporáneamente a la Tesorería de la Federación 130.4 miles de pesos hasta 283 días naturales después del plazo permitido, lo que ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por las cargas financieras por 5.7 miles de pesos que no se reintegraron a la Tesorería de la Federación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-B-01000-02-0961-08-001, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0961-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron 12 contratos de prestación de servicios profesionales entre seis y 31 días después de la fecha en que se inició la prestación del servicio contratado; que efectuaron pagos por 1,075.9 miles de pesos, por concepto de servicios profesionales que no se sustentaron en los reportes mensuales de actividades de los prestadores de servicios; así como por los pagos que se efectuaron por 213.5 miles de pesos sin que se hayan supervisado y validado los reportes mensuales de actividades. Asimismo, no realizaron las retenciones del Impuesto al Valor Agregado por un importe de 118.5 miles de pesos y no retuvieron el Impuesto sobre la Renta a tres prestadores de servicios por un importe de 6.6 miles de pesos.	Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-B-01000-02-0961-08-002, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0961-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron a la Tesorería de la Federación las sanciones que aplicaron a siete proveedores por el atraso en la entrega de los bienes por 17.2 miles de pesos y por los ocho a los que no se les calcularon y aplicaron las penas convencionales aun cuando los bienes no se entregaron dentro de los plazos establecidos por 6.7 miles de pesos, lo que ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal.	Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-B-01000-02-0961-08-003, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFAEF	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el pago de honorarios por concepto de pago asesoría y capacitación a multiplicadores y facilitadores, gastos que no corresponden al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, ni apoyos directos a la población en desamparo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 19/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el pago de gastos indirectos del Programa Educación Básica, Edificios Públicos (INIFE) y gastos de seguimiento para Obras del Sector en Educación Básica (SEBS), gastos que no corresponden a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física para el nivel de educación básica.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 42/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para gastos indirectos, por concepto de pago de personal administrativo para la supervisión y control de las obras, gastos que no corresponden a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física para el nivel de educación superior.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 43/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los resultados de las evaluaciones realizadas por la aplicación de los recursos asignados del Fondo de Aportaciones Múltiples del ejercicio 2010, ni conciliaron con las dependencias ejecutoras de los recursos del fondo, la información reportada a la SHCP mediante el Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 44/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron las penalizaciones aplicadas a una cuenta diferente a la del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 45/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia del catálogo de conceptos del presupuesto base de 11 obras, del fallo de la adjudicación de la obra número 10010032001, y de que los contratistas a los que se les adjudicaron las obras 10010031865, 10010031988 y 10010031979, no se encontraron inscritos en el Padrón de Contratistas de la entidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 46/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por los atrasos en las obras 0010032004, 10010031865, 10010031988, 10010032147 y 10010032089; no recabaron las fianzas de vicios ocultos de las obras 10010031865, 10010032001 y 10010032095; no formalizaron adecuadamente los finiquitos y entrega recepción de las obras 10010032138, 10010031865, 10010032001, 10010032572, 10010032134, 10010032078, 10010032082, 10010031979, 10010032122 y 10010032083, y no presentaron el pago de las estimaciones ni el respectivo convenio de la obra 10010037680.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 47/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la penas convencionales por los atrasos en las obras con números de contrato UABC-TIJ-O-RE-04-2010 y UABC-TIJ-O-RE-14-2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 48/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los números generadores, reportes fotográficos y bitácora, que soporten el pago de las estimaciones de las obras 10010032001, 10010032131, 10010032136 y 10010032533.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 49/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para garantizar la correcta operación de las obras.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 50/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para ejercer con eficacia los recursos del fondo, toda vez que los recursos transferidos no se ejercieron en su totalidad en el ejercicio 2010 y no cumplieron con el principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 51/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión continúan con la práctica de no formular los registros contables relativos a los préstamos efectuados con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a otros programas de salud.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inicio el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 20/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mantuvieron bienes registrados en el sistema de control de activos fijos en forma duplicada con la leyenda en proceso de baja de los cuales, se verificó que se encuentran en perfecto estado físico y funcional.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 29/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos al programa Seguro Popular, sin que se reintegrara y registrara contablemente el adeudo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 30/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron préstamos al Programa de Oportunidades, sin que se reintegraran al fondo y se registrara contablemente el adeudo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 31/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos al Programa de Caravanas, sin que se reintegraran ni registrara contablemente el adeudo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 32/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron a disposición del público en general oportunamente el informe del primer trimestre sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 33/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron evaluaciones a los resultados del fondo y los datos utilizados en el informe trimestral fueron preliminares, tomados de los pre-cierres.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 34/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron de manera detallada la información de servicios personales en los informes trimestrales del fondo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 35/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en el sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con calidad y congruencia los resultados obtenidos de los recursos del fondo, ya que existen diferencias entre las cifras de la Cuenta Pública, el formato único presentado a la SHCP y los reportes financieros generados por el ente ejecutor.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 36/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comunicaron a la Secretaría de la Función Pública sobre la cuenta bancaria en la que se recibieron, administraron y manejaron los recursos del fondo en 2010.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 37/12/MXL.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las compras a nivel centralizado a efecto de abaratar los costos y no realizaron procesos de licitación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 38/12/MXL.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, para la adquisición de insumos médicos, no elaboraron pedidos y sólo formularon órdenes de compra, las cuales no contienen los requisitos mínimos establecidos en la normativa local como son: procedimiento de adjudicación, fecha, lugar y condiciones de entrega, plazo y condiciones de pago de los artículos adquiridos, no se indica si el precio es fijo o variable y no se incluye la cláusula de penas convencionales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 39/12/MXL.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron el servicio de alimentación de personas en el Hospital General Rosarito, sin contar con el contrato respectivo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 40/12/MXL.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron que caducara medicamento y material de curación y no realizaron el proceso de baja definitiva del mismo y se retirara del almacén.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 41/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los resultados e impactos del fondo a efecto de retroalimentar la estrategia operativa del FASSA en el siguiente ejercicio debido a lo cual no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la gestión del fondo ni se puede valorar la incidencia de este, en el mejoramiento de los niveles de bienestar de su población.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 28/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0269-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio, el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, bajo el número de expediente 22/12/MXL de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0269-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la adecuada integración, control y resguardo de los expedientes de obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado de que se inició el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, bajo el número de expediente 65/12/MXL de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0269-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se publicaran los informes trimestrales reportados a la SHCP conforme a la normativa.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, bajo el número de expediente 66/12/MXL de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0269-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el anexo XVII de avance de indicadores y el primer trimestre de 2011 correspondiente a los recursos del FAFE 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, bajo el número de expediente 67/12/MXL de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0269-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras publicadas y reportadas en los informes trimestrales a la SHCP, por lo que la información financiera no es congruente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, bajo el número de expediente 68/12/MXL de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0269-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no notificaron a los Órganos de Control y Fiscalización local y federal de la cuenta bancaria específica para la recepción y administración del recurso del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, bajo el número de expediente 69/12/MXL de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0290-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 21/12/MXL. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0290-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon la diferencia de 1,136.2 miles de pesos entre el importe pagado con recurso federal y lo reportado como ejercido en el Avance Físico financiero al 31 de julio de 2011; no presentaron las facturas 24169 y 24170 que amparan el pago del contrato ADJ-DIR-OM-INV-ADQ-FOS-02-10BIS/2; no licitaron la adquisición amparado con el contrato OM-INV-ADQ-FOS-13-10BIS; no justificaron la adquisición de bienes de marca determinada adjudicados de manera directa mediante los contratos DAD-FASP-SSP-02-10/01 y DAD-FASP-SSP-02-10/02 y permitieron el uso de ocho vehículos adquiridos con recurso del FASP para fines administrativos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 52/12/MXL. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0290-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon la diferencia de 1,953.4 miles de pesos entre el importe pagado con recurso federal y lo reportado como ejercido en el Avance Físico Financiero al 31 de julio de 2011.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 53/12/MXL. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0290-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon la diferencia de 40.0 miles de pesos entre el importe pagado con recurso federal y lo reportado como ejercido en el Avance Físico Financiero al 31 de julio de 2011, en la adquisición de transporte terrestre.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 54/12/MXL. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0290-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon la diferencia de 257.1 miles de pesos entre el importe pagado con recurso federal y lo reportado como ejercido en el Avance Físico Financiero al 31 de julio de 2011.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 55/12/MXL. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010).	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 23/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron y registraron de forma específica los rendimientos generados de los recursos de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 56/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 57/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios de rotación de los medicamentos e insumos adquiridos que permitiera determinar los medicamentos de lento y nulo movimiento y evitar su eventual caducidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 58/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas de medicamentos en su totalidad y prescribieron medicamentos fuera del Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 59/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al menos el 20.0% de los recursos ministrados de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 60/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pusieron a disposición del público en general la información relativa al manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, información que no cumplió con la calidad y congruencia en la aplicación de los recursos federales transferidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 61/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron la compra de medicamentos y equipo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ni publicaron semestralmente en la página de Internet, el nombre del proveedor, el evento de licitación, el costo unitario y las claves de medicamentos adquiridos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 62/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron trimestralmente en la página de Internet el nombre del prestador privado, el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud atendido, ni el costo unitario por cada intervención contratada.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 63/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 64/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03000-02-0230-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los enteros de cuotas y aportaciones al ISSSTE se presentaran en tiempo, lo que generó pagos por concepto de intereses moratorios y actualizaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado el inició el procedimiento de responsabilidad y el registró del asunto bajo el expediente número CGE/222/2011; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03000-02-0230-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, de los 79 pedidos adjudicados de manera directa, no emitieron el dictamen que justifique y motive la adjudicación y no contaron con los requisitos mínimos que garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y penas convencionales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado el inició el procedimiento de responsabilidad y el registró del asunto bajo el expediente número CGE/023/2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03000-02-0230-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado del Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las adecuaciones necesarias para el otorgamiento de la licencia sanitaria para la recepción, resguardo y control del medicamento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado el inició el procedimiento de responsabilidad y el registró del asunto bajo el expediente número CGE/024/2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03000-02-0439-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría general del estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010) lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se emitió resolución definitiva determinándose la prescripción de la facultad para exigir la responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, y quedó como asunto total y definitivamente concluido bajo el expediente número CGE/022/2012 del 23 de abril de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. o asunto total y definitivamente concluido bajo el expediente número CGE/022/2012 del 23 de abril de 2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo no reportaron de forma transparente la información relativa a los servicios personales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente P.INV/ASF-SECOCAM/07/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFEF	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron incongruencia en las cifras de los informes trimestrales con las de los formatos único y nivel fondo y las de la Cuenta Pública Estatal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente P.INV/ASF-SECOCAM/08/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFEF	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no se ajustaron a los montos máximos y mínimos establecidos para la adquisición de medicamentos, material de curación y una camioneta.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente P.INV/ASF-SECOCAM/09/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFEF	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron los almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche para evitar la caducidad de los medicamentos y no contar con manuales de procedimientos para el manejo y control de los mismos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que esta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente P.INV/ASF-SECOCAM/10/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0420-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo reportaron a la SHCP los dos últimos trimestres de los cuatro informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio, y la información sobre las disponibilidades financieras y el presupuesto comprometido, devengado y pagado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, remitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación donde informa que ordenó el expediente P.INV/ASF-SECOCAM/17/2012 para llevar a cabo las investigaciones y diligencias que se estimen necesarias, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARDRSO	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0496-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, depositaron las aportaciones estatales en cuentas bancarias diferentes a la de los recursos federales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche remitió el acuerdo de inicio de procedimiento de investigación de fecha 13 de marzo de 2012, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P.10/15/2012, correspondiente a la acción 10-B-04000-02-0496-08-001, para llevar a cabo las investigaciones y diligencias que se estimen necesarias respecto de las conductas de los servidores públicos involucrados; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0496-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron el registro patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del programa que permita conocer su efecto en el patrimonio del estado y su posterior reporte en la Cuenta Pública Estatal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche remitió el acuerdo de inicio de procedimiento de investigación de fecha 13 de marzo de 2012, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P.10/16/2012, correspondiente a la acción 10-B-04000-02-0496-08-002, para llevar a cabo las investigaciones y diligencias que se estimen necesarias respecto de las conductas de los servidores públicos involucrados; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0235-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las cuotas y aportaciones al ISSSTE se enteraran oportunamente, lo que generó el pago de intereses moratorios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0235-08-001, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0235-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron las medidas tomadas para transparentar los pagos en materia de servicios personales, ni realizaron las evaluaciones con base en indicadores.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0235-08-002, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0235-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la implementación de mecanismos de control para la distribución y semaforización del medicamento e insumos médicos para evitar su caducidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0235-08-003, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0296-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que al 31 de diciembre de 2010 se ejercieran la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director de Control de Recursos Federales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició el Procedimiento de Dilucidación de Responsabilidad bajo el número de expediente 17/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0444-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la operación del Seguro Popular 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones de correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0444-08-001, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0444-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social, de la Aportación Solidaria Federal y de la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0444-08-002, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0444-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del gobierno del estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron al personal con categoría de médico especialista la autorización de la Oficina Estatal de Profesiones para ejercer la especialidad médica.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0444-08-003, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0444-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron una adecuada planeación para la adquisición de medicamentos que garantice el abasto suficiente para la atención de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, y prescribieron medicamentos que no se corresponden con los asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0444-08-004, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0444-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010) al rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud", y no recabaron la validación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud ni el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0444-08-005, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0444-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del gobierno del estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos transferidos al estado durante el ejercicio fiscal de 2010 por concepto de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria 2010, y no presentaron los indicadores ni la evaluación realizada de los recursos federales transferidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0444-08-006, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0234-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron mecanismos de control para verificar la entrega oportuna de los bienes adquiridos con el fondo y en su caso determinar y aplicar las penas convencionales correspondientes.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas y Enlace permanente del Gobierno del Estado ante la Auditoría Superior de la Federación, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente EXP.ADMVO. 026/DR-C/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0234-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el cumplimiento de las cláusulas del contrato celebrado para la adquisición de insumos médicos a través del servicio subrogado de farmacia.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente EXP.ADMVO 027/DR-C/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no autorizaron la transferencia de recursos por anticipos de ministración no reflejando la información en los cierres presupuestales aplicables de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente administrativo 023/DR-A/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no difundieron en un medio accesible a la población la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente administrativo 021/DR-A/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras presentadas en el formato único y nivel del fondo presentando diferencias en la información reportada.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente administrativo 022/DR-A/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la información que justifique los atrasos de obra (prórrogas o convenios en tiempo y plazo), de tres obras con números de contrato SI-OBRA-2009/045 F, SI-OBRA-2010/410 F y SI-SERV-2010/1237 F.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente administrativo 037/DR-A/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0295-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las gestiones necesarias para que la entidad efectuara el pago de remuneraciones sólo a personal que realizó las actividades establecidas en el Anexo Técnico Único, y para los fines establecidos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo Sancionador bajo el número de expediente 024/DR-B/2012, mismo que enuncia: radíquese el procedimiento administrativo y en razón de lo anterior, se admite en la forma propuesta dicha denuncia. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no administraron los recursos (federales, estatales y municipales) del programa en una cuenta específica concentradora.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 014/DR-B/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas para realizar las investigaciones necesarias para continuar con la debida substanciación del procedimiento administrativo; esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron reintegros extemporáneos correspondientes al PIBAI 2010 por 10,924.4 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 015/DR-B/2012 de fecha 24 de febrero de 2012 para continuar con la debida substanciación del procedimiento administrativo e informar del resultado de la intervención inicial de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas; esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable y patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del PIBAI.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 016/DR-B/2012 de fecha 24 de febrero de 2012 para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron en la Cuenta Pública Estatal un importe ejercido del PIBAI 2010 diferente al de sus registros contables, por una diferencia de 273,994.3 miles de pesos.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió el inicio del Procedimiento Administrativo núm. 017/DR-B/2012 de fecha 24 de febrero de 2012 para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron la constitución del CORESE y suscribieron nombramientos sin ajustarse a la normativa.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió el inicio del Procedimiento Administrativo núm. 030/DR-B/2012 de fecha 28 de febrero de 2012, para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, esta Dirección General determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no evitaron que una obra incumpliera con los plazos establecidos para la formalización de los Anexos de Ejecución; cinco obras no cumplieran con los plazos para iniciar el procedimiento de contratación; asimismo, por adjudicar de manera directa una obra que por su importe debió ser licitación pública.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 031/DR-B/2012 de fecha 28 de febrero de 2012 para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados, esta Dirección General determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no previeron las obras o acciones complementarias para que las obras núms. MAC/DOPM/PIBAI-001/2010 y SI-OBRA-2010/457 F una vez concluidas aportaran los beneficios para los cuales fueron construidas.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 032/DR-B/2012 de fecha 28 de febrero de 2012 para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión permitieron la construcción de dos obras de alcantarillado sanitario, con contratos núms. SI-OBRA-2010/371 F y SI-OBRA-2010/375 F, que se encuentran vertiendo las aguas residuales en corrientes de agua y el subsuelo, sin previo tratamiento y sin contar con el permiso o autorización correspondiente.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 033/DR-C/2012 de fecha 28 de febrero de 2012 para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no suscribieron las actas de entrega-recepción de los trabajos, actas de extinción de derechos y obligaciones, y actas finiquito de los contratos núms. SI-OBRA-2010/049 F, 371 F y 457 F y en el núm. MAC/DOPM/PIBAI-001/2010 no formularon el acta de entrega de la obra a la dependencia u organismo encargado de la operación y mantenimiento.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 034/DR-C/2012 de fecha 28 de febrero de 2012, para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, esta Dirección General determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente el contrato núm. SI-CAyF/CV-2010-003, cuando debio ser por licitación pública nacional.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XL y 32 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 035/DR-C/2012 de fecha 28 de febrero de 2012 para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, esta Dirección General determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-04-1058-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron 11,242.6 miles de pesos, con cargo al Fondo Regional 2010, en el contrato núm. SI-CDI-PIBAI-2008-016, cuya obra se realizó en el ejercicio 2008 y se concluyó el 31 de diciembre del mismo año, toda vez que en la normativa aplicable se establece que los recursos se aplicaran para la ejecución de obra nueva o en proceso.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Estado de Chiapas informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-07000-04-1058-08-001, a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el procedimiento administrativo núm. 038/DR-A/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-07000-04-1058-08-001 ya que la Secretaría de la Función Pública del estado de Chiapas inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el procedimiento administrativo núm. 038/DR-A/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-04-1058-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la rescisión de los contratos núms. SI-OBRA-2010/385F, SI-OBRA-2010/266F y SI-OBRA-2010/057F, el finiquito en el que incluyeran los saldos pendientes de amortizar, las penas convencionales y el sobre costo de los trabajos no ejecutados; además no efectuaron las acciones legales para hacer efectivas las fianzas de cumplimiento y de anticipo correspondientes.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Estado de Chiapas informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-07000-04-1058-08-002, a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el procedimiento administrativo núm. 039/DR-A/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-07000-04-1058-08-002 ya que la Secretaría de la Función Pública del estado de Chiapas inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el procedimiento administrativo núm. 039/DR-A/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0033-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron el primer trimestre de 2010 a la SHCP en el PASH, no publicaron los informes trimestrales en su órgano local oficial de difusión, ni pusieron a disposición del público en general a través de su página oficial de Internet los informes del primer trimestre de los componentes de asistencia social, e infraestructura educativa básica, y de los cuatro trimestres de infraestructura educativa superior.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas se pronunció en el sentido de que no ha lugar de iniciar procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0033-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en el primer trimestre 2010 a la SHCP, de manera pormenorizada el avance físico y financiero de las obras, ni reportaron en ningún trimestre de 2010 los resultados de las evaluaciones realizadas, y de infraestructura física educativa no reportaron los indicadores de desempeño.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas se pronunció en el sentido de que no ha lugar de iniciar procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0033-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP información sin congruencia y con calidad deficiente, ya que hay diferencias entre el formato único y lo reportado en los estados financieros 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas se pronunció en el sentido de que no ha lugar de iniciar procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0033-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adjudicaron las adquisiciones de productos básicos mediante el procedimiento de licitación pública, además no informaron a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Función Pública de los contratos formalizados por dicha adquisición.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas se pronunció en el sentido de que no ha lugar de iniciar procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0271-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado el pronunciamiento del Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, en el sentido de que con el expediente número 203/11, se da inicio al análisis de las observaciones referidas al subejercicio de recursos y al principio de anualidad en la cédula de resultados finales y observaciones preliminares, con el numeral resultado 9 de la auditoría 271, para realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de funcionarios del Gobierno Estatal.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0335-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión indebidamente ministraron los recursos de enero de 2010 hasta el 11 de febrero, con 6 días de atraso a la fecha de entrega establecida en el calendario de enteros, lo cual generó intereses por 3.5 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental del Estado de Coahuila, envió el pronunciamiento del resultado, no ha lugar del inicio de procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades, debido a que se reintegró la cantidad de \$3,507.59 (TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 59/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de BBVA Bancomer, S.A., de fecha 13 de marzo de 2012, y remite copia certificada de ésta, por lo anterior, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0421-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron oportunamente al municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los recursos de la primera, segunda y tercera ministraciones, ya que éstas presentaron retrasos de 60, 92 y 52 días, respectivamente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila, remitió el oficio número 1.5.-0352/2012 del 09 de marzo de 2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0441-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se pronuncia en el sentido de que no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, por no existir beneficio o daño por quien genero la conducta base de la falta administrativa o bien no excede de diez veces el salario mínimo diario vigente en la capital del estado, o por que dicha responsabilidad no es estimable en dinero, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0441-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron una adecuada planeación de la adquisición de medicamentos, que garantice el abasto suficiente para la atención de los afiliados al SPSS.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se pronuncia en el sentido de que no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, por no existir beneficio o daño por quien genero la conducta o bien no excede de diez veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0441-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron menos del 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el CAUSES y no obtuvieron la validación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se pronuncia en el sentido de que no ha lugar el inicio de procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades, por no existir beneficio o daño por quien genero la conducta o bien no excede de diez veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFEFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0034-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2010, que no cumplieron con los fines y objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0034-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados de las evaluaciones realizadas por la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0034-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores para evaluar los resultados de los componentes de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0034-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron trabajos en exceso a su presupuesto autorizado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0034-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión del monto contratado para la adquisición de mobiliario acordaron el incremento en la cantidad de bienes solicitados que no rebasaran en su conjunto el 20% del monto establecido originalmente, pero los bienes adquiridos contaron con características y precios unitarios diferentes a los originalmente pactados y de los cuales no se formalizó un convenio adicional.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión evidenciaron la falta de comprobación y transparencia en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaure el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF81/001/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los oficios de autorización oficial que identifique los montos asignados y aprobados para cada una de las obras o acciones con los recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaure el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF82/002/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFAEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de la documentación comprobatoria y justificativa referente a los registros presupuestales reportada en los diferentes estados contables y presupuestarios de las erogaciones realizadas con los recursos del FAFEF 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF83/003/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFAEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los resguardos correspondientes de los bienes adquiridos ni su respectivo registro en el inventario de los activos conforme a la normativa.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF84/004/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF85/005/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en forma completa los expedientes unitarios de los contratos de obra pública ejecutados con los recursos del FAFE 2010, debido a que no se localizó parte de la documentación relativa a los procesos de planeación, licitación, adjudicación y ejecución.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF86/006/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron las especificaciones técnicas del catálogo de conceptos, en el concepto clave núm. EP-4 Carpeta de concreto asfáltico de ¼ a finos con espesor de 5 cms. compactos del contrato núm. SEDUR-HABITAT-FAFEF-022/2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF87/007/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron diversa documentación en forma completa de los expedientes unitarios de los contratos de adquisiciones ejecutados con los recursos del FAFE 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF88/008/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de haber informado sobre los resultados de las evaluaciones al desempeño, ni de que requisitaron y reportaron los indicadores de desempeño en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF89/009/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras reportadas en los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por lo que la información financiera no es coincidente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF90/010/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos con recursos del fondo correspondientes a acciones que fueron reportadas en el Programático Presupuestal como pagadas con recurso estatal, y por otro lado pagaron acciones con recurso estatal que quedaron registradas en el mismo reporte como pagadas con recurso federal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP01/001/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los trámites necesarios para que las reprogramaciones de los recursos se realicen en los tiempos establecidos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP04/004/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de forma pormenorizada como se establece en la normativa aplicable.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP06/006/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la información que se presenta en el Reporte Programático Presupuestal y el Avance Físico Financiero se corresponda con la que se reporta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de el Formato Único, y el nivel fondo; asimismo, que no verificaron que la información presentada fuera congruente y con la calidad necesaria.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP08/008/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que en los reportes trimestrales enviados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se reportaran las disponibilidades financieras correspondientes a otros ejercicios fiscales, y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP09/009/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la contratación de las evaluaciones de control de confianza; que no verificaron que lo reportado como ejercido en el avance físico-financiero coincidiera con la documentación comprobatoria del gasto y los pagos realizados; que no contaron con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, de los proveedores con los cuales se contrataron las evaluaciones de control y confianza; asimismo, que no contaron con la documentación que acredite que las evaluaciones fueron aplicadas dentro de los plazos establecidos en los contratos núms. SESESP-020-2010, SESESP-023-2010, y SESESP-030-2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP10/010/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la adquisición del equipo especializado; que en los contratos núms. SESESP-0005-2010 y SESESP-0022-2010 no se enunció la fecha de entrega de los bienes, y que de las pólizas núms. 0214-2010, y 0264-2010, la entidad no contó con contratos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP11/011/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la adquisición del transporte terrestre; que formalizaron contratos por la adquisición de transporte terrestre, y que destinaron vehículos para uso administrativo y de custodia.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo los números de expedientes EXP.R/ASF/FASP12/012/2011, EXP.R/ASF/FASP14/014/2011 y EXP.R/ASF/FASP16/016/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron vehículos adquiridos con recursos del fondo para uso de personal administrativo y de escolta y no para funciones de seguridad pública; que no cuentan con toda la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; que no cuentan con documento de resguardo al usuario final.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo los números de expedientes EXP.R/ASF/FASP13/013/2011, EXP.R/ASF/FASP15/015/2011 y EXP.R/ASF/FASP21/017/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron indebidamente obra pública mediante la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público; que no realizaron contrato para la realización de los trabajos; y que el oficio de excepción lo hicieron con fecha posterior a la fecha de la factura no. 170, en la que se detallan los trabajos ya realizados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP22/018/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron modificaciones al proyecto de la obra sin contar con la autorizaciones y documentación correspondiente; asimismo, que no cuentan con el acta de entrega de entrega-recepción, ni fianza de vicios ocultos, ni garantías, que no aplicaron penas convencionales por el atraso en la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP23/019/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación donde se fundó y motivó la selección de procedimientos; asimismo, no contaron con cotizaciones previas en donde fundaron y motivaron los criterios de economía eficacia y eficiencia imparcialidad y honradez; que realizaron el pago de conceptos de obra que a la fecha no se encuentran instalados, y que no han realizado las acciones necesarias para que la obra se encuentre funcionando.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP25/021/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las cifras registradas en el Programático Presupuestal se correspondan con la documentación de los pagos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP27/023/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la adquisición del cámaras fijas; y que de la póliza número 1090-2010, no realizaron contrato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP28/024/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la contratación del servicio de mantenimiento; que en el contrato número SESESP-0024-2010 no se incluye la cláusula relativa al establecimiento de la fecha de entrega de los bienes; y que de las adquisiciones que soportan las pólizas núms. 0088-2010, 0178-2010, 0259-2010 y 0476-2010, no realizaron contrato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP29/025/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-016 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la contratación del servicio de mantenimiento, ni contó con la documentación que soporta los trabajos correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP30/026/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-017 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la contratación del servicio de mantenimiento y de la adecuación de Instalaciones; que los oficios que sustentan las adquisiciones de las pólizas núms. 0039-2010, 1169-2010, y 1171-2010 no contaron con la documentación correspondiente; que en los contratos núms. SESESP-0035-2010, SESESP-0036-2010, SESESP-0037-2010, SESESP-0038-2010, SESESP-0039-2010 y SESESP-0041-2010 no se enuncia la fecha de entrega de los bienes; que de las pólizas núms. 0039-2010, 0086-2010, 0433-2010, 0783-2010, 1086-2010, 1136-2010, 1169-2010, 1171-2010, 1234-2010 y 1235-2010, no realizaron contratos; que no verificaron que las cifras reflejadas en el Reporte Programático Presupuestal correspondieran con la documentación de los pagos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP31/027/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-018 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la adquisición de Software de Desarrollo de Sistemas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP32/028/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-019 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la contratación del proveedor que va a realizar el Informe de Evaluación; asimismo, que no verificaron que en el contrato se estipulara la cláusula de confidencialidad, ni lo referente a que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Entidad Federativa; y que no verificaron que el proveedor entregara el informe en los tiempos establecidos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP33/029/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-020 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo y forma la propuesta metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP34/030/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-021 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han realizado evaluaciones del desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo, con apoyo en los indicadores establecidos, y por lo tanto tampoco las publicaron en la página de internet de la entidad federativa.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP35/031/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-022 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han realizado las acciones necesarias a fin de establecer indicadores para evaluar el fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP36/032/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comprobaron recursos del fondo con facturas que no reúnen los requisitos fiscales establecidos en la normativa.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0019/2012.
2010	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad, al no aplicar los recursos asignados para el ejercicio 2010 con oportunidad para el cumplimiento de los objetivos del FASSA.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0020/2012.
2010	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron adquisiciones de medicamento fuera del cuadro básico de medicamentos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0021/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFEF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a programas que no cumplen con los objetivos del FASSA.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0022/2012.
2010	DGAAFEF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron informar sobre los resultados de las evaluaciones de desempeño realizadas al fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0023/2012.
2010	DGAAFEF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron reportar las medidas implementadas para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0024/2012.
2010	DGAAFEF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron y publicaron información financiera trimestral que difiere con los registros del organismo ejecutor.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0025/2012.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0297-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que al 31 de diciembre de 2010, se ejerciera la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y la documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de las investigaciones bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0026/2012, con fundamento en el artículo 105-A, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0297-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en tiempo la información presentada en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que no existiera desfase en su publicación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y la documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de las investigaciones bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0027/2012, con fundamento en el artículo 105-A, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0337-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la evidencia que compruebe la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2010.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones, acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0028/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0337-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron los contratos de adquisiciones con los requisitos mínimos que señala la normativa.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones, acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0029/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0423-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no requisitaron el formato sobre las aplicaciones federales a nivel fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones, acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0030/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0445-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 la totalidad de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del seguro popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que toda vez que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de las investigaciones en el expediente CG DGAJR DRS 0032/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0445-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios de rotación de los medicamentos e insumos adquiridos que permitieran determinar los medicamentos de lento y nulo movimiento y evitar su eventual caducidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que toda vez que por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de las investigaciones en el expediente CG DGAJR DRS 0033/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0445-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas de medicamentos en su totalidad y prescribieron medicamentos no contemplados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que toda vez que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de las investigaciones en el expediente CG DGAJR DRS 0034/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0445-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron como mínimo el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que toda vez que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de las investigaciones en el expediente CG DGAJR DRS 0035/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0445-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incorporaron los indicadores de los resultados obtenidos en los informes trimestrales que se remitieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no conciliaron la información con lo reportado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que toda vez que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de las investigaciones en el expediente CG DGAJR DRS 0036/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0470-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron los recursos del Convenio de Apoyo Financiero fuera de los plazos establecidos en la normativa, así como por la falta de entrega de los recibos de ministración.	Con el análisis a la documentación proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal se concluye lo siguiente: La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se acordó el inicio de las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0037/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en término del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0470-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron datos de ingreso-gasto que no corresponden a los recibidos y erogados por cuenta del Convenio de Apoyo Financiero.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis a la documentación proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal se concluye lo siguiente: La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se acordó el inicio de las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0038/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en término del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0470-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron elaborar estudios y análisis de los sueldos, perfiles y estructuras de los trabajadores, y someterlos a la autorización de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización de la Secretaría de Educación Pública.	Con el análisis a la documentación proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal se concluye lo siguiente: La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se acordó el inicio de las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0039/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en término del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0471-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y del DIF-DF que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios al DIF-DF.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis a la documentación proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal se concluye lo siguiente: La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se acordó el inicio de las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0040/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en término del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0471-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa y mediante invitación restringida los contratos núms., DIF-DF/DEAJ/SAJ-312/10, DIF-DF/DEAJ/SAJ-0130/10 y DIF-DF/DEAJ/SAJ-258/10, los cuales exceden los montos máximos establecidos para esta modalidad, por lo que debieron adjudicarse por licitación pública e invitación restringida.	Con el análisis a la documentación proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal se concluye lo siguiente: La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se acordó el inicio de las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0041/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en término del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0472-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Convenio de Coordinación suscrito el 17 de diciembre de 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0042/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0472-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no mantuvieron actualizada la base de datos de la información del Programa de apoyos económicos a personas con discapacidad, ni el listado de solicitantes seleccionados para la entrega de tarjetas de pago en 2010, así como su publicación en el portal del DIF-DF.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0043/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0472-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con los términos del convenio respecto de la ampliación a la cobertura del programa y equidad de género.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0044/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0472-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la documentación soporte de los estudios comprometidos en el convenio, ni la articulación con otros programas, la impartición de cursos y la elaboración de un catálogo de discapacidades.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0045/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-04-1133-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Organismo Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron solicitar la autorización de los recursos antes de adquirir la maquinaria, herramienta y vehículos para la prestación de Servicios Urbanos de acuerdo con el Anexo 2 de los lineamientos de FIES.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determina dar por concluido el seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, toda vez que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que radicó la denuncia con el expediente núm. CG DGAJR DRS 0056/2012 para realizar la investigación correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el capítulo III.4, numeral 6, de los Criterios generales para la Conclusión de las Acciones del Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, volumen, Proceso de Seguimiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10000-02-0037-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP, de forma pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas; la diferencia entre los montos de los recursos transferidos y los erogados, así como los indicadores para evaluar los resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó integrar el expediente bajo el folio PR-030-2011 y se inicie la investigación correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10000-02-0037-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP la información de los formatos de nivel fondo y de formato único sin la calidad ni congruencia, tanto individualmente como entre ellos, y los reportes financieros generados por el DIF y el INIFEED.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó integrar el expediente respectivo bajo el folio PR-01-2012 y se inicie la investigación correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10000-02-0050-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron erogaciones por concepto de indemnizaciones y finiquito a mandos medios y superiores no autorizadas a financiarse con los recursos del FAETA 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango dio inicio al procedimiento de investigación bajo el número de expediente PR-020-2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0053-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Delegación del INEA, que en su gestión efectuaron pagos por concepto de prestaciones laborales no autorizadas para el ejercicio 2010 (gratificaciones y compensaciones); así como por concepto de profesionalización, sin haberse formalizado con las instituciones federales la prestación correspondiente.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Titular del Área de quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 2012/INEA/DE-89. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0053-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que los recursos del FAETA, fueran destinados al pago de gastos de operación del Patronato de Fomento Educativo en el Estado de México, A.C.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Titular del Área de quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 2012/INEA/DE-90. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no agilizaron la entrega de los recursos al organismo ejecutor para su aplicación en tiempo y forma en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/042/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron las plazas y los conceptos de pago que realizaron con recursos del fondo, ni realizaron los registros contables y presupuestarios específicos del gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/032/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comprometieron presupuesto sin contar con la documentación que acredite el compromiso real de pago.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/033/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de acciones no previstas por la normativa.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/034/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a cuatro médicos con código de especialista que no cuentan con el documento emitido por una institución reconocida que acredite alguna especialidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/035/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos a personal posteriores a su baja del organismo de salud.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/021/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago por concepto de vales de despensa entregados a personal adscrito al Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/022/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos sin existir contrato de prestación de servicios, ni sustento normativo que autorice la erogación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/023/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de manera pormenorizada el avance físico de las acciones implementadas y no realizaron las evaluaciones al fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/018/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transparentaron el pago en materia de servicios personales en los informes del primero y tercer trimestres.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/019/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el ejercicio de los recursos en el formato de nivel fondo del tercer trimestre y el formato único del segundo trimestre.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/020/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron información que carece de congruencia y calidad en los informes trimestrales ya que difiere con la registrada por el Instituto de Salud.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/036/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no requirieron a siete proveedores las garantías de cumplimiento, y de defectos o vicios ocultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/024/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos para la adquisición de medicamento y material de curación sin sujetarse a los principios de transparencia e imparcialidad, ya que una vez declarado desierto el proceso de licitación pública, se realizó la invitación restringida a los proveedores que fueron rechazados en el proceso licitatorio y con bases idénticas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/025/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron un sistema de planeación y programación por lo que adjudicaron contratos para la adquisición de medicamento y material de curación sin tomar en cuenta las necesidades reales de las unidades médicas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/026/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0303-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la entidad registro el Expediente Núm. DGR/DRA-B/IP/027/2012 con Núm. de Resolución SC/DGR/DRA-B/035/2012, en la que se determina no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo, al haberse concluido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos estatales. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0899-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna en el Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la unidad jurídica de la SEDAGRO que respecto del proyecto núm. 12885, el 30 de mayo de 2011 celebraron el "Convenio para la Construcción de Invernaderos" con el proveedor AGROGALI, S.P.R. de R.L., el cual carece de motivación, fundamentación y de las atribuciones para suscribir el referido convenio; además, de que no se contó con la autorización para ampliar el plazo de la conclusión del proyecto la cual debió ser a más tardar el último día hábil de marzo de 2011.	Se considera dar por concluido el seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", Numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", Criterio núm. 6 párrafo segundo, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011; en virtud, de que la Contraloría en el Gobierno del Estado de México proporcionó la resolución número SC/DGR/DRA-B/093/2012 en la cual resuelve que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo debido a que ha transcurrido el plazo de prescripción de un año establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que el presente asunto se considera total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0899-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en la "Minuta de Estimación de Avances de Obra" del 24 de junio de 2011, suscrita por la beneficiaria, un Representante de la SEDAGRO y el Jefe de CADER de Tenancingo de la SAGARPA, reportaron un avance del 70.0% del proyecto con folio 12885, lo que sirvió de base para otorgar el apoyo correspondiente por 2,436.7 miles de pesos de recursos federales, sin que se acreditara la forma en que se verificó el avance señalado, con objeto de que se autorizara el monto que se pagó al proveedor; además, de que es incongruente ese porcentaje de avance, toda vez que conforme al Convenio para la Construcción del Invernadero suscrito el 30 de mayo de 2011, el proveedor iniciaría los trabajos el 8 de junio de 2011, con la respectiva autorización, de lo cual tampoco se proporcionó evidencia.	Se considera dar por concluido el seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", Numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", Criterio núm. 6 párrafo segundo, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011; en virtud, de que la Contraloría en el Gobierno del Estado de México proporcionó la resolución número SC/DGR/DRA-B/091/2012 en la cual resuelve que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo debido a que no se cuenta con elementos suficientes, necesarios e incluyentes que acrediten la presunta responsabilidad, por lo que el presente asunto se considera total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0899-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna en el Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no verificaron el cumplimiento de la fecha límite para concluir el proyecto con folio núm. 12885; que no llevaron a cabo visitas de supervisión, ni levantaron minutas de avance del proyecto, lo que permitió que el beneficiario del proyecto celebrara un nuevo Convenio Compromiso de Entrega Posterior de Bienes donde un nuevo proveedor se comprometió a realizar los trabajos a partir del 8 de junio de 2011 y concluir el 8 de agosto de 2011; no obstante, que considerando sólo la fecha de inicio, ésta ya contaba con un desfase de más de dos meses respecto de la fecha límite establecida en las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA para concluir el proyecto.	Se considera dar por concluido el seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", Numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", Criterio núm. 6, párrafo segundo, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011; en virtud, de que se proporcionó resolución número SC/DGR/DRA-B/094/2012 de la Dirección General de Responsabilidades en la que se señaló que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo debido a que ha transcurrido el plazo de prescripción de un año establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que el presente asunto se considera total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1112-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron oportunamente el diseño de lumbreras, lo que ocasionó un pago de 1,580.9 miles de pesos, por concepto de tiempos muertos de maquinaria y equipo.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la acción con clave núm. 10-A-15000-04-1112-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México informó que la acción de referencia fue registrada tanto en el Libro de Gobierno como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el expediente número DGR/DRA-B/OF/020/2012 el 4 de junio de 2012 y que la Dirección General de Responsabilidades resolvió, mediante resolución número SC/DGR/DRA-B/086/2012 del 25 de junio de 2012, no iniciar procedimiento administrativo alguno respecto del resultado porque han prescrito sus facultades para la imposición de sanciones de naturaleza administrativa disciplinaria, tal como se establece en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1112-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron que la contratista presentara la documentación justificativa y comprobatoria de los costos de los trabajos incluidos en el concepto extraordinario número CFC-524 que fue pagado como lote con un importe de 11,601.7 miles de pesos (tarjetas de análisis de precios considerando los básicos de concreto, cimbra, acero estructural, excavaciones, rellenos, pinturas, demoliciones, los aceros y tabique rojo recocido y renta de escaleras tipo andamio temporales, de mano de obra y equipo), ni acreditaron los estudios topográficos, proyecto ejecutivo, cálculo de la volumetría de los conceptos, trabajos de obra civil, estructura metálica, albañilería y acabados.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la acción con clave núm. 10-A-15000-04-1112-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México informó que la acción de referencia fue registrada tanto en el Libro de Gobierno como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el expediente número DGR/DRA-B/OF/021/2012 el 4 de junio de 2012 y que la Dirección General de Responsabilidades resolvió, mediante resolución número SC/DGR/DRA-B/087/2012 del 25 de junio de 2012, no iniciar procedimiento administrativo alguno respecto del resultado porque han prescrito sus facultades para la imposición de sanciones de naturaleza administrativa disciplinaria, tal como se establece en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1136-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron aplicar las retenciones a la contratista por el incumplimiento al programa de obra autorizado.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determina dar por concluido el seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, toda vez que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México resolvió que ha operado el término de prescripción de un año que establece el artículo 71, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos estatales y se remitió el presente asunto al archivo de la Dirección General de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido. Lo anterior, de conformidad con el capítulo III.4, numeral 6, de los Criterios generales para la Conclusión de las Acciones del Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, volumen, Proceso de Seguimiento.
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1136-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron considerar en la construcción del hospital lo establecido en el estudio de mecánica de suelos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determina dar por concluido el seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, toda vez que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México resolvió que ha operado el término de prescripción de un año que establece el artículo 71, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos estatales y se remitió el presente asunto al archivo de la Dirección General de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido. Lo anterior, de conformidad con el capítulo III.4, numeral 6, de los Criterios generales para la Conclusión de las Acciones del Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, volumen, Proceso de Seguimiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1136-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron considerar las especificaciones de geotecnia, el cual establece una capacidad de carga de 6 T/m².	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determina dar por concluido el seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, toda vez que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México resolvió que ha operado el término de prescripción de un año que establece el artículo 71, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos estatales y se remitió el presente asunto al archivo de la Dirección General de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido. Lo anterior, de conformidad con el capítulo III.4, numeral 6, de los Criterios generales para la Conclusión de las Acciones del Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, volumen, Proceso de Seguimiento.
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1136-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron trabajos de mala calidad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determina dar por concluido el seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, toda vez que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México resolvió que ha operado el término de prescripción de un año que establece el artículo 71, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos estatales y se remitió el presente asunto al archivo de la Dirección General de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido. Lo anterior, de conformidad con el capítulo III.4, numeral 6, de los Criterios generales para la Conclusión de las Acciones del Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, volumen, Proceso de Seguimiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1136-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los estudios completos de mecánica de suelos necesarios para la ejecución de las obras públicas a su cargo.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determina dar por concluido el seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, toda vez que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México resolvió que ha operado el término de prescripción de un año que establece el artículo 71, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos estatales y se remitió el presente asunto al archivo de la Dirección General de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido. Lo anterior, de conformidad con el capítulo III.4, numeral 6, de los Criterios generales para la Conclusión de las Acciones del Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, volumen, Proceso de Seguimiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión administraron y manejaron los recursos del fondo en más de una cuenta bancaria.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron préstamos con recursos del fondo a otras fuentes de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión donaron bienes muebles, propiedad de los Servicios Estatales de Salud de Guerrero al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, sección 76.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de obras públicas sin contar con presupuesto autorizado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron préstamos con recursos del fondo al seguro popular, sin reintegrar los intereses respectivos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron el servicio de procesamiento de nómina, sin elaborar el contrato correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos de gastos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, sección 76, así como de gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y ayudas extraordinarias, para las cuales no se tenía presupuesto asignado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a tres servidores públicos en dependencias externas del organismo de salud.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos superiores a lo establecido en los contratos por la prestación de servicio por tiempo determinado a ocho personas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron oportunamente los pagos del impuesto sobre la renta, lo que originó pago de recargos y actualizaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo en los órganos locales oficiales de difusión, ni los divulgaron al público en general a través de la página electrónica de Internet del estado u otros medios locales de difusión.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones a los resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron con calidad y congruencia en el sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados obtenidos de la aplicación de los recursos, debido a que se determinaron diferencias entre las cifras reportadas en el formato único y los reportes financieros generados por el ente ejecutor.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de control y fiscalización federales sobre las cuentas bancarias para recibir, administrar y manejar los recursos del fondo en el ejercicio fiscal de 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron pedidos y órdenes de compra en forma directa, los cuales debieron de adquirirse, mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o, en su caso, por licitación pública.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-016 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron, para su revisión, 27 expedientes de los pedidos y órdenes de compra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-017 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes de las adquisiciones directas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-018 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que un proveedor utilizara el almacén de la jurisdicción sanitaria 3, como bodega para los medicamentos y materiales de curación de su propiedad, sin establecer dicha situación, en el contrato núm. SFA/DGASG/AD/RE/018/2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-019 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que derivado del contrato SFA/DGASG/AD/RE/018/2010, a un proveedor se le entregara medicamentos y material de curación, propiedad de los Servicios de Salud del Estado de Guerrero, para su administración, control y distribución a las diferentes áreas médicas, quien no los tiene identificados ni separados en el almacén; además, desconoce la existencia e importe de esos medicamentos y del material de curación que actualmente está bajo su resguardo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-020 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de medicamentos y materiales de curación con precios superiores a los de referencia.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-021 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron el servicio de seguridad y vigilancia, durante el periodo del 1 de abril al 14 de noviembre de 2010, sin elaborar el contrato correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-022 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron el servicio de limpieza, durante el periodo del 1 de abril al 30 de noviembre de 2010, sin elaborar el contrato correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-023 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por el servicio adicional de radios de frecuencia interna, radios de largo alcance, supervisión operativa y patrullaje específico, sin que se haya elaborado el contrato respectivo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-024 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales por el incumplimiento de los proveedores en los plazos de entrega de los bienes o servicios, pactados en los pedidos correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-025 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron medicamentos y materiales de curación en 2010, sin que se utilizaran en el ejercicio y que continúan en el almacén central a la fecha de la presente auditoría.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-026 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon las diferencias de insumos médicos entre las existencias físicas y los registros del sistema electrónico, derivadas del levantamiento del inventario, en el almacén central, al cierre del ejercicio de 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-027 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron en el almacén central de los Servicios Estatales de Salud de Guerrero, la existencia de medicamento y material de curación caduco.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-028 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron al proveedor subrogado, al inicio de su contrato, suturas a efecto de que se proporcionaran al área médica para su utilización, las cuales no fueron aceptadas, ya que no contaban con la calidad requerida; sin embargo, tal situación no se comunicó al organismo operador para evitar su caducidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-029 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los insumos médicos solicitados al almacén jurisdiccional se entregaran oportunamente y se evitara el desabasto en las unidades médicas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo ejercieron al 31 de diciembre de 2010 el 74.8% de los recursos asignados del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a sus habitantes al término del ejercicio sobre los resultados alcanzados por la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en sus órganos locales oficiales de difusión, ni en su página de Internet, la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados de las evaluaciones realizadas al fondo, no requisitaron ni reportaron el indicador de desempeño para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron cifras diferentes en los documentos "Formato Único" y "Nivel Fondo" reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los ingresos asignados y recibidos para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante los documentos "Formato Único" y "Nivel Fondo" del cuarto trimestre de 2010, cifras que no corresponden a las transferencias y pagos realizados por la Secretaría de Finanzas y Administración a las instancias operadoras del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ante las instancias correspondientes los estudios de impacto ambiental de 17 obras realizadas (muestra de auditoría) con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010 que evidenciaron que los trabajos no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0276-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio, el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que se inició la investigación correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables, bajo el número de expediente RS-IA-029/2012-IV de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0276-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en los órganos locales oficiales de difusión ni pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y de los resultados obtenidos respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que se inició la investigación correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables, bajo el número de expediente RS-IA-029/2012-IV de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0276-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron de manera oficial, los indicadores de desempeño y los resultados de las evaluaciones del fondo que debieron realizarse.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que se inició la investigación correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables, bajo el número de expediente RS-IA-029/2012-IV de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0276-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los reportes trimestrales del Nivel Fondo ni los de la dependencia ejecutora, con la debida congruencia con los del Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales de la SHCP, al presentar cifras distintas entre ellos y no tener un control adecuado de la fuente de financiamiento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que se inició la investigación correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables, bajo el número de expediente RS-IA-029/2012-IV de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron dos cuentas para el manejo y administración de los recursos del fondo, y que en una de ellas también manejaron recursos estatales; asimismo, transfirieron recursos del fondo a otras cuentas que manejan las dependencias ejecutoras, donde se mezclaron con otros recursos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en el ejercicio correspondiente para cumplir con las metas establecidas y no concentraron a la Secretaría de Finanzas del Estado los recursos que no fueron ejercidos al término del ejercicio fiscal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio del recurso sin contar con la autorización de las reprogramaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, determinándose una diferencia que no fue reportada al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales a nivel fondo, en los órganos locales oficiales de difusión, ni en su página de internet.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que en los reportes trimestrales enviados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se reportaran los recursos comprometidos y devengados del fondo en el ejercicio fiscal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el expediente de adjudicación por 711.6 miles de pesos, donde se haya garantizado para el estado las mejores condiciones en criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de los recursos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comprobaron el gasto con facturas a nombre del Poder Judicial del Estado de Guerrero, cuando debieron estar a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron indebidamente la obra del contrato núm. SSPYPC-0023-2010 y no consideraron los montos máximos y mínimos, que no contaron con oficio de término del contratista y que presentaron documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la bitácora de obra, el presupuesto base, el oficio de terminación por parte del contratista y el acta entrega-recepción del convenio adicional del contrato núm. SSPYPC-0016-2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones no estipularon en el contrato las cláusulas de confidencialidad y reserva de la información, de cobro de penas convencionales, sanciones penales o administrativas, ni que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones no contaron con evidencia del envío en tiempo y forma de la Propuesta Metodológica 2010 al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones no entregaron en tiempo el Informe Anual de Evaluación 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0347-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron de manera ágil y directa los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, inició las investigaciones del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente RS-IA-031/2012-I, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de los Servicios Estatales de Salud del estado de Guerrero que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria para la operación de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron la última ministración de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) a los Servicios Estatales de Salud en la cuenta bancaria del Seguro Popular 2011, sin transferir los rendimientos financieros a los Servicios Estatales de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron los intereses generados por el préstamo a la cuenta de estímulo fiscal 2010 con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron conciliaciones entre el saldo de los estados de cuenta bancarios y las pólizas de egresos del Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de los Servicios Estatales de Salud del estado de Guerrero que en su gestión realizaron pagos con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) posteriores a la fecha de su baja a siete trabajadores.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para el pago de material de curación y suministros médicos surtidos en el Ejercicio Fiscal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) para el pago de medicamentos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato núm. SFA/DGASG/AD/RE/018/2010 en donde no se especificó el monto por financiar con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010; no respetaron el cumplimiento de la licitación, ya que en los anexos del contrato las cantidades de medicamento fueron superiores a las que se establecieron en las bases de licitación; no presentaron evidencia de la fianza de cumplimiento, de la publicación de la convocatoria en Internet y en un segundo diario del estado, y el 27 de mayo de 2010 realizaron un convenio modificatorio que no fue firmado por el personal responsable.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión prescribieron medicamentos fuera del Catálogo Universal de Servicios de Salud, no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas en su totalidad, no presentaron recetas de las medicinas otorgadas a los beneficiarios, surtieron recetas a personas no afiliadas al sistema, tenían recetas sin la firma de los beneficiarios y entregaron más medicamento del prescrito.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron destinar al menos el 20.0% de los recursos ministrados del Seguro Popular para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de los Servicios Estatales de Salud del estado de Guerrero que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) en el rubro de Caravanas de Salud en Municipios en donde no se tenían afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión remitieron extemporáneamente la información financiera del ejercicio de los recursos del Seguro Popular a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y no conciliaron las cifras con las ejercidas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0204-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron información sobre los excedentes del FAEB, o su programación presupuestal para destinarse a los fines y objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a las investigaciones correspondientes por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0204-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión provisionaron recursos del FAEB, sin ejercerlos, ni reprogramarlos presupuestalmente para destinarse a los fines y objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a las investigaciones correspondientes por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la recepción de los recursos del Seguro Popular 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elementos suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 (Seguro Popular), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elementos suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos después de la fecha de la baja de personal regularizado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elementos suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa los contratos números 0479, 0480, 0481, 0482 y 0483 cuando debió ser por licitación pública; no obtuvieron la autorización del comité de adquisiciones de la formalización del contrato 0737; ni contaron con la póliza de garantía y del contrato ISAPEG/ISSEG/001/2010 no cumplieron con los requisitos mínimos en la elaboración.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elementos suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión surtieron recetas a pacientes que no están en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, así como medicamentos que no están considerados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), no surtieron en su totalidad las recetas, no incorporaron la clave del medicamento en las mismas y no recabaron la firma de recibido del beneficiario.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elementos suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron en Acciones de Promoción y Prevención de la Salud al menos el 20.0% de los recursos ministrados de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010, y no contaron con el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elementos suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la publicación por la cual se oficializó la estructura organizacional y el organigrama autorizado del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elemento suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron la información financiera del Seguro Popular 2010 en la página de Internet del gobierno del estado ni en otros medios de difusión.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elemento suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron con calidad y oportunidad la información de la compra de medicamentos, equipo y servicios de prestadores privados a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ni la publicaron en Internet.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elemento suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron con la calidad requerida la información financiera de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2010 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no enviaron la información del cuarto trimestre de 2010, no requisitaron el apartado de indicadores correspondiente y ni conciliaron la información con la que se envía a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elemento suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en el Sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con calidad y congruencia los resultados obtenidos de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se resolvió formar el expediente de responsabilidades número CIR/I/016/2011, y realizar las investigaciones y valoraciones pertinentes hasta el esclarecimiento de los hechos, para estar en posibilidad jurídica de ordenar el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad o el archivo del mismo; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que se realice las investigaciones, pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de control y fiscalización federales sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud en 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se remitió copia del acuerdo de inicio bajo el expediente administrativo número HGO/SCyTG/CI-FIN/ASF/09/2012 y da por iniciada la investigación para determinar la presunta responsabilidad; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destruyeron 329 frascos caducos de butilioscina y los arrojaron indebidamente al drenaje, sin haberse levantado el acta correspondiente. Asimismo, porque en el almacén de la jurisdicción Pachuca, en el ejercicio 2010, el ente auditado practicó los inventarios anuales de los que formularon sólo un listado de existencias, sin compararlo contra lo registrado en los sistemas electrónicos o del kárdex, por lo que no se detectaron diferencias, ni se validó dicho inventario.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se resolvió formar el expediente de responsabilidades número CIR/I/081/2011, y realizar las investigaciones y valoraciones pertinentes hasta el esclarecimiento de los hechos, para estar en posibilidad jurídica de ordenar el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad o el archivo del mismo; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión provocaron la existencia de medicamentos y materiales de curación caducos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se resolvió formar el expediente de responsabilidades número CIR/I/084/2011, y realizar las investigaciones y valoraciones pertinentes hasta el esclarecimiento de los hechos, para estar en posibilidad jurídica de ordenar el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad o el archivo del mismo; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no firmaron en tiempo el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo y el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente SCTG/CGCIC/INV/01/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que se da por iniciada la investigación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar la presunta responsabilidad. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente SCTG/CGCIC/INV/02/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que se da por iniciada la investigación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar la presunta responsabilidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la página electrónica ni en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo los informes trimestrales reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente SCTG/CGCIC/INV/03/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que se da por iniciada la investigación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar la presunta responsabilidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron el ejercicio a nivel fondo, ni el reporte trimestral de indicadores de desempeño.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente SCTG/CGCIC/INV/04/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que se da por iniciada la investigación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar la presunta responsabilidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los recursos ejercidos en el reporte a nivel fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente SCTG/CGCIC/INV/05/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que se da por iniciada la investigación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar la presunta responsabilidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisición de bienes sin contar con el presupuesto autorizado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente SCTG/CGCIC/INV/06/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que se da por iniciada la investigación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar la presunta responsabilidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron debidamente los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se iniciaron los procedimientos administrativos de responsabilidad bajo los números de expedientes SCTG-CI-SOPOT-01/2012 y 35/2012-IV ambos de fecha 12 de marzo de 2012, en los que se dan por iniciadas las investigaciones por parte de la Contraloría Interna de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar las presuntas responsabilidades, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la operación del Seguro Popular 2010 que permita la correcta identificación de los recursos y sus rendimientos financieros.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, inició las investigaciones respecto de la clave de acción 10-B-13000-02-0449-08-001, bajo el expediente número HGO/SCyTG/CI-FIN/ASF/08/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron con oportunidad la Aportación Solidaria Estatal 2010 del Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CIR/017/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2010 para el pago de adquisiciones de otros ejercicios.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CIR//018/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión expedieron cheques sin verificar que en la cuenta bancaria existieran recursos suficientes para su pago, lo que generó una comisión bancaria por 3.0 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CIR/I/019/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CIR/I/020/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron una adecuada planeación de la adquisición de medicamentos que garantizara el abasto suficiente para la atención de los afiliados al Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, bajo el número de expediente CIR/I/021/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo XV, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) al rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, bajo el número de expediente CIR/I/022/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la evidencia documental de la aplicación de recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 en el rubro Caravanas de la Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, bajo el número de expediente CIR/I/023/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por concepto de "alimentación de personas" sin contar con el costeo de las dietas que permitiera verificar la integración de los pagos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, bajo el número de expediente CIR/I/024/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conclieron la información relacionada con el ejercicio de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2010 que se proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la reportada a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, bajo el número de expediente CIR/I/025/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0504-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron reintegros extemporáneos del PIBAI 2010 durante el ejercicio 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió Acuerdo de Inicio de Investigación, de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Hidalgo, bajo el número de expediente administrativo SDS-CI-001/2012; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0504-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable y patrimonial de las obras de agua potable ejecutadas con recursos del PIBAI 2010 por 16,513.8 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió Acuerdo de Inicio de Investigación, de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Hidalgo, bajo el número de expediente administrativo SDS-CI-002/2012; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0504-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron información no confiable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cuenta Pública Estatal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió Acuerdo de Inicio de Investigación, de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Hidalgo, bajo el número de expediente administrativo SDS-CI-003/2012; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-04-1064-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión iniciaron y pagaron trabajos antes de formalizar el contrato núm. PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-EPR-002, que tuvo por objeto la remodelación del lienzo charro para llevar a cabo el LXVI Congreso Nacional Charro, que le correspondía realizar al estado de Guanajuato, en lugar de haber asignado los recursos a proyectos de inversión en infraestructura con impacto en el desarrollo regional que permitiera al estado de Hidalgo reducir la pobreza y elevar el índice de desarrollo humano, de conformidad con el objetivo del Fondo Regional.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-A-13000-04-1064-08-001 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. SCTG-CI-SOPOT-02/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-A-13000-04-1064-08-001 ya que el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo informó que se inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. SCTG-CI-SOPOT-02/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-04-1064-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación justificativa o comprobatoria de los pagos efectuados por 1,432.8 miles de pesos de las afectaciones a particulares y 1,764.6 miles de pesos para la construcción de 4.7 km de red de distribución área para suministro de energía eléctrica, con cargo al FONREGIÓN.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-A-13000-04-1064-08-002 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. SCTG-CI-SOPOT-03/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-A-13000-04-1064-08-002 ya que el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo informó que se inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. SCTG-CI-SOPOT-03/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-04-1064-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo la supervisión, control, vigilancia y revisión de la ejecución de las obras, lo que ocasionó trabajos mal ejecutados y deficiencias de calidad en los contratos núms. PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-EPR-001, PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-EPR-002, PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-CE-002, PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-CE-003, PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-VUR-002, PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-VUR-004 y PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-VUR-005.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-A-13000-04-1064-08-003 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. SCTG-CI-SOPOT-04/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-A-13000-04-1064-08-003 ya que el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo informó que se inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. SCTG-CI-SOPOT-04/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0052-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las acciones al Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las diferencias entre los recursos transferidos y erogados, y los resultados de las evaluaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 01/052-01/10/SPRAS/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010, y que una vez concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, se darán a conocer los resultados; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0052-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar la información sobre transparentar los pagos que se realizaron en materia de servicios personales con recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 02/052-02/10/SPRAS/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010, y que una vez concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, se darán a conocer los resultados; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0052-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para integrar, conciliar y reportar correctamente las cifras de los informes trimestrales del FAETA al Portal Aplicativo de la SHCP.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 01/052-03/10/SPRAS/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010, y que una vez concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, se darán a conocer los resultados; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0052-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas y acciones para que se cuente con la autorización del programa profesionalización por la SEP y la autorización de la liberación de los recursos por SHCP y el pago de finiquito al personal de honorarios.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 04/052-04/10/SPRAS/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010, cabe mencionar que una vez concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, se darán a conocer los resultados. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0052-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron el pago de traslado de figuras solidarias, concepto no considerado en las reglas de operación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 05/052-05/10/SPRAS/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010, y que una vez concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, se darán a conocer los resultados; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0207-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no ejercieron 288,512.1 miles de pesos al 31 de diciembre de 2010 y no comprobó la programación de dichos recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 06/207-01/10/SPRAS/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron los registros contables y presupuestarios de los compromisos adquiridos por los bienes y servicios recibidos, por tanto, las cifras mostradas en los estados financieros y presupuestarios no son veraces ni confiables.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 07/242-01/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones del desempeño del fondo, con la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión por los recursos federales ejercidos por la entidad.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 08/242-02/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores de desempeño.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 09/242-03/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 10/242-04/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron en los formatos a nivel fondo y único, información distinta a la contenida en los registros contables y reportes presupuestales de los Servicios de Salud Jalisco, lo que resta calidad a la información sobre la aplicación y resultados obtenidos del fondo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 11/242-05/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las adecuaciones necesarias para el otorgamiento de la licencia sanitaria para la recepción, resguardo y control del medicamento controlado.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 12/242-06/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la distribución de medicamento para evitar su caducidad.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 13/242-07/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el proyecto "Perforación de Pozo Profundo" para dotar de agua potable a la localidad de Santa Rita, en el municipio de Acatic, y cuyo proyecto no presentó evidencia de extracción de agua como se había previsto y no se benefició a una población de 640 personas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 14/265-01/10/SPRAS/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo ejercieron, al 31 de diciembre de 2010, el 74.8% de los recursos asignados del Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 15/265-02/10/SPRAS/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados por la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 16/265-03/10/SPRAS/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los reportes de Nivel Fondo y Avance Indicadores del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010, reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 17/265-04/10/SPRAS/2012.. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados de las evaluaciones realizadas al fondo, no requisitaron y reportaron el indicador de desempeño del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 18/265-05/10/SPRAS/2012.. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un excedente de ingresos por 1,011.0 miles de pesos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010 .	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 19/265-06/10/SPRAS/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un presupuesto ejercido menor al registrado por 10,196.7 miles de pesos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 20/265-07/10/SPRAS/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de manera correcta en el programático presupuestal y en los registros contables y presupuestales conciliaron de manera conjunta mezclando recursos federales y estatales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 21/302-01/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el 100.0% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública al 31 de diciembre de 2010, ni cumplieron con las metas establecidas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 22/302-02/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron las metas reales en el formato Ficha de Indicadores, ni llevaron a cabo la publicación de los formatos Nivel Fondo y Ficha de Indicadores.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 23/302-03/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las constancias emitidas por el Servicio de Administración Tributaria sobre la situación fiscal que guardan las empresas que forman parte del padrón de proveedores del estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 24/302-04/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el anticipo después del inicio de la obra con núm. de contrato 002.01/2010-SEDEUR-DGOP-FOSEG-LP, y no presentaron la bitácora de obra ni la autorización de la Secretaría de la Función Pública para ampliar el plazo y el monto en más del 25.0%.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 25/302-05/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el anticipo con fecha posterior al inicio de la obra con contrato núm. 002.02/2010-SEDEUR-DGOP-FOSEG-LP y no cuentan con la bitácora de la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 26/302-06/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la bitácora de la obra con núm. de contrato 002.06/2010-SEDEUR-DGOP-FOSEG-LP.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 27/302-07/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el anticipo después del inicio de la obra con núm. de contrato 002.03/2010-SEDEUR-DGOP-FOSEG-LP y no cuentan con la bitácora de la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 28/302-08/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el anticipo después del inicio de la obra con núm. de contrato 002.04/2010-SEDEUR-DGOP-FOSEG-LP y no cuentan con la bitácora de la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 29/302-09/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el anticipo después del inicio de la obra con núm. de contrato 14-000801/2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 31/302-10/11/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para soportar la adjudicación directa de la orden de compra núm. 37229.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 32/302-12/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFAEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentan evidencia de la manera en que se fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para soportar el dictamen de adjudicación directa de los contratos números CEC/001/2010 y CEC/003/2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 33/302-13/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFAEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para soportar el dictamen de adjudicación directa de la obra con orden de compra núm. 37065.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 34/302-14/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron el importe por adquisición de radios móviles de manera correcta en la acción "Terminales Digitales Móviles".	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 35/302-15/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0426-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron oportunamente al municipio de Guadalajara, los recursos ni los rendimientos financieros correspondientes de la segunda y tercera ministración, ya que éstas presentaron retrasos de 7 y 5 días.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor del Estado de Jalisco, señaló que se ha abierto el expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, identificado con el número 36/426-01/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0450-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la operación de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco, comunicó la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, con el número 37/450-01/10/SPRAS/2012. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0450-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ministraron a la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud los rendimientos generados de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco, comunicó la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, con el número 38/450-02/10/SPRAS/2012. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0450-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las acciones para identificar los recursos del Seguro Popular 2010 y no efectuaron la conciliación bancaria, contable y presupuestal de las operaciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco, comunicó la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, con el número 39/450-03/10/SPRAS/2012. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0450-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco, comunicó la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, con el número 40/450-04/10/SPRAS/2012. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0450-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron reportes de rotación de inventarios de los medicamentos e insumos adquiridos, que permitieran detectar los de lento o nulo movimiento y evitar su eventual caducidad, así como no mantener resguardos de los medicamentos e insumos médicos correspondientes al Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco, comunicó la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, con el número 41/450-05/10/SPRAS/2012. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0450-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron el 8.1% de los recursos transferidos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010, porcentaje inferior al 20.0% establecido como mínimo para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco, comunicó la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, con el número 42/450-06/10/SPRAS/2012. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0476-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres que en su gestión registraron las operaciones del Convenio sin contar con las pólizas y recibos de ingreso; por la falta de supervisión e inadecuada integración de los expedientes de la documentación comprobatoria, no realizaron la guarda y custodia de la misma, y no la identificaron con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio al que pertenecen.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, informa la radicación del expediente núm. 43/476-01/10/SPRAS/2012, por la que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0476-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres en el estado que en su gestión no implementaron un sistema de control de asistencias, faltas y retardos del personal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, informa la radicación del expediente núm. 44/476-02/10/SPRAS/2012, por la que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0476-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por incumplimiento en la entrega oportuna de los bienes adquiridos por 4.1 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, informa la radicación del expediente núm. 45/476-03/10/SPRAS/2012, por la que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0476-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres que en su gestión no realizaron una adecuada planeación para la instalación y operación de los arcos magnéticos adquiridos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, informa la radicación del expediente núm. 46/476-04/10/SPRAS/2012, por la que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0781-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Jalisco que en su gestión no proporcionaron a la Auditoría Superior de la Federación el fundamento legal y soporte para la autorización, promulgación, aplicación, publicación e inicio de vigencia de la "Tabla de Cuotas Fijas de REPECOS, del rango de 383,333.34 a 2,000,000.00", empleada por la entidad para el cálculo de los casos especiales de pago de contribuciones que estuvieran en ese rango.	Con el oficio núm. 2266/DGJ-C/2012 del Contralor del Estado de Jalisco, informa que determinó iniciar el seguimiento de las acción emitida con el expediente interno núm. 47/781-01/10/SPRAS/2012. En alcance al oficio citado, remitió copia del acuerdo de inicio del expediente de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, así como el acuerdo delegatorio de seguimiento. Por lo anterior, la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se considera atendida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión transfirieron 868.6 miles de pesos al Comité Olímpico Nacional de Colombia para la adquisición de boletos de avión, sin contar con el contrato de "cumplimiento de beneficios", formalizado entre el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011 y dicho Comité Olímpico.	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 48/868-01/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión autorizaron la adquisición de equipamiento deportivo (redes, postes, líneas, banderolas, paletas para voleibol, rastrillos de playa, plataformas para jueces, marcador, antenas, etc.) por un total de 160.9 miles de pesos, pagados con recursos del Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura y Equipamiento Deportivo para los Juegos Panamericanos "Guadalajara 2011", a un taller mecánico industrial que no cumplía con la capacidad técnica, ya que su actividad consiste en fabricar corcholatas y otros productos troquelados.	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 49/868-02/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión celebraron el contrato de colaboración con la Fundación Instituto Municipal de Investigación Médica para consolidar el Laboratorio Nacional de Prevención y Control de Dopaje para que la Agencia Mundial Antidopaje lo acreditara, por el cual se pagaron 2,636.6 miles de pesos en el ejercicio 2010, sin incluir penas convencionales, ni garantías; además, no contaron con la documentación del cumplimiento de los objetivos parciales establecidos en el contrato, y desde 2009 autorizaron las erogaciones relacionadas con dicho laboratorio, cuya acreditación no se logró en el plazo previsto en el contrato (antes del 1 de julio de 2011), ya que se está gestionando la acreditación de un laboratorio Satelital IMIM-Guadalajara 2011 y no la del Laboratorio Nacional de Prevención y Control de Dopaje.	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 50/868-03/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión carecieron del contrato del prestador de servicios profesionales, con RFC RAPT8107298V5, asignado al Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, con el objeto de respaldar los recibos de honorarios, por 147.6 miles de pesos, pagados en 2010 con recursos del Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura y Equipamiento Deportivo para los Juegos Panamericanos "Guadalajara 2011".	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 51/868-04/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión no mostraron evidencia de la entrega del material de 21 adquisiciones, 3 solicitudes de recursos, 9 comparativos de costos y 9 órdenes de compra; en 19 contratos no consideraron la entrega de garantías; emitieron 8 dictámenes para adjudicar directamente antes de la cotización; celebraron 4 contratos antes de la orden de compra y realizaron un comparativo de costos antes de contar con la cotización del proveedor.	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 52/868-05/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión carecieron del anexo en el que se describen los bienes por entregar, así como el estudio de mercado, relacionados con el contrato núm. CODE/AD/TECNO LOGICA/16/2009 del 23 de junio de 2009, celebrado con la empresa con RFC TLM971020FG6, por la adquisición de equipamiento del centro de medicina deportiva del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, por el cual se pagaron 2,695.8 miles de pesos en 2010, con recursos del Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura y Equipamiento Deportivo para los Juegos Panamericanos "Guadalajara 2011".	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 53/868-06/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión adjudicaron en forma directa el contrato núm. AD/13/M.S.L. SOFTWARE, por 152,728.9 miles de pesos, para los Servicios en Materia de Tecnologías de Información para la integración de resultados de las competencias de la Olimpiada Nacional 2010 (12,452.6 miles de pesos), los eventos 2010 del serial Rumbo a Guadalajara 2011, y los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos (140,276.3 miles de pesos), debido a que los procesos de invitación a cuando menos tres personas núms. ICMTP-001-10 y ICMTP-002-10, se declararon desiertos y presentaron inconsistencias en su desarrollo, ya que no se invitaron personas con capacidad de respuesta inmediata, ni con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 54/868-07/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0957-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron seguimiento a los avances en el ejercicio de los recursos de los proyectos cancelados y autorizados provocando que no se realizaran los reintegros de los recursos y sus rendimientos a la Tesorería de la Federación en tiempo y forma; así como de la deficiencias en la revisión de la documentación comprobatoria que soporta la ejecución de los proyectos.	Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-B-14000-02-0957-08-001, en cumplimiento del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio 6 del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", autorizado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAIFF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-04-1076-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a los compromisos adquiridos en los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano que adjudicaron directamente el contrato núm. 006.09/2008-SEDEUR-DGOP-FINDE-AX, a AS Agregados y Servicios, S.A. de C.V., empresa que también participó en el primer procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas núm. SEDEUR-OP-CI-FED-010/10, el cual se declaró desierto; sin embargo, la entidad fiscalizada no llevó a cabo el segundo procedimiento de invitación y adjudicó dicho contrato por un importe mayor que el que se consideró en el presupuesto base.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Contralor del Estado de Jalisco informó que se inició el seguimiento de la PRAS, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 56/1076-01/10/SPRAS/2012 y que una vez concluida la investigación, se dará a conocer el resultado correspondiente a la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAIFF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-04-1076-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a los compromisos adquiridos en los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que formalizaron indebidamente con las contratistas convenios para modificar el monto de los contratos por un total de 5,847.2 miles de pesos, con el propósito de ejecutar trabajos diferentes de los amparados por los contratos núms. 008.03/2009-SEDEUR-DGOP-FINDE-LP y CODE-FONATUR-01/2009.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Contralor del Estado de Jalisco informó que se inició el seguimiento de la PRAS, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 57/1076-02/10/SPRAS/2012 y que una vez concluida la investigación, se dará a conocer el resultado correspondiente a la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-04-1141-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión iniciaron y suspendieron el proceso de rescisión del contrato de obras públicas núm. CGADM/CC-0115/2010.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determina dar por concluido el seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, toda vez que la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara comprobó que la rescisión del contrato estuvo motivada y fundamentada en evitar afectaciones patrimoniales a la casa de estudios conforme al artículo 61 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad de Guadalajara. Lo anterior, de conformidad con el capítulo III.4, numeral 6, de los Criterios generales para la Conclusión de las Acciones del Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, volumen, Proceso de Seguimiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAIFF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-04-1141-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron aplicar las sanciones correspondientes al 1.5% del monto por ejercer, debido al incumplimiento del programa de obra pactado, tal como se estableció en la cláusula quinta del contrato de obras públicas núm. CGADM/CC-0115/2010.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó dar por concluido el seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, toda vez que el Contralor del Estado de Jalisco proporcionó copia del acuerdo para el inicio del expediente núm. 58/1141-02/10/SPRAS/2012 para instaurar el procedimiento administrativo y, en su caso, la aplicación de sanciones correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el capítulo III.4, numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones del Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, volumen I, Proceso de Seguimiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0054-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los productos financieros generados por la cuenta de inversión del FAETA 2010, por 263.4 miles de pesos a los entes ejecutores.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente CC/ASSE/ASF-10/002/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0054-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en el sistema de la SHCP las medidas y acciones para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales del FAETA 2010.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente CC/ASSE/ASF-10/003/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0054-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP información trimestral relativa a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del Ejercicio Fiscal 2010 con diferencias entre el importe ministrado y el ejercido que se reportó en los informes trimestrales, y el reportado en el avance programático de la Cuenta Pública.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente CC/ASSE/ASF-10/004/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron las comisiones al sindicato, sin la autorización expresa de la Subsecretaría de Administración y Finanzas o Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-16000-02-0244-08-003, se Acordó el Inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-10/03/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los pagos quincenales por concepto de complemento de sueldo (bonos) a 104 servidores públicos, sin autorización expresa de la junta de Gobierno ni sustento normativo que lo justifique.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-16000-02-0244-08-004, se Acordó el Inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-10/04/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos a 143 servidores públicos por concepto de compensación garantizada al aguinaldo, sin autorización expresa de la Junta de Gobierno ni sustento normativo que lo justifique.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-16000-02-0244-08-005, se Acordó el Inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-10/05/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron otorgar pagos a dos servidores públicos de mando superior por concepto de la medida de fin de año, sin existir sustento normativo que lo autorice.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-16000-02-0244-08-006, se Acordó el Inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-10/06/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos superiores a los establecidos en el contrato.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-16000-02-0244-08-007, se Acordó el Inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-10/07/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los enteros en tiempo y forma de los pagos del ISSSTE y se generaron pagos de accesorios por concepto de actualizaciones e intereses.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-16000-02-0244-08-008, se Acordó el Inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-10/08/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0278-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no contaron con mecanismos de control y supervisión a fin de contar con una adecuada integración y resguardo de los expedientes de obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán remitió acuerdo de conclusión en el expediente número CC/DCAOP/ASF-10/001/2012 en el cual concluye que en la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no se aprecia violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0278-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no supervisaron en su gestión los trabajos ejecutados por la empresa contratista, sin que se presente un documento que establezca el monto y tiempo estimado total.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán remitió acuerdo de conclusión en el expediente CC/DCAOP/ASF-10/002/2012 en el cual concluye que en la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no se aprecia violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0278-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron las erogaciones correspondientes a los trabajos ejecutados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán remitió acuerdo de conclusión en el expediente CC/DCAOP/ASF-10/003/2012 en el cual concluye que en la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no se aprecia violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0278-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se publicara el primer trimestre dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán remitió acuerdo de conclusión en el expediente CC/DCAOP/ASF-10/004/2012 en el cual concluye que en la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no se aprecia violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0278-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras publicadas y reportadas en los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que la información financiera no es congruente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán remitió acuerdo de conclusión en el expediente CC/DCAOP/ASF-10/005/2012 en el cual concluye que en la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no se aprecia violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0278-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no notificaron a los Órganos de Fiscalización Local y Federal de la cuenta bancaria específica para la recepción del recurso del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán remitió acuerdo de conclusión en el expediente CC/DCAOP/ASF-10/006/2012 en el cual concluye que en la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no se aprecia violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la cuenta del fondo fuera específica así como por no registrar contablemente los rendimientos generados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CC/DASC/AL-SSP/ASF-10/001/2012, señalando que "en apego a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 Fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, se inicia la investigación por parte de la Coordinación de Contraloría, a efecto de determinar si existe o no violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el registro contable de las erogaciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio 2010, y utilizaron documentación expedida en 2009 como documentación comprobatoria para 2010, además de faltar documentación que ampara los gastos erogados con recursos del fondo de 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CC/DASC/AL-SSP/ASF-10/002/2012, señalando que "en apego a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 Fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, se inicia la investigación por parte de la Coordinación de Contraloría, a efecto de determinar si existe o no violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación que ampara los criterios para distribuir los recursos entre los municipios, ni con los lineamientos en los cuales se basó para su distribución.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CC/DASC/AL-SSP/ASF-10/005/2012, señalando que "en apego a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 Fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, se inicia la investigación por parte de la Coordinación de Contraloría, a efecto de determinar si existe o no violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el informe del primer trimestre del fondo de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del estado; y no pusieron a disposición del público en general los informes trimestrales del FASP 2010, a través de sus páginas de Internet u otros medios locales de difusión.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CC/DASC/AL-SSP/ASF-10/006/2012, señalando que "en apego a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 Fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, se inicia la investigación por parte de la Coordinación de Contraloría, a efecto de determinar si existe o no violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0364-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron al municipio de Zinapécuaro, Michoacán, recursos del FISM 2010 por 1,553.8 miles de pesos.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ha iniciado el procedimiento administrativo, remitiendo el DICTAMEN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de fecha 21 de septiembre de 2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0365-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron al municipio de Zitácuaro, Michoacán, recursos del FISM 2010 por 1,981.3 miles de pesos.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ha iniciado el procedimiento administrativo, remitiendo el DICTAMEN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de fecha 21 de septiembre de 2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos en conceptos de nómina no pactados para su pago con la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/03/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010, sueldos no pactados para su pago con recursos del Seguro Popular (afanadoras y veterinario) y autorizaron conceptos (pago de puntualidad de asistencia y bajo desarrollo enfermera pasante) que no se encuentran pactados para su pago con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) en los contratos de honorarios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/05/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 a empleados que no prestaron servicios de atención médica a los afiliados del Seguro Popular y personas que no se encontraron en sus áreas de adscripción.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/06/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 sueldos a personal que se encuentra adscrito a sindicatos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/07/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron conceptos no pactados con recursos del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/08/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron medicamentos que no se encuentran dentro del listado nominal de medicamentos esenciales del Catálogo Universal de Servicios de Salud, adquirir medicamentos cuyo costo excedió el precio de referencia y el pago por el servicio de distribución de las medicinas y productos farmacéuticos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/09/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron destinar recursos para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, cuando la normativa establece que deberá destinar al menos el 20.0% de los recursos ministrados del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Michoacán envió el oficio núm. CC/DASC/0849/2012 del 28 de marzo de 2012, con el cual determinó la improcedencia para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 por pagos en exceso a los tabuladores en las nóminas de Apoyo Administrativo y Mandos Medios previstos en los tabuladores y pagaron a una persona que prestó sus servicios en una unidad médica y no como administrativo de la estructura del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/14/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Seguro Popular 2010 al pago de nómina de 7 personas que no se encuentran adscritas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/15/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0038-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales en su órgano local oficial de difusión y no puso a disposición del público en general en su página oficial de internet.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se ordenó el inicio de la investigación bajo el número de expediente SC/CIMA/INV/0038/001/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0038-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informó trimestralmente de forma pormenorizada a la SHCP sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados, los resultados de las evaluaciones realizadas; y no requisitó ni reportó los indicadores de desempeño a la SHCP.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se ordenó el inicio de la investigación bajo el número de expediente SC/CIMA/INV/0038/001/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0038-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP información sin congruencia y con calidad deficiente, ya que hay diferencias entre el formato único y lo reportado en la cuenta pública estatal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se ordenó el inicio de la investigación bajo el número de expediente SC/CIMA/INV/0038/001/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0055-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no transfirieron los intereses generados en la cuenta del fondo a los entes ejecutores.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, ordenó iniciar la investigación correspondiente bajo el número de expediente SC/CIMA/INV/0055/001/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referidodel referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0210-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los rendimientos financieros de la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, por lo que se desconoce su aplicación y destino.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos dio inicio a la investigación correspondiente bajo el número de expediente SC/CIMA/INV/0210/001/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron los registros contables y presupuestales por 1,405.3 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación con expediente número SC/CIMA/INV/0305/001/2012, a efecto de dar inicio a la investigación y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los diferentes reportes financieros y presupuestales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Gobierno del estado de Morelos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, envió acuerdos de Inicio de Investigación con los expedientes números SC/CIMA/INV/0305/002/2012 y CISPJ/CO-PRAS/01/2012, referentes al resultado número 6, con clave de acción número 10-B-17000-02-0305-08-002, a efecto de dar inicio a la investigación correspondiente y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión indebidamente realizaron reprogramaciones superiores al 30.0% de la inversión federal asignada.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, envió acuerdo de Inicio de Investigación con expediente número SC/CIMA/INV/0305/004/2012, referente al resultado número 8, con clave de acción número 10-B-17000-02-0305-08-004, a efecto de dar inicio a la investigación correspondiente y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron indebidamente como ejercidos recursos federales por 6,476.7 miles de pesos, los cuales corresponden a pagos realizados con recursos estatales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación con expediente número SC/CIMA/INV/0305/005/2012, a efecto de dar inicio a la investigación y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el contrato de comodato de la entrega a los municipios de los 49 vehículos adquiridos con recursos del FASP.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, envió acuerdo de Inicio de Investigación con expediente número CISPJ/CO-PRAS/01/2012, referente al resultado número 16, con clave de acción número 10-B-17000-02-0305-08-006, a efecto de dar inicio a la investigación correspondiente y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación comprobatoria del proceso de adquisición, y la justificación del procedimiento de contratación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación con expediente número CISPJ/CO-PRAS/01/2012, a efecto de dar inicio a la investigación y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron el contrato ni acreditaron los criterios de economía al no presentar los cuadros comparativos de proveedores para verificar que la compra se adjudicó a la propuesta más baja.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación con expediente número CISPJ/CO-PRAS/01/2012, a efecto de dar inicio a la investigación y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0368-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tomaron medidas para evitar los retrasos en la entrega de las ministraciones del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, remite copia certificada del Acuerdo de inicio de investigación con el número de expediente SC/CIMA/INV/0368/001/2012 de fecha 24 de febrero de 2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0453-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del seguro popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que remitió acuerdo bajo el expediente número REPSS/COM/103/2012 del 13 de agosto de 2012, en el que se determinó que no existen elementos suficientes para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y se archivó como asunto totalmente concluido; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0453-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relacionada con el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos del Seguro Popular 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que remitió acuerdo bajo el expediente número REPSS/COM/103/2012 del 13 de agosto de 2012, en el que se determinó que no existen elementos suficientes para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y se archivó como asunto totalmente concluido; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0213-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos para programas estatales y federales los cuales no son financiables con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León acordó no llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, en virtud de que la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León manifestó la improcedencia de iniciarlos al no haber dolo y mala fé por parte del personal considerando que en ningún momento se hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0213-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos para el Centro Estatal de Becas del Estado, el cual no es financiable con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León acordó no llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, en virtud de que la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León manifestó la improcedencia de iniciarlos al no haber dolo y mala fé por parte del personal considerando que en ningún momento se hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0213-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por la compra de periódicos y revistas para difundir logros alcanzados del sector educativo en el estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León acordó no llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, en virtud de que la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León manifestó la improcedencia de iniciarlos al no haber dolo y mala fé por parte del personal considerando que en ningún momento se hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0213-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos con cargo a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, la cual no es financiable con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León acordó no llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, en virtud de que la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León manifestó la improcedencia de iniciarlos al no haber dolo y mala fé por parte del personal considerando que en ningún momento se hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0213-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de intereses por pagos extemporáneos de las cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro Fondo de la Vivienda del ISSSTE.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León acordó no llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, en virtud de que la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León manifestó la improcedencia de iniciarlos al no haber dolo y mala fé por parte del personal considerando que en ningún momento se hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron la información de manera consolidada, sin especificar la fuente de recursos federales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente DIR-JUR-R-07/2012-II; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de "compensaciones funcionales" al personal de mando medio y superior del organismo, sin la aprobación oportuna correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente DIR-JUR-R-08/2012-II; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones de desempeño, ni reportaron a la Secretaría de Hacienda Crédito Público, de forma pormenorizada, la información relativa al ejercicio, destino y los resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente DIR-JUR-R-09/2012-II; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la información de servicios personales en los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo de manera detallada.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente DIR-JUR-R-10/2012-II; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFAEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información presentada en los formatos nivel fondo y formato único con los registros contables de los Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente DIR-JUR-R-11/2012-II; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAFAEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de la Función Pública y a esta Contraloría sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo en el ejercicio fiscal 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente RA-23/2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron mecanismos de control que permitan identificar medicamentos próximos a caducar o que ya caducaron.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente DIR-JUR-R-12/2012-II; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0267-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio, el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio la responsabilidad administrativa, bajo el expediente 02/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0267-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los habitantes los montos recibidos para las obras o acciones por realizar con los recursos correspondientes al FISE 2010, incluyendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y tampoco informaron al término del ejercicio sobre los resultados alcanzados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio la responsabilidad administrativa, bajo el expediente 02/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0267-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en forma completa los expedientes unitarios de los contratos de obra pública ejecutados con los recursos del FISE 2010, y que por otra parte autorizaron recursos del fondo destinados al financiamiento de obras que no benefician directamente las necesidades de infraestructura básica de los sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio la responsabilidad administrativa, bajo el expediente 02/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no manejaron los recursos y sus rendimientos en una cuenta bancaria específica del FASP 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo bajo el número de expediente RA-04/2012, mediante el cual informa la integración del expediente administrativo con las documentales que para tal efecto sean necesarias, respecto de los hechos y actos descritos en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron de manera adecuada el registro contable de las ministraciones con recursos federales, ni de los productos financieros generados de enero de 2010 a julio de 2011	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del proceso administrativo bajo el número de expediente RA-05/2012, mediante el cual informó la integración del expediente administrativo con las documentales que para tal efecto sean necesarias, respecto de los hechos y actos descritos en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el 100% los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo bajo el número de expediente RA-01/2012, mediante el cual informa la integración de las documentales que para tal efecto sean necesarias dentro del expediente administrativo, respecto de los hechos y actos descritos por la Auditoría Superior de la Federación en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio a las indagatorias con la finalidad de reunir los elementos y delimitar las acciones, a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o emitir el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron la ficha de indicadores en el periódico oficial ni en la página del Gobierno del estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo bajo el número de expediente RA-02/2012, mediante el cual informa la integración de las documentales que para tal efecto sean necesarias dentro del expediente administrativo, respecto de los hechos y actos descritos por la Auditoría Superior de la Federación en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio a las indagatorias con la finalidad de reunir los elementos y delimitar las acciones, a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o emitir el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron los criterios de economía, que aseguren las mejores condiciones para el estado, al no presentar el cuadro comparativo de proveedores de la adquisición de equipo antimotín.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de los procedimientos administrativos bajo los números de expedientes RA-03/2012 y RA-06/2012, mediante los cuales manifiesta la integración de los expedientes administrativos con las documentales que para tal efecto sean necesarias, respecto de los hechos y actos descritos en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de la documentación para comprobar la interconexión de aquellos municipios beneficiados con el programa de SUBSEMUN a la Plataforma México.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo bajo el número de expediente RA-04/2012, mediante el cual informa la integración de las documentales que para tal efecto sean necesarias dentro del expediente administrativo, respecto de los hechos y actos descritos por la Auditoría Superior de la Federación en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio a las indagatorias con la finalidad de reunir los elementos y delimitar las acciones, a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o emitir el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron los criterios de economía, que aseguren las mejores condiciones para el estado, al no presentar el cuadro comparativo de proveedores.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de los procedimientos administrativos bajo los números de expedientes RA-05/2012 y RA-07/2012, mediante los cuales manifiesta la integración de los expedientes administrativos con las documentales que para tal efecto sean necesarias, respecto de los hechos y actos descritos en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron los criterios de economía, que aseguren las mejores condiciones para el estado, al no presentar el cuadro comparativo de proveedores.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de los procedimientos administrativos bajo los números de expedientes RA-06/2012 y RA-08/2012, mediante los cuales manifiesta la integración de los expedientes administrativos con las documentales que para tal efecto sean necesarias, respecto de los hechos y actos descritos en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron que en el contrato del informe se incluyeran las cláusulas de confidencialidad y reserva de la información, pena convencional pecuniaria a que se hará acreedora el proveedor ni las sanciones penales y administrativas que correspondan, y que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, remitió copia certificada de la integración de los expedientes número RA-07/2012 y RA-09/2012 de fechas 20 y 23 de marzo, ambos de 2012, acordados y signados por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y el titular de la Consejería Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, respectivamente, mediante los cuales manifiestan la integración del expediente administrativo, con las documentales que para tal efecto sean necesarias respecto de los hechos y actos descritos en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizado lo anterior, procédase al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente ó en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0455-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número DIR-JUR-R-01/2012-II, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0455-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron adecuadamente los requerimientos de medicamentos lo que ocasionó desabasto y el surtimiento parcial de recetas médicas a los afiliados del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número DIR-JUR-R-02/2012-II, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0455-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron en "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud" al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010, así como por no recabar la validación por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número DIR-JUR-R-02/2012-II, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0455-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la CS y la ASF 2010 en acciones de conservación y mantenimiento y compra de equipo médico sin tramitar oportunamente la autorización correspondiente ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número DIR-JUR-R-04/2012-II, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0455-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos con recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2010 por 2,083 atenciones directas a los afiliados del Seguro Popular sin contar con el documento prescrito por el médico (referencia) dirigido al prestador contratado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número DIR-JUR-R-05/2012-II, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0455-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la información de la adquisición de servicios a prestadores privados con la calidad necesaria a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número DIR-JUR-R-06/2012-II, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0477-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León (CECyTENL) que en su gestión no obtuvieron en tiempo la autorización en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remitió oficios núm. DG-032/12 y DG-042/2012 de fechas 24 de febrero y 09 de marzo, ambos de 2012, suscritos por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, anexando copia certificada de los Procedimientos de Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, y Acta Administrativa Circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2012, suscrita por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE, N. L., en la que establece que no habiendo mala fe dolo, ni daño patrimonial, recomienda una sanción disciplinaria que corresponde en el apercibimiento y amonestación privada, referente a los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron en tiempo la autorización en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0477-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León (CECyTENL) que en su gestión adjudicaron 16 contratos de adquisiciones con recursos del Convenio de Descentralización (Convenio Marco de Coordinación), sin ajustarse a la normativa federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remitió oficios núm. DG-032/12 y DG-042/2012 de fechas 24 de febrero y 09 de marzo, ambos de 2012, suscritos por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, anexando copia certificada de los Procedimientos de Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, y Acta Administrativa Circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2012, suscrita por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE, N. L., en la que establece que no habiendo mala fe dolo, ni daño patrimonial, recomienda una sanción disciplinaria que corresponde en el apercibimiento y amonestación privada, además de la instrucción de apegarse a la normatividad que corresponda, referente con los servidores públicos que en su gestión adjudicaron 16 contratos de adquisiciones con recursos del Convenio de Descentralización (Convenio Marco de Coordinación) sin ajustarse a la normatividad federal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0477-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León (CECyTENL) que en su gestión destinaron recursos federales para la adquisición de bienes sin la formalización de contratos o pedidos y no presentaron las fianzas de cumplimiento correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remitió oficios núm. DG-032/12 y DG-042/2012 de fechas 24 de febrero y 09 de marzo, ambos de 2012, suscritos por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, anexando copia certificada de los Procedimientos de Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, y Acta Administrativa Circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2012, suscrita por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE, N. L., en la que establece que no habiendo mala fe dolo, ni daño patrimonial, recomienda una sanción disciplinaria que corresponde en el apercibimiento y amonestación privada, además de la instrucción de apegarse a la normatividad que corresponda, referente con los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos federales para la adquisición de bienes sin la formalización de contratos o pedidos y no presentaron las fianzas de cumplimiento correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0911-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no se ajustaron al programa de obras y acciones autorizados de las obras números 23, 345 y 389, por una aportación total de 79,998.4 miles de pesos, debido a que se celebró el contrato número 11-06-001, por un monto superior de 101,849.7 miles de pesos, con lo que se rebasó el costo autorizado en 21,851.3 miles de pesos, que de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales no podrán ser cubiertos por recursos del Fideicomiso 2003 FONDEN; asimismo, por la falta de aplicación de las penas convencionales por el retraso en la entrega de los trabajos correspondientes a once contratos por 417,549.9 miles de pesos, ya que las fechas de término de dichos contratos ya habían vencido.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-B-19000-02-0911-08-001, comprobó que las dependencias estatales encargadas de los sectores urbano, hidráulico y carretero determinaron la no procedencia de responsabilidades administrativas sancionatorias, con excepción de un caso en que se determinó aplicar una sanción disciplinaria al servidor público, consistente en apercibimiento privado verbal, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2010	DGAFFB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0911-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron retenciones al contratista GLC Ingeniería y Construcciones, S.A. de C.V., por 1,588.5 miles de pesos por concepto de 2 al millar para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de 1 al millar al Desarrollo Infantil de la Familia y de 4.6% para apoyo al Gobierno del Estado para reconstrucción del Huracán Alex, que no estaban establecidas en el clausulado del Contrato de Obra Pública núm. 10-12-077; asimismo, por los contratos de los cuales se tiene pendiente el pago de mejora por 186,774.8 miles de pesos, debido a que dichos contratos se celebraron por un monto superior a la aportación autorizada para la reconstrucción, por lo que no se cuenta con los recursos para cubrir dichos compromisos.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-B-19000-02-0911-08-002, comprobó que las dependencias estatales encargadas de los sectores urbano, hidráulico y carretero determinaron la no procedencia de responsabilidades administrativas sancionatorias, con excepción de un caso en que se determinó aplicar una sanción disciplinaria al servidor público consistente en apercibimiento privado verbal, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0039-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP los resultados de las evaluaciones por la aplicación de los recursos del FAM 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 33, 37, 41 y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3 fracción III inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; con las documentales remitidas por el Director General de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit; las cuales constan de 44 cuarenta y cuatro fojas útiles, se tiene por radicado con esta fecha, intégrese, fórmese y registrese el expediente en el libro de Gobierno, bajo número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/048/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0039-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores para evaluar los resultados de los componentes de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 33, 37, 41 y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3 fracción III inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; con las documentales remitidas por el Director General de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit; las cuales constan de 44 cuarenta y cuatro fojas útiles, se tiene por radicado con esta fecha, intégrese, fórmese y regístrese el expediente en el libro de Gobierno, bajo número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/048/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0039-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP mediante el formato único sobre la aplicación de los recursos del FAM del componente de Asistencia Social, cifras que no corresponden a sus registros contables.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 33, 37, 41 y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3 fracción III inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; con las documentales remitidas por el Director General de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit; las cuales constan de 44 cuarenta y cuatro fojas útiles, se tiene por radicado con esta fecha, intégrese, fórmese y registrese el expediente en el libro de Gobierno, bajo número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/048/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0056-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Nayarit, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que las áreas responsables realizaran el registro contable de la totalidad de los recursos del fondo transferidos por el Gobierno del estado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/47/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFEF	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0056-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las acciones al Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las diferencias entre los recursos transferidos y erogados, y los resultados de las evaluaciones.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/47/2012.
2010	DGAAFEF	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0056-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para reportar las acciones realizadas para transparentar los pagos en materia de servicios personales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/47/2012.
2010	DGAAFEF	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0056-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para integrar, conciliar y reportar correctamente las cifras de los informes trimestrales del FAETA al Portal Aplicativo de la SHCP.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/47/2012.
2010	DGAAFEF	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0056-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas y acciones para que se destinen los recursos del fondo en los plazos y condiciones establecidas para su aplicación, ni obtuvieron la autorización del programa profesionalización por la SEP ni tampoco la autorización de la liberación de los recursos por SHCP.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/47/2012.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0056-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Nayarit, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas y acciones para que se cuente con la documentación que acredite las categorías, puestos y la plantilla de la nómina autorizada financiadas con recursos del fondo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/47/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, sin contar con el soporte documental que las compruebe y justifique, registraron o autorizaron correcciones en 13 saldos por concepto de afectación por fuente de financiamiento, entradas al almacén y del costo, y propiciaron duplicidad y el asiento de reversa de 257 saldos de cuentas de proveedores con las pólizas de diario 0209 y 0210 del 1 de abril de 2010.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-001, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, al celebrar los contratos o pedidos y haber devengado el bien o servicio, omitieron los registros del compromiso del presupuesto, así como de la provisión del pasivo en la contabilidad, por lo que se concluye que las cifras mostradas en los estados financieros y presupuestarios no son veraces ni confiables.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-002, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones del desempeño de los resultados del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-003, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información que difiere de la contenida en los registros de los Servicios de Salud de Nayarit.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-004, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el análisis y evaluación de los cuadros comparativos de un mínimo de dos propuestas.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-005, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron adjudicaciones por invitación a cuando menos tres oferentes sin integrar en los expedientes correspondientes la evidencia documental que avale dicho proceso de acuerdo con los montos concursados.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-006, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adjudicaron diversas claves de medicamento incluidas en las bases de la licitación, además adjudicaron con cuatro claves de medicamento no contempladas en las bases de licitación.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-007, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron ejercer recursos sin formalizar contratos o pedidos.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-008, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron ejercer los contratos de la licitación pública LPE-SSN-DRMSG-020/10, de las invitaciones a cuando menos tres oferentes SSN-DRMSG-ITO-018/10, SSN-DRMSG-ITO-024/10, y de las adjudicaciones directas de los contratos SRFMSG003 y 077/2010, sin contar con la garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al 10.0% del total máximo adjudicado.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-009, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron el proceso de adjudicación y cumplimiento del contrato SRFMSG 077/2010, al no contar con la evidencia documental, ni autorización del Comité de Adquisiciones para efectuar la compra directa, ya que no se ajustaron a los montos máximos y mínimos de la modalidad de adjudicación, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-010, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron convenios adicionales a los contratos SRFMSG 0133/2009 y 0157/2010 dentro de un periodo menor a 12 meses.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-011, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las adecuaciones necesarias al Hospital General San Francisco para obtener la licencia sanitaria para la recepción, resguardo y control del medicamento controlado.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-012, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la distribución de medicamento para evitar su caducidad.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-013, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no le dieron seguimiento al medicamento entregado ni supervisaron el cumplimiento del contrato con la empresa Lomedic, S.A. de C.V.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-014, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0306-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no erogaron la totalidad de los recursos del fondo en el ejercicio presupuestario para el que se programaron.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que la irregularidad fue registrada con el Acuerdo de Radicación con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/049/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0306-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en tiempo para su publicación en los órganos locales de difusión y en la página de internet, ni en forma pormenorizada, los informes trimestrales a la SHCP, así como por el retraso en dos reportes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que la irregularidad fue registrada con el Acuerdo de Radicación con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/049/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0306-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la documentación comprobatoria del gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que la irregularidad fue registrada con el Acuerdo de Radicación con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/049/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0306-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo y forma el Informe de Evaluación 2010 a la Dirección General de Planeación del Secretariado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que la irregularidad fue registrada con el Acuerdo de Radicación con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/049/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud de Nayarit los rendimientos generados de la Cuota Social y Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010) a las cuentas bancarias de otros programas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para el pago del Impuesto sobre la Renta que correspondía a los empleados por cobro de prima la vacacional y gratificación de fin de año.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010) para el pago de las medidas de fin de año (vales de despensa) a los empleados, concepto no pactado para su pago con recursos del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010) percepciones a 4 trabajadores regularizados, con fecha posterior a su baja.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos en los conceptos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Sistema de Ahorro para el Retiro, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cesantía en edad avanzada y vejez, seguro institucional, prestaciones de previsión social y pago por riesgo, no pactados para su pago con recursos de la Cuota Social y Asignación Compensatoria 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para la adquisición de medicamentos cuyos precios de referencia no están contemplados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y sin que se haya consultado el precio con la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros insumos para la Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para la adquisición de medicamentos que no se encuentran incluidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa el contrato núm. SRFMSG-077/2010 para la adquisición de medicamentos por 4,000.0 miles de pesos, sin justificar la excepción al procedimiento y que por su monto se debió efectuar por licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron reportes de rotación de inventarios de los medicamentos e insumos adquiridos, que permitieran detectar los de lento o nulo movimiento y prevenir su eventual caducidad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no surtieron en su totalidad las recetas a los afiliados al Seguro Popular y surtieron recetas con medicamentos a pacientes que no están dados de alta en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron el 12.3% de los recursos transferidos de la Cuota Social y Asignación Compensatoria 2010, porcentaje inferior al 20.0% establecido como mínimo para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para la adquisición de bienes informáticos en exceso por 573.2 miles de pesos a lo autorizado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y por adquirir impresoras con características diferentes a las permitidas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para la adquisición de equipo de cómputo sin la autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0493-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria productiva para el control de los subsidios federales del programa Hábitat en 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se remitió el acuerdo de radicación bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/046/2012 con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0493-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reintegraron extemporáneamente 30.8 miles de pesos, por los recursos federales del Programa no ejercidos en 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se remitió el acuerdo de radicación bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/046/2012 con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0214-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron 543.0 miles de pesos de rendimientos financieros al ente ejecutor del gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca dio inicio a la investigación correspondiente bajo el número de expediente 174/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información presentada por la Secretaría de Finanzas y por los Servicios de Salud de Oaxaca en la Cuenta Pública Estatal y por haber presentado la información financiera del fondo de manera consolidada.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número de expediente 175/QD/2012 y la práctica de diligencias para la substanciación del asunto y en el momento procesal oportuno la determinación o no del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el entero de las cuotas del FOVISSSTE de las quincenas de la 19 a la 24 del ejercicio 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la retención, ni el entero total del impuesto sobre la renta de las medidas de fin de año (vales de despesa).	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los formatos de nivel de fondo; ni pusieron a disposición del público a través del periódico oficial y la página electrónica de internet del estado los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en los informes trimestrales, de forma pormenorizada la información relativa al ejercicio, destino y resultados de las evaluaciones del fondo, ni presentaron las diferencias entre el monto de los recursos transferidos y erogados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información relativa a servicios personales del primer trimestre, ni transparentaron (detalladamente) la información del segundo, tercero y cuarto trimestre.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo a nivel fondo, y no fue posible determinar la congruencia entre los mismos formatos y los reportes generados en el sistema financiero del ejecutor.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no requisitaron los pedidos conforme a su normativa aplicable.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un análisis evaluatorio de la gestión de los recursos del fondo, que permita identificar las fortalezas y debilidades y la incidencia del mismo en el mejoramiento de los niveles de bienestar de la población objetivo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFAEF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad al presentar un subejercicio al 31 de diciembre por 45,218.5 miles de pesos, y al 31 de julio de 2011 por 8,867.9 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, lo anterior a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFAEF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos del FAFEF 2010 dos obras autorizadas en el Programa de Inversión del Ejercicio Fiscal 2009, y que la documentación que las respalda se refiere al mismo ejercicio.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las estimaciones ni los números generadores de las obras ejecutadas con los contratos núm. 10-T-CAO-H-153-W-0-10, 10-T-CAO-H-154-W-0-10, y 10-T-CAO-H-149-W-0-10.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el expediente técnico completo, que incluya las estimaciones de obra y números generadores que sustenten los trabajos ejecutados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFAEF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron ni pusieron a disposición del público en general los informes trimestrales de Nivel fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, lo anterior a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFAEF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores de desempeño referentes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ni de haber evaluado los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, lo anterior a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron con calidad ni congruencia los recursos ministrados y los ejercidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados, obtenidos con los recursos del fondo, mediante instancias técnicas de evaluación federal o local, ni de que se publicaran los resultados en sus páginas de Internet y en las instancias de evaluación local.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0308-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron en su totalidad los recursos del fondo, al 31 de diciembre de 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente 176/QD/2012, señalando que "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación de las irregularidades detectadas y en su caso, determine sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0308-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron las mejores condiciones para el estado con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el proceso de adquisición para la aplicación de evaluaciones poligráficas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente 176/QD/2012, señalando que "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación de las irregularidades detectadas y en su caso, determine sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0308-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en las fechas establecidas el Informe Anual de Evaluación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente 176/QD/2012, señalando que "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación de las irregularidades detectadas y en su caso, determine sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para el pago de medicamentos, material de curación e insumos surtidos en el ejercicio fiscal 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y adjudicaron de manera directa la contratación de medicamentos, material de curación y otros insumos médicos y no proporcionaron la documentación que acredita la adjudicación directa, la autorización por parte del comité de adquisiciones, la garantía de cumplimiento, además de no establecer los medicamentos a pagar con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión prescribieron medicamentos fuera del Catálogo Universal de Servicios de Salud, no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas en su totalidad, y se surtieron recetas a personas no afiliadas al sistema.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron destinar al menos el 20.0% de los recursos ministrados del Seguro Popular para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para el pago de servicios de subrogación a terceros y portabilidad otorgados en el ejercicio de 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el plan de desarrollo informático que debió de suscribir el Gobierno del estado con la Secretaría de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para el pago de gastos en las unidades médicas realizadas en el ejercicio fiscal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en los informes semestrales de la compra de medicamento y equipo, que publicó en Internet, el evento de licitación y la información publicada no cumplió con la calidad y congruencia en la aplicación de los recursos federales transferidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0499-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron realizar el registro contable y patrimonial de las obras de agua potable ejecutadas con recursos del PIBAI 2010 por 18,742.2 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de investigación de fecha 16 de marzo de 2012, suscrito por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, bajo el número de expediente 177/QD/2012 para contar con los elementos suficientes para determinar la procedencia o no del Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0499-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron en la Cuenta Pública Estatal un importe ejercido del PIBAI 2010 menor al de sus registros contables, con una diferencia por 204,154.5 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de investigación de fecha 16 de marzo de 2012, suscrito por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, bajo el número de expediente 177/QD/2012 para contar con los elementos suficientes para determinar la procedencia o no del Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0499-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la ejecución de tres obras con números de contratos 10-T-CAO-H-033-W-0-10, 062-W-0-10 y 066-W-0-10 que no cumplieron con los plazos establecidos para la formalización de los Anexos de Ejecución en la modalidad de Proyectos Estratégicos, ni con los plazos autorizados para iniciar el procedimiento de contratación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de investigación de fecha 16 de marzo de 2012, suscrito por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, bajo el número de expediente 177/QD/2012 para contar con los elementos suficientes para determinar la procedencia o no del Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0430-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, ministraron con atraso de 64, 48 y 35 días los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Encargado del Despacho de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, informó y anexó copia del acuerdo de inicio de la investigación correspondiente al Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa, radicado en el expediente administrativo número 16/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23000-02-0041-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron de manera errónea diferencias en el cuarto informe trimestral sobre el avance físico y financiero de los recursos del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su portal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se resolvió formar el expediente número SC/DJ/ASF/10-B-23000-02-0041-08-001, y realizar las investigaciones y acciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23000-02-0041-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron diferencias entre el formato único y su información financiera en el cuarto trimestre del 2010 por 4,445.6 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se resolvió formar el expediente número SC/DJ/ASF/10-B-23000-02-0041-08-002, y realizar las investigaciones y acciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23000-02-0057-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los pagos por concepto de profesionalización, sin haberse formalizado con las instituciones federales la prestación correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente bajo el número de expediente SC/DJ/ASF/10-B-23000-02-0057-08-001. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23000-02-0217-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo en el ámbito de sus atribuciones, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron incorrectamente el registro de los remanentes del FAEB, como ejercidos por el estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente SC/DJ/ASF/10-B-23000-02-0217-08-001, señalando que "Conforme a las atribuciones y facultades que esta Secretaría por conducto de la Dirección Jurídica, le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en sus artículos 19 fracción XI, 40 fracciones XVII, XVIII, XXX y XXXVI; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo en los artículos 3, 47 fracciones I, XX y XXII, 48, 52 y 55 y el Reglamento Interior de esta Secretaría de la Contraloría en sus artículos 4, 6 fracción XXXIV y 12 fracciones XVI y XXI, en materia de investigación respecto del incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones legales o administrativas vigentes del Estado, se admite a trámite la acción número 10-B-23000-02-0217-08-001 promovida por la Auditoría Superior de la Federación, procédase a realizar las investigaciones y acciones correspondientes para los efectos legales."Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23000-02-0459-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 a personal que no acreditó el título y cédula profesional correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el Acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, bajo el expediente SC/DJ/ASF/10-B-23000-02-0459-08-001 de fecha 30 de marzo de 2012, para determinar la procedencia o improcedencia de la existencia de responsabilidad administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23000-02-0502-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron las aportaciones estatales en forma extemporánea y sin contar con la solicitud de prórroga, ni la justificación correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el Acuerdo de Inicio, con el cual se admite a trámite la acción número 10-B-23000-02-0502-08-001, de fecha 30 de marzo de 2012, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo para realizar las investigaciones necesarias para continuar con la debida substanciación del procedimiento administrativo; esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0040-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información del Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales del Fondo, con diferencias contra los registros contables en el componente de Infraestructura Educativa Superior en el tercer y cuarto trimestre por 3,256.0 y 11,198.7 miles de pesos respectivamente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el citado Órgano de Control, es competente para conocer del presente asunto bajo el número OCI/CI/06/2012, reservándose la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0040-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron los incisos establecidos en las cláusulas de los contratos, no se establecieron las garantías estipuladas en los mismos y no se presentaron las fianzas correspondientes de cumplimiento y de los anticipos otorgados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que el citado Órgano de Control Interno es competente para conocer del presente asunto bajo el cuaderno de investigación número 01, y una vez cumplida la etapa indagatoria se abrirán los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0040-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por los atrasos en las obras con número de contrato CAP-COPADD-097-2010 y CAP-COPIR-025-2010; asimismo, no se formalizaron adecuadamente o dentro de la vigencia del contrato los convenios modificatorios correspondientes; asimismo, la obra con número de contrato CAP-COPADD-110-2010 presentó la fianza de vicios ocultos, formalizada seis meses antes de la conclusión de la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro determinó iniciar el Cuaderno Administrativo de Investigación con número de folio IIF/OIC/CA/02/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0040-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron los pagos con recursos del FAM, de las obras con números de contrato MPA-DOP-GEQ-IR-029-2010 y MPA-DOP-GEQ-IR-032-2010, por 348.8 y 246.1 miles de pesos, respectivamente, que de acuerdo con los convenios de ejecución en los contratos se debieron pagar con aportación municipal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que el citado Órgano de Control Interno es competente para conocer del presente asunto bajo el número de expediente 04/2012 y citar a comparecer al Director de Obras Públicas Municipales de Pinal de Amoles, Querétaro, a efecto de llevar a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos al sindicato sin contar con la documentación comprobatoria que justificó el gasto.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos de recursos del fondo a cuentas bancarias de otras fuentes de financiamiento.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depositaron productos financieros por conceptos de transferencias a otras fuentes de financiamiento.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron sueldos a un servidor público comisionado al sindicato sin contar con el oficio de autorización correspondiente.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a cinco servidores públicos a centros de trabajo independientes del organismo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la retención ni el entero del impuesto sobre la renta, al pagar en efectivo, el concepto de medidas de fin de año (vales de despensa).	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los resultados de las evaluaciones realizadas sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una evaluación de los resultados e impactos del fondo, a efecto de retroalimentar la estrategia operativa del FASSA en el ejercicio siguiente.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0281-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio, el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó ordenar formar el cuaderno administrativo de investigación número de expediente OCI/CI/03/2012, a efecto de iniciar el análisis de la posible responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta específica para el manejo y administración de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo Cuaderno Administrativo de Investigación número OC/CI/06/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, para el desarrollo de la presente investigación y contar con mayores elementos para la determinación de una probable responsabilidad administrativa, reservándose la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que corresponda, hasta en tanto no se cuente con elementos que acrediten la probable falta administrativa cometidas por algún servidor público adscrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en el ejercicio correspondiente para cumplir con las metas establecidas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente OIC/SDUOP/CA/08/2012, de fecha 16 de marzo de 2012, bajo el cual se iniciaron las investigaciones y recaba la documentación para el esclarecimiento de los hechos que se consignan en el Informe de Resultados, que permita contar con todos los elementos para en su caso, deslindar responsabilidades. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio del recurso sin contar con la autorización de las reprogramaciones por parte del Secretariado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente número OIC/L002/2012, considerando las circunstancias necesarias que permitan identificar elementos como conductas constitutivas de responsabilidades, de los sujetos que las hubieren cometido, el tiempo de la comisión y el lugar en donde se hubiere realizado o dejado de realizar acciones que provocaran falta alguna. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron el formato ficha de indicadores, ni llevaron a cabo su publicación.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se apertura el cuaderno de investigación número SC/DJAC/07/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron los reportes trimestrales sobre Aplicaciones de Recursos Federales Formato Único y Nivel Fondo y los reportes trimestrales del sistema de seguimiento y evaluación (SSyE), y en el Avance en la Aplicación de Recursos Asignados a los programas de Seguridad Pública no reportaron el primer reporte trimestral al SSyE.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente Cuaderno Administrativo de investigación número OCI/CI/06/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, ordena formar el Cuaderno Administrativo de Investigación, por ser de importancia para el desarrollo de la investigación y contar con mayores elementos para la determinación de una probable responsabilidad administrativa, reservándose la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que corresponda, hasta en tanto no se cuente con elementos que acrediten la probable falta administrativa cometidas por algún servidor público adscrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la reprogramación del recurso para la adquisición de bienes no contemplados en el Cuadro de Metas Programáticas y Montos y de la Cédula Técnica de Equipamiento para la Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informó que se abrió el cuaderno administrativo de investigación número OIC/L003/2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que se fraccionara la adquisición de los mismos conceptos en dos adjudicaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informó que se inicio del cuaderno administrativo de investigación numero OM/OIC/CA/10/2012, para contar con mayores elementos para la determinación de una probable conducta constitutiva de responsabilidad administrativa y que se realicen las investigaciones que permitan conocer los hechos que motivaron la observación, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría General de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cuentan con el cierre de bitácora, con el oficio de terminación del contratista, el acta de entrega-recepción y el finiquito.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente OIC/SDUOP/CA/08/2012, de fecha 16 de marzo de 2012, bajo el cual se inician las investigaciones conducentes y recaba la documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se consignan en el Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública, lo que permitirá contar a ese Órgano Interno de Control con todos los elementos para en su caso, deslindar las responsabilidades que correspondan. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la entrega final del proyecto, y que no llevaron un control de los recursos que se ejercieron para cada acción, ni de las metas alcanzadas para cada una de ellas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente número OIC/L005/2012, considerando las circunstancias necesarias que permitan identificar elementos como conductas constitutivas de responsabilidades, de los sujetos que las hubieren cometido, el tiempo de la comisión y el lugar en donde se hubiere realizado o dejado de realizar acciones que provocaran falta alguna. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones no inventariaron debidamente ni elaboraron los resguardos respectivos de los bienes adquiridos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente número OIC/L006/2012, señala que considerando las circunstancias necesarias que permitan identificar elementos como conductas constitutivas de responsabilidades, de los sujetos que las hubieren cometido, el tiempo de la comisión y el lugar en donde se hubiere realizado o dejado de realizar acciones que provocaran falta alguna. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFAEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones no estipularon en el contrato las cláusulas de cobro de penas convencionales, sanciones penales o administrativas, ni que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el cuaderno de investigación núm. OM/OIC/CA/10/2012, para que se realicen las investigaciones y se allegue de los elementos que permitan conocer con precisión los hechos que motivaron el presente cuaderno. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFAEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones no entregaron en tiempo la Propuesta Metodológica de evaluación 2010.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se aperturo el cuaderno de investigación número SC/DJAC/08/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Gobierno del Estado de Querétaro, remitió oficio núm. OIC/SESEQ/398/2012 de fecha 21 de marzo de 2012, mediante el notifica la radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación con número SESEQ/OIC/CA/16/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron remuneraciones a dos trabajadores, sin que acreditaran el perfil de la plaza contratada.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Gobierno del Estado de Querétaro, remitió oficio núm. OIC/SESEQ/398/2012 de fecha 21 de marzo de 2012, mediante el notifica la radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación con número SESEQ/OIC/CA/16/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en exceso en la compra de medicamentos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía en ausencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, remitió oficio núm. OIC/SESEQ/398/2012 de fecha 21 de marzo de 2012, mediante el notifica la radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación con número SESEQ/OIC/CA/16/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron el control de entradas y salidas de medicamentos, material de curación y otros insumos, que permitieran detectar los de lento o nulo movimiento y evitar su eventual caducidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía en ausencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, remitió oficio núm. OIC/SESEQ/398/2012 de fecha 21 de marzo de 2012, mediante el notifica la radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación con número SESEQ/OIC/CA/16/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al menos el 20.0% de los recursos transferidos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular) en acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Gobierno del Estado de Querétaro, remitió oficio núm. OIC/SESEQ/398/2012 de fecha 21 de marzo de 2012, mediante el notifica la radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación con número SESEQ/OIC/CA/16/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la estructura organizacional del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y el Programa Anual de Gasto para el ejercicio 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Gobierno del Estado de Querétaro, remitió oficio núm. OIC/SESEQ/398/2012 de fecha 21 de marzo de 2012, mediante el notifica la radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación con número SESEQ/OIC/CA/16/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos al gasto operativo de las unidades médicas que no estuvieron directamente relacionados con la atención médica de los afiliados del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Gobierno del Estado de Querétaro, remitió oficio núm. OIC/SESEQ/398/2012 de fecha 21 de marzo de 2012, mediante el notifica la radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación con número SESEQ/OIC/CA/16/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron la información relativa al manejo financiero de la Cuota Social y la Asignación Solidaria Federal 2010 en la página de Internet del estado ni en otros medios locales de difusión	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Gobierno del Estado de Querétaro, remitió oficio núm. OIC/SESEQ/398/2012 de fecha 21 de marzo de 2012, mediante el notifica la radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación con número SESEQ/OIC/CA/16/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron reintegros extemporáneos del PIBAI 2010 durante el ejercicio 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, remitió original del Acuerdo de investigación número OCI/CI/01/2012, suscrito por el Director del Órgano de Control del Estado de Querétaro de fecha 22 de febrero de 2012, en el que señala que la falta se pudo haber generado por diversas causas que no precisamente tuvieron que ver con una conducta deficiente en el actuar de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asimismo ordenó girar oficio al Director de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de solicitarle que por su conducto exhorte al personal a su cargo para que se sirvan cumplir de manera cabal con todas las obligaciones que su función pública les impone, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable y patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del PIBAI.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable y patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del PIBAI, se dio apertura al Cuaderno de Investigación número OC/CI/06/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones correspondientes, toda vez que las cifras ejercidas reportadas en la cuenta pública difieren de las indicadas en los registros contables por 60,482.2 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones correspondientes, toda vez que las cifras ejercidas reportadas en la cuenta pública difieren de las indicadas en los registros contables, se dio apertura al Cuaderno de Investigación número OC/CI/06/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ejecución de 21 obras que no cumplieron con los plazos establecidos para la formalización de los Anexos de Ejecución; asignaron 11 contratos de obra sin cumplir con los rangos de adjudicación establecidos; adjudicaron de manera directa el contrato No. 022 y los argumentos en que se sustenta la excepción a la licitación no cumplen con los supuestos previstos en la normativa; en 13 obras no cumplieron con los plazos autorizados para iniciar el procedimiento de contratación, y en 6 más el procedimiento de adjudicación utilizado presentó diversas inconsistencias por lo que se debieron desechar las propuestas ganadoras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que por parte de la Contraloría Interna Municipal de Amealco de Bonfil, el procedimiento administrativo número PA/CIM/016/2011, en la Contraloría Interna Municipal de Arrollo Seco, el cuaderno administrativo de investigación CIMAS/CI002/11, la Contraloría Municipal de Cadereyta de Montes los procedimientos administrativos números CM/PRADRS/001/2012 y CM/PRADRS/002/2012, la Contraloría Municipal de Colón, los cuadernos de investigación números CM/CIA/007/11 y CM/CIA/008/11, así como la Contraloría Municipal de Toluimán, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CMT/01/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron 22 obras en contratos que no contienen los requisitos mínimos establecidos en la normativa; asimismo no recabaron la fianza de cumplimiento de la obra con contrato núm. COLON-011/2009-2012/2010 en recabar de los plazos establecidos en la normativa; y en siete obras formalizaron los contratos sin recabar previamente la garantía de cumplimiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, por parte de la Contraloría Interna Municipal de Arrollo Seco, el cuaderno administrativo de investigación número CIMAS/CI002/11, la Contraloría Municipal de Colón, los cuadernos de investigación números CM/CIA/007/11 y CM/CIA/008/11, la Contraloría Municipal de Toluimán, inició el procedimiento de responsabilidad administrativa número CMT/01/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron las bitácoras de obra sin cumplir con los requerimientos que señala la normativa, y celebraron convenios de ampliación de plazo y monto sin justificación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que por parte de la Contraloría Interna Municipal de Arrollo Seco, abrió el cuaderno administrativo de investigación número CIMAS/CI002/11, la Contraloría Municipal de Colón, los cuadernos de investigación números CM/CIA/007/11 y CM/CIA/008/11, la Contraloría Municipal de Tolimán, inició el procedimiento de responsabilidad administrativa número CMT/01/2013, así como la Contraloría Municipal de Cadereyta de Montes, inició los procedimientos administrativos números CM/PRADRS/001/2012 y CM/PRADRS/002/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron estimaciones sin la documentación que acredite la procedencia de su pago, en los contratos núms. COLON-014/2009-2012/2010, PMTDOP/RAMO 06 CDI 2010/CONTRATO núms. 015, 016, 017 y 022.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, por parte de la Contraloría Municipal de Colón, abrió el cuaderno de investigación número CM/CIA/008/11, así como la Contraloría Municipal de Tolimán inició el procedimiento de responsabilidad administrativa número CMT/01/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0042-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP de manera detallada el avance físico de las obras y acciones de los componentes de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en virtud de que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, emitió pronunciamiento en el que determinó que la irregularidad descrita quedó solventada bajo el criterio de que la SEGE, derivado de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, realizó la captura de manera detallada de los componentes y avance físico de las obras y acciones de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplió con haber erogado en su totalidad los recursos del FAM; por lo que se estima que existen razones suficientes, para determinar que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, toda vez que, a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0042-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP los resultados de las evaluaciones por la aplicación de los recursos del FAM 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en virtud de que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, emitió pronunciamiento en el que determinó que la irregularidad descrita quedó solventada bajo el criterio de que la SEGE, derivado de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, realizó la captura de manera detallada de los componentes y avance físico de las obras y acciones de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplió con haber erogado en su totalidad los recursos del FAM; por lo que se estima que existen razones suficientes, para determinar que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, toda vez que, a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0042-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP los indicadores para evaluar los resultados de los componentes de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en virtud de que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, emitió pronunciamiento en el que determinó que la irregularidad descrita quedó solventada bajo el criterio de que la SEGE, derivado de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, realizó la captura de manera detallada de los componentes y avance físico de las obras y acciones de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplió con haber erogado en su totalidad los recursos del FAM; por lo que se estima que existen razones suficientes, para determinar que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, toda vez que, a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0042-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP mediante el formato único sobre la aplicación de los recursos del FAM del componente de Infraestructura Básica, recursos ejercidos al cierre del ejercicio 2010, de los cuales no se tuvo certeza de que hayan sido totalmente erogados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en virtud de que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, emitió pronunciamiento en el que determinó que la irregularidad descrita quedó solventada bajo el criterio de que la SEGE, derivado de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, realizó la captura de manera detallada de los componentes y avance físico de las obras y acciones de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplió con haber erogado en su totalidad los recursos del FAM; por lo que se estima que existen razones suficientes, para determinar que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, toda vez que, a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0042-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP mediante el formato único sobre la aplicación de los recursos del FAM del componente de Infraestructura Educativa Superior, cifras que no corresponden a sus registros contables.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en virtud de que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, emitió pronunciamiento en el que determinó que la irregularidad descrita quedó solventada bajo el criterio de que la SEGE, derivado de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, realizó la captura de manera detallada de los componentes y avance físico de las obras y acciones de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplió con haber erogado en su totalidad los recursos del FAM; por lo que se estima que existen razones suficientes, para determinar que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, toda vez que, a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de lavandería, intendencia, vigilancia y pagos de nómina a las auxiliares de salud sin haber celebrado contratos de prestación de servicios.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, remitió documentación certificada con relación a la acción número 10-B-24000-02-0253-08-001, determinando que existen razones suficientes para no iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, toda vez que a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental, por lo anterior, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron saldos mayores en el presupuesto, a los que muestran las cuentas bancarias del FASSA.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, remitió documentación certificada con relación a la acción número 10-B-24000-02-0253-08-002, determinando que existen razones suficientes para no iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, toda vez que a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental, por lo anterior, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reservaron el presupuesto, como procesos pendientes, sin existir evidencia documental del compromiso real del pago.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, remitió documentación certificada con relación a la acción número 10-B-24000-02-0253-08-003, determinando que existen razones suficientes para no iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, toda vez que a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental, por lo anterior, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad, al no aplicar con oportunidad los recursos asignados para el ejercicio 2010 y estar en posibilidad de cumplir los objetivos del Fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, remitió documentación certificada con relación a la acción número 10-B-24000-02-0253-08-004, determinando que existen razones suficientes para no iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, toda vez que a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental, por lo anterior, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera pormenorizada el avance físico de las acciones implementadas, ni realizaron evaluaciones de los indicadores de desempeño.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente número CISSSLP/INV/050-04-12. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron información que no es congruente en relación con los informes trimestrales publicados, ya que las metas planeadas se presentaron en porcentajes y las reales en valores relativos, lo que impide su valoración.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente número CISSSLP/INV/051-04-12. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en los informes trimestrales, las medidas implementadas para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente número CISSSLP/INV/052-04-12. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron en los formatos único y nivel fondo información que no es congruente con la generada del sistema del ente ejecutor, por lo que no muestra con veracidad la aplicación y resultados obtenidos con los recursos del FASSA.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente número CISSSLP/INV/053-04-12. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0389-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron 2,000.0 miles de pesos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, al municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, para financiar una obra.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, remitió el Convenio de colaboración del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de Santa María del Río y Villa de Reyes ambos de San Luis Potosí, en el cual se estableció en la cláusula cuarta que la aportación municipal es de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se hiciera vía retención de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como el acta del Consejo de Desarrollo Social Municipal donde se valida la misma aportación, por lo que del análisis concluyó que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe, en el cumplimiento de las disposiciones normativas, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0460-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que mediante oficio número CGE-DT-908/DGC/DAG-258/12, del 26 de abril de 2012, suscrito por el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitió el expediente de investigación número CISSSLP/INV/001-01-12, de fecha de 10 de enero de 2012, signado por el Contralor Interno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con el cual, se dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0460-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios de rotación de los medicamentos e insumos adquiridos que permitieran determinar los medicamentos de lento y nulo movimiento y evitar su eventual caducidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitió el expediente administrativo de investigación número CISSSLP/INV/049-04-12, de fecha de 24 de abril de 2012, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para establecer si hay o no responsabilidad de parte de algún servidor público, e iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 82, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0460-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas de medicamentos en su totalidad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitió el expediente administrativo de investigación número CISSSLP/INV/004-01-12, de fecha de 10 de enero de 2012, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para establecer si hay o no responsabilidad de parte de algún servidor público, e iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 82, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0460-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre la compra de medicamentos y equipo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ni publicaron semestralmente en la página de Internet el nombre del proveedor, el evento de licitación, el costo unitario y las claves de medicamentos adquiridos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitió el expediente administrativo de investigación número CISSSLP/INV/005-01-12, de fecha de 10 de enero de 2012, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para establecer si hay o no responsabilidad de parte de algún servidor público, e iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 82, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0460-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron en tiempo y forma los informes mensuales del ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitió el expediente administrativo de investigación número CISSSLP/INV/006-01-12, de fecha de 10 de enero de 2012, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para establecer si hay o no responsabilidad de parte de algún servidor público, e iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 82, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0478-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron la normativa estatal para el ejercicio de los recursos del Convenio; adjudicaron adquisiciones, arrendamientos y servicios sin cubrir los requisitos establecidos por la normativa; no formalizaron las operaciones a través del contrato o pedido correspondiente, y omitieron gestionar la entrega de garantías de cumplimiento de los bienes o servicios adquiridos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por medio de la cual el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, informó que al analizar la documentación proporcionada por el COBACH, determinó que la irregularidad quedo solventada, ya que no existen razones suficientes para determinar que en algún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe, en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, como lo dicta la acción con clave 10-B-24000-02-0478-08-001; está Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0503-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no utilizaron una cuenta bancaria específica para el manejo y administración de los recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que en virtud del pronunciamiento realizado por la Contraloría General del Estado que está demostrado y acreditado que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas, por lo que no hay elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria; esta Dirección General en ejercicio sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0503-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión al cierre del ejercicio presupuestal 2010 no realizaron oportunamente el reintegro del saldo de recursos del PIBAI.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que en virtud del pronunciamiento realizado por la Contraloría General del Estado que está demostrado y acreditado que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas, por lo que no hay elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria; esta Dirección General en ejercicio sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0503-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el registro patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del programa que permita conocer su efecto en el patrimonio del estado y posterior reporte en la Cuenta Pública Estatal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas, por lo que no hay elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0503-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron el contrato núm. TAMAZ-CDSM-C-003-2010 de la obra MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO E.C. KM 4+500 (LA CRUZ-ZOQUITIPA-MECACHIQUICO-MECAPALA)-TEXOJOL, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 1+860, por la modalidad de invitación a cuando menos tres personas y que por su monto debió ser por licitación pública, de acuerdo con los montos máximos, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2010 para esta modalidad de adjudicación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que en virtud del pronunciamiento realizado por la Contraloría General del Estado que está demostrado y acreditado que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas, por lo que no hay elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria; esta Dirección General en ejercicio sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0503-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron oportunamente a disposición de los contratistas los anticipos correspondientes, conforme al plazo establecido en el contrato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que en virtud del pronunciamiento realizado por la Contraloría General del Estado que está demostrado y acreditado que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas, por lo que no hay elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria; esta Dirección General en ejercicio sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0043-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2010, que no cumplieron con los fines y objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-141/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0043-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición del Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados de las evaluaciones por la aplicación de los recursos del FAM 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-142/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0043-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores para evaluar los resultados de los componentes de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-143/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0043-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el formato único sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples de los componentes de Infraestructura Básica y Superior, cifras que no corresponden a sus registros contables.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-144/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0043-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron la adquisición de despensas para el programa de asistencia alimentaria y galletas tipo polvorón para el programa de desayunos escolares fríos, sin contar con los estudios de mercado para determinar que los precios ofertados por los participantes aseguraran al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-145/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0043-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron la licencia de construcción para continuar con la segunda etapa del edificio "C" para estacionamiento, rectoría y auditorio en estructura de 3 niveles de concreto y obra exterior en la Universidad de Occidente Campus Culiacán, Municipio de Culiacán.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-146/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0219-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal de la nómina federal, realizaron pagos improcedentes a 147 personas que contaban con licencia sindical.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente UTRC-DRSP-147/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, más de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-148/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que su gestión presentaron en la balanza de comprobación en la cuenta 11301 "centro de distribución" y el auxiliar contable de esa misma cuenta, a la misma fecha, importes diferentes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-149/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron, ni pusieron a disposición del público en general a través de la página electrónica de internet del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-150/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los resultados del fondo y tomaron para el reporte trimestral datos preliminares (pre-cierres).	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-151/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no reportaron en los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, la información relativa a servicios personales, de manera detallada.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-152/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no reportaron los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo con calidad y congruencia, ya que existen diferencias entre las cifras de la Cuenta Pública Estatal, el formato único presentado y los reportes financieros generados por el ente ejecutor.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-153/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no informaron a la Unidad sobre las cuentas bancarias en las que se recibió, administró y manejó los recursos del fondo, para el ejercicio fiscal de 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-154/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en el caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron adquisiciones sin ajustarse a los montos máximos y mínimos establecidos para determinar la modalidad de adjudicación de los pedidos o contratos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-155/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las adquisiciones, a nivel centralizado, a efecto de abaratar costos, y realizaron compras directas, sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustentaron las excepciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-156/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no evitaron la caducidad de medicamentos y materiales de curación en los almacenes del organismo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-157/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no mantuvieron en una cuenta exclusiva los recursos del ejercicio 2010, por transferirlos a una cuenta aperturada en el 2009 y mezclarlos con otras fuentes de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-158/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente y no transfirieron los recursos al final del ejercicio a la Secretaría de Administración y Finanzas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-159/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron reprogramaciones que no fueron informadas al Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-160/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron el segundo y tercer trimestre correspondiente al porcentaje del gasto y metas de profesionalización del Ramo 33 de los indicadores de desempeño a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-161/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción a la licitación pública ni acreditaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-162/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción a la licitación pública ni acreditaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-163/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de bienes que no corresponden a los conceptos de la acción, ni coinciden con las previstas en la cédula técnica, además de no contar con presupuesto para la adquisición de unidades vehiculares.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-164/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción a la licitación pública ni acreditaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-165/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo el informe de evaluación al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-166/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y administración de los recursos del Seguro Popular 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-167/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron con oportunidad a los Servicios de Salud de Sinaloa los recursos del Seguro Popular 2010 ni los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria de la Secretaría de Administración y Finanzas por 3.4 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-168/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos con cada uno de los proveedores adjudicados y elaboraron los pedidos sin contener los requisitos mínimos establecidos por la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-169/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron e implementaron los medios de control de inventario de medicamentos que aseguraran la existencia suficiente y necesaria para la prestación de servicios de salud a los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud y no detectaron el medicamento caduco.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-170/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron adecuadamente los requerimientos de medicamentos, lo que ocasionó desabasto y el surtimiento parcial de recetas médicas a los afiliados del Seguro Popular, así como el suministro de medicamentos a personas no incorporados en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-171/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 al rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-172/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la población en general en las páginas de Internet del Gobierno del estado sobre el manejo financiero de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-173/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no informaron semestralmente, en la compra de medicamentos y equipo, el nombre del proveedor, el evento de licitación, el costo unitario y las claves de medicamentos adquiridos a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y no publicaron esta información en la página de Internet de los Servicios de Salud de Sinaloa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-174/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron la compra de servicios a prestadores privados a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ni publicaron en su página de Internet esta información.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-175/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron mensualmente los informes del avance en el ejercicio de los recursos transferidos por concepto de Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-176/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la calidad necesaria la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos transferidos al estado durante el ejercicio fiscal de 2010 por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-177/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0479-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del Convenio Marco de Coordinación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio en el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-178/2012 a efecto de iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0479-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron procedimientos de control para que los reportes institucionales reflejen la situación financiera y presupuestal real de la entidad federativa, así como la identificación de la fuente de financiamientos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio en el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-179/2012 a efecto de iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0479-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron ni publicaron en tiempo y forma los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Convenio de Reasignación de Recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio en el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-180/2012 a efecto de iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0479-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras en espacios no aptos para el servicio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio en el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-181/2012 a efecto de iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0479-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron las fechas de inicio y término de los trabajos referentes a las obras ejecutados con recursos del convenio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-182/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFAEF	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0044-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su portal el segundo y tercer trimestre del ejercicio y destino de los recursos del fondo y por presentar diferencias en los reportes con los registros contables.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0044-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron de manera pormenorizada el ejercicio y destino de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0044-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron diferencias en el formato único y nivel del fondo de la información presentada trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los componentes del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron la aplicación de rendimientos financieros.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que "A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos para la construcción del cuarto de máquinas y lavandería del Hospital General de Moctezuma.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que "A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron un pago por concepto de laudo a un servidor público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que ¿A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. ¿ Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFEF	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos adicionales del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) por concepto de multas, recargos y actualizaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que "A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFEF	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron, ni pusieron a disposición del público en general, en los medios locales de difusión o en sus páginas de Internet, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que "A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de forma pormenorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el avance físico de las acciones y no requisitó y reportó los indicadores de desempeño del cuarto trimestre, ni los resultados de las evaluaciones realizadas en los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que ¿A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. ¿ Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron, en el sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que ¿A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. ¿ Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a nivel fondo los informes trimestrales de 2010, sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que "A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al incremento del contrato y no realizaron la modificación al contrato por la compra de medicamentos, que rebasó el 30.0% de los conceptos y volúmenes originalmente establecidos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que "A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una evaluación de los resultados e impactos del fondo, a efecto de retroalimentar la estrategia operativa del mismo en el siguiente ejercicio.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que ¿A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.¿ Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0283-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia documental del envío de los cuatro reportes trimestrales de 2010 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del reporte denominado Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo, con la información del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, ni de su publicación en el órgano local oficial de difusión, ni de haberlos puesto a disposición del público en sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión. Tampoco presentaron evidencia documental de haber publicado en el órgano local oficial de difusión los tres primeros reportes trimestrales de 2010 del reporte denominado Avance de Indicadores, ni de haberlo puesto a disposición del público a través de sus páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0283-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia documental de haber realizado las evaluaciones respecto de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, así como de los resultados de aplicación de los recursos del fondo en el 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0283-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en tiempo a los órganos de control y fiscalización locales sobre la cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, ya que lo realizaron hasta septiembre de 2010. Asimismo, no presentaron evidencia documental de haber informado a los órganos de control y fiscalización federales sobre la cuenta bancaria específica del fondo en el 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para abrir una cuenta bancaria específica para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos, para dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad, a razón de que la falta de aclaración oportuna no se hizo con dolo ni mala fe y a juicio de este Órgano Estatal de Control dicha omisión no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para realizar las conciliaciones presupuestales y contables.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que al 31 de diciembre de 2010, se ejerciera el 100.0% de los recursos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para contar con la información y la documentación que ampare los criterios de distribución de los recursos entre los municipios.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 fracción VII del Presupuesto de Egresos de la Federación y a la fracción IX del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y se presentaron los criterios ante ese Órgano Superior de Fiscalización y tomando en cuenta dicha omisión no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que con fundamento en el artículo 26, inciso c) fracciones II, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4, 5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose presentado la justificación correspondiente, de los resultados referidos en los párrafos procedentes, determinando que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que las cifras reportadas en el Formato Único y en el Avance Físico y Financiero del Ejercicio Presupuestal 2010 sean congruentes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y6 fracciones VIII, IX,XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar en el Formato Único las disposiciones financieras correspondientes a otros ejercicios fiscales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora determinó la improcedencia para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para actualizar los registros de los cursos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para formalizar los contratos por obra, ni para establecer la fecha de inicio y conclusión de los trabajos en los contratos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que esta demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y6 fracciones VIII, IX,XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que los pagos realizados al personal sean solamente a los que, desempeñen actividades vinculados con el manejo y operación del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, por lo que con fundamento en el artículo 26, inciso c) fracciones II, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4, 5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose presentado la justificación correspondiente, de los resultados referidos en los párrafos procedentes, determinando que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que las adquisiciones cumplieran con el dictamen a la excepción a la licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y6 fracciones VIII, IX,XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para cumplir con lo establecido en los contratos, de los bienes suministrados; a fin de concluir en tiempo y forma los servicios contratados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que las acciones realizadas con recursos del fondo operen.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para evitar pagos a conceptos que no está relacionado directamente con el tema de seguridad pública y enviar en tiempo el Informe Anual de Evaluación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, dicha omisión no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo con fundamento en el artículo 26, inciso c) fracciones II, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículos 4, 5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose reintegrado el importe observado, determinando que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para enviar en tiempo y forma la propuesta metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, dicha omisión no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que habiéndose presentado la justificación correspondiente, determinando que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0462-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que emitió dictamen técnico No. -001-PRAS-Seguro Popular-ASF/CP2010, en el cual se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0462-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el incremento de los precios de dos contratos que excedieron el monto autorizado y por no proporcionar la ampliación de las garantías por el incremento al monto original.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que emitió dictamen técnico No. -001-PRAS-Seguro Popular-ASF/CP2010, en el cual se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0462-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron ni implementaron los medios de control del inventario de medicamentos que aseguran la existencia suficiente y necesaria para la prestación de servicios de salud a los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud y se identifique por fuente de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que emitió dictamen técnico No. -001-PRAS-Seguro Popular-ASF/CP2010, en el cual se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0462-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron adecuadamente los requerimientos de medicamentos, lo que ocasionó desabasto y surtimiento parcial de recetas médicas a los afiliados del Seguro Popular y entrega de medicamentos a personas no incorporadas al padrón del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que emitió dictamen técnico No. -001-PRAS-Seguro Popular-ASF/CP2010, en el cual se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0462-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron en Acciones de Promoción y Prevención de la Salud al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010, como lo estableció la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que emitió dictamen técnico No. -001-PRAS-Seguro Popular-ASF/CP2010, en el cual se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0481-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron con oportunidad en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de coordinación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, comunicó el acuerdo improcedente para la instauración del procedimiento administrativo sancionatorio, una vez que no se encontraron elementos suficientes para dichas acciones respecto de la clave de la acción 10-B-26000-02-0481-08-001, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0481-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Acuerdo de Coordinación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora determinó la procedencia de instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0481-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enteraron a la Tesorería de la Federación los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la promoción de Responsabilidad Administrativa, que esta acreditada que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informo que se considera improcedente la instauración de Procedimiento Administrativo sancionatorio una vez que no se encontraron elementos suficientes para dicha sanción, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0481-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los recursos conforme a los plazos establecidos en el Acuerdo de Coordinación.	La Dirección de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que está acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informó que se considera improcedente la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionatorio una vez que no se encontraron elementos suficientes, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0481-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron y autorizaron la contratación y ejecución de un proyecto ejecutivo que no responde a las condiciones del terreno y necesidades de la población objetivo, lo que motivó retrasos en la ejecución de la obra y un incremento sustancial de los costos pactados contractualmente, que serán cubiertos con recursos estatales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora determinó la procedencia de instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-04-1078-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron solicitar a la Secretaría de la Función Pública que designara un testigo social 20 días hábiles antes de la fecha programada para difundir oficialmente la convocatoria e informar que los trabajos se ejecutarían con recursos tanto federales como estatales.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determino dar por concluida la acción núm. 10-B-26000-04-1078-08-001, ya que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora informó que una vez analizado los Argumentos vertidos por el Fondo de Operación de Obras Sonora SI, y revisado las actas del proceso licitatorio, el dictamen de adjudicación y el oficio núm. UNCP/309/TU/00412/2009 se acordó que dichos actos cumplieron con la normativa aplicable, por lo que se determinó improcedente la instauración de procedimiento administrativo sancionatorio, una vez que no se encontraron elementos suficientes para efectuar dicha acción. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-26000-04-1078-08-001, en virtud de que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora informó que una vez analizado los Argumentos vertidos por el Fondo de Operación de Obras Sonora SI, y revisado las actas del proceso licitatorio, el dictamen de adjudicación y el oficio núm. UNCP/309/TU/00412/2009 se acordó que dichos actos cumplieron con la normativa aplicable, por lo que se determinó improcedente la instauración de procedimiento administrativo sancionatorio, una vez que no se encontraron elementos suficientes para efectuar dicha acción, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-04-1078-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión establecieron requisitos que limitaron la competencia y libre concurrencia de los participantes y omitieron desechar las propuestas que incumplieron los requisitos establecidos en las bases.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determino dar por concluida la acción núm. 10-B-26000-04-1078-08-002, ya que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora informó que una vez analizado los Argumentos vertidos por el Fondo de Operación de Obras Sonora SI, y revisado las actas del proceso licitatorio, el dictamen de adjudicación y el oficio núm. UNCP/309/NC/0.-679/2010 se acordó que dichos actos cumplieron con la normativa aplicable, por lo que se determinó improcedente la instauración de procedimiento administrativo sancionatorio, una vez que no se encontraron elementos suficientes para efectuar dicha acción. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-26000-04-1078-08-002, en virtud de que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora informó que una vez analizado los Argumentos vertidos por el Fondo de Operación de Obras Sonora SI, y revisado las actas del proceso licitatorio, el dictamen de adjudicación y el oficio núm. UNCP/309/NC/0.-679/2010 se acordó que dichos actos cumplieron con la normativa aplicable, por lo que se determinó improcedente la instauración de procedimiento administrativo sancionatorio, una vez que no se encontraron elementos suficientes para efectuar dicha acción, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-04-1078-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir los criterios relativos a la experiencia, en cuanto al mayor tiempo del licitante realizando obras similares, ausencia de antecedentes de afectación por garantías para responder por vicios ocultos o mala calidad, financiamiento y oportunidad en el grado de cumplimiento de los contratos celebrados y concluidos, aunado a que después de la junta de aclaraciones el FOOSÍ modificó el procedimiento de evaluación establecido en las bases de licitación, toda vez que se incrementaron los criterios relativos a la certificación relacionada con el objeto de la obra y la evaluación del proyecto ejecutivo.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determino dar por concluida la acción núm. 10-B-26000-04-1078-08-003, ya que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora informó que una vez analizado los Argumentos vertidos por el Fondo de Operación de Obras Sonora SI, y revisado las actas del proceso licitatorio, el dictamen de adjudicación y el oficio núm. UNCP/309/NC/0.-679/2010 se acordó que dichos actos cumplieron con la normativa aplicable, por lo que se determinó improcedente la instauración de procedimiento administrativo sancionatorio, una vez que no se encontraron elementos suficientes para efectuar dicha acción. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-26000-04-1078-08-003, en virtud de que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora informó que una vez analizado los Argumentos vertidos por el Fondo de Operación de Obras Sonora SI, y revisado las actas del proceso licitatorio, el dictamen de adjudicación y el oficio núm. UNCP/309/NC/0.-679/2010 se acordó que dichos actos cumplieron con la normativa aplicable, por lo que se determinó improcedente la instauración de procedimiento administrativo sancionatorio, una vez que no se encontraron elementos suficientes para efectuar dicha acción, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFEF	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0221-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no comprobaron la programación de los recursos subejercidos, ni proporcionaron la documentación comprobatoria de la aplicación en los fines y objetivos del FAEB.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco inició el Procedimiento con el expediente D-018/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFEF	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0256-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la totalidad de los recursos asignados al FASSA para el ejercicio fiscal 2010, desatendiendo el principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que se ordenó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, formar y radicar el expediente con el número D-032/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFEF	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0284-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, respecto del acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa en el expediente número D-016/2012, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0284-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron transferencias bancarias de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010 a otras cuentas bancarias del estado, sin proporcionar evidencia documental del destino que se les dio, ni de las autorizaciones correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, remitió oficio número SC/DRA/DRA/0378/2012 de fecha 5 de marzo de 2012, en el que se notifica al Director General de Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco (SECOTAB), el acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, de fecha 29 de febrero de 2012 en el expediente número D-016/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0284-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no resguardaron debidamente toda la documentación referente a la contratación de deuda pública indirecta, dado que no se cuenta con el decreto mediante el cual se autoriza un contrato de deuda de 1996, que involucra recursos del FAFE 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, remitió oficio número SC/DRA/DRA/0378/2012 de fecha 5 de marzo de 2012, en el que se notifica al Director General de Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco (SECOTAB), el acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, correspondiente a la clave de acción 10-B-27000-02-0284-08-003 en el expediente número D-016/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0315-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en tiempo para su publicación y que no exista desfase de días en la información que se presenta en el portal de la SHCP.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría del Estado de Tabasco, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente D-031/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0463-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco remitió la notificación del Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 en el que señala el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa dentro del expediente núm. D-017/2012, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0463-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron los medios de control de inventario de medicamentos que aseguren la existencia suficiente y necesaria para la prestación de servicios de salud a los afiliados del SPSS.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco remitió la notificación del Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 en el que señala el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa dentro del expediente núm. D-017/2012, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0463-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron con oportunidad la propuesta de aplicación de recursos para el rubro Fortalecimiento de la Infraestructura Física a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco remitió la notificación del Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 en el que señala el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa dentro del expediente núm. D-017/2012, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0285-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para que las obras concluidas y financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se encuentren operando.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, remitió copia certificada del oficio número OC-SEDESOL/117/2012, mediante el cual el Titular del Órgano de Control en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, informa que se da inicio al Cuaderno de Antecedentes identificado con el número CC-SEDESOL/01/2012 en contra de quien resulte responsable, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0285-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para que los expedientes de adquisiciones estén integrados con la documentación requerida.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, remitió copia certificada del oficio número OC-SA/153/2012, mediante el cual el Titular del Órgano de Control en la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, informa que se da inicio al Cuaderno de Antecedentes identificado con número CC-SA/002/2012 en contra de quien resulte responsable, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0285-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones necesarias para que se reportaran los resultados de las evaluaciones realizadas con los recursos del fondo y se reportaran los indicadores de desempeño.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, remitió copia certificada del oficio número OC-SF/158/2012, mediante el cual el Titular del Órgano de Control en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, informa que se da inicio al Cuaderno de Antecedentes identificado con número CC-SF/002/2012 en contra de quien resulte responsable, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0285-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones necesarias para que la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas fuera congruente con los registros contables, no se presentaran diferencias entre el importe ministrado y el ejercido, ni diferencias entre el Formato Único y Nivel Fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, remitió copia certificada del oficio número OC-SF/161/2012, mediante el cual el Titular del Órgano de Control de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, informa que se da inicio al Cuaderno de Antecedentes identificado con el número CC-SF/003/2012 en contra de quien resulte responsable, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0435-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Para que Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las ministraciones del SUBSEMUN al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en el tiempo establecido en las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) y en el Convenio de Adhesión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano de Contralor en la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, informó que inició el Cuaderno de Antecedentes No. CC-SF/004/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0045-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP el tercer informe trimestral del componente de asistencia social, así como ninguno de los informes trimestres de los componentes de infraestructura educativa básica y superior, sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, y que por consecuencia no los publicaron en su órgano local de difusión, ni los pusieron a disposición del público en general a través de su página de internet.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia e Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa con el número QyD 48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0045-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP la información trimestral correspondiente a los componentes de infraestructura educativa básica y superior de forma pormenorizada, el estado físico y financiero de las obras y acciones, relacionado con el ejercicio y destino de los recursos del fondo; así como tampoco las evaluaciones y los indicadores de desempeño.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0045-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP la información trimestral sobre la entrega de desayunos escolares del componente de asistencia social, sin la calidad ni congruencia, respecto de lo reportado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0045-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de la Función Pública sobre la apertura de las cuentas bancarias para la recepción, administración y manejo de los recursos del fondo para el ejercicio 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable de la Secretaría de Finanzas con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para publicar los informes trimestrales en el Periódico Oficial ni en la página de Internet del estado de Tlaxcala.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determinó que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala promovió el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el expediente número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha de radicación 23 de marzo de 2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar de forma pormenorizada el avance físico de las acciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni informaron sobre las diferencias existentes entre los recursos transferidos y erogados y los resultados de las evaluaciones, así como tampoco requisitaron los indicadores de desempeño.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que esta demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de las dependencias bajo el número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar la información de los pagos realizados en materia de servicios personales con recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de las dependencias bajo el número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para integrar y reportar correctamente las cifras de los informes trimestrales del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos al Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no reportaron la información del cuarto trimestre de los recursos asignados para los servicios de educación para adultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de las dependencias bajo el número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron los pagos de impuesto local del 2.0%, erogaciones que debieron pagarse con otra fuente de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de las dependencias bajo el número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas y acciones para que los códigos coincidan con los autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las categorías, puestos y número de plazas autorizadas del personal de base y de confianza.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de las dependencias bajo el número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que el pago por concepto de profesionalización cuente con la autorización del Programa de profesionalización y la liberación de los recursos por parte de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de las dependencias bajo el número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0223-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) de la nómina federal, pagos improcedentes a 120 personas que contaban con licencia sindical.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala inició la investigación bajo el número de clave de acción QyD.48/2012/DJ/DRA por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0223-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), pagos a partidas de gasto que no corresponden a los fines y objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala inició la investigación bajo el número de clave de acción QyD.48/2012/DJ/DRA por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFAEF	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron los informes contables y presupuestales, por lo que se presentaron diferencias en su contenido.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAFAEF	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron por fuente de pago el entero de retenciones del ISR, ISSSTE, FOVISSSTE y SAR y no contaron con el oficio de autorización para el pago de las mismas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente al primer trimestre del avance físico de las acciones relacionadas con el ejercicio, destino y los resultados de los recursos del fondo, asimismo, no la publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala ni la pusieron a disposición del público mediante el Portal de Internet Oficial del estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron, de forma pormenorizada, los informes trimestrales del segundo, tercer y cuarto trimestre, ni reportaron la información correspondiente al primer trimestre.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFEF	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la información del primer trimestre de los pagos de servicios personales, y en los demás trimestres la presentaron forma global.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAFFEF	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron la información del nivel del fondo del primer trimestre y la información reportada en el Formato Único sobre la aplicación de recursos federales del fondo presenta diferencias con los registros contables.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras directas que rebasan los montos máximos, asimismo, no presentaron la excepción a la licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no administraron de manera adecuada el medicamento de lento y nulo movimiento y que como consecuencia al cierre del ejercicio se convirtió en medicamento caduco.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la conciliación y validación de la información programático-presupuestal, ni el seguimiento del cumplimiento de metas del ejercicio fiscal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD. 48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que al 31 de diciembre de 2010 se ejercieran la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD. 48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no capturaron la información correspondiente del Formato Único y Nivel Fondo del segundo trimestre, además que no publicaron los informes trimestrales en los órganos oficiales de difusión ni en la página de Internet del Gobierno del Estado de Tlaxcala.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD. 48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron con calidad y congruencia necesarias la información trimestral presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que existieron diferencias considerables en el Formato Único, Nivel Fondo y el Avance Físico Financiero emitido por el SSyE, correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2010	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD. 48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los expedientes de adjudicación de los contratos formalizados para la adquisición de bienes y servicios con recursos del fondo, por lo que no fue posible verificar si los procedimientos de adjudicación se llevaron a cabo conforme la normatividad local, ya que éstos se fundamentaron indebidamente con la normatividad federal, tampoco fue posible verificar si la entidad garantizó los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguraran las mejores condiciones, y donde se fundara y motivara el procedimiento de adjudicación realizado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD. 48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la reprogramación en las acciones del Eje: Alineación de capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD. 48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión liquidaron anticipadamente los servicios contratados y no enviaron en tiempo el Informe Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2010 al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo y forma de la Propuesta Metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria para la operación de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012 con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los reportes de las personas incorporadas al padrón del Sistema de Protección Social en Salud y no realizaron la Aportación Solidaria Estatal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012 con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia del proceso de licitación, adjudicación y contratación para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios de rotación de los medicamentos e insumos adquiridos para determinar los medicamentos de lento y nulo movimiento a fin de evitar su caducidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron medicamento a personas que no aparecen en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas en su totalidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% de los recursos ministrados del Seguro Popular para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron siete contratos de obra pública mediante adjudicación directa, exceptuando la licitación mediante un dictamen sin fecha, en donde la causa de la excepción no se contempla en la normativa, por lo que el procedimiento no aseguró al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de que en nueve contratos la fianza de vicios ocultos garantizara el 10.0% de los trabajos ejecutados; en cinco no recabaron la fianza de cumplimiento; en tres otorgaron un anticipo superior al permitido y en un caso no recabaron la fianza de anticipo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron a disposición del público en general la información relativa al manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los informes sobre la compra de medicamentos y equipo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ni publicaron semestralmente en la página de Internet, el nombre del proveedor, el evento de licitación y el costo unitario de las claves de medicamentos adquiridos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre la compra de servicios a prestadores privados a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; tampoco publicaron trimestralmente en la página de Internet el nombre del prestador privado, el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud atendido y el costo unitario por cada intervención contratada.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio fiscal 2010 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0483-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos federales del Convenio de Descentralización "Formación de Técnicos Altamente Competitivos" (Convenio Marco de Coordinación), a un ente ejecutor estatal que carece de personalidad jurídica y patrimonio propio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, informa la radicación del expediente núm. QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, referente con los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos federales del Convenio de Descentralización ¿ Formación de Técnicos Altamente Competitivos¿ (convenio Marco de Coordinación), a un ente ejecutor estatal que carece de personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que los rendimientos generados en la cuenta de inversiones fueran transferidos a la cuenta receptora, ni a los entes ejecutores.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 26/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para que los rendimientos generados en la cuenta de inversiones, por 721.5 miles de pesos, fueran registrados contablemente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 27/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que los recursos transferidos al Patronato para el pago a figuras solidarias cuenten con los registros contables específicos de las erogaciones efectuadas con dichos recursos, ya que se efectuaron las erogaciones conjuntamente con otros recursos (ramo 11 y recursos estatales).	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 28/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que, en los reportes trimestrales remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desglosaran los conceptos de gasto, y se presentaran los resultados obtenidos con los recursos del fondo, y de los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, y que en el Colegio de Educación Profesional Técnica reportaran el monto correspondiente a gastos de operación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 29/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información trimestral relativa a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del Ejercicio Fiscal 2010, las diferencias entre el importe ejercido que se reportó en los informes trimestrales, y el avance programático de la Cuenta Pública, en relación con los recursos ejercidos por los entes ejecutores del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 30/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no instrumentaron las medidas necesarias para que los recursos del fondo se destinaran en los plazos y condiciones establecidas para su aplicación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 31/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 2010 del 100% en gastos para el plantel de nueva creación de Vega de Alatorre por un importe de 344.2 miles de pesos, no obstante que el estado debió cubrir el 50% de estas erogaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 32/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos del fondo en su totalidad durante el ejercicio 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 34/2012 señalando que en términos de lo previsto por los artículos 1, 2, 3 fracción III, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, así como los artículos 1, 2 fracción III, 13 fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría General publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el Número Extraordinario 119 de fecha 24 de Mayo de 2006, se instaura el Procedimiento Disciplinario Administrativo por parte de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables de los hechos denunciados. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a trabajadores adscritos a centros de trabajo no financiados con el fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 35/2012 señalando que en términos de lo previsto por los artículos 1, 2, 3 fracción III, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, así como los artículos 1, 2 fracción III, 13 fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría General publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el Número Extraordinario 119 de fecha 24 de Mayo de 2006, se instaura el Procedimiento Disciplinario Administrativo por parte de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables de los hechos denunciados. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a trabajadores que estuvieron comisionados a las secciones sindicales en el estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 36/2012 señalando que en términos de lo previsto por los artículos 1, 2, 3 fracción III, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, así como los artículos 1, 2 fracción III, 13 fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría General publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el Número Extraordinario 119 de fecha 24 de Mayo de 2006, se instaura el Procedimiento Disciplinario Administrativo por parte de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables de los hechos denunciados. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a trabajadores adscritos a un centro de trabajo destinado al personal comisionado al sindicato, sin que los reportara la entidad como empleados comisionados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 37/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFEF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para los Servicios Profesionales de Asesoría, dirigidos a modernizar la Gestión Educativa del Estado en todos sus niveles.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 38/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFEF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el acondicionamiento de espacios para las Jornadas Veracruzanas, espacio de reflexión entre académicos universitarios y estudiantes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 39/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFEF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron donativos a una asociación civil.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 40/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0259-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una evaluación de los resultados e impactos del fondo, a efecto de retroalimentar la estrategia operativa del mismo en el siguiente ejercicio.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se decretó el sobreseimiento del procedimiento administrativo número 050/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0466-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica por ejercicio fiscal para la operación de los recursos del Seguro Popular.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, remitió copia certificada de los Acuerdos de inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos de fechas 28 de febrero y 20 de marzo, ambos de 2012, bajo los números 41/2012 y 63/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0466-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, remitió copia certificada del Acuerdo de inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo de fecha 28 de febrero de 2012, bajo el número 42/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0466-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no surtieron en su totalidad las recetas a los afiliados al Seguro Popular, surtieron recetas con medicamentos a pacientes que no están dados de alta en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y prescribieron recetas con medicamento no incluido en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, remitió copia certificada del Acuerdo de inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo de fechas 28 de febrero de 2012, bajo el número 43/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0466-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, aun cuando la normativa establece que se deberá destinar al menos el 20.0% de los recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, remitió copia certificada del Acuerdo de inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo de fecha 28 de febrero de 2012, bajo el número 44/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-04-1070-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron recursos por 244,171.1 miles de pesos del Fondo Regional para utilizarlo como contrapartida estatal en el Fondo de Desastres Naturales; además, de no contar con la documentación que acredite la aplicación y el gasto de dichos recursos.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Director General de Control y Evaluación del Gobierno del estado de Veracruz informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-001 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 45/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-001 ya que la Contraloría General del estado de Veracruz inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 45/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-04-1070-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron extemporáneamente el complemento del anticipo en el contrato núm. CS-OP-PF-019/2010-ST.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Director General de Control y Evaluación del Gobierno del estado de Veracruz informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-002 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 46/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-002 ya que la Contraloría General del estado de Veracruz inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 46/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-04-1070-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron el contrato núm. SC-OP-PF-001/2010-ST con un periodo de ejecución del 13 de enero al 28 de marzo de 2010, debido a que la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del estado de Veracruz, elaboró el citado contrato, estimaciones, bitácora, acta de entrega-recepción, finiquito y pagos, en fechas diferentes de las que correspondieron a la ejecución real de los trabajos que fue del 27 de enero al 11 octubre de 2009, los recursos se solicitaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en abril de 2010 y el puente se colapso en septiembre del mismo año. Cabe señalar que el Gobierno del Estado de Veracruz reintegró los 15,548.5 miles de pesos más 1,032.7 miles de pesos por concepto de intereses.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Director General de Control y Evaluación del Gobierno del estado de Veracruz informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-004 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 48/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-004 ya que la Contraloría General del estado de Veracruz inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 48/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-04-1070-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ocasionaron la suspensión de los trabajos en los contratos núms. SC-OP-PF-026/2010-ST y SC-OP-PF-027/2010-ST debido a la falta de pago; no obstante, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le transfirió a la entidad fiscalizada dichos recursos para la rehabilitación de la carpeta asfáltica del puente Coatzacoalcos I (de la caseta de cobro hacia el complejo Morelos y de los accesos del puente) desde el 7 de junio de 2010.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Director General de Control y Evaluación del Gobierno del estado de Veracruz informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-005 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 49/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-005 ya que la Contraloría General del estado de Veracruz inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 49/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-31000-02-0505-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable y patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas por 111,912.3 miles de pesos.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Yucatán dictaminó la improcedencia de iniciar procedimiento disciplinario dentro del expediente 055/12/SH, en contra de los presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-31000-02-0505-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán que, en su gestión, ejecutaron obras de mala calidad en los contratos de obra núms. FED-INCAI-OB-LP-003-2010 y 007-201 con recursos del PIBAI 2010.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Yucatán dictaminó la improcedencia de iniciar procedimiento disciplinario dentro del expediente 172/11 INCAI, en contra de los presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0061-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo pagos por 143.4 miles de pesos por concepto de subsidio al empleo al personal docente, prestación no contemplada para este tipo de personal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente DJ/PRAS/68/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0061-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron un delegado sindical "Docente" por cada uno de los colegios por un total de 126.9 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente DJ/PRAS/70/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones del desempeño del fondo para verificar el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión con los recursos federales ejercidos por la entidad y no reportar en el formato único, los rendimientos financieros generados y ejercidos.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno de la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/15/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron las metas planeadas y reales del primero y segundo trimestres de 2010.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno de la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/16/2012.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a las medidas implementadas para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/17/2012.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cifras que no corresponden con las contenidas en los registros contables y reportes presupuestales de los Servicios de Salud de Zacatecas, lo que resta calidad y confiabilidad de la información sobre la aplicación y resultados obtenidos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/18/2012.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación de las claves 232 y 269 al proveedor Salveo, S.A. de C.V., mientras que el proveedor Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., ofrecía mejores precios en sus propuestas económicas.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/19/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los contratos correspondientes de las adjudicaciones directas núms. C-OM-10-09, C-OM-292-2010, C-OM-530-2010, C-OM-588-2010, C-OM-655-2010 y C-OM-687-2010, y de los pedidos núms. 114 SSZ, 160 SSZ, 321 SSZ y 501 SSZ, los cuales contengan las cláusulas mínimas de cumplimiento de ambas partes.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/20/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron al proveedor la entrega en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento, equivalente al 10.0% del monto total del contrato o pedido adjudicado, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Zacatecas.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/21/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la distribución de medicamento para evitar su caducidad.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/22/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron cartas compromiso en lugar de las fianzas de cumplimiento que establece la normativa en los contratos de adquisición de las obras Regeneración de Imagen Urbana y Mantenimiento de Bulevares de las Ciudades de Zacatecas y Guadalupe.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/23/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron las fianzas de cumplimiento que establece la normativa en los contratos de adquisición de materiales de las obras Regeneración de Imagen Urbana y Mantenimiento de Bulevares de las Ciudades de Zacatecas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/24/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron conforme a los plazos establecidos los documentos denominados Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales referentes a los cuatro trimestres de 2010 en su órgano local oficial de difusión.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/25/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente al primer trimestre de 2010 del reporte denominado Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo, y no presentaron evidencia de haber publicado los cuatro informes trimestrales de 2010 de este documento en su medio local oficial de difusión, ni de haberlos puesto a disposición del público en general a través de su página de internet o de otros medios locales de difusión.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/26/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente al avance de los indicadores sobre el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y no presentaron evidencia de haberlos publicado en su órgano local oficial de difusión, y de haberlos puesto a disposición del público en general a través de su página de internet o de otros medios locales de difusión.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/27/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron ni reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores de desempeño referentes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ni evaluaron los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/28/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron como ejercido con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010 diferentes cantidades al 31 de diciembre de 2010, en los documentos siguientes : Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales, Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo, Cierre Presupuestal Recursos FAFE 2010, y en la Cuenta Pública 2010 del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el apartado correspondiente al Ramo General 33, en el reporte denominado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFE).	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/29/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales, la información referente a 50 obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010. Asimismo, reportaron en este documento 49 obras cuyos importes y conceptos se encuentran duplicados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/30/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en tiempo sobre la cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010 a los órganos de control y fiscalización locales y federales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/31/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron transferencias ajenas a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, dentro del ejercicio fiscal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/32/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/33/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reprogramaron recursos del fondo sin contar con la autorización del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y que tampoco informaron al Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/34/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes de los indicadores de desempeño en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, ni se pusieron a disposición del público en general a través de la página de Internet del Gobierno del Estado de Zacatecas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/35/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los indicadores de desempeño a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/36/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adquisición de bienes sin garantizar los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/37/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción a la licitación pública ni acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en la adquisición de vehículos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/38/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron la liberación de recursos sin contar con autorización.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/39/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que adjudicaron de bienes sin contar con la justificación de la excepción a la licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/40/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción a la licitación pública, ni acreditaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/41/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron la liberación de recursos sin contar con autorización.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/42/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron las liberación de recursos sin contar con autorización.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/43/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo el informe de evaluación al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/44/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0415-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las ministraciones de enero, febrero y septiembre de 2010 al municipio con 1 y hasta 7 días de atraso respecto a la fecha de entrega establecida en el calendario de enteros, lo que generó intereses por 1.6 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, informó que realizó el acuerdo de inicio de los procedimientos administrativos correspondientes con números de expediente DJ/PRAS/45/2012 y DJ/PRAS/69/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la Aportación Solidaria Estatal en los términos establecidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/47/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 la totalidad de los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/48/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron de manera sistemática los recursos ejercidos por concepto del Seguro Popular con lo registrado contablemente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/49/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente la adquisición de insumos médicos sin ajustarse a un proceso de licitación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/50/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para realizar inventarios rotativos de medicamentos, no controlaron la entrega de medicamentos a los afiliados al Seguro Popular y no evitaron que los medicamentos y artículos de curación caducaran.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/51/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron una adecuada planeación de la adquisición de medicamentos, que asegure el abasto suficiente para la atención de los afiliados al SPSS; asimismo, surtieron a personas no localizadas en el padrón de beneficiarios y prescribieron recetas con medicamentos que están fuera del Catálogo Universal de Servicios de Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/52/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, aun cuando la normativa establece que se debe destinar al menos el 20.0% de los recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/53/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para el pago de teléfono, luz, agua potable y alcantarillado que no corresponden al ejercicio fiscal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/54/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio fiscal 2010 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/55/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0484-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que, en su gestión, no reintegraron oportunamente a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación (TESOFE) los rendimientos financieros obtenidos por la disponibilidad de los recursos en la cuenta bancaria del Convenio.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/56/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0484-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de los Servicios de Salud de Zacatecas que, en su gestión, no registraron en la cuenta específica de patrimonio la obra ejecutada con los recursos del Convenio de Reasignación de Recursos 2010 "Infraestructura Física en Salud" (Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/57/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0484-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron seguimiento, ni exigieron el cumplimiento de los términos convenidos para la comprobación donde se identificaran las partidas pagadas con los recursos federales ejercidos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/58/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0484-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron oportunamente de los recursos necesarios, para la entrega del anticipo de la obra financiada parcialmente con recursos del Convenio de Reasignación de Recursos 2010 "Infraestructura Física en Salud" (Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos), formalizar dos convenios modificatorios sustentados en el mismo argumento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/59/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0484-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron seguimiento de la elaboración y resguardo del finiquito de los trabajos y acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de contrato para la Elaboración del Proyecto Integral y Construcción del Hospital General de 120 camas y Centro de Diagnóstico de Imagenología en la Cabecera Municipal de Zacatecas, Zac.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/60/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en la contabilidad el efecto de la ejecución de los recursos del Convenio de Reasignación en los activos y patrimonio del Estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/61/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron veraz y oportunamente las cifras ejercidas del Convenio de Reasignación de recursos en la Cuenta Pública estatal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/62/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron las invitaciones a las empresas que participaron en los procedimientos de adjudicación de los contratos por invitación restringida núms. MTGO-SECTUR-01-2010 y MTGO-SECTUR-02-2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/63/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron el contrato núm. SECOP-PZDT-351-2010, sin contar, en su momento, con la fianza de cumplimiento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/64/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones con cargo en el Convenio de Reasignación de Recursos 2010 Secretaría de Turismo, Programas y Proyectos Turísticos (Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos) fuera de los plazos establecidos por la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió el expediente número DJ/PRAS/65/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron en el expediente unitario el presupuesto de obra ni el catálogo de conceptos de obra Cableado Subterráneo segunda etapa Teúl de González Ortega, Zacatecas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/66/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron con el contratista el acta de entrega-recepción, finiquito y término del contrato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/67/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-12-1200-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes e inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los entonces servidores públicos que, en su gestión, celebraron un contrato con un proveedor para la compra de 60 chalecos tácticos anti-balas, bajo la modalidad de adjudicación directa, por un monto de 1,357.2 miles de pesos, con base en un acuerdo no aplicable para dicha adquisición, la cual se sustentó con documentos presuntamente apócrifos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Se determina concluir con el seguimiento de esta acción en virtud de que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, informó que informó que los procedimientos administrativos de responsabilidad correspondientes, se radicaron en ese Órgano Estatal de Control Interno bajo los números DJ/55/PA/2012 y DJ/56/PA/2012.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE ACAXOCHTLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13002-02-0351-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Acaxochitlán, Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes de obra pública el dictamen que funda y motiva el caso de excepción de licitación pública.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Interno del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, señaló que se ha abierto el expediente número PMA/CI/I/001/2012.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE ACAXOCHTLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13002-02-0351-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Acaxochitlán, Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes de obra adjudicados mediante administración directa, los acuerdos de ejecución, listado de herramientas y equipo utilizado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Interno del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, señaló que se ha abierto el expediente número PMA/CI/I/002/2012.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE ACÁMBARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11002-02-1219-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron conceptos de obra no ejecutados y permitieron deficiencias en la calidad de la base hidráulica en la vialidad secundaria del Acceso al Hospital Regional de Acámbaro, Guanajuato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, remitió los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números P.R.A.012/12 y P.R.A.013/12, ambos de fecha 27 de febrero de 2012, suscritos por el Contralor Municipal de Acámbaro, Guanajuato, esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFA	MPIO. DE BENITO JUÁREZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23005-02-0743-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron respuesta a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-D-23005-02-0743-05-001, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación el 22 de febrero de 2012, mediante el oficio núm. OASF/0300/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, al Lic. Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.	Con el oficio núm. CM/DPR/2157/2012 del 31 de octubre de 2012, la Dirección de Prevención y Responsabilidades de la Contraloría Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, informó que está llevando a cabo todas las diligencias e investigaciones necesarias, para poder determinar si existen elementos suficientes e indicar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a quien resulte responsable del incumplimiento del artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE CAMPECHE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04002-02-0327-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría de Campeche, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las facturas cumplieran con los requisitos fiscales que señala la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Contralora Interna del Municipio de Campeche, Campeche, informó que derivado de las investigaciones realizadas, se detectó que la existencia de dichos Procedimientos no fueron incluidos como asuntos en proceso de atender, dentro de los expedientes de Entrega-Recepción de la Administración Municipal 2009-2012, por lo que en ánimo de de dar continuidad y en ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos 122, 128 y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 5, 68 y 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el 27 fracción XXVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, se determinó el inicio del Procedimiento de Investigación, marcado con el número de expediente 01/ASF/CM/JUR/2013, a efecto de obtener elementos suficientes que permitan deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE CAMPECHE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04002-02-0327-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría de Campeche, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las adjudicaciones para las adquisiciones y arrendamientos de siete obras realizadas por administración directa como lo indica la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Contralora Interna del Municipio de Campeche, Campeche, informó que derivado de las investigaciones realizadas, se detectó que la existencia de dichos Procedimientos no fueron incluidos como asuntos en proceso de atender, dentro de los expedientes de Entrega-Recepción de la Administración Municipal 2009-2012, por lo que en ánimo de de dar continuidad y en ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos 122, 128 y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 5, 68 y 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el 27 fracción XXVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, se determinó el inicio del Procedimiento de Investigación, marcado con el número de expediente 02/ASF/CM/JUR/2013, a efecto de obtener elementos suficientes que permitan deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE CAMPECHE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04002-02-0487-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría del Municipio de Campeche, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para el control de los subsidios federales del Programa Hábitat, y no enteraron oportunamente a la Tesorería de la Federación los rendimientos financieros.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Contraloría Interna del Municipio de San Francisco Campeche, Campeche, informó que se da por enterada del estado de trámite que guardan la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria de la revisión practicada a los recursos del Subsidio Federal del Programa HÁBITAT 2010, asimismo comunicó que actualmente está llevando a cabo las investigaciones y diligencias necesarias respecto a las conductas de los servidores públicos involucrados que puedan constituir responsabilidades administrativas a través del expediente número 03/ASF/CM/JUR/2013, a efecto de estar en posibilidad de obtener los elementos suficientes que permitan deslindar, y en su caso, proceder a la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE CAMPECHE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04002-02-0487-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría del Municipio de Campeche, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron la convocatoria del procedimiento de licitación pública del contrato núm. HA-DOP-2010-051 en incumplimiento de la norma.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Contraloría Interna del Municipio de San Francisco Campeche, Campeche, informó que se da por enterada del estado de trámite que guardan la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria de la revisión practicada a los recursos del Subsidio Federal del Programa HÁBITAT 2010, asimismo comunicó que actualmente está llevando a cabo las investigaciones y diligencias necesarias respecto a las conductas de los servidores públicos involucrados que puedan constituir responsabilidades administrativas a través del expediente número 04/ASF/CM/JUR/2013, a efecto de estar en posibilidad de obtener los elementos suficientes que permitan deslindar, y en su caso, proceder a la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE CAMPECHE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04002-02-0487-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría del Municipio de Campeche, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron el contrato núm. HA-DOP-2010-036 en forma extemporánea a lo establecido en la normativa y firmaron el contrato núm. HA-DOP-2010-047 antes de la fecha del fallo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Contraloría Interna del Municipio de San Francisco Campeche, Campeche, informó que se da por enterada del estado de trámite que guardan la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria de la revisión practicada a los recursos del Subsidio Federal del Programa HÁBITAT 2010, asimismo comunicó que actualmente está llevando a cabo las investigaciones y diligencias necesarias respecto a las conductas de los servidores públicos involucrados que puedan constituir responsabilidades administrativas a través del expediente número 05/ASF/CM/JUR/2013, a efecto de estar en posibilidad de obtener los elementos suficientes que permitan deslindar, y en su caso, proceder a la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE CAMPECHE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04002-02-0487-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría del Municipio de Campeche, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron un anticipo superior al 30.0% establecido en la normativa en el contrato núm. HA-DOP-2010-056, sin la autorización del titular del municipio, y por no presentar evidencia de la integración de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, ni del análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Contraloría Interna del Municipio de San Francisco Campeche, Campeche, informó que se da por enterada del estado de trámite que guardan la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria de la revisión practicada a los recursos del Subsidio Federal del Programa HABITAT 2010, asimismo comunicó que actualmente está llevando a cabo las investigaciones y diligencias necesarias respecto a las conductas de los servidores públicos involucrados que puedan constituir responsabilidades administrativas a través del expediente número 06/ASF/CM/JUR/2013, a efecto de estar en posibilidad de obtener los elementos suficientes que permitan deslindar, y en su caso, proceder a la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE CARMEN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04003-02-0487-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras de construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación, sin cumplir con los criterios de prioridad establecidos en la normativa.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna Municipal, a través del oficio núm. AMC/CIM/474/2012, de fecha 12 de junio de 2012, mediante el cual remitió copia del expediente núm. PAI-02/2012 de fecha 6 de junio de 2012, con el cual se informan los resultados de la investigación relacionados con trabajos de construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación en el polígono 4013, sin cumplir con los criterios de prioridad establecidos en la normativa, en específico no cumplir con la condición de contar con al menos el 90% de las viviendas con acceso a los servicios de agua potable, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna Municipal mediante oficio núm. AMC/CIM/474/2012, de fecha 12 de junio de 2012, envió copia del expediente núm. PAI-02/2012, de fecha 6 de junio de 2012, con lo cual se informan los resultados de la investigación relacionados con trabajos de construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación sin cumplir con los criterios de prioridad establecidos en la normativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE CHAMPOTÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04004-02-0487-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Champotón, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras de construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación, sin cumplir con los criterios de prioridad establecidos en la normativa aplicable.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal mediante oficio núm. 149, del expediente CI/Sub/2012 envió copia del expediente núm. PAD-05/CHAMPOTÓN-ASF-DPFDM/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12029-02-0490-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las pruebas de laboratorio de 25 obras ejecutadas, para garantizar el cumplimiento de la resistencia del concreto en guarniciones, losas de concreto y pavimentos.	Con el análisis adecuado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de la cual se desprende el inicio del procedimiento administrativo con número de expediente CIM/DNPR/004/2012, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero inicio el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo bajo el núm. de expediente CIM/DNPR/004/2012, respecto de la falta de pruebas de laboratorios de 25 obras ejecutadas, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE DELICIAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08021-02-0332-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Delicias, Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad en el ejercicio de los recursos del FISM 2010, ya que al 31 de diciembre de 2010 no ejercieron 1,474.4 miles de pesos que representan el 10.0% de los recursos ministrados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna del Municipio de Delicias, Chihuahua, inició la investigación bajo el número de expediente 001/2012, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE DURANGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10005-02-0425-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Durango, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en cuatro operaciones no adjudicaron y contrataron de conformidad con el marco normativo las adquisiciones de bienes muebles.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Durango, Durango, informó y anexó copia del Acuerdo de Inicio de Investigación del 06 de marzo de 2012, ordenado en el expediente número E.I. 01/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE FRESNILLO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32010-02-0413-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Fresnillo, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad en el ejercicio de los recursos del FISM 2010, ya que al 31 de diciembre de 2010 no ejercieron 18,192.6 miles de pesos, que representan el 21.6% de los recursos ministrados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Fresnillo, Zacatecas, informó y anexó el Acuerdo de inicio de las investigaciones, mismas que ordenó en el expediente No. C.M. PRAS-020/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE HUAMANTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29013-02-0403-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constituyeron los comités comunitarios, y en consecuencia no promovieron la participación de los mismos en la programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación de las obras del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, informó que aperturó el expediente núm. CMH-AFC-001-10-D-FISM, para iniciar las investigaciones, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE HUAMANTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29013-02-0403-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constituyeron en el municipio un órgano de planeación participativa o similar y, en consecuencia no priorizaron en dicho órgano las obras propuestas por los habitantes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, informó que aperturó el expediente núm. CMH-AFC-002-10-D-FISM, para iniciar las investigaciones, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE HUAMANTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29013-02-0403-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría municipal de Huamantla, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron la entrega de las obras ejecutadas con recursos del fondo a la comunidad, mediante actas de entrega-recepción.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, informó que aperturó el expediente núm. CMH-AFC-003-10-D-FISM, para iniciar las investigaciones, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE HUAMANTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29013-02-0404-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron presupuestalmente las operaciones del fondo y no resguardaron los bienes adquiridos con recursos del FORTAMUN-DF.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, informó la apertura del expediente núm. CMH-AFC-004-10-D-FISM-2010, para iniciar las investigaciones, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30083-02-0405-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no reintegraron en la cuenta del fondo 2010 los intereses por 2.7 miles de pesos debido al atraso en la transferencia de la primera ministración del fondo de la cuenta bancaria del FISM 2009 a la cuenta FISM 2010.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, ha iniciado la investigación administrativa indicada en el expediente IXH.DEMAD/ASF/001/2012, con lo que se atiende la observación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30083-02-0405-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no informaron de la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010 a los Órganos de control y fiscalización locales y federales, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); además, no enviaron los informes trimestrales correspondientes al ejercicio de los recursos del fondo a la SHCP, y no enviaron la información relacionada con el avance físico-financiero a la Secretaría de Desarrollo Social.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, ha iniciado la investigación administrativa indicada en el expediente IXH.DEMAD/ASF/002/2012, con lo que se atiende la observación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30083-02-0405-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejecutaron una obra pública con recursos del FISM 2010 que no se encuentra en operación.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, ha iniciado la investigación administrativa indicada en el expediente IXH.DEMAD/ASF/003/2012, con lo que se atiende la observación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30083-02-0405-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, para que, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no convinieron con la Secretaría de Desarrollo Social ni con el Gobierno del Estado de Veracruz la programación del rubro de Desarrollo Institucional.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, ha iniciado la investigación administrativa indicada en el expediente IXH.DEMAD/ASF/004/2012, con lo que se atiende la observación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE JIUTEPEC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17011-02-0367-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Jiutepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron documentación comprobatoria de las adquisiciones realizadas con recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Jiutepec, Morelos, verificó y corroboró que la documentación comprobatoria si existe y que corresponde al tiempo en que los responsables de la dependencia encargada de las compras ejercieron sus cargos, por lo anterior esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE JIUTEPEC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17011-02-0367-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Jiutepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron documentación comprobatoria de las adquisiciones, por lo que no se pudo comprobar que están debidamente formalizadas en un contrato o pedido y si garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Jiutepec, Morelos, verificó y corroboró que la documentación comprobatoria si existe y que corresponde al tiempo en que los responsables de la dependencia encargada de las compras ejercieron sus cargos, por lo anterior esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE JIUTEPEC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17011-02-0367-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Jiutepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron documentación para verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los planes pactados y si se aplicaron las penas convencionales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Jiutepec, Morelos, verificó y corroboró que la documentación comprobatoria si existe y que corresponde al tiempo en que los responsables de la dependencia encargada de las compras ejercieron sus cargos, por lo anterior esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE JIUTEPEC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17011-02-0492-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Jiutepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la garantía de cumplimiento, ni la garantía de calidad de las partes que integran los bienes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante expediente núm. D/CMJ/04/2011, da inicio al procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	MPIO. DE JIUTEPEC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17011-02-0492-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Jiutepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron un control del equipamiento adquirido para el Centro de Desarrollo Comunitario.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante expediente núm. D/CMJ/07/2011, da inicio al procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFA	MPIO. DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03003-02-0743-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron respuesta a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-D-03003-02-0743-05-001, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación el 17 de febrero de 2012, mediante el oficio núm. OASF/0297/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, a la Lic. Esthela de Jesus Ponce Beltrán, Presidenta Municipal de La Paz, Baja California Sur.	Mediante oficio núm. CM/614/2012 del 24 de octubre de 2012 la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, informó que no encontró elementos para para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa con relación a la irregularidad consistente en dar respuesta extemporánea a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal 10-D-03003-02-0743-05-001, ya que la Presidenta Municipal de la Paz, Baja California Sur no actuó con dolo ni mala fe sobre el hecho y la acción fue atendida como consta en el oficio núm. DIM-44415/2012 del 23 de octubre de 2012 emitido por la Dirección de Ingresos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, el Departamento de Zona Federal Marítimo Terrestre de este Ayuntamiento, ha iniciado los procedimientos tendientes a hacer efectivos los créditos fiscales determinados a los contribuyentes que han omitido el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, solo que la respuesta fue retrasada debido a los procedimientos de entrega-recepción que aun se llevaban a cabo en el área correspondiente. Una vez concluidos los procedimientos citados la Dirección de Ingresos rendirá un informe pormenorizado a la Contraloría Municipal el cual se hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación par los trámites y constancias correspondientes. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFA	MPIO. DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03003-02-0743-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron respuesta a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-D-03003-02-0743-05-002, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación el 17 de febrero de 2012, mediante el oficio núm. OASF/0297/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, a la Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Presidenta Municipal de La Paz, Baja California Sur.	Mediante oficio núm. CM/615/2012 del 24 de octubre de 2012 la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, informó que no encontró elementos para para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa con relación a la irregularidad consistente en dar respuesta extemporánea a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal 10-D-03003-02-0743-05-002, ya que la Presidenta Municipal de la Paz, Baja California Sur no actuó con dolo ni mala fe sobre el hecho y la acción fue atendida como consta en el oficio núm. DIM-44416/2012 del 23 de octubre de 2012 emitido por la Dirección de Ingresos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, y el Departamento de Zona Federal Marítimo Terrestre de este Ayuntamiento, ha iniciado los procedimientos tendientes a hacer efectivos los créditos fiscales determinados a los contribuyentes que han omitido el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, solo que la respuesta fue retrasada debido a los procedimientos de entrega-recepción que aun se llevaban a cabo en el área correspondiente. Una vez concluidos los procedimientos citados la Dirección de Ingresos rendirá un informe pormenorizado a la Contraloría Municipal que se hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación par los trámites y constancias correspondientes.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE MANZANILLO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06007-02-0422-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la SHCP respecto de los recursos en el Formato Único, ni de los avances físicos de las acciones realizadas, en el Formato a nivel fondo y no requisitaron los indicadores estratégicos y de gestión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, informó que inició la investigación de promoción de responsabilidad administrativa, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE MORELIA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16053-02-0491-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron oportunamente los reintegros presupuestales de los recursos federales no ejercidos del programa, así como sus cargas financieras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría y Evaluación y Enlace de Auditoría de la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, remite copia certificada de los resultados de la Revisión e Investigación que conforman el expediente núm. CM/ORI/ASF/004/2011, referente a no realizar oportunamente los reintegros presupuestales de los recursos federales no ejercidos del programa, así como sus cargas financieras, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE NOCHISTLÁN DE MEJIA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32034-02-0415-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del FISM 2010 en el rubro de desarrollo institucional sin haber convenido el Programa de Desarrollo Institucional Municipal con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Gobierno del estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, informó y anexó original del Acuerdo de Radicación del 06 de marzo de 2012, ordenado en el expediente número C.M./SECC II-PRAS-XVI/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE NOPALTEPEC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15061-02-1218-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nopaltepec, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión proporcionaron a la Auditoría Superior de la Federación, en las distintas etapas de la revisión, documentación diferente a la utilizada para solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos del fideicomiso.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec del Estado de México, informó que se inició la etapa de investigación previa con el número IP/NOP/003/2012 en contra del Director de Obras Públicas de Nopaltepec y/o quien resulte responsable, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	MPIO. DE NOPALTEPEC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15061-02-1218-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Nopaltepec, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dispusieron temporalmente de recursos de la cuenta bancaria del fideicomiso, para acciones no vinculadas con los fines del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y, 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec, Estado de México, informó que se inició la etapa de investigación previa en contra de la Tesorera Municipal de Nopaltepec y/o quien resulte responsable, bajo el núm. de expediente IP/NOP/004/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del procedimiento de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE NOPALTEPEC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15061-02-1218-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Nopaltepec, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato de obra pública sin contar con la ficha técnica que acreditara que la contratista contara con una planta de producción de 800 toneladas diarias de asfalto, establecida en las bases de licitación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec, Estado de México, informó que se inició la etapa de investigación previa en contra del Director de Obras Públicas de Nopaltepec y/o quien resulte responsable, bajo el expediente IP/NOP/003/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	MPIO. DE NOPALTEPEC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15061-02-1218-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Nopaltepec, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la obra contratada a través de cinco parcialidades y en forma anticipada lo que difiere al compromiso consignado en el contrato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec del Estado de México, informó que se inició la etapa de investigación previa con el número IP/NOP/003/2012 en contra del Director de Obras Públicas de Nopaltepec y/o quien resulte responsable, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE OCOSINGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07059-02-0330-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Ocosingo, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recabaron por un porcentaje menor al establecido por la normativa, las fianzas de vicios ocultos de dos obras; con atraso las fianzas de vicios ocultos de ocho obras, y las fianzas de anticipo y de cumplimiento de una obra.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Ocosingo, Chiapas, informó el inicio los procedimientos administrativos de responsabilidades núms. PARM/0004/2012, PARM/0005/2012 y PARM/0006/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE OCOSINGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07059-02-0330-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Ocosingo, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a las autoridades competentes la autorización previa, el dictamen en materia ambiental, y el análisis de compatibilidad de preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable de las obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Ocosingo, Chiapas, informó que inició el procedimiento administrativo de responsabilidades núm. PARM/0007/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PAPANTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30124-02-0406-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Papantla, Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP la información trimestral sobre la aplicación de los recursos del FISM, ni el avance de los indicadores de desempeño del FISM de 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, abrió el expediente número CMPAP/CEyC/001/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PAPANTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30124-02-0406-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Papantla, Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron fianzas de vicios ocultos y de cumplimiento del contrato que no cumplen con el porcentaje requerido.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, abrió el expediente número CMPAP/CEyC/002/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0379-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de las actividades de supervisión realizadas por el personal pagado con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, inició la investigación bajo el número de expediente 23/2012, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0379-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 31 de diciembre de 2010 la totalidad de los recursos asignados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla, Puebla, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0379-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de la priorización de las obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, así como del programa anual de obras del mismo fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla, Puebla, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0379-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no notificaron a la Contraloría Municipal o a la Secretaría de la Función Pública la realización de los convenios modificatorios de las obras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla, Puebla, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0379-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no elaboraron el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para las adquisiciones ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla, Puebla, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0380-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2010 a los órganos de control y fiscalización locales y federales, ni a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0380-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de que elaboraron el Programa de Obras del FORTAMUN-DF 2010 y del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del mismo año.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0430-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no proporcionaron evidencia de los avances de las metas a través del Sistema de Información y Seguimiento, ni la acreditación ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado, del segundo y tercer depósitos de la coparticipación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, informó y anexó copia del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa, ordenado en el expediente número 24/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0430-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no actualizaron el Registro Nacional de Armamento y Equipo con los vehículos adquiridos con los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, informó y anexó copia del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa, ordenado en el expediente número 24/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0430-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la autorización correspondiente a la modificación de los trabajos contratados y ejecutados con recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, informó y anexó copia del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa, ordenado en el expediente número 24/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0430-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron sin justificación la adquisición de uniformes y calzado pagados con recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, informó y anexó copia del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa, ordenado en el expediente número 24/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22016-02-0384-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad en el ejercicio de los recursos del FISM 2010, ya que al 31 de diciembre de 2010 no ejercieron 8,394.8 miles de pesos, que representan el 20.6% de los recursos ministrados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, abrió el Cuadernillo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CM/CIPRA/041/2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22016-02-0384-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social sobre los avances obtenidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, abrió el Cuadernillo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CM/CIPRA/041/2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22016-02-0384-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron en tiempo y forma la Exención de Manifestación de Impacto Ambiental de las obras ejecutadas con recursos del FISM.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, abrió el Cuadernillo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CM/CIPRA/041/2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22016-02-0384-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en el programa de Desarrollo Institucional sin formalizar el convenio correspondiente con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y con el Gobierno del estado de Querétaro.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, abrió el Cuadernillo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CM/CIPRA/041/2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22016-02-0384-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la totalidad de los objetivos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, abrió el Cuadernillo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CM/CIPRA/041/2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22016-02-0494-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron los contratos y las bitácoras sin incluir los requisitos mínimos que establece la normativa; asimismo, no incluyeron en las estimaciones los croquis que detallan los trabajos realizados, y la evidencia del finiquito de obra.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por el Contralor Municipal de San Juan del Río, Querétaro, de la cual se desprende el inicio del procedimiento administrativo con número CM/PRA/04/2012, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de San Juan del Río, Querétaro, remitió copia certificada del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CM/PRA/04/2012 mediante el cual se instauraron las investigaciones que corresponden al Recurso del Programa HABITAT, referente a la falta de los requisitos mínimos en la elaboración de los contratos y las bitácoras, estimaciones sin los croquis de los trabajos realizados y de la evidencia del finiquito de obra; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFA	MPIO. DE SANTA MARÍA HUATULCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20413-02-0743-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna en el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Administración 2008/2010 que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Finanzas del estado la recaudación de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre correspondiente a 2010.	Mediante oficio SM/WALA/DJ/263*/12 del 4 de octubre de 2012, el Síndico Municipal de Santa María, Oaxaca informó que la Averiguación Previa núm. AP/PGR/OAX/HUA//043/2012 radicada en la Agencia del Ministerio Público Federal de Santa Cruz, Huatulco, Oaxaca, fue remitida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, toda vez que el Ministerio Público de la Federación declinó su competencia en razón del oficio núm. 529-V-DGDFD-388-2012 del 12 de junio de 2012 mediante el cual la Dirección General de Delitos Financieros y Diversos de la Procuraduría Fiscal de la Federación informó que los recursos de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT), son recursos locales, y proporcionó copia del citado oficio. Con oficio núm. 529-V-DGDFD-388-2012 del 12 de junio de 2012 la Dirección General de Delitos Financieros y Diversos dio respuesta al oficio 2583/2012 del 1 de junio de 2012, mediante el cual la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Única Investigadora en Bahías de Huatulco, Oaxaca de la Delegación Estatal en Oaxaca de la Procuraduría General de la República solicitó al Procurador Fiscal de la Federación "informe a esta Fiscalía de la Federación si los hechos denunciados por parte de las actuales Autoridades Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, administración 2011-2013 CAUSAN ALGUN DETRIMENTO PATRIMONIAL A SU REPRESENTADA; toda vez que de la misma se advierte que en la administración municipal próxima pasada 2008-2010 de dicho municipio se cobraron derechos por el uso goce de suelo de la Zofemat en las diferentes playas de este destino turístico en donde se aplica este derecho del gobierno federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente SEMARNAT y que ascienden a la cantidad de \$14,781,670.79 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS) misma que se desconoce en donde fueron aplicados estos ingresos; y para el caso de dicho informe, sea afirmativo se solicita formule la denuncia de hechos respectiva, y anexe la documentación soporte para tal caso".
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18015-02-0493-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría Municipal y Desarrollo Administrativo de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica y productiva para el control de los subsidios federales del programa Hábitat en 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado está demostrado y acreditado por la Contralora Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió Acuerdo de Inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con expediente número CM-PRA-12/003, relacionado con la falta de cuentas bancarias específicas y productivas para el control de los subsidios; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18015-02-0493-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría Municipal y Desarrollo Administrativo de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el Anexo "E" PH-04 Cierre del Ejercicio 2010, por lo que no se logró conciliar con lo registrado en la Cuenta Pública Anual Municipal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado está demostrado y acreditado que la Contralora Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit remitió acuerdo de Inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, dentro del expediente número CM-PRA-12/004, así como el oficio citatorio CM-039-314/12 para que comparezca el Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por actos u omisiones relacionados con la falta de elaboración del Anexo "E" PH-04 Cierre del ejercicio; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18015-02-0493-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría Municipal y Desarrollo Administrativo de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los rangos máximos de actuación para determinar la modalidad de adjudicación y por no publicar el Programa Anual de Obra ni el registro único de contratistas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit remitió Acuerdo de Inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, dentro del expediente número CM-PRA-12/005, así como oficio citatorio CM-039-315/12 para la comparecencia del Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los rangos máximos de actuación para determinar la modalidad de adjudicación y por no publicar el Programa Anual de Obra ni el registro único de contratistas; esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, determina la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARDRSO	MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18015-02-0493-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría Municipal y Desarrollo Administrativo de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el ajuste de la fianza de cumplimiento del contrato núm. NAY-PMSI-HAB-037/2010; ya que se amplió el monto en 9.1% del contrato original.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit remitió Acuerdo de Inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, dentro del expediente número CM-PRA-12/006, así como oficio citatorio CM-039-316/12 para que comparezca el Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el ajuste de la fianza de cumplimiento del contrato núm. NAY-PMSI-HAB-037/2010; ya que se amplió en 9.1% del contrato original; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFA	MPIO. DE SOLIDARIDAD (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23008-02-0743-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron respuesta a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-D-23008-02-0743-05-001, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación el 20 de febrero de 2012, mediante el oficio núm. OASF/0302/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, al Q.F.B. Filiberto Martínez Méndez, Presidente Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.	Mediante oficio núm. CM/851/2012 del 19 de octubre de 2012, la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, informó que inicio la investigación correspondiente con número de expediente CM/0083/2012 y señaló que informará oportunamente sobre los resultados obtenidos de conformidad con lo establecido en el artículo 88, fracción XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE TAPACHULA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07089-02-0331-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Tapachula, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enviaron a la SHCP la información en el formato de nivel fondo e indicadores de la aplicación de los recursos del FISM del primero, segundo y tercer trimestre de 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el a determina que el Contralor Interno Municipal, del Municipio de Tapachula, Chiapas, remitió copia certificada del acuerdo de radicación del procedimiento administrativo número 074/CIM-AI/2011, hacia los funcionarios que en su gestión no enviaron a la SHCP la información en el formato de nivel fondo e indicadores de la aplicación de los recursos del FISM del primero, segundo y tercer trimestre de 2010; asimismo, envió el resolutivo mediante el cual manifestó la imposibilidad para proceder dado que los servidores que participaron en el incumplimiento de lo anterior dejaron de prestar sus servicios en el H. Ayuntamiento, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE TECAMACHALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21154-02-0381-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron la elaboración del reglamento interior del COPLADEMUN, ni incorporaron obras y acciones al FISM en el listado integrado por el órgano de planeación, así como tampoco fueron validadas por el cabildo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Tecamachalco, Puebla, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria al servidor público que en su gestión fue responsable de la irregularidad, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARDRSO	MPIO. DE TEPIC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18017-02-0493-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Tepic, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para el control de los subsidios federales del programa Hábitat en 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit, remitió oficio núm. CM/191/2012 en el que informó el inicio de las investigaciones con las áreas responsables, a fin de determinar la procedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades respecto de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para el control de los subsidios federales del programa Hábitat 2012; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE TEPIC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18017-02-0493-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Tepic, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reintegraron extemporáneamente 1,271.3 miles de pesos, y a la fecha de la auditoría (julio de 2011) no reintegró los rendimientos financieros generados por 2.5 miles de pesos, por los recursos federales no ejercidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralora Municipal de Tepic, Nayarit, remitió oficio núm. CM/191/2012 en el informó el inicio de las investigaciones, a fin de determinar la procedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades respecto de los servidores públicos que en su gestión reintegraron extemporáneamente 1,271.3 miles de pesos, y a la fecha de la auditoría no reintegró los rendimientos financieros generados por 2.5 miles de pesos, por lo recursos federales no ejercidos; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE TEPIC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18017-02-0493-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Tepic, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las propuestas técnicas y económicas de los licitantes ganadores a los que se les adjudicaron los contratos de obra núms. MT-PH171ME011-2010/023; MT-PH171ME023-2010/022-B; MT-PH171ME031-2010/021B y 40301001-006-10; por no presentar los rangos máximos de actuación para determinar la modalidad de adjudicación de dos contratos formalizadas por invitación a cuando menos tres personas, y no publicaron el Programa Anual de Obra ni el registro único de contratistas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralora Municipal de Tepic, Nayarit, remitió oficio núm. CM/191/2012 en el que informó el inicio de las investigaciones con las áreas responsables, a fin de determinar la procedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades respecto de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las propuestas técnicas y económicas de los licitantes ganadores a los que se les adjudicaron contratos de obra; así como por no presentar los rangos máximos de actuación para determinar la modalidad de adjudicación de 2 contratos formalizados por invitación a cuando menos tres personas y no publicar el Programa Anual de obra ni el registro único de contratistas; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE TEPIC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18017-02-0493-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Tepic, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron las fianzas de vicios ocultos de los contratos núms. MT-PH171ME007-2010/012, MT-PH171ME008-2010/012 y MT-PH171ME014-2010/007-C, entre 4 y 121 días naturales posteriores al acta de entrega-recepción, y por recibir la fianza del contrato núm. MT-PH171ME023-2010/022-B con el 1.0% del monto ejercido, cuando debió ser por el 10.0%.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralora Municipal de Tepic, Nayarit, remitió oficio número CM/191/2012 en el que informó el inicio de las investigaciones con las áreas responsables, a fin de determinar la procedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades respecto de los servidores públicos que en su gestión recibieron las fianzas de vicios ocultos entre 4 y 121 días naturales posteriores al acta de entrega-recepción, y por recibir la fianza del contrato número MT-PH171ME023-2010/022-B con el 1.0% del monto ejercido, cuando debió ser por el 10.0%; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE TICUL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-31089-02-1197-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ticul, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron en la cuenta del Fondo para la Infraestructura Social Municipal los intereses por un total de 0.5 miles de pesos, por el traspaso de recursos a otra cuenta y el pago a proveedores.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Ticul, Yucatán, inició las investigaciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos asentados en la acción No. 10-B-31089-02-1197-08-001, por lo que en virtud de haber comprobado el reintegro de los intereses por \$382.82 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.) y \$149.20 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), dando un monto total de \$532.02 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), determinó sancionar con amonestación privada, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE TIZIMÍN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-31096-02-0412-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tizimín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no ejercieron en su totalidad los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al 31 de diciembre de 2010, donde existió un subejercicio de 4,104.7 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Tizimín, Yucatán, inició las investigaciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos asentados en la acción No. 10-B-31096-02-0412-08-001, emitiendo la sanción por responsabilidad administrativa No. MTY-CI-016-2012, cuyo resultado derivó en una "amonestación privada", por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE TOLUCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15106-02-0361-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Municipio de Toluca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos del FISM al 31 de diciembre de 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Toluca, Estado de México inició el expediente número IP/004/2012 con el objeto de dar seguimiento al resultado expresado y en su caso dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente sobre la acción núm. 10-B-15106-02-0361-08-001, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE TOLUCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15106-02-0361-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Municipio de Toluca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la información en el formato del avance de indicadores, ni a nivel fondo, ni el primer trimestre en el formato único, además de que se detectaron diferencias con el cierre presupuestal del ejercicio 2010 y la Cuenta Pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Toluca, Estado de México inició el expediente número IP/004/2012 con el objeto de dar seguimiento al resultado expresado y en su caso dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente sobre la acción núm. 10-B-15106-02-0361-08-002, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE TOLUCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15106-02-0361-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Municipio de Toluca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron las garantías de cumplimiento de las adquisiciones realizadas con el FISM del ejercicio 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Toluca, Estado de México inició el expediente número IP/004/2012 con el objeto de dar seguimiento al resultado expresado y en su caso dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente sobre la acción núm. 10-B-15106-02-0361-08-003, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE TOLUCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15106-02-0361-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Municipio de Toluca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el dictamen de impacto ambiental de las obras financiadas durante el 2010 con el FISM.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Toluca, Estado de México inició el expediente número IP/004/2012 con el objeto de dar seguimiento al resultado expresado y en su caso dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente sobre la acción núm. 10-B-15106-02-0361-08-004, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE TOPIA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10037-02-0342-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Topia, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad en el ejercicio de los recursos del FISM 2010, ya que al 31 de diciembre de 2010 no ejercieron 2,245.7 miles de pesos que representan el 18.9% de los recursos ministrados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Topia, Durango, informó que inició las diligencias de información con número de expediente 180/20/2012, para estar en posibilidades de decretar o no el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE TOPIA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10037-02-0342-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Topia, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron en sus expedientes técnicos la justificación de excepción a las licitaciones de 9 obras; las actas de apertura de proposiciones de 3 obras; los dictámenes de adjudicación de 2 obras, y las actas de fallo para la adjudicación de contratos de 4 obras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Topia, Durango, informó que inició las diligencias de información con número de expediente 178/18/2012, para estar en posibilidades de decretar o no el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE TOPIA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10037-02-0342-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Topia, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes unitarios de obra el contrato de una obra; los programas calendarizados de la ejecución de obras, presupuestos de obra o catálogos de conceptos de 6 obras; las tarjetas de análisis de precios unitarios de las empresas ganadoras a las que se les adjudicaron los contratos de 8 obras; los avisos del contratista de inicio y terminación de los trabajos de 7 obras; la garantía del anticipo otorgado para una obra, y las estimaciones, números generadores, bitácoras y reportes fotográficos de 7 obras, y en una obra el contrato no cumple con los requisitos mínimos de ley.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Topia, Durango, informó que inició las diligencias de información con número de expediente 179/19/2012, para estar en posibilidades de decretar o no el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE TOPIA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10037-02-0342-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Topia, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los acuerdos para la ejecución de obra por administración, proyectos, planos, especificaciones de construcción, programas de suministro de materiales, actas de terminación de los trabajos y actas de entrega-recepción de 25 obras ejecutadas por administración directa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Topia, Durango, informó que inició las diligencias de información con número de expediente 180/20/2012, para estar en posibilidades de decretar o no el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARDRSO	MPIO. DE TUXPAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18018-02-0493-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Tuxpan, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron oportunamente la Cuenta Pública Anual Municipal ni el Anexo "E" PH-04 Cierre del Ejercicio 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, relativa a que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, que se derive de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron oportunamente la Cuenta Pública Anual Municipal, ni el Anexo E PH-4 Cierre de Ejercicio 2010; al respecto el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, remitió documentación donde se señala el inicio del procedimiento administrativo con los números de expediente MNT/CM/189/2012, MNT/CM/220/2012, MNT/CM/221/2012, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARDRSO	MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07101-02-0488-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras de pavimentación, sin cumplir con los criterios de prioridad establecidos en la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la observación, determina que el Departamento de Responsabilidades, Quejas y Denuncias de la Contraloría Municipal del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, inició el Procedimiento Administrativo Núm. HATG/CM/DRQyD/005/2012, referente a los trabajos ejecutados dentro de los polígonos 7015 y 7017, ya que no se acreditó haber contado al inicio de los trabajos de pavimentación, con al menos el 90.0% de las viviendas con servicios básicos de agua potable, ya que para el primer polígono se registró un déficit en 2009 del 19.1%, y para el segundo polígono del 14.9%, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARDRSO	MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07101-02-0488-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los estudios y proyectos de Arquitectura e Ingeniería del contrato de obra TUX-FISM-HABITAT-009-2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la observación, determina que el Departamento de Responsabilidades, Quejas y Denuncias de la Contraloría Municipal del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, inició el Procedimiento Administrativo Núm. HATG/CM/DRQyD/06/2012 referente a la falta de evidencia de la elaboración de los estudios y proyectos de Arquitectura e Ingeniería del contrato núm. TUX-FISM-HABITAT-009-2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE VERACRUZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30193-02-0407-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Veracruz, Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la SHCP el informe del primer trimestre sobre la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, ni reportaron en los cuatro informes trimestrales la información en el formato de nivel fondo e indicadores de desempeño.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Veracruz, Veracruz, informó y anexó copia del Acuerdo de inicio del 22 de febrero de 2012, ordenado en el expediente número PDA/01/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFM-DF	MPIO. DE VERACRUZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30193-02-0408-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Veracruz, Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no enviaron a la SHCP, el informe del primer trimestre sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010, ni reportaron en los cuatro informes trimestrales la información en el formato de nivel fondo e indicadores de desempeño.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Veracruz, Veracruz, informó y anexó copia del Acuerdo de Inicio del 22 de febrero de 2012, ordenado en el expediente número PDA/02/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Publica 2010

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	930
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	1
Total	931



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	1065	0	0	0	0	0	1065	743	160	507	0	0	0	76	0	0	322	52	270	0	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	69.77	15.02	47.61	0.00	0.00	0.00	7.14	0.00	0.00	30.23	4.88	25.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TOPIA	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIZIMÍN	3	0	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0	1	0	0	66.67	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE DELICIAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI	10	0	0	0	0	0	10	10	10	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LOS CABOS	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO	7	0	0	0	0	0	7	6	1	5	0	0	0	0	0	0	85.71	1	0	1	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPIC	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	45	0	0	0	0	0	45	40	0	36	0	0	0	4	0	0	88.89	5	0	5	0	0	0	0	0
GOB. COL.	14	0	0	0	0	0	14	6	6	0	0	0	0	0	0	0	42.86	8	6	2	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	27	0	0	0	0	0	27	10	0	10	0	0	0	0	0	0	37.04	17	0	17	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	47	0	0	0	0	0	47	41	18	23	0	0	0	0	0	0	87.23	6	0	6	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	2	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN MATEO DEL MAR	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TOLUCA	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	2	2	0	0	0	0	0
DELEG. ALVARO OBREGÓN	2	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO	11	0	0	0	0	0	11	11	11	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUNUCMÁ	4	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHENALHÓ	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	9	0	0	0	0	0	9	3	0	3	0	0	0	0	0	0	33.33	6	2	4	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	44	0	0	0	0	0	44	33	1	31	0	0	0	1	0	0	75.00	11	1	10	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	13	0	0	0	0	0	13	7	0	5	0	0	0	2	0	0	53.85	6	2	4	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción		
MPIO. DE GENERAL HELIODORO CASTILLO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA	8	0	0	0	0	0	8	7	0	4	0	0	0	3	0	0	87.50	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAM.	13	0	0	0	0	0	13	4	0	4	0	0	0	0	0	0	30.77	9	4	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALTIZAPÁN	4	0	0	0	0	0	4	3	0	1	0	0	0	2	0	0	75.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	32	0	0	0	0	0	32	20	0	18	0	0	0	2	0	0	62.50	12	1	11	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECAMACHALCO	3	0	0	0	0	0	3	3	0	2	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	28	0	0	0	0	0	28	20	0	19	0	0	0	1	0	0	71.43	8	4	4	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DURANGO	8	0	0	0	0	0	8	4	4	0	0	0	0	0	0	0	50.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	29	0	0	0	0	0	29	19	0	17	0	0	0	2	0	0	65.52	10	1	9	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAPACHULA	4	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE	9	0	0	0	0	0	9	2	0	0	0	0	0	2	0	0	22.22	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	42	0	0	0	0	0	42	38	22	8	0	0	0	8	0	0	90.48	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CAMPECHE	5	0	0	0	0	0	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MORELIA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA	10	0	0	0	0	0	10	8	0	8	0	0	0	0	0	0	80.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	32	0	0	0	0	0	32	12	0	11	0	0	0	1	0	0	37.50	20	4	16	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAXCALA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TICUL	6	0	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA	7	0	0	0	0	0	7	6	5	0	0	0	0	1	0	0	85.71	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC	5	0	0	0	0	0	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO TAPANATEPEC	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	2	0		0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	4	0	0	0	0	0	4	1	0	1	0	0	0	0	0	25.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	29	0	0	0	0	0	29	13	0	10	0	0	0	3	0	0	44.83	16	1	15	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA	5	0	0	0	0	0	5	3	0	3	0	0	0	0	0	60.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	15	0	0	0	0	0	15	15	2	12	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALVILLO	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZINAPÉCUARO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA	10	0	0	0	0	0	10	8	0	3	0	0	0	5	0	0	80.00	2	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATLIXCO	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	37	0	0	0	0	0	37	22	0	19	0	0	0	3	0	0	59.46	15	3	12	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	28	0	0	0	0	0	28	12	0	11	0	0	0	1	0	0	42.86	16	0	16	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	43	0	0	0	0	0	43	42	5	35	0	0	0	2	0	0	97.67	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. Q. R.	16	0	0	0	0	0	16	9	5	4	0	0	0	0	0	0	56.25	7	2	5	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	32	0	0	0	0	0	32	21	0	10	0	0	0	11	0	0	65.63	11	0	11	0	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	21	0	0	0	0	0	21	15	0	15	0	0	0	0	0	0	71.43	6	0	6	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	36	0	0	0	0	0	36	32	4	27	0	0	0	1	0	0	88.89	4	0	4	0	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	30	0	0	0	0	0	30	24	15	9	0	0	0	0	0	0	80.00	6	3	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINOS	10	0	0	0	0	0	10	10	10	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUERNAVACA	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MATAMOROS	5	0	0	0	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	0	0	40.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CARMEN	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	19	0	0	0	0	0	19	15	0	15	0	0	0	0	0	0	78.95	4	1	3	0	0	0	0	0	0
GOB. SON.	40	0	0	0	0	0	40	23	16	5	0	0	0	2	0	0	57.50	17	1	16	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	41	0	0	0	0	0	41	27	0	26	0	0	0	1	0	0	65.85	14	1	13	0	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	27	0	0	0	0	0	27	21	0	17	0	0	0	4	0	0	77.78	6	2	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SAN DIONISIO DEL MAR	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OCOSINGO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	25	0	0	0	0	0	25	17	1	15	0	0	0	1	0	0	68.00	8	0	8	0	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	34	0	0	0	0	0	34	27	1	22	0	0	0	4	0	0	79.41	7	1	6	0	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1065	0	0	0	0	0	1065	743	160	507	0	0	0	76	0	0	69.77	322	52	270	0	0	0	0	0	0



Sector / Entidad	Atendidas
GOB. CHIS.	18
GOB. DGO.	2
GOB. HGO.	8
GOB. OAX.	16
GOB. PUE.	4
GOB. VER.	14
MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)	1
OSFEM	1
TOTAL SECTOR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	64



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Chalchihuitán, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1102-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Chalchihuitán, Chiapas, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los presidentes municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción de 49 aulas en los niveles de educación básica y media en las principales localidades del municipio de Chalchihuitán.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Chalchihuitán, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1102-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Chalchihuitán, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, y se fortalezca los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Chalchihuitán.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Chenalhó, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1104-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Chenalhó, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los presidentes municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción de 95 aulas para los niveles de educación básica en las principales localidades del municipio de Chenalhó.



ENTIDAD FISCALIZADA: **GOB. CHIS.**

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA
AUDITORA: **DGAIE**

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1104-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Chenalhó, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, y fortalezca los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Chenalhó.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Larráinzar, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1087-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Larráinzar, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 21 aulas y 4 sanitarios, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y medio superior en diversas comunidades del municipio de Larráinzar.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Larráinzar, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1087-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Larráinzar, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, asimismo, que si fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Larráinzar.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mitontic, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1106-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en objetivos, metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y se garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mitontic, en cumplimiento de los apartados "Lógica de Acción" y "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los presidentes municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, en el municipio de Mitontic.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mitontic, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1106-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mitontic, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales; asimismo se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Mitontic.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Pantelhó, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1088-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Pantelhó, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha realizado reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 46 aulas y 2 baños ecológicos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de Pantelhó.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Pantelhó, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1088-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Pantelhó, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Pantelhó.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1089-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Juan Cancuc, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha realizado reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 46 aulas y 2 baños ecológicos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de San Juan Cancuc.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1089-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Juan Cancuc, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, asimismo que se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de San Juan Cancuc.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Santiago El Pinar, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1103-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, Párrafos Tercero y Quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Santiago el Pinar, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010 en el municipio de Santiago el Pinar.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Santiago El Pinar, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1103-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Santiago el Pinar, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, y fortalezca los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Santiago el Pinar.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Sitalá, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1068-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Sitalá en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha realizado reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 39 aulas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de Sitalá.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Sitalá, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1068-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Sitalá, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, asimismo que se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Sitalá.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Zinacantán, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1105-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Zinacantán, Chiapas, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 40 aulas, 2 baños ecológicos, 2 rehabilitaciones de techos de aulas y 1 rehabilitación de una escuela, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de Zinacantán.



ENTIDAD FISCALIZADA: **GOB. CHIS.**

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1105-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Zinacantán, Chiapas, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales; asimismo, se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Zinacantán.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mezquital, Durango

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. DGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0436/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-10000-07-1107-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Durango analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mezquital, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Durango presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la Subsecretaría de Contraloría de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Durango ha establecido canales de comunicación, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y las distintas instancias en materia de educación que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mezquital.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mezquital, Durango

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. DGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0436/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-10000-07-1107-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Durango realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mezquital, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada, de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Durango presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la Subsecretaría de Contraloría de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Durango realizó el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mezquital.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca mecanismos que permitan contar con bases de datos para tener un sistema estadístico confiable sobre el sistema educativo en el Estado de Hidalgo, en cumplimiento de los artículos 29 y 31 de la Ley General de Educación. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionó evidencia de que estableció los mecanismos que permitirán contar con bases de datos para tener un sistema estadístico confiable sobre el sistema educativo en el Estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca una base de datos que permita medir y evaluar el desempeño de los servicios de educación básica, en cumplimiento del apartado "Temas transversales, Evaluación" del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, y de los artículos 29 y 31 de la Ley General de Educación. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó que estableció una base de datos que permitirá medir y evaluar el desempeño de los servicios de educación básica, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca acciones para mejorar la promoción y fomento de todos los programas educativos en el municipio de Juárez Hidalgo, en cumplimiento del objetivo 2, estrategias 2.4 y 2.7 del Programa Sectorial de Educación 2007-2012 e inciso h, cláusula octava, del Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad; Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa; Programa de Educación Preescolar y Primaria para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes; Programa Nacional de Lectura; Programa para el Fortalecimiento del Servicio a la Educación Telesecundaria; Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas; Programa Asesor Técnico Pedagógico, y Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó y presentó evidencia de las acciones implementadas para mejorar la promoción y fomento de todos los programas educativo en el municipio de Juárez Hidalgo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca mecanismos de control para favorecer el adecuado registro de beneficiarios y de la asignación de recursos para conocer la eficiencia y eficacia de los programas educativos, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó y presentó evidencia de las acciones implementadas para favorecer el adecuado registro de beneficiarios y de la asignación de recursos para conocer la eficiencia y eficacia de los programas educativos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que implemente las acciones necesarias para contar con un padrón o listas de docentes beneficiarios que permitan conocer el número de apoyos otorgados y el logro de las metas del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley General de Educación. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó y presentó evidencia de las acciones implementadas para contar con un padrón o listas de docentes beneficiarios que permitan conocer el número de apoyos otorgados y el logro de las metas del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que constituya la Coordinación Estatal de Asesoría y Seguimiento para desarrollar del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar, para asegurar el acompañamiento académico continuo del personal técnico, directivo y docente de educación preescolar sobre la aplicación del nuevo currículo, el seguimiento de dicha aplicación en las zonas, escuelas públicas de educación preescolar y aulas, y que evalúe permanente los resultados de aprendizaje de los alumnos, en cumplimiento del numeral 3.3.1 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó evidencia de las acciones implementadas para contar con la Coordinación Estatal de Asesoría y Seguimiento para desarrollar del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar, para asegurar el acompañamiento académico continuo del personal técnico, directivo y docente de educación preescolar sobre la aplicación del nuevo currículo, el seguimiento de dicha aplicación en las zonas, escuelas públicas de educación preescolar y aulas, y que evalúe permanente los resultados de aprendizaje de los alumnos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo establezca las acciones y los mecanismos necesarios para ejercer los recursos asignados por la Secretaría de Educación Pública en los porcentajes y tiempos autorizados, de conformidad con los numerales 3.4 y 3.4.4 de las Bases de Operación del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar, vigentes. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó evidencia de las acciones implementadas para ejercer los recursos asignados por la Secretaría de Educación Pública en los porcentajes y tiempos autorizados, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que implemente acciones y mecanismos correspondientes para la correcta integración de los expedientes de los docentes y que verifique que estos cumplan con los requisitos, en observancia del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y del Profesiograma de dicha entidad. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó evidencia de las acciones implementadas para la correcta integración de los expedientes de los docentes y del seguimiento que dará la Contraloría General del Estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Programas de Comunicaciones y Transportes en el Municipio de Oztoloapan, en el Estado de México

ENTIDAD FISCALIZADA:

OSFEM

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0489/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-C-15000-07-0569-07-001 La Auditoría Superior de la Federación con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México promueva las acciones y los mecanismos de operación, para la entrega-recepción de documentación e información al cierre de la gestión administrativa del municipio de Oztoloapan, Estado de México, conforme a lo establecido en los criterios normativos para las entregas-recepción de los municipios, contenidos en los "Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales". El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23. Fracción II, del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, determina que con el acta de entrega-recepción de la Presidencia Municipal de Oztoloapan, Estado de México, del 18 de agosto de 2009, por el periodo comprendido del 18 de agosto de 2006 al 17 de agosto de 2009, se demostró las acciones y los mecanismos de operación, para la entrega-recepción de documentación e información al cierre de la gestión administrativa del municipio de Oztoloapan, Estado de México, de conformidad con Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Programas de Comunicaciones y Transportes en el Municipio de Otzoloapan, en el Estado de México

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0508/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-B-15066-07-0569-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Órgano Interno de Control del Municipio de Otzoloapan, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones para esclarecer la inexistencia de la información en los archivos de la administración municipal 2006-2009 relativas a las acciones en materia de comunicaciones y transportes con recursos federales (Ramo 33); el Programa de Trabajo Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 y los convenios de coordinación celebrados con la Federación y el Estado de México derivado de la entrega-recepción de documentación e información al cierre de la gestión administrativa del municipio de Otzoloapan, en cumplimiento de los artículos 2, 5, 19, 31, 48 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Estado de México, y 2, 7, 40 y 48 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Otzoloapan. El Órgano Interno de Control del Municipio de Otzoloapan, Estado de México, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23. Fracción II, del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida del Órgano Interno de Control del Municipio de Otzoloapan, Estado de México, relacionada con las acciones realizadas por el municipio en materia de comunicaciones de transportes con recursos federales (Ramo 33) y el Programa de Trabajo Anual del ejercicio fiscal de 2008; asimismo, informó que durante la Administración 2006-2009, no se celebraron convenios entre la Federación y el Estado de México, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1108-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el gobierno del estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mazatlán Villa de Flores.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1108-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mazatlán Villa de Flores, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de Mazatlan Villa de Flores en el ciclo escolar 2008-2009, e cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1099-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de San Agustín Loxicha, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Agustín Loxicha.



ENTIDAD FISCALIZADA: **GOB. OAX.**

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA
AUDITORA: **DGAIE**

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1099-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Agustín Loxicha, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Agustín Loxicha en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1100-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de San Andrés Paxtlán, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Andrés Paxtlán.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Andrés Paxtlán, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1100-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Andrés Paxtlán, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Andrés Paxtlán en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



ENTIDAD FISCALIZADA: **GOB. OAX.**

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1109-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en objetivos, metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y se garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Bartolomé Ayautla, en cumplimiento de los apartados "Lógica de Acción" y "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Bartolomé Ayautla.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1109-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Bartolomé Ayautla, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la "Estrategia 100 X 100". El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Bartolomé Ayautla en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1110-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Francisco Chapulapa, en cumplimiento de los apartados "Lógica de Acción" y "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Francisco Chapulapa.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1110-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Francisco Chapulapa, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Francisco Chapulapa en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1101-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Marcial Ozolotepec.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1101-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Marcial Ozolotepec en el ciclo escolar 2008-2009, e cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pósito, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1090-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Miguel Mixtepec, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Miguel Mixtepec.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1090-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Miguel Mixtepec, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca, presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Miguel Mixtepec en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pósito, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1091-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec.



ENTIDAD FISCALIZADA: **GOB. OAX.**

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA
AUDITORA: **DGAIE**

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1091-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Santiago Tlaxoyaltepec, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de Santiago Tlaxoyaltepec en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR:ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Huehuetla, Puebla

ENTIDAD FISCALIZADA:GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA:2008

TIPO DE ACCIÓN:(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1096-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Huehuetla, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la representación en el Estado de la SEDESOL, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Huehuetla en el marco de la Estrategia 100x100.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Huehuetla, Puebla

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1096-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Huehuetla, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la SEDESOL, a fin de realizar un diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Huehuetla, y para elaborar un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales en el marco de la Estrategia 100x100.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Sebastián Tlaxcopec, Puebla

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1111-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de San Sebastián Tlaxcopec, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la representación en el Estado de la SEDESOL, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Sebastián Tlaxcopec en el marco de la Estrategia 100x100.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA
AUDITORA: **DGAIE**

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1111-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Sebastián Tlacotepec, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la SEDESOL, a fin de realizar un diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Sebastián Tlacotepec, y para elaborar un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales en el marco de la Estrategia 100x100.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1095-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Astacinga, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100x100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Astacinga.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Astacinga, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1095-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Astacinga, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100x100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Astacinga.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Atlahuilco, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1097-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Atlahuilco, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Atlahuilco.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Atlahuilco, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1097-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Atlahuilco para que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, en cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Atlahuilco.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Filomeno Mata, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1092-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Filomeno Mata, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Filomeno Mata.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Filomeno Mata, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1092-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Filomeno Mata, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Filomeno Mata.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1094-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mecatlán, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mecatlán.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mecatlán, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1094-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mecatlán, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mecatlán.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1098-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Mixtla de Altamirano, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mixtla de Altamirano.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1098-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mixtla de Altamirano, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mixtla de Altamirano.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Soteapan, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1112-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Soteapan, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Soteapan.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Soteapan, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1112-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Soteapan, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Soteapan.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Tehuipango, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1093-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Tehuipango, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Tehuipango.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Tehuipango, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1093-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Tehuipango, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Tehuipango.



Sector / Entidad	Atendidas
GOB. SON.	1
TOTAL SECTOR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Funciones de Docencia, Investigación, Difusión de la Cultura y Gestión Institucional

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. SON.

CUENTA PÚBLICA:

2009

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0250/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-A-26000-07-0261-07-001 Para que el Gobierno del Estado de Sonora establezca medidas a efecto de que los recursos convenidos con la Universidad de Sonora se ministren en su totalidad, de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto Anual autorizado a la Universidad de Sonora para el ejercicio de 2009.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Sonora, por medio de la Secretaría de la Contraloría General estableció medidas a efecto de que los recursos convenidos con la Universidad de Sonora se ministren en sus totalidad, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2003: 9

GOB. D.F. 4

03-50090-02-0166-06-003	GOB. D.F.	AECF/06/2006/R/03/011	Medios de Defensa Contra Resolución
03-50090-02-0166-06-010	GOB. D.F.	DGR/C/08/2007/R/03/004	Con resolución 1a. Instancia
03-50090-02-0166-06-011	GOB. D.F.	DGR/B/09/2007/R/03/007	Medios de Defensa Contra Resolución
03-50090-02-0166-06-012	GOB. D.F.	03-A-09000-02-0166-10-001	Resolución Definitiva

GOB. JAL. 1

03-50140-02-0161-06-001	GOB. JAL.	AECF/06/2006/R/03/008	Medios de Defensa Contra Resolución

GOB. OAX. MPIO. OAXACA DE JUÁREZ 2

03-50203-02-0236-06-001	GOB. OAX./ MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	AECF/04/2006/R/03/002	Resolución Definitiva
03-50203-02-0236-03-001	GOB. OAX./ MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	03-D-20067-02-0236-10-001	Resolución Definitiva

GOB. YUCATÁN/ SHCP 2

03-50310-02-0276-03-001	GOB. YUCATÁN/SHCP	03-A-31000-02-0276-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución
03-50310-02-0276-06-001	GOB. YUCATÁN/SHCP	03-A-31000-02-0276-10-002	Medios de Defensa Contra Resolución

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2004: 26

GOB. CHIH. MPIO DE JUÁREZ. 1

04-D-08037-02-0143-06-002	GOB. CHIH. MPIO. DE JUÁREZ	04-D-08037-02-0143-10-001	Resolución Definitiva

D.F. 1

04-A-09000-04-0532-06-003	GOB. D.F.	04-A-09000-04-0532-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOB. GRO. MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ. 7

04-D-12001-02-0120-06-002	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0120-10-002	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-02-0120-06-001	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0120-10-003	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-02-0120-06-003	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0120-10-004	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-02-0120-06-004	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0120-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-02-0120-06-005	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0120-10-005	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-02-0121-06-001	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0121-10-002	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-02-0121-06-002	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0121-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC 11

04-D-20184-02-0125-06-001	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/017	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-02-0125-06-002	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/019	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-02-0124-06-001	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/10/2007/R/04/008	Con resolución 1a. Instancia
04-D-20184-02-0124-06-002	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/012	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-02-0124-06-003	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/015	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-02-0124-06-004	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/013	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-02-0124-06-005	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/016	Con resolución 1a. Instancia
04-D-20184-02-0124-06-006	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/10/2007/R/04/010	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-02-0124-06-010	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/014	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-02-0124-06-008	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	04-D-20184-02-0124-10-009	Resolución Definitiva
04-D-20184-02-0124-06-009	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/018	Con resolución 1a. Instancia

GOB. PUE. MPIO. ATLIXCO 2

04-A-21000-02-0171-06-001	GOB. PUE.	04-A-21000-02-0171-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución
04-A-21000-02-0172-06-001	GOB. PUE.	04-A-21000-02-172-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución

GOB. SON. MPIO. DE HERMOSILLO. 1

04-D-26030-02-0152-06-001	GOB. SON. MPIO. DE HERMOSILLO	04-D-26030-02-0152-10-001	Resolución Definitiva

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. TAM. MPIO. DE REYNOSA. 2

04-D-28032-02-0154-06-001	GOB. TAM. MPIO. DE REYNOSA	AECF/02/2007/R/04/005	Con resolución 1a. Instancia
04-D-28032-02-0155-06-001	GOB. TAM. MPIO. DE REYNOSA	AECF/02/2007/R/04/004	Con resolución 1a. Instancia

GOB. TLAX. MPIO. DE APIZACO. 1

04-D-29005-02-0175-06-001	GOB. TLAX. MPIO. DE APIZACO	04-D-29005-02-0175-10-001	Con resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2005: 23

GOB. CHIS. 2

05-A-07000-10-0138-06-002	GOB. CHIS.	05-A-07000-10-0138-10-002	Resolución Definitiva
05-A-07000-10-0138-06-003	GOB. CHIS.	05-A-07000-10-0138-10-001	Resolución Definitiva

GOB. D.F. 7

05-A-09000-04-0484-06-025	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0484-10-001	Con resolución 1a. Instancia
05-A-09000-04-0484-06-011	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0484-10-003	Con resolución 1a. Instancia
05-A-09000-04-0482-06-003	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0482-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
05-A-09000-04-0482-06-007	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0482-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
05-A-09000-04-0484-06-007	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0484-10-005	Con resolución 1a. Instancia
05-A-09000-04-0484-06-010	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0484-10-004	Medios de Defensa Contra Resolución
05-A-09000-04-0484-06-008	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0484-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOB. EDO. MÉX. MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL 1

05-D-15058-10-0164-06-001	GOB EDO. MÉX. MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	05-D-15058-10-0164-10-001	Con resolución 1a. Instancia

GOB. JAL. 2

05-A-14000-10-0140-06-002	GOB. JAL.	05-A-14000-10-0140-10-001	Con resolución 1a. Instancia
05-A-14000-10-0140-06-003	GOB. JAL.	05-A-14000-10-0140-10-002	Con resolución 1a. Instancia

GOB. MICH. MPIO. DE ZAMORA 1

05-D-16108-10-0148-06-001	GOB. MICH. MPIO. DE ZAMORA	05-D-16108-10-0148-10-001	Resolución Definitiva

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. NAY. CEAPAN **5**

NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/035	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/036	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/037	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/039	Resolución Definitiva
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/040	Resolución Definitiva

GOB. NAY. AYTO. DE TECUALA **1**

NA	GOB. NAY. AYTO. DE TECUALA	DGR/A/10/2010/R/05/034	Resolución Definitiva

GOB. Q. R. MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO **4**

05-D-23002-10-0152-06-001	GOB. Q. R. MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	05-D-23002-10-0152-10-002	Medios de Defensa Contra Resolución
05-D-23002-10-0152-06-004	GOB. Q. R. MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	05-D-23002-10-0152-10-001	Con resolución 1a. Instancia
05-D-23002-10-0153-06-001	GOB. Q. R. MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	05-D-23002-10-0153-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución
05-D-23002-10-0152-06-005	GOB. Q. R. MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	05-D-23002-10-0152-10-003	Medios de Defensa Contra Resolución

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2006: 38

GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO 11

06-D-08029-07-0538-06-001	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-0538-10-004	Medios de Defensa Contra Resolución
06-D-08029-10-0542-06-004	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-10-0542-10-002	Medios de Defensa Contra Resolución
06-D-08029-10-0542-06-001	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-10-542-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-D-08029-10-0542-06-005	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-10-542-10-004	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-D-08029-10-0542-06-002	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-10-542-10-003	Con resolución 1a. Instancia
06-D-08029-07-0538-06-006	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-0538-10-003	Con resolución 1a. Instancia
06-D-08029-07-0538-06-009	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-0538-10-006	Con resolución 1a. Instancia
06-D-08029-07-0538-06-002	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-0538-10-005	Medios de Defensa Contra Resolución
06-D-08029-07-0538-06-008	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-0538-10-007	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-D-08029-07-0538-06-010	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-0538-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución
06-D-08029-07-0538-06-005	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-538-10-002	Medios de Defensa Contra Resolución

GOB. CHIS. FONHAPO 1

06-A-07000-07-0400-06-003	GOB. CHIS./FONAPO	06-A-07000-07-0400-10-001	Con resolución 1a. Instancia

GOB. D.F. 3

06-A-09000-04-0358-06-001	GOB. D.F.	06-A-09000-04-0358-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-A-09000-04-0337-06-005	GOB. D.F.	06-A-09000-04-0337-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-A-09000-04-0337-06-006	GOB. D.F.	06-A-09000-04-0337-10-002	Resolución Definitiva

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. DGO.

3

06-A-10000-10-0558-10-003	GOB. DGO.	06-A-10000-10-0558-10-003	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-A-10000-10-0558-10-002	GOB. DGO.	06-A-10000-10-0558-10-002	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-A-10000-10-0558-10-001	GOB. DGO.	06-A-10000-10-0558-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

GOB. EDO. MEX. MPIO. DE ATIZAPAN

1

06-D-15013-10-0544-06-001	GOB. EDO. MEX. MPIO. DE ATIZAPAN	06-D-15012-10-0544-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

GOB. JAL.

1

06-A-14000-10-0479-06-002	GOB. JAL.	06-A-14000-10-0479-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOB. MICH.

2

06-A-16000-10-0528-06-001	GOB. MICH.	06-A-16000-10-0528-10-001	Con resolución 1a. Instancia
06-A-16000-10-0528-06-002	GOB. MICH.	06-A-16000-10-0528-10-002	Con resolución 1a. Instancia

GOB. MOR.

4

06-A-17000-10-0556-06-007	GOB. MOR.	06-A-17000-10-0556-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-A-17000-10-0556-06-003	GOB. MOR.	06-A-17000-10-0556-10-002	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-A-17000-10-0556-06-001	GOB. MOR.	06-A-17000-10-0556-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-A-17000-10-0556-06-006	GOB. MOR.	06-A-17000-10-0556-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB . NAY. CEAPAN **5**

NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/026	Con resolución 1a. Instancia
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/027	Resolución Definitiva
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/028	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/029	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/030	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOB. OAX. MPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA **3**

06-D-20553-10-0978-06-002	GOB. OAX. MPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA	06-D-20553-10-0978-10-002	Con resolución 1a. Instancia
06-D-20553-10-0978-06-001	GOB. OAX. MPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA	06-D-20553-10-0978-10-001	Con resolución 1a. Instancia
06-D-20553-10-0977-06-002	GOB. OAX. MPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA	06-D-20553-10-977-10-001	Con resolución 1a. Instancia

GOB. QRO. **2**

06-A-22000-10-0557-06-002	GOB. QRO.	06-A-22000-10-0557-10-001	Sobreseimiento
06-A-22000-10-0557-06-005	GOB. QRO.	06-A-22000-10-0557-10-002	Con resolución 1a. Instancia

GOB. TAB. MPIO. DE CENTLA **1**

06-D-27003-07-0515-06-001	GOB. TAB. MPIO. DE CENTLA	06-D-27003-07-0515-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
GOB. VER. MPIO. DE MINATITLAN 1			
06-D-30108-07-0517-06-002	GOB. VER. MPIO. DE MINATITLAN	06-D-30108-07-0517-10-001	Con resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2007: 260

DELEGACIÓN TLALPAN, D.F. 3

07-D-09012-10-0807-06-001	Delegación Tlalpan, D.F.	07-D-09012-10-0807-10-001	Dictamen Tecnico por no Solventación del PO
07-D-09012-10-0807-06-003	Delegación Tlalpan, D.F.	07-D-09012-10-0807-10-003	Con Resolucion 1a. Instancia
07-D-09012-10-0807-06-002	Delegación Tlalpan, D.F.	07-D-09012-10-0807-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES 1

07-D-01003-07-0859-06-001	Municipio de Calvillo, Aguascalientes	07-D-01003-07-0859-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 8

07-A-02000-10-0678-06-002	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0678-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-02000-10-0678-06-003	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0678-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-02000-10-0644-06-001	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-02000-10-0644-06-004	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-02000-10-0644-06-006	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-02000-10-0644-06-008	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-02000-10-0644-06-009	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-02000-10-0644-06-010	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 8

07-D-02004-07-0714-06-002	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-02004-07-0714-06-003	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-02004-07-0714-06-004	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-008	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-02004-07-0714-06-006	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-02004-07-0714-06-007	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-02004-07-0714-06-008	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
07-D-02004-07-0714-06-009	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-02004-07-0714-06-010	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-007	Recurso de Reconsideracion

MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA 2

07-D-02001-07-0702-06-002	Municipio de Ensenada, Baja California	07-D-02001-07-0702-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-02001-07-0702-06-001	Municipio de Ensenada, Baja California	07-D-02001-07-0702-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 8

07-A-03000-10-1110-06-001	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-03000-10-1110-06-005	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-03000-10-1110-06-008	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-03000-10-1110-06-012	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-03000-10-0773-06-002	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-0773-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-03000-10-1110-06-006	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-03000-10-0784-06-002	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-0784-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-03000-10-0784-06-003	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-0784-10-002	Medios de Impugnación

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE **5**

07-A-04000-10-0657-06-002	Gobierno del Estado de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-04000-10-0657-06-004	Gobierno del Estado de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-04000-10-0657-06-010	Gobierno del Estado de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-04000-10-0657-06-011	Gobierno del Estado de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-04000-10-0657-06-013	Gobierno del Estado de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE **2**

07-D-04004-07-0562-06-001	Municipio de Champotón, Campeche	07-D-04004-07-0562-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-04004-07-0562-06-002	Municipio de Champotón, Campeche	07-D-04004-07-0562-10-001	Medios de Impugnación

MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA **1**

07-D-08037-07-0732-06-001	Municipio de Juárez, Chihuahua	07-D-08037-07-0732-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE GUACHOCHI, CHIHUAHUA **3**

07-D-08027-07-0728-06-001	Municipio de Guachochi, Chihuahua	07-D-08027-07-0728-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-08027-07-0728-06-003	Municipio de Guachochi, Chihuahua	07-D-08027-07-0728-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-08027-07-0728-06-002	Municipio de Guachochi, Chihuahua	07-D-08027-07-0728-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS **1**

07-A-07000-10-0792-06-004	Gobierno del Estado de Chiapas	07-A-07000-10-0792-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS **3**

07-D-07089-07-0572-06-001	Municipio de Tapachula, Chiapas	07-D-07089-07-0572-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-07089-07-0572-06-002	Municipio de Tapachula, Chiapas	07-D-07089-07-0572-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-07089-07-0572-06-003	Municipio de Tapachula, Chiapas	07-D-07089-07-0572-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA **5**

07-D-05035-07-0869-06-001	Municipio de Torreón, Coahuila	07-D-05035-07-0869-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
07-D-05035-07-0869-06-002	Municipio de Torreón, Coahuila	07-D-05035-07-0869-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-05035-07-0869-06-004	Municipio de Torreón, Coahuila	07-D-05035-07-0869-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-05035-10-0870-06-001	Municipio de Torreón, Coahuila	07-D-05035-10-0870-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-05035-10-0870-06-002	Municipio de Torreón, Coahuila	07-D-05035-10-0870-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA **5**

07-D-06007-07-0737-06-001	Municipio de Manzanillo, Colima	07-D-06007-07-0737-10-003	Con Resolucion 1a. Instancia
07-D-06007-07-0737-06-003	Municipio de Manzanillo, Colima	07-D-06007-07-0737-10-004	Con Resolucion 1a. Instancia
07-D-06007-07-0737-06-004	Municipio de Manzanillo, Colima	07-D-06007-07-0737-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-06007-07-0737-06-005	Municipio de Manzanillo, Colima	07-D-06007-07-0737-10-005	Con Resolucion 1a. Instancia
07-D-06007-07-0737-06-007	Municipio de Manzanillo, Colima	07-D-06007-07-0737-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOB. DEL D.F. **1**

07-A-09000-02-1132-06-002	GOB. D.F.	07-A-09000-02-1132-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO **2**

07-A-10000-10-0659-06-001	Gobierno del Estado de Durango	07-A-10000-10-0659-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-10000-10-0659-06-003	Gobierno del Estado de Durango	07-A-10000-10-0659-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO 5

07-D-10012-07-0878-06-001	Municipio de Lerdo, Durango	07-D-10012-07-0878-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-10012-07-0878-06-002	Municipio de Lerdo, Durango	07-D-10012-07-0878-10-002	Recurso de Reconsideracion
07-D-10012-07-0878-06-003	Municipio de Lerdo, Durango	07-D-10012-07-0878-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-10012-07-0878-06-004	Municipio de Lerdo, Durango	07-D-10012-07-0878-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-10012-10-0879-06-001	Municipio de Lerdo, Durango	07-D-10012-10-0879-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO 1

07-D-15057-07-0820-06-001	Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	07-D-15057-07-0820-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO 1

07-D-15106-07-0825-06-001	Municipio de Toluca, Estado de México	07-D-15106-07-0825-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO 3

07-D-12029-07-0812-06-004	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	07-D-12029-07-0812-10-001	Medios de Impugnación
07-D-12029-07-0812-06-005	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	07-D-12029-07-0812-10-002	Medios de Impugnación
07-D-12029-10-0813-06-001	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	07-D-12029-10-0813-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOB.GRO. MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ 1

07-D-12001-07-0808-06-002	Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero	07-D-12001-07-0808-10-001	Dictamen Tecnico de no Solventación del PO

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO 6

07-D-12071-07-0810-06-001	Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	07-D-12071-07-0810-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-12071-07-0810-06-002	Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	07-D-12071-07-0810-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-12071-07-0810-06-004	Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	07-D-12071-07-0810-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-12071-07-0810-06-005	Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	07-D-12071-07-0810-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-12071-10-0811-06-002	Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	07-D-12071-10-0811-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-12071-10-0811-06-003	Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	07-D-12071-10-0811-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO 1

07-A-11000-10-0795-06-003	Gobierno del Estado de Guanajuato	07-A-11000-10-0795-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO 2

07-D-13028-07-0814-06-001	Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo	07-D-13028-07-0814-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-13028-07-0814-06-002	Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo	07-D-13028-07-0814-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO 2

07-A-13000-07-0816-06-001	Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo	07-A-13000-07-0816-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-13030-07-0816-06-002	Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo	07-D-13030-07-0816-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO 2

07-D-13077-07-0818-06-002	Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	07-D-13077-07-0818-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-13077-07-0818-06-001	Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	07-D-13077-07-0818-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 3

07-A-14000-10-1113-06-001	Gobierno del Estado de Jalisco	07-A-14000-10-1113-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-14000-10-1113-06-005	Gobierno del Estado de Jalisco	07-A-14000-10-1113-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-14000-10-0777-06-004	Gobierno del Estado de Jalisco	07-A-14000-10-0777-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO 8

07-D-14101-07-0748-06-008	Municipio de Tonalá Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-14101-07-0748-06-014	Municipio de Tonalá Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-14101-07-0748-06-002	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-14101-07-0748-06-003	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-007	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-14101-07-0748-06-006	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-14101-07-0748-06-012	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-006	Con Resolucion 1a. Instancia
07-D-14101-10-0749-06-001	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-10-0749-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-14101-07-0748-06-001	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN 3

07-A-16000-10-0787-06-003	Gobierno del Estado de Michoacán	07-A-16000-10-0787-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-16000-10-0787-06-004	Gobierno del Estado de Michoacán	07-A-16000-10-0787-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-16000-07-0835-06-001	Gobierno del Estado de Michoacán	07-A-16000-07-0835-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia

MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN 1

07-D-16053-07-0831-06-001	Municipio de Morelia, Michoacán	07-D-16053-07-0831-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia

MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN 1

07-D-16102-07-0833-06-001	Municipio de Uruapan, Michoacán	07-D-16102-07-0833-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN **4**

07-D-16112-07-0835-06-002	Municipio de Zitácuaro, Michoacán	07-D-16112-07-0835-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-16112-07-0835-06-004	Municipio de Zitácuaro, Michoacán	07-D-16112-07-0835-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-16112-07-0835-06-003	Municipio de Zitácuaro, Michoacán	07-D-16112-07-0835-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-16112-07-0835-06-006	Municipio de Zitácuaro, Michoacán	07-D-16112-07-0835-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS **6**

07-A-17000-10-0650-06-006	Gobierno del Estado de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-17000-10-0650-06-012	Gobierno del Estado de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-17000-10-0650-06-001	Gobierno del Estado de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-17000-10-0650-06-002	Gobierno del Estado de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-17000-10-0650-06-003	Gobierno del Estado de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-17000-10-0650-06-008	Gobierno del Estado de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS **1**

07-D-17007-07-0839-06-002	Municipio de Cuernavaca, Morelos	07-D-17007-07-0839-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS **1**

07-D-17011-07-0841-06-004	Municipio de Jiutepec, Morelos	07-D-17011-07-0841-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE EL NAYAR, NAYARIT 5

07-D-18009-07-0750-06-001	Municipio de El Nayar, Nayarit	07-D-18009-07-0750-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-18009-07-0750-06-002	Municipio de El Nayar, Nayarit	07-D-18009-07-0750-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-18009-07-0750-06-004	Municipio de El Nayar, Nayarit	07-D-18009-07-0750-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-18009-07-0750-06-005	Municipio de El Nayar, Nayarit	07-D-18009-07-0750-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-18009-10-0751-06-001	Municipio de El Nayar, Nayarit	07-D-18009-10-0751-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT 6

07-D-18015-07-0752-06-003	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	07-D-18015-07-0752-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-18015-07-0752-06-001	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	07-D-18015-07-0752-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
07-D-18015-07-0752-06-002	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	07-D-18015-07-0752-10-001	Medios de Impugnación
07-D-18015-10-0753-06-001	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	07-D-18015-10-0753-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-18015-10-0753-06-002	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	07-D-18015-10-0753-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-18015-07-0752-06-004	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	07-D-18015-07-0752-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT 1

07-D-18017-07-0754-06-001	Municipio de Tepic, Nayarit	07-D-18017-07-0754-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA 2

07-D-20067-07-0585-06-003	Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	07-D-20067-07-0585-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-20067-07-0585-06-002	Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	07-D-20067-07-0585-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA 2

07-D-20184-07-0587-06-003	Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	07-D-20184-07-0587-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-20184-07-0587-06-001	Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	07-D-20184-07-0587-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA 6

07-D-20043-07-0583-06-002	Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	07-D-20043-07-0583-10-005	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
07-D-20043-07-0583-06-004	Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	07-D-20043-07-0583-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20043-07-0583-06-001	Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	07-D-20043-07-0583-10-003	Con Resolucion 1a. Instancia
07-D-20043-07-0583-06-003	Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	07-D-20043-07-0583-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-20043-07-0583-06-006	Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	07-D-20043-07-0583-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-20043-10-0584-06-002	Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	07-D-20043-10-0584-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA 9

07-D-20324-07-0592-06-005	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-07-0592-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-20324-07-0592-06-001	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-07-0592-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-20324-07-0592-06-002	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-07-0592-10-006	Medios de Impugnación
07-D-20324-07-0592-06-003	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-07-0592-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-20324-07-0592-06-004	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-07-0592-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-20324-07-0592-06-006	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-07-0592-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-20324-10-0601-06-001	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-10-0601-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-20324-10-0601-06-002	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-10-0601-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-20324-10-0601-06-003	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-10-0601-10-003	Medios de Impugnación

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA 2

07-D-21019-07-0603-06-001	Municipio de Atlixco, Puebla	07-D-21019-07-0603-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-21019-07-0603-06-002	Municipio de Atlixco, Puebla	07-D-21019-07-0603-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA 13

07-D-21156-07-0610-06-002	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-002	Medios de Impugnación
07-D-21156-07-0610-06-007	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-007	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-21156-07-0610-06-001	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-001	Medios de Impugnación
07-D-21156-07-0610-06-003	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-003	Recurso de Reconsideración
07-D-21156-07-0610-06-004	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-21156-07-0610-06-005	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-21156-07-0610-06-006	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-21156-10-0611-06-001	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-10-0611-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-21156-10-0611-06-002	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-10-0611-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-21156-10-0611-06-003	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-10-0611-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-21156-10-0611-06-004	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-10-0611-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-21156-10-0611-06-005	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-10-0611-10-006	Medios de Impugnación
07-D-21156-10-0611-06-007	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-10-0611-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 3

07-D-23005-07-0613-06-001	Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	07-D-23005-07-0613-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-23005-07-0613-06-002	Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	07-D-23005-07-0613-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-23005-07-0613-06-003	Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	07-D-23005-07-0613-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO 4

07-D-23008-07-0619-06-004	Municipio de Solidaridad, Quintana Roo	07-D-23008-07-0619-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-23008-10-0621-06-002	Municipio de Solidaridad, Quintana Roo	07-D-23008-10-0621-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-23008-10-0621-06-003	Municipio de Solidaridad, Quintana Roo	07-D-23008-10-0621-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-23008-10-0621-06-004	Municipio de Solidaridad, Quintana Roo	07-D-23008-10-0621-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO 4

07-D-22001-07-0843-06-003	Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro	07-D-22001-07-0843-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-22001-07-0843-06-001	Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro	07-D-22001-07-0843-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia
07-D-22001-07-0843-06-002	Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro	07-D-22001-07-0843-10-002	Con Resolucion 1a. Instancia
07-D-22001-10-0844-06-001	Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro	07-D-22001-10-0844-10-001	Recurso de Reconsideracion

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉRARO 1

07-D-22016-07-0847-06-001	Municipio de San Juan del Río, Querétaro	07-D-22016-07-0847-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 8

07-A-24000-10-062-06-006	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0062-10-002	Con Resolucion 1a. Instancia
07-A-24000-10-062-06-005	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0062-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
07-A-24000-10-0666-06-001	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0666-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-24000-10-0666-06-002	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0666-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-24000-10-0666-06-003	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0666-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-24000-10-0666-06-005	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0666-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
07-A-24000-10-0551-06-001	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0551-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-24000-10-0692-06-011	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0692-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ 10

07-D-24037-10-0897-06-004	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-10-0897-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-24037-07-0896-06-002	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-24037-07-0896-06-003	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
07-D-24037-07-0896-06-004	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-24037-07-0896-06-005	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-24037-07-0896-06-006	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-24037-07-0896-06-007	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-007	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-24037-07-0896-06-008	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-24037-10-0897-06-002	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-10-0897-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-24037-10-0897-06-003	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-10-0897-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA 8

07-A-25000-10-0667-06-003	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0667-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-25000-10-0667-06-004	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0667-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-25000-10-0694-06-002	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0694-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-25000-10-0694-06-003	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0694-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-25000-10-0694-06-004	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0694-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-25000-10-0694-06-005	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0694-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-25000-10-0694-06-006	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0694-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-25000-10-0799-06-001	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0799-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DEL FUERTE, SINALOA 9

07-D-25010-07-0758-06-003	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-07-0758-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25010-07-0758-06-002	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-07-0758-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25010-07-0758-06-005	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-07-0758-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25010-07-0758-06-006	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-07-0758-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25010-10-0759-06-001	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-10-0759-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25010-10-0759-06-002	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-10-0759-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25010-10-0759-06-003	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-10-0759-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25010-07-0758-06-004	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-07-0758-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25010-10-0759-06-004	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-10-0759-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA 4

07-D-25011-07-0760-06-003	Municipio de Guasave, Sinaloa	07-D-25011-07-0760-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25011-07-0760-06-004	Municipio de Guasave, Sinaloa	07-D-25011-07-0760-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25011-07-0760-06-005	Municipio de Guasave, Sinaloa	07-D-25011-07-0760-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25011-07-0760-06-002	Municipio de Guasave, Sinaloa	07-D-25011-07-0760-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA 9

07-D-25018-07-0764-06-004	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25018-07-0764-06-001	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25018-07-0764-06-002	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25018-07-0764-06-005	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25018-07-0764-06-006	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-007	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25018-07-0764-06-007	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25018-10-0765-06-001	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-10-0765-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25018-10-0765-06-002	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-10-0765-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-25018-07-0764-06-003	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA 13

07-A-26000-10-0668-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0668-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0655-06-004	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0655-06-013	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-012	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0655-06-002	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-011	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0655-06-003	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-007	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0655-06-007	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0655-06-008	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0655-06-009	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0655-06-010	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-008	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0655-06-011	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-009	Dictamen Tecnico por no Solventación del PO
07-A-26000-10-0655-06-012	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0655-06-014	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-010	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0655-06-015	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 1

07-A-29000-10-0791-06-002	Gobierno del Estado de Tlaxcala	07-A-29000-10-0791-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA 4

07-D-29013-07-0849-06-001	Municipio de Huamantla, Tlaxcala	07-D-29013-07-0849-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-29013-07-0849-06-003	Municipio de Huamantla, Tlaxcala	07-D-29013-07-0849-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-29013-10-0851-06-001	Municipio de Huamantla, Tlaxcala	07-D-29013-10-0851-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-29013-07-0849-06-002	Municipio de Huamantla, Tlaxcala	07-D-29013-07-0849-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE 6

07-D-29025-07-0852-06-001	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	07-D-29025-07-0852-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-29025-07-0852-06-004	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	07-D-29025-07-0852-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-29025-07-0852-06-006	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	07-D-29025-07-0852-10-001	Recurso de Reconsideracion
07-D-29025-07-0852-06-005	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	07-D-29025-07-0852-10-003	Recurso de Reconsideracion
07-D-29025-10-0854-06-001	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	07-D-29025-10-0854-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-29025-10-0854-06-002	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	07-D-29025-10-0854-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA 4

07-D-29033-07-0855-06-004	Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala	07-D-29033-07-0855-10-001	Recurso de Reconsideracion
07-D-29033-07-0855-06-001	Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala	07-D-29033-07-0855-10-002	Recurso de Reconsideracion
07-D-29033-07-0855-06-002	Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala	07-D-29033-07-0855-10-003	Recurso de Reconsideracion
07-D-29033-10-0856-06-001	Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala	07-D-29033-10-0856-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE PAPANTLA, VERACRUZ 8

07-D-30124-07-0631-06-001	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-07-0631-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-30124-07-0631-06-002	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-07-0631-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-30124-07-0631-06-003	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-07-0631-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-30124-07-0631-06-004	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-07-0631-10-002	Medios de Impugnación
07-D-30124-10-0632-06-001	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-10-0632-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-30124-10-0632-06-002	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-10-0632-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-30124-10-0632-06-003	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-10-0632-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-30124-10-0632-06-004	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-10-0632-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ **2**

07-D-30193-07-0633-06-001	Municipio de Veracruz, Veracruz	07-D-30193-07-0633-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
07-D-30193-07-0633-06-003	Municipio de Veracruz, Veracruz	07-D-30193-07-0633-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS **1**

07-A-32000-10-066-06-006	Gobierno del Estado de Zacatecas	07-A-32000-10-066-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS **5**

07-D-32038-07-0909-06-001	Municipio de Pinos, Zacatecas	07-D-32038-07-0909-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-32038-07-0909-06-002	Municipio de Pinos, Zacatecas	07-D-32038-07-0909-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-32038-07-0909-06-006	Municipio de Pinos, Zacatecas	07-D-32038-07-0909-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-32038-07-0909-06-007	Municipio de Pinos, Zacatecas	07-D-32038-07-0909-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
07-D-32038-10-0910-06-002	Municipio de Pinos, Zacatecas	07-D-32038-10-0910-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2008: 161

DELEGACIÓN IZTACALCO, D.F. 1

08-A-09000-02-0861-06-001	Delegación Iztacalco, D.F.	08-A-09000-02-0861-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS 1

08-D-17004-02-0877-06-006	Municipio de Ayala, Morelos	08-D-17004-02-0877-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 4

08-A-01000-02-0606-06-004	Gobierno del Estado de Aguascalientes	08-A-01000-02-0606-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-01000-02-0663-06-002	Gobierno del Estado de Aguascalientes	08-A-01000-02-0663-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
08-A-01000-02-0663-06-005	Gobierno del Estado de Aguascalientes	08-A-01000-02-0663-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
08-A-01000-02-0663-06-001	Gobierno del Estado de Aguascalientes	08-A-01000-02-0663-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2

08-A-23000-02-0729-06-001	Gobierno del Estado de Quintana Roo	08-A-23000-02-0729-10-002	Dictamen Tecnico por no Solventación del PO
08-A-23000-02-0729-06-006	Gobierno del Estado de Quintana Roo	08-A-23000-02-0729-10-001	En Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES 1

08-D-01007-02-0764-06-001	Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes	08-D-01007-02-0764-10-001	En Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 19

08-A-03000-02-0093-06-011	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0093-06-012	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0093-06-016	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0093-06-017	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0093-06-018	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0093-06-019	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-007	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0093-06-022	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0719-06-003	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0719-06-004	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0719-06-005	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-008	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0719-06-006	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0719-06-007	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-011	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0719-06-009	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-009	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0719-06-010	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0719-06-011	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-010	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0719-06-013	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0719-06-014	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0719-06-018	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-007	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-03000-02-0666-06-003	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0666-10-001	Medios de Impugnación

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE **2**

08-A-04000-02-0667-06-011	Gobierno del Estado de Campeche	08-A-04000-02-0667-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-04000-02-0753-06-001	Gobierno del Estado de Campeche	08-A-04000-02-0753-10-001	Medios de Impugnación

MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE **6**

08-D-04010-02-0846-06-001	Municipio de Calakmul, Campeche	08-D-04010-02-0846-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-04010-02-0846-06-002	Municipio de Calakmul, Campeche	08-D-04010-02-0846-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-04010-02-0846-06-003	Municipio de Calakmul, Campeche	08-D-04010-02-0846-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-04010-02-0846-06-005	Municipio de Calakmul, Campeche	08-D-04010-02-0846-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-04010-02-0846-06-006	Municipio de Calakmul, Campeche	08-D-04010-02-0846-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-04011-02-0848-06-002	Municipio de Candelaria, Campeche	08-D-04011-02-0848-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE **2**

08-D-04009-02-0850-06-001	Municipio de Escárcega, Campeche	08-D-04009-02-0850-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-04009-02-0850-06-002	Municipio de Escárcega, Campeche	08-D-04009-02-0850-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAUA **2**

08-D-08017-02-0774-06-001	Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua	08-D-08017-02-0774-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
08-D-08017-02-0775-06-001	Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua	08-D-08017-02-0775-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL 6

08-A-09000-02-0723-06-001	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0723-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-09000-02-0723-06-002	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0723-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-09000-02-0672-06-008	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0672-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-09000-02-0672-06-009	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0672-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-09000-02-0672-06-002	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0672-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-09000-02-0672-06-004	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0672-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO 5

08-A-10000-02-0095-06-003	Gobierno del Estado de Durango	08-A-10000-02-0095-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-10000-02-0095-06-008	Gobierno del Estado de Durango	08-A-10000-02-0095-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-10000-02-0095-06-014	Gobierno del Estado de Durango	08-A-10000-02-0095-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-10000-02-0095-06-015	Gobierno del Estado de Durango	08-A-10000-02-0095-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-10000-02-0673-06-004	Gobierno del Estado de Durango	08-A-10000-02-0673-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DURANGO 4

08-D-10014-02-0806-06-001	Municipio de Mezquital, Durango	08-D-10014-02-0806-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
08-D-10014-02-0806-06-002	Municipio de Mezquital, Durango	08-D-10014-02-0806-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-10014-02-0806-06-005	Municipio de Mezquital, Durango	08-D-10014-02-0806-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-10014-02-0806-06-006	Municipio de Mezquital, Durango	08-D-10014-02-0806-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO 3

08-D-10023-02-0808-06-003	Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	08-D-10023-02-0808-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-10023-02-0808-06-006	Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	08-D-10023-02-0808-10-001	Dictámen Técnico por no Solventación del PO
08-D-10023-02-0808-06-001	Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	08-D-10023-02-0808-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO 1

08-D-15058-02-0873-06-003	Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México	08-D-15058-02-0873-10-001	Medios de Impugnación

MPIO. DE ATENCO, CONADE 1

08-D-15011-04-1150-06-002	MPIO. DE ATENCO, CONADE	08-D-15011-04-1150-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO 1

08-D-12076-02-0863-06-001	Municipio de Acatepec, Guerrero	08-D-12076-02-0863-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT 1

08-D-18020-02-0789-06-001	Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit	08-D-18020-02-0789-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO 3

08-D-11033-02-0813-06-002	Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	08-D-11033-02-0813-10-003	En Procedimiento Resarcitorio
08-D-11033-02-0813-06-003	Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	08-D-11033-02-0813-10-001	En Procedimiento Resarcitorio
08-D-11033-02-0813-06-005	Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	08-D-11033-02-0813-10-002	En Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO 3

08-D-13046-02-0867-06-003	Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo	08-D-13046-02-0867-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
08-D-13046-02-0867-06-002	Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo	08-D-13046-02-0867-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
08-D-13046-02-0867-06-004	Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo	08-D-1346-02-0867-10-003	Dictamen Tecnico por no Solventación del PO

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 7

08-A-14000-02-0603-06-002	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-007	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-14000-02-0603-06-004	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-14000-02-0603-06-010	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-14000-02-0603-06-011	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-14000-02-0603-06-013	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-14000-02-0603-06-016	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-14000-02-0603-06-015	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN 3

08-A-16000-02-0710-06-002	Gobierno del Estado de Michoacán	08-A-16000-02-0710-10-001	Recurso de Reconsideración
08-A-16000-02-0658-06-002	Gobierno del Estado de Michoacán	08-A-16000-02-0658-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-16000-02-0658-06-003	Gobierno del Estado de Michoacán	08-A-16000-02-0658-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN 1

08-A-16000-02-0786-06-001	Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán	08-A-16000-02-0786-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS 4

08-A-17000-02-0097-06-003	Gobierno del Estado de Morelos	08-A-17000-02-0097-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-17000-02-0743-06-001	Gobierno del Estado de Morelos	08-A-17000-02-0743-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-17000-02-0680-06-009	Gobierno del Estado de Morelos	08-A-17000-02-0680-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-17000-02-0680-06-003	Gobierno del Estado de Morelos	08-A-17000-02-0680-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS 1

08-A-17000-02-0876-06-001	Municipio de Axochiapan, Morelos	08-A-17000-02-0876-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS 1

08-A-17000-02-0878-06-001	Municipio de Temixco, Morelos	08-A-17000-02-0878-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 1

08-A-19000-02-0755-06-001	Gobierno del Estado de Nuevo León	08-A-19000-02-0755-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT 6

08-D-18016-02-0792-06-001	Municipio de Tecuala, Nayarit	08-D-18016-02-0792-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-18016-02-0792-06-002	Municipio de Tecuala, Nayarit	08-D-18016-02-0792-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-18016-02-0792-06-003	Municipio de Tecuala, Nayarit	08-D-18016-02-0792-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-18016-02-0792-06-004	Municipio de Tecuala, Nayarit	08-D-18016-02-0792-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-18016-02-0792-06-006	Municipio de Tecuala, Nayarit	08-D-18016-02-0792-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-18016-02-0792-06-005	Municipio de Tecuala, Nayarit	08-D-18016-02-0792-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT 1

08-D-18010-02-0791-06-004	Municipio de Rosamorada, Nayarit	08-D-18010-02-0791-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, OAXACA 2

08-D-20055-02-1146-06-001	Municipio de Mariscala de Juárez, Oaxaca	08-D-20055-02-1146-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-20055-02-1141-06-001	Municipio de Mariscala de Juárez, Oaxaca	08-D-20055-02-1141-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO 2

08-D-23007-02-0891-06-002	Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo	08-D-23007-02-0891-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-23007-02-0891-06-001	Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo	08-D-23007-02-0891-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO 5

08-A-22000-02-0728-06-002	Gobierno del Estado de Querétaro	08-A-22000-02-0728-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-22000-02-0728-06-003	Gobierno del Estado de Querétaro	08-A-22000-02-0728-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-22000-02-0728-06-004	Gobierno del Estado de Querétaro	08-A-22000-02-0728-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-22000-02-0728-06-006	Gobierno del Estado de Querétaro	08-A-22000-02-0728-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-22000-02-0728-06-008	Gobierno del Estado de Querétaro	08-A-22000-02-0728-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO 2

08-D-22002-02-0822-06-002	Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro	08-D-22002-02-0822-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-22002-02-0822-06-003	Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro	08-D-22002-02-0822-10-002	En Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 11

08-A-24000-02-0102-06-004	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-24000-02-0102-06-006	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-24000-02-0102-06-007	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-24000-02-0102-06-008	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-24000-02-0102-06-010	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-007	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-24000-02-0102-06-011	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-24000-02-0102-06-013	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-008	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-24000-02-0102-06-014	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-009	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-24000-02-0102-06-018	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-011	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
08-A-24000-02-0102-06-020	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-24000-02-0102-06-015	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-010	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ 3

08-D-24013-02-0826-06-001	Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí	08-D-24013-02-0826-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
08-D-24013-02-0826-06-002	Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí	08-D-24013-02-0826-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
08-D-24013-02-0826-06-004	Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí	08-D-24013-02-0826-10-002	En Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ 1

08-D-24028-02-0843-06-001	Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí	08-D-24028-02-0843-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA 1

08-A-25000-02-0693-06-001	Gobierno del Estado de Sinaloa	08-A-25000-02-0693-10-001	En Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA 16

08-A-26000-02-0104-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0104-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0104-06-007	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0104-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0104-06-009	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0104-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0104-06-010	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0104-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0104-06-003	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0104-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0730-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0730-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0747-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0747-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0694-06-006	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0694-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0694-06-007	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0694-10-005	En Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0694-06-009	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0694-10-006	En Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0694-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0694-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0694-06-004	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0694-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0694-06-005	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0694-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0758-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0758-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0758-06-002	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0758-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-26000-02-0758-06-003	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0758-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA 1

08-D-26026-02-0795-06-002	Municipio de Etchojoa, Sonora	08-D-26026-02-0795-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA 2

08-D-26033-02-0797-06-001	Municipio de Huatabampo, Sonora	08-D-26033-02-0797-10-002	En Procedimiento Resarcitorio
08-D-26033-02-0797-06-003	Municipio de Huatabampo, Sonora	08-D-26033-02-0797-10-001	En Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO 1

08-D-27005-02-0892-06-002	Municipio de Comalcalco, Tabasco	08-D-27005-02-0892-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 4

08-A-29000-02-0731-06-002	Gobierno del Estado de Tlaxcala	08-A-29000-02-0731-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-29000-02-0697-06-001	Gobierno del Estado de Tlaxcala	08-A-29000-02-0697-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
08-A-29000-02-0697-06-002	Gobierno del Estado de Tlaxcala	08-A-29000-02-0697-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-29000-02-0697-06-008	Gobierno del Estado de Tlaxcala	08-A-29000-02-0697-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA 2

08-D-29005-02-0896-06-003	Municipio de Apizaco, Tlaxcala	08-D-29005-02-0896-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-D-29005-02-0897-06-001	Municipio de Apizaco, Tlaxcala	08-D-29005-02-0897-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ 2

08-D-30160-02-0905-06-001	Municipio de Álamo Temapache, Veracruz	08-D-30160-02-0905-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
08-D-30160-02-0905-06-006	Municipio de Álamo Temapache, Veracruz	08-D-30160-02-0905-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN 2

08-D-31101-02-0909-06-001	Municipio de Umán, Yucatán	08-D-31101-02-0909-10-001	Medios de Impugnación
08-D-31101-02-0909-06-003	Municipio de Umán, Yucatán	08-D-31101-02-0909-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

11

08-A-32000-02-0109-06-002	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-007	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-32000-02-0109-06-004	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-32000-02-0109-06-005	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-32000-02-0109-06-006	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-004	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-32000-02-0109-06-007	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-005	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-32000-02-0109-06-008	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-006	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-32000-02-0109-06-009	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-32000-02-0733-06-001	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0733-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-32000-02-0733-06-003	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0733-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-32000-02-0752-06-002	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0752-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
08-A-32000-02-0760-06-001	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0760-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2009: 4

GOB. EDO. MEX. MPIO. DE ATIZAPAN 1

09-D-15013-12-0675-06-001	GOB. EDO. MEX. MPIO. DE ATIZAPAN	09-D-15013-12-0675-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 3

09-A-14000-02-0574-06-001	Gobierno del Estado de Jalisco	09-A-14000-02-0574-10-001	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
09-A-14000-02-0574-06-002	Gobierno del Estado de Jalisco	09-A-14000-02-0574-10-002	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio
09-A-14000-02-0574-06-004	Gobierno del Estado de Jalisco	09-A-14000-02-0574-10-003	Desahogo de Procedimiento Resarcitorio

N°C	Nº	C.P.	AUD.	UAA	ENTIDAD FISCALIZADA	PRESENTADA	CLAVE DE LA ACCIÓN	ESTADO ACTUAL
Entidades Federativas								
1999								
1	1	1999	350	DGARFEM	FORTAMUN- DF TENABO, CAMPECHE	19/12/2001	99-33F04-2-350-09-1	No Ejercicio de la Acción
2006								
2	1	2006	538	DGARFEM	MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA	12/10/2007	06-D-08029-07-538-09-001	En Integración
3	2	2006	523	DGARFEM	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (HOSPITALES)	30/11/2007	06-A-30000-10-523-09-001	En Integración
2007								
4	1	2007	751	DGARFEM	MUNICIPIO DE EL NAYAR, NAYARIT	10/03/2009	07-D-18009-10-0751-09-001	En Integración
2008								
5	1	2008	864	DGARFEM	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO	28/12/2009	08-D-12012-02-0864-09-001	En Integración
6	2	2008	865	DGARFEM	MPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO	28/12/2009	08-D-12035-02-0865-09-001	En Integración
7	3	2008	863	DGARFEM	MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO	28/12/2009	08-D-12076-02-0863-09-001	En Integración
2009								
8	1	2009	675	DGAF	MPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO DE MÉXICO	01/09/2010	09-0-17100-12-0675-09-001	En Integración
9	2	2009	1146	DGARFEM	MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, OAXACA	11/01/2011	09-D-20498-02-1146-09-001	En Integración
10	3	2009	1147	DGARFEM	MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, OAXACA	11/01/2011	09-D-20498-02-1147-09-001	Acumulada a la 57
2010								
11	1	2010	1220	DGARDRSO	MUNICIPIO DE TLAXCALA	09/02/2012	10-0-17100-02-1220-09-001	En integración
12	2	2010	1200	DGAF	GOB.EDO ZACATECAS	14/02/2012	10-0-17100-12-1200-09-001	En integración
13	3	2010	1070	DGAIFF	GOB. DEL ESTADO DE VERACRUZ FONREGION (SETEYCO) Puente Palo Amarillo-Amayaes	13/06/2012	10-0-17100-04-1070-09-001	En integración
14	4	2010	377	DAGARFM-DF	Municipio de Santa María Chilchotla, Oax, FISM	02/03/2012	10-0-17100-02-0377-09-001	En integración